

Memoria de Presidencia

Dr. Luis Esteban Genoud

2021 ~ 2022





**Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires**

ÍNDICE

- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL / 7

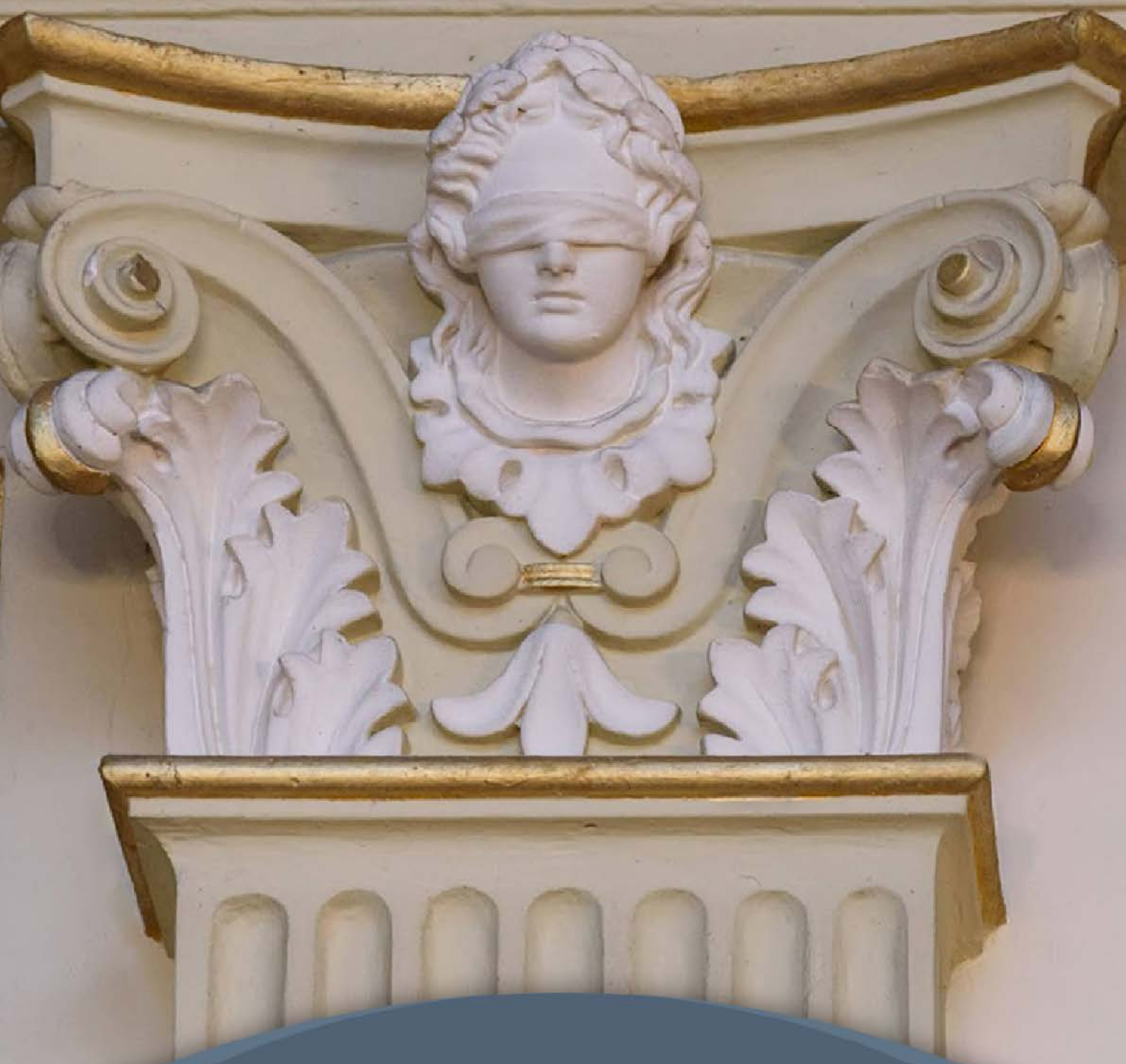
- Secretaría Civil y Comercial y de Familia / 9
- Secretaría Laboral / 71
- Secretaría Penal / 91
- Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo / 185

- ACTIVIDAD DE GOBIERNO / 249

- Secretaría de Servicios Jurisdiccionales / 251
- Secretaría de Planificación / 265
- Secretaría de Administración / 293
- Secretaría de Personal / 349
- Subsecretaría de Control de Gestión / 371
- Subsecretaría de Tecnología Informática / 405
- Subsecretaría de Control Disciplinario / 423
- Dirección de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad / 433
- Dirección de Justicia de Paz Letrada / 439
- Dirección General de Sanidad / 445
- Dirección de Resolución de Conflictos / 469
- Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios / 475
- Dirección de Servicios Legales / 497
- Instituto de Estudios Judiciales / 501

- ACTIVIDAD INSTITUCIONAL / 515

- Jornadas. Conferencias destacadas / 517
- Dirección de Asesoramiento técnico a la Presidencia en relación a los organismos de la Constitución. Áreas Electoral y Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios / 529
- Dirección de Comunicación y Prensa / 565
- Dirección de Ceremonial / 577



*Actividad
Jurisdiccional*

Actividad Jurisdiccional

Secretaría Civil y Comercial y de Familia



SECRETARÍA CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA

Durante esta Presidencia, período que va del 19 de abril de 2021 al 18 de abril del 2022, se han dictado 57 sentencias definitivas, 847 resoluciones interlocutorias y 19 resoluciones regulatorias de honorarios.

Los pronunciamientos más relevantes fueron, entre otros, los siguientes, clasificados por materia.

1. DERECHO DE FAMILIA

C. 123.589, “A., M. L. A. contra S. W., D. Liquidación de régimen patrimonial del matrimonio” (sent. de 15-III-2021).

En este asunto de familia la Sala I de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes, en cuanto interesa destacar, acogió el recurso de apelación interpuesto por la demandada e incluyó como bienes gananciales de titularidad de la comunidad tanto al inmueble sito en el Club de Campo Abril, Barrio Los Teros -designado como parcela 18 de la fracción 63, como a los derechos personales sobre el bien inmueble pendiente de escrituración sito en Avenida Belgrano -individualizado como Unidad 84, piso séptimo, departamento “N”- adquirido a través del “Fideicomiso de Construcción Avenida Belgrano”. Asimismo, revocó la calificación como bienes propios tanto de las inversiones bursátiles realizadas a través de la sociedad de bolsa Arpenta como las existentes en el fondo común de inversión administrado por el Banco Standard Bank. Dicha solución se amparó en la falta de suficiente evidencia -por parte del interesado- respecto de la necesaria vinculación que debió mediar entre los ingresos de fondos propios en el patrimonio del accionante (fueren los previos al matrimonio, fueren los derivados de la ulterior venta de los inmuebles propios) y su

eventual empleo posterior para la adquisición y edificación de los bienes y derechos respecto de los cuales se pretendía acreditar su subrogación real.

Contra dicho pronunciamiento se alzó el actor mediante recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley denunciando absurdo y violación de los arts. 464 inc. “c”, 466, 710 y concordantes del Código Civil y Comercial; 14 y 17 de la Constitución nacional y 163 incs. 5 y 6, 164, 384 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, el cual fuera desestimado por la Suprema Corte en tanto no había mediado la demostración de dichas infracciones legales como del yerro valorativo denunciados.

En efecto, en apoyo de su postura -en síntesis- dijo que tal exigencia respondía a los presupuestos que el ordenamiento jurídico imponía para establecer los criterios clasificatorios sobre los bienes de los cónyuges, atendiendo al principio de subrogación y sin perjuicio de los de accesión y accesoriedad. Así, resultaban bienes propios de cada uno de los cónyuges los adquiridos durante la vigencia del matrimonio por permuta con otros bienes propios, o mediante la inversión de dinero propio, o la reinversión del producido de la venta de bienes propios, siempre que -en estos casos- el aporte propio hubiera sido superior al saldo que la comunidad hubiese debido afrontar con dinero ganancial. De lo contrario, los nuevos bienes devenían gananciales, sin perjuicio de la recompensa que se debiera al cónyuge propietario (conf. arts. 464 inc. “c”, 465 inc. “a” y concs., Cód. Civ. y Com.).

Por ello, el instituto de la subrogación real previsto normativamente imponía -como recaudo necesario para su operatividad- la precisión sobre los concretos aportes de fondos propios o gananciales realizados para la sobreviniente adquisición de bienes durante la vigencia del matrimonio, a los fines de su correcta clasificación y sin perjuicio de las recompensas debidas entre las masas al tiempo de su liquidación. Es que el origen de los fondos, anexó, con que se abona el precio de compra de un inmueble resultaba la única y verdadera pauta para definir el origen ganancial o propio del mismo, pues tal carácter de los fondos empleados en la adquisición, luego por subrogación real, se trasladaba a la titularidad del bien. Por lo que la falencia en la demostración de tales extremos, por la imposibilidad de vincular temporal, cuantitativa y específicamente los fondos propios con las adquisiciones efectuadas -sin reservas- durante el matrimonio, conducía indefectiblemente -en tanto resulte procedente- a la

solución compensatoria establecida residualmente (conf. arts. 464 inc. “c”, 465 inc. “a”, 466, 488 y 491, Cód. Civ. y Com.).

Y en dicha labor, recordó que determinar ese origen de los fondos con los que se adquirieran tales bienes, como quiera que se trataba del análisis de circunstancias, conformaba una típica cuestión de hecho y, como tal, extraña a la competencia de esta Suprema Corte a menos que a su respecto concurrieran la denuncia y consecuente demostración de absurdo (conf. análogamente, causas Ac. 40.851, “A., J.”, sent. de 25-IV-1989; Ac. 59.088, “Vroonland de Correa”, sent. de 20-XI-1996; e.o.), vicio que, a pesar de su alegación y tal como se adelantara, no había sido demostrado en la especie.

C. 123.676, “M., M. L. c. V., F. L. Alimentos” (sent. de 26-IV-2021).

En este expediente el Juzgado de Familia n° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora dictó sentencia haciendo lugar a la demanda promovida por la señora M. L. M. en representación de sus hijas M. d. P., M. L., M. M. y M. J. V. M. -por entonces todas menores de edad- y condenando al accionado a abonar una cuota alimentaria de cincuenta mil pesos (\$50.000) en favor de las hijas nombradas, de forma retroactiva a la interposición de la demanda. Asimismo, dispuso que dicho monto debería incrementarse anualmente de acuerdo al porcentaje inflacionario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC). Ordenó -además- que se practicara la liquidación sobre los alimentos devengados desde la promoción de la demanda, debiendo descontarse los montos abonados como cuota provisoria.

Apelado dicho pronunciamiento por ambas partes, el Tribunal de Alzada -en lo que interesa destacar- declaró desierto el recurso de apelación deducido por la actora. Asimismo -en virtud de haber alcanzado la mayoría de edad M. d. P. y M. L.- resolvió modificar la cuota fijada en la instancia de origen, la que estableció la suma de treinta y siete mil quinientos pesos (\$37.500) a partir del día 4 de julio de 2016 y de veinticinco mil pesos (\$25.000) a partir del día 23 de julio de 2018. A su vez, revocó la pauta de actualización automática impuesta en la sentencia de origen.

Contra dicho fallo se alzarón la señora M. L. M. -en representación de sus hijas menores de edad M. J. y M. M. V. M.- y M. d. P. y M. L. V. M. por sus propios derechos, mediante recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en cuyo marco denunciaron la violación de los arts. 3 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 541, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial; 75 incs. 22 y 23 de la Constitución nacional y de la doctrina y jurisprudencia aplicables al caso. Se agraviaron, en definitiva, de la revocación dispuesta por la Cámara de la pauta de actualización automática de la cuota alimentaria establecida en la sentencia de primera instancia, tópico que fuera receptado por este Superior Tribunal local.

Así, las justiciables recordaron que para revocar la pauta de actualización automática establecida en la sentencia de primera instancia, el fallo impugnado se basó en que la demanda que inició las presentes actuaciones no contenía ningún pedido referido a la actualización de la cuota alimentaria reclamada, por lo que, con fundamento en el principio de congruencia, juzgó que se encontraba absolutamente limitado su tratamiento, lo cual fue calificado por las recurrentes como un exceso de rigorismo formal por encima de los parámetros de justicia, afectando garantías constitucionales.

Para brindar razón al planteo este Máximo Tribunal dijo -en torno al principio de congruencia aplicado en el fallo en crisis que dejara sin efecto la actualización de la cuota alimentaria fijada- que según doctrina autoral “...la misión del juzgador es asegurar la efectividad del derecho en su integridad, así como de las garantías constitucionales en su conjunto, mandato que impone, en algunas situaciones, flexibilizar la congruencia (vale decir, hacer una excepción a este postulado), siempre que se asegure la bilateralidad, con el objeto de acordar una solución mejor y más justa al conflicto, preservando así otras garantías vinculadas al debido proceso adjetivo” (De los Santos, Mabel Alicia; “Flexibilización de la congruencia”, publicado en La Ley 22/11/2007, 1 - La Ley 2007-F, 1278, cita online: AR/DOC/3555/2007).

Sobre el tópico, compartió lo expuesto por el señor Procurador General en su dictamen cuando afirmara que “...un estricto apego a este principio donde se encuentran involucrados intereses de rango constitucional (art. 75 inc. 22 y 23 Const. nac.; art. 15 y 36.2, Const. prov.), significaría afectar la tutela judicial efectiva de las

menores, quienes por su condición de vulnerables merecen una solución justa que responda a su mayor beneficio; sin que ello grave sobre el derecho de defensa de la contraparte quien en oportunidad de expresar agravios, no cuestionó la existencia de actualización de la cuota, sino la pauta fijada para su instrumentación”.

En efecto, afirmó, al expresar agravios contra la sentencia de primera instancia el demandado no había cuestionado la procedencia del mecanismo de actualización como el allí dispuesto, sino que se limitó a controvertir el índice empleado por el señor magistrado de origen para arribar a la cuantificación de la cuota alimentaria establecida. Sobre dicha base encontró que no se había afectado el derecho de defensa del accionado, quien tuvo la oportunidad de oponerse a la procedencia de la pauta de actualización y no lo hizo, por lo que concluyó que, en el marco descripto y teniendo en consideración los derechos en juego, no resultaba acertado aplicar de manera estricta el mentado principio en perjuicio de los derechos de personas menores de edad con sustento en la ausencia de pretensión al respecto en el escrito de demanda.

Desde otra perspectiva, agregó que el principio de igualdad procesal (arts. 34 inc. 5 apdo. “c”, CPCC; 16, Const. nac. y 14, PIDCP; Comité de Derechos Humanos, Observación General n° 32) concurría en apoyo de la solución que propició, pues una estricta aplicación al presente caso del principio de congruencia tampoco debería tolerar el exceso cometido por el Tribunal de Alzada en su fallo, el cual, traspasando el límite establecido por los agravios expresados por el apelante, revocó la cláusula de actualización automática establecida por la sentencia de grado.

Para finalizar este punto, se remitió a lo expresado por el Ministerio Público respecto de las normas de nuestro derecho interno que regulaban la obligación alimentaria de los progenitores (arts. 646 inc. “a”, 658, 659 sigs. y concs., Cód. Civ. y Com.) y el interés superior del niño “... dichas normas encuentran concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos (art. 75 inc. 22 Const. Nac.) que contemplan el derecho de alimentos. Así, por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25 inc. 1); en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (art. 11); y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11)” (fs. 1.470 vta.).

“De igual modo la Convención de los Derechos del Niño -cuerpo legal que destaca por su importancia, trascendencia y especialidad- determina en su articulado que: ‘En todas las medidas concernientes a los niños que tomen [...] los tribunales, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño’; ‘Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres (art. 3. 1 y 2); adoptarán todas las medidas [...] para dar efectividad a los derechos reconocidos (art. 4); reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida (art. 6.1); garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6. 2); reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27. 1). A los padres [...] les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (art. 27.2); tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres (art. 27. 3); reconocen el derecho del niño a la educación (art. 28. 1, 29); al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas (art. 31.1)”.

Por otra parte, adunó que conforme surgía de las constancias de la causa -y tal como expusiera el señor Procurador General al emitir su opinión- se verificaba una contradicción de criterios para resolver la cuestión en análisis, toda vez que en un pronunciamiento anterior en la misma causa, el Tribunal de Alzada reconoció la procedencia de accesorios al afirmar que “... corresponde receptar parcialmente el agravio traído por la actora debiéndose practicar liquidación por las cuotas de alimentos provisorios vencidas e impagas, con la salvedad de que no podrán adicionarse a la misma intereses, hasta tanto sean fijados los accesorios en la oportunidad respectiva por el iudex a quo...”.

Por ello, bajo la luz de la normativa constitucional y convencional citada, compartió lo propiciado en el aludido dictamen en cuanto que “...valorando el impacto directo y negativo que recae sobre el poder adquisitivo de la cuota de alimentos establecida -en virtud de los años que han pasado desde la presentación de la demanda- cuya preservación se estima primordial para alcanzar su finalidad...”, y entendió que sobre las diferencias adeudadas que resultaran de descontar a la cuota fijada los alimentos

provisorios abonados, cabría computar intereses desde el día 19 de marzo de 2013, de conformidad con el criterio sostenido por este Tribunal en las causas C. 101.774, “Ponce” y L. 94.446, “Ginossi” (sents. de 21-X-2009); C. 119.176, “Cabrera” y L. 118.587, “Trofe” (sents. de 15-VI-2016) y C. 121.747, “P., F. I.” (sent. de 4-VII-2018), es decir, que los intereses devengados por los períodos que iban desde la fecha aludida hasta la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación deberían calcularse a la tasa pasiva más alta que pagaba el Banco Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta días vigente al inicio de cada uno de los períodos comprendidos y, por aquellos días que no alcanzaren a cubrir el lapso señalado, el cálculo será diario con igual tasa. Por el contrario, los intereses devengados a partir de la entrada en vigencia del mentado Código deberían calcularse a la tasa activa más alta que cobraban los bancos a sus clientes según las reglamentaciones del Banco Central (conf. arts. 552 y 768 inc. “c”, Cód. Civ. y Com.; causa C. 120.103, sent. de 29-VIII-2017).

Por lo expuesto, hizo lugar a la vía de impugnación deducida y ordenó revocar parcialmente la sentencia cuestionada en cuanto dejara sin efecto el incremento anual de la cuota alimentaria de acuerdo al porcentaje inflacionario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y remitir las actuaciones al tribunal de origen para que -con nueva integración- se pronunciara respecto del criterio de ajuste de las futuras cuotas alimentarias resguardando los derechos de las beneficiarias, a la luz de los principios que regían la cuestión alimentaria de los hijos menores de edad.

C. 122.895, “T., G. R. contra F., C. A. J. Liquidación de la sociedad conyugal (sent. de 17-V-2021)."

En estos actuados -y en lo que merece ser destacado- la Sala I de la Cámara Primera de Apelación del Departamento Judicial de La Plata revocó la decisión de primera instancia, en cuanto había rechazado la defensa de prescripción liberatoria opuesta frente al reclamo del actor de que se le abonara una recompensa por el 50% del valor de las mejoras realizadas en el inmueble de propiedad exclusiva de F., la cual acogió, declarando prescripta dicha pretensión.

A su turno, tras analizar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la actora, este Alto Tribunal local confirmó dicho aspecto del decisorio relativo al límite temporal de la exigibilidad de los créditos derivados de la aplicación de fondos gananciales en provecho del bien propio de la demandada.

Recordó que el Tribunal de Alzada aseveró que, siendo las recompensas créditos, quien se considerase con derecho a percibirlos llevaría la carga de accionar en tiempo y forma procurando su reconocimiento y determinación, siendo dicho criterio el aplicable para tantas otras acciones que procuraban el reconocimiento de un derecho y que debían ejercerse aun cuando el alcance se determine -luego de tramitado el proceso- por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. Y, en torno al cómputo del plazo de prescripción, considerando aplicable el previsto en el art. 4.023 del Código Civil (en función de lo establecido por el art. 2.537 del Cód. Civ. y Com. de la Nación), observó que el mismo había comenzado a correr desde el día 17 de abril de 2001, fecha en la cual la sentencia que decretara el divorcio vincular de las partes pasó en autoridad de cosa juzgada.

Para rebatir esa decisión, la impugnante argumentó que la exigibilidad del crédito por recompensas no se producía con la disolución de la sociedad conyugal, sino que requería de la acción de liquidación o de la existencia de un acuerdo de liquidación.

En horas de resolver este punto enfatizó que bajo la vigencia del Código Civil se había dicho que “No cabe ninguna duda de que las recompensas sólo pueden ser pretendidas con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal, en el proceso de liquidación” (conf. Belluscio, Augusto C., Manual de Derecho de Familia, t. II, n° 412, p. 156, Ed. Depalma, año 1993); agregando que actualmente el Código Civil y Comercial establecía normas específicas para el proceso de liquidación de la comunidad [...]; decisión legislativa, que se completaba con la sistematización de su extensión, oportunidad para su reclamo, procedimiento de valuación y la posibilidad de devengar intereses, ausentes en el ordenamiento anterior [...], recibiendo la denominación de recompensas los créditos entre los cónyuges que surgen con motivo de la gestión patrimonial de los bienes propios y gananciales durante la comunidad, que habían de determinarse después de su disolución, a fin de establecer con exactitud la masa que entrará en la partición.

Añadió que su propósito era restablecer la debida composición de las masas patrimoniales propias de cada cónyuge, teniendo en cuenta los bienes que las constituían al iniciarse la sociedad conyugal y los que fueron adicionándose o sustrayéndose después. Destacó que el enorme valor de esta norma residía en la consagración explícita de la noción de recompensa -inclusiva de cualquier supuesto en que hubiere beneficio de una masa de bienes a expensas de otra- designando las reglas que la regían, superando así al régimen anterior, que solo las admitía casuísticamente.

Así, expresó que el concepto teórico subyacente para reclamar el derecho a recompensa era el de enriquecimiento sin causa, previsto expresamente en el art. 1794 CCyC., siendo importante señalar que esta teoría recién cobraba virtualidad una vez extinguida la comunidad (Peracca, Ana en “Comentario a los arts. 446 a 508 del CCyC” en Herrera, Marisa; Caramelo, Gustavo; Picasso, Sebastián [Directores], Código Civil y Comercial comentado, Tomo II, Libro Segundo, páginas 164 y 165). De lo expuesto, entendió que si bien era cierto que las recompensas podían reclamarse recién a partir de la disolución de la sociedad conyugal y que la acción de liquidación de la sociedad conyugal disuelta era imprescriptible, ello no significaba que la acción para reclamar recompensas no estuviera sujeta a un plazo de prescripción liberatoria.

En efecto, sostuvo que bajo la vigencia del Código Civil se había dicho que “La acción de liquidación de la sociedad conyugal disuelta es imprescriptible” y que “La acción para reclamar recompensas prescribe a los diez años de disuelto el vínculo matrimonial” (Roveda, Eduardo G.; “La acción de liquidación de bienes gananciales ¿Prescribe?”, publicado en LA LEY 2003-B, 944, Cita Online: AR/DOC/12964/2001); y luego, con la sanción del Código Civil y Comercial, los autores habían observado que: “...tratándose de una obligación personal y no teniendo plazo especial legalmente previsto, la acción para reclamar las recompensas se rige por el término genérico (art. 2560 CCyC, que lo establece en cinco años), computable a partir de que queda firme la sentencia de divorcio” (Peracca, Ana en “Comentario a los arts. 446 a 508 del CCyC” en Herrera, Marisa; Caramelo, Gustavo; Picasso, Sebastián [Directores], Código Civil y Comercial comentado, Tomo II, Libro Segundo, página 166).

En virtud de ello y más allá de la imprescriptibilidad de la acción para solicitar la liquidación de la sociedad conyugal disuelta, consideró que resultaba claro que el

reclamo por recompensas tenía un límite temporal que comenzaba a correr desde la firmeza de la sentencia de divorcio. Concluyendo sobre dicha base que los agravios traídos, tanto los vinculados con la infracción de las normas que establecían las pautas para la liquidación de la sociedad conyugal como los referidos a la caracterización del crédito por recompensas como crédito personal del cónyuge, a través de los cuales se pretendía conmover la parcela de la decisión que juzgó prescripto el reclamo por recompensas con sustento en el transcurso del plazo decenal establecido en el Código Civil, no resultaban idóneos para conmover la decisión impugnada (conf. doctr. art. 279, CPCC).

C. 123.782, “B., L. I. Guarda (sent. de 23-III-2022)."

En el asunto que aquí se ventilara la Suprema Corte decidió acoger el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el progenitor de la niña L. I. N. B., quien fuera declarada en situación de adoptabilidad por la instancia liminar, en decisión que fuera confirmada por la Alzada, toda vez que –de la prueba colectada y de conformidad con lo dictaminado por el Procurador General- surgía que no fueron debidamente convocados los progenitores al procedimiento que culminara con la decisión cuestionada. En síntesis, recordó que las normas que rigen el procedimiento de familia deben ser aplicadas de modo que faciliten el acceso a la justicia, en pos de contribuir a la adopción de soluciones adecuadas a la finalidad de la tutela que se persigue (art. 706, Cód. Civ. y Com.; causas C. 120.779, “A., E.”, resol. de 24-VIII-2016 y C. 122.925, “R., M. L.”, sent. de 2-X-2020), motivo por el cual ordenó dejar sin efecto el fallo recurrido, pero –nuevamente de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal- dispuso mantener la situación actual de la niña, considerando la exitosa vinculación con el matrimonio a quien se le ha otorgado la guarda preadoptiva.

2. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

C. 123.271, “Brizuela, Rubén Matías contra Transportes Unidos de Merlo S.A.C.I.E.I. y otros. Daños y perjuicios. Autom. c/Les. o Muerte (Exc. Estado)” (sent. de 31-III-2021).

En estos actuados la Corte local, acogiendo el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por los demandados y la citada en garantía, reafirmó la aplicación de la doctrina legal emergente de las causas C. 120.536, “Vera” (sent. de 18-IV-2018) y C. 121.134, “Nidera S.A.” (sent. de 3-V-2018) de las cuales se desprendía, dijo, que cuando se fijara un quantum indemnizatorio a valor actual (v.gr. al tiempo de la sentencia) en principio debía utilizarse, por el lapso que mediara entre el hecho lesivo y el momento de aquella valoración, el denominado interés puro, a fin de evitar distorsiones en el cálculo y determinación del crédito. De allí en más, al monto resultante del capital y los intereses puros, se aplicaría el interés moratorio a la tasa fijada en los casos “Cabrera” y “Trofe”.

Añadió, que en esos precedentes se diferenció la estimación de los rubros indemnizatorios a fin de reflejar los valores actuales de los bienes jurídicos implicados de la utilización de mecanismos indexatorios, de ajuste o reajuste según índices o de coeficientes de actualización de montos históricos. El matiz distintivo entre ambas modalidades tenía en cuenta que en la última se estaba ante una operación matemática, mientras que la primera no consistía exactamente en eso, sino en el justiprecio de un valor según la realidad económica existente al momento en que se pronunciaba el fallo (conf. doctr. causas Ac. 58.663, “Díaz”, sent. de 13-II-1996; Ac. 60.168, “Venialga”, sent. de 28-X-1997; C. 59.337, “Quiroga”, sent. de 17-II-1998; e.o.).

Como la indemnización se estimaba a valores posteriores a la fecha de exigibilidad del crédito -se dijo en “Vera” y “Nidera”- era congruente con esa realidad económica liquidar los intereses devengados hasta ese momento aplicando, como tradicionalmente se establecía en relación con todas las modalidades de actualización, una tasa de interés puro; es decir, el accesorio destinado a la retribución de la privación del capital, despojado de otros componentes (e.o., la pérdida del valor adquisitivo de la moneda,

producto del fenómeno inflacionario), esto es, sin agregarle los factores o riesgos que el prestador asumiera hasta lograr la recuperación íntegra de la suma debida.

Como se rememoró en ambos pronunciamientos, en su hora, el denominado interés puro fue establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un 6% anual (Fallos: 283:235; 295:973; 296:115, y más recientemente en Fallos: 311:1249). Esta Suprema Corte provincial, en un primer momento lo determinó en el 8% por igual período (v. causas Ac. 20.458, “Sinagra de Fernández”, sent. de 26-XI-1974, AyS 1974-III-747; Ac. 21.175, “Acosta”, sent. de 23-IX-1975, AyS 1975-845 y Ac. 39.866, “Martín”, sent. de 21-II-1989, AyS 1989-I-141), pero luego, a partir de lo resuelto en B. 48.864 (“Fernández Graffigna”, sent. de 1-X-1983, AyS 1983-III-227), se plegó a la señalada alícuota de un 6% anual (v. causas L. 49.590, “Zuñiga”, sent. de 1-VI-1993; L. 53.443, “Fernández”, sent. de 6-IX-1994; L. 60.913, “Amaya”, sent. de 14-X-1997; L. 73.452, “Ramírez”, sent. de 19-II-2002; Ac. 85.796, “Banco de la Provincia de Buenos Aires”, sent. de 11-VIII-2004; C. 95.723, “Quinteros”, sent. de 15-IX-2010; C. 99.066, “Blanco de Vicente Fanny”, sent. de 11-V-2011; e.o.).

En las circunstancias presentes, agregó que no se advertían razones para descartar dicho guarismo porque, en sustancia, lucía proporcionado, respetuoso de la aludida evolución jurisprudencial y congruente con el contexto de las tasas aplicadas a las operaciones que, al expresarse en monedas fuertes o con base en un capital ajustable por índices, podían ser tenidas como referencia -con las particularidades de cada caso-, tal como ocurría con ciertos títulos públicos provinciales (v.gr. Bono Dólar-link emitido en el mercado local -decreto 164/13-; Bono de la Provincia de Buenos Aires con vencimiento en 2016 -resolución ministerial 54/09 y nacionales en dólares o con cláusula CER) o depósitos a plazo fijo de Unidades UVI, ley 27.271.

Así las cosas, las sentencias dictadas en los casos “Vera” y “Nidera” concluyeron en la pertinencia de adoptar en esa clase de asuntos el señalado criterio, toda vez que el cálculo del crédito a valores actuales brindaba una respuesta proporcional y adecuada frente al impacto negativo de factores económicos notorios, como los derivados de las altas tasas de inflación experimentadas a partir de la pasada década, sobre todo al promediar su segunda mitad y en especial en los últimos años. Una etapa en la cual,

en adición a lo ya señalado en orden a lo dispuesto en el art. 772 del Código Civil y Comercial, la suma de distintos antecedentes reconfiguraba el panorama regulatorio, morigerando la estrictez del régimen previsto en los arts. 7 y 10 de la ley 23.928 (ratificado por la ley 25.561, con sus reformas) a favor de una creciente flexibilidad, por cuya virtud se abrían paso considerables excepciones significativas a la aplicabilidad de tales textos -preferentemente para grandes operaciones financieras (v.gr. leyes 26.313; 26.547 art. 4; 27.249; 27.271 art. 6; 27.328 art. 31 inc. “d”; decs. PEN 905/02 art. 2; 1.096/02 art. 1; 1.733/04 art. 1; 146/17 art. 5)- o, en todo caso, se modulaban sus alcances prohibitivos (v. dec. PEN 1.295/02, derogado por el dec. 691/16, cons. 8; entre muchos otros textos). Lógico corolario de esa valoración del daño al momento de la sentencia era la compensación por la mora por el período previo, desde el hecho lesivo, a través de denominada la tasa de interés puro.

En suma, de acuerdo con la doctrina legal instituida en los citados precedentes del Tribunal, cuando procedía el ajuste por índices o bien cuando se fijara un quantum indemnizatorio a valores actuales debía emplearse, a los fines de compensar la mora, el interés puro, a fin de evitar distorsiones en el cálculo y determinación del crédito. Una vez determinada la condena pecuniaria en esos casos, para fijar el interés moratorio a futuro -aplicable, se insistía, a partir de la fecha de la conversión de la deuda de valor en dinero- se aplicaba la tasa determinada en los autos “Cabrera” y “Trofe”, de esta Corte.

Asimismo, postuló que los presupuestos de aplicación de la tasa de interés puro (del 6% anual) establecida en “Vera” y “Nidera” consistían, de un lado, en el justiprecio del daño a valores actuales y del otro, en que el dies a quo de esos accesorios se situaban en el momento del hecho lesivo generador de la consecuencia indemnizable y su devengamiento transcurría por el lapso anterior a dicha valoración. La aplicabilidad de la jurisprudencia allí sentada no estaba supeditada a la concurrencia de alguna circunstancia fáctica singularmente destacable (v.gr. las características de la lesión sufrida por la víctima del daño), ni quedaba ceñida en sus alcances por alguna peculiaridad propia del régimen jurídico de la responsabilidad estatal (que, por lo demás, no había sido estimado como rasgo diferencial por aquellos precedentes), como se sostuviera erróneamente en el voto de la mayoría de la sentencia recurrida.

C. 124.177, “Zanotti, Sonia Beatriz y otra contra Caja de Seguridad Social para Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Amparo” (sent. de 26-IV-2021).

En este asunto la señora Sonia Beatriz Zanotti y su hija mayor de edad M. C. promovieron acción de amparo contra la Caja de Seguridad Social para Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. El objeto de la demanda consistió en que continuara M. C. como beneficiaria del sistema de salud que otorgaba la demandada -pues esa afiliación caducaba al cumplir esta última los 30 años- argumentando la petición de permanencia en la discapacidad auditiva congénita que padecía la hija de la notaria. Agregaron que por resolución 20.909, emitida por el Consejo Directivo el 2 de mayo de 2019, se dispuso la baja en la afiliación por haberse cumplido la edad límite, carecer de incapacidad y no estar a cargo de su progenitora, de conformidad con lo que establecía la resolución 139/99 del 30 de abril de 1999.

Las actoras sostuvieron que con esa decisión se había desnaturalizado el acceso a la salud que aseguraba la ley 6.983, pues la señorita M. C. padecía de una “hipoacusia profunda neurosensorial bilateral congénita”, motivo por el cual plantearon la inconstitucionalidad de la resolución 139/99 junto con el pedido de una medida cautelar cuyo objeto era mantenerla en la afiliación hasta que se resolviera la cuestión de fondo. La magistrada de origen admitió la medida asegurativa y ordenó someter a M. C. a la realización de una pericia psiquiátrica y psicológica cuyo resultado arrojó la ausencia de cuadro psicopatológico que afectara su capacidad intelectual. Seguidamente -y luego de transitar por la etapa de prueba- se dictó sentencia desestimando la declaración de inconstitucionalidad al encontrar que la resolución 139/99 no excedía los recaudos previstos en la ley 6.983. Asimismo, se rechazó el amparo por no encontrar, en la resolución mencionada, ni la arbitrariedad ni la ilegalidad manifiesta que exigía la legislación.

Apelado dicho decisorio por las reclamantes, la Sala III de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata lo revocó acogiendo la acción de amparo y ordenando mantener como beneficiaria en el sistema de salud de la demandada a la coactora M. C.

Posteriormente se agravió la entidad accionada denunciando la violación del art. 57 inc. “c” de la ley 6.983, así como de los arts. 163 inc. 6, 384 y 474 del Código Procesal

Civil y Comercial; 5, 17, 18, 19, 125 y concordantes de la Constitución nacional y 20 inc. 2 y 40 de su par provincial. Alegando, además, absurdo y arbitrariedad. Planteos que obtuvieron respuesta favorable por parte de la Suprema Corte quien ordenara mantener la sentencia dictada en la instancia de origen que, a su turno desestimara el amparo deducido.

En efecto, recordó que aquí se debatía si la señorita M. C. podía continuar siendo beneficiaria del sistema de salud que otorga la Caja de Previsión Social para Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, a la que accedió por ser hija de la escribana Zanotti, también beneficiaria de la prestación médica. Estando cuestionada la resolución 139/99, emitida por la Comisión Directiva de esa institución, por la que se limitaba la afiliación de los hijos de los escribanos hasta la edad de los 29 años, salvo que fueran discapacitados y estuvieran a cargo del beneficiario titular. Este es el caso que se presentó aquí, sostuvo, en donde la madre de la joven M. C. -habiendo alcanzando esta última la edad de 30 años- solicitara a la Caja, mediante el pertinente expediente administrativo, la continuación de la afiliación de su primogénita alegando su discapacidad auditiva.

Ingresando a analizar los agravios de la Caja, en lo que interesa resaltar y luego de referirse a la resolución 139/99, a la ley 6.893 y en otro aspecto a la ley 23.061 y considerar que los beneficios que otorgaba la demandada alcanzaba a los hijos mayores de los notarios hasta los 29 años inclusive y a los mayores que se encontraran incapacitados y a cargo del beneficiario titular sin límite de edad, llegó a la conclusión de que la Cámara había errado en su apreciación acerca de la existencia de un acto lesivo cometido por la accionada al denegar la continuidad de la afiliación de la amparista.

Avizoró que la reglamentación de la Caja de Escribanos imponía una doble condición: la incapacidad y que no tuviera medios propios de sustento económico, observando que del expediente administrativo labrado a partir de la iniciativa de la escribana Zanotti n° 754-502/2019 surgía que la joven M. C. presentaba una disfunción auditiva crónica. Se le reconoció un 45% de incapacidad, de conformidad con los baremos del sistema Integrado Previsional Argentino. Pero también constaba en el juicio que la joven se había recibido de martillera pública y que ejercía la profesión, aportando al sistema de monotributo.

Encontró aquí la demostración de que M. C. no integraba el universo de los incapaces que estaban a cargo de sus progenitores; y destacó que con ello demuestra -además- la posibilidad de superación que había tenido ante una disminución de sus potencialidades auditivas, lo que no le impidió educarse hasta el nivel terciario y ejercer su profesión.

No olvidó que por su discapacidad se le había extendido el certificado nacional que otorgaba la ley 25.504 con el cual obtenía muchas facilidades en el desarrollo de su vida social, pero su especial situación no debía serle impuesta a la Caja de Escribanos provincial cuando podía obtener los beneficios en el sistema de salud que le brindaba el Colegio de Martilleros en el que estaba colegiada como consecuencia del desempeño de su actividad profesional y conforme había sido probado en esta causa.

Tuvo presente los estándares que había fijado la Corte nacional para casos como el de autos y que eran los siguientes: “La ley 24.901 encomendó al Estado y a sus organismos dependientes la atención del sistema de prestaciones básicas de salud para las personas discapacitadas que no cuenten con cobertura de obras sociales y carezcan de medios, por lo que tienen la obligación de ejecutar el programa de protección sanitaria y ponerlo en marcha en las jurisdicciones locales.” y “Los beneficios establecidos para las personas incapacitadas no incluidas en el régimen de obras sociales cuentan con el financiamiento de las partidas asignadas en el presupuesto general de la Nación (art. 7º, inc. c ley 24.901) y del fondo instituido para programas de similar naturaleza en la ley 24.452. Por ello, el Estado debe asumir su responsabilidad en la asistencia y atención de niños discapacitados de la que no puede sustraerse en razón de demoras contingentes”, situación que también debe extenderse a los mayores discapacitados (in re “Monteserin, Marcelino”, sent. de 16-X-2001, Fallos: 324:3569, pub. CSJN -Secretaria de Jurisprudencia- Derecho a la Salud; mayo de 2010, pág. 224).

Todo lo dicho le permitió concluir que, tanto en la normativa que reglamentaba el sistema de asistencia médica de la Caja de Escribanos provincial como en la decisión de ésta última de rechazar el pedido de continuidad en la afiliación de M. C., no se avizoraba arbitrariedad ni ilegalidad manifiesta, pues la joven tenía cubierto el cuidado de su salud integral, no solo a través del régimen que le brindaba el Colegio de Martilleros de la Provincia de Buenos Aires, sino también de la asistencia pública

provincial y nacional que le otorgaban las leyes citadas en cumplimiento de los tratados internacionales de rango constitucional, especialmente el incorporado por la ley 26.378, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, motivo por los cuales hizo lugar al recurso interpuesto y revocó el pronunciamiento de Cámara, confirmando el de primera instancia.

C. 122.003, “Medina, Sandra Ramona contra Ochoa, Ángel Cristian Ariel y otro. Daños y perjuicios” (sent. de 30-VIII-2021).

En la especie el señor magistrado de primera instancia, tras destacar que la mecánica del accidente alegada por el accionado como “hecho de la víctima” resultaba incompatible con la materialidad de los hechos que había quedado inmutable a partir de la sentencia condenatoria recaída en sede penal y según la cual fue el señor Ochoa quien -conduciendo en estado de ebriedad- invadiera el carril de tránsito de Brandan y embistiera la moto en la que éste circulaba, estimó procedente la demanda. Asimismo, hizo lugar tanto a la causal de no seguro opuesta por la citada en garantía San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales como a la excepción de falta de legitimación pasiva invocada por Cootraport Cooperativa de Trabajo Limitada.

Apelado dicho pronunciamiento por la actora, la Sala III de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata -en lo que aquí interesa destacar- lo modificó haciendo extensiva la condena a Cootraport Cooperativa de Trabajo Limitada y a la citada en garantía San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales.

Frente a este modo de decidir el letrado apoderado de la primera de las firmas nombradas interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, por medio del cual denunció la violación de los arts. 163 inc. 6 y 272 del Código Procesal Civil y Comercial; 1.113, 1.137, 1.195, 1.197 y 1.199 del Código Civil; 21, 22, 24, 27 y 109 de la ley 17.418 y 42 de la Constitución nacional y de la ley 24.240. Asimismo, alegó el vicio de absurdo y quebrantamiento de doctrina legal de esta Corte.

En síntesis, expuso que la sentencia en crisis había vulnerado el principio de congruencia, toda vez que los fundamentos vertidos en el fallo no se condecían

con los argumentos ensayados por la actora ni fueron objeto de prueba alguna a lo largo del proceso, violentando así su derecho de defensa. En tal sentido, adujo que la accionante fundó su reclamo atendiendo a la condición de asegurada o tomadora del seguro que revestía su parte, no en el marco del art. 1.113 del Código Civil y menos aún en el presumido beneficio económico o personal (guarda provecho) de la empresa, dada la supuesta relación de subordinación existente entre el señor Ochoa y la cooperativa accionada.

En hora de tratar los agravios traídos este Alto Tribunal le dio respuesta favorable a la impugnación, en tanto tuvo por acreditada la infracción del principio de congruencia consagrado en los arts. 34 inc. 4 y 163 inc. 6 del Código Procesal Civil y Comercial (conf. art. 289, CPCC).

Así es que, luego de efectuar un breve repaso de ciertos antecedentes del caso (tales como que al ampliar la demanda la actora solicitó la incorporación de la cooperativa como accionada al proceso en razón de haber “...tomado conocimiento que el vehículo embistente marca: RENAULT 12 dominio: TPG973, se enc[ontraba] asegurado a nombre de: COOTRAPORT COOP. DE TRABAJO LDTA.”; y que en oportunidad de contestar la pretensión Cootraport fundara la excepción de falta de legitimación pasiva en el hecho de que no participó en el evento dañoso, no tenía ninguna vinculación jurídica con la cosa y no revestía la calidad de “dueño” o “guardián”, destacando que la figura del tomador del seguro per se no importaba la del guardián en los términos del art. 1.113 del Código Civil), advirtió que lo resuelto por el Tribunal de Alzada se alejaba de los lacónicos términos vertidos en la ampliación de demanda, en los que se hiciera mera alusión al carácter de tomador del seguro de la firma demandada, fundando su sentencia condenatoria en circunstancias que no fueron esgrimidas por las partes ni fueron objeto de contradicción ni prueba en la presente causa.

Rememoró que el principio de congruencia, establecido por el art. 163 inc. 6 y reiterado por el art. 272 del Código Procesal Civil y Comercial, significaba que -como regla general- debía existir correspondencia perfecta entre la acción promovida y la sentencia que se dictaba, lo que se desarrollaba en una doble dirección: el juez debía pronunciarse sobre todo lo que se pedía, o sea sobre todas las demandas sometidas a su examen y solo sobre estas, y debía dictar el fallo basándose en todos los elementos

de hecho aportados en apoyo de las pretensiones hechas valer por las partes en sus presentaciones y solo basándose en tales elementos (conf. causas C. 119.829, “Ruggiero”, sent. de 23-XI-2016; C. 121.031, “Arriarán”, sent. de 20-XII-2017; e.o.). Asimismo, los planteos relativos a la violación del principio de congruencia, por estar vinculados a la interpretación de escritos judiciales, debían ser acompañados de la denuncia y demostración de absurdo en la tarea del juzgador (conf. causas C. 108.116, “Salas”, sent. de 27-IV-2011; C. 119.893, “S., A. P.”, sent. de 24-VIII-2016; entre muchas).

Pues bien, en las condiciones relevadas, no abrigó dudas acerca de que la Cámara extralimitó su decisión al admitir la pretensión actoral en base a un enfoque no propuesto (culpa in vigilando; art. 1.113, primer párr., Cód. Civ.) y a una construcción doctrinaria y jurisprudencial (la teoría del riesgo provecho) que -lisa y llanamente- la accionante no introdujo en el juicio. Por tanto, tuvo por acreditada la infracción legal y el yerro valorativo esgrimidos y, consecuentemente, revocó la sentencia impugnada en lo concerniente al rechazo de la excepción planteada por Cootraport Cooperativa de Trabajo Limitada, manteniendo la estimación decidida en primera instancia.

C. 122.353, “Voliakovsky, Reinaldo César u otro contra Sancibieri, Susana Luisa. Ejecución Hipotecaria” (sent. del 21-IX-2021).

En este caso la Sala I de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro modificó la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, mandó llevar adelante la ejecución por la suma de \$50.000, con más la tasa activa que el Banco de la Provincia de Buenos Aires utilizaba en sus operaciones a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago, con costas.

Al tratar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la letrada apoderada de la actora, éste Superior Tribunal provincial para brindar razón a sus agravios dijo que en la presente causa se encontraban en juego la aplicación de las normas que previeron la pesificación de las obligaciones entre particulares pactadas originariamente en moneda extranjera (leyes 25.561 y 25.820; dec. 214/02 y 320/02 y normas reglamentarias), advirtiendo que más allá de otras consideraciones que pudieran efectuarse en relación al alcance de los convenios celebrados con posterioridad al advenimiento de ese régimen normativo (cuyos términos fueran

precisados por el a quo en una labor de interpretación que no había sido objeto de reproche por parte del recurrente, quedando por ende excluidos de su abordaje en esta instancia -art. 279, CPCC-), en la especie la controversia giraba en torno al cobro de una deuda pactada en dólares estadounidenses garantizada con derecho real de hipoteca en la que estaba comprometida la vivienda única y familiar del deudor. Tal extremo surgía nítidamente del cuerpo de la escritura pública y constituía un tópico que arribaba firme a esta instancia extraordinaria, por lo que correspondía acudir a la solución establecida para estos supuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme lo había resuelto el Tribunal en casos análogos.

Así, enfatizó que en la causa C. 94.032, “Rechou, Diego contra Czyzyk, Norma Lidia. Ejecución hipotecaria” (sent. de 29-XII-2008) se recordó que en el caso “Rinaldi” (sent. de 15-III-2007) la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió acerca de la temática debatida en autos. En esas actuaciones iniciadas a efectos de cobrar una deuda garantizada con derecho real de hipoteca en la que estaba comprometida la vivienda única y familiar del deudor, la Corte nacional -por medio del sistema legal admitido en los arts. 11 de la ley 25.561 (modificada por la ley 25.820) y 8 del decreto 214/02- alcanzó una solución equitativa.

Aplicó la denominada doctrina del esfuerzo compartido -receptada en las previsiones del art. 6 de la ley 26.167- que postulaba la distribución proporcional entre las partes de la carga patrimonial originada en la variación cambiaria, con el fin de arribar a una solución que resguardara los derechos constitucionales de las partes y lograra una recomposición justa y razonable para restablecer el equilibrio de las prestaciones.

En tal sentido, ese tribunal destacó que correspondía realizar el control de razonabilidad de las medidas adoptadas respecto de los mutuos hipotecarios celebrados entre particulares (cuyo monto originario fuese inferior a la suma de \$100.000 o su equivalente en moneda extranjera) en los que se encontraba comprometida la vivienda familiar del deudor “...a la luz del derecho constitucional al acceso a una vivienda digna y la protección integral de la familia y teniendo en cuenta las normas de emergencia pública y las de alcance general que versen sobre la imprevisión, el enriquecimiento indebido, el desequilibrio de las prestaciones, el abuso del derecho,

la usura y el anatocismo, los límites impuestos por la moral y las buenas costumbres, el orden público y la lesión” (conf. considerando 43).

Con esa base estableció que en esos casos “...la determinación a realizar por el magistrado no podrá exceder el cálculo que surge de la conversión de un dólar estadounidense, o su equivalente en otra moneda extranjera, a un peso más el 30% de la diferencia entre dicha paridad y la cotización libre del dólar estadounidense a la fecha en que se practique la liquidación, debiendo adicionarse un interés que no sea superior al 2,5% anual por todo concepto, desde la mora hasta su efectivo pago (art.6 de la ley 26.167)” (conf. considerando 44).

En virtud de lo expuesto, entendió que correspondía convertir a pesos el capital reclamado en moneda extranjera a razón de un peso por dólar estadounidense, más el 30% de la brecha existente entre un peso y la cotización de la mencionada divisa extranjera en el mercado libre de cambio -tipo vendedor- a la fecha en que se practicara la liquidación, con más una tasa de interés del 2,5% anual -por todo concepto- desde la fecha en que se produjo la mora y hasta la del efectivo pago (art. 6, ley 26.167).

3. DERECHO DE LOS CONTRATOS

C. 122.557, “Provincia Seguros S.A. Materia a categorizar (incidente art. 250 inc. 2, CPCC)” y C. 122.558, “Provincia Seguros S.A. Incidente (excepto los tipificados expresamente), (incidente art. 250 inc. 2°, CPCC)” (sent. de 28-V-2021).

El origen del presente debate se remonta a un accidente de tránsito ocurrido el 31 de octubre de 2005, del que participaron un automóvil conducido por la demandada Elba Noemí Fanucchi -titular registral del vehículo- y una bicicleta en la que se desplazaba el señor Santos Rey Sosa, quien falleciera como consecuencia de las lesiones sufridas. Entablada por los derechohabientes del occiso una acción principal de daños y perjuicios, la misma fue resistida por “Provincia Seguros S.A.” citada en garantía, en base a una alegada culpa de la víctima. No obstante ello, reconoció la existencia de una póliza (n° 2961955) que cubría la responsabilidad civil de su asegurada, anticipándose a decir que, en caso de llegarse a una sentencia de condena, su parte habría de

responder en los términos y límites instrumentados en el respectivo contrato. Ofreció, para el caso de desconocimiento de la cobertura, prueba pericial contable.

A su turno, el señor Juez de la instancia inicial responsabilizó a la accionada, fijó la indemnización que le correspondía a los reclamantes y los intereses e hizo extensiva la condena a “Provincia Seguros S.A.”. Apelado el pronunciamiento por ambas partes y por la citada en garantía, la Sala II de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial departamental lo confirmó en cuanto a la responsabilidad endilgada, incorporó al elenco de legitimados para reclamar por “valor vida” a dos de las hijas del causante que habían sido excluidas y elevó algunos importes indemnizatorios, estableciendo un capital total de condena de \$4.750.000. Modificó, asimismo, el tipo de tasa para el cómputo de los intereses, estableciendo la “pasiva digital” publicada por la mencionada entidad bancaria oficial.

Luego de que este último fallo adquiriera firmeza, las letradas intervinientes por la aseguradora y por la demandada Fanucchi renunciaron a los mandatos ejercidos en favor de esta última, en razón -según dijeron- del conflicto de intereses emergente de una suma de condena que excedía ampliamente el importe máximo por capital e intereses previsto en la póliza.

Posteriormente la aseguradora acreditó el depósito y dación en pago de \$3.900.000 (tres millones en concepto de capital y novecientos mil pesos en concepto de intereses y costas proporcionales -30% de la suma asegurada-) de acuerdo al límite máximo de cobertura establecido -a su entender- en el respectivo contrato. Por su parte, y a tenor de lo preceptuado por el art. 212 del digesto adjetivo, el apoderado de los actores obtuvo la traba de un embargo sobre las cuentas de la compañía por un importe total de \$12.509.506 (suma de condena: \$4.750.000; más intereses liquidados conforme pautas de la sentencia: \$7.759.506), con más lo que se presupuestara para costas. Requerimiento que fuera receptado por el juez en la siguiente medida: \$1.750.000 por capital de condena (resultante de: \$4.750.000 menos el depósito efectuado \$3.000.000) con más \$1.650.000 inicialmente presupuestados para responder por intereses y costas.

Contra esta decisión, el 13 de julio de 2017 “Provincia Seguros S.A.” interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio, siendo rechazado el primer remedio y concedida la vía subsidiaria -en relación y con efecto devolutivo-, ordenándose la

formación del respectivo incidente (art. 250 inc. 2, CPCC). A su turno, el Tribunal de Alzada confirmó lo resuelto.

Frente a este último pronunciamiento “Provincia Seguros S.A.” interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en el que denunciara la violación del art. 118 de la ley 17.418 y de la resolución 22.187 bis/1993 de la Superintendencia de Seguros de la Nación; asimismo, de los arts. 11 de la Constitución provincial y 17 y 18 de la nacional, con menoscabo de las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio. Adujo, además, que el fallo incurrió en exceso ritual, y era arbitrario.

Pues bien, para dar respuesta a los agravios traídos esta Suprema Corte dijo que cabía en principio reparar en uno de los argumentos decisivos de la Cámara: que la aquí recurrente no incorporó como prueba -al proceso de daños- el respectivo contrato de seguro ni produjo prueba pericial contable acerca de sus términos, particularmente en lo que hacía a la limitación económica de la cobertura. Sobre esta motivación esencial del fallo, advirtió que la recurrente contraponía la idea de que el respectivo límite económico venía impuesto por la ley (art. 1, resol. 22.187 bis/1993 de la Superintendencia de Seguros de la Nación), tornándose -por tanto- superflua la agregación de la póliza o la comprobación pericial del importe máximo de cobertura.

Al respecto, destacó que bajo la pretendida aplicación del principio *iura curia novit* la alegación conllevaba, en rigor, la extemporánea pretensión de introducir una novedosa y sorpresiva modificación del esquema litigioso. En efecto, puntualizó, nótese que al responder la citación en garantía la aseguradora reconoció la vigencia de la póliza n° 2961955 que cubría el siniestro; expresó que su responsabilidad, conforme la ley 17.418, quedaba eventualmente circumscripita a los términos emergentes de dicho instrumento y ofreció, finalmente, prueba pericial contable para el supuesto desconocimiento de la cobertura. Consecuentemente, y siendo que la trama argumental de la compañía se circunscribió, en lo tocante, a los términos de un esgrimido contrato de seguro, era evidente que resultaba tardía y extemporánea la señalada postulación ensayada recién en oportunidad de fundar la apelación contra el primer decreto de embargo.

En otras palabras: si lo que pretendía la aseguradora era ceñir su responsabilidad económica a la cuantificación emergente de una norma reglamentaria, pues así debió

plantearlo en el marco del juicio principal y no en el de una incidencia de embargo posteriormente impulsada para cautelar el cumplimiento del fallo definitivo y firme que resolviera aquel proceso. Y si al contestar su citación en garantía no formuló ninguna mención o referencia concreta a esa pretendida limitación normativa -subordinando, reiteró, su eventual responsabilidad a los términos de una póliza de seguro cuya existencia reconoció, más nunca acompañó ni probó en forma supletoria-, era claro que, además de extemporánea, esa novedosa esgrima defensiva trascendiendo el plano de la simple subsunción normativa conllevaba una pretensión lesiva del derecho de defensa de los restantes contendientes, en claro menoscabo de la relación procesal trabada.

De esta forma, esta Corte expresó que los argumentos novedosos que al no haber sido oportunamente planteados no habían podido ser objeto de debate ni de juzgamiento en las instancias anteriores, resultaban inabordables en esta instancia extraordinaria, toda vez que resultaban ser el fruto de una reflexión tardía e inhábil para la apertura de la revisión casatoria, recordando que la potestad oficiosa reconocida por el principio *iura novit curia* no era absoluta, ya que no autorizaba a alterar las bases fácticas del litigio, ni la causa petendi, ni tampoco a la admisión de hechos o defensas no esgrimidas por los litigantes.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo anterior, recordó que la póliza, desde una perspectiva de análisis sustancial, era el instrumento portador típico de un contrato de seguro. Y que en el marco de un proceso judicial la agregación de dicho instrumento -al igual que toda la prueba documental- se encontraba a cargo de quien lo invocaba, reconocía u ofrecía (art. 332, CPCC), gravitando a su vez sobre quien pretendía valerse de sus términos la respectiva acreditación (art. 375, Cód. cit.). De allí que, no siendo a dicha altura objeto de debate la falta de agregación de la póliza y de producción de la prueba pericial supletoria -del límite de cobertura- ofrecida, resultaba lógico que sea la aseguradora quien debía soportar las consecuencias negativas de su deficitaria actividad probatoria (conf. arts. 384, 332, 375 y conchs., CPCC).

Descartada, pues, la atingencia al caso del esgrimido límite económico de cobertura de fuente “normativa” y en vista de la señalada falta de acreditación documental o pericial, no advirtió que el temperamento adoptado por el Tribunal de Alzada implicara

un exceso ritual que en la especie se traduciría en una renuncia a la verdad jurídica objetiva, conforme lo postulado por la agraviada.

En tal sentido, expresó que no debía perderse de vista que la doctrina del exceso ritual manifiesto no permitía sustituir los principios de orden procesal, que tenían también su razón de ser al fijar pautas de orden y seguridad recíprocas. Es que la doctrina del exceso ritual solo se ponía en juego en situaciones precisas y no habilitaba la anarquía procesal.

No mejor destino, expresó, había de correr la alegación consistente en que al condenársela por encima del límite económico máximo de la cobertura se vulneraba el art. 118 de la ley 17.418, en cuanto establecía que “La sentencia que se dicte hará cosa juzgada respecto del asegurador y será ejecutable contra él en la medida del seguro”. En efecto, y sin perjuicio de enfatizar -una vez más- que lo que en rigor aquí se decidía era la procedencia o improcedencia de los embargos y no el sentido y alcance de la sentencia de condena firme, entendió que resultaba evidente que no habiéndose acreditado en el proceso cuál había sido efectivamente la “medida del seguro” que limitaría la responsabilidad patrimonial de la citada en garantía la crítica estaba desprovista de todo sustento, motivo por los cuales repelió las impugnaciones articuladas.

4. DERECHOS REALES Y DERECHO INTELECTUALES

C. 123.365, “Puga, María del Carmen contra Trani, Juana Rosa y otro. Desalojo” (sent. de 27-IX-2021).

Se debatió en la especie el desalojo de un local comercial ubicado en calle Salta entre Alvear y Vértiz del Barrio San José, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires.

Dando por acreditados los extremos invocados por la accionante y considerando a la vez no probada la verosimilitud de la posesión esgrimida por la demandada, el señor juez de la fase inicial hizo lugar a la pretensión actuada contra Juana Rosa Trani y/o familiares y/o

subinquilinos y/o intrusos y/u ocupantes del bien condenándolos a desocupar el inmueble en el plazo estipulado en la sentencia, imponiendo las costas a la vencida.

Apelado el fallo por esta última, la Cámara de intervención lo revocó, disponiendo el rechazo de la acción. Para así resolver, puso en contraste la valoración antecedente y tuvo por demostrada -prima facie y en grado de verosimilitud- la señalada relación real esgrimida por la legitimada pasiva.

Contra este último pronunciamiento se alzó la señora Puga mediante recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en el que denunció violación y errónea aplicación del art. 676 del Código Procesal Civil y Comercial, así como de diversa doctrina legal de esta Corte que refirió. Adujo, asimismo, absurdo y arbitrariedad en la valoración probatoria y quebrantamiento de los principios dispositivo y de contradicción. En abono de su embate, precisó que mediante un acuerdo verbal la demandada ingresó a la ocupación del bien en calidad de locataria o comodataria. Y que no obstante el emplazamiento efectuado mediante carta documento, se negó a la restitución del bien, utilizando ahora el pretexto de poseerlo en forma pública, pacífica y continua. Seguidamente, detalló los motivos que a su entender descalificarían el escrutinio llevado a cabo por la Cámara respecto de la verosimilitud de esa esgrimida posesión y del correlativo rechazo del desalojo.

Abordando dicho conflicto -a la luz de los agravios traídos y de las constancias de autos- la Suprema Corte, luego de recordar que comprobar si es verosímil la posesión invocada por el demandado por desalojo constituía una cuestión de hecho irrevisable en casación salvo que se demuestre la existencia de absurdo, tuvo por acreditado dicho yerro valorativo.

En efecto, advirtió que en su escrito de inicio la actora invocó la condición de copropietaria por título ganancial y coheredera declarada judicialmente con fecha 25 de noviembre de 2009 de quien fuera, junto con sus hermanos, cotitular del inmueble objeto del presente proceso. Correlativamente, justificó el direccionamiento de la acción hacia la demandada en su carácter de locataria y/o comodataria y/o intrusa por abuso de confianza. Por su parte, esta última formuló en su contestación una ritual negación de los hechos planteados por la demandante y, en el marco de un planteo reconventional por usucapión -que fuera luego descartado como vía formal por el juez

de intervención-, adujo poseer el inmueble con ánimo de dueña desde el año 1985, en forma pública y pacífica.

Precisados así los términos de la disputa, avizoró que de un lado, y si bien es cierto que los testigos Paulos y Disanti refirieron una ocupación del local comercial de larga data por parte de la señora Trani, no lo era menos que esa simple relación material, aún prolongada en el tiempo, no resultaba de por sí demostrativa de una posesión animus domini, extremo este ausente en las respuestas dadas por Paulos e ignorado expresamente por Disanti; y por otro lado, también brindó razón a la impugnante en cuanto señalara que la conclusión de la Cámara se apoyó absurdamente en la prueba documental obrante en la causa “Trani, Juana contra Maejo, Horacio. Prescripción adquisitiva” -traída ad effectum videndi et probandi- que tramitara por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 8 departamental.

Al respecto, y a diferencia de lo puntualizado en el fallo cuestionado, sostuvo que la calificación de “[v]asta” documentación allí obrante correspondería más a los comprobantes de pago de impuestos y servicios pagados por los legitimados pasivos -es decir, la señora Puga y los restantes herederos- y no a los pocos agregados por quien allí pretendía prescribir. A lo dicho, agregó que siendo el plano para usucapir un requisito instrumental cuya finalidad era individualizar el bien objeto de la usucapión, surgía claro que su confección y agregación al proceso no resultaba, por principio, prueba de acto posesorio alguno.

En la especie, concluyó que no había logrado la demandada acreditar, siquiera en grado de verosimilitud, la posesión invocada como hecho extintivo de la pretensión de su contendiente, exhibiéndose por tanto su resistencia como una mera estrategia dilatoria, ineficaz para enervar el progreso de la acción, agregando que había quedado suficientemente acreditada la obligación de restituir el inmueble que sobre ella pesaba. Sea porque no había podido acreditar título alguno que justificara la ocupación que detentaba contra la voluntad de sus titulares -en cuyo caso cabría considerarla una simple tenedora precaria-, sea porque tal deber de restitución emergía del ya referido emplazamiento fehaciente por la finalización de alguno de los contratos verbales referidos por la actora, que bien cabría dar por probados a la luz de los testimonios rendidos y en función de lo preceptuado por el art. 354 inc. 1 del código de rito, máxime

cuando la accionada se había limitado a una simple y mera negación ritual de tales aspectos, postulando su lisa y llana inexistencia.

5. DERECHO CONCURSAL

C. 121.689, “Ostramar S.A. Concurso preventivo. Cuaderno de apelación art. 250 del CPCC” (sent. de 30-VIII-2021).

En el sub lite, la concursada Ostramar S.A. solicitó que se declarara la ineficacia del pago efectuado a Galeno ART mediante cheques de pago diferido, requiriendo que se condene a esta última a la devolución de los importes percibidos, sustanciada tal pretensión con la sindicatura y Galeno ART, el señor juez de primera instancia hizo lugar a la declaración de ineficacia y dispuso el reintegro de los importes abonados a Galeno ART. Apelado este pronunciamiento por la citada empresa, la Sala II de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Mar del Plata lo revocó, al estimar que la sentencia de grado había omitido aplicar la norma específica que regía el caso, a saber, el art. 54 de la ley 24.452 que disponía la oponibilidad al concurso preventivo del librador de los cheques de pago diferido, situación que -dijo- resultaba diversa a la contemplada en el art. 23 de la citada ley que aludía a los cheques posdatados. Tuvo presente, además, la conducta desplegada por la concursada y el hecho de que los pagos ahora impugnados lo fueron en el marco del contrato que unía a la concursada con Galeno ART S.A. y tenían por finalidad la cancelación de las primas adeudadas por la cobertura de seguro de riesgo de trabajo.

Contra este último pronunciamiento se alzó la concursada mediante recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en el que alegó la violación de los arts. 273 inc. 3 de la ley 24.522 -y de la doctrina legal de esta Corte sentada en relación a la temática, sumando a ello la errónea interpretación del art. 54 de la ley 24.452 -conforme ley 24.760- y quebrantamiento de los arts. 1, 16, 17 y 21 de la ley 24.522. Adujo, también, arbitrariedad y absurdo.

Previo a abordar los planteos que interesaban a la temática bajo decisión -luego de referirse a las excepciones al régimen de inapelabilidad que consagraba el art. 273

inc. 3 de la ley 24.522 y a la sinrazón de la protesta sobre la violación a los arts. 260 y 261 del CPCC- la Suprema Corte repasó lo resuelto por la Cámara departamental, quien entendiera que el caso estaba regido por el art. 54 de la ley 24.452 -según la redacción impuesta por la ley 24.760- que expresamente contemplaba la oponibilidad del cheque de pago diferido al concurso del librador, motivo por el cual revocara la decisión dictada en la instancia de origen.

Ahora bien, entrando a la sustancia del asunto apreció que la controversia requería desentrañar la recta interpretación de lo normado en los arts. 16 y 17 de la ley 24.522 y en lo dispuesto en el art. 54 de la ley 24.452, en su actual redacción, recordando que el primero de los citados dispositivos establecía que “el concursado no puede realizar actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación”, y el segundo disponía que los actos obrados en infracción a ese dispositivo “son ineficaces de pleno derecho respecto de los acreedores”, mientras que por su parte, el aludido art. 54 de la ley 24.452 prescribía que el cheque de pago diferido “es oponible y eficaz” en los supuestos de concurso del librador.

Así, advirtió que había dos regímenes especiales de indispensable consideración para la solución del entuerto, ambos gobernados por principios específicos. El concursal, regido -entre otros- por la *pars conditio creditorum* y el de los títulos de crédito o -más precisamente- de los papeles de comercio o títulos cambiarios aquí involucrados. Por tanto, estimó indispensable realizar una consideración “integral” y “sistemática” consultando ambos regímenes; en su consideración armónica y conjunta. Lo contrario; esto era, la subordinación de la solución del caso a la irrestricta vigencia de los principios concursales (v.gr. la mentada *pars conditio creditorum*), como si fueran ellas las únicas reglas superiores en juego, lo que conllevaría de antemano una mella a la coherencia que se imponía como norte para desentrañar el sentido de las reglas jurídicas involucradas (art. 2 in fine, Cód. Civ. y Com.).

En consecuencia, dijo, habrá de dilucidarse la eficacia y oponibilidad a la masa de acreedores del cheque de pago diferido emitido con anterioridad a la fecha en que el librador solicitó su propio concurso, que fuera luego presentado al cobro y abonado por el banco girado, todo ello con posterioridad a la apertura de ese proceso falencial.

Así, señaló que en el diseño de la ley 24.522 la “apertura del concurso” producía el “desapoderamiento atenuado” del deudor, por cuya virtud su poder de disposición ya no era absoluto sino que se encontraba restringido o limitado (Rivera, Julio C., Roitman, Horacio y Vitolo, Daniel R.; Ley de concursos y quiebras, Tomo I, Rubinzal Culzoni, Bs. As., 2009, págs. 442-443); y a tenor del art. 15 este “conserva la administración de su patrimonio bajo la vigilancia del síndico”.

El ya mentado art. 16 de la ley concursal circunscribía aún más ese acotado ámbito de actuación pues bajo el acápite “actos prohibidos”, en su parte pertinente disponía que “el concursado no puede realizar actos [...] que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación”. La inobservancia de este precepto estaba prevista en el art. 17 que enervaba a tales actos obrados en infracción a esa prohibición considerándolos “ineficaces de pleno derecho respecto de los acreedores”; consecuencia esta que había de ser entendida en términos de “inoponibilidad” (Heredia, Pablo D.; Tratado exegético de derecho concursal, Ábaco, Bs. As., 2000, Tomo I, pág. 429; Rouillon, Adolfo A. N.; Régimen de concursos y quiebras, Astrea, Bs. As., 2013, pág. 84).

Aún más, adunó que estas restricciones, pese a estar previstas como “efectos de la apertura” del concurso (Sección II, Capítulo II del Título I de la ley), operaban o se retrotraían a la fecha de la presentación liminar del deudor, con lo que alcanzaban también a los actos cumplidos en ese interregno que transcurría entre la petición de apertura del concurso y la resolución que así lo ordenaba (conf. Alegría, Héctor, “Introducción al estudio de los flujos de fondo en el concurso preventivo”, LL, 2003-E, pág. 1294).

Por fin, y de acuerdo con el art. 21 de la ley, a partir de la apertura se obturaba por regla a los acreedores de causa o título anterior el ejercicio individual de las acciones que tuvieran contra el concursado, lo que terminaba de delinear el esquema básico de la dinámica del pasivo obligacional en relación a los vínculos jurídicos nacidos hasta entonces, que quedaba de allí en más bajo la égida del “principio de concursalidad” y de la par condicio creditorum. Tal es, en ajustada síntesis, el sistema de la ley 24.522 en lo que concierne a esta controversia.

Ahora bien, cabía indagar si la previa operatoria con cheques de pago diferido realizada por el deudor mientras se encontraba in bonis podía considerarse -a posteriori- en pugna con las normas específicas de la ley de 24.522 antes mencionadas, en cuanto fulminaban con la invalidez aquellos actos obrados en infracción al ya citado art. 16. Al respecto, sentenció que la respuesta negativa se imponía.

En efecto, dijo que el ámbito de aplicación temporal de este dispositivo era claro; se refería a los actos celebrados desde la apertura del concurso (tal su ubicación en el contexto sistemático de la ley), aunque ya había señalado que por añadidura tampoco podía el deudor realizar tales actos prohibidos (en el caso, el libramiento de cheques) en el período medio tempore, que arrancaba un tanto antes y corría desde que aquel formulaba su presentación en los términos del art. 11 de la ley. Vale decir entonces que, por regla, desde ese instante el librador del cheque no podía por ese, ni por ningún otro medio, alterar la situación del acreedor cuyo crédito era anterior al concurso; prohibición que temporalmente comprendía los actos realizados aún “el mismo día” de su presentación (conf. Heredia, ob. cit. Tomo I, p. 431).

Tal es entonces el linde temporal hasta el cual podría remontarse la mentada interdicción; conclusión que consideró razonable, ya que no parecía lógico sostener que transgredía aquel mandato (incurriendo en la conducta prohibida) el acto obrado por el deudor in bonis por la sola circunstancia de sobrevenir aquel evento futuro e incierto -su concurso- que operaba precisamente como presupuesto de la conducta descrita en la norma que establecía la prohibición. De este modo explicó que el acto cuestionado escapaba al ámbito de aplicación temporal de la norma que se decía infringida.

Por otra parte, anexó, el texto de la ley solo mencionaba como proscriptos a los actos realizados por el deudor -librador- sujeto a concurso (“el concursado no puede...”, rezaba la norma). Mientras que esta redacción reforzaba la conclusión formulada en el párrafo anterior (pues solo se era “concursado” a partir del momento en que el sujeto se sometía a ese proceso falencial, o aún mutatis mutandi, cuando insinuaba tal petición en los términos del art. 11, pero no lo es con anterioridad), la fórmula transcripta, además, venía a definir con exactitud el destinatario de la manda legal (ámbito de aplicación subjetivo). Era “el concursado” el sindicado por la norma,

mientras que en la especie fáctica analizada no era él, sino el beneficiario (que era quien había presentado al cobro el mencionado título) y luego el banco girado (que procedió a su pago) quienes materializaron la conducta pretendidamente ilegítima.

Vale decir, entonces, que tampoco el ámbito de aplicación subjetivo de la norma aprehendía la hipótesis en juzgamiento. El precepto era lo suficientemente claro como para admitir una interpretación semejante en relación al destinatario de la proscripción. En todo caso, el ordenamiento jurídico ofrecía otras alternativas para desbaratar maniobras que pudieran trasuntar un concilio fraudulento o para poner en jaque el ejercicio de una conducta que se mostrara disfuncional o abusiva de parte de los intervinientes del negocio, resortes estos que no habían sido articulados en el presente litigio, lo que reafirmaba la base de la interpretación que postuló.

Por fin, nótese -sostuvo- que no se trataba el caso analizado de una genérica declaración de ineficacia de ciertos actos ya cumplidos en determinado período (ámbito de aplicación material), al estilo de lo que establecía (aunque con otros efectos y, por supuesto, para otros casos) el art. 115 de la ley falencial para el denominado período de sospecha en caso de quiebra; sino solo de la privación de efectos de aquellos precisamente determinados en los que, como quedara expuesto, la sanción civil estaba prevista por infringir el concursado la concreta prohibición contemplada en la norma a la que quedaba sometido desde que ingresaba a este proceso universal.

Asimismo, aseveró, que el interrogante planteado tampoco encontraba respuesta favorable en el sistema del régimen legal del cheque. En su primitivo texto, la ley 24.452 -que instauró en nuestro país la figura del “cheque de pago diferido”- en su redacción original no ofrecía reglas para desentrañar la cuestión. Así, mientras contemplaba la expresa declaración de inoponibilidad del cheque común librado con fecha “posdatada” frente al concurso del librador (art. 23 apdo. 3ro. en aquella redacción; segundo párrafo en su actual configuración), guardaba silencio en relación con la figura bajo análisis; lo que llevara a cierta doctrina a sostener -por entonces- que “el poseedor de ese cheque no se puede prevaler del silencio legislativo para actuar de mala fe, según se evidenciaría del hecho de que, a pesar de ser quirografario, querría cobrar con antelación al resto de los acreedores” (Córdoba, Carlos D.; “Los cheques de pago diferido y la presentación en concurso preventivo del librador”, JA, 1999-II-723).

Sin embargo, a partir la sanción de la ley 24.760 (cuyo art. 11 inc. “i” añadió un último apartado al texto del art. 54 del aludido ordenamiento) por conducto de la cual se declaraba que el cheque de pago diferido era “oponible y eficaz” en los supuestos de concurso del librador, la situación resultó aclarada. La oponibilidad así plasmada contrastaba frontalmente con la ineficacia que consagraba el art. 17 de la ley 24.522 (que como se vio, había de ser leída en clave de inoponibilidad a la masa de acreedores). De tal suerte, aún, cuando se admitiera una interpretación diferente de las disposiciones del régimen falencial que fueran analizadas en el apartado anterior, esta norma -en tanto posterior de igual jerarquía- vendría en todo caso a consagrar una derogación implícita de aquel mandato, respecto de estos papeles de comercio que quedarían regidos en este aspecto por el citado art. 54.

Por más que de lege ferenda pudiera propiciarse una solución diferente, entendió que no parecía haber sido otra la intención del legislador que la de cauterizar a esos instrumentos marginándolos del riesgo específico implicado en la circunstancia vista de ser pagaderos a un cierto tiempo. Era precisamente un modo de preservarlos de los avatares que podrían sobrevenir a su libramiento (sea el concurso, quiebra, incapacidad sobreviniente o aún la muerte del librador conforme la enunciación del propio art. 54), potenciando así y con esas seguridades (la oponibilidad y eficacia) su utilización en el tráfico comercial. Asignarle un alcance diferente a la norma frente a la claridad de su texto, y pese a las opiniones personales que pudieran abrigarse en torno a su conveniencia, importaría vaciarla de sentido (arg. arts. 1 y 16, Cód. Civ.; 1, 2 y 3, Cód. Civ. y Com.).

Advirtió que la correcta interpretación de los regímenes involucrados, lejos de mostrar un conflicto normativo, lucían una armoniosa congruencia. A la luz de las normas ya enunciadas, resultaba oponible y eficaz frente al concurso el cheque de pago diferido en caso de existir fondos en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto (Heredia; ob. cit. pág. 433).

En adición, precisó que no compartía aquella comprensión según la cual la disposición inserta en la ley de cheques había creado un superprivilegio incompatible con las normas y principios que informaban el régimen concursal. En rigor, y más allá de la opinión que pudiera sustentarse en torno a la conveniencia del régimen consagrado

en el mentado art. 54 (cuestión ya referida), y aún admitiendo de momento que aquel haya sido el sentido de la reforma, no advirtió que esa circunstancia sea suficiente para soslayar el efecto mencionado, prescindiendo de su normatividad. Sabido es que el privilegio no podía ser creado sino por ley (arts. 3.876, Cód. Civ. y 2.574, Cód. Civ. y Com.), extremo que la norma en cuestión abastecía con evidencia. Para más, si bien es cierto que los privilegios son de interpretación restrictiva (y en el punto el sentido de la ley de cheques es claro) también son de interpretación restrictiva las prohibiciones, lo que acotaba el margen de lectura del art. 16 que esta postura coloca en pugna con la norma analizada.

Con todo, indicó que tal afirmación (sostenida por un importante sector de la doctrina) no era del todo exacta. Una cosa era que la orden de pago debía ser satisfecha por el banco (si existían fondos, o autorización para girar en descubierto) aún frente a la apertura del concurso y sin necesidad de transitar el portador el derrotero de su insinuación en el pasivo concursal; y otra muy distinta era atribuirle -por tal condición- el carácter de un crédito privilegiado. La ley solo declaraba que el cheque de pago diferido era “oponible y eficaz” al concurso. Tan es así que ante la insatisfacción del crédito (por ausencia de fondos o autorización para girar en descubierto) este habría de insinuarse e ingresar la deuda así documentada al pasivo falencial a título de mera acreencia quirografaria, lo que echaba por tierra la aludida afirmación en torno a estar revestido de las cualidades de un privilegio potenciado.

Por lo demás, y como se puntualizara en el fallo impugnado, había sido el propio participante del negocio quien había pretendido ampararse en la ineficacia que luego reputara acaecida a partir de su propio obrar -el libramiento de los cartulares- intentando beneficiarse del vicio que ostentaría el acto ahora cuestionado. A ello, adunó que la deuda tenía serios visos de legitimidad, obedeciendo a la rescisión del contrato que lo vinculara con la beneficiaria de los cheques de pago diferido, conforme lo señalara el tribunal a quo en el aludido pasaje de la sentencia. Todo ello sin dejar de señalar que no han sido articulados otros remedios -concursoales, o del régimen general de los actos jurídicos- previstos en el ordenamiento vigente para las hipótesis de fraude y que por tal motivo no serían abordados en el presente pronunciamiento (arg. arts. 163 inc. 6, 266 y 272, CPCC). Por todo lo expuesto, desestimó -tal como se adelantara- el recurso extraordinario articulado (arts. 68 y 289, CPCC).

C. 121.813, “Ripoll, José María. Quiebra” (sent. del 30-VIII-2021).

En el marco de la referida quiebra la Sala I de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata, en lo que importa poner de relieve, fijó el interés aplicable al crédito por honorarios de los letrados Villarreal y Venditto a la tasa activa de descuentos que percibiera el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Interpuesto, por el fallido, recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el mismo tuvo favorable recepción.

En efecto, dijo la Corte local que surgía prístino que el Tribunal de Alzada se había desentendido de la doctrina legal en la materia. Por tanto, debía receptarse el planteo relacionado con la aplicación de la tasa de interés toda vez que había manifestado este Superior Tribunal -por mayoría en las causas A. 71.170, “Isla” (sent. de 10-VI-2015); C. 107.702, “Arriaga” (sent. de 15-VII-2015, en lo que respecta a la decisión de fondo) y C. 119.176, “Cabrera” (sent. de 15-VI-2016)- que los intereses debían calcularse exclusivamente sobre el capital mediante la utilización de la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos en sus depósitos a treinta (30) días, vigente al inicio de cada uno de los períodos comprendidos y, por aquellos días que no alcancen a cubrir el lapso señalado, el cálculo debería ser diario con igual tasa (conf. arts. 622 y 623, Cód. Civ.; 7 y 768 inc. “c”, Cód. Civ. y Com.; 7 y 10, ley 23.928 y modif.), lo que motivó el progreso del cuestionamiento traído (conf. arts. 31 bis, ley 5.827, texto según ley 13.812 y 289, CPCC).

6. DERECHO DEL CONSUMIDOR

C. 120.674, “Décima, Julia Graciela y otros contra Productos de Maíz S.A. (Ingredión Argentina S.A.). Daños y perjuicios”, y su acumulada: “Díaz, Zulema y otros contra Productos de Maíz S.A. Daños y perjuicios (sent. de 31-III-2021).

En estos autos, un grupo de habitantes del Barrio de la Construcción, ubicado en la ciudad de Chacabuco, promovió acción de daños y perjuicios contra la empresa Productos de Maíz S.A. (antes Ingredión Argentina S.A.) derivados de la actividad

agroindustrial de esta última, reclamando el cese del daño ambiental; y respecto de cada uno de los actores, el daño físico y psíquico, el moral, el daño por menoscabo del uso de la vivienda y el daño ambiental en particular. Efectuaron su reclamo a través de dos expedientes caratulados “Décima, Julia Graciela y otros contra Productos de Maíz S.A. (Ingredión Argentina S.A.). Daños y perjuicios” y “Díaz, Zulema y otros contra Productos de Maíz S.A. Daños y perjuicios”, los que posteriormente fueran acumulados.

Ahorabien, en lo que interesa destacar, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Junín dictó sentencia única modificando parcialmente el pronunciamiento de primera instancia, al excluir del plan de remediación ambiental la obligación de la demandada de proveer de agua potable sin arsénico y la de realizar medidas para mejorar las condiciones sociodemográficas del conjunto poblacional. Redujo, a su vez, la sanción punitiva impuesta, determinando dos formas de pago. Por último, confirmó la sentencia de primera instancia en cuanto había postergado la resolución de los daños individuales para un momento posterior y estableció que a los efectos de regular los honorarios el proceso no tenía contenido patrimonial.

Contra dicha solución se alzaron ambas partes mediante sendos recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley, lo que llevó a la modificación que se expondrá seguidamente.

Al abordar la vía articulada por la empresa condenada, luego de recordar lo normado por el art. 27 de la Ley General del Ambiente (ley 25.675) y el 1° de la ley 11.723, dijo que de ello se desprendía que tanto en el régimen nacional como en el provincial la protección al ambiente era una protección en sí misma, era el objeto de la protección, lo que había sido corroborado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al fallar en el caso M.1569.XL in re “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”); sent. de 20-VI-2006; CSJN Fallos: 329:2316): “La tutela del ambiente importa el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos, que son el correlato que tienen a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras. La mejora o degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de

allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales” (cons. 18).

Adunó, a mayor abundamiento, que la Corte nacional, en los mismos autos, pero en su pronunciamiento de fecha 8 de julio de 2008, declinó su competencia sobre los reclamos individuales de los demandantes (cons. 8), de lo que infirió que era escindible el reclamo por el daño al colectivo ambiente del daño individual que aquel hubiera provocado, cuestión que debería dirimirse en otro proceso en el cual se tendría que probar la relación de causalidad.

Debe tenerse presente, dijo, que regían en el derecho ambiental los principios de prevención y precautorio, contenidos en el art. 4 de la Ley General del Ambiente que otorgaban el marco de actuación para el efectivo cumplimiento del art. 41 de la Constitución. En razón de lo dicho, descartó la postura personal de la sociedad demandada sobre que el daño ambiental era solo relevante cuando provocaba enfermedades a las personas o cuando se resolviera que el ambiente no era saludable, extremo este último en el que insistió al considerar que no se encontraba comprobado.

Sin embargo, le brindó acogida al planteo en torno a la aplicación analógica de la multa civil contenida en el art. 52 bis de la ley 24.240.

Ello así, pues la ausencia de una norma que permitiera imponer en el ámbito de la tutela al medio ambiente este tipo de institutos impedía su aplicación, aún por analogía: no hay pena sin ley que la imponga (v., en tal sentido, Quaglia, Marcelo C.; “El daño punitivo: la posibilidad de extender su aplicación más allá de la ley de defensa al consumidor”, LL 2016-A, 141; Martinotti, Diego F.; “La aplicación analógica de los daños punitivos”, LL 2016-A, 135).

Recordó que en ese mismo sentido se habían expresado distintos doctrinarios. Así Jorge Mosset Iturraspe sostuvo, sobre la aplicación de un daño punitivo, que “... amerita [...] un tratamiento legal más pormenorizado o detallista de la materia. Por vía de ejemplo, la mención de esta multa civil en oportunidad de regular el ‘daño ambiental’ que requiere, pensamos, una consideración expresa...” (“La ‘multa civil’ o daño punitivo. Comentario al proyecto de reforma al Código Civil de 1998”; LL 2000-B, 1277;

“Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales”, Tomo VI, 1-I-2007, pág. 1.585; cita online: AR/DOC/9139/2001), y también fue abordado en las XVII Jornadas Nacionales de Derecho Civil celebradas en la Provincia de Santa Fe en el año 1999 donde se dejó sentado, por unanimidad, que la admisión jurisprudencial del daño punitivo ponía en riesgo garantías y derechos constitucionales (Chamatropulos, Demetrio Alejandro; Los daños punitivos en la Argentina, 1ra. Edición, Errepar, Buenos Aires, 2009, págs. 43 a 46).

En esa misma directriz Sebastián Picasso señaló que: “En el derecho argentino, como en todos los ordenamientos democráticos modernos, la imposición de una sanción de naturaleza penal se encuentra sometida a determinadas condiciones, entre las cuales se encuentra la necesidad de la previa tipificación legal de la conducta prohibida, así como la descripción precisa de la sanción aplicable, con sus mínimos y máximos. El esquema se completa, en el plano procesal, con garantías tales como los principios de non bis in ídem, in dubio pro reo o la prohibición de auto incriminarse [...] no cabe ninguna duda de que los ‘daños punitivos’, en tanto no tiende a resarcir un daño sino a causar un mal al responsable del ilícito con fines de castigo y de prevención general, tiene la naturaleza de una pena [...] debería encontrarse condicionada al respeto de las garantías constitucionales que rodean a tal clase de sanciones” (“Sobre los denominados ‘daños punitivos’ “, LL 13-XI-2007, 1, LL 2007-F-1154; cita online: AR/DOC/3272/2007).

Este mismo autor refiriéndose a la cuestión en el derecho administrativo citó a Juan Cassagne, quien sostuviera que “...si las sanciones poseen naturaleza represiva, por menos graves que ellas fueran, las contravenciones contienen, en estos casos, idéntica sustancia penal que los delitos...”.

En conclusión, sentenció que el carácter sancionatorio del daño punitivo implicaba que se respetasen los principios de la materia penal, partiendo de la sanción de una norma específica para la cuestión ambiental, inexistente en la actualidad, valladar que impedía la aplicación analógica del art. 52 bis de la ley 24.240.

Por su parte, en su respectiva impugnación extraordinaria los accionantes sostuvieron que la Cámara, por un lado, erró al fraccionar el daño por ellos esgrimido, ya que si hubo daño ambiental y se ordenó el cese y su remediación no se comprendía por qué no se cuantificó lo que a cada uno de ellos les correspondía por el daño

ambiental en sí mismo y por daño moral, como fuera peticionado en la demanda y, por el otro, también achacaron la decisión sobre la ausencia de contenido patrimonial, denunciando la configuración del absurdo respecto a dicho tópico.

En faena de resolver, el Alto Tribunal provincial -si bien desestimó el primero de los planteos- le dio favorable acogida al segundo de ellos. Consideró relevante la opinión de José Alfredo Esain quien abordara el tema de la regulación de honorarios en los juicios de amparo por cuestiones ambientales, cuyas observaciones consideró que resultaban atinentes para resolver la cuestión planteada.

Así, el referido autor comenzó señalando que la Corte nacional había diseñado el proceso ambiental en la causa “Mendoza, Beatriz”, pero que sin embargo ni en el ámbito nacional ni en el de la Provincia de Buenos Aires se había regulado el proceso colectivo en sí, aunque se había hecho mención a ello en la ley provincial 13.928 (régimen legal que regula la acción de amparo). Observó -también- que este tipo de litigio era de carácter estructural, pues las intervenciones judiciales se expandían más allá de los intereses de las partes procesales y esa expansión era un hecho jurídico más que empírico, recordando en esa línea los casos “Verbistky” (CSJN Fallos: 328:1146) y “Gutiérrez” (CSJN Fallos: 338:68), en los que la Corte federal repitiera ese esquema.

Continuó diciendo que “La tarea del abogado en estos casos resulta particular” y citando a otro académico, Gustavo Rinaldi, señaló que pese a la amplitud de legitimados para obrar en busca de la protección del bien colectivo “ambiente” (el afectado, el señor Defensor del Pueblo, las Organizaciones No Gubernamentales -ONGs- y los Estados nacional y provincial y los municipios) ellos no podrían actuar por sí solos en el proceso, necesitarán de un abogado que los represente, y ambos serán los representantes de muchos otros (cientos, miles, etc.) cuando se tratara de un proceso de las características del ambiental.

Luego de dejar sentadas estas pautas sobre el rol del abogado, indicó que debían diferenciarse los procesos de monto determinado de los de monto indeterminado, señalando que el problema no estaba en los primeros de los nombrados porque las acciones antrópicas para recomponer el ambiente solían tener un elevado costo y, por ende, configurarían el contenido patrimonial del pleito.

Llegado a este punto dijo la Suprema Corte que era necesario recordar que al dictarse la sentencia de primera instancia se ordenó la realización de un plan de remediación que debía llevarse a cabo y respecto de la regulación de honorarios dispuso: “En lo tocante a la base regulatoria a tener en cuenta en ocasión de regularse los estipendios profesionales, toda vez que no existe norma específica al respecto y siendo que el objeto primordial de la presente recae sobre la remediación de los recursos naturales afectados, éstos deberán calcularse sobre el monto que las obras de recomposición y adecuación alcancen en los términos del art. 21 de la ley 8.904”.

Como se aprecia, sostuvo, de la transcripción realizada y toda vez que se estaba en presencia de un proceso de daños y perjuicios, la obligación de hacer a la que fuera condenada la empresa demandada tenía un claro e indiscutible contenido patrimonial, de allí que la decisión de la Cámara al negarle ese carácter lesionaba los derechos reconocidos en la ley arancelaria local. Por lo tanto, concluyó en que debía revocarse en este punto la sentencia de Cámara y confirmarse el fallo de primera instancia.

8. RECURSOS Y DERECHO PROCESAL EN GENERAL

C. 122.903, “Méndez, Liliana Esther y otro contra Simonoff, Iván Nicolás. Daños y perjuicios” (sent. de 3-XII-2021).

En los presentes autos la señora magistrada de primera instancia, tras aprobar la liquidación practicada, procedió a regular los honorarios de los profesionales intervinientes, estableciendo los estipendios del doctor Carlos Alberto Mazzei -en su carácter de mediador prejudicial- en la suma de \$161.934, con más sus respectivos aportes previsionales. Apelada esta decisión, la Sala II de la Cámara Segunda de Apelación del fuero departamental la modificó, abordando oficiosamente el examen de constitucionalidad del actuado art. 27 del decreto reglamentario 2.530/10, el que reputó inconstitucional por resultar -a su entender- violatorio de los arts. 15, 45, 57 y 144 inc. 2 de la Constitución provincial; 16 y 17 de la carta magna nacional y 21 incs. 1, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Seguidamente, y con base en el art. 1.627 del Código Civil -en tanto era la norma vigente al tiempo de originarse los trabajos que aquí se justipreciaban-, fijó los estipendios profesionales del mediador Mazzei en la suma de trece mil pesos (\$13.000), con más el aporte previsional de ley.

Contra tal fallo se alzó este último mediante recurso extraordinario de inconstitucionalidad, en el que abogaba por la validez constitucional del art. 27 del referido decreto 2.530/10 y, por ende, en favor de la regulación especial practicada conforme la escala allí prevista, vía que fuera desestimada por este Superior Tribunal, recordando que el remedio contemplado en el art. 161, inc. 1, de la Constitución de la Provincia y regulado en el art. 299 del Código Procesal Civil y Comercial solo se abría cuando en la instancia ordinaria se haya controvertido y decidido la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales bajo la pretensión de ser contrarios a las normas de la Constitución local, no siendo este el cauce procesal apto para expresar agravios concernientes al ajuste o desajuste de normas respecto de la Constitución nacional o el derecho supranacional incorporado al ámbito interno, cuyo cuestionamiento podía formularse por vía del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

En otras palabras, expresó, para habilitar la competencia extraordinaria a través de la senda escogida, era necesario que se hubiese planteado y decidido en la instancia ordinaria un caso constitucional local, lo que naturalmente importaba haber efectuado un confronte normativo entre una ley local y la Constitución provincial. Ahora bien, en la especie, la declaración de inconstitucionalidad del art. 27 del decreto 2.530/10 -reglamentario de la ley provincial 13.951- encontró apoyo en su colisión respecto de las disposiciones de la Constitución local, de la Constitución nacional y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Remarcó que el Tribunal a quo sostuvo que el referido art. 27 incurría en un exceso reglamentario del art. 31 de la ley 13.951. Puntualmente interpretó que esta última disposición ordenaba que el mediador recibiera una suma “fija”, delegando en el decreto la determinación de su monto, condiciones y circunstancias, pautas estas que estimaba desoídas en la reglamentación dictada. Así dijo- la suma fija a la que alude la ley “...no se condice [con la determinación de] los honorarios en vista a los jus unidad

de valor- como prevé el decreto”. A ello, adunó que el precepto cuestionado también se apartaba de la ley al tener solo en cuenta el monto reclamado o el de la sentencia o acuerdo-, sin estimar ningún otro parámetro, obviando sopesar la dedicación, función y tiempo que al mediador le había insumido su labor.

Estas dos circunstancias, a su juicio, evidenciaban la discordancia entre el texto de la ley y su decreto reglamentario, infringiendo los arts. 57 y 144 inc. 2 de la Constitución provincial que contenía análoga limitación a la establecida en el art. 99 inc. 2 de la Constitución nacional.

De otra parte, y correlacionado con lo anterior, la Cámara juzgó que el sistema implementado en el decreto provincial 2.530/10, al calcular los honorarios de los mediadores en atención solo a la suma reclamada, desatendiendo las características de la función desempeñada y según una unidad de valor que varía en el tiempo, tornaba arbitraria e irrazonable su estimación, conculcando a su parecer- el art. 17 de la Constitución nacional, para reputar que la norma también vulneraba lo prescripto por los arts. 16 de la Constitución nacional, 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1 y 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 y 27 de la Constitución provincial, por resultar abiertamente desigual con las pautas establecidas para fijar los estipendios de abogados y peritos.

Aseveró al respecto que el sistema delineado por el decreto producía disparidades o desproporciones injustificadas en tanto al mediador se le remuneraba conforme pautas de valor con relación a una suma fija que terminaba siendo desmedida en comparación con el letrado, a quien en un proceso de monto determinado se le reconocía un porcentaje de tal suma que culminaba siendo mucho menor no obstante la mayor labor desempeñada. Consideró, por tanto, inaplicable el decreto en cuestión siguiendo el criterio sentado por este Tribunal en torno a las remuneraciones de contadores estatuidas por la ley 10.620 por infringir el principio de igualdad consagrado en los arts. 16 y 17 de la Constitución nacional y 10 y 27 de la Constitución provincial.

Para fin, juzgó que esta forma de regular los honorarios de los mediadores importaba un encarecimiento desproporcionado de la solución de los litigios, vulnerando el acceso a la justicia y lo normado por los arts. 15, 45 y 57 de la Constitución provincial; 17 de su par nacional y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De la reseña efectuada, entendió la Suprema Corte que el fallo en crisis había procedido a la confrontación de la norma local -art. 27 del decreto 2.530/10- con normas de la Constitución nacional y de tratados internacionales de igual jerarquía, como así también con los preceptos de la Constitución provincial, concluyendo que había mediado quebrantamiento tanto del orden supralegal local como federal. Ello alcanzaba, a su juicio, para tener por configurado en concreto el caso constitucional provincial, habilitando la vía intentada por la impugnante (art. 299, su doctr., CPCC), pero sin embargo la protesta ensayada lucía insuficiente a los fines de conmover el pronunciamiento de grado.

Así, advirtió que el mediador objetaba la configuración del exceso reglamentario imputado por el Tribunal de Alzada, como así también el supuesto encarecimiento del costo para litigar y la vulneración del acceso a la justicia, pero omitió toda réplica respecto de la alegada violación de la igualdad también declarada por la Cámara, tanto con apoyo en los arts. 16 de la Constitución nacional y 24 de la Convención Americana como de los arts. 10 y 27 de la carta magna local, segmento de la decisión que fuera soslayado en el remedio bajo tratamiento y obligaba a imponer su desestimación (arts. 279 y 300, CPCC).

C. 121.841, “Industrial Pesquera S.A.I.C. Quiebra (Grande). Incidente de realización de bienes” (30-VIII-2021).

En esta causa la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Necochea -por mayoría- confirmó el fallo de origen que, a su turno, dispusiera la remoción e inhabilitación del martillero designado en autos, quien apelara sin asistencia letrada.

Frente a ello el auxiliar de la justicia, con patrocinante letrado, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en el que adujo infracción a los arts. 56, 57 y 384 del Código Procesal Civil y Comercial; 8, 9, 21, 25 y 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14, 17, 18 y 19 de la Constitución nacional y 10, 15 y 31 de su par local. Asimismo, invocó absurdo en la valoración de la prueba y violación de doctrina legal que citó.

En síntesis, cuestionó el trámite procesal en atención a la falta de apoyo letrado, y solicitó la nulidad de las actuaciones por las severas sanciones que se le impusieran, lo que exigía una adecuada sustanciación previa con la asistencia jurídica de un letrado -apoderado o patrocinante- a fin de que este pudiera contribuir a una pertinente y eficiente defensa técnica de sus derechos.

Para acoger dicho planteo de nulidad la Suprema Corte recordó que el art. 56 del Código Procesal Civil y Comercial -cuya enumeración, no era taxativa, sino meramente enunciativa (conf. Ac. 44.337, “Bomcompni”, sent. de 18-VI-1991 en “Acuerdos y Sentencias”: 1991-II-196)- disponía la obligatoriedad del patrocinio letrado, vedando expresamente dar trámite a escritos de expresiones de agravios que no llevaran firma de letrado. Así, el control letrado encontraba justificación en la necesidad de asegurar una defensa eficaz, aún contra la pretensión del propio interesado de valerse por sí mismo, y evitaba que esa tarea sea mal ejercitada por desconocimiento de las normas jurídicas y principios del derecho aplicables al caso. Por tanto, su obligatoriedad comprendía la asistencia y dirección jurídica del patrocinado durante el curso del proceso y su omisión acarreaba el estado de indefensión de aquel (arts. 14 bis y 18 de la Constitución nacional).

Tal circunstancia, aseveró, no quedaba desplazada aun cuando el art. 257 de la ley 24.522 autorizara a otro de los funcionarios concursales -como es el caso del síndico- a requerir “asesoramiento profesional” y “patrocinio letrado” cuando la materia excedía su competencia, poniendo a su cargo los honorarios devengados por los profesionales, en tanto no podían desplazarse las claras preceptivas del art. 56 del Código Procesal Civil y Comercial en supuestos como el de autos, en los que la materia a tratar requería de conocimientos netamente jurídicos, toda vez que esta Corte había dicho que la

aparición de determinados requisitos en las leyes procesales, como la homologación judicial o el patrocinio letrado, daban cuenta de la finalidad de reglamentar la garantía de justicia que consagraba la Constitución.

Enfatizó que si existía un tema por excelencia para el cual se requieran especiales conocimientos jurídicos ese era justamente el concerniente a la materia recursiva, la que superaba ampliamente la técnica contable y los conocimientos de derecho propios del contador; resultaba -por ende- necesaria la intervención de un letrado como patrocinante del mismo, teniendo entonces plena vigencia la directriz del art. 56 del Código Procesal Civil y Comercial.

La imposición del art. 56 del Código Procesal Civil y Comercial no solo respondía a la tutela del debido proceso de la parte que debía actuar con asesoramiento sino a una adecuada administración de los litigios y a una eficiente prestación del servicio de justicia que se vería obstruido ante la permisión de postulaciones de deficiente técnica.

Estas razones, dijo, explican por qué la regulación de la actividad de los profesionales auxiliares en los procesos concursales encontraba su lugar en el código procesal bonaerense, integrándose la prescripción del art. 257 de la ley 24.522 en torno a la necesaria asistencia letrada de aquellos y el control de oficio que debían ejercer los magistrados sobre su cabal cumplimiento.

De tal modo, advirtió que la falta de asesoramiento pudo incidir en la suerte del intento recursivo formulado por el enajenador sin que se verificaran en la especie circunstancias que permitieran juzgar la cuestión de un modo diverso, por tanto correspondía declarar la nulidad de lo actuado a los fines de que se realicen los actos procesales necesarios para proveer el escrito de apelación del auxiliar concursal (arts. 56 y 289, CPCC).

C. 123.025, “Ivanoff, Yesica Paula contra Ivanoff, Carlos Alberto. División de condominio” (sent. de 30-VIII-2021).

En la cuestión que aquí se abordó la Sala II de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata declaró desierto el

recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, mediante escrito electrónico de fecha 14 de agosto de 2018, concedido libremente.

Este pronunciamiento fue apelado por la referida letrada (v. escrito electrónico del día 14 de agosto de 2018), recurso que resultara concedido libremente a fs. 406 (trámite “Despacho simple” del día 29 de agosto de 2018).

Acto seguido, la mencionada profesional presentó un nuevo escrito electrónico -de fecha 6 de septiembre de 2018- titulado “Expresan Agravios” que motivó una providencia en la cual el señor juez de origen señaló que, habiendo sido el recurso de la parte actora concedido libremente, no correspondía fundarlo en esa instancia. Citó como fundamento el art. 254 del Código Procesal Civil y Comercial y ordenó la elevación de las actuaciones al Tribunal de Alzada en la forma de estilo (v. Sistema Augusta: “Escritos varios” del día 6 de septiembre de 2018 y providencia “Despacho simple” del día 14 de septiembre de 2018).

Recibidos los autos por la Cámara, su señor presidente hizo saber la intervención de la Sala II y, en lo que interesa destacar, intimó a la parte actora, representada por la doctora Laura Graciela Belardinelli, a expresar agravios dentro del plazo de cinco días, con cita de los arts. 254 y 320 del Código de rito (v. Sistema Augusta: trámite “Radicación - Exp. Agrav.” del día 1 de octubre de 2018 y cédula electrónica del día 5 de octubre de 2018).

Transcurrido el término concedido, la Sala designada advirtió que la accionante no había expresado agravios y, de conformidad con lo dispuesto por el art. 261 del Código mencionado, declaró desierta la vía deducida (v. fs. 417/418 y Sistema Augusta: trámite “Sentencia intermedia” del día 23 de octubre de 2018).

Frente a ello, la citada letrada interpuso recurso de revocatoria cuestionando que no se hubiese tenido en cuenta el memorial presentado electrónicamente ante el Juzgado de Primera Instancia, postura que entendió como un exceso ritual por tratarse de un error excusable.

Dicho remedio fue desestimado por el Tribunal de Alzada con sustento en que, a tenor de lo dispuesto por los arts. 124, 254 y 261 del Código Procesal Civil y Comercial,

los escritos debían ser presentados en el ámbito pertinente, bajo apercibimiento de considerarlos inválidos.

Así, señaló la Cámara que el señor juez de grado, frente a la presentación electrónica del día 6 de septiembre de 2018, resolvió que “...no corresponde fundar el mismo en esta instancia (art. 254 del CPCC)”. A su vez, que la actora guardó silencio frente a la intimación a expresar agravios de fs. 409. De allí que, con cita de precedentes de esta Corte que entendió atinentes, rechazó el planteo intentado (causas C. 57.855, “Córdoba”, sent. de 29-IV-1997; C. 107.502, “Rolón”, sent. de 18-IV-2012; entre otros que enumeró; v. Sistema Augusta: trámite “Sentencia interlocutoria intermedia” del día 6 de noviembre de 2018).

Por otro lado, contra el mentado pronunciamiento que dispusiera la deserción del recurso apelatorio, la referida letrada dedujo recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en el que denunció la violación y/o errónea aplicación de los arts. 242 y 254 -y su doctrina- del Código Procesal Civil y Comercial, así como la vulneración de los arts. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17, 18 y 19 de la Constitución nacional. Alegó, además, arbitrariedad y absurdo en la aplicación del derecho vigente y la existencia de cuestión federal.

La Corte provincial, a la luz de los agravios desplegados y por mayoría, desestimó la vía deducida. Así, teniendo en vista el relato de las circunstancias del caso, advirtió que, en su recurso extraordinario, en el capítulo III, “ANTECEDENTES”, en el párrafo cuarto, sostuvo la recurrente que “El día 6 de Septiembre de 2018, se expresan agravios en primera instancia por un error material. El día 14 de septiembre de 2018 el a quo tuvo presente la expresión de agravios”, premisa incorrecta pues frente a la expresión de agravios presentada ante el señor juez de primera instancia lo proveído, textual, fue: Que habiendo sido el recurso interpuesto por la parte actora concedido libremente; no correspondía fundar el mismo en esta instancia (art. 254 del CPCC).

A su vez, al afirmar la impugnante que “La Excma. Cámara de Apelaciones hace saber que están autos para expresar agravios, pero ya habiéndose presentado los mismos en el expediente, esta parte entendió que el recaudo estaba cumplido”, lo que

en rigor hizo fue excusarse en su comprensión o entendimiento, desoyendo el expreso llamado del Tribunal de Alzada en los términos del art. 254.

Sostuvo también la quejosa que “...podrá advertirse que el escrito fue ingresado en tiempo propio y que, al momento de resolver la cuestión traída a consideración de V. E., aquel se hallaba registrado en el sistema. Soslayar los pormenores aludidos, sería un evidente exceso ritual”.

Respecto de tal afirmación, aseveró, que no era correcto sostener que “...el escrito fue ingresado en tiempo propio...”, pues una de las específicas circunstancias que habían generado la controversia había sido, precisamente, que el recurso era prematuro. En el punto, tampoco resultó acertado afirmar que el recurso no fue extemporáneo, sino que “...se presentó antes de tiempo”, ya que la presentación resultó extemporánea por prematura, entendiendo a lo extemporáneo como aquello impropio del tiempo en que debió efectuarse.

Seguidamente, el voto mayoritario, descartó la queja referida a un supuesto exceso de rigor formal en el juzgamiento del caso, pues rememoró que la doctrina del exceso ritual no importaba avalar la derogación del principio de improrrogabilidad de los plazos procesales; y que si bien el resguardo de las formas procesales no podía, en principio, llevarse al exceso ritual manifiesto o al desplazamiento de derechos sustanciales, no era menos cierto que los recursos procesales y los recaudos para ellos establecidos por las leyes respectivas conformaban un orden que no podía sin más ser soslayado porque la garantía de defensa, el debido proceso legal y el acceso irrestricto a la justicia no cubrían ni amparaban la negligencia.

Perosi la parte al tiempo de interponer el recurso dijo “Por lo que solicita me conceda el recurso interpuesto y oportunamente se eleven las actuaciones a la Excelentísima Cámara a los fines de expresar agravios”; y luego asumió una injustificada actitud procediendo en contra de lo anunciado, mal podía revelarse como antifuncional o en exceso rigorista la decisión del Tribunal de Alzada que declarara desierto el recurso ante el incumplimiento de una carga legalmente impuesta.

Visto todo lo actuado, consideró que la apelante había desoído dos “advertencias”: una dada por el propio señor juzgador de primera instancia al proveer a la presentación de la actora fundando la apelación (“...no corresponde fundar el mismo en esta

instancia [art. 254 del CPCC]”); la otra, al ser notificada por el Tribunal de Alzada de la carga de expresar agravios. Frente a tales elementos de vigor no hubo espacio para evaluar supuestos rigorismos formales pues debió la agraviada servirse de alguna de aquellas oportunidades para expresarse sobre la validez y actualidad de aquellos agravios “prematurados”.

Señaló-también-la quejosa que “Tampoco podrá obviarse que la compatibilización de los dos sistemas que en la actualidad regulan el proceso, pueden dar lugar a confusiones o contingencias ambiguas”, pero de ser eventualmente ello cierto allí no se encontraría el justificativo para la presentación fuera del plazo legal. Menos aún que haya mediado error excusable, pues entendió que no había habido dificultad interpretativa alguna de la cuestión. Y, en esa misma inteligencia, el error se reputaba excusable cuando concurrían razones o motivos suficientes para justificar el modo de obrar. Pero la conducta errónea no podía inhibir las consecuencias adversas para su autor, que surgían del ordenamiento aplicable, cuando el desacierto era producto de su propia negligencia. En el sub lite, esto es lo que había acontecido. La expresión de agravios fue presentada en el Juzgado de Primera Instancia y antes de tiempo. A su turno, el Tribunal de Alzada actuó la garantía debida, más la apelante incumplió con la consabida carga.

Asimismo, frente a la pretendida justificación de que los agravios y reparos contra el decisorio impugnado habían sido ya canalizados, permaneciendo incorporados a la causa y visibles en el sistema, este Máximo Tribunal evaluó que ello no era un elemento consagratorio para la suerte favorable de la recurrente, pues la exigencia de la presentación del memorial de agravios en tiempo y forma prevista en el art. 254 del Código Procesal Civil y Comercial no constituía un excesivo apego a la ley sin razón, sino una carga procesal -antigua y conocida- que la impugnante debía cumplir para justificar sus razones discordantes.

Para finalizar, en cuanto a la violación del derecho a recurrir (“El fallo recurrido es pasible de ser revisado por VVEE por cuanto ha violado la posibilidad de doble revisión, y por ende la defensa en juicio de mi poderdante”), indicó que la garantía de la doble instancia judicial no era, por sí misma, requisito constitucional de la

defensa en juicio en el proceso civil y comercial. Conforme fuera destacado en otros precedentes, recordó que la Corte federal había resuelto que el debido proceso legal no se afectaba por la falta de doble instancia en materia civil, salvo cuando las leyes específicamente lo establecían. Y respecto de la denuncia de violación de derechos trascendentes (señaló la recurrente que debía meritarse la importancia del derecho de fondo en juego: “Acá se trata de la única vivienda de la Sra. Ivanoff”), lo cierto era que, a más de resultar una cuestión absolutamente novedosa, lo enunciado solo quedaba en dicho plano sin mayores justificaciones ni constancia habida en autos que avalara lo manifestado. Por todo ello, estimó que el recurso no era de recibo, confirmándose así la sentencia cuestionada.

C. 123.547, “Municipalidad de Pergamino contra Telefónica de Argentina S.A. Apremio” (sent. del 30-VIII-2021).

En lo que interesa destacar, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Pergamino confirmó la sentencia de primera instancia que, oportunamente, había rechazado las excepciones de incompetencia y de inhabilidad de título, aunque admitió parcialmente la excepción de prescripción.

Al resolver el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la ejecutada, la Suprema Corte le brindó parcial acogida a los planteos traídos a debate. Así, dijo distinta es la respuesta que correspondía brindar a la impugnación planteada por el rechazo de la excepción de inhabilidad de título basada en la manifiesta inexistencia de deuda, derivada de la falta de publicación de la respectiva ordenanza fiscal determinativa del gravamen en ejecución.

Al respecto, señaló que esta misma Corte había decidido que las ordenanzas que creaban una tasa retributiva de servicios brindados en el ámbito territorial municipal debían -necesariamente- llegar a conocimiento de los obligados al pago por un medio razonable y con anterioridad a la conformación de cada hecho imponible (arts. 1, 5 y 28, Const. nac.; 193 inc. 1, Const. prov.; v. causas C. 115.313 y C. 115.314, ambas “Municipalidad de Chivilcoy”, sents. de 8-V-2013; C. 104.147, “Municipalidad de Mercedes”, sent. de 31-VIII-2016; todas en relación con la tasa por “derechos de publicidad y propaganda”; e.o.).

Asimismo, se había expresado que era el acreedor (ente comunal) quien tenía la carga de acreditar la pertinente publicación en el Boletín Oficial de las ordenanzas en que basaba la deuda que pretendía ejecutar al contribuyente, porque ello hacía a la existencia misma de la deuda (arts. 1, 5, 28 y conchs., Const. nac.; 1, 10, 193 inc. 1 y conchs., Const. prov.; 9 inc. “c”, ley 13.406; v. causas supra cits.; asimismo, C. 118.694, “Municipalidad de Junín” y C. 120.622, “Municipalidad de Berazategui”, sents. de 15-VII-2020).

Y en torno de la procedencia de dicho debate en el marco de un proceso de apremio, recordó que el cimero tribunal nacional había sostenido que un planteo semejante solo pedía la simple constatación de la publicación oficial de la ordenanza municipal respectiva, acto requerido para la satisfactoria divulgación y certeza sobre la autenticidad del texto de aquellas decisiones de contenido normativo general y que la sencilla verificación de tal extremo no parecía afectar el carácter ejecutivo de la acción promovida (del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema nacional in re “Municipalidad de Mercedes c. Arcor SAIC s/Apremio” M. 1.020. XLVI. RHE, sent. de 7-VIII-2012, Fallos: 335:1459; e.o.).

Pues bien, dijo, asiste razón al recurrente cuando denuncia que no se verificaba en autos el cumplimiento de tales exigencias. En primer lugar, cabía observar que de la compulsa de las actuaciones no surgía que las ordenanzas en cuestión hayan sido publicadas en el Boletín Oficial ni en ningún otro medio de comunicación con cobertura en el domicilio de la demandada. En segundo orden, merecía resaltarse la actitud asumida por el municipio ejecutante quien, más allá de haberse alegado que las ordenanzas fueron puestas a conocimiento de la deudora pudo -al momento de contestar las excepciones impetradas- acreditarlo y no lo hizo, limitándose a basar sus defensas en la facultad tributaria reconocida en la Ley Orgánica de las Municipalidad y en que las ordenanzas por las cuales reclamaba la deuda habían sido dictadas por el Concejo Deliberante.

De esta manera, advirtió que no se había acreditado la previa publicación por medio razonable de las normas sobre las que basaba el apremio incoado, circunstancia que confería suficiente basamento a la manifiesta inexistencia de deuda postulada por la ejecutada (doctr. arts. 1, 5, 28 y conchs., Const. nac.; 1, 10, 193 inc. 1 y conchs., Const.

prov.; 9 inc. “c”, ley 13.406). En consecuencia, concluyó -tal como se destacara- que correspondía hacerse lugar a la excepción de inhabilidad de título por inexistencia manifiesta de deuda basada en la falta de publicación de las ordenanzas sobre las que el municipio basó su reclamo, lo que implicaba desestimar la vía del apremio incoada, resultando innecesario abordar los restantes agravios planteados por la recurrente, con costas a la ejecutante (conf. arts. 9 a 13, ley 13.406 y 68, 274 y 289, CPCC).

C. 124.846, “Protegiendo al Consumidor P.A.C. contra Banco de Servicios Financieros S.A. Repetición de Sumas de Dinero” (sent. de 3-XII-2021).

En este caso la Suprema Corte, luego de recordar que el recurso extraordinario de nulidad sólo podía sustentarse en la omisión de tratamiento de alguna cuestión esencial, en la falta de fundamentación legal, en el incumplimiento de la formalidad del acuerdo y voto individual de los jueces o en la no concurrencia de la mayoría de opiniones, desestimó dicha vía de impugnación al entender que el planteo vinculado con la falta de vista al Ministerio Público Fiscal no encontraba andamiaje en las causales anulativas previstas en el ordenamiento constitucional local (conf. arts. 168 y 171 de la Constitución de la Provincia y 296, CPCC; doct. causas C. 118.577, “Luna de Eyheragaray”, resol. de 1-IV-2015; C. 120.680, “L., C. H.”, resol. de 29-VI-2016; C. 125.293, “Moliendas del Sur S.A.”, resol. de 18-XI-2021; etc.).

C. 120.567, “Fourcade, Edgardo H. contra Fourcade, Francisco R. Incidente (excepto los tipificados)” (sent. de 30-XII-2021).

En esta controversia, y en lo que importa poner de relieve, las partes involucradas en este proceso de liquidación de la sociedad de hecho Fourcade Hermanos convinieron en zanjar sus diferencias a través de un acuerdo conciliatorio, el que fuera homologado. En tal convenio, no solo se decidió repartir los bienes que integraban el activo societario, sino que además determinaron, junto a sus letrados patrocinantes, la retribución que a éstos les correspondía en virtud de la valuación allí practicada. Así, en el acápite 4 del acuerdo, se dispuso lo siguiente: “Honorarios: las partes y letrados

declaramos que los mismos, fueron acordados, aceptados, consentidos y abonados, por las siguientes sumas y según la tarea realizada en el expediente por cada letrado”. Párrafos mediante, se precisó: “Dr. Juan Esteban Tolosa, la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000)”.

Frente a la solicitud de regulación que se hiciera en base al mentado acuerdo homologado el titular a cargo del Juzgado de primer grado -atendiendo al pronunciamiento recaído en los autos “D’Addona, Sonia Mabel y otros contra Fourcade, Edgardo Hernán y otros. Incidente” (expte. n° 65.407), en el cual se dispusiera establecer una base arancelaria de \$12.942.009,85- resolvió cuantificar las labores del letrado en la suma de \$905.000 con más el 10% determinado por la ley 8.455 e impuesto al valor agregado (IVA), si correspondiere.

Dicho pronunciamiento fue confirmado por la Cámara del fuero departamental, al considerar que los honorarios resultaban justos y equitativos por las tareas desplegadas, la base regulatoria estimada y el marco de los embates recursivos interpuestos.

Frente a dicho decisorio, la coincidentista señora Roxana Fourcade alegó que resultaba absurdo volver a regular los estipendios al doctor Juan Esteban Tolosa cuando de la lectura de las actuaciones surgía claramente que este ya los había percibido de conformidad al convenio homologado, y sobre este punto la Corte local le brindó razón a la agraviada (art. 289, CPCC).

Pues bien, dijo, una atenta lectura de las actuaciones le permitieron advertir que la decisión del juzgador de grado anterior, en cuanto confirmara el auto regulatorio de origen, no encontraba sustento en las constancias objetivas incorporadas (art. 384, CPCC). De tal modo, entendió configurado un innegable apartamiento respecto de los términos del convenio transaccional, el cual estableciera expresamente en su acápite 4 que los honorarios pertenecientes al doctor Juan Esteban Tolosa habían sido estimados, aceptados y percibidos por éste en la cantidad de \$45.000 (conf. art. 384 y concls., CPCC).

Más aún, observó que en el caso no se había brindado argumento alguno que permitiera aseverar que la regulación hecha en primera instancia había sido realizada en virtud de las actuaciones cumplidas por el letrado con posterioridad a la celebración

del instrumento homologatorio, sumándose a ello la contradicción de la resolución confirmatoria de la regulación con aquello que el propio Tribunal de Alzada luego expusiera al dictar el auto aclaratorio. Si como aclarara, el acuerdo transaccional debía ser tenido en cuenta a los fines regulatorios, ello lucía inconsistente con su decisión de no respetar esa cuantía, que soslayaba por completo dicho convenio en el que participara el doctor Tolosa y donde se conviniera y abonara la suma de \$45.000 en concepto de honorarios, cuyo monto fuera concertado en vista de la cuantía de la transacción que se dijera ascendía a \$2.009.500. Ello, sin dejar de observar que, en su memorial, la quejosa había insistido en que dichos honorarios habían sido acordados con el letrado interviniente y percibidos en consecuencia, lo que tornaba improcedente la regulación.

De tal modo, aseveró, la resolución de Cámara que estimara justa y equitativa la regulación a favor del nombrado por la cantidad de \$905.000 y que expresara que tuvo en cuenta la “base regulatoria” adoptada en la decisión de primera instancia, esto es, la cantidad de \$12.942.009,85, ignoraba el acuerdo celebrado con participación del mentado abogado y, a la par, era contradictoria con su aclaración posterior de que debía ser observado el monto transaccional que ascendía a \$2.009.500 y no a \$12.942.009,85. En consecuencia, consideró que la liquidación efectuada por el magistrado a cargo del trámite, a la postre confirmada por el Tribunal de Alzada, incurría en grado de absurdo por haberse apartado en forma grosera de las constancias objetivas incorporadas al litigio y, por tal motivo, merecía ser dejada sin efecto (conf. arts. 289 y 384, CPCC).

C. 123.475, “Teknofood S.A. contra Provincia de Córdoba. Oficio” (sent. de 30-XII-2021).

En este caso la firma Teknofood S.A., por medio de apoderado, se presentó en esta Provincia ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro para diligenciar el oficio ley 22.172, proveniente de la Provincia de Córdoba, librado en el expediente “Teknofood S.A. c/ Provincia de Córdoba s/Plena Jurisdicción-Parte actora-Cuaderno de Prueba”, que tramitaba en la Cámara Contenciosa Administrativa de Segunda Denominación.

El objeto de esa presentación fue la producción de la prueba pericial contable de acuerdo con los puntos de pericia allí contenidos, ya que la empresa actora tenía su sede en la localidad de Martínez, Partido de San Isidro. En razón de ello, se desinsaculó de la lista de peritos oficiales a la contadora Marcela Silvana Giacomini, quien luego de aceptar el cargo cumplió con el informe encomendado, el que se encontraba agregado y, seguidamente, solicitó la regulación de sus honorarios. Así, la jueza actuante procedió a ello y reguló los honorarios correspondientes a la referida profesional, como provisorios, en la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000). Difió la regulación definitiva a la presentación, en fotocopias certificadas, de la liquidación final que se aprobara en el expediente principal.

Apelado que fuera este pronunciamiento por la empresa Teknofood S.A. por considerar altos los honorarios; y por la perito contadora por considerarlos bajos, presentando ambos sus respectivos fundamentos, la Cámara lo revocó dejando sin efecto la regulación practicada a favor de la experta y estableciendo que era el magistrado oficiante quien debía llevarla a cabo cuando hubiera liquidación definitiva en el expediente principal.

Al analizar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la profesional beneficiaria de los emolumentos, la Corte provincial le otorgó respuesta favorable. Comenzó recordando que en esta Provincia se dio curso al oficio ley 22.172 emitido por un tribunal colegiado de la Provincia de Córdoba, en el que se dispuso la realización de una pericia contable en el establecimiento de la empresa Teknofood S.A., sita en el Partido de San Isidro. En cumplimiento de ese oficio de extraña jurisdicción se desinsaculó al profesional que debía efectuar el informe pericial, recayendo dicha tarea en la perito contadora Marcela Silvana Giacomini. La experta, luego de cumplir con lo encomendado, solicitó la regulación de sus honorarios, obteniendo el reconocimiento de una suma de dinero como provisoria, la que fuera calculada sobre el capital reclamado en la demanda del expediente principal, del cual emanara el oficio ley 22.172.

Ahora bien, observó que la recurrente se agravió porque la Cámara al revocar la sentencia de primera instancia que reguló honorarios como provisorios mandó a determinarlos al juez exhortante con jurisdicción en la Provincia de Córdoba. Ese

pronunciamiento provocó el planteo de la impugnante quien alegara la falta de aplicación del art. 12 de la ley 22.172 y de la ley 10.620, denominada del “Ejercicio Profesional de los Graduados en Ciencias Económicas”.

Para resolver la cuestión planteada, sostuvo la Suprema Corte, que era preciso recordar el texto del mencionado artículo de la “ley convenio sobre comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial” que decía: “La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso”, desprendiéndose claramente que la norma ordenaba al juez oficiado practicar la regulación; y en cuanto a la base regulatoria mandaba a tener en cuenta el monto del juicio. Por lo tanto, era el juez de primera instancia del Departamento Judicial de San Isidro quien tenía que determinar los honorarios de la experta (v. Sosa, Toribio Enrique “Breve guía para auxiliares no abogados” Primera Parte; DJ 1998-3, 511. cita TR LALEY AR/DOC/10847/2001).

A ello, agregó que el régimen legal pertinente para efectuar la regulación era la ley arancelaria 10.620 de la Provincia de Buenos Aires, jurisdicción en donde se realizó la pericia contable en cumplimiento del oficio emitido por el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. En ese estatuto legal, en su Título IV, se establecían las pautas regulatorias para los trabajos de los peritos contadores como auxiliares de la justicia.

Consideró, portanto, que la Cámara había violado la norma del art. 12 de la ley 22.172 al derivar la regulación al juez exhortante en clara contradicción con el texto expreso de la legislación aplicable, citando doctrina legal en la que se tiene dicho que constituía elemental regla hermenéutica que cuando el texto de la ley era claro y expreso no cabía prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarla estrictamente y en el sentido que resultaba de su propio contenido (conf. doct. causas Ac. 94.535, “Schenone”, sent. de 22-III-2006 y C. 117.387, “Giles”, sent. 13-V-2015), a partir de lo que surgía, sin dudas, la transgresión -por parte de los sentenciantes- de los precedentes antes referenciados. En consecuencia, revocó la sentencia de Cámara y ordenó reenviar la causa al tribunal de origen para que, con nueva integración, se dictara un nuevo pronunciamiento atendiendo a los agravios planteados por la actora y por la perito contadora en sus respectivas

apelaciones, con costas por su orden, en razón de la cuestión planteada y por la forma en que se decidía (arts. 68 segunda parte y 289, CPCC).

C. 124.998, “Teves, Norma Liliana contra Expreso Villa Galicia San José S.A. y Oro/a. Daños y perjuicios” (sent. de 25-II-2022).

En el marco de una queja por denegatoria de un recurso que la legitimada activa denominó de “inconstitucionalidad, arbitrariedad, exceso de rigorismo formal y violación de doctrina legal y absurdo”, esta Suprema Corte -en lo que interesa destacar- más allá de repeler la vía articulada recordó que el art. 292 preceptuaba que dicha vía debía interponerse dentro del plazo que menciona y con las copias que indica su inciso primero y que ésta norma en su hora fue reglamentada por este Tribunal -en ejercicio de las atribuciones conferidas en el por entonces art. 852 del Código Procesal Civil y Comercial, actual art. 823 de ese digesto- mediante Acordada 1.790, detallándose allí el modo en que debe ser satisfecha dicha carga procesal.

Asimismo, rememoró que bajo su plena vigencia se había resuelto que la inobservancia del recaudo impuesto en el art. 292, en orden a las copias, determinaba el rechazo de la queja, pues como lo había señalado esta Suprema Corte (conf. causa C. 124.782, “González”, resol. de 23-IX-2021, e.o.), la exigencia referida constituía una conocida carga procesal que el recurrente debía cumplir para que sea abordada su impugnación frente a una resolución denegatoria (causas Ac. 91.060, “Blanco”, resol. de 6-IV-2005; Ac. 97.346, “Banco de la Provincia de Bs. As.”, resol. de 14-II-2007; Ac.100.028, “Zazulak”, resol. de 14-V-2008; L. 121.896, “Alzueta”, resol. de 21-XI-2018; L. 122.577, “Serantes”, resol. de 5-VI-2019 y L. 125.680, “Trotta”, resol. de 12-II-2021; CSJN Fallos: 329:4243).

Ahora bien, dijo, superadas varias fases preliminares del proceso de digitalización del expediente judicial, con fecha 1 de noviembre de 2021 (ver Ac. 4.023 y Res. SCBA 1.221 de 20 de agosto de 2021), había entrado en vigencia el nuevo “Reglamento para las presentaciones y las notificaciones electrónicas” (Anexo I del Ac. 4.013, texto según Ac. 4.039), de aplicación obligatoria a todos los litigios alcanzados por las normas sobre

notificaciones, comunicaciones y presentaciones previstas en el Código Procesal Civil y Comercial, o en los que este se aplicara supletoriamente (art. 1, Ac. 4.013).

Así, el art. 7 de ese texto reglamentario disponía que “[e]n los casos en que la legislación procesal requiera el acompañamiento de copias de escritos y documentos, dicha carga se tendrá por cumplida con la agregación del documento en formato digital o de su copia digitalizada, salvo cuando se trate de piezas obrantes en el expediente digital en cuyo caso bastará con su individualización precisa y la indicación sobre su disponibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles”.

Más allá de las pautas relativas a la aplicación temporal de las normas procesales (conf. causas A. 70.603, “Rolón”, sent. de 28-X-2015; C. 121.479, “Rodríguez Roldán”, resol. de 19-IV-2017; C. 121.695, “Silvero”, resol. de 13-IX-2017 y C. 122.250, “Raut”, resol. de 15-VIII-2018; e.o.; en atención de la fecha de interposición del escrito en tratamiento -ver presentación electrónica de 24-VI-2021-); en la especie las piezas involucradas se encontraban algunas adjuntadas en los archivos digitales acompañados y otras identificadas en el recurso de queja (v. acápites III y VI del escrito de queja y sus archivos adjuntos), observando que podía accederse a ellas de modo directo por el sistema informático de gestión, y, por tanto, eran visibles por este Tribunal sin mayor dificultad al momento de dictar la resolución correspondiente a esta presentación directa. Sobre esa base, resolvió, que correspondía tener por satisfecho el recaudo en cuestión.

En rigor, aclaró, la carga de agregación de copias encontraba su razón de ser en la estructura propia del expediente en soporte papel. Había sido pensada para este tipo de documentos, cuando el avance logrado en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicable al servicio de justicia era inimaginable. Pero había devenido disfuncional a la luz del desarrollo actual del expediente digital. De suerte que exigirla a ultranza, a espaldas de la notoria realidad, para requerir la incorporación -previa digitalización- de copias de documentos que obraban en el sistema informático de gestión y a las que el tribunal competente para decidir podía acceder con sencillez, sólo podría corresponderse con una lectura mecánica de la letra de una regla pensada para otro supuesto, claramente afincado en un pasado en gran medida superado.

Aseveró que dados la creciente digitalización de los expedientes judiciales y el mencionado advenimiento del nuevo régimen reglamentario, era preciso establecer un nuevo criterio interpretativo en esta materia, que conduzca a morigerar el modo de cumplimiento de los recaudos procesales, a fin de observar en plenitud la garantía de la tutela judicial efectiva y el consecuente principio favor actionis (conf. arts. 1, 18, 19, 28, 31, 33, 75 inc. 22 y conchs., Const. nac.; 1, 10, 15 y conchs., Const. prov.; 124, 254, 261, 279, 289 y conchs., CPCC). En función de lo expuesto y de la recta interpretación del Reglamento para las presentaciones y las notificaciones electrónicas, vigente al presente, cabía concluir que la carga contemplada en el art. 292 inc. 1 del Código Procesal Civil y Comercial, en las causas que tramitaban por expedientes digitales, se consideraría cumplida -a falta de la agregación por el recurrente, en formato digital o digitalizados de los documentos cuyas copias mencionaba el citado precepto adjetivo, junto con el recurso- con la precisa individualización de tales constancias, accesibles a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles.

Añadió, entonces, que las exigencias que imponía el Acuerdo 1.790 deberían ser satisfechas en cuanto resultaran compatibles con la tramitación digital de las actuaciones, hasta tanto el Tribunal adoptara una nueva reglamentación en su reemplazo, ajustando sus normas a las características del proceso digital, cuyo diseño correspondía encomendar a la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia, con intervención del Consejo Participativo de Gestión Judicial (art. 1, Acuerdo 4.024).

A los fines de todo lo resuelto en la presente decisión, la Subsecretaría de Tecnología Informática debería proveer lo necesario para garantizarle a este Tribunal el acceso pleno y directo o la autorización de acceso inmediato a todos los expedientes que dieran lugar a la presentación de un recurso de queja. Del mismo modo procedería para extender las soluciones técnicas correspondientes que posibiliten el acceso a las actuaciones digitales por parte de las Cámaras de Apelación frente a la interposición del recurso previsto en el art. 275 del Código Procesal Civil y Comercial.

Sentado lo expuesto en el acápite precedente -en cuanto a los recaudos de presentación de la queja en tratamiento- se pasó a analizar la misma teniendo en consideración tanto las copias digitales efectivamente acompañadas, como las correspondientes a la decisión de la Cámara impugnada y el recurso extraordinario

articulado frente a la misma individualizadas en el escrito de queja y disponibles en Portal de la Mesa de Entradas Virtual -MEV- de esta Suprema Corte, no obstante lo cual y –como se adelantara- el recurso de hecho articulado resultó rechazado en razón de no haberse superado el monto mínimo para recurrir, impuesto por el art. 278 del CPCC. del Código Procesal Civil y Comercial.

Actividad Jurisdiccional

Secretaría Laboral



SECRETARÍA LABORAL

Se dictaron 177 sentencias y 1944 resoluciones. Entre estas últimas, corresponde agrupar: resolución de recursos extraordinarios con fundamento en el art. 31 bis de la ley 5.827 y modif.: 740; rechazo de quejas (presentación directa por denegatoria de recursos extraordinarios): 190; resolución de cuestiones de competencia: 77; resolución de otras cuestiones (regulaciones de honorarios, desistimientos, concesión/denegación de recursos extraordinarios federales, etc.): 549. Finalmente, dada su significación cuantitativa, se agrega como categoría diferente y diferenciable de las anteriores una última correspondiente a la resolución de causas que ponen en juego la interpretación, vigencia temporal y validez constitucional de la ley nacional 27.348 y leyes provinciales 14.997 y 15.057, resueltas con fundamento en el art. 31 bis de la ley 5.827 y modif.: 388.

De la composición que antecede resulta que en el período 1.608 causas.

En el mismo lapso, se registró un ingreso de 1.606 expedientes. De los cuales, en virtud de lo apuntado, destaco que 453 pertenecen a causas en las cuales se debate sobre tópicos vinculados con la ley nacional 27.348 y las leyes provinciales 14.997 y 15.057.

Con los datos expuestos surge que la tasa de resolución (expedientes concluidos/expedientes ingresados) ha sido del 100,12%.

La totalidad de los pronunciamientos están incluidos en la base de datos “JUBA”. Asimismo, hay causas seleccionadas -por su importancia- que fueron publicadas en las “Sentencias Destacadas” de la página web de la Suprema Corte.

Ahora bien, respecto de las sentencias que cabe resaltar en razón de su trascendencia, ratificación y/o cambios en la doctrina legal y/o definición de nuevos criterios, he de referir las que se exponen a continuación, agrupadas por ejes temáticos y, en ese contexto, por orden cronológico, aunque numeradas de modo correlativo.

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

1. Causa L. 122.771, “Pécora, María Luisa contra Lee, David y otros. Despido”, sent. de 11-V-2021. Remuneración. Beneficios sociales. Cobertura de salud abonada por la empleadora para la trabajadora y su grupo familiar.

Con votos de los doctores Kogan, Pettigiani, Torres y Genoud, la Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora en cuanto objetaba la naturaleza de beneficio social que el tribunal de mérito atribuyó al pago mensual que la empleadora efectuaba a la obra social para que la trabajadora y su grupo familiar pudieran acceder a una cobertura de salud mejorada con relación al plan básico, a la luz de la doctrina sentada en torno al art. 103 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En este sentido, juzgó que el interesado no consiguió desbaratar el razonamiento con arreglo al cual el juzgador de origen declaró que dicha erogación no constituía una retribución por la puesta a disposición del dependiente de su fuerza de trabajo, sino que se trataba de una prestación de contenido económico otorgado en el marco de la relación laboral, con destino a mejorar la calidad de vida del trabajador y su familia.

2. Causa L. 121.521, “Verzella, Yanina Gabriela y otros contra R y P La Rueda S.R.L. y otros. Despido”, sent. de 18-V-2021. Sanción prevista en el art. 275 del a Ley de Contrato de Trabajo. Improcedencia de la extensión solidaria al contratista o subcontratista en los términos del art. 30 de la ley citada.

Con votos de los doctores Kogan, Genoud, Pettigiani, Torres y Soria, la Suprema Corte, por mayoría, resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la codemandada Plunimar S.A., y revocar la sentencia de grado en cuanto extendió a esta última la sanción por conducta temeraria y maliciosa impuesta a los restantes coaccionados (art. 275, Ley de Contrato de Trabajo, en los términos del art. 30 de la ley de referencia. Para decidir de ese modo, valoró que aquella no resultaba aplicable cuando el condenado no es la empleadora, como sucede en el caso de contratistas o subcontratistas, desde que, si bien éstos son responsables solidarios, no revisten tal calidad respecto de los trabajadores del

contratante. En disidencia, el doctor Genoud consideró que correspondía rechazar el remedio intentado por juzgar que debía tratarse en el marco de la excepción que contempla el art. 55 primer párrafo in fine de la ley 11.653, sin que mediara denuncia de violación de doctrina legal alguna, presupuesto esencial e inicial para pretender la revisión de lo resuelto por conducto de la excepcional hipótesis habilitante prevista en el mencionado precepto de la ley ritual.

3. Causa L. 123.516, “Ramos, Silvana Valeria contra Jan Mark S.R.L. y otro. Despido”, sent. de 09-XI-2021. Sanción conminatoria prevista en el art. 132 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Presupuestos para su procedencia.

Con votos de los doctores Kogan, Torres, Soria y Genoud, la Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora en cuanto se agravó del rechazo a la aplicación de la sanción conminatoria prevista en el art. 132 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Ello, con fundamento en que, para la procedencia de la mencionada sanción, deben concurrir los presupuestos que la propia norma establece, a saber: a) la retención por parte del empleador de algunos de los aportes o contribuciones a los que aquella hace referencia; b) la omisión de ingresar en tiempo propio, total o parcialmente los mencionados aportes ante el organismo, entidad o institución a que estuvieran destinados; y c) que dicha omisión persista al momento de extinguirse el contrato de trabajo. En el caso, advirtió que las sumas retenidas a la trabajadora en concepto de aportes de seguridad social y de obra social habían sido depositadas en su totalidad.

4. Causa L. 123.844, “Rodríguez, Adalberto Germán contra La Carrindanga S.A. Materia a categorizar”, sent. de 17-XI-2021. Contrato de trabajo. Transferencia de establecimiento. Solidaridad. Inexistencia de absurdo.

Con voto de los doctores Kogan, Torres, Soria y Genoud, la Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la incidentista Adalberto Germán Rodríguez, en cuanto se agravó del rechazo del pedido de extensión de la condena contra la firma La Carrindanga S.A., en los autos caratulados “Rodríguez, Adalberto Germán c/ Caybone S.A. s/ Despido”. Ello, en lo que interesa, con fundamento

en que determinar si en un caso dado existe o no transferencia de establecimiento, y la consecuente solidaridad que para tal supuesto la legislación impone, constituye una típica cuestión de hecho propia de los jueces de la instancia ordinaria y no revisable en casación, salvo que se demuestre que la decisión es absurda, supuesto que se consideró no verificado.

5. Causa L. 123.859, “Camino, Franco Gabriel contra Hunter Security S.A. y otro. Despido”, sent. de 17-XI-2021. Banco de la Provincia de Buenos Aires. Inexistencia de solidaridad en los términos del art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo. Ausencia de sujeción expresa a normas laborales.

Con votos de los doctores Kogan, Torres, Soria y Genoud, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y revocar la sentencia de grado con arreglo a la cual el tribunal de origen condenó solidariamente al Banco de la Provincia de Buenos Aires por aplicación del art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo, en tanto no resultó demostrado que la citada entidad bancaria pública provincial (que constituye una “institución autárquica de derecho público, en su carácter de Banco de Estado”, art. 1º, Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires), hubiera dictado disposición alguna de sometimiento a la legislación laboral.

6. Causa L. 122.860, “Paladea, Hugo Fernando contra Burzlaff, Joachim Klaus Peter y Grasler, Ingeborn. Despido”, sent. de 20-XII-21. Absurdo. Análisis parcializado de las constancias de la causa.

Con votos de los doctores Soria, Kogan, Torres y Genoud, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, y revocar la sentencia de grado con fundamento en el absurdo invocado, toda vez que entendió que el tribunal de grado incurrió en ese vicio lógico al aplicar al caso las disposiciones del decreto-ley 326/56 y la ley 26.844, a partir de un incompleto y parcializado examen de la prueba, descartando -de tal modo- el encuadramiento de la relación laboral en el Convenio Colectivo de Trabajo 458/06 y en la Ley de Contrato de Trabajo.

7. Causa L. 125.573, “Pardo, Daniel Arturo contra Teambrill S.R.L. Despido”, , sent. de 1-IV-2022. Administración pública provincial. Inexistencia de solidaridad en los términos del art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo. Ausencia de sujeción expresa a normas laborales.

Con votos de los doctores Kogan, Soria, Torres y Genoud, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte demandada, y dispuso revocar la sentencia de grado en cuanto juzgó que incurrió en violación de la doctrina legal que establece que la Administración Pública resulta, en principio, ajena a la solidaridad prevista en el art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo, salvo que, con anterioridad al acto en virtud del cual se formulaba el reclamo, hubiera habido expresa sujeción de aquella a las normas laborales, lo que se consideró no verificado.

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

8. Causa L. 124.445, “Morini, Guillermo Carlos contra Municipalidad de San Cayetano. Despido”, sent. de 18-V-2021. Designación del trabajador en un puesto de representación sindical. Comunicación a la empleadora. Oportunidad para impugnar el acto comicial.

Con votos de los doctores Pettigiani, Genoud, Kogan y Torres, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, y revocar la sentencia de grado en cuanto juzgó que, si bien la accionada expresó que el actor fue electo de manera irregular, reconoció su cargo sindical. En este sentido, reiteró la doctrina legal con arreglo a la cual se ha establecido que acreditada la designación del trabajador para un cargo gremial y la comunicación a la empleadora, la oposición a la validez de su elección debe ser inmediata a la notificación del resultado del acto comicial, resultando tardía la impugnación formulada en el responde del juicio iniciado por el trabajador en procura del pago de la indemnización que le corresponde por avasallamiento de la estabilidad sindical.

9. Causa L. 123.375, “Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata y Zona Atlántica contra Aegis Argentina S.A. Cobro de aportes cuota sindical”, sent. de 07-X-2021. Declaración de inconstitucionalidad de las normas. Recaudos.

Con votos de los doctores Kogan, Torres, Soria y Genoud, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, y revocar la sentencia de grado en cuanto declaró la inconstitucionalidad del art. 92 ter inc. 1 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según ley 26.474), en el contexto del juicio por cobro de aportes sindicales promovido por la entidad sindical actora contra la empresa Aegis Argentina S.A. Ello, en lo sustancial, con fundamento en que el tribunal de origen se limitó a efectuar el test de constitucionalidad del precepto impugnado mediante una enumeración, enunciación o simple transcripción de cláusulas de rango constitucional que entendió conculcadas, en cuyo contexto apuntó escuetas declaraciones orientadas a justificar la solución, la cual -al cabolucía desprovista de conclusiones adecuadamente emparentadas con la temática de excepción llevada a su consideración. En este sentido, señaló que la declaración de invalidez constitucional de una ley o de un decreto constituye una de las funciones más delicadas susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia, configurando un acto de suma gravedad que debe ser considerado como ultima ratio del orden jurídico, y sólo ha de tener cabida cuando la repugnancia con la cláusula constitucional sea manifiesta y la incompatibilidad normativa inconciliable. Despojado, entonces, de sustento jurídico idóneo, a la luz de la índole del planteo sometido a consideración, declaró que el órgano de origen arribó a una decisión teñida de arbitrariedad, que -como tal- obstaculizaba el debido ejercicio de la competencia revisora y conducía a su revocación, sin que ello implicara abrir juicio respecto de la cuestión de fondo.

10. Causa L. 127.328, “Gutiérrez, Adrián Gustavo contra Municipalidad de Lincoln. Amparo sindical”, sent. de 23-II-2022. Prescripciones del art. 49 inc. “b” de la Ley de Asociaciones Sindicales. Interpretación. Doctrina legal.

Con votos de los doctores Torres, Soria, Kogan y Genoud, la Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora con sustento en que, si bien es doctrina legal que la norma del art. 49

inc. “b” de la ley 23.551 no debe ser objeto de una lectura extremadamente lineal, por lo cual, la acreditación de que se realizó la comunicación escrita puede dispensarse si de las circunstancias de hecho y prueba resulta el efectivo conocimiento por el empleador de la función sindical o política, es decir, si se acredita, sin dejar dudas que el empleador conocía la designación, el acto jurídico de nombramiento del delegado es técnicamente válido, lo cierto es que consideró que, en el caso, el compareciente no invocó otros hechos que los analizados por el tribunal de grado y, por ende, no aportó otros elementos probatorios tendientes a corroborar la evocada comunicación.

INFORTUNIOS LABORALES. RÉGIMEN DE RIESGOS DEL TRABAJO.

11. Causa L. 124.807, “Vera, Isabel contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Enfermedad accidente”, sent. de 11-V-2021. Régimen de Riesgos del Trabajo. Inconstitucionalidad de la opción excluyente prevista en el art. 4 de la Ley 26.773 (texto anterior a la Ley 27.348). Confirmación del pronunciamiento del Tribunal de Trabajo.

Con voto de los doctores Kogan, Torres, Pettigiani y Genoud, la Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el Fisco de la Provincia de Buenos Aires, y confirmar el pronunciamiento de grado que hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad de la opción excluyente con renuncia establecida en el art. 4 de la ley 26.773 (en su versión anterior a la ley 27.348). En primer término, la doctora Kogan, con adhesión de los doctores Torres y Pettigiani sostuvo -en lo sustancial- que, por un lado, la ley 26.773 al consagrar la opción excluyente importa retrogradar -de modo manifiesto- la protección del sujeto de preferente tutela constitucional, esto es, el trabajador, a la que debe propender la legislación laboral. Juzgó, asimismo, la regulación contemplada en el art. 4 del nuevo sistema alteraba el escenario pretoriano vigente hasta su dictado, poniendo en evidencia la vulneración de los principios de progresividad e indemnidad del trabajador (arts. 19, Constitución nacional; 39 inc. 3, Constitución local). Finalmente, destacó que la vigencia del referido precepto atentaba de modo directo y fatal contra el principio de irrenunciabilidad de los derechos, regla ínsita e indisolublemente ligada al principio protectorio (arts. 14

bis, Constitución nacional; 39 inc. 3, Const. cit.). Por su parte, el doctor Genoud prestó adhesión, y señaló, además, que compartía el voto de su distinguida colega, toda vez que la pretendida aplicación de la norma impugnada conduciría, en el caso, a una afectación constitucional de los derechos de la actora de obtener una reparación por el infortunio.

12. Causa L. 123.474, “Soria, Alejandro Daniel contra La Segunda Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. Accidente de trabajo-acción especial”, sent. de 1-XI-2021. Competencia material y territorial del fuero laboral provincial. Recurso contra la decisión de la Comisión Médica Jurisdiccional (Arts. 2 inc. “j” y 103 de la ley 15.057).

Con votos de los doctores Torres, Kogan, Soria y Genoud, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley traído por la parte actora, y revocar la decisión impugnada con arreglo a la cual el tribunal de grado decretó su falta de aptitud jurisdiccional para intervenir en el caso. En consecuencia, declaró la competencia de dicho órgano, y dispuso que la interpretación de los arts. 2 inc. “j” -con remisión en su primer párrafo a lo dispuesto en el art. 2, segundo párrafo, de la ley 27.348- y 103 de la ley 15.057, conducían a determinar que la decisión emitida por la Comisión Médica Jurisdiccional es susceptible de ser recurrida ante los actuales tribunales de trabajo y, en lo que interesa, ante aquellos con asiento en la localidad donde se halla situada la Comisión Médica Jurisdiccional que intervino en el trámite administrativo.

13. Causa L. 123.647, “Villarreal, Adelma del Carmen contra Baires Food S.A. Accidente in itinere”, sent. de 20-12-21. Fondo de garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo. Límite de sus obligaciones.

Con votos de los doctores Kogan, Soria, Torres y Genoud, la Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), y revocar la sentencia impugnada en cuanto impuso al Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo la

obligación de abonar intereses y costas, por aplicación de lo establecido en los arts. 29 de la ley 24.557 y 19 inc. 5 del decreto reglamentario 334/96, que limitan su obligación al pago de las prestaciones.

14 y 15. Causas L. 125.826, “Pereyra, Marcelo Adolfo contra Experta ART S.A. Enfermedad profesional” y L. 126.124, “Suárez, Jorge Vicente contra Experta ART S.A. Enfermedad profesional”, ambas sents. de 30-12-2021. Inconstitucionalidad del art. 10 de la Resolución 23/18 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT). Inaplicabilidad del sistema del Título I de la Ley 27.348 y Resolución 298/17 de la SRT, ante la falta de funcionamiento de la Comisión Médica de San Nicolás.

Con votos de los doctores Soria, Kogan, Torres, Genoud y Violini, en ambas causas, la Suprema Corte resolvió, por mayoría, confirmar la declaración de inconstitucionalidad del art. 10 de la Resolución 23/18 dictada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), y, en consecuencia, ante la falta de funcionamiento de la Delegación de la Comisión Médica de San Nicolás al momento de interposición de la demanda, determinó la inaplicabilidad al caso del sistema establecido en el Título I de la ley 27.348 y de la resolución 298/17 del organismo mencionado en primer término, ratificando la competencia del Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás (arts. 15, Constitución provincial.; 1 y 2, Código Procesal Civil y Comercial; 3 y 63, ley 11.653). En disidencia, el doctor Genoud entendió que el recurso debía prosperar, con sustento en que el eventual agravio constitucional invocado, había sido valorado por el juzgador de origen cuando ya se encontraba en marcha la nueva dependencia administrativa, razón de ser de la previsión transitoria en disputa. A partir de ello, juzgó que siendo la declaración judicial de inconstitucionalidad del texto de una disposición legal -o de su aplicación concreta a un caso- un acto de suma gravedad institucional que debe ser considerado como ultima ratio del orden jurídico, no se verificaba en autos la existencia de los “requisitos jurisdiccionales” -así denominados por el Máximo Tribunal nacional- que permitieran refrendar la decisión de origen.

INFORTUNIOS LABORALES. REPARACIÓN DE DAÑOS.

16. Causa L. 119.965, “Barrionuevo, Juan Carlos contra Cooperativa Agrícola Limitada de Micaela Cascallares y otros. Indemnización por accidente de trabajo”, sent. de 30-VIII-2021. Resarcimiento de daños y perjuicios por infortunio laboral. Derecho a la reparación plena. Error en la determinación del salario base.

Con voto de los doctores Soria, Pettigiani, Kogan, Genoud, Torres y Violini, la Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, y revocar la sentencia de grado en cuanto determinó la indemnización fundada en el derecho común en forma insuficiente, desconociendo las pautas jurídicas reparatorias que rigen la materia. Ello, con fundamento en que el fallo bajo examen se había apartado injustificadamente de los principios que informan la reparación de los daños sufridos por las personas humanas, arribando al otorgamiento de un monto indemnizatorio ostensiblemente insuficiente, que no respetaba el principio de “reparación plena”, con evidente lesión a los derechos constitucionales que amparan al trabajador demandante. Para arribar a esta conclusión, reparó en que el a quo determinó el ingreso base mensual para el cálculo del rubro en cuestión a partir del monto que percibía el actor al momento de manifestarse la dolencia, sin atender a la verdadera naturaleza del crédito en cuestión -consistente en la contrafase de una deuda de valor- y a las reglas que gobiernan su cuantificación conforme al derecho común. En disidencia, el doctor Pettigiani, a quien adhirió el doctor Genoud, juzgó que el recurso no podía prosperar con sustento en que la determinación del salario fijado como base de la indemnización que conformaba la condena importaba el ejercicio de facultades privativas del tribunal de grado, no revisables -por regla- en la instancia extraordinaria, salvo demostración de absurdo, supuesto que no concurría en la especie.

17. Causa L. 125.076, “T., V. B. contra BBVA Banco Francés S.A. y otro. Enfermedad profesional”, sent. de 25-XI-2021. Resarcimiento de daños y perjuicios por infortunio laboral. Determinación del daño moral. Absurdo.

Con votos de los doctores Torres, Kogan, Soria y Violini, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte demandada y revocar la sentencia de grado porque entendió que el tribunal de mérito no enunció ningún parámetro de los que habría tenido en cuenta para mensurar el rubro del daño moral. De allí que, juzgó que el pronunciamiento exhibía un fundamento aparente, toda vez que el resultado de la reparación fijada en términos numéricos no permitía reproducir su metodología de cálculo, a los fines que en la instancia casatoria pudiera ejercerse el debido control de legalidad, certeza y razonabilidad de lo resuelto. En estas condiciones, recordó que es doctrina legal que resulta revisable por vía de absurdo el monto indemnizatorio fijado, si el juzgador no expresa ni da razón del método empleado para su cuantificación, incurriendo en una conclusión dogmática que no condice con el análisis de la prueba que dice haber efectuado.

TEMAS PROCESALES

18. Causa L. 123.646, “Zuñiga, Dante Martin contra Club Atlético Platense Asociación Civil. Despido”, sent. de 26-V-2021. Caducidad de la Instancia. Presupuestos para su declaración. Absurdo.

Con votos de los doctores Kogan, Genoud, Pettigiani y Torres, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, y revocar la decisión de grado con arreglo a la cual se dispuso declarar la caducidad de la instancia. Para así decidir, tras recordar los alcances del impulso oficioso en el procedimiento laboral (arts. 11 y 12, ley 11.653), a tenor de las particularidades del concreto caso sometido a análisis, concluyó que el juzgador de origen soslayó las pautas rectoras en sostén de su propia resolución, no advirtiendo verificados motivos que justificaran acudir a la medida excepcional motivo de disputa.

19. Causa L. 124759 “Izurieta, Matías Julián contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires sobre Accidente de trabajo. Acción especial”, sent. de 26-V-2021 - Deberes y facultades de los jueces. Fundamentación del fallo.

Con voto de los doctores Torres, Genoud, Pettigiani y Kogan, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, y revocar la decisión de grado en cuanto determinó el importe del resarcimiento por el accidente de trabajo sufrido -reconocido en un solo pago- por aplicación del art. 2 inc. 2 del decreto 472/14, utilizando la fórmula prevista en el art. 14 apartado 2 inc. “a” de la ley 24.557. Para así decidir, juzgó que la sentencia daba cuenta que la conclusión sobre el tema constitucional llevado a su conocimiento se limitaba a un escueto párrafo que no brindaba despliegue argumental alguno para fundar la declaración de congruencia constitucional frente al expreso pedido de invalidez articulado al promover la demanda. En estas condiciones, desprovisto de todo sustento jurídico, a la luz del planteo sometido a su consideración por la parte actora, entendió que el órgano de origen arribó a una decisión teñida de arbitrariedad, que -como tal- obstaculizaba el debido ejercicio de la competencia revisora extraordinaria, ameritando su revocación. En ese sentido, recordó que constituye deber de los magistrados motivar sus fallos (arts. 34 inc. 4, 163 inc. 5, Código Procesal Civil y Comercial; 47 y 63, ley 11.653), sin que esa obligación resulte abastecida mediante una mera referencia por parte del Tribunal de Trabajo a un cambio de posición, sin brindar razones suficientes para así decidir. Máxime, si ello importa per se la única réplica a una concreta petición vinculada nada menos que a la tacha de invalidez constitucional de una norma esgrimida de modo expreso por una de las partes.

20. Causa L. 120.332, “L., V. D. contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Daños y perjuicios”, sent. de 26-V-2021. Congruencia procesal. Apartamiento de los términos de la litis.

Con voto de los doctores Soria, Kogan, Torres y Pettigiani, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte demandada, y revocar la sentencia de grado en cuanto rechazó la excepción de excepción por opuesta por aquella, declarando prescriptas las acciones iniciadas iure

propio por D. S. L., A. L. y B. D. L. Para así decidir, sostuvo, con fundamento en el art. 3.980 del Código Civil de Vélez Sarsfield (texto conf. ley 17.711), que la aplicación de la dispensa de la prescripción resultó oficiosa, fruto de la propia cosecha del tribunal de grado, con claro apartamiento del principio de congruencia y de las normas que lo receptan (arts. 34 inc. 4, 163 inc. 6, Código Procesal Civil y Comercial; 47, ley 11.653), exhibiendo un argumento solamente aparente, sin respaldo en las constancias objetivas de la causa.

21. Causa L. 124.093, “Rojas, Pablo Nolberto contra Federación Coordinadora de Entidades de Bien Público y Organizaciones Sociales de San Francisco Solano y otros. Despido”, sent. de 10-VIII-2021. Competencia en razón de la materia. Determinación en el marco de la demanda fundada en la existencia de un contrato o relación de trabajo, con fundamento en normas laborales.

Con votos de los doctores Kogan, Torres, Soria y Genoud, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, y revocar el pronunciamiento de grado en cuanto decretó de oficio su incompetencia para entender en las presentes actuaciones con apoyo en lo dispuesto en los arts. 1 y 2 del Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires. Para así decidir, sostuvo -en lo sustancial- que la competencia se determina, en principio, por la naturaleza jurídica de los reclamos que el actor propone a decisión judicial, es decir, por la índole de la acción ejercida. En esta línea, recordó que la aptitud jurisdiccional de los tribunales de trabajo resulta siempre que la pretensión se vincule con un contrato o relación de trabajo, y se halle fundada en normas laborales, más allá de lo que la sentencia definitiva resuelva respecto de la procedencia de los derechos invocados. En el caso, indicó que el juzgador no reparó en las razones que condujeron a la parte actora a iniciar la acción ante el fuero laboral, en tanto demandó, con fundamento en normas de linaje laboral en virtud del vínculo de trabajo que denunció haber mantenido en la Federación codemandada. En ese sentido, entendió que no alcanzaba para justificar la decisión adoptada la mera circunstancia de haberse demandado solidariamente al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas local,

en ejercicio de funciones administrativas, en tanto la doctrina legal establece que no es la naturaleza del órgano actuante lo que determina la competencia contencioso-administrativa, sino la índole del derecho que se denuncia vulnerado y cuya tutela el accionante reclama.

22. Causa L. 120.947, “Centauro S.A. contra Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. Recurso de queja”, sent. de 15-IX-2021. Ley 10.149: inaplicabilidad del art. 15 y validez constitucional del art. 61. Confirmación de la sentencia del tribunal de grado.

Con votos de los doctores Kogan, Torres, Soria y Genoud, oído el dictamen del señor Procurador General, la Suprema Corte resolvió rechazar los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad deducidos por la parte actora, y confirmar la sentencia de grado en cuanto declaró la inaplicabilidad -en el caso- del art. 15 de la ley 10.149 y desestimó el planteo subsidiario de inconstitucionalidad del art. 61 de dicha ley, razón por la cual, declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, desestimó el recurso de “queja” impetrado. En cuanto al remedio extraordinario de inaplicabilidad de ley, se resolvió de esa forma con fundamento en que la recurrente no logró desvirtuar las conclusiones del sentenciante que constituyeron factores esenciales de la decisión adoptada, en tanto al discurrir sobre la aplicabilidad al caso de las disposiciones del art. 15 de la ley 10.149, dejó sin réplica las concretas motivaciones que definieron el contenido de la decisión, y se desentendió del razonamiento que condujo al juzgador a establecer que el supuesto aprehendido en el citado precepto resultaba aplicable a los casos en los que la apelación de la resolución proviniera de conflictos individuales y pluriindividuales de conciliación y arbitraje; no resultando la mencionada excepción -por el contrario- extensible al caso previsto en el art. 61 citado, por versar sobre una materia diversa a la de autos (a saber: un procedimiento para la ejecución de las sanciones); no pudiendo -por ello- suplirse el requisito del depósito previo previsto en este último artículo por una caución real, de acuerdo a lo prescripto en mencionado art. 15. En cuanto al carril extraordinario de inconstitucionalidad, se señaló que frente a la desestimación la pretensión, el recurrente reformuló la cuestión constitucional traída originariamente, denunciando la infracción de las mandas establecidas en los arts. 11, 15 y 56 de la Constitución de

la Provincia de Buenos Aires, cuando antes fundó el planteo en los arts. 18, 31 y 75 inc. 22 de la Constitución nacional y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin efectuar invocación alguna de las normas previstas en la Carta local.

23. Causa L. 121.911, “Carrión, Gustavo Ernesto contra Universidad Católica de La Plata. Despido”, sent. de 30-XII-2021. Nulidad de la sentencia por omisión de cuestión esencial. Alcance parcial de la anulación.

Con votos de los doctores Soria, Kogan, Torres y Natiello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General, la Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de nulidad, y dispuso anular la sentencia de grado únicamente en cuanto omitió el tratamiento de los reclamos concernientes al pago de las remuneraciones del mes de agosto de 2015, el sueldo anual complementario proporcional y las vacaciones proporcionales más s.a.c., y de la indemnización del art. 53 ter de la ley 11.653. Ello así, puesto que entendió que dichos rubros integraron la estructura de la traba de la litis, por lo que se hallaba configurado el supuesto de omisión de tratamiento de cuestiones que revisten el carácter de esenciales (art. 168, Constitución provincial). Aclaró que la decisión alcanzaba a las pretensiones omitidas, pues, verificándose una acumulación objetiva de pretensiones, la preterición en que incurre el tribunal respecto de una de ellas permite la anulación parcial exclusivamente en relación al tópico soslayado.

24. Causa L. 126.710, “Loiterstein, Mariano contra Municipalidad de General Pueyrredón. Despido”, sent. de 23-II-2022. Condena al Estado municipal. Violación de la doctrina legal emergente de las causas registradas como L. 80.133, “Paoletti” (sent. de 8-XI-2006) y L. 90.779, “Alzaga” (sent. de 11-II-2009).

Con votos de los doctores Kogan, Torres, Soria y Genoud, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la Municipalidad demandada, y revocar la sentencia de grado en cuanto dispuso aplicar al caso las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, cuando no cabían dudas que no concurría ninguno de los supuestos de excepción identificados en el inc. “a” del art. 2 de esa ley, por lo que su implementación constituía una clara violación de la doctrina

legal elaborada, entre otras, en las causas L. 80.133, “Paoletti” (sent. de 8-XI-2006) y L. 90.779, “Alzaga” (sent. de 11-II-2009).

25. Causa L. 123.742, “Carabajal, Pablo Emanuel contra Experta ART S.A. Enfermedad profesional”, sent. de 7-III-2022. Nulidad de la sentencia por omisión de cuestión esencial. Alcance parcial de la anulación.

Con votos de los doctores Soria, Kogan, Torres y Genoud, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General, la Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de nulidad, y dispuso anular la sentencia de grado únicamente en cuanto omitió el tratamiento de los planteos formulados en el escrito inicial referidos a la inconstitucionalidad de la ley 14.997; de los arts. 2, 3 y 4 de la ley 27.348; y 2, 7, 14 y 15 de la Resolución N°298/17 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), en tanto integraron la estructura de la traba de la litis. Entendió que se hallaba configurada la hipótesis de omisión de tratamiento de cuestiones que revisten la naturaleza de esenciales en los términos del art. 168 de la Constitución provincial.

26. Causa L. 124.442, “Iriarte, Roberto Fernando contra Mellana, Juan Alberto. Despido”, sent. de 14-III-2022. Declaración de incompetencia. Oportunidad procesal. Preclusión.

Con votos de los doctores Torres, Soria, Kogan y Genoud, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, y revocar la sentencia de grado en cuanto declaró su incompetencia ante el pedido de la demandada, luego de haberla declarado en rebeldía. En este sentido, señaló evidenciado que el principio de preclusión procesal que contiene el art. 64 del Código Procesal Civil y Comercial (art. 63, ley 11.653), y la doctrina legal citada -en lo pertinente- resultaron transgredidos. Sostuvo la atenta lectura de las constancias del proceso conducían a concluir que el órgano de origen soslayó la regla de la preclusión procesal, que impide retrogradar el trámite y reeditar cuestiones clausuradas.

27. Causa L. 123.754, “Lobo, Miguel Pacifico contra Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios SACPEM. Diferencias salariales”, sent. de 7-IV-2022. Jurisdicción federal. Excepcionalidad. Competencia en razón de las personas. Prorrogabilidad.

Con votos de los doctores Torres, Kogan, Soria y Genoud, la Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la parte actora, y dispuso revocar la sentencia de grado que dispuso la incompetencia del tribunal. Con sustento en el principio de la excepcionalidad de la intervención de la justicia federal, determinó que la declaración de incompetencia oficiosa no resultaba oportuna, toda vez que -sostuvo- rige la prorrogabilidad de la competencia federal por razón de la persona en favor de la justicia local, en tanto constituye un tema disponible para la parte interesada.

Actividad Jurisdiccional

Secretaría Penal



SECRETARÍA PENAL

Resulta pertinente destacar que, siendo que el mayor porcentaje de los decisorios recaídos por ante la Secretaría Penal, se vinculan a causas relacionadas con hechos acaecidos en un contexto de violencia de género (lesiones; desobediencia; amenazas; homicidio agravado por el vínculo; entre otros) y delitos contra la integridad sexual, es que se ha efectuado una selección de los mismos (tomando en consideración la gravedad de los hechos y la sanción impuesta).

Asimismo, se han dictado diversos pronunciamientos vinculados a presentaciones formalizadas por imputados y/o familiares o instituciones (actuaciones identificadas con el subfijo HC); retardos de justicia (RJ); conmutaciones de penas y cuestiones de competencia.

Las resoluciones y/o sentencias que cabe referir por razón de su trascendencia, cambios en la doctrina y/o su reafirmación o definición de nuevos criterios, se envían en dos documentos adjuntos titulados:

Se dictaron 1.867 resoluciones, 206 sentencias, lo que implica un total de 2073 pronunciamientos.

Los decisorios más relevantes fueron, entre otros, los siguientes, clasificados por materia.

RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS

P. 134.475-Q “Coronel, Micaela Paola s/ Queja en causa N° 85.789 y su acum. N° 85.792 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 21-IV-2021.

La Suprema Corte de Justicia hizo lugar a la queja incoada contra el auto que desestimó -por inadmisible- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que

-rechazando el remedio de la especialidad- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora que había condenado a Micaela Paola Coronel a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autora penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo. Ello, en tanto la defensa puso en evidencia el desacierto del juicio de admisibilidad llevado a cabo por el órgano a quo y el exceso en que incurrió al efectuar la tarea conferida por el art. 486 del Código Procesal Penal.

Luego, este Tribunal -integrado al efecto con el doctor Carral-, por sentencia del 22 de junio de 2022, hizo lugar -por mayoría fundamentos- al carril extraordinario, dejó sin efecto el pronunciamiento impugnado y dispuso el reenvío de los autos a la instancia anterior para que sean adecuadamente abordados los planteos sometidos por la defensa en revisión de la sentencia de condena.

- Homicidio agravado por el vínculo. Sentencia arbitraria por apreciaciones dogmáticas.

P. 134.130-Q “Benítez, Diego José s/ Queja en causa N° 95.469 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 21-IV-2021.

La Suprema Corte de Justicia hizo lugar a la queja incoada contra el auto que desestimó -por inadmisibile- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal que -rechazando el remedio de la especialidad- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora que, en el marco de un juicio por jurados, había condenado a Diego José Benítez a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, con más la declaración de reincidencia, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por alevosía en concurso real con hurto calamitoso. Ello, en tanto la defensa oficial logró remover el argumento que dio sustento al juicio de admisibilidad negativo, al evidenciar que -contrariamente a lo resuelto por el Tribunal de Alzada- las cuestiones federales enarboladas (afectación del derecho de defensa en juicio, del debido proceso y del sistema republicano de enjuiciamiento por afectación del derecho de juez imparcial) se desarrollaron prima

facie con la suficiencia y carga técnica necesaria y guardaban vinculación directa con lo debatido y resuelto.

Por sentencia del 4 de abril de 2022, se rechazó el mismo.

- Juicio por jurados. Afectación al principio de imparcialidad. Expulsión del imputado de la sala audiencias.

P. 133.740-Q “Luna, Yonatan Omar s/ Queja en causa n° 87.583 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 21-IV-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó –por improcedente- la queja incoada contra la decisión de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 2 de Bahía Blanca que había condenado a Yonatan Omar Luna a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas -más declaración de reincidencia-, por encontrarlo autor penalmente responsable de los delitos de homicidio triplemente calificado por haberse cometido sobre una mujer mediando violencia de género, por alevosía y para ocultar otros delitos y por no haber logrado el fin e intención que guiaba su conducta de cometer un delito contra la integridad sexual; en concurso real con acoso sexual tecnológico y robo.

Con fecha 23 de diciembre de 2021 se denegó -por inadmisibles- el recurso extraordinario federal interpuesto en consecuencia.

- Femicidio. Hecho acaecido en Bahía Blanca. Víctima: Micaela Ortega (12 años).

P. 134.620-Q “Ocupantes `Toma Guernica` s/ queja en causa n° 105.704 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 22-IV-2021.

En el marco de dichas actuaciones, la Suprema Corte de Justicia declaró que carece de virtualidad el abordaje de la queja intentada contra el auto de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que desestimó -por inadmisibles- el recurso

extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado contra la sentencia de ese mismo órgano que admitió la queja y declaró improcedente el recurso de la especialidad deducido contra la decisión de la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata que, a su turno, confirmó la resolución del Juzgado de Garantías N° 8 departamental -con asiento en Cañuelas- que ordenara el allanamiento a efectos de hacer efectivo el lanzamiento de los ocupantes del predio emplazado entre las calles Brasil, Testa, Baño, Malvinas Argentinas, un arroyo como límite hacia el sur y otro como límite hacia la ruta 16, del partido de Presidente Perón (art. 488, CPP).

Sustentó su decisión en que los fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta. En ese contexto, refirió que la medida cautelar había sido cumplimentada, restituyéndose el inmueble a sus propietarios; como así también que, a resultas de la diligencia practicada 36 personas fueron detenidas y citadas a prestar declaración indagatoria por los delitos de usurpación, desobediencia, resistencia y atentado a la autoridad agravado por el número de personas, el uso de armas y por poner manos sobre la autoridad. Los obrados en cuestión, a posteriori, fueron girados a la instancia de Procedimiento de Mediación Penal.

Respecto del planteo de inconstitucionalidad del art. 231 bis del Código Procesal Penal, sostuvo que la débil argumentación de la parte impedía tener por demostrado que el presente constituyese una hipótesis excepcional que ameritara soslayar la constante doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de acuerdo a la cual la insubsistencia de los requisitos jurisdiccionales, como ocurre en las hipótesis en que los casos sometidos a la judicatura se tornan abstractos o inoficiosos, importase la desaparición del poder de juzgar respecto de la cuestión suscitada. Ello, en concordancia con el invariable criterio de este Tribunal que establece la inhabilidad de la judicatura para emitir declaraciones generales o pronunciamientos abstractos.

- Lanzamiento. Trascendencia pública: “Toma de Guernica”.

P. 134.151-Q “Mendoza, Alejandro s/ queja en causa n° 97.122 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 27-IV-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó –por improcedente- la queja articulada contra la decisión del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa técnica de Alejandro Mendoza contra la resolución de dicho órgano que declaró parcialmente procedente el recurso de la especialidad incoado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de Mar del Plata, y en definitiva, lo condenó a la pena de trece años de prisión, accesorias legales y costas, por el delito de abuso sexual con acceso carnal gravemente ultrajante y privación ilegal de la libertad, en concurso ideal.

Para arribar a tal temperamento, observó que la defensa no contravirtió eficazmente la respuesta dada por el órgano intermedio, pues hizo caso omiso a los fundamentos en los cuales se basó la misma para declarar inadmisibile la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley -art. 484, CPP-. En efecto, plasmó que la parte centró su labor en insistir con los planteos esgrimidos en la vía extraordinaria local, resultando dicha técnica inidónea a los fines de conmovier el juicio de admisibilidad negativo.

El 1° de septiembre de 2021, se denegó -por inadmisibile- el recurso extraordinario federal.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 132.400-Q “Falcón Fernández, José Antonio y Carreras Ocampo, Liliana Patricia -Particulares Damnificados- s/ Queja en causa n° 85.329 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”. Resol. de 27-IV-2021.

La Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile el recurso extraordinario federal formalizado contra la resolución que rechazó -por improcedente- la queja intentada contra el auto de la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal que desestimó la vía extraordinaria de nulidad presentada por los particulares damnificados contra el fallo de dicho órgano que rechazó la queja interpuesta en oposición a la decisión que denegó el recurso casatorio que fuera incoado contra la resolución de la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora que confirmó el auto del Juzgado de Garantías N° 3 departamental que no hizo lugar a la actuación autónoma pretendida.

Deviene pertinente traer a colación que -oportunamente- este Tribunal, al momento de rechazar la presentación directa, de modo liminar advirtió que la decisión que se pretendía impugnar -rechazo del pedido de actuación autónoma de los particulares damnificados- era consecuencia de la desestimación de la denuncia por parte del fiscal a cargo de la investigación, temperamento que fue revisado -conforme el art. 83 inc. 8 del ordenamiento procesal- y convalidado por el Fiscal General Departamental. En ese escenario, y sin perjuicio de señalar que la decisión que se pretendía objetar tenía como génesis los pronunciamientos emitidos por el Ministerio Público Fiscal, los cuales no resultan recurribles ante esta Corte en el marco de lo establecido en los arts. 479, 482, 486 y concs. del Código Procesal Penal, sostuvo que tampoco los quejosos habían demostrado -ni en el caso se advertía- que la impugnada resultase una sentencia definitiva o equiparable a tal.

A ello, adunó que si bien los recurrentes se constituyeron como parte, también lo era que el ordenamiento procesal vigente limita la actuación del particular damnificado, quien no puede ejercer la acción penal pública de modo autónomo en la etapa inicial del proceso en razón de que el legislador entendió que dicho momento procesal compete al Ministerio Público Fiscal, previendo una revisión ante el Fiscal General. En ese sentido, las alegaciones a remolque de los arts. 6 y 334 bis del Código Procesal Penal no prosperaban por cuanto por el primero, dicho Código afirma que la titularidad de la acción penal pública corresponde al Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de la participación que se le concede al particular damnificado y que sus peticiones habilitarán al juez o Tribunal a abrir o continuar el juicio; y el restante alude a la oposición al sobreseimiento efectuada por el Fiscal al momento de concluir la investigación.

Finalmente, expuso que los presentantes, tampoco habían relacionado la situación de hecho con el instituto previsto en el art. 73 del Código Penal (texto según ley 27.147 -B.O. 18-VI-2015-), intentando demostrar cómo el mismo podría aplicarse al caso, pese a que la legislación procesal bonaerense aun no lo ha previsto particularmente.

- Particular damnificado: actuación autónoma. Ausencia de previsión normativa para ejercer la acción penal pública de modo autónomo en la etapa inicial del proceso.

P. 133.225-RC “Gómez, Sergio Hernán Alberto s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y de nulidad en causa n° 91.904 del Tribunal De Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 27-IV-2021.

La Suprema Corte de Justicia declaró mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra el pronunciamiento de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que confirmó la sentencia dictada en el marco de un juicio por jurados y por la que se condenó a Sergio Hernán Alberto Gómez a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haberse perpetrado con abuso funcional en su calidad de personal policial, en concurso real con tenencia ilegal de arma de guerra.

Ello, en tanto -por un lado- el a quo no apreció al efectuar el juicio de admisibilidad que los fundamentos de la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley, vinculados a la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua, resultaban una réplica textual de los llevados en la impugnación casatoria (art. 484, CPP); y, por el otro, que el agravio de errónea aplicación de la ley sustantiva -también admitido- (arts. 40 y 41, CP), recién se introdujo -de manera extemporánea- en la vía extraordinaria (art. 451, CPP).

Por resolución del 7 de octubre de 2021, se denegó -por inadmisibile- el recurso extraordinario federal.

- Juicio por jurados. Homicidio agravado: abuso de funciones. Persecución policial. Víctima: Yanela Ayelén Georgevich (17 años).

P. 124.497 “Bustos, Marcelo Ignacio s/ Recurso extraordinario de nulidad en causa N° 45.521 y su acum. 45.546 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 27-IV-2021.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, merced al decisorio del 4 de febrero de 2021, en el entendimiento de que en el sub lite se verificaba un supuesto sustancialmente análogo al analizado en CSJ 11/2013 (49-C)/CS1 “Chabán, Omar Emir y otros s/ causa n° 11.684” y CSJ 1721/2012 (48-C)/CS1 “Chabán, Omar Emir y otros s/ causa n° 11.684”, y resultar aplicables las consideraciones desarrolladas en “Duarte, Felicia” (Fallos: 337: 901) y CSJ 416/2012 (48-C)/CS1 “Chambla, Nicolás Guillermo; Díaz, Juan Leonardo; Larrat, Esteban Martín y Serrano, Leandro Ariel s/ homicidio -causa

n° 242/2009”, sentencias todas del 5 de agosto de 2014-, hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y envió las actuaciones a esta sede para que, por quien corresponda y en la forma que lo disponga, se asegure respecto del recurrente el derecho consagrado en el art. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A remolque de dicho reenvío este Tribunal dispuso la remisión de la causa a la Presidencia del Tribunal de Casación Penal para que desinsacule los jueces hábiles integrantes de la nueva Sala que, de acuerdo con los lineamientos aquí trazados, deberá llevar a cabo -a la mayor brevedad posible- la revisión integral de la sentencia de la Sala Primera del tribunal homónimo que condenó a Marcelo Ignacio Bustos a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor del delito de homicidio simple, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- Recalificación y pena más gravosa. Derecho al recurso. Remisión a lo resuelto en la causa P. 124.447, resol. de 22-VI-2020.

P. 134.981-Q “Ponti, Mauro Adrián s/ Queja en causa n° 59.617 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 30-IV-2021.

La Suprema Corte de Justicia admitió la queja y -en consecuencia- concedió el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley formalizado contra la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que -a remolque del precedente “Carrascosa”- confirmó el fallo de la Sala Sexta de dicho órgano jurisdiccional que -en lo que aquí importa- condenó a Mauro Daniel Ponti a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas, como coautor penalmente responsable del delito de tortura seguida de muerte en perjuicio de Gastón Duffau.

Ello, con sustento en que la vía extraordinaria contiene agravios de pretensa índole federal (arbitrariedad por fundamentación aparente, revisión amplia de la sentencia y violación al principio de ne bis in idem) formulados con la carga técnica necesaria para sortear el estadio de admisibilidad.

- Trascendencia: Tribunal de Casación revoca absolución y condena en orden al delito de tortura seguida de muerte. Control horizontal. Caso Gastón Duffau (año 2008).

P. 134.405-Q “Monzón, Roberto Lorenzo s/ Queja en causa n° 96.018 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 30-IV-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó –por improcedente- la queja formalizada contra el auto denegatorio del carril extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que rechazó el remedio de la especialidad interpuesto contra el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 2 de Quilmes que condenó a Roberto Lorenzo Monzón a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por la autoría penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo.

Ello, en tanto la parte -frente a la insuficiencia del planteo federal con sustento en la ausencia de relación directa e inmediata entre los gravámenes denunciados y lo debatido y resuelto que le adjudicó el decisor- opuso una sistemática divergencia con el juicio adverso, reiterando los agravios del carril extraordinario y aseverando su aptitud, nada de lo cual evidencia que -a contrario de lo observado por el a quo- sus críticas trascendieran de una opinión discrepante con la tarea revisora.

El 18 de abril de 2022 se denegó -por inadmisibile- el recurso extraordinario federal incoado en consecuencia.

- Homicidio agravado por el vínculo. Víctima: Romina Pérez (año 2013).

P. 134.360-Q “Tiseira, Fabio Antonio s/ Queja en causa N° 91.303 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”. Resol. de 30-IV-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó –por improcedente- la queja formalizada contra el auto del Tribunal de Casación que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado a favor de Fabio Antonio Tiseira, contra el pronunciamiento de ese órgano que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Azul que lo había condenado a la pena

de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio calificado por haberse cometido insidiosamente y por codicia.

Para así resolver, expuso que el autor de la queja -lejos de controvertir los argumentos que dieron sustento a la decisión desestimatoria de la vía extraordinaria- efectuó argumentos genéricos y dogmáticos sobre temáticas no vinculadas directamente con el contenido resolutivo del auto atacado; poniéndose de resalto que el recurrente insistió en la arbitrariedad en la forma en la cual se analizó el plexo probatorio y en la vulneración del principio de inocencia.

- Homicidio calificado. Víctima: Dora Garmendia (año 2010).

P. 134.582-Q “Stella, Natalio Andrés s/ queja en causa n° 101.880 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”. Resol. de 5-V-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Quinta del Tribunal de Casación que declaró la inadmisibilidad de la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley presentada por la defensa particular de Natalio Andrés Stella contra la decisión de ese mismo órgano jurisdiccional que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Dolores que condenó al nombrado a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable de los delitos de corrupción de menores doblemente agravada por ser cometida por el encargado de la guarda y aprovechando la situación de convivencia preexistente en concurso ideal con abuso sexual con acceso carnal doblemente agravado por ser cometido por el encargado de la guarda y contra un menor de dieciocho años aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

Sustentó su posición en la circunstancia de que la defensa, en su presentación directa, desarrolló afirmaciones genéricas y dogmáticas omitiendo toda consideración a las concretas circunstancias del caso; sin que las alusiones a los agravios que portara el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, constituyesen una técnica recursiva hábil para conmovir la inadmisibilidad decretada.

El 18 de abril de 2022, se denegó -por inadmisible- la vía contemplada en el art. 14 de la ley 48.

- Delito contra la integridad sexual. Imputado médico cirujano (víctima de 5 años de edad).

P. 133.895-Q “Álvarez, Carlos Alberto s/ Queja, en causa n° 98.675 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 12-V-2021

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que desestimó -por inadmisibles- los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley incoados por la asistencia técnica de Carlos Alberto Álvarez, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 1 de Dolores, que lo había condenado a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante y abuso sexual con acceso carnal, ambos reiterados y agravados por haberse cometido aprovechando la situación de convivencia preexistente con la víctima menor de dieciocho años de edad; en concurso real.

Le adjudicó a la parte incumplir con las previsiones del art. 484 del Código Procesal Penal. Asimismo, refirió que la admisibilidad de los remedios extraordinarios compete al mismo órgano que dictó la sentencia que se pretende impugnar, y su alcance concierne a evaluar el cumplimiento de los recaudos formales de la vía escogida (conf. arts. 479, 481, 482, 483, 484, 489, 491, 494, CPP).

- Delito contra la integridad sexual.

P. 133.936-RC “Glorio, Maximiliano Facundo s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 96.338 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 12-V-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que rechazó el remedio de la especialidad articulado contra el fallo

del Tribunal en lo Criminal N° 1 de San Nicolás que, en el marco de un juicio abreviado y en lo que aquí interesa destacar, condenó a Facundo Maximiliano Glorio como coautor penalmente responsable de los delitos de asociación ilícita agravada por su condición de jefe en los términos del art. 210, párrafo 2° del Código Penal (hecho n° 1); comercialización de estupefacientes agravada en concurso real con incumplimiento de los deberes de funcionario público, en los términos del art. 5 inc. c) en relación al art. 11 incs. “c”, “d” y “e” de la ley 23.737 y arts. 55 y 249 del Código Penal (hecho n° 2); coacción, en los términos del art. 149 bis párrafo 2 del Código Penal (hecho n° 4); concusión, en los términos del art. 268 en relación con el art. 266 del Código Penal (hecho n° 6); incumplimiento de los deberes de funcionario público, en los términos del art. 249 del Código Penal (hecho n° 8) y vejaciones, en los términos del art. 144 bis inc. 2 del Código Penal (hecho n° 10); y como autor penalmente responsable de los delitos de tentativa de concusión, en los términos de los arts. 42 y 268 en relación al art. 266 del Código Penal (hecho n° 7) y admisión de dadivas, en los términos del art. 259 del Código Penal (hecho n° 9), todos en concurso real, a la pena de ocho años de prisión, multa de tres mil quinientos pesos (3.500) -ley 23.737 y arts. 249 y 268 en relación al art. 266 del Cód. Penal-, inhabilitación absoluta perpetua -art. 268 en relación al 266 y 259 del Cód. Penal- e inhabilitación especial por tres años para ser funcionario público -arts. 144 bis párrafo 2° y 249 del Cód. Penal- más la accesoria del art. 12 del citado cuerpo legal y costas (art. 31 bis, ley 5827).

En lo que interesa, recordó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha revocado -doctrina de la arbitrariedad de sentencias mediante- decisiones que, a remolque de argumentos similares a los que invoca el recurrente, invalidaron la aplicación de las accesorias que establece el art. 12 del Código Penal, señalando que las consecuencias legales impuestas a los condenados a las penas privativas de la libertad superiores a tres años no pueden ser calificadas como “...un trato inhumano o contrario a la dignidad del hombre” (CSJN Fallos: 340:669, cit. en causa P. 130.516, sent. de 19-VI-2019; P. 131.690, sent. del 23-X-2019); postura consecuentemente reiterada hasta la fecha.

- Asociación ilícita. Inconstitucionalidad del art. 12 del Código Penal. Insuficiencia del planteo. Trascendencia: Imputado: titular de la Comisaría 3era. de San Nicolás.

P. 134.277-Q “Zazzali, Mario Oscar y Blaiotta Patricia Estela s/ Queja en causa N° 97.116 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”. Resol. de 12-V-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja articulada contra el auto de la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad deducido por la defensa particular de Mario Oscar Zazzali y Patricia Estela Blaiotta, contra la resolución de ese mismo órgano que rechazó el recurso de la especialidad interpuesto contra la decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Junín que confirmó la resolución dictada por el Juzgado de Garantías N° 3 departamental, en cuanto resolvió -en lo que interesa destacar- no hacer lugar al planteo de nulidad impetrado por los Dres. Maximiliano Rusconi y Gabriel Palmeiro en representación de los imputados Blaiotta y Zazzali; no hacer lugar a la petición de sobreseimiento impetrada por los mencionados letrados, en los términos del art. 336 2° párrafo del Código Procesal Penal en relación a Oscar Mario Zazzali, a título de autor del delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (art. 265 del Cód. Penal), y a Patricia Blaiotta por considerarla partícipe necesaria del delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (arts. 265 y 45 del Cód. Penal); clausurar la investigación preparatoria y elevar a la Secretaría de Gestión Administrativa Departamental a fin de que sea radicado por ante el Juzgado Correccional Deptal. que por turno corresponda.

Este Tribunal mantuvo el juicio negativo. Ello, en tanto lo decidido por el a quo -en punto a la ausencia de definitividad del pronunciamiento impugnado- es coincidente con el criterio expuesto por esta sede en múltiples precedentes. Es que, la decisión impugnada que convalidó el rechazo de la oposición a la requisitoria de elevación a juicio, de las nulidades articuladas y del pedido de sobreseimiento, al no terminar la causa ni impedir su continuación, no puede considerarse sentencia definitiva en los términos del art. 482 del Código Procesal Penal. Tampoco resulta equiparable a ella en razón de que, teniendo como consecuencia la obligación de que el imputado siga sometido a proceso, no provoca un agravio de insusceptible o muy dificultosa reparación ulterior que requiera tutela judicial inmediata.

- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas.

Trascendencia: Causa IOMA -Regional Junín-.

P. 134.279-Q “Alfonso, Martin s/ Queja en causa N° 100.482 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 12-V-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra la decisión de dicho órgano que rechazó el recurso de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Morón que condenó a Martin Alfonso a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por ser autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa agravado por haber sido cometido contra una menor de dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma, abuso sexual cometido contra una menor de trece años de edad agravado por la calidad de guardador -al menos cuatro hechos- y abuso sexual con acceso carnal cometido contra una menor de trece años de edad agravado por la calidad de guardador -al menos dos hechos-, los que concursan todos de manera real, entre sí.

Para arribar a tal temperamento, advirtió que la defensa limitó su tarea a mencionar algunos de los agravios del recurso extraordinario denegado, y afirmar su naturaleza federal, lo que constituye una mera discrepancia con el criterio del tribunal, y una técnica inidónea per se para controvertir eficazmente la inadmisibilidad decretada.

Con fecha 15 de septiembre de 2021, se denegó -por inadmisibile- el recurso extraordinario federal.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 134.373-Q “Farías, Matías Gabriel y Offidani, Juan Pablo s/ Queja en causa N° 95.425 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 12-V-2021.

En el marco de estas actuaciones, la Suprema Corte de Justicia resolvió admitir la queja, declarar mal denegada la vía extraordinaria interpuesta y rechazarla sin más trámite.

Deviene pertinente poner de relieve que lo discutido tuvo su anclaje en lo resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que -haciendo lugar a

las impugnaciones del acusador público y los particulares damnificados-, anuló el veredicto respecto del hecho enumerado como II (abuso sexual con acceso carnal agravado por resultar la muerte de la persona ofendida y favorecido por el suministro de estupefacientes en concurso ideal con femicidio), del cual Matías Gabriel Farías y Juan Pablo Offidani habían sido absueltos, y del hecho III (encubrimiento agravado por la gravedad del hecho precedente), con relación al cual se había absuelto a Alejandro Alberto Maciel, y dispuso la devolución de los autos al Tribunal Criminal N° 1 de Mar del Plata para que -integrado con jueces hábiles- procediera a la realización de un nuevo juicio y el dictado de un nuevo fallo.

Este Tribunal, al momento de decidir, sostuvo -en lo que interesa destacar- que la parte no reparó en que el criterio basal del órgano casatorio radicó en considerar que se encontraba viciada la garantía de imparcialidad judicial, en atención a los prejuicios de género que constató en el fallo llevado a su consideración; seguido a lo cual adunó que “...el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial (en función de los arts. 18 de la Constitución nac., 8.1 de la CADH, 14.1 del PIDCP, 26 de la DADDH y 10 de la DUDH), libre de prejuicios y preconceptos, es un elemento de la garantía de inviolabilidad de la defensa en juicio y rige sin distinción de parte, incluyendo a quien ejerce la acción penal...”.

Asimismo se expidió en torno al compromiso asumido por el Estado Argentino de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y a que juzgar con perspectiva de género propende a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, la igualdad de género y una tutela judicial efectiva, evitando la reproducción de estereotipos que dan por supuesto el modo en que deben comportarse las personas en función de su sexo o género, sin perder de vista que el principio de amplia libertad probatoria que debe regir en estos procedimientos -arts. 16.1 y 31 de la ley 26.485- no implica una flexibilización de los estándares probatorios sino que “...está destinado, en primer lugar, a desalentar el sesgo discriminatorio que tradicionalmente ha regido la valoración probatoria a través de visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre la víctima o la persona acusada”.

También se recordó que tiene dicho esta Corte que “... el empleo de estereotipos de género en el razonamiento de los jueces constituye uno de los obstáculos que impiden a las mujeres el ejercicio de su derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad, y conduce a descalificar su credibilidad y a asignarles una responsabilidad tácita por los hechos denunciados...”.

Por resolución del 13 de agosto de 2021, se denegaron -por inadmisibles- los recursos extraordinarios federales incoados por las defensas de Farías y Offidani.

- Femicidio. Estereotipos de género. Trascendencia: Caso Lucía Pérez.

P. 134.247-Q “Roldán, Carlos Federico s/ queja en causa n° 93.029 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”. Resol. de 18-V-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó –por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Segunda del Tribunal de Casación que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad deducido contra el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Bahía Blanca que había condenado a Carlos Federico Roldán a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por haber sido cometido por un ascendiente y aprovechándose de la situación de convivencia preexistente, hechos reiterados en concurso real de delitos.

A tal fin, apreció que la defensa circunscribió sus esfuerzos a insistir sobre el pretendido cariz federal de sus planteos y a oponer un criterio divergente con el análisis efectuado, todo lo cual se traduce en una técnica inidónea para conmovir la inadmisibilidad decretada. Es que, de ese modo, no se demostró la relación directa e inmediata entre la limitación temporal impuesta por el art. 451 del Código Procesal Penal y la pretensa afectación de la garantía prevista en los arts. 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Delito contra la integridad sexual. Extemporaneidad de los planteos llevados en el memorial (arts. 451 y 458, CPP).

P. 134.482-Q “Polich, Ricardo Javiers/ Queja en causa n° 92.038 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”. Resol. de 18-V-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó –por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal que declaró parcialmente admisible la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley presentada por la defensa oficial de Ricardo Javier Polich contra la decisión de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Azul que lo condenó a la pena única de reclusión perpetua, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de homicidio doblemente agravado por el concurso premeditado de dos o más personas y para facilitar la comisión de otro delito en concurso real con robo calificado por el uso de armas, comprensiva de la pena de un año de prisión de ejecución condicional impuesta por el Tribunal en lo Criminal n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en causa 4469.

Ello, en tanto la defensa oficial reeditó genéricamente los agravios oportunamente llevados en la vía del art. 494 del código ritual y no demostró que fueran eficaces frente a la respuesta brindada por el órgano revisor ante las críticas vinculadas con la imposibilidad de imponer pena de reclusión por encontrarse virtualmente derogada y el pedido de inconstitucionalidad del art. 14 del Código Penal.

En suma, advirtió que no se acreditó que la parcela denegada contuviera embates constitucionales formulados con la suficiencia técnica necesaria para superar la etapa de admisibilidad, siendo éste -precisamente- el motivo por el cual se lo declaró inadmisibile.

- Trascendencia: homicidio de custodios de una empresa de transportes de caudales (año 2000). Imputado prófugo 14 años.

P. 134.422-Q “Racosta, Azucena -Presidenta de la Asociación Civil La Cantora- s/ queja en causa n° 102.678 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”. Resol. de 21-V-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por Azucena Racosta en su carácter de Presidenta de la Asociación Civil La Cantora, con el patrocinio letrado del doctor Oscar Alberto Rodríguez, contra la decisión que -en lo que aquí es de interés- rechazó el habeas corpus originario presentado por la nombrada a favor de las personas privadas de libertad en el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires, comisarías y otras instituciones del Estado.

Para arribar a tal temperamento, estimó que el tema en discusión ha sido resuelto por este Tribunal en la causa P. 133.682 (resol. de 5-V-2020 y sent. de 11-V-2020).

Refirió que en dicha decisión se brindó acabada respuesta a los reclamos vinculados a las condiciones de detención en el marco de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 a partir de la presentación de dos habeas corpus colectivos correctivos originarios ante el Tribunal de Casación Penal -causa n° 102.555 y causa n° 102.558-.

- Habeas corpus originario. Remisión a lo resuelto por esta Corte en la causa P. 133.682.

P. 134.625-Q “Borelli, Juan Manuel s/ Queja, en causa n° 95.873 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 26-V-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja articulada contra el auto de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que desestimó -por inadmisibile- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Juan Manuel Borelli, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 4 de Mar del Plata, que lo había condenado a la pena de catorce años de prisión, accesorias legales y costas, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de lesiones graves (hecho I) y abuso sexual con acceso carnal doblemente agravado por haber

sido cometido por quien tenía la guarda y contra un menor de dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente (hecho II).

A tal fin, advirtió que la parte recayó en la falencia que le indicó el revisor, ciñendo sus esfuerzos a esgrimir una opinión personal discrepante sobre la tarea efectuada por el órgano e insistiendo en que el embate federal era idóneo, sin demostrar la relación directa e inmediata entre las garantías que anuncia conculcadas y lo debatido y resuelto en autos.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 135.189-PVA “Colectivo Provincial de las Personas Privadas de la Libertad en el ámbito bonaerense s/ Presentación”. Resol. de 2-VI-2021.

Dichas actuaciones tuvieron su génesis en el requerimiento formulado por el Colectivo provincial de las Personas Privadas de la Libertad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de que este Tribunal se expresase, con suma urgencia, en relación al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causa “CSJN 1469/2014/RH1 Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus”, en tanto se le encomendaba disponer soluciones respecto al histórico problema de la superpoblación carcelaria y sus efectos crueles, inhumanos y degradantes que padecen las personas privadas de la libertad, en franca violación a lo establecido en el art. 5.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. En dicho acto, también pusieron de relieve su preocupación frente la nueva ola del COVID-19 que se estaría propagando en el interior de las cárceles bonaerenses; y finalmente petitionaron la adopción de una serie de medidas.

Este Tribunal rechazó dicha presentación. Ello, con sustento en que en la misma no se postulaba ninguna acción o recurso que se incluyera en su marco competencial (arts. 161 Const. prov.; 479 y conc. CPP).

Sustentó su decisión en los siguientes pilares: 1) que el presentante no tenía legitimación para intervenir en el proceso desarrollado en dicha causa, en tanto no tuvo actuación previa en el ámbito originario del Tribunal de Casación Penal, en el de ésta Suprema Corte de Justicia y tampoco en la Corte Suprema de Justicia de la Nación; 2) que la naturaleza estructural que generó y genera

disfuncionalidades en lo referente a la implementación del punto dispositivo 4º de la primigenia sentencia del Máximo Tribunal de la Nación no autoriza a suplir el requisito jurisdiccional que hace a la debida participación en el proceso, aunque éste sea de carácter colectivo; y 3) en lo que atañe a la situación sanitaria reinante, recordó que este Tribunal -con fecha 11 de mayo de 2020- había dispuesto reencauzar y adecuar las cuestiones vinculadas con las problemáticas descriptas en la presentación, adoptando una serie de estándares para sopesar la situación sanitaria emergente de la pandemia con la situación de las personas que integran los grupos de riesgo de acuerdo a lo que dispongan prioritariamente los jueces de la causa (causa P. 133.682-Q).

- Legitimación para intervenir en la causa P. 83.909” Verbitsky”.

P. 134.772-Q “Montiel, Néstor Maximiliano s/ Queja en causa N° 96.727 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 2-VI-2021.

La Suprema Corte de Justicia admitió la queja y -en consecuencia- concedió el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley formalizado contra la sentencia de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal que rechazó el remedio de la especialidad incoado contra el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial Morón que había condenado a Néstor Maximiliano Montiel a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, con más la declaración de reincidencia, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por femicidio y alevosía; y a la única de prisión perpetua, accesorias legales y costas, comprensiva de la presente y de la dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas impuesta en el marco de la causa N° 831 del Tribunal en lo Criminal n° 2 departamental.

Con fecha 22 de junio de 2022 se dictó sentencia por la que se rechazó la aludida vía extraordinaria.

- Homicidio doblemente agravado -por femicidio y alevosía-. Trascendencia: Ausencia de conocimiento previo entre el autor y la víctima: femicidio no íntimo. Víctima: Nadia Arrieta.

P. 133.989-Q “Spadillero, Mario Alberto s/ Queja, en causa n° 98.789 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 2-VI-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Primera del Tribunal de Casación que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Mario Alberto Spadillero, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 4 de Mercedes, que lo había condenado a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de lesiones agravadas por su comisión a persona con quien ha mantenido una relación de pareja y su perpetración por un hombre contra una mujer mediando violencia de género, privación ilegal de la libertad agravada por su comisión con amenazas y en contra de personas a las que debe un respeto particular, y abuso sexual agravado por acceso carnal reiterado -dos hechos-, en concurso real.

Ello, con sustento en que la parte limitó su tarea a repasar los agravios que había llevado en el recurso denegado, sin lograr evidenciar que los mismos se hubiesen planteado de modo acabado y que guardasen directa vinculación con la decisión que confirmó la condena de primera instancia -donde, puntualmente, se concluyó el descarte de los efectos de la prisionización como atenuante requerida por la defensa-.

El 15 de marzo de 2022 se denegó -por inadmisibile- el recurso extraordinario federal articulado contra el aludido pronunciamiento.

- Violencia de género. Privación ilegal de la libertad agravada. Delito contra la integridad sexual.

P. 134.401-Q “Aliendro, Alejandro Rodrigo s/ Queja en causa N° 99.725 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 4-VI-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad interpuesto contra la

sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 4 de Mercedes que condenó a Alejandro Rodrigo Aliandro a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual agravado por haber sido cometido con acceso carnal -vías anal y oral- y por haber sido cometido contra una menor de dieciocho años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma por encargado de la guarda y por resultar un grave daño en la salud mental de la niña -dos hechos-; en concurso real con abuso sexual agravado por el acceso carnal -vía vaginal- por haber sido cometido contra una menor de dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma por encargado de la guarda y por resultar un grave daño en la salud mental de la niña, bajo la modalidad de delito continuado.

A tal fin, estimó que la defensa se limitó a insistir con los agravios de pretensio cariz federal llevados en el carril extraordinario de inaplicabilidad de ley, abandonando los demás planteos realizados, circunstancia que inhibió a esta sede de pronunciarse al respecto -más allá del acierto o error de la casación al resolver- así como a denunciar el carácter genérico de la decisión; a lo que adunó que dicha técnica impugnativa resultaba infructuosa en tanto no dedicó consideración alguna a fin de demostrar que efectivamente en el recurso desestimado se hubiesen censurado los argumentos por los cuales la Casación estimó fundado y ajustado a derecho el monto de la pena impuesta.

Con fecha 3 de noviembre de 2021 se denegó el recurso extraordinario federal.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 134.222-Q “Gigena, Walter Javier s/ Queja en causa N° 97.223 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 4-VI-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Primera del Tribunal de Casación que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial Mercedes, que había condenado a Walter Javier Gigena a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual calificado por mediar acceso carnal, agravado a su vez por la calidad de guardador y por recaer sobre una menor de dieciocho años de edad y aprovechando la situación de convivencia preexistente; abuso sexual calificado por configurar un sometimiento gravemente ultrajante para la víctima, agravado por la condición de guardador del autor, y abuso sexual simple agravado por la calidad de guardador del autor, en cada uno de los casos bajo la modalidad de delito continuado, y los tres en concurso real entre sí.

Sostuvo que el apelante no removió de manera eficaz el obstáculo formal vinculado con la falta de suficiencia y carga técnica de los planteos de pretensa índole federal (conf. “Strada”, “Di Mascio” y “Christou” de la Corte nacional). Ello, en tanto si bien afirmó el carácter federal de las críticas esgrimidas, su oportuno planteamiento y su relación con la solución del pleito, no atacó los fundamentos expuestos por el a quo que impidieron el éxito de los reclamos allí vertidos, pues dirigió sus esfuerzos a reiterar los cuestionamientos llevados en la vía extraordinaria local, resultando dicha técnica ineficaz para remover la inadmisibilidad decretada. De ese modo, no se evidenció de qué manera las garantías constitucionales supuestamente afectadas se vincularían con los argumentos y el modo en base a los cuales el órgano intermedio rechazó los agravios de la defensa y confirmó el fallo de primera instancia.

Por resolución del 25 de noviembre de 2021, se denegó -por inadmisibile- el recurso extraordinario federal incoado en consecuencia.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 134.716-Q “Domínguez, Antonio Leandro Joel S/ Queja en causa n° 101.699 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 4-VI-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza que había condenado a Antonio Leandro Joel Domínguez a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por el vínculo cometido en forma reiterada.

Para arribar tal temperamento, sostuvo -en lo medular- que la defensa no demostró que los argumentos expuestos en el carril extraordinario trascendieran de un mero criterio discordante con la valoración de la prueba efectuada por el Tribunal de Casación Penal y configuraran tópicos de índole constitucional desarrollados con la carga técnica necesaria para superar la etapa de admisibilidad (“Strada”, “Di Mascio” y “Christou” de la Corte nacional a contrario sensu).

El 4 de abril de 2022, se denegó el recurso extraordinario federal.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 134.296-Q “Núñez Redes, Asunción s/ queja en causa n° 90.492 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”. Resol. de 9-VI-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa técnica de Asunción Núñez Redes contra la sentencia de dicho órgano que rechazó el recurso homónimo incoado contra el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, que había condenado al nombrado a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo, en concurso ideal con corrupción de menores agravada por el vínculo.

Ello, con sustento en que la defensa no logró controvertir de manera eficaz la falta de suficiencia y carga técnica del planteo de pretensa índole federal. Es que en su cometido utilizó la infructuosa técnica de reiterar los agravios que portó la vía denegada, esgrimiendo una opinión discrepante con la tarea efectuada en el marco del art. 486 del Código adjetivo, e insistir en la aptitud del planteo de naturaleza excepcional, sin lograr demostrar que se encuentre involucrada, de manera directa e inmediata, una cuestión constitucional.

Por resolución del 1º de septiembre de 2021 se denegó -por inadmisible- el recurso extraordinario federal interpuesto contra aquel pronunciamiento.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 133.318-RC “Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires c/ López Muro, Jaime Oscar y Sosa Aubone, Ricardo Daniel”. Resol. de 16-VI-2021.

La Suprema Corte de Justicia denegó -por inadmisible- el recurso extraordinario federal interpuesto por el representante del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, con patrocinio letrado, contra la decisión que declaró la inconstitucionalidad e inaplicabilidad al caso del art. 16, penúltimo y último párrafos, de la ley 14.967 (arts. 1, 5, 18, 28, 31, 75 inc. 12 y 126, Const. nac. y 1, 3 primer párrafo, 15, 57, 160, 171, 173, 184 y conchs., Const. prov.).

Inconstitucionalidad. Trascendencia: denuncia del Colegio de Abogados de la Provincia contra los jueces de la Sala Primera de la Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata, doctores Jaime Oscar López Muro y Ricardo Daniel Sosa Aubone. Pedido de remoción.

P. 134.338-Q “Palacios, Lucas Ezequiel David s/ Queja en causa n° 92.581 y su acumulada n° 92.585 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 16-VI-2021.

La Suprema Corte de Justicia desestimó -por inadmisible- la queja articulada contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado a favor de Lucas Ezequiel David Palacios, contra la decisión del mismo órgano jurisdiccional que -mediante

el rechazo del recurso de la especialidad- confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial de San Martín que -en lo que aquí interesa destacar- había condenado al nombrado a prisión perpetua, accesorias legales y costas, como autor responsable del delito de “homicidio doblemente calificado por promesa remuneratoria y por el uso de armas de fuego”.

Ello, con sustento en que la defensa omitió adjuntar no sólo la copia del carril extraordinario denegado sino también de las respectivas notificaciones debidamente diligenciadas del auto adverso, las que resultaban necesarias a fin de evaluar la tempestividad de la queja en trato; a lo adunó que la alegación de la defensa relativa a la fecha en que tomó conocimiento de aquel, resulta ineficaz en razón de que la misma carece de respaldo documental que le dé sustento.

Homicidio doblemente calificado por promesa remuneratoria y por el uso de armas de fuego. Incumplimiento de las previsiones del art. 486 bis del Código Procesal Penal. Trascendencia: víctima Liliana Gotardo.

P. 134.480-Q “Palermo, Leonardo s/ Queja en causa n° 94.248 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”. Resol. de 16-VI-2021.

La Suprema Corte de Justicia hizo lugar a la queja y concedió el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora -que mediante Juicio por Jurados- condenó a Leonardo Palermo a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable del delito de homicidio agravado por causar la muerte a su descendiente y agravado genéricamente por el uso de arma de fuego mediando circunstancias extraordinarias de atenuación, en concurso real con portación ilegal de arma de uso civil condicional.

Sostuvo que asistía razón a la parte en la censura efectuada sobre el contenido intrínseco del auto adverso.

Por sentencia del 22 de junio de 2022 se rechazó la vía extraordinaria.

- Juicio por jurados. Circunstancias extraordinarias de atenuación.

P. 134.822-Q “Arriola, Juan Carlos s/ Queja, en causa n° 94.260 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”. Resol. de 5-VII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibles un tramo del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 5 de San Martín que había condenado a Juan Carlos Arriola a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por ser la víctima menor de dieciocho años, por haber aprovechado la situación de convivencia preexistente y por encontrarse a cargo de la guarda.

A tal fin, sostuvo que la recurrente no removi6 con eficacia el temperamento adoptado por la sede intermedia -sustentado, en rigor, en que la parte dirigía sus críticas contra la valoración probatoria y que, amén de constituir una temática procesal ajena a la vía deducida, lo efectuaba mediante un mero criterio divergente-. Ello, en tanto se limitó a insistir sobre el pretendido cariz federal de sus cuestionamientos y su correcto planteamiento, y en el carácter desacertado del examen llevado a cabo por el Tribunal de Alzada en los términos del art. 486 del Código adjetivo; más sin remover el obstáculo formal fundado en su mera discrepancia con la valoración probatoria y -por lo tanto- en la ausencia de una cuestión federal planteada con la suficiencia y carga técnica necesaria para habilitar el acceso de sus reclamos a esta instancia extraordinaria.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 126.122-RQ “Verón, Martín Ezequiel s/ Recurso de queja en causa n° 43.725 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 12-VII-2021.

En el marco de estas actuaciones, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al entender que resulta aplicable -en lo pertinente- lo decidido en el expediente CSJ 141/2010 (46-E)/CS1 “Eraso, Raúl Alfredo y otro s/ causa n° 8264”, sent. de 18 de diciembre de 2012, a cuyos fundamentos y conclusiones se remitió, hizo lugar a

la queja, declaró procedente el recurso extraordinario, dejó sin efecto la sentencia apelada y devolvió las actuaciones para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a dicha doctrina.

Este Tribunal, luego de efectuar un profuso repaso de los antecedentes de la causa, señaló que del dictamen realizado por el entonces Procurador General en el precedente “Eraso” que la Corte nacional compartió y consideró aplicable al presente, surge la descalificación del pronunciamiento impugnado por haberse rechazado el recurso sobre la base de la coincidencia de dos votos que tenían fundamentos no solo distintos, sino contradictorios; y que si bien la recurrente no se agravió explícitamente por la mayoría de motivaciones que afectaba la sentencia, sino que pretendió una declaración sobre cada una de las cuestiones de derecho que respaldaban cada uno de los dos votos que concluyeron en el rechazo del recurso de casación, lo cierto era que ello importaría atribuir a la decisión de la Cámara de Casación un fundamento que no tenía.

Sentado ello indicó que, más allá de las diferencias que exhibe el presente caso con el precedente “Eraso” y del momento procesal en el cual la defensa oficial introdujo su pretensión en la presente causa, devenía necesario recordar el carácter no declarativo de los pronunciamientos del Máximo Tribunal de la Nación, lo que tornaba imperativo no desoír sus conclusiones.

Por lo expuesto, en virtud del vicio que contiene el fallo del Tribunal de Casación Penal en cuanto a las motivaciones dadas respecto del cuestionamiento de la agravante del art. 41 bis del Código Penal y su falta de correlación con lo efectivamente resuelto, se dejó sin efecto el fallo casatorio.

- Carácter no declarativo de los pronunciamientos del Máximo Tribunal de la Nación.

P. 134.818-Q “Rodrigo, Leandro Miguel s/ Queja en causa n° 96.024 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 12-VII-2021.

La Suprema Corte de Justicia mantuvo el juicio de admisibilidad negativo, por diverso fundamento. Ello, con sustento en que reiteradamente este Tribunal ha sostenido que la decisión que confirmó la revocación de la condicionalidad de la pena, tornándola de efectivo cumplimiento -por aplicación del art. 27 bis in fine, Cód. Penal- resulta definitiva en los términos del art. 482 del Código Procesal Penal.

Asimismo, sostuvo que el iter recursivo emprendido por la parte, era desacertado. Es que, frente al decisorio de la Cámara departamental que rechazó el remedio de apelación y, por ende, confirmó el auto de grado, la defensa debió articular alguna de las vías extraordinarias previstas en el art. 479 y sigs. del Código Procesal Penal, y no el recurso casatorio; pues, la revocación de la condicionalidad de la pena se sustentó en el incumplimiento por parte de Rodrigo de determinadas reglas de conducta que le fueron fijadas en la sentencia correccional. Y, como es sabido, el tránsito recursivo correspondiente a dicha materia -como paso previo a esta Corte- corresponde a las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal (conf. art. 21, inc. 4, CPP; entre otros).

- Revocación de la condicionalidad de la pena: Sentencia definitiva. Órgano habilitado.

P. 134.071-Q “Lagostena, Héctor Daniel s/ queja en causa N° 93.441 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 4-VIII-2021.

La Suprema Corte de Justicia denegó -por inadmisibile- el recurso extraordinario federal incoado contra la resolución que rechazó -por improcedente- la queja interpuesta contra el auto que denegase el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado contra el pronunciamiento de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal que rechazó el remedio de la especialidad intentado contra el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora que condenó a Héctor Daniel Lagostena a la pena de veintidós años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de homicidio y aborto en concurso ideal.

- Trascendencia: víctima Erica Soriano.

P. 134.781-Q “Abramo, Oscar Daniel Raúl s/ Queja, en causa n° 95.797 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 4-VIII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley intentado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad articulado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 5 de La Plata que condenó a Oscar Daniel Raúl Abramo a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente calificado, por el vínculo y por haber sido perpetrado mediante violencia de género.

Sustentó su postura en que la parte no controvertió eficazmente los postulados sobre los que se basó el auto adverso, por circunscribirse a denunciar que en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley se hallaban en juego cuestiones federales, sin haber demostrado que aquéllas se hubiesen planteado de modo acabado y que guardasen directa vinculación con la decisión que confirmó la condena de primera instancia.

Con fecha 27 de abril de 2022, se denegó el recurso extraordinario federal.

- Femicidio. Víctima: Sonia Mabel Morel Escurra (año 2015).

P. 134.783-Q “Alvarenga, Juan Ramón s/ Queja en causa N° 95.010 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 4-VIII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja articulada contra el auto de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Zárate-Campana que había condenado a Juan Ramón Alvarenga a la pena de diecisiete años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia preexistente con la víctima y por haber configurado un sometimiento agravante ultrajante a la víctima, exhibiciones obscenas agravadas por ser la víctima

menor de trece años de edad en concurso ideal con corrupción de menores agravada por ser la víctima menor de trece años de edad reiterado en tres oportunidades, abuso sexual agravado por haber configurado un sometimiento gravemente ultrajante para la víctima reiterado en dos oportunidades, abuso sexual y corrupción de menores, todos en concurso real entre sí.

Luego de asentar que el a quo no incurrió en exceso al llevar a cabo el examen de admisibilidad, sostuvo que la parte no desarrolló ningún argumento tendiente a remover el juicio desestimatorio. Ello, en tanto se limitó a alegar -dogmáticamente y sin anclaje en las constancias de la causa- sobre derechos y garantías constitucionales y a afirmar genéricamente haber invocado agravios de índole federal.

El 15 de julio de 2022, se denegó -por inadmisible- el recurso extraordinario federal formalizado en consecuencia.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 134.994-Q “Bustos, Raúl Ernesto s/ Queja en causa N° 101.347 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 13-VIII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa oficial contra el pronunciamiento de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 5 de La Matanza que condenó a Raúl Ernesto Bustos a la pena de dieciséis años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal y abuso sexual gravemente ultrajante, ambos agravados por la relación de ascendiente, en concurso real.

Ello, a remolque de que la defensa no realizó ningún esfuerzo tendiente a desvirtuar la fundamentación que sustentó el juicio negativo cuestionado -falta de suficiencia y carga técnica necesaria con que a criterio del Tribunal de Casación Penal se desarrollaron las cuestiones federales-. Es que la defensa se limitó a insistir con los agravios de pretensio cariz federal llevados en el carril extraordinario de inaplicabilidad de ley y a denunciar el carácter genérico de la decisión; técnica infructuosa a los fines

pretendidos en tanto no dedicó consideración alguna enderezada a demostrar que efectivamente en el recurso desestimado se hubiese reparado en los argumentos por los cuales el a quo -de acuerdo a la competencia abierta conforme los agravios introducidos en el recurso casatorio- convalidó las pautas agravantes y atenuantes valoradas por el Tribunal de primera instancia y estimó fundado y ajustado a derecho el monto de la pena impuesto.

El 26 de abril de 2022 se denegó -por inadmisible- el recurso extraordinario federal.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 134.498-Q “Baldachis, Gustavo Fernando s/ Queja, en causa n° 91.074 del Tribunal de Casación, Sala V”. Resol. de 19-VIII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inconstitucionalidad deducido por la defensa particular de Gustavo Fernando Baldachis y Ricardo Adrián Bianchimano en oposición al pronunciamiento de ese mismo órgano que rechazó el recurso de queja articulado contra el fallo de la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata que, a su vez, confirmó el auto del Juzgado de Garantías N° 5 en cuanto decretó la inhibición general de bienes por el monto de seiscientos cincuenta millones de pesos respecto de los imputados Alejo Víctor Fernández, Antonio Atilio La Scaleia, Humberto Jorge Pumo, Nicolás Vitale, Daniel Osvaldo Burgos, Gustavo Fernando Baldachis, Ricardo Adrián Bianchimano, Gustavo Fernando Seva y Sandra Victoria Sabbatini en el marco de la investigación penal preparatoria n° 06-00-020688-16/04.

Para arribar a tal temperamento, estimó que el juicio negativo debía mantenerse, aunque por diverso fundamento. Ello, en tanto pronunciamiento atacado -por el cual se confirma el auto del Juzgado de Garantías que dispuso la anotación de la inhibición general de bienes (conf. art. 197 a 200, CPP)- no abastece el recaudo previsto en el art. 482 del Código Procesal Penal.

Al respecto, señaló que las resoluciones sobre medidas cautelares, sea que las ordenen, modifiquen o levanten, no reúnen -en principio- la calidad de sentencia

definitiva ni equiparable a tal, en razón de su propia índole que las sujeta al devenir de las dinámicas circunstancias calibradas al momento de la decisión que pueden provocar su mutación (arts. 482; conf., en lo pertinente, criterio de la CSJN respecto al recurso extraordinario federal en Fallos: 238:434; 244:530; 286:240 y 307:1132; 327:5068; 329:440 entre muchos otros).

- Medida cautelar. Inhibición general de bienes. Ausencia de definitividad (art. 482, CPP). Trascendencia: Causa IOMA. Fraude millonario por internaciones domiciliarias.

P. 134.561-Q “Gómez, César Abel Pablo s/ Queja, en causa n° 92.744 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”. Resol. de 19-VIII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Quinta del Tribunal de Casación que desestimó -por inadmisibile- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la defensa en oposición al pronunciamiento de ese mismo órgano que rechazó el remedio de la especialidad articulado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 6 de San Martín que condenó a César Abel Pablo Gómez a la pena de veinte años de prisión, accesorias legales y costas por haber sido hallado autor de los delitos de corrupción de menores agravada en concurso ideal con abuso sexual con acceso carnal reiterado en seis oportunidades, agravado por la calidad de progenitor y por la situación de convivencia preexistente, todos en concurso real entre sí.

En efecto, sostuvo que de la lectura de la presentación directa se desprendía que, en lugar de demostrar que la vía extraordinaria denegada portaba un cuestionamiento concreto y razonado del decisorio impugnado a través del cual se evidenciaba la relación directa e inmediata entre la arbitrariedad, las garantías denunciadas y lo resuelto en autos, la parte se limitó a reiterar los agravios vertidos en el remedio extraordinario -incluso mediante transcripciones textuales de la misma- insistiendo en su adecuado planteamiento a remolque de los precedentes “Strada”, “Di Mascio” y “Christou” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; técnica inidónea para revertir el juicio de admisibilidad negativo en tanto la defensa no demostró que, contrariamente a lo allí resuelto, las críticas introducidas en la postulación extraordinaria resultaban idóneas

para demostrar el déficit endilgado a la revisión y trascendían la exposición de una mera discrepancia con los argumentos a tenor de los cuales, en lo que aquí importa, el Tribunal de Casatorio -luego de reproducir las pruebas valoradas por la instancia de mérito- consideró que existían elementos suficientes para tener por acreditados los hechos atribuidos a Gómez.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 135.390-Q “Jara Navarrete, Leonardo Daniel s/ Queja en causa N° 87.844 y su acumulada n° 87.839 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 24-VIII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja interpuesta contra el auto de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que -en lo que interesa- declaró inadmisibles las vías extraordinarias de nulidad e inaplicabilidad de ley intentadas contra la decisión de dicho órgano que rechazó el remedio de la especialidad deducido contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial Morón que condenó a Leonardo Daniel Jara a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad coactiva seguida de muerte, más declaración de reincidencia

Por un lado, advirtió que la parte no hizo ninguna consideración en torno a los fundamentos en base a los cuales el Tribunal de Alzada rechazó el recurso extraordinario de nulidad, por lo cual dejó incontrovertido dicho tramo del decisorio.

En lo restante, sostuvo que el defensor se limitó a afirmar dogmáticamente el debido planteamiento de cuestiones federales y a transcribir tramos de la sentencia de casación que confirmó la condena sin vincular tales alegaciones con los agravios introducidos en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y mucho menos con las específicas falencias que fueran señaladas por el Tribunal de Alzada al concluir en su inadmisibilidad.

- Privación ilegal de la libertad coactiva seguida de muerte. Trascendencia: Caso Candela Sol Rodríguez.

P. 133.321-Q “Gómez, Sandra Elizabeth -particular damnificada- S/ Queja en causa N° 84.494 del Tribunal de Casación Penal, Sala V, seguida a Flores, Diego Walter”. Resol. de 1-IX-2021.

La Suprema Corte de Justicia denegó el recurso extraordinario federal interpuesto por Sandra Elizabeth Gómez -en su carácter de particular damnificada y con asistencia letrada- contra la decisión que rechazó -por improcedente- la queja articulada contra el auto del Tribunal de Casación que desestimó -por extemporáneos- los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuestos contra el pronunciamiento de dicho órgano jurisdiccional que hizo lugar parcialmente al recurso casatorio interpuesto por la defensa Diego Walter Flores y, en consecuencia, excluyó la causal prevista en el art. 34 inc. 4 del Código Penal, rechazó las restantes pretensiones, y confirmó el veredicto absolutorio emitido por el Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de La Plata en orden al delito de homicidio calificado.

- Veredicto absolutorio. Recurso del particular damnificado. Trascendencia: víctima Omar Cigaran. Hecho enmarcado como un caso de gatillo fácil acaecido en la Ciudad de La Plata.

Cabe aquí destacar que, con fecha 22 de mayo de 2013, el señor Defensor Oficial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, doctor Julián Axat Della Croce, se presentó ante este Tribunal con el objeto de que se solicite al Ministerio Público un informe frente a la seguidilla de homicidios de niños y adolescentes ocurridos en la ciudad de La Plata entre mediados de 2012 y lo que iba del año 2013, con patrones similares y una trama sospechosa. Entre ellos, se aludía a la víctima de autos (causa P. 120.584). Si bien se declaró que lo postulado en el escrito promotor no constituía ninguna acción o recurso que se incluyera en la competencia de la Suprema Corte de Justicia (arts. 161 C. provincial, 479 y conc. del C.P.P.), se ratificó lo proveído en el marco de las actuaciones de mención – remisión de copias a la Procuración General (art. 287 inc.1° del CPP)- y se requirió a dicha dependencia que informase sobre las alternativas y el resultado de las medidas adoptadas en relación a la comunicación que le fuera cursada, a cuyo fin se giró copia certificada de lo actuado a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales del Tribunal para la formación de las actuaciones pertinentes en dicho ámbito.

P. 134.249-Q “Gómez, Damián Alejandro s/ Queja en causa N° 95.536 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”. Resol. de 1-IX-2021.

La Suprema Corte de Justicia admitió la queja deducida e hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por el señor defensor oficial adjunto a favor de Damián Alejandro Gómez contra la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que rechazó -por improcedente- el remedio de la especialidad intentado frente al fallo del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Azul -sede Tandil- que -bajo la modalidad de juicio por jurados- condenó al nombrado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable del delito de homicidio agravado por la relación de pareja y por haber mediado violencia de género.

En consecuencia, dejó sin efecto el fallo impugnado y ordenó el dictado de uno nuevo.

Para arribar a tal temperamento, hizo hincapié en que es deber de los órganos jurisdiccionales controlar que esté garantizado el derecho del imputado a una defensa técnica efectiva; garantía que rige respecto de toda persona imputada en el marco de un proceso penal donde se encuentran en juego los derechos esenciales de la libertad y el honor, así como el debido proceso legal, por lo cual deben extremarse los recaudos que garanticen plenamente el ejercicio del derecho de defensa.

En el caso, toda vez que el recurso de casación tratado por el Tribunal intermedio fue interpuesto por un letrado que al momento de su presentación se hallaba inhabilitado para ejercer su profesión de abogado, que junto con lo manifestado por el imputado en su escrito in pauperis podría haber importado un menoscabo a la garantía del derecho de defensa en juicio de Gómez, que corresponde resguardar (arts. 18 y 75 inc. 22, Const. nac.), debió habersele dado debido tratamiento a los agravios llevados por la defensa oficial en oportunidad del memorial presentado a efectos de completar el ejercicio de ese ministerio, ante esa singular y excepcional situación.

- Femicidio (víctima Ivana Ailín Torres; año 2017). Juicio por Jurados. Vulneración del derecho a contar con una defensa técnica efectiva.

P. 135.148-Q “Saucedo, Mario Alberto s/ Queja, en causa n° 94.943 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 1-IX-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja intentada contra el auto denegatorio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Mario Alberto Saucedo, contra la decisión del Tribunal de Casación que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 2 de Bahía Blanca, que lo había condenado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio calificado por el vínculo y por la condición de género de la víctima.

A tal fin, sostuvo que el incumplimiento a las previsiones del art. 484 del Código Procesal Penal que se le adjudicó a la parte no fue debidamente contrarrestado. Ello, en tanto la presentación directa se limitó a la denuncia de exceso por parte del a quo.

Femicidio (víctima: Mónica Esteban).

P. 135.212-Q “Amaral, Jonatan Edgardo s/ Queja en causa N° 102.438 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 13-IX-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja intentada contra la desestimación del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de la Sala Primera del Tribunal de Casación que rechazó el remedio de la especialidad interpuesto contra el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial La Plata que había condenado a Jonatan Edgardo Amaral a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, con más la declaración de reincidencia por segunda vez, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado por alevosía y por el empleo de arma de fuego (hecho I -causa n° 1195/5536) y abuso de arma (hecho II -causa n° 1195/5537-).

Sustentó su postura en la reedición textual de la presentación directa respecto de la vía extraordinaria descartada. De ese modo, incumplió con la carga estipulada en el art. 484 del Código Procesal Penal en tanto no procura controvertir la inadmisibilidad decretada.

Con fecha 30 de junio de 2022 se denegó -por inadmisible- el recurso extraordinario federal.

- Homicidio agravado por alevosía. Trascendencia: imputado ex barra brava de Estudiantes de La Plata (móvil: relación sentimental que la víctima habría tenido con la ex mujer del acusado).

P. 133.177-RC “Bellido, Miguel Ángel s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 91.295 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 15-IX-2021.

La Suprema Corte de Justicia denegó -por inadmisible- el recurso extraordinario federal interpuesto contra la sentencia que rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad articulado contra el pronunciamiento de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que confirmó el fallo emitido por el Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial de La Plata que condenó a Miguel Ángel Bellido a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo y por alevosía.

- Homicidio agravado. Trascendencia: víctima de 15 años quien padecía síndrome proteus y enfermedad chiari I (Alejandro Korn, año 2015).

P. 135.436-Q “Galán, Fernando Luis -Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal- s/ Queja en causa N° 103.806 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV, seguida a Medina, Juan Pablo”. Resol. de 15-IX-2021.

La Suprema Corte de Justicia hizo lugar a la queja y concedió el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra la sentencia emitida por la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que revocó el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial La Plata que -en el marco de un juicio abreviado- había condenado a Juan Pablo Medina a la pena de once meses de prisión de cumplimiento efectivo y costas, por resultar instigador penalmente responsable del delito de compulsión a la huelga; y lo absolvió.

Para arribar a tal temperamento, le dio razón a la parte sobre el carácter genérico

del juicio desplegado por la Sala Cuarta del Tribunal de Casación en desatención a los agravios que portó el remedio extraordinario -art. 486 del CPP a contrario sensu-; y de otro, sostuvo que las tachas de arbitrariedad se desarrollaron prima facie con la carga técnica necesaria, pues se efectuó una crítica concreta y razonada del pronunciamiento casatorio y se demostró la relación directa e inmediata con lo debatido y resuelto.

Por sentencia del 29 de octubre de 2021, este Tribunal hizo lugar a la vía extraordinaria incoada, casó el fallo impugnado y devolvió los autos a la instancia intermedia para el dictado de una nueva decisión ajustada a derecho. Asimismo, comunicó lo resuelto a la Procuración General y a la Subsecretaría de Control Disciplinario a los fines que pudieran corresponder.

Con fecha 7 de diciembre de 2021 se denegó -por inadmisible- el recurso extraordinario federal articulado por la defensa de Medina.

- Compulsión a la huelga. Trascendencia: imputado Pata Medina.

P. 133.894-Q “Riopedre, Claudio Omars/ queja en causa n° 97.683 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 17-IX-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular de Claudio Omar Riopedre, contra la sentencia de dicho órgano que rechazó el recurso de la especialidad deducido contra el fallo dictado por el Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora que -en el marco de un juicio por jurados- condenó al nombrado a la pena de veinticinco años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante por su mantenimiento en el tiempo, agravado por el vínculo y por el aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente respecto de un menor de 18 años de edad en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante por su mantenimiento en el tiempo, agravado por el vínculo y por el aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente respecto de un menor de 18 años de edad, agravado por el acceso carnal en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante por su mantenimiento en el tiempo, agravado por el vínculo y por el aprovechamiento

de la situación de convivencia preexistente respecto de un menor de 18 años de edad, agravado por el acceso carnal.

Sostuvo que la defensa se limitó a denunciar exceso por parte del a quo a la hora de analizar la admisibilidad del carril extraordinario. En ese discurrir, recordó que el análisis de la suficiencia y carga técnica de la cuestión federal es parte integrante del juicio de admisibilidad y ello no implica inmiscuirse en el fondo del reclamo. Asimismo, sostuvo que la parte no intentó demostrar que, a contrario de lo resuelto por el a quo, los planteos enarbolados en aquel trascendieran de una mera reiteración de los agravios expuestos en la instancia anterior, y se hubieran hecho cargo de los argumentos en base a los cuales el Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de casación.

- Delito contra la integridad sexual. Juicio por jurados.

P. 134.090 “Comelli, Enzo; Pertossi, Lucas; Pertossi, Luciano; Pertossi, Ciro; Viollaz, Ayrton; Thomsen, Máximo; Cinalli, Blas; Benicelli, Marías; Guarino, Juan Pedro; Milanesi, Alejo s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 103719 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”. Resol. de 24-IX-2021.

La Suprema Corte de Justicia denegó -por inadmisibile- el recurso extraordinario federal articulado contra la decisión que rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el habeas corpus deducido por un tercero a favor de los designados en el epígrafe.

- Habeas corpus. Trascendencia: Causa Fernando Báez Sosa (homicidio en Villa Gessel).

P. 135.172-Q “Mansilla, Osmar Alberto y Mansilla, Gustavo Javier s/ Queja en causa N° 84.503 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 24-IX-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley deducidos contra la decisión de

ese mismo órgano jurisdiccional que, en lo que interesa, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial La Plata que había condenado a Osmar Alberto Mansilla y a Gustavo Javier Mansilla a la pena de diecinueve años de prisión, accesorias legales y costas, como coautores penalmente responsables de los delitos de lesiones graves, abuso sexual con acceso carnal agravado por haber resultado un grave daño en la salud física y mental de la víctima y por haber sido cometido por más de dos personas, y rapto, todos en concurso real entre sí.

Descartó la denuncia de exceso alegada por la defensa; y le reprochó no haber demostrado -de modo contrario a lo afirmado- la denuncia de inobservancia de la ley sustantiva.

Por resolución del 7 de julio de 2022 se denegó -por inadmisible- el recurso extraordinario federal incoado en consecuencia.

- Delito contra la integridad sexual. Trascendencia: Hecho acaecido en el año 2012 en la localidad de Saladillo. Víctima menor de 14 años golpeada y abusada por cinco personas, circunstancia que implicó que estuviera en coma por dos meses.

P. 135.466 “Soria, Juan Pedro s/ Queja en causa n° 75.594 y su acumulada 95.458 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 24-IX-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó la queja formalizada contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que desestimó los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley presentados por el defensor particular de Juan Pedro Soria contra la decisión de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, casó “... parcialmente la sentencia de origen pero manteniendo, en definitiva, los montos sancionatorios oportunamente discernidos” por el Tribunal en lo Criminal N° 3 de Quilmes que, como consecuencia de un reenvío previo ordenado por la misma Sala, readecuó la pena impuesta al nombrado en seis años de prisión, inhabilitación especial perpetua para desempeñar cargos públicos y para tener o portar armas de todo tipo, accesorias legales y costas en orden al delito de omisión de evitar torturas.

Por resolución del 28 de diciembre de 2021, se denegó el recurso extraordinario federal. Ello, por incumplir con las exigencias del art. 1º de la Acordada 4/2007.

Finalmente, por resolución del 15 de febrero de 2022, se rechazó -por improcedente- la reconsideración impetrada.

- Delito de omisión de evitar torturas. Incumplimiento de las previsiones del art. 486 bis del Código Procesal Penal. Trascendencia: “Masacre de Quilmes” (Incendio en la Comisaria 1era. de Quilmes a consecuencia de golpes y torturas a 17 jóvenes allí alojados, lo que derivó en el fallecimiento de 4 de ellos; año 2004).

P. 132.279-RC “Castillo, Jorge Omar y Castillo, Manuel Hugo s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 89.672 y sus acumuladas N° 89.490, N° 89.575 y N° 90.124 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 7-X-2021.

La Suprema Corte de Justicia denegó -por inadmisibile- el recurso extraordinario federal interpuesto contra la resolución que -en lo que interesa- declaró mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley intentado a favor de Jorge Omar Castillo contra la decisión de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que rechazó los remedios de la especialidad interpuestos contra el resolutorio que confirmó el auto que convirtió en prisión preventiva la detención del nombrado y contra el rechazo del hábeas corpus incoado contra el pronunciamiento que decretó su prisión preventiva.

- Asociación ilícita. Prisión preventiva. Trascendencia: causa “La Salada”.

P. 134.169-Q “Internos Alojados en la Unidad Penitenciaria n° 19 de Saavedra s/ Queja, en causa n° 92.550 del Tribunal de Casación, Sala V”. Resol. de 7-X-2021.

En estas actuaciones, la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, en el marco de un incidente de habeas corpus, resolvió no hacer lugar al recurso de la especialidad deducido por el Director provincial de Asuntos Contenciosos dependiente de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires -doctor Maximiliano Veloso- y confirmar la resolución dictada por el Juzgado de Garantías N° 3 departamental que con motivo

de la visita institucional realizada a la Unidad Penitenciaria N° 19 en el marco del Acuerdo N° 3632 de esta SCBA, dispuso la fumigación del Pabellón de Separación de Área de Convivencia (SAC) y del Pabellón N° 7, la reparación de cañerías y canillas, destapes cloacales, reposición de vidrios y prohibición de ingreso en todo el complejo penitenciario de nuevos detenidos, hasta tanto se provea de colchones suficientes para toda la población carcelaria.

A su turno, la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal declaró admisible la queja y casó el pronunciamiento de la Cámara, ordenando el dictado de un nuevo decisorio, previa articulación de ámbitos de diálogo y negociación entre el Poder Ejecutivo -a través de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia provincial- y de la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, tendientes a dar solución definitiva al fondo de la cuestión.

Frente a ello, el defensor oficial ante la aludida instancia interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado inadmisibile; lo que motivó la deducción de la queja prevista en el art. 486 bis del Código Procesal Penal.

La Suprema Corte de Justicia, previo admitir la presentación directa, hizo lugar a la vía extraordinaria y revocó el pronunciamiento impugnado. En consecuencia, dispuso que debía estarse a lo decidido por la señora jueza de garantías y confirmado por la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, con las adecuaciones necesarias derivadas del tiempo transcurrido, la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de COVID-19 y toda circunstancia que resulte de la verificación de la situación actual (art. 31 bis de la ley 5827).

Para arribar a tal temperamento, estimó de aplicación al caso lo resuelto en las causas P. 131.864 y P. 132.331, sents. de 11-IX-2020; y P. 133.733, sent. de 01-12-2020, *mutatis mutandi*.

- Habeas corpus colectivo. Visita institucional. Condiciones de detención.

P. 134.919-Q “Vallejos, Matías Ezequiel s/ Queja en causa N° 93.937 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 7-X-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente al fallo del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial La Matanza que había condenado a Matías Ezequiel Vallejos a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante, calificado por haber sido cometido contra un menor de dieciocho años de edad aprovechando la convivencia preexistente, en concurso ideal con corrupción de menores agravada por ser el autor conviviente, reiterada en dos hechos.

Sostuvo que la parte no se ocupó de demostrar que los cuestionamientos introducidos en la vía denegada excediesen de una opinión discrepante con la valoración de la prueba y los argumentos brindados por el Tribunal de Casación para confirmar la condena impuesta por la instancia de mérito. Apreció que aquella se limitó a reiterar los cuestionamientos enarbolados oportunamente -afectación al derecho de defensa, al debido proceso y al derecho al doble conforme- asegurando haberlos planteado fundadamente, método ineficaz para desbaratar las deficiencias técnicas señaladas por el a quo y que motivaron el juicio negativo, dejándolo -de este modo- incontrovertido.

Concluyó que la defensa oficial no logró demostrar que los argumentos expuestos en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley configuraran tópicos de índole constitucional desarrollados con la carga técnica necesaria para superar el contralor de admisibilidad que exigen los precedentes “Strada”, “Di Mascio” y “Christou” de la Corte nacional, ni su relación directa e inmediata con la sentencia casatoria que confirmó el fallo de primera instancia.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 135.731-HC “Marisa Graham -Defensora de los derechos de niñas, niños y adolescentes- y Juan Facundo Hernández -Defensor adjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes s/ Habeas corpus colectivo preventivo y correctivo en favor de la totalidad de niñas, niños y adolescentes”. Resol. de 7-X-2021.

Los presentantes interpusieron acción de habeas corpus colectivo -preventivo y correctivo- a favor de la totalidad de niñas, niños y adolescentes que, por aplicación de la medida de seguridad del art. 64 de la ley 13.634, se encuentran privados o restringidos de su libertad en establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil dependiente del Organismo provincial de la Niñez y Adolescencia que funciona en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la comunidad de la Provincia de Buenos Aires. En dicho cometido, solicitaron que se designe la audiencia prevista en los arts. 13 y 14 de la ley 23.098 y 412 del Código Procesal Penal, con citación del Ministerio de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y de las Cámaras de Apelación y Garantías de cada Departamento Judicial, como así también de las autoridades y aquellos organismos cuya información contribuya a comprobar en su total extensión el alcance de la privación o restricción de libertad y sus consecuencias sobre niñas, niños y adolescentes no punibles que residen en dichos ámbitos. Asimismo, requirieron el pronunciamiento acerca de la ilegalidad de la restricción y privación de los mismos y se ordene su consecuente soltura y el cese de toda intervención penal, declarando -para ello- la inconstitucionalidad del capítulo VI (arts. 63 a 65) de la ley 13.634.

La Suprema Corte de Justicia sostuvo, respecto a la acción primaria de habeas corpus, que no resulta competente para entender de modo originario en la materia (arts. 20 y 161 de la Const. prov.); por lo que dispuso remitir copia digital de las actuaciones a la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Plata a fin de que, en el marco de lo normado por el Acuerdo 2840 -texto según Ac. 3511-, determinase el órgano judicial que debía entender respecto de la acción de habeas corpus colectivo deducida.

Con fecha 20 de octubre de 2021, el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 de La Plata rechazó la acción en cuestión; y ordenó a la Directora Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia que arbitrase

los medios necesarios para la actualización de los registros correspondientes a los niños, niñas y adolescentes no punibles que se encuentran con medida de seguridad vigente dispuesta por los jueces naturales, para su debido contralor.

- Habeas corpus colectivo. Incompetencia del Tribunal. Remisión de las actuaciones.

P. 135.223-Q “Silvero, José Luis s/ Queja, en causa N° 96.604 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 14-X-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado contra la decisión de dicho órgano que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 6 del Departamento Judicial de Morón, por la que se condenó a José Luis Silvero a la pena de veintisiete años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante, cometido contra menores de trece años de edad -reiterado en siete oportunidades-, todos en concurso real entre sí y a su vez, en concurso ideal con corrupción de menores agravada.

Para adoptar dicho temperamento, consideró que la defensa se limitó a denunciar la conculcación de garantías constitucionales, insistir con los planteos llevados en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y afirmar su idoneidad, desentendiéndose -de ese modo- de la repuesta brindada por la casación; técnica inhábil para conmover la inadmisibilidad decretada.

Con fecha 7 de julio de 2022 se denegó -por inadmisibles- el recurso extraordinario federal interpuesto contra el aludido pronunciamiento.

- Delito contra la integridad sexual. Trascendencia: imputado ayudante de cocina en un jardín de infantes (año 2014).

**P. 134.719-RC “Muñoz, Héctor Oscar s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 99.736 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”.
Resol. de 29-X-2021.**

La Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad incoado contra el pronunciamiento de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que hizo lo propio con el remedio de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 1 de La Matanza que, condenó a Héctor Oscar Muñoz a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo y por mediar violencia de género.

Para arribar a tal temperamento, sostuvo que el recurrente no controvertió eficazmente los argumentos expuestos por el tribunal de alzada para desestimar el planteo de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua, en tanto se limitó a reiterar los reclamos introducidos en la instancia intermedia y a formular alegaciones genéricas y dogmáticas en torno a la supuesta afectación de los principios de igualdad, legalidad, proporcionalidad y culpabilidad, sin patentizar su vinculación directa e inmediata con lo debatido y resuelto en el caso concreto por el Tribunal de Casación Penal (art. 495, CPP); a lo que sumó que, en el caso, no se ha evidenciado que la sanción legalmente prevista para el delito por el que Muñoz resultó condenado - homicidio agravado por el vínculo y por mediar violencia de género- sea desproporcionada y contraria a los principios que la defensa estima afectados. Asimismo, refirió que la pretendida necesidad de fijar un límite temporal surgiría, eventualmente, al momento de serle negado el acceso al medio libre, por lo que no se advierte el interés actual que motiva el agravio.

- Femicidio. Inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua. Víctima: Silvia Verónica González (inhalación de monóxido de carbono).

P. 115.904 “Albarenque, Claudio Darío. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 16.263 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mar del Plata, Sala II”. Resol. de 1-XI-2021.

En dichas actuaciones, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, compartiendo y haciendo suyos los fundamentos expuestos por el señor Procurador General de la Nación interino, a los que se remitió en razón de brevedad, declaró procedente el recurso extraordinario y revocó la sentencia apelada, por la que se había rechazado -por mayoría- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa de Claudio Darío Albarenque contra la decisión de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías de Mar del Plata que anuló la sentencia de primera instancia que le había impuesto la pena pactada en acuerdo de juicio abreviado de tres años de prisión de ejecución condicional, por encontrarlo autor responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma y portación ilegal de arma de guerra. En ese orden, el Tribunal de Alzada había ordenado el reenvío al órgano de origen tras advertir que la pena impuesta a Albarenque -de tres años de prisión- era inferior al mínimo legal establecido con la escala reducida del art. 4 de la ley 22.278, argumentando en ese sentido que el magistrado de grado debió desestimar el acuerdo de juicio abreviado que fijaba tal monto de pena, o declarar la eventual inconstitucionalidad del mínimo legal brindando la debida motivación.

En función del reenvío prealudido, este Tribunal dejó sin efecto el fallo impugnado y devolvió los autos a la instancia intermedia para que el Tribunal de Alzada, debidamente integrado, dé adecuado tratamiento a lo ordenado por la Corte federal de conformidad con las constancias de la causa y resuelvan los agravios incoados por la defensa en el recurso de apelación presentado oportunamente, bajo los límites que impone la garantía constitucional en juego.

- *Reformatio in peius*.

P. 135.392-Q “Escott, Walter Jorge s/ Queja en causa N° 93.813 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”. Resol. de 3-XI-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja incoada contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley intentado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó -por improcedente- el remedio de la especialidad interpuesto contra el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Mar del Plata que había condenado a Walter Jorge Escott a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, con más la declaración de reincidencia, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo y femicidio.

Para así resolver, estimó que la defensa en la presentación directa se limitó a insistir sobre el pretendido cariz federal de sus agravios (violación de la utilidad de la defensa en juicio en el contexto de la obligación a la revisión amplia y con esfuerzo del fallo condenatorio), desentendiéndose de los motivos por los cuales se obturó su progreso. Para más, sostuvo que aquella no hizo esfuerzo alguno por evidenciar la relación directa e inmediata entre la limitación temporal impuesta por el art. 451 del Código Procesal Penal y la pretensa afectación de la garantía prevista en los arts. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Femicidio. Revisión integral de la condena. Agravios llevados en la memoria (arts. 451 y 458, CPP). Víctima: Valeria Brítez (Mar del Plata; año 2016).

P. 135.305-Q “Rivero, Luis María S/ Queja en causa N° 52.332 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 8-XI-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que -luego del reenvío dispuesto en el marco de la causa P. 123.280- le impuso a Luis María Rivero la pena de cuarenta y nueve años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado y agravado por el aprovechamiento de la situación de

convivencia existente con un menor de dieciocho años y por el vínculo, cuatro hechos en concurso real.

Para así fallar, advirtió que la vía de hecho no controvirtió de modo eficaz los fundamentos desestimatorios de la resolución en crisis, en tanto el recurrente limitó sus esfuerzos a insistir sobre el pretendido cariz federal de sus cuestionamientos y su correcto planteamiento, lo cual configura un criterio meramente discrepante con la tarea efectuada. De ese modo, no demostró de qué manera las manifestaciones llevadas en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley -ello es, la proporcionalidad de las penas con afectación a la prohibición de tormentos, penas crueles, inhumanas o degradantes previstas por los arts. 18 Const. nac.; 5.2. y 5.6 de la CADH y 10.3 PIDCP- se vincularían de modo directo e inmediato con los argumentos en base a los cuales el Tribunal de Casación Penal determinó y justificó la pena impuesta a Rivero.

Finalmente, sostuvo que la pena impuesta fue readecuada a cuarenta y nueve años de prisión (no perpetua) por lo que la parte no sólo no se hizo cargo de las diferencias casuísticas entre el presente caso y el citado fallo “Giménez Ibáñez”, sino que además su agravio no es actual por cuanto dicha materia concierne a la etapa de ejecución de la condena, por lo que deberá evaluarse su acceso a la libertad condicional, eventual y oportunamente, en dicho momento procesal.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 135.256-Q “Núñez Antich, Sandra Rosalía y Rodríguez Echeverría, Alfredo Oscar s/ queja en causa n° 94.704 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 18-XI-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja intentada contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que desestimó por inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio casatorio intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora que condenó a Oscar Alfredo Rodríguez Echeverría a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado agravado por ser el encargado

de la guarda y por haberlo cometido contra una menor de dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente con la víctima y; a Sandra Rosalía Núñez Antich a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autora del delito de promoción a la prostitución agravada por el ser autor ascendientes de la víctima y por resultar la damnificada menor de dieciocho años de edad y; partícipe necesaria de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por haber sido cometido contra una menor de dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente con la víctima y por ser el autor encargado de la guarda, en concurso real.

Puntualizó que la defensa en su presentación directa insistió con el correcto desarrollo de la revisión aparente de la determinación judicial de la pena en los términos de los arts. 8.2.h de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin demostrar que -en rigor- tal cuestionamiento contenido en el remedio extraordinario de inaplicabilidad de ley excediese de una mera disconformidad con lo fallado por la Casación al convalidar la sanción impuesta por el órgano de juicio.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 132.709 “Conte-Grand, Julio -Procurador General- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley Ref. Expte. 3001-1377/01 del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires seguida a Mariano Cazeaux”. Resol. de 25-XI-2021.

La Suprema Corte de Justicia denegó -por inadmisible- el recurso extraordinario federal interpuesto contra la sentencia que rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el señor Procurador General ante esta Suprema Corte de Justicia, contra el pronunciamiento emitido por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires que absolvió al juez titular del Juzgado de Garantías N° 2 de Dolores, doctor Mariano Cazeaux.

- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires: Mariano Cazeaux.

P. 134.984-Q “González, Ricardo Marcial s/ Queja en causa n° 90.052 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 25-XI-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja articulada contra la denegatoria del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra el pronunciamiento de la Sala Tercera del Tribunal de Casación que hizo lugar parcialmente a la impugnación interpuesta contra la decisión del Tribunal en lo Criminal N° 2 de Quilmes y condenó a Ricardo Marcial González a la pena de treinta y tres años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, agravado por el vínculo (tres hechos), y abuso sexual con acceso carnal, todos en concurso real.

Para arribar a tal temperamento, puntualizó que la defensa no logró desvirtuar el óbice formal -extemporaneidad- que dio sustento al juicio negativo. Indicó que, frente al concreto señalamiento efectuado por el a quo, el quejoso no ha logrado demostrar haber deducido la impugnación tempestivamente. Lejos de ello, se limitó a alegar dogmáticamente el desconocimiento del órgano intermedio de la fecha efectiva de notificación, pretendiendo con dicha expresión unilateral exceptuar el plazo previsto en la norma de rito y desvirtuar las conclusiones del tribunal anterior, sin justificar ni explicar que la demora transcurrida entre la recepción del expediente en la Defensoría hasta la efectiva interposición del recurso extraordinario en función de la cual se consideró que había sido interpuesto de modo extemporáneo, obedeciera a alguna circunstancia que mereciese ser especialmente atendida. Adunó que las alegaciones de la defensa no trascendían de una interpretación subjetiva de las normas procesales en cuestión y de la forma de computar los plazos, que -incluso marginando lo que cabría señalar en torno a la naturaleza de la cuestión- resultaba inhábil para evidenciar que la declaración de extemporaneidad del remedio extraordinario decidida por la instancia anterior constituyera el fruto de una interpretación en exceso ritualista o irrazonable de las normas procesales que regulan dicha vía.

- Delito contra la integridad sexual. Extemporaneidad del recurso extraordinario. Interpretación subjetiva de normas procesales.

P. 134.907-Q “Tadeo, Rodrigo Nahuel s/ Queja, en causa n° 103.317 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 1-XII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja interpuesta contra el auto que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley intentado contra el pronunciamiento de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que rechazó el remedio de la especialidad articulado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 1 de La Matanza que condenó a Rodrigo Nahuel Tadeo a la pena de treinta años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, en concurso ideal con corrupción de menores.

En lo que atañe a la denuncia de afectación al derecho de defensa -fundada en que el tribunal de juicio le habría impedido al imputado presentar prueba en el juicio oral-, observó que no se advierte que el a quo se hubiera expedido sobre el tópico, ni la parte se ocupó de demostrar que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley portara un planteo de ese tenor, de modo que su introducción originaria ante esta instancia obstaría a su atendibilidad.

Respecto a las objeciones dirigidas a conmovier la desestimación de la tacha de arbitrariedad en la valoración de la prueba, apreció que la quejosa no reparó en lo decidido al respecto por el a quo -al señalar que a través de tales cuestionamientos esbozaba un criterio divergente con la valoración probatoria efectuada por el órgano sentenciante, intentando obtener una tercera revisión de los hechos y la prueba, cuestión que resulta materia ordinaria-. En efecto, frente a lo decidido, la parte se limitó a aducir que la valoración de la prueba resultó arbitraria y que se omitió ponderar un informe pericial, sin establecer vinculación alguna entre tales aseveraciones y los motivos que dieron sustento al juicio negativo, dejando en consecuencia incontrolado este tramo de la decisión.

También, expuso que la parte tampoco controvertió idóneamente el tramo del pronunciamiento que confirmó el rechazo -por extemporáneos- de los embates introducidos en la oportunidad prevista en el art. 458 del Código Procesal Penal, en tanto no ha siquiera reparado en los fundamentos brindados por el órgano casatorio.

Por resolución del 1º de junio de 2022 se denegó el recurso extraordinario federal.

- Delito contra la integridad sexual. Imputado: primo de la víctima (hechos acaecidos entre los años 2003 al 2012).

**P. 134.382-Q “Coriolano, Mario Luis -Defensor de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires- s/ queja en causa n° 88.056 del Tribunal de Casación Penal, Sala V, caratulada ` Unidades Penitenciarias Complejo Centro Norte y Sur s/ recurso de casación interpuesto por el Subsecretario de Política Penitenciaria Bonaerense ´”.
Resol. de 6-XII-2021.**

De dichos obrados emerge que la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul declaró improcedente el recurso de la especialidad deducido por el Director de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires -doctor Fabián Arévalo- y confirmó la resolución dictada por el Juzgado de Ejecución N° 2 departamental que, en el marco de un habeas corpus promovido por la defensoría departamental, dispuso intimar a la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia provincial, al Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, al Director de la Unidad N° 7 de Azul, al Director de la Unidad n° 17 de Urdampilleta y al Director de la Unidad n° 2 de Sierra Chica a que, bajo apercibimiento de ley, respeten el cupo poblacional fijado judicialmente en dichas unidades y la resolución de la magistrada por la que se prohibió el alojamiento de más personas, hasta tanto se ajuste la cantidad de personas alojadas a la capacidad de alojamiento de la unidad. Asimismo, intimó al director de la Unidad N° 30 de General Alvear a regularizar las conexiones eléctricas irregulares detectadas en el pabellón 7 del sector 1 y a la mayor brevedad reubique a las personas que duermen en el piso en las celdas de los pabellones 4, 6 y 7 del sector.

A su turno, la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal casó el pronunciamiento de la Cámara y ordenó el dictado de un nuevo decisorio, previa articulación de ámbitos de diálogo y negociación entre el Poder Ejecutivo -a través de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia provincial- y de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul, tendientes a dar solución definitiva al fondo de la cuestión.

Frente a la denegatoria del carril extraordinario deducido por el entonces Defensor de Casación -doctor Mario Luis Coriolano- se dedujo queja (art. 486 bis, CPP).

La Suprema Corte de Justicia, previo admitir dicha presentación directa, hizo lugar a la vía extraordinaria y revocó el pronunciamiento impugnado. En consecuencia, dispuso que debía estarse a lo decidido por el Juzgado de Ejecución N° 2 y confirmado por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul, con las adecuaciones necesarias derivadas del tiempo transcurrido, la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de COVID-19 y toda circunstancia que resulte de la verificación de la situación actual.

Para arribar a tal temperamento, estimó de aplicación al caso lo resuelto en las causas P. 131.864 y P. 132.331, sents. de 11-IX-2020; P. 133.733, sent. de 01-12-2020 y P. 134.169, resol. de 7-X-2021, mutatis mutandi.

- Habeas corpus. Condiciones de detención. Cupo poblacional.

P. 135.344-Q “Manriquez, Pablo Mauricio S/ Queja en causa N° 99.790 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”. Resol. de 10-XII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja deducida contra la denegatoria del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal que mediante el rechazo del recurso de la especialidad confirmó la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal N° 1 de Tandil que había condenado -mediante juicio por jurados- a Pablo Mauricio Manriquez a la pena de diez años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal doblemente agravado -por la situación de convivencia y ser el encargado de la guarda- en concurso real con exhibiciones obscenas agravadas por ser la víctima menor de dieciocho años.

Advirtió que la parte dedicó gran parte de su impugnación a transcribir los fundamentos dados por la Casación en el auto de admisibilidad negativo, los

brindados por el tribunal de origen en la sentencia condenatoria, y los planteos llevados en el carril extraordinario local, sin lograr conmover lo decidido por el tribunal revisor.

- Juicio por jurados. Delito contra la integridad sexual.

P. 134.116-Q “Pascali, Gustavo Ariel s/ Queja en causa n° 89.858 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”. Resol. de 16-XII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal que -en lo que interesa- declaró inadmisibile la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley presentada por la defensa técnica de Gustavo Ariel Pascali contra la sentencia de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, rechazó el recurso casatorio interpuesto en oposición al pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal N° 6 del Departamento Judicial de San Martín que -en lo que aquí importa- lo condenó a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por la participación de al menos tres personas y por haber causado intencionalmente la muerte de la persona ofendida en concurso ideal con homicidio agravado por el concurso premeditado de dos o más personas.

Para arribar a tal temperamento, sostuvo que la parte desarrolló afirmaciones genéricas y dogmáticas, omitiendo toda consideración a las concretas circunstancias del caso, sin que la alusión genérica del temperamento adoptado por el a quo al momento de confirmar la condena constituya una técnica recursiva hábil para conmover la inadmisibilidad decretada. En definitiva, no evidenció de qué manera la tacha de arbitrariedad y las garantías constitucionales supuestamente afectadas se vincularían con los argumentos y el modo en base a los cuales el Tribunal de Casación Penal, luego de analizar la prueba producida en autos, rechazó los agravios de la defensa y confirmó el fallo de primera instancia.

- Privación ilegal de la libertad. Homicidio agravado. Víctima: Giannina Beatriz Violante (año 2010).

P. 135.258-Q “Gutiérrez, Hugo Orlando s/ Queja en causa n° 93.974 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 16-XII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja incoada contra la desestimación del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que -mediante el rechazo del recurso de la especialidad- confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 2 de Mar del Plata, que condenó a Hugo Orlando Gutiérrez a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por la relación de pareja y mediar violencia de género.

Para arribar a tal temperamento, puntualizó que la defensa no logró desvirtuar los argumentos brindados por el órgano casatorio. Indicó que, frente al concreto señalamiento efectuado por el a quo, el quejoso no ha logrado demostrar haber deducido la impugnación tempestivamente. Lejos de ello, se limitó a alegar la fecha en que se anotició de la voluntad impugnativa de su asistido, pretendiendo con dicha expresión unilateral exceptuar el plazo previsto en la norma de rito y desvirtuar las conclusiones del tribunal anterior, sin justificar ni explicar que la demora transcurrida entre la recepción del expediente en la Defensoría hasta la efectiva interposición del recurso extraordinario en función de la cual se consideró que había sido interpuesto de modo extemporáneo, obedeciera a alguna circunstancia que mereciese ser especialmente atendida. Adunó que las alegaciones de la defensa no trascendían de una interpretación subjetiva de las normas procesales en cuestión y de la forma de computar los plazos, que -incluso marginando lo que cabría señalar en torno a la naturaleza de la cuestión- resultaba inhábil para evidenciar que la declaración de extemporaneidad del remedio extraordinario decidida por la instancia anterior constituyera el fruto de una interpretación en exceso ritualista o irrazonable de las normas procesales que regulan dicha vía.

- Femicidio (víctima Analía Aros; año 2017). Extemporaneidad del recurso extraordinario. Interpretación subjetiva de normas procesales.

P. 134.647-Q “Falbo Luques, Walter David S/ Queja en causa n° 98.653 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 22-XII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal que desestimó -por inadmisible- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por el defensor particular de Walter David Falbo Luques contra la decisión que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes que condenó al nombrado a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual de un menor de 13 años de edad agravado por acceso carnal, por configurar en la víctima un sometimiento gravemente ultrajante, por su duración y las circunstancias de su realización, por cometerse contra una menor de 18 años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente y por ser el autor encargado de su guarda, en concurso real con abuso sexual de una menor de 13 años, agravado por configurar un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima por su duración y por las circunstancias de su realización, por cometerse contra una menor de 18 años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente, y por ser el encargado de la guarda.

Para así fallar, sostuvo que la defensa se limitó a insistir con los planteos oportunamente llevados en el carril extraordinario de inaplicabilidad de ley; técnica infructuosa en tanto no se evidenció que la denuncia de arbitrariedad en la valoración de la prueba y de afectación de diversas garantías constitucionales trascendiera de una dogmática reiteración de agravios y de una mera opinión discrepante con los argumentos expuestos por el a quo al confirmar el fallo dictado por el órgano de grado. Concluyó que, más allá de su disconformidad con lo resuelto, la parte no logró demostrar que su reclamo constituyera una crítica circunstanciada, concreta y razonada de lo resuelto por el tribunal intermedio, de modo tal de acreditar que las pretensas cuestiones federales hubieran sido planteadas con la suficiencia y carga técnica necesaria y relacionadas de modo directo e inmediato con lo fallado.

- Delito contra la integridad sexual.

**P. 135.470-CC “Martínez, Diego Alberto s/ cuestión de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 11 de Lanús y el Juzgado de Familia n° 1 de La Plata”.
Resol. de 23-XII-2021.**

En el marco de dichas actuaciones, el Juzgado de Garantías N° 11 de Lanús sobreseyó a Diego Alberto Martínez respecto del delito de lesiones leves y mantuvo su internación provisional en la unidad N° 34 (conf. art. 168, segundo párrafo, CPP), ordenando su anotación exclusiva a disposición del Juzgado de Familia N° 1 de La Plata por encontrarse de turno para ese momento.

Adentrado al análisis del conflicto de competencia suscitado entre ambos órganos jurisdiccionales, liminarmente se advirtió que los parámetros utilizados para disponer el sobreseimiento del nombrado y la aplicación del art. 168 del Código Procesal Penal, no guardaban una correlación estricta con los dispositivos aplicados, lo que se estimó debía ser advertido, aunque resultaran aspectos que no se encontraban en discusión.

Sentado ello, decidió que el Juzgado de Familia, al disponer una serie de medidas, entre las cuales se incluyó nada menos que la externación de Martínez, asumió competencia para resolver el asunto; por lo que se declaró improcedente la elevación formalizada.

- Cuestión de competencia. Improcedencia de la elevación de los actuados.

P. 135.511-Q “Melazo, César Ricardo S/ Queja en causa n°108.543 del Tribunal de Casación Penal, Sala III “. Resol. de 23-XII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja interpuesta contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad incoados por la defensa particular contra la decisión por la que el tribunal intermedio -por mayoría- declaró procedente el recurso de casación interpuesto por el Fiscal General respecto de la resolución de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, la casó parcialmente y mantuvo la denegación de la morigeración de la medida de coerción de César Ricardo Melazo, en su forma de arresto domiciliario, dictada por el juez garante.

Refirió que la defensa no logró remover con eficacia el juicio negativo, ni se ocupó de derribar la falta de definitividad advertida por el Tribunal intermedio y que fuera el cimero motivo por el cual los recursos extraordinarios incoados fueron declarados inadmisibles. Sostuvo que no logró evidenciar los motivos por los cuales, en el caso particular, debería tenerse por cumplido el recaudo del art. 482 del código ritual. Es que la crítica de la parte no se dirige a cuestionar una decisión que restrinja la libertad de César Ricardo Melazo, sino aquella que revoca la morigeración a la prisión preventiva que fuera otorgada por el Tribunal de Alzada, por lo que en definitiva la cuestión no versa directamente sobre la denegatoria de la libertad sino sobre el cumplimiento de los recaudos necesarios para el otorgamiento de una medida de coerción menos onerosa para el causante.

- Morigeración de la prisión preventiva. Trascendencia: Ex Juez de Garantías de La Plata (causa MEGABANDA)

P. 135.449-Q “Juárez, Jorge Omar s/ Queja, en causa n° 91.059 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 30-XII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja incoada contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley intentado contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que -haciendo lugar parcialmente al remedio de la especialidad- condenó a Jorge Oscar Juárez a la pena de catorce años de prisión, accesorias legales y costas por resultar autor de los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por ser la víctima menor de dieciocho años en concurso ideal con corrupción de menores -resultando damnificado A. P.-; abuso sexual gravemente ultrajante agravado por ser la víctima menor de dieciocho años y aprovechando la situación de convivencia preexistente -resultando damnificado J. P.-; y abuso sexual gravemente ultrajante por ser la víctima menor de dieciocho años y por el vínculo en calidad de ascendiente, todos ellos en forma reiterada.

Luego de descartar la denuncia de exceso en la jurisdicción, apreció que la parte, en lugar de efectuar una crítica dirigida a controvertir los motivos por los cuales se denegó la vía extraordinaria, de conformidad con el objeto y finalidad del recurso de

hecho (arts. 484 y 486 bis, CPP), se limitó a transcribir extractos de la resolución en crisis y del carril extraordinario denegado, asegurando que el planteo de arbitrariedad en la determinación de la pena se había fundado debidamente y que por ello debió concederse la impugnación. Concluyó que la queja no logró evidenciar que el reclamo trascendía de una mera opinión discordante con el nuevo monto de pena impuesto y que conformaba una crítica concreta y útil de la motivación brindada por el Tribunal revisor, para -de ese modo- patentizar la relación directa e inmediata entre los menoscabos constitucionales denunciados y lo debatido y resuelto en autos.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 135.406-Q “Fernández, Daniel Alberto s/ Queja en causa N° 51.586 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 30-XII-2021.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja incoada contra la decisión de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal que desestimó -por extemporáneo- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa respecto de la condena impuesta a Daniel Alberto Fernández a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor de los delitos de abuso de autoridad en concurso ideal con violación de los deberes de funcionario público, en concurso real con homicidio calificado por haber sido cometido por un empleado policial abusando de sus funciones.

Expuso que la parte no contravirtió la extemporaneidad decretada y sólo ofreció una versión de lo acontecido en el devenir de la causa sin respaldo documental alguno.

- Abuso de autoridad. Homicidio agravado. Funcionario policial. Trascendencia: víctima Walter Quiroz (año 2009).

P. 134.285-Q “Toledo, Fernando Andrés s/ Queja en causa n° 91.618 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”. Resol. de 15-II-2022.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja incoado contra la denegatoria del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal que rechazó -por improcedente- el remedio de la especialidad intentado frente al fallo del Tribunal en lo Criminal N° 1 de Morón que condenó a Fernando Andrés Toledo a la pena de veinticinco años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual cometido contra una menor de trece años de edad mediando abuso intimidatorio de una relación de dependencia agravado a su vez por la calidad de ascendiente del autor, todo ello en concurso ideal con el delito de corrupción de menores agravado por la calidad de ascendiente del autor.

Para así fallar, expuso que la defensa se limitó a desarrollar afirmaciones genéricas y dogmáticas sin evidenciar la existencia de una relación directa e inmediata entre la supuesta arbitrariedad y aparente revisión de la sentencia (en el tramo correspondiente a la determinación de la pena), y lo resuelto en el caso, ciñendo sus esfuerzos a esgrimir una opinión personal discrepante sobre la tarea efectuada por el órgano revisor.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 135.352-RC “Domínguez Ojeda Carlos Rubén S/ Recurso Extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 97.104 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”. Resol. de 15-II-2022.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -sin más trámite- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Sala Segunda del Tribunal de Casación que hizo lugar parcialmente al recurso de casación incoado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora que condenó a Carlos Rubén Maximiliano Ojeda -mediante juicio abreviado- a la pena de trece años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, más la declaración de reincidencia, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de secuestro extorsivo agravado por el número de intervinientes y por la participación

de un menor de dieciocho años de edad en concurso real con robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha sido acreditada, por la comisión en poblado y en banda y con la participación de un menor de dieciocho años de edad en concurso material con tenencia ilegítima de arma de guerra. En consecuencia, casó parcialmente lo fallado, lo absolvió con relación al delito de tenencia de arma de guerra y redujo la pena a trece años y cinco de meses de prisión manteniendo incólume el resto de la sentencia.

- Secuestro extorsivo y robo agravado. Intervención de un menor de edad (art. 41 quater, CP). Reafirmación de la doctrina legal sentada en la materia.

P. 135.289-Q “Moix, Pedro Ariel s/ Queja, en causa n° 102.228 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”. Resol. de 15-II-2022.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la asistencia técnica de Pedro Ariel Moix, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 5 de La Plata, que lo había condenado a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante, tanto por su duración en el tiempo como por su modo de perpetración, agravado por la convivencia preexistente -respecto de [...] y por el vínculo y ser conviviente -en punto a [...], ambos hechos en concurso real.

Ello, con sustento en que la defensa dejó incontrovertidos los fundamentos expuestos por el a quo que impidieron el éxito de los reclamos allí vertidos, pues -en rigor- dirigió sus esfuerzos a reiterar los cuestionamientos llevados en la vía extraordinaria local, resultando dicha técnica ineficaz para remover la inadmisibilidad decretada. De ese modo, el fallo quedó enhiesto frente a la tacha de arbitrariedad esbozada por el impugnante.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 134.751-Q “Luisi, Eduardo Emilio; Villarruel, Sebastián Ariel y Orona, Marcelo Damián s/ Queja en causa N° 39.083 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul”. Resol. de 15-II-2022.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Azul que desestimó por inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el decisorio de dicho órgano jurisdiccional que confirmó el fallo del Juzgado en lo Correccional N° 2 departamental que condenó a Eduardo Emilio Luisi a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional y a seis años de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de vejaciones en acto de servicio agravadas en concurso ideal con lesiones leves agravadas cometido en la Unidad Penitenciaria n° 30 de General Alvear; por el mismo delito condenó a Sebastián Ariel Villarruel y a Marcelo Damián Oroná a las penas de dos años y cuatro meses de prisión de cumplimiento condicional y cuatro años y ocho meses de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos, con costas.

Sostuvo que la defensa no removi6 de manera eficaz el argumento desestimatorio brindado por el a quo, consistente en que los agravios de pretensa índole federal no habían sido introducidos con suficiencia y carga técnica necesaria por cuanto resultaban una reedición de los ya esbozados en la apelación que no reparaban en los argumentos dados. Frente a ello, se le adjudicó limitarse nuevamente a insistir con los planteos llevados oportunamente en el carril extraordinario de inaplicabilidad de ley y a afirmar que los mismos poseían la aptitud para ser analizados por este Tribunal, siendo ésta una técnica infructuosa pues no evidenció que tales críticas efectivamente hubiesen tenido por objeto censurar los argumentos utilizados al momento de abordar el recurso de apelación.

- Vejaciones en acto de servicio.

P. 135.423-Q “Castellano, Maximiliano s/ queja en causa n° 82.463 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 3-III-2022.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja articulada contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que -luego del reenvío dispuesto en el marco de la causa P. 131.373-RC- condenó a Maximiliano Javier Castellano a la pena de doce años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cargos públicos, accesorias legales y costas, por el delito de tortura.

Para arribar a tal temperamento, dijo que la defensa se limitó a enunciar -en el relato de los antecedentes- que en la postulación extraordinaria se denunció la errónea aplicación del art. 144 ter del Cód. Penal, sin que dicha dogmática alusión pueda ser considerada como una crítica útil y eficaz, en tanto no estuvo dirigida a demostrar que -contrariamente a lo resuelto- los recaudos objetivos previstos en la norma ritual se hallaban cumplidos; por el contrario, de la lectura del acápite relativo a los fundamentos de la queja se desprende que los reclamos de la parte se circunscribieron a censurar la desestimación de las pretensas cuestiones constitucionales.

En lo que respecta al segmento de la presentación dirigido a objetar el rechazo de las pretensas cuestiones federales planteadas (puntualmente, la violación del debido proceso, de la prohibición de doble valoración y del principio de preclusión procesal) e incluso un supuesto de gravedad institucional, con fundamento en la simultaneidad de procesos seguidos a Castellano, advirtió que la parte no adjuntó el soporte documental necesario a los fines de analizar -al menos de modo liminar- la viabilidad de tales reclamos.

- Tortura.

P. 135.580-Q “Ruiz, Ariel Osvaldo s/ Queja en causa n° 100.399 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 3-III-2022.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja incoada contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Ariel Osvaldo Ruiz, contra la decisión de ese órgano que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de San Martín que condenó al nombrado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por la relación de pareja.

Sustentó su postura en que la parte no demostró que lo esgrimido en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley trascendiera de un mero criterio discordante con la valoración de la prueba efectuada por el Tribunal de Casación Penal y configurara un tópico de índole constitucional desarrollado con la carga técnica necesaria para superar el contralor de admisibilidad que exigen los precedentes “Strada”, “Di Mascio” y “Christou” de la Corte nacional.

- Femicidio. Víctima: Dolor Belén Diosquez (19 años; hecho del año 2016).

P. 135.456-Q “Gitman, Pedro Daniel s/ queja en causa N° 94.847 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 8-III-2022.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja articulada contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que desestimó -por inadmisibile- la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley incoada por la defensa de Pedro Daniel Gitman, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Quilmes que en juicio abreviado lo condenó a la pena de veinte años de prisión, accesorias legales y costas por resultar autor del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, agravado por la situación de convivencia preexistente con la víctima.

A tal fin, dijo que el quejoso se limitó a reiterar los cuestionamientos respecto de la revisión desplegada por el órgano intermedio y a enumerar los planteos llevados

en la postulación extraordinaria, asegurando haberlos refutado cuidadosamente; más sin rebatir idóneamente las falencias indicadas en el juicio desestimatorio. En dicho cometido, no demostró que sus alegaciones constituyeran una crítica pormenorizada de los argumentos por medio de los cuales el a quo convalidó la autoría y participación de Gitman en el hecho y confirmó el fallo de primera instancia.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 135.783-Q “Bernal López, Ángel Roberto s/ Queja, en causa n° 97.770 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 15-III-2022.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja formalizada contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Ángel Roberto Bernal López, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 1 de San Martín, que lo había condenado a la pena de cuarenta años de prisión, accesorias legales y costas, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, agravado por la edad de la víctima y la situación de convivencia, en concurso real con homicidio.

Advirtió que el recurrente insiste con el correcto desarrollo de la revisión aparente de la sentencia en los términos de los arts. 8.2.h de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin demostrar que -en rigor- tal cuestionamiento contenido en el remedio extraordinario de inaplicabilidad de ley excediese de una mera disconformidad con lo fallado por la casación al convalidar la sanción impuesta por el órgano de juicio.

- Delito contra la integridad sexual.

P. 134.407-RC “Larsen María Delia y Viglione Jacinto Daniel s/ Recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley en causa n° 30.331 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sala I”. Resol. de 4-IV-2022.

En el marco de estas actuaciones, la Suprema Corte de Justicia -en lo que reviste interés- estimó de aplicación al caso lo resuelto en la causa P. 108.199. Ello, en tanto la nueva sentencia dictada en relación a Jacinto Daniel Viglione importó no solamente un aumento sustancial de la pena en relación con el monto impuesto en primera instancia -de alrededor del 70 por ciento por encima del originario-, sino a la vez otras determinaciones que, en el contexto procesal dado, han podido generar un cambio sorpresivo que eventualmente podría reclamar un doble escrutinio. Destacó que dicha situación ha sido zanjada por este Tribunal en los precedentes P. 124.447, resol. de 22-VI-2020; P. 132.906, resol. de 20-VII-2020; P. 132.248, resol. de 10-VIII-2020; P. 134.976, resol. de 2-VI-2021, en los cuales precisó que (recalificación con imposición de pena más gravosa) deviene aplicable la doctrina sustentada a partir de lo resuelto en P. 108.199 (resol. de 24-VI-2015) a fin de garantizar el derecho al recurso con mayor plenitud que la que permiten las vías impugnativas ante esta Suprema Corte.

- Control horizontal. Aplicación del precedente P. 108.199.

P. 135.491-Q “Maguna, Rodolfo S/ Queja en causa n° 92.581 y su acumulada n° 92.585 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”. Resol. de 4-IV-2022.

La Suprema Corte de Justicia rechazó -por improcedente- la queja articulada contra el auto de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que -en lo que aquí importa- declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Rodolfo Maguna contra la decisión de ese órgano que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial de San Martín que había condenado al nombrado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar instigador del delito de homicidio cuádruplemente agravado, por el vínculo, por promesa remuneratoria, por resultar la víctima mujer y el sujeto activo hombre en el marco de un contexto de violencia de género y por el uso de arma de fuego.

Para arribar a tal temperamento, postuló que el quejoso no demostró que lo esgrimido en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley trascendiera de un mero criterio discordante con la valoración de la prueba efectuada por el Tribunal de Casación Penal y configurara un tópico de índole constitucional desarrollado con la carga técnica necesaria para superar el contralor de admisibilidad que exigen los precedentes “Strada”, “Di Mascio” y “Christou” de la Corte nacional.

- Femicidio. Instigador. Víctima: Liliana Gotardo.

SENTENCIAS

P. 133.797, “Rubio, Roberto Miguel -Fiscal General del Departamento Judicial de Trenque Lauquen- seguida a C., F. M. s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 15.033 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen”.

Sentencia de 22 de abril de 2021.

Esta Corte hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía y revocó el fallo del Tribunal de Alzada, que declaró la nulidad de la condena y absolvió al imputado en los delitos de daño, lesiones leves agravadas y amenazas calificadas por el uso de arma en concurso material, con base en que un reenvío al juez de instancia infringiría la garantía del ne bis in idem. Se observó que la Cámara no explicó motivadamente por qué no cabía aplicar el procedimiento previsto en el art. 461 del Código Procesal Penal, ni apreció con perspectiva de género el conflicto subyacente ventilado en un juicio correctamente cumplido. Se devolvió la causa a la instancia anterior para que se dicte un nuevo fallo conforme a derecho.

RELEVANCIA: sentencia arbitraria en la aplicación del ne bis in idem. Violencia de género.

P. 133.343, “Naranjo, Benjamín Eduardo y Ramírez, Pedro Luis s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 91.069 y su acum. 79.963 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.

Sentencia de 27 de abril de 2021.

Esta Corte hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa y revocó la sentencia impugnada en el nivel de la determinación de la pena al no haber recibido respuesta concreta la crítica efectuada en el recurso de casación, incumpléndose con el estándar de revisión fijado por la Corte nacional a partir del caso “Casal” (Fallos: 328:3399 y precedentes subsiguientes sobre el punto). Se dispuso el reenvío al órgano de origen a fin de que se resuelva conforme a derecho.

RELEVANCIA: doctrina del fallo “Casal”, CSN.

P. 133.075, “Altuve, Carlos Arturo, Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal s/ queja en causa n° 92.899 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”.-

Sentencia de 12 de mayo de 2021.-

Esta Corte hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que había confirmado la absolución del imputado en orden al delito de abuso sexual agravado por el vínculo, al resultar arbitrario por el análisis parcial y superficial de la prueba. Se casó parcialmente la sentencia y se devolvieron los autos al Tribunal de Casación Penal para que con un examen completo de la prueba debidamente incorporada y valorada bajo los estándares que rigen la materia, dicte una nueva decisión ajustada a derecho.

RELEVANCIA: sentencia arbitraria. Violencia infantil: parámetros para el abordaje probatorio en los delitos de abuso sexual infantil.

P. 133.109, “Sombras, Fabio Daniel. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley de la defensa en causa n° RE-29.877 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Morón, Sala I”.-

Sentencia de 21 de mayo de 2021.-

Esta Corte rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento de la Sala II de la Cámara, confirmada por otra Sala del mismo órgano, que revocó la absolución del imputado dictada por el Juzgado Correccional en orden a los delitos de promoción y facilitación de la prostitución, explotación económica del ejercicio de la prostitución y sostenimiento y administración ostensible de una casa de tolerancia.

RELEVANCIA: Trascendencia pública. Delitos vinculados a la prostitución.

P. 132.556, “Bauzada, Lucas Ariel y Bauzada, Matías Sebastián s/ Queja en causa n° 93.596 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”.

Sentencia de 21 de mayo de 2021.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, confirmatorio del rechazo del pedido de extinción de la acción penal por prescripción resuelto en las instancias anteriores. Se asumió competencia positiva y dada la magnitud del tiempo transcurrido, se declaró la extinción de la acción penal por prescripción respecto de los procesados, en la medida en que ella constituye la vía jurídica idónea para determinar el cese de la potestad punitiva estatal por el transcurso del tiempo, en resguardo del derecho constitucional a obtener un pronunciamiento sin dilaciones indebidas.

RELEVANCIA: extinción de la acción penal por violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, caso denotado.

P. 133.392, “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal ante el Tribunal de Casación- s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 29.264 del Tribunal de Casación Penal, Sala III, seguida a Peñalba, Raúl Cesar”.

Sentencia de 27 de mayo de 2021.

Esta Corte rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el fiscal (quien solicitó que se revoque la sentencia del tribunal intermedio -confirmatoria de la de primera instancia- y que se recalifique el hecho como constitutivo de homicidio agravado con ensañamiento, art. 80 inc. 2 del Código Penal) al carecer de legitimación recursiva por aplicación del criterio sustentado por esta Corte a partir del precedente “Colman” (causa P. 117.199, resol. de 21-V-2020). En consecuencia, se mantuvo la calificación en los términos del art. 79 del Código Penal y la pena impuesta al imputado, ante la doble conformidad resultante de la revisión efectuada por el Tribunal de Casación Penal.

RELEVANCIA: aplicación del criterio impidiendo sentado a partir del precedente “Colman” (Causa P. 117.199, resol. de 21-V-2020) respecto de la legitimación recursiva del Ministerio Público Fiscal en caso de doble conformidad en materia de ley sustantiva y pena. Por Mayoría, se reitera el criterio en las causas P.134.591-RC (sentencia de 4 de abril de 2022) y P. 133.972 (sentencia de 13 de abril de 2022).

P. 132.705, “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 79.318 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI, seguida a Paz, Raúl Daniel; Garay Fernández, Hugo Hernán; Burkhardt, Gustavo Enrique; Lavigna, Abel Adrián y Paulitti, Marcelo Alejandro”.

Sentencia de 28 de mayo de 2021.-

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que rechazó -por improcedente- el recurso de la especialidad interpuesto por el representante fiscal contra la decisión del Tribunal en lo Criminal de San Isidro que, por mayoría y en lo que aquí interesa destacar, dictó veredicto absolutorio respecto de Hugo Hernán Garay Fernández, Gustavo Enrique Burkhardt, Abel Adrián Lavigna y Marcelo Alejandro Paulitti, en orden a los delitos de homicidio agravado por ser cometido con el concurso

premeditado de dos o más personas y por su comisión con armas de fuego, en concurso real con tentativa de homicidio agravado por ser cometido con el concurso premeditado de dos o más personas y por su comisión con armas de fuego, en concurso formal con lesiones leves agravadas por el uso de armas de fuego y abuso de armas agravado. Se casó la sentencia impugnada, por arbitraria, y se remitieron los autos al Tribunal de Casación para que dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho.

RELEVANCIA: trascendencia pública (enfrentamiento entre distintas facciones de la hinchada del Club Atlético Tigre). Sentencia arbitraria.

P. 134.544, “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal ante el Tribunal de Casación- s/ Recurso Extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 101.384 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV, seguida a B., L. E”.

Sentencia de 28 de junio de 2021.

Se hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra la decisión del Tribunal de Casación Penal que rechazó el recurso de la especialidad interpuesto por el representante fiscal contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Zárate Campana, que condenó a L. E. B. a la pena de nueve meses de prisión -que se dieron por compurgados con el tiempo cumplido en detención- y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de lesiones leves agravadas por la relación de pareja preexistente. Esta Corte concluyó que la forma de abordar el asunto condujo en el caso a una evaluación errónea de la prueba decisiva (especialmente en lo concerniente a la credibilidad del relato de la víctima). Se casó en parte la sentencia y se devolvieron los autos al Tribunal de Casación Penal para que, con la premura que el asunto reclama y un examen completo de la prueba del caso, dicte una nueva decisión ajustada a derecho.

RELEVANCIA: sentencia arbitraria. Argumentación basada en prejuicios de género. Violencia contra la mujer.

P. 133.826-Q, “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal- s/ queja en causa n° 97.798 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV seguida a Koessler, Mario Alberto”.

Sentencia de 29 de junio de 2021.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que había hecho lugar al recurso de la defensa articulado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de San Isidro (que, en el marco de un juicio abreviado, había condenado a Mario Alberto Koessler a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y costas por resultar autor responsable del delito de abuso sexual agravado por la condición de ministro de culto reconocido, reiterado en tres hechos, contra tres catequistas), había casado el fallo y absuelto al nombrado. El a quo incurrió en arbitrariedad al afirmar que se trataría de un caso de “testigo único” o “única prueba” y desconocer el resto del conglomerado probatorio en el que se basó el tribunal de mérito para arribar a un juicio de certeza respecto de la existencia de los hechos y su autor. Se casó el pronunciamiento y se devolvieron las actuaciones al Tribunal de Casación Penal, para que dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a derecho.

RELEVANCIA: sentencia arbitraria. Valoración probatoria con perspectiva de género en los delitos contra la integridad sexual.

P. 132.711, “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal- s/ recurso de queja en causa n° 92.393 del Tribunal de Casación Penal, Sala I, seguida a H., M. L.”.

Sentencia de 5 de julio de 2021.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra la decisión del Tribunal de Casación Penal que -haciendo lugar al recurso de la especialidad deducido por la defensa- revocó el veredicto condenatorio dictado por el Tribunal Criminal de Bahía Blanca, y absolvió al imputado en el delito de abuso sexual reiterado agravado por la situación de convivencia preexistente. Se casó la sentencia impugnada por arbitraria, y se remitieron los autos al a quo para que,

con un examen completo de la prueba debidamente incorporada y valorada bajo los estándares que rigen la materia, dicte una nueva decisión ajustada a derecho.

RELEVANCIA: sentencia arbitraria. Violencia infantil. Delito contra la integridad sexual.

P. 133.669-Q, “Merola, Pablo Alejandro -Fiscal General del Departamento Judicial de Mercedes- s/ Recurso de queja en causa n°62-40188 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes, Sala III, seguida a Cliso, Ángel Ramón”.

Sentencia de 5 de julio de 2021.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes que revocó la sentencia del Juzgado en lo Correccional departamental (que había condenado a Ángel Ramón Cliso a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso, más las costas, y el cumplimiento de reglas de conducta por el término de dos años, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de amenazas agravadas por el uso de arma de fuego) y lo absolvió en orden a este delito. Se revocó la sentencia impugnada por arbitraria y se devolvieron los autos a la Cámara para que dicte una nueva decisión ajustada a derecho, acorde a los fundamentos vertidos.

RELEVANCIA: sentencia arbitraria por análisis parcial y aislado de los elementos de juicio obrantes en la causa. Estándares referidos a la valoración probatoria con perspectiva de género en los delitos que involucran violencia contra la mujer.

P. 134.398, “Conte-Grand, Julio -Procurador General- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en expediente S.J. 458-18 del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, seguida a María Zulema Vila”.

Sentencia de 12 de julio de 2021.

Se rechazó, por insuficiencia, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el señor Procurador General de esta Suprema Corte de Justicia contra

la decisión del Jurado de Enjuiciamiento (que, por mayoría, declaró que los hechos tratados en el expediente seguido a María Zulema Vila, Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 11 de Lomas de Zamora, no resultaban comprendidos en su competencia, por lo que dispuso el cierre y archivo de las actuaciones), al no surgir acabadamente establecido que el jurado hubiera incurrido en una flagrante violación al debido proceso, por no haber expresado los elementos y razones de juicio que le permitieron resolver del modo indicado.

RELEVANCIA: Jurado de enjuiciamiento de magistrados. Revisión de la decisión.

P. 133.661, “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal- s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 94.039 del Tribunal de Casación Penal, Sala I, seguida a O., O. A.”.

Sentencia de 12 de julio de 2021.

Se hizo lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra la decisión del Tribunal de Casación Penal, que rechazó los recursos homónimos interpuestos tanto por la defensa como por la fiscalía contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Bahía Blanca (que había condenado al imputado a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable de los delitos abuso sexual gravemente ultrajante agravado por la situación de convivencia preexistente y abuso sexual con acceso carnal -tres hechos en concurso real-, descartando el encuadre de los hechos en los términos del art. 125 del Código Penal, reclamado por el representante fiscal desde el debate oral). Esta Corte estimó que el modo de analizar el caso por el órgano intermedio condujo a una decisión arbitraria al no tomar en cuenta los fundamentos completos del planteo fiscal sobre los elementos fácticos que importan a los fines del encuadre legal reclamado (art. 125, C.P.), y que podrían resultar conducentes para la justa resolución del caso. Se dejó sin efecto el fallo en lo que atañe al delito de corrupción de menores y se reenviaron los autos a fin de que un tribunal habilitado se expida sobre ese asunto.

RELEVANCIA: sentencia arbitraria por incumplimiento de la exigencia de que los fallos sean fundados y aparezcan como una derivación razonada del derecho vigente. Violencia infantil en el ámbito intrafamiliar. Delitos contra la integridad sexual.

P. 133.042, “Altuve, Carlos Arturo, Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal s/ queja en causa n° 95.429 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV, seguida a Cejas, César Fabián”.

Sentencia de 14 de julio de 2021.

Se hizo lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra la decisión del tribunal de Casación Penal, confirmatoria de la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Pergamino (que absolvió al imputado en orden al delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, agravado por haberse cometido con arma de fuego). Se casó la sentencia del Tribunal de Casación y se devolvieron los autos al mencionado órgano para que dicte una nueva decisión ajustada a derecho.

RELEVANCIA: sentencia arbitraria por déficit de motivación en virtud del análisis parcializado y fragmentado de la prueba que descalifica el fallo como acto jurisdiccional válido. Violencia de género. Delitos contra la integridad sexual.

P. 132.709, “Conte-Grand, Julio -Procurador General- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en expediente 3001-1377/01 del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, seguida a Mariano Cazeaux”.

Sentencia de 18 de agosto de 2021.

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el señor Procurador General de esta Corte contra el pronunciamiento del Jurado de Enjuiciamiento (que absolvió al juez titular del Juzgado de Garantías n° 2 de Dolores, doctor Mariano Cazeaux, de los hechos que se le imputaran) en tanto no logró demostrar, con la rigurosidad que la revisión de las decisiones de este tipo de procesos exige, la violación a las reglas del debido proceso.

RELEVANCIA: Jurado de enjuiciamiento de magistrados. Revisión judicial de la decisión.

P. 132.967, “Altuve, Carlos Arturo. Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 81.434 del Tribunal de Casación Penal, Sala III, seguida a B., H. E.”.

Sentencia de 30 de agosto de 2021.

Se rechazó, por insuficiencia, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el representante fiscal contra la decisión del Tribunal de Casación Penal, confirmatoria de la resolución de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora (que revocó la decisión del Juzgado de Garantías, declaró extinguida por prescripción la acción penal, sobreseyó al imputado en orden a los delitos de abuso sexual simple, abuso sexual agravado por el vínculo y abuso sexual con acceso carnal y dispuso su inmediata libertad). Se tuvo en cuenta que el recurrente no rebatió el fundamento empleado por el órgano revisor en cuanto a que la reforma introducida por la ley 27.206 (B.O. de 10-XI-2015) al régimen de suspensión de prescripción de la acción penal para ciertos delitos no podría ser aplicado retroactivamente al caso por no encontrarse vigente al momento de la presunta comisión de los hechos; ni logró evidenciar de qué modo las convenciones internacionales invocadas hacen prevalecer el derecho de las víctimas por sobre el principio de legalidad penal.

RELEVANCIA: pretensión de que no se aplique el instituto de prescripción de las acciones penales conforme a las condiciones vigentes al momento de los hechos de abuso sexual intrafamiliar. Principio de legalidad. Prohibición de la aplicación retroactiva de la ley más gravosa.

P. 133.029, “Altuve, Carlos Arturo -fiscal ante el Tribunal de Casación Penal- y G., M. -particular damnificada-. Recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley en causa n° 87.932 y su acumulada n° 87.933 del Tribunal de Casación Penal, Sala II, seguidas a José, Carlos Eduardo”.

Sentencia de 30 de agosto de 2021.

Se rechazaron, por insuficiencia, los recursos de inaplicabilidad de ley interpuestos por el Ministerio Público Fiscal y la particular damnificada contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, confirmatorio del emitido por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín (que revocó parcialmente el auto del Juzgado

de Garantías departamental y declaró la extinción de la acción penal por prescripción respecto de Carlos Eduardo José en orden a los hechos 1 a 7, y 9 a 13, por presuntos abusos sexuales cometidos en perjuicio de menores de edad, acaecidos entre los años 1997 y 2008). Se tuvo en cuenta que los recurrentes no rebatieron el fundamento empleado por el órgano revisor, ni lograron evidenciar de qué modo las disposiciones de las Convenciones internacionales invocadas imponen sortear el principio de legalidad penal.

RELEVANCIA: pretensión de que no se aplique el instituto de prescripción de las acciones penales conforme a las condiciones vigentes al momento de los hechos de abuso sexual infantil. Principio de legalidad. Prohibición de la aplicación retroactiva de la ley más gravosa.

P. 125.901, “Altuve, Carlos Arturo (Fiscal) s/ recurso de queja en causa n° 69.964 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.-

Sentencia de 17 de septiembre de 2021.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el representante fiscal contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que revocó la sentencia del Tribunal en lo Criminal de San Isidro y absolvió al imputado en el delito de abuso sexual con acceso carnal por el que había sido condenado en la instancia anterior. Se casó el fallo impugnado por arbitrario y se devolvieron las actuaciones al órgano revisor, para que dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a derecho.

RELEVANCIA: Sentencia arbitraria por déficit de motivación por análisis fragmentado de las pruebas valoradas en el proceso. Estándares referidos a la valoración probatoria con perspectiva de género en los delitos que involucran violencia contra la mujer. Delitos contra la integridad sexual.

P. 133.508, “Maciel, Marcos Ezequiel s/ queja en causa n° 86.516 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”.

Sentencia de 24 de septiembre de 2021.

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra la sentencia del Tribunal de Casación Penal, que confirmó el pronunciamiento del Tribunal en lo Criminal de Lomas de Zamora, que condenó a Marcos Ezequiel Maciel a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa agravado por el empleo de arma, en concurso real con homicidio agravado criminis causae por no haber logrado el fin propuesto al intentar cometer otro delito y para procurar impunidad, y por haber sido cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género.

RELEVANCIA: Delito contra la integridad sexual. Femicidio. Doctrina vinculada a los delitos cometidos en contexto de violencia de género.

P. 131.163, “Sobrino, Marcelo (Fiscal General del Departamento Judicial de Azul) s/ Queja en Causa n° 13.841 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen, seguida a Belastegui, Oscar José”.

Sentencia de 14 de octubre de 2021.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra la decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen, que declaró inadmisibile el recurso de apelación deducido por el fiscal contra el fallo del Juzgado en lo Correccional de Azul que absolvió al imputado en orden a los delitos de estafas reiteradas (2 hechos) en concurso real. Se casó el pronunciamiento recurrido -por arbitrario- y se devolvieron los autos al a quo para que se aboque al tratamiento de los embates llevados mediante el recurso de apelación y mantenidos por el Fiscal General -conf. art. 445 segunda parte del Código Procesal Penal-, dictando el pronunciamiento que estime corresponder.

RELEVANCIA: Arbitrariedad de sentencia por excesivo rigor formal, con afectación del debido proceso legal. Mantenimiento del recurso de apelación por parte del Ministerio Público Fiscal (art. 445, C.P.P.).

P. 134.270, “V., I. V. -particular damnificada- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, en causa n° 101.000 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV, seguida a M. F. V.”.

Sentencia de 14 de octubre de 2021.

Se rechazó, por insuficiencia, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la particular damnificada contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, confirmatorio de la decisión del Tribunal en lo Criminal de Lomas de Zamora que hizo lugar a la excepción de previo y especial pronunciamiento articulada por la defensa y declaró prima facie prescripta la acción penal en orden a los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo y por la situación de convivencia (hechos presuntamente ocurridos entre los años 1987/1988 y 1997/1998) y dispuso librar oficios para de actualizar los antecedentes del nombrado. Este Tribunal consideró que la parte no demostró que en el sub lite se hubiera configurado un supuesto excepcional que permitiera, en el marco de un Estado de derecho, dejar de lado el principio de legalidad penal -y con ello la declaración de prescripción de la acción penal- en pos de resguardar el acceso a la justicia de la víctima de abuso sexual.

RELEVANCIA: pretensión de que no se aplique el instituto de prescripción de las acciones penales conforme a las condiciones vigentes al momento de los hechos de abuso sexual intrafamiliar. Principio de legalidad. Convenciones internacionales sobre los Derechos del Niño y para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

P. 134.629, “Sarmiento, Samuel Alejandro s/Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 93.247 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”.

Sentencia de 14 de octubre de 2021.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial y se declaró la nulidad del recurso de casación presentado por el

letrado que intervino con anterioridad y de lo actuado en consecuencia, por haber carecido el imputado de una defensa efectiva; y se ordenó dar vista a la defensa oficial para que canalice debidamente la voluntad impugnativa expresada contra el fallo condenatorio dictado en juicio abreviado y unipersonalmente por el Tribunal en lo Criminal, manifestada al ser notificado en su lugar de alojamiento.

RELEVANCIA: violación de la garantía constitucional de defensa en juicio. Caso denotado de la intervención meramente formal de la asistencia técnica en el trámite recursivo.

P. 134.589, “Córdoba, Carlos Cecilio o López, Carlos Cecilio o López, Cecilio s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 91.747 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.

Sentencia de 20 de octubre de 2021.

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de La Matanza que había condenado al nombrado a la pena de veintisiete años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de homicidio simple en concurso real con homicidio simple en grado de tentativa.

RELEVANCIA: Doctrina vinculada al dolo requerido en los delitos de abuso de armas y homicidio en grado de tentativa (arts. 104, y 79 y 42 del Cód. Penal).

P. 133.779, “Greco, Julio Antonio s/ Queja en causa n° 82.212 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”.

Sentencia de 26 de octubre de 2021.

Se rechazó el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra la decisión del Tribunal de Casación Penal, que no hizo lugar, por improcedentes, a los recursos homónimos interpuestos contra el veredicto de culpabilidad por unanimidad -dictado en el marco del Juicio por Jurados- y la posterior sentencia del Tribunal en lo Criminal de San Martín que impuso a los imputados la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar coautores del delito de homicidio agravado por

haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas y por el uso de arma de fuego.

RELEVANCIA: Juicio por jurados. Doctrina vinculada a las instrucciones posteriores al debate y a la deliberación.

P. 135.436-Q, “Galán, Fernando Luis -Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal- s/ queja en causa n°103.806 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”.

Sentencia de 29 de octubre de 2021.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, que había hecho lugar al recurso de la especialidad deducido por la defensa de Juan Pablo Medina contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de La Plata -que en el marco de un proceso de juicio abreviado, lo había condenado a la pena de once meses de prisión de cumplimiento efectivo, por considerarlo instigador del delito de compelimiento a la huelga en los términos del art. 158 del Código Penal, disponiendo en ese mismo acto el cese de la prisión preventiva por haber agotado la pena impuesta- y absolvió al nombrado por estimar que no se configuraron los elementos del tipo objetivo del citado art. 158. Se casó la sentencia impugnada y se devolvieron los autos al Tribunal de Casación Penal para que dicte una nueva decisión ajustada a derecho (art. 496, CPP); con comunicación al señor Procurador General y a la Subsecretaría de Control Disciplinario, a los fines que pudieran corresponder.

RELEVANCIA: trascendencia pública (“Pata Medina”). Delito de compelimiento a la huelga. Sentencia arbitraria en la apreciación de las circunstancias comprobadas y de la doctrina que fue considerada aplicable al caso.

P. 120.877, “Astorga, Carlos Eugenio s/ recurso extraordinario de nulidad, inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad en causa nro. 53.047 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”.

Sentencia de 3 de noviembre de 2021.

Superada la instancia de admisibilidad por disposición de la Corte Suprema, en lo que interesa destacar, se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el apoderado de la particular damnificada y actora civil (Municipalidad de Puán) contra la decisión del Tribunal de Casación Penal, que receptó la cosa juzgada invocada por la defensa de Carlos Eugenio Astorga en torno a la aprobación por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia del ejercicio del Municipio de Puán del año 1997 -período correspondiente a los hechos denunciados-, revocó la sentencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, y ordenó el archivo de las actuaciones. Esta Corte revocó la sentencia impugnada y devolvió la causa para que se dicte un nuevo pronunciamiento, al evaluar que no hay ninguna norma que asigne a la aprobación del ejercicio fiscal el efecto de impedir la persecución penal por hechos cometidos durante ese período.

RELEVANCIA: incidencia de la labor del Tribunal de Cuentas en la prosecución del proceso penal. Alcance del art. 37, ley 10.869.

P. 134.775-RC, “D., G. J. S/Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 15.559/20 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Trenque Lauquen”.

Sentencia de 3 de noviembre de 2021.

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen, confirmatorio de la sentencia del Juzgado Correccional de Azul que, en lo que aquí interesa, condenó a G. J. D. a la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas como autor responsable de los delitos de lesiones agravadas por el vínculo y el contexto de violencia de género -tres hechos-, coacción agravada por el uso de armas, amenazas agravadas por el uso de armas, coacción simple -dos

hechos-, amenazas simples -tres hechos-, desobediencia -cuatro hechos- y violación de domicilio, todos ellos en concurso real.

RELEVANCIA: Estándares referidos a la valoración probatoria con perspectiva de género en los delitos que involucran violencia contra la mujer.

P. 132.615-Q, “B. P., N. B. s/ Queja en causa N° 85.888 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”.

Sentencia de 8 de noviembre de 2021.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra la sentencia del Tribunal de Casación Penal que había lugar parcialmente al recurso de la especialidad deducido por la defensa de la imputada, contra la sentencia dictada unipersonalmente por el Tribunal en lo Criminal de Azul, bajo la modalidad de juicio por jurados (que la había condenado a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas por considerarla autora penalmente responsable del delito de homicidio calificado por el vínculo, mediando circunstancias extraordinarias de atenuación) y readecuó la pena impuesta fijándola en catorce años de prisión, accesorias legales y costas. Se revocó parcialmente la sentencia impugnada y se devolvieron los autos al Tribunal de Casación Penal para que dicte una nueva decisión ajustada a derecho.

RELEVANCIA: Juicio por Jurados. Sentencia arbitraria por falta de fundamentación en la graduación de la pena, que la descalifica como acto jurisdiccional válido. Homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación, cometido en contexto de violencia de género padecido por la imputada.

P. 133.800, “A., G. A. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 94.722 y su acum. n° 94.752 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”.

Sentencia de 1° de diciembre de 2021.

Se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto en beneficio de G. A. A. contra la sentencia del Tribunal de Casación Penal que, en lo que importa para el caso, confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal de La Plata que,

en lo que también importa, condenó a la imputada a la pena de reclusión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autora responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo y cooperadora del delito de abuso sexual con acceso carnal, perpetrados en perjuicio de su hijo R. en concurso real (hecho I), y autora del delito de lesiones leves agravadas por el vínculo y por su comisión con alevosía respecto de su hijo I. (hecho II). Asimismo, se dispuso el libramiento de comunicaciones al poder administrador (Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, Dirección General de Cultura y Educación); y al señor Procurador General y a la Subsecretaría de Control Disciplinario de esta Suprema Corte, a los fines que puedan corresponder.

RELEVANCIA: Delitos contra la vida y contra la integridad sexual cometidos en perjuicio de niños en contexto de violencia doméstica. Comunicación a los organismos pertinentes ante la visibilización de las falencias de los mecanismos de detección y actuación ante un caso grave de maltrato en la infancia por parte de distintos agentes estatales (escuela, sistema de protección de niñez, justicia penal y de familia) que no pudieron proteger a los menores víctimas.

P34.553, “Chacoma, Juan Carlos s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa nº 90.252 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.

Sentencia de 7 de diciembre de 2021.

Superada la instancia de admisibilidad por disposición de la Corte Suprema, se hizo lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa contra la decisión del Tribunal de Casación Penal, que a su vez había hecho lugar al recurso fiscal interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías de Morón. Se dejó sin efecto la decisión impugnada y se reenviaron los autos al a quo para que, con la urgencia del caso, se efectúe un nuevo cómputo de pena.

RELEVANCIA: Contabilización del tiempo de prisión preventiva cumplido con posterioridad a los dos primeros años de detención cautelar, para la pena de reclusión. Inaplicabilidad de las diferencias pautadas en el art. 7 de la ley 24.390. Reconsideración de la doctrina de esta Corte, merced a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Miranda” del 26 de diciembre de 2019 (Fallos: 342:2362).

P. 134.584, “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal- s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 93.645 del Tribunal de Casación Penal, Sala II seguida a Y. C., L. D.”.

Sentencia de 16 de diciembre de 2021.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal que confirmó el fallo absolutorio dictado por el Tribunal en lo Criminal de Lomas de Zamora. Se casó la sentencia impugnada, por arbitraria, y se devolvieron los autos al Tribunal de Casación Penal para que con un examen completo de la prueba debidamente incorporada y valorada bajo los estándares que rigen la materia, dicte una nueva decisión ajustada a derecho.

RELEVANCIA: Valoración arbitraria de la prueba por apartamiento infundado de las constancias de la causa y afirmaciones dogmáticas que descalifican el fallo como acto jurisdiccional. Juzgamiento con perspectiva de género. Supuesto de violencia sexual infantil.

P. 134.630, “Altuve, Carlos Arturo - Fiscal ante el Tribunal de Casación - s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 97.656 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV seguida a D., M.”.

Sentencia de 23 de diciembre de 2021.

Se rechazó, por insuficiencia, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, que no hizo lugar por improcedente al homónimo deducido contra la resolución de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul, que declaró la prescripción de la acción penal y sobreseyó a M. D. en orden a los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante y abuso sexual agravado con acceso carnal.

RELEVANCIA: pretensión de que no se aplique el instituto de prescripción de las acciones penales conforme a las condiciones vigentes al momento de los hechos de abuso sexual. Principio de legalidad. Prohibición de la aplicación retroactiva de la ley más gravosa.

P. 135.089, “Olivera, Beatriz -Particular Damnificado- s/Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 95.800 del Tribunal de Casación Penal, Sala III seguida a Gorvalán, Hugo Alfredo”.

Sentencia de 23 de diciembre de 2021.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la particular damnificada contra el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal, que desestimó por inadmisibile el recurso homónimo que esa parte había deducido contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal de Pergamino (que -en juicio abreviado- condenó al imputado a la pena de cinco años de prisión, con accesorias legales y costas, por resultar autor responsable de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en exceso de legítima defensa). Se casó el pronunciamiento recurrido, por desestimación arbitraria, y se devolvieron las actuaciones a la instancia anterior para que se dicte un nuevo fallo conforme a derecho.

RELEVANCIA: hermenéutica de los arts. 452 inc. 2° y 453 del Código Procesal Penal en el supuesto de juicio abreviado acordado por fiscalía y defensa, recurrido por la particular damnificada. Inadmisibilidad arbitraria del recurso de casación deducido por la particular damnificada.

P. 134.019, “Altuve, Carlos Arturo -fiscal- y R., M. S. -particular damnificada- s/Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 97.244 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”.

Sentencia de 30 de diciembre de 2021.

Se rechazaron, por insuficiencia, los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por la patrocinante de la particular damnificada y por el Ministerio Público contra la decisión del Tribunal de Casación Penal que hizo lugar al recurso de la especialidad presentado por la defensa oficial contra la decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, casó el pronunciamiento impugnado y mantuvo el resolutorio del Juzgado de Garantías en cuanto declaró la extinción de la acción penal seguida al nombrado en orden al delito de abuso sexual con acceso carnal.

RELEVANCIA: pretensión de que no se aplique el instituto de prescripción de las acciones penales conforme a las condiciones vigentes al momento de los hechos de abuso sexual. Principio de legalidad. Prohibición de la aplicación retroactiva de la ley más gravosa.

P. 132.677, “Endrigo, Fernando Gabriel y Endrigo, Sergio David. Queja en causa N°2616 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes, Sala I”.

Sentencia de 21 de febrero de 2022.

Se hizo lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa, y se dejó sin efecto el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes, que -por mayoría- declaró inadmisibile por extemporáneo el recurso de apelación deducido por los imputados con el patrocinio de sus nuevos abogados defensores particulares. Ante el estado de indefensión denunciado por los imputados (el letrado anterior habría incumplido el mandato expreso conferido de apelar la sentencia condenatoria) y otras circunstancias particulares evaluadas, se estimó que la Cámara en el caso incurrió en arbitrariedad por excesivo rigor formal en la interpretación y aplicación de las normas procesales sobre admisibilidad del recurso, y reputar firme la sentencia recurrida. Se devolvieron las actuaciones al tribunal anterior para que dicte un nuevo fallo ajustado a derecho.

RELEVANCIA: Sentencia arbitraria por exceso ritual. Vulneración del derecho a contar con la defensa técnica, caso denotado.

P. 134.714, “Altuve, Carlos Arturo - Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal s/Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 100.161 del Tribunal de Casación Penal, Sala I, seguida a Gargiulo, Juan Roberto y Martínez, Marcos Darío”.

Sentencia de 21 de febrero de 2022.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la fiscalía contra la decisión del Tribunal de Casación Penal -que había hecho lugar a los recursos que las defensas de los imputados y resolvió que debía estarse a la

declaración de prescripción de la acción penal y al respectivo sobreseimiento dictado por el juzgado de garantías en cuanto al delito de estafa procesal (arts. 42 y 172, Cód. Penal)-. Se dejó sin efecto la declaración de prescripción y se reenvió la causa a fin de que se emita un nuevo pronunciamiento.

RELEVANCIA: Estafa procesal. Pronunciamiento arbitrario en tanto exige para la consumación de la figura un requisito que la norma no requiere. Plazo de prescripción de la acción.

P. 134.586, “L., L. A. s/ Recurso extraordinario de nulidad en causa n° 86.560 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”.

Sentencia de 13 de abril de 2022.

A instancia del recurso extraordinario de nulidad interpuesto por la defensa del joven esta Corte anuló de oficio la sentencia del Tribunal de Casación Penal y dispuso reenviar la causa al mencionado órgano a fin de que, con la premura del caso, dicte un nuevo fallo ajustado a derecho. Se atendió a que el juez que había intervenido en la audiencia prevista en el art. 60 de la ley 13.634 no integró el órgano revisor, sino que fueron otros magistrados los que resolvieron el caso sin haber participado de ella; y que tampoco se proporcionó, al emitir el pronunciamiento, ninguna respuesta a las formulaciones expuestas por la parte interesada al celebrarse esa diligencia.

RELEVANCIA: proceso del fuero penal juvenil. Invalidación de oficio de la sentencia casatoria por afectación a la garantía de defensa en juicio y doble conforme. Derecho del joven imputable a ser oído por el tribunal que finalmente revisó el fallo de condena.

P. 133.030, “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal- s/ queja en causa n° 87.045 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV, seguida a M., V. Mabel y S., R. J.”.

Sentencia de 18 de abril de 2022.

Se hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Fiscalía contra la sentencia del Tribunal de Casación Penal que, en lo que interesa destacar, había confirmado el veredicto absolutorio dictado por el Tribunal

en lo Criminal de Mercedes con relación a los hechos contra la integridad sexual denunciados por D. S. S. en el marco de la IPP n° 09-00-001490-12. En consecuencia, se casó el pronunciamiento en lo concerniente a la mencionada IPP, y se devolvieron las actuaciones al Tribunal de Casación Penal, para que dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a derecho.

RELEVANCIA: Sentencia arbitraria por déficit de motivación por análisis parcializado y fragmentado de la prueba. Violencia infantil. Violencia de género. Delitos contra la integridad sexual.

Actividad Jurisdiccional

Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo



SECRETARÍA DE DEMANDAS ORIGINARIAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Durante esta presidencia se dictaron 185 sentencias y 1320 resoluciones interlocutorias.

Los pronunciamientos más relevantes fueron, entre otros, los siguientes:

I. SENTENCIAS

I.1. Competencia residual contencioso administrativa

B.60.630, 14-5-2021, “Garibaldi, Elvira Ángela c/ Provincia de Buenos Aires (Poder Judicial) s/ Demanda contencioso administrativa”

Peritos - Sanciones

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar parcialmente a la demanda, y anular las resoluciones 1.370/99 y 2.105/99, dejando sin efecto la sanción que a través de ellas este Tribunal aplicó a la actora.

B.65.033, 27-5-2021, “Ovelar, Silvia Noemí y otros c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección General de Cultura y Educación) s/ Demanda contencioso administrativa”

Empleado público – Remuneración – Asignaciones familiares

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda, reconociendo el derecho de los actores al cobro de las diferencias entre lo efectivamente abonado en concepto de asignaciones familiares por hijo y por cónyuge, y el importe establecido mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación 992/92, entre el 1 de agosto de 1992 y la fecha de vigencia del decreto 1.516/04 (B. O., 13-VIII-

2004). Ordenó que a tales sumas deberán adicionarse intereses que serán calculados de acuerdo a la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la captación de depósitos a plazo fijo a treinta días, durante los distintos períodos de devengamiento, conforme a las condiciones determinadas en las reglamentaciones aplicables en cada caso.

B.67.581, 31-5-2021, “Gatti, Héctor c/ Municipalidad de 25 de Mayo s/ Demanda contencioso administrativa”

Empleado público municipal – Remuneración

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda deducida a fin de obtener el reconocimiento y pago de las diferencias de haberes por la errónea liquidación del trabajo desempeñado en exceso de la jornada ordinaria (y/o adicional de igual carácter y distinta denominación); al considerar, entre otros fundamentos, que la Municipalidad de 25 de Mayo efectuó una correcta aplicación de las normas que rigen la cuestión litigiosa, y que tampoco se advierte que el art. 125 de la ordenanza 1.825/87 haya lesionado la garantía de igualdad, en tanto la ordenanza reglamentó de manera razonable el modo de retribuir la mayor jornada de trabajo que se requiere, reservando únicamente para la jornada prolongada el reconocimiento de una retribución en forma proporcional al sueldo básico del agente, más antigüedad, compensaciones y otra retribución -excluido únicamente el subsidio familiar- (art. 125, inc. “a”).

B.63.771, 25-6-2021, “Clear S.R.L. c/ Municipalidad de Olavarría s/ Demanda contencioso administrativa”

Concesión de servicio público - Rescisión

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda interpuesta por la empresa actora, prestataria del servicio de limpieza y recolección de residuos de la Municipalidad de Olavarría, con el objeto de que se declare judicialmente la nulidad del decreto 885/01, el que rescindió el contrato que la vinculaba con el municipio; al señalar, entre otros fundamentos, que la demandante no logró demostrar que la rescisión haya obedecido a cuestiones ajenas a la situación de emergencia pública, ni consiguió evidenciar que

la autoridad municipal persiguiera un fin distinto al expresado en el acto impugnado, ni que fuera extraño a las razones expresadas de hacer frente a la gravosa situación descripta.

B.59.234, 28-8-2021, “Tapera Arteche S.A. c/ Municipalidad de Magdalena s/ Demanda contencioso administrativa”

Acción - Procedencia

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda deducida, en todos sus términos, mediante la cual se solicitara la devolución de las sumas pagadas sin causa en concepto de “Derecho de Explotación de Canteras de Extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales”, efectuados para el pago del tributo diferencial que la comuna accionada estableció en el período 1986/1996, para gravar al material calcáreo o conchilla destinado a ser entregado fuera del partido; al entender que dado el rendimiento de la prueba pericial revelador de que en la especie no ha habido menoscabo económico directo por haberse trasladado la tasa diferencial a los compradores de los productos extraídos del suelo, no se configura la afectación al derecho o interés jurídicamente tutelado cuya invocación ha llevado a incoar un remedio judicial. Ello así, pues tal requisito exige la demostración de un perjuicio concreto que dé lugar a una situación litigable, y de no configurarse, procede denegar el reclamo en cualquier etapa por incumplimiento de un presupuesto constitucional para la intervención de los órganos del Poder Judicial.

B.60.561, 28-8-2021, “Cerone, Estela Cristina c/ Provincia de Buenos Aires (IPS) s/ Demanda contencioso administrativa”

Jubilaciones y pensiones – Cómputo de servicios – Servicios fictos

La Suprema Corte resolvió, por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar parcialmente a la demanda, declarar la nulidad de los actos administrativos del Instituto de Previsión Social impugnados y reconocer a la actora, el derecho a computar, a los fines previsionales, como servicios fictos, aquellos que se viera privada

de prestar a consecuencia de encontrarse detenida a disposición del Poder Ejecutivo nacional desde el día 15 de julio de 1979 y hasta el día 28 de marzo de 1983.

B.62.721, 02-11-2021, “Serruda, Hugo Omar c/ Provincia de Buenos Aires (Policía) s/ Demanda contencioso administrativa”

Policía - Indemnizaciones

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar parcialmente a la demanda, declarar a la demandada responsable por los daños sufridos por el actor el día 21 de mayo de 1997 en cumplimiento de sus funciones en la Policía de la Provincia de Buenos Aires y, por consecuencia de ello, condenar a la demandada a abonarle en concepto de incapacidad sobreviniente, daño moral, gastos de farmacia y asistencia médica las sumas que se establecen en el fallo, con más el importe correspondiente a los intereses, que serán calculados de acuerdo a las pautas señaladas en el voto que concitó la mayoría sobre este punto. Asimismo, condenó a la demandada a abonar al actor la indemnización contemplada en el art. 116 inc. “e” apartado 4 de la ley 9.550/80. A la suma que resulte de la liquidación que a tal efecto se practique deberán aplicarse intereses que, en este rubro, se calcularán exclusivamente sobre el capital, de acuerdo con la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la captación de depósitos a plazo fijo a treinta días, durante los distintos períodos de devengamiento y hasta el efectivo pago, conforme a las condiciones determinadas en las reglamentaciones aplicables en cada caso.

I.2. Recursos extraordinarios

A.75.006, 23-4-2021, “AMX ARG. S.A. c/ Municipalidad de General San Martín sobre proceso sumario de ilegitimidad. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad”

REI – Derechos del consumidor

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo -que hizo lugar al recurso de apelación deducido por la

parte actora y, en consecuencia, revocó la sentencia interlocutoria de primera instancia que había rechazado el planteo de inconstitucionalidad de los arts. 70 de la ley 13.133 y 45 de la ley 24.240, e intimado a la parte actora a acreditar en los autos el monto de la multa a la orden de la autoridad que la dispuso y a presentar el pertinente comprobante del depósito, bajo apercibimiento de tener por desistida la acción promovida-; atento la insuficiencia que porta (conf. arts. 299 y 300, CPCC).

A.75.043, 23-4-2021, “AMX ARG. S.A. c/ Municipalidad de General San Martín sobre proceso sumario de ilegitimidad. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad”

REI – Derechos del consumidor

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo -que hizo lugar al recurso de apelación deducido por la parte actora y, en consecuencia, revocó la sentencia interlocutoria de primera instancia que había rechazado el planteo de inconstitucionalidad de los arts. 70 de la ley 13.133 y 45 de la ley 24.240, e intimado a la parte actora a acreditar en los autos el monto de la multa a la orden de la autoridad que la dispuso y a presentar el pertinente comprobante del depósito, bajo apercibimiento de tener por desistida la acción promovida-; atento la insuficiencia que porta (conf. arts. 299 y 300, CPCC).

A.75.573, 12-5-2021, “Campaña, Solange L. y ot. c/ Provincia Bs. As. s/ Pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Menores – Interés tutelado

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal interpuesto por la parte actora; revocar la sentencia apelada confirmatoria de la sentencia de primera instancia, solo en cuanto hizo lugar a la excepción de prescripción planteada en contra de la coactora menor de edad (art. 289, CPCC). Por consecuencia, ordenó se devuelvan los autos a la instancia de grado a fin de que brinde tratamiento a la pretensión indemnizatoria de los daños reclamados

en la demanda solo respecto a la nombrada (art. 289 inc. 2, CPCC). Dispuso que las costas de las instancias de grado se distribuyan en partes iguales, en atención a las particularidades del caso y la forma en que se resuelven las cuestiones (arts. 51 inc. 1 segundo párr., CCA; 68 segundo párr., 71 y 274, CPCC). Las costas de esta instancia las impuso a la vencida (arts. 60 inc. 1, ley 12.008, texto según ley 13.101; 68 primer párr. y 289 in fine, CPCC).

A.75.638, 12-5-2021, “Alzueta, Susana Nélida c/ Instituto de Previsión Social. Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad”

REI – Empleado público – Retribución por cese

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto (art. 289 inc. 2, CPCC) y revocar la sentencia impugnada. Declaró la inconstitucionalidad del art. 2 del decreto 683/11 y ordenó abonar al actor la retribución sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad al valor actualizado al momento del efectivo pago (art. 1, ley 14.196).

A.71.231, 12-5-2021, “Marcó, Marcelo E. José c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad”

REI – Empleado público – Licencias

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto, revocar la sentencia impugnada y, en consecuencia, declarar, para el caso, la inconstitucionalidad de los decretos 211/08 y 517/08. Por mayoría, condenó al Senado de la Provincia de Buenos Aires a abonarle al actor la suma correspondiente a la licencia anual no gozada durante el año 2007. A este importe deberá adicionarse la correspondiente a los intereses, mediante la utilización de la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la captación de depósitos a plazo fijo a

treinta días, durante los distintos períodos de devengamiento, conforme las condiciones determinadas en las reglamentaciones aplicables en cada caso.

A.74.833, 12-5-2021, “Boscarol, Haydée y otros c/ Municipalidad de General Pueyrredon s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Empleado público municipal – Remuneración

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación interpuesto por los accionantes -agentes de la Municipalidad de General Pueyrredon, que perseguían la anulación de los decretos municipales 1.485/06, 1.486/06 y 1.487/06 (mediante los cuales se dispuso la creación y puesta en funcionamiento de un nuevo escalafón del personal de la comuna y una nueva escala salarial en función del mencionado escalafón)- y en consecuencia, confirmó la sentencia de primera instancia que había declarado abstracta la pretensión interpuesta contra el municipio demandado; al considerar, entre otros fundamentos, la insuficiencia técnica del recurso: que el recurrente, sin cuestionar de modo idóneo los razonamientos vertidos por el Tribunal de Alzada, argumenta en paralelo, reiterando ante esta instancia extraordinaria muchas de las afirmaciones expuestas en el recurso de apelación, las que fueron adecuadamente consideradas -y rechazadas- por el tribunal a quo; que el recurso extraordinario deducido no resulta ser instrumento idóneo para canalizar reclamos por omisión de cuestiones esenciales, pues para ello se ha establecido el recurso extraordinario de nulidad; y que de la lectura del fallo se desprende un razonamiento lógico y coherente, aunque contrario a los intereses de quien recurre.

A.75.179, 26-5-2021, “Adecco Recursos Humanos Arg. S.A. c/ ARBA y ot. s/ Materia a categorizar. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Procedimiento administrativo - Instrumento público – Redargución de falsedad

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad interpuesto, revocar el pronunciamiento atacado y restablecer la vigencia de la sentencia de primera instancia, por medio de la cual se desestimaron las excepciones previas de inadmisibilidad articuladas por la demandada.

A.75.524, 26-5-2021, “A., E. E. c/ Hospital Ciudad de Boulogne y otros s/ Pretensión Indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Daños y perjuicios – Establecimientos asistenciales

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, revocar el rechazo de la acción entablada respecto de los médicos demandados y el Hospital Municipal Ciudad de Boulogne, perteneciente al municipio de San Isidro. Consecuentemente, devolvió los autos a la instancia de origen para que, con la debida integración, se aboque a resolver los agravios desplazados, concernientes a la procedencia y cuantificación de los rubros reconocidos a la actora.

A.75.580, 26-5-2021, “Mancuso, Antonio c/ Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible OPDS s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Derecho ambiental – Amparo

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia impugnada y condenar a la demandada a poner en práctica, dentro de los treinta días de notificada esta sentencia, la instancia de participación ciudadana omitida, con el alcance y los fines establecidos en el punto IV.3 del voto del magistrado que emitió su opinión en primer término. En atención al modo en que se resolvió y respondiendo a la vez al agravio ligado a las costas, las de primera y segunda instancia las readecuó, imponiéndoselas

a la demandada vencida (arts. 68 y 274, CPCC; 19, ley 13.928); y las de esta instancia las impuso de igual modo (arts. 60 inc. 1, CCA y 68, CPCC).

A.75.712, 26-5-2021, “Marazzato, Raúl José y ot. c/ Municipalidad de La Plata y ot. s/ Materia a categorizar. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL - Daño ambiental – Legitimación activa

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la decisión de primera instancia que había admitido la excepción de falta de legitimación activa opuesta por la Fiscalía de Estado, ello sin perjuicio de la continuidad del proceso con el alcance de juicio individual o pluriindividual, no colectivo (los actores habían promovido una acción colectiva contra la Municipalidad de La Plata y la Provincia de Buenos Aires en representación de las personas afectadas por la inundación sucedida los días 2 y 3 de abril de 2013 en la ciudad de La Plata); al considerar, entre otros fundamentos, que el pronunciamiento en crisis, en cuanto estimó que no se encontraba reunido en autos el recaudo de “origen común” de los daños ocasionados por la eventual falta de servicio estatal no luce ni absurdo ni dogmático, como asimismo que no se observa en la especie un caso en que existiere un fuerte interés estatal en la protección de los derechos, al constituir el aspecto central de la controversia, conforme al alcance de la pretensión promovida, cuestiones de naturaleza puramente patrimonial, no así ambiental, de consumo, salud o que afectaren a grupos tradicionalmente postergados o débilmente tutelados.

A.76.328, 26-5-2021, “Oricchio, María Adela Isabel c/ Poder Judicial -Procuración General- s/ Pretensión Anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Funcionario judicial – Bonificación por antigüedad

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la representación fiscal, dejar sin efecto la sentencia impugnada -que confirmó la decisión de primera instancia que -a su turno- había hecho lugar a la demanda deducida por la actora contra la Procuración General

de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y, en consecuencia, declaró la inconstitucionalidad del art. 1 de la ley 10.999, anuló las resoluciones impugnadas y reconoció los años de ejercicio de la profesión de procuradora acreditados por la actora a los efectos del cómputo de la bonificación por antigüedad y, en consecuencia, resolvió desestimar la pretensión deducida (arts. 289, CPCC; 60 inc.1, ley 12.008, texto según ley 13.101).

A.76.543, 26-5-2021, “Ciraco, Daño Ariel c/ Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo s/ Amparo por mora. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Amparo por mora – Honorarios de Abogados

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia recurrida en lo que fue materia de agravio, confirmando en consecuencia, la regulación de honorarios dispuesta por el juez de primera instancia.

A.72.528, 28-5-2021, “Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires c/ Tribunal Fiscal de Apelación s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

OBSERVACIONES DEL FALLO: voto Dres. Pettigiani – Torres – Borinsky – Violini, mayoría

RIL – Impuestos - Prescripción

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia -que declaró la inconstitucionalidad del art. 48 de la ley 12.397 y desestimó la demanda interpuesta-; al considerar, de acuerdo a los fundamentos del voto del Dr. Pettigiani, que en los autos A. 71.388, “Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Recuperación de Créditos”, sentencia de 16-V-2018, este Tribunal ratificó la prevalencia de las normas de la legislación de fondo por sobre las del Código Fiscal provincial en materia de

prescripción, y que con arreglo a dicha doctrina, corresponde confirmar la declaración de inconstitucionalidad del art. 48 de la ley 12.397.

A.75.566, 28-5-2021, “Maycar S.A. c/ ARBA y ot. s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

OBSERVACIONES DEL FALLO: voto Dres. Torres – Pettigiani – Genoud – Violini, mayoría

RIL – Impuestos – Prescripción

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, rechazar el recurso de inaplicabilidad de ley deducido por la Fiscalía de Estado contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que declaró la prescripción de la deuda reclamada en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente a los períodos comprendidos entre el 1/2005 y el 3/2006, que había sido determinada mediante la disposición delegada n°1.966/12, parcialmente confirmada luego por la sentencia 2.306 de la Sala II del Tribunal Fiscal de Apelación; al considerar, entre otros fundamentos, que recientemente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “Volkswagen de Ahorro para Fines Determinados SA c/ Provincia de Misiones Dirección General de Rentas y otro s/ demanda contenciosa administrativa” (CSJN Fallos: 342:1903, sent. de 5-XI-2019), ratificó su inalterada jurisprudencia de Fallos: 326:3899; 332:616; 332:2108 y 332:2250 (e.o.), haciendo referencia a las razones por las que invariablemente había sostenido que la prescripción no era un instituto propio del derecho público local, sino un instituto general del derecho, y para así decidir, advirtió que en ese supuesto -al igual que en autos- se estaba en presencia de una situación jurídica y de actos o hechos que son su consecuencia, cumplidos por el Fisco y por el particular en su totalidad durante la vigencia de la legislación anterior, por lo que la noción de consumo jurídico, conducía a concluir que el caso debía regirse por la antigua ley y por la interpretación que de ella había realizado ese Tribunal en la jurisprudencia señalada ut supra. En esa inteligencia, siendo que la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación resulta vinculante para los tribunales inferiores, ya sea por tratarse de temas federales donde resulta la intérprete última y más genuina de nuestra Carta fundamental o, sin serlo, por aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, este Tribunal

resolvió que corresponde desestimar los agravios a través de los cuales la Fiscalía de Estado cuestiona la aplicación de las disposiciones sobre prescripción de la legislación de fondo en desmedro de lo normado por el Código Fiscal, atento que el particular discurrió bajo la vigencia del antiguo Código Civil (ley 340), hoy derogado.

A.73.108, 31-5-2021, “Giorno S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión declarativa de certeza. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Impuesto sobre los ingresos brutos - Exenciones

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia atacada y rechazar la pretensión declarativa de certeza entablada (conf. art. 289 inc. 2, CPCC); al señalar, entre otros fundamentos, que las prórrogas de los plazos para implementar las exenciones en cuestión, con vigencia hasta el presente, comprenden el compromiso asumido en el sentido de declarar exentas las actividades del caso, aun cuando el beneficio fue otorgado en su momento y luego suspendido, por lo que asiste razón a la Fiscalía de Estado en cuanto denuncia que, al declarar inconstitucional el art. 5 de la ley 13.850, la Cámara interviniente incurrió en error de juzgamiento, ya que a tenor de lo previamente manifestado dicha disposición debe considerarse válida.

A.74.552, 31-5-2021, “Fe, Silvia Fernanda c/ Ministerio de Seguridad s/ Pretensión Anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal”

RIL - Policía – Cese - Emergencia administrativa – Decreto de necesidad y urgencia

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora, revocar la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y reponer la sentencia del juez de primera instancia en todos sus términos (art. 289 C.P.C.C.); al considerar los graves vicios que acarrearán la invalidez del decreto 2.555/06 (art. 3, Const. prov.) y, por añadidura, la de la resolución ministerial 2.821/06, por ser producto de un acto normativo ilegítimo (arts. 103 y 108, dec. ley 7647/70).

A.73.695, 1-6-2021, “Provincia de Buenos Aires c/ Marino y cía. SACIFA y ot. s/ Apremio provincial. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

OBSERVACIONES DEL FALLO: voto Dres. Genoud – Pettigiani – Torres - Violini, mayoría

RIL – Impuestos – Prescripción

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia atacada (que confirmó el fallo de primera instancia que había declarado la inconstitucionalidad de los arts. 159 y 161 inc. “a” del Código Fiscal (t.o. 2011) y -en consecuencia- hizo lugar a la excepción de prescripción deducida con relación al impuesto sobre los ingresos brutos reclamado, mandando llevar adelante la ejecución en lo atinente al pago de multas), y -por mayoría- ordenar la remisión de estos actuados a la instancia de origen para que, con la integración que corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a las conclusiones vertidas en los puntos I.1.a y I.3 del voto que hace mayoría (conf. art. 289, CPCC).

A.73.958, 1-6-2021, “Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Mar Yi S.A. y ot. s/ Apremio provincial. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

OBSERVACIONES DEL FALLO: voto Dres. Genoud – Pettigiani – Torres - Violini, mayoría

RIL – Impuestos – Prescripción

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia atacada (que confirmó la sentencia de primera instancia que declaró la inconstitucionalidad del art. 159 del Código Fiscal (t.o. 2004) e hizo lugar parcialmente a la defensa de prescripción articulada), y -por mayoría- ordenar la remisión de estos actuados a la instancia de origen para que, con la integración que corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a las conclusiones vertidas en los puntos II.1.a y II.3 del voto del magistrado que emitió su opinión en primer término (conf. art. 289, CPCC).

A.75.190, 30-6-2021, “Riedel, Mariano Matías y otro c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL - Deuda en dólares – Intereses

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte demandada, revocar la sentencia de la Cámara de Apelación solo en cuanto a la tasa de interés moratorio que ordenó adicionar al capital de condena en dólares estadounidenses y, asumiendo competencia positiva (art. 289, inc. 2, CPCC), establecer que para el cálculo de los intereses deberá aplicarse la tasa pasiva más alta que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos en dólares estadounidenses a treinta días, desde el pedido de restitución hasta su efectivo pago.

A.76.954, 19-8-2021, “Roubio, Lidia Ester c/ Dirección General de Cultura y Educación s/ Amparo por Mora. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal”

RIL – Amparo por mora – Honorarios de Abogados

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad interpuesto, revocar la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata, debiendo reenviarse las presentes actuaciones a dicho Tribunal para que, integrado como corresponde, dicte un nuevo pronunciamiento respecto a los honorarios de la segunda instancia, de acuerdo a lo que se dispone en esta sentencia.

A.70.561, 28-8-2021, “Prestolite Indiel Argentina S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Impuestos – Repetición

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la actora. En consecuencia,

decidió revocar la sentencia atacada en cuanto declaró prescripta la acción para reclamar la repetición de los créditos discutidos y rechazó la pretensión promovida; declaró aplicable al caso el régimen de consolidación de deudas dispuesto por la ley 12.836 y restableció en lo demás lo decidido por la jueza de primera instancia (conf. art. 289, CPCC).

A.70.564, 28-8-2021, “Coats Cadena S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Proceso sumario de ilegitimidad. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Impuestos – Repetición

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la actora. En consecuencia, decidió revocar la sentencia atacada en cuanto declaró prescripta la acción para reclamar la repetición de los créditos discutidos y rechazó la pretensión promovida; declaró aplicable al caso el régimen de consolidación de deudas dispuesto por la ley 12.836 y se restableció en lo demás lo decidido por la jueza de primera instancia (conf. art. 289, CPCC).

A.70.917, 28-8-2021, “Videla, Miguel Ángel c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Prescindibilidad – Alcance

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto, revocar la sentencia impugnada –que por mayoría, hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el actor, declaró la nulidad de las resoluciones 2.923 de fecha 21 de diciembre de 2006 y 1.319 de 18 de mayo de 2007 emanadas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, ordenando su reincorporación; reconoció y fijó las sumas correspondientes a los daños material y moral, como asimismo reconoció los intereses que ese monto debería devengar hasta su efectivo pago-, y rechazar la demanda; al considerar, entre otros fundamentos, que no se advierte que la Administración haya incurrido en violación de las normas que regían su actuación.

A.74.938, 28-8-2021, “Municipalidad de Vicente López c/ Comisión Arbitral y ot. s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Competencia federal - Determinación

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo -que por mayoría, hizo parcialmente lugar al recurso de apelación deducido por las codemandadas Comisión Arbitral y Comisión Plenaria del Convenio Multilateral y, en consecuencia, revocó la resolución del señor juez de primera instancia que desestimó la excepción de incompetencia de la justicia provincial para entender en la controversia, y consecuentemente, dispuso la remisión de los actuados a la Receptoría de los Juzgados en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de San Martín, a los fines de su adjudicación entre los órganos de ese fuero-.

A.75.192, 28-8-2021, “Galibert, María Esther c/ Instituto de Previsión Social s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad”

REI – Empleado público – Retribución por cese

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto (art. 289 inc. 2, CPCC) y revocar la sentencia impugnada, declarar la inconstitucionalidad del art. 2 del decreto 683/11 y en consecuencia anular la resolución 782.903 en razón de fundarse en aquella. Por mayoría, decidió condenar a la demandada a abonar a la actora la retribución sin cargo de reintegro equivalente a seis sueldos básicos más antigüedad, de acuerdo a los montos vigentes al momento del efectivo pago (art. 1, ley 14.196), aplicando una tasa de interés pura del 6% anual desde la fecha del reclamo (26-VII-2011) hasta la fecha de pago. A dicho importe, deberán descontarse las sumas percibidas por la actora en dicho concepto.

A.75.649, 28-8-2021, “Vasirani, Lucía Teresita c/ Ministerio de Seguridad s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Policía – Remuneración – Suplemento por riesgo especial

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia impugnada, y reponer la de primera instancia con las precisiones efectuadas en el punto II.3.c. del voto que inicia el acuerdo (art. 289, CPCC).

A.75.921, 28-8-2021, “D., C. A. c/ Dirección General de Cultura y Educación y ot. s/ Amparo. Pretensión declarativa de certeza. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Amparo - Discapacidad

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer parcialmente lugar el recurso extraordinario de inaplicabilidad deducido por la parte actora (art. 289 inc. 2, CPCC) y revocar la sentencia impugnada con el alcance establecido en el punto IV.2.b. del voto que abre el acuerdo. En consecuencia, dispuso condenar al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) a reintegrar los pagos efectuados por el actor en concepto de cuotas del Colegio San Agustín desde el mes de marzo de 2016 y hasta la fecha de la medida cautelar dictada en los autos.

A.75.067, 30-8-2021, “Álvarez, Norma Graciela c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Policía – Remuneración - Bonificación

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal interpuesto por la parte actora, revocar la sentencia de Cámara y mantener el pronunciamiento de primera instancia (art. 289 inc. 2, CPCC).

A.72.776, 31-8-2021 “Casón, Sebastián Enrique c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Impuestos – Responsabilidad solidaria

La Suprema Corte resolvió, por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar al recurso de inaplicabilidad interpuesto, revocar la sentencia atacada, declarar la inconstitucionalidad de los arts. 21 y 24 del Código Fiscal (t.o. 2011 y conchs. ants.) y -por ende- dejar sin efecto la responsabilidad solidaria atribuida a los señores Sebastián y Enrique Casón con sustento en tales disposiciones.

A.73.765, 26-11-2021, “Yell Argentina S.A. c/ Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Impuestos – Responsabilidad solidaria

La Suprema Corte resolvió, por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto (art. 289, CPCC), declarar la inconstitucionalidad de los arts. 21 y 24 del Código Fiscal (t.o. 2011 y conchs. ants.), y -en consecuencia- dejar sin efecto la responsabilidad solidaria atribuida a los señores Carlos Antonio José Fernández Prida Méndez Núñez, Juan Ignacio López Basavilbaso y Marcos Juan Eugenio Mario Noble con sustento en tales disposiciones.

A.76.116, 26-11-2021, “Los Lagartos Country Club S.A. c/ ARBA s/ Pretensión Anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Impugnación insuficiente - Impuesto sobre los ingresos brutos - Exenciones

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo -que confirmó la sentencia del Tribunal Fiscal que desestimó la pretensión anulatoria deducida por la actora contra la disposición de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) que, a su turno, le denegó la exención del impuesto sobre los ingresos brutos en relación a la actividad “Servicios

de Asociaciones n.c.p.”-; al considerar, entre otros fundamentos, que la pieza recursiva debe ser rechazada en tanto sus argumentos solo importan una mera disconformidad con lo resuelto en la sentencia que ataca, y omite rebatir los fundamentos centrales del decisorio, como asimismo, respecto a la denuncia de inconstitucionalidad, que el recurso se limita a afirmar que el rechazo de la exención afecta las competencias que el art. 75 inc. 12 reserva para el Congreso de la Nación, sin siquiera intentar explicar por qué y de qué modo se produjo esa vulneración, ni expresar cuál es la vinculación que tiene con el agravio expresado.

A.74.299, 30-11-2021, “Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Transportadora de Gas del Sur y otros s/ Apremio provincial. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

OBSERVACIONES DEL FALLO: voto Dres. Torres – Genoud – Violini – Kohan, mayoría

RIL – Impuestos – Prescripción

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, rechazar el recurso de inaplicabilidad deducido por la Fiscalía de Estado, contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia que hizo lugar a la excepción de prescripción deducida por la demandada; al considerar, entre otros fundamentos, que recientemente el Máximo Tribunal de la Nación, en la causa “Volkswagen de Ahorro para Fines Determinados S.A. c/ Provincia de Misiones - Dirección General de Rentas y otro s/ demanda contenciosa administrativa” (CSJ 4930/2015, sent. de 5-XI-2019), ratificó su inalterada jurisprudencia de Fallos: 326:3899; 332:616; 332:2108; 332:2250; entre otros, haciendo referencia a las razones por las que invariablemente había sostenido que la prescripción no era un instituto propio del derecho público local, sino un instituto general del derecho, y para así decidir, advirtió que -en el caso- se estaba en presencia de una situación jurídica y de actos o hechos que son su consecuencia, cumplidos por el Fisco y por el particular en su totalidad durante la vigencia de la legislación anterior, por lo que la noción de consumo jurídico conducía a concluir que el caso debía regirse por la antigua ley y por la interpretación que de ella había realizado ese Tribunal -en la jurisprudencia señalada supra-. En esa inteligencia, siendo que la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

resulta relevante para los tribunales inferiores, ya sea por tratarse de temas federales donde resulta la intérprete última y más genuina de nuestra Carta fundamental o, sin serlo, por aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, la Suprema Corte resolvió confirmar lo resuelto por la Cámara, que -en lo medular de su voto- declaró aplicable al caso las normas del Código Civil -vigente a la época de los hechos debatidos- y no lo dispuesto por el Código Fiscal local.

A.74.414, 30-11-2021, “Grupo Peñaflor S.A. c/ ARBA y ot. s/ Recurso directo Tribunal Fiscal de Apelación. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

OBSERVACIONES DEL FALLO: voto Dres. Torres – Genoud – Violini – Mancini, mayoría

RIL – Impuestos – Prescripción

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, rechazar el recurso de inaplicabilidad deducido por la Fiscalía de Estado, contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que declaró la prescripción del impuesto sobre los ingresos brutos determinado con relación a las posiciones 1 a 11 de 2000 y -en consecuencia- ordenó la devolución del importe abonado por dichos conceptos; al considerar, entre otros fundamentos, que recientemente el Máximo Tribunal de la Nación, en la causa “Volkswagen de Ahorro para Fines Determinados S.A. c/ Provincia de Misiones - Dirección General de Rentas y otro s/ demanda contenciosa administrativa” (CSJ 4930/2015, sent. de 5-XI-2019), ratificó su inalterada jurisprudencia de Fallos: 326:3899; 332:616; 332:2108; 332:2250; entre otros, haciendo referencia a las razones por las que invariablemente había sostenido que la prescripción no era un instituto propio del derecho público local, sino un instituto general del derecho, y para así decidir, advirtió que -en el caso- se estaba en presencia de una situación jurídica y de actos o hechos que son su consecuencia, cumplidos por el Fisco y por el particular en su totalidad durante la vigencia de la legislación anterior, por lo que la noción de consumo jurídico conducía a concluir que el caso debía regirse por la antigua ley y por la interpretación que de ella había realizado ese Tribunal -en la jurisprudencia señalada supra-. En esa inteligencia, siendo que la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación resulta relevante para los tribunales inferiores, ya sea por tratarse

de temas federales donde resulta la intérprete última y más genuina de nuestra Carta fundamental o, sin serlo, por aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, la Suprema Corte resolvió confirmar lo resuelto por la Cámara, que -en lo medular de su voto- declaró aplicable al caso las normas del Código Civil -vigente a la época de los hechos debatidos- y no lo dispuesto por el Código Fiscal local.

A.72.825, 22-12-2021, “Grinberg, Eduardo Benjamín y otros c/ HTC s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad”

REI – Emergencia económica – Empleado público - Remuneración

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inconstitucionalidad incoado (art. 303, CPCC), anulando en lo pertinente la resolución HTC 11/07 y declarando la inconstitucionalidad sobreviniente del art. 15 de la ley 12.727, su planilla anexa y asimismo la inconstitucionalidad parcial -temporal y sustancial- de los arts. 23 de la ley 12.727, 29 y 30 de la ley 12.874 y 27 y 28 de la ley 13.002 (arts. 12 inc. 2, 16, 50 incs. 1, 2, 4 y concs., CCA, ley 12.008, texto según ley 13.101; 5, 14, 14 bis, 17, 28 y concs., Const. nac. y 1, 10, 20, 31, 39, 57 y concs., Const. prov.) con el alcance que, por mayoría, se desprende de la votación, condenando a la demandada a restituir las sumas que retuviera a los actores por aplicación de los arts. 23 de la ley 12.727, 29 de la ley 12.874 y 27 de la ley 13.002, en cuanto hubieran excedido el treinta y tres por ciento (33%) de sus haberes hasta el día 23 de julio de 2003 y a abonarles la totalidad del sueldo anual complementario correspondiente a los períodos 2002 y 2003. A dichas sumas deberá adicionárseles el importe correspondiente a los intereses, que se calcularán, desde cada uno de los períodos en que se hubieren devengado y hasta el efectivo pago, de acuerdo a la tasa establecida en el pronunciamiento de primera instancia, que ha llegado firme a esta sede (arts. 622, Cód. Civ. y 7 y 768 inc. “c”, Cód. Civ. y Com.). Atento la forma en que se resuelve el caso y la medida en que es reconocido el objeto de la pretensión actora, las costas de la instancia extraordinaria las impuso en el orden causado (conf. arts. 60 inc. 1, ley 12.008, texto según ley 13.101 y 68 párr. segundo y 299, CPCC).

A.74.482, 23-12-2021, “Banco Supervielle S.A. c/ Tribunal Fiscal de Apelación s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

OBSERVACIONES DEL FALLO: voto Dres. Torres – Genoud – Violini – Maidana, mayoría

RIL – Impuestos - Prescripción

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, rechazar el recurso de inaplicabilidad de ley deducido por la Fiscalía de Estado contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que hizo lugar -en instancia originaria- a la pretensión anulatoria entablada, dejó sin efecto los actos impugnados, declaró la prescripción de la deuda determinada en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos por el período fiscal 2002 y ordenó la devolución de lo abonado en concepto de solve et repete, con más un interés a computar desde el momento del pago hasta la efectiva restitución; al considerar, entre otros fundamentos, que recientemente el Máximo Tribunal de la Nación, en la causa “Volkswagen de Ahorro para Fines Determinados S.A. c/ Provincia de Misiones - Dirección General de Rentas y otro s/ demanda contenciosa administrativa” (CSJ 4930/2015, sent. de 5-XI-2019), ratificó su inalterada jurisprudencia de Fallos: 326:3899; 332:616; 332:2108; 332:2250; entre otros, haciendo referencia a las razones por las que invariablemente había sostenido que la prescripción no era un instituto propio del derecho público local, sino un instituto general del derecho, y para así decidir, advirtió que -en el caso- se estaba en presencia de una situación jurídica y de actos o hechos que son su consecuencia, cumplidos por el Fisco y por el particular en su totalidad durante la vigencia de la legislación anterior, por lo que la noción de consumo jurídico conducía a concluir que el caso debía regirse por la antigua ley y por la interpretación que de ella había realizado ese Tribunal -en la jurisprudencia señalada supra-. En esa inteligencia, siendo que la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación resulta relevante para los tribunales inferiores, ya sea por tratarse de temas federales donde resulta la intérprete última y más genuina de nuestra Carta fundamental o, sin serlo, por aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, la Suprema Corte resolvió confirmar lo resuelto por la Cámara, que -en lo medular de su voto- declaró aplicable al caso las normas del Código Civil -vigente a la época de los hechos debatidos- y no lo dispuesto por el Código Fiscal local. Desestimó asimismo los agravios introducidos en subsidio por la impugnante, mediante los cuales

atacó la decisión de la Cámara que había ordenado la devolución de lo abonado por la actora en concepto de solve et repete.

A.76.131, 23-12-2021, “Servin, Mónica c/ Instituto de Previsión social de Buenos Aires s/ Acción de amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Impugnación insuficiente - Amparo – Jubilación en Poder Judicial - Impuesto a las ganancias

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la Fiscalía de Estado contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia -que había hecho lugar a la acción de amparo promovida y en consecuencia condenado al IPS a practicar las retenciones correspondientes al impuesto a las ganancias únicamente sobre el “sueldo básico” de la actora, de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones 302/16 y 1.141/16-; al considerar la insuficiencia técnica del recurso (arg. art. 279, CPCC).

A.75.961.P, 23-2-2022, “Atu Chico S.A. c/ Municipalidad de Exaltación de la Cruz s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Proceso – Trámite – Plazos

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación deducido por la Municipalidad demandada y, en consecuencia, confirmó la providencia dictada por la señora jueza de primera instancia mediante la cual se declaró la extemporaneidad de la contestación de la demanda, dando por decaído el derecho de la accionada a replicar el escrito de inicio; al merituar que si bien la Cámara interviniente invocó la regla general de la perentoriedad de los plazos procesales y el comienzo de estos desde la notificación consagrados expresamente en los arts. 155 y 156 del Código Procesal Civil y Comercial, luego también se apoyó en la previsión puntual del art. 36 inc. 1 del Código Contencioso

Administrativo y, en base a ellos, concluyó que el término para contestar la demanda comenzaba a contarse a partir de la notificación de la decisión de primera instancia que desestimara las excepciones planteadas y ordenara reanudar el término para replicar el escrito inicial, ello dada la claridad de esta última norma; y que el modo de computar el inicio de un plazo procesal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial no resulta incompatible con la previsión que al respecto contiene la legislación procesal contencioso administrativa, que la reanudación del plazo para contestar la demanda conforme se dispone en el art. 36 inc. 1, esto es desde la notificación de la decisión del juez que desestimare las excepciones planteadas, luce conforme a lo que, en forma genérica, se establece en la normativa procesal civil y comercial.

A.76.942, 23-2-2022, “Cándido Eitan Bautista Tiziano c/ I.O.M.A. s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Proceso - Notificación por medios electrónicos

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Fiscalía de Estado y revocar la resolución de fecha 10 de diciembre de 2020. En consecuencia, ordenó que vuelvan los autos a la instancia anterior, a los fines del tratamiento del recurso de apelación deducido en soporte electrónico el 18 de noviembre de 2020 (art. 289 inc. 1, CPCC). Atento a las particularidades del caso, las costas de esta instancia las impuso por su orden (arts. 60 inc. 1, CCA y 68, segundo párr., CPCC).

A.77.130, 23-2-2022, “S., A. s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL-Absurdo – Configuración – Amparo – Derecho a la salud

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal interpuesto por la parte demandada; revocar la sentencia cuestionada exclusivamente en lo que se refiere a la necesidad de que la cobertura asistencial sea prestada por la sociedad Grupo JASF24 SRL y, en consecuencia, ordenó al juez de primera instancia que arbitre todos los medios a su alcance a fin

de garantizar que la cobertura dispuesta a favor del actor no sufra interrupciones, vigilando que las prestaciones objeto de condena por parte de la empresa que aquél elija entre las adheridas al sistema del IOMA se hagan efectivas en forma inmediata al cese de la actividad del Grupo JASF 24 SRL (art. 289 inc. 2, CPCC). Las costas en todas las instancias las impuso en el orden causado atento existir vencimientos mutuos (arts. 19, ley 13.928 -t.o. ley 14.192-; 68 seg. párr., 71, 274, 289 y concs., CPCC).

A.75.807, 16-3-2022, “Loginter S.A. c/ Municipalidad de Avellaneda s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL - Cuestión de hecho – Tributos – Facultades del municipio

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación deducido por la parte demandada y, en consecuencia, confirmó la sentencia de primera instancia que, a su turno, hizo lugar a la pretensión anulatoria deducida contra la Municipalidad de Avellaneda; al considerar, entre otros fundamentos, que en la especie la Cámara, por mayoría, consideró que en los autos no se acreditó la efectiva prestación del servicio asociado a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por parte de la Municipalidad de Avellaneda, respecto de la empresa contribuyente, en el período indicado en la sentencia impugnada y por otra parte, entendió que la carga de la prueba de ese hecho, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la causa, le correspondía al Fisco. Esta Suprema Corte indicó que tales aspectos se revelan como una típica cuestión de hecho, propia de los jueces de mérito, la que, por regla, se halla exenta de control por vía del recurso extraordinario salvo que se invoque y se demuestre el absurdo, como asimismo que el recurso interpuesto por la demandada ha sido insuficientemente fundado (art. 279 in fine, CPCC).

A.73.431, 22-3-2022, “Provincia de Buenos Aires c/ Mattera, Juan Francisco y Mattera, Salvador Jorge S.H. y ot. s/ Apremio provincial. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Impuestos - Prescripción

La Suprema Corte resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto; por mayoría, revocar la sentencia atacada únicamente en cuanto acogió la defensa de prescripción del impuesto sobre los ingresos brutos reclamado con relación a los períodos 8/2001 a 3/2002 y la de las multas exigidas; y ordenar la remisión de los actuados a la instancia de origen para que, con la integración que corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a las conclusiones vertidas en el voto emitido en primer término (conf. art. 289, CPCC). En atención al modo en que se resuelve, las costas de todas las instancias las distribuyó por su orden (conf. arts. 25, ley 13.406 y 68, segundo párr. y arg. art. 274, CPCC).

A.74.489, 23-3-2022, “Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Consorcio Médico Sarmiento s/ Apremio. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Juicio de apremio – Excepciones - Prescripción

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia atacada y ordenar la remisión de los actuados a la Cámara interviniente para que -debidamente integrada- dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a las conclusiones alcanzadas en el punto II del voto del doctor Torres (conf. art. 289, CPCC). Las costas las impuso a la vencida (conf. arts. 25, ley 13.406; 68 y 289, CPCC).

A.73.919, 25-3-2022, “Zarlenga, Marcelo Esteban c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Consejo de la Magistratura - Ternas

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación interpuesto

por la parte actora y confirmó el fallo de primera instancia que había rechazado la pretensión anulatoria interpuesta contra el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de obtener la declaración de nulidad de la decisión de este, protocolizada en el acta n° 624, por la que se disponía la terna para la cobertura del cargo de juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mar del Plata, excluyendo al actor; al considerar, entre otros fundamentos, la insuficiencia de la impugnación traída a esta instancia, y que en la especie, el diseño de la crítica no solo replica un argumento llevado ante el Tribunal de Alzada -y rechazado- sino que se afirma en la entidad que el agraviado atribuye a una frase genérica (los actos sucedáneos) en lugar de demostrar una articulación eficiente que permita abordar el examen de legalidad del decreto 1.929/11. Para más, el actor en la oportunidad que fija el art. 32 del Código Contencioso Administrativo tomó conocimiento de todo lo actuado en el expediente 5900-320/11, sin hacer siquiera mención a la existencia del acto dictado por el Poder Ejecutivo, como tampoco enderezó su pretensión al cuestionamiento de aquel. Señaló asimismo que el recurrente expone una línea argumental genérica basado en la referencia a las normas citadas, pero omite desarrollar de qué manera los fundamentos expuestos por la Cámara con relación a la subsunción de la plataforma fáctica en el art. 28 de la ley 11.868, ha sido errónea o trasgrede la normativa aplicable, incumpléndose así con la carga técnica establecida por el art. 279 del Código Procesal Civil y Comercial.

A.73.331, 5-4-2022, “Sauma Automotores S.A.C.I.F.A.G. y F. c/ ARBA s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

OBSERVACIONES DEL FALLO: voto Dres. Torres – Mancini – Borinsky - Budiño, mayoría

RIL – Impuestos - Prescripción

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia atacada en cuanto fue motivo de agravio y -en consecuencia- declarar prescriptas las obligaciones reclamadas por los períodos 01/96 a 07/99 (conf. art. 289, CPCC).

A.75.412, 12-4-2022, “Banco Itaú Argentina S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

OBSERVACIONES DEL FALLO: voto Dres. Torres – Genoud – Violini - Natiello, mayoría

RIL – Impuestos – Prescripción

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que hizo lugar -en instancia originaria- a la pretensión anulatoria entablada, dejó sin efecto los actos administrativos impugnados y condenó a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) a la devolución de la suma abonada por la actora, con más sus intereses; al considerar, entre otros fundamentos, que recientemente, el Máximo Tribunal de la Nación, en la causa “Volkswagen de Ahorro para Fines Determinados S.A. c/ Provincia de Misiones - Dirección General de Rentas y otro s/ demanda contenciosa administrativa” (CSJ 4930/2015, sent. de 5-XI-2019), ratificó su inalterada jurisprudencia de Fallos: 326:3899; 332:616; 332:2108; 332:2250; entre otros, haciendo referencia a las razones por las que invariablemente había sostenido que la prescripción no era un instituto propio del derecho público local, sino un instituto general del derecho y para así decidir, advirtió que -en el caso- se estaba en presencia de una situación jurídica y de actos o hechos que son su consecuencia, cumplidos por el Fisco y por el particular en su totalidad durante la vigencia de la legislación anterior, por lo que la noción de consumo jurídico, conducía a concluir que el caso debía regirse por la antigua ley y por la interpretación que de ella había realizado ese Tribunal -en la jurisprudencia señalada supra-. En esa inteligencia, siendo que la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación resulta relevante para los tribunales inferiores, ya sea por tratarse de temas federales donde resulta la intérprete última y más genuina de nuestra carta fundamental o, sin serlo, por aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, en estos autos se decidió que corresponde confirmar lo resuelto por la Cámara en cuanto declaró aplicable al caso las normas del Código Civil -vigente a la época de los hechos debatidos- en lugar de lo dispuesto por el Código Fiscal local.

I.3. Acción originaria de inconstitucionalidad

I.72.691, 26-5-2021, “Feniral S.A. c/ Municipalidad de Pinamar s/ Inconstitucionalidad de ordenanza 4239/2013”

Acción de inconstitucionalidad – Tributos – Ordenanza municipal

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda, y declarar la inconstitucionalidad de la ordenanza 4.239/13 de la Municipalidad de Pinamar, lo que importa su inaplicabilidad a la situación de hecho en que se encuentra la actora.

I.72.693, 26-5-2021, “Cariló Arco SRL c/ Municipalidad de Pinamar s/ Inconstitucionalidad de ordenanza 4239/2013”

Acción de inconstitucionalidad – Tributos – Ordenanza municipal

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda, y declarar la inconstitucionalidad de la ordenanza 4.239/13 de la Municipalidad de Pinamar, lo que importa su inaplicabilidad a la situación de hecho en que se encuentra la actora.

I.72.715, 26-5-2021, “Maricin SRL c/ Municipalidad de Pinamar s/ Inconstitucionalidad de ordenanza 4239/2013”

Acción de inconstitucionalidad – Tributos – Ordenanza municipal

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda, y declarar la inconstitucionalidad de la ordenanza 4.239/13 de la Municipalidad de Pinamar, lo que importa su inaplicabilidad a la situación de hecho en que se encuentra la actora.

I.73.005, 26-5-2021, “Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires. Coadyuvante: Consejo Profesional de Agrimensura”

Ingenieros agrimensores – Ejercicio profesional

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda interpuesta, que pretendía la declaración de inconstitucionalidad de la ley 14.471 en cuanto dispone que para el desempeño de las actividades enunciadas en el art. 3 de la ley 10.321 se deberá contar,

entre otros, con título de ingeniero Agrimensor; al considerar, entre otros fundamentos, que el planteo de inconstitucionalidad deducido responde a la mera disconformidad de los demandantes con el criterio sustentado por el legislador al dictar el art. 4 de la ley 14.471, sin que se haya podido evidenciar, de modo concreto y categórico, la irrazonabilidad del precepto que impugnan.

I.74.030, 31-5-2021, “Asociación de Concesionarios de Unidades Turísticas de Pinamar s/ Inconstitucionalidad Ley 14.798”

Inconstitucionalidad – Régimen legal - Guardavidas

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta, y declarar la inconstitucionalidad de los arts. 12, 14, 15, 16, 17 y 18 incs. 1 y 3 de la ley 14.798, lo que importa su inaplicabilidad a las relaciones laborales entre los concesionarios de unidades fiscales y turísticas, que forman parte de la asociación actora y quienes prestan el servicio de guardavidas.

I.74.434, 13-10-2021, “Nogueira, Ernestina Ester contra Provincia de Buenos Aires sobre Inconstitucionalidad decreto ley 9.020/78”

Inconstitucionalidad - Escribanos – Ejercicio profesional

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta, declarando la inconstitucionalidad del art. 32 inc. 1 del decreto ley 9.020/78 y sus modificatorias y su inaplicabilidad a la situación de hecho en la que se encuentra la escribana accionante. Por mayoría, las costas las impuso por su orden (art. 70, CPCC).

I.74.052, 23-2-2022, “Bergaglio, Juan I. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad art. 3 ley 5.177”

Inconstitucionalidad – Abogados – Ejercicio profesional

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda y declarar la inconstitucionalidad del art. 3 inc. “e” de la ley 5.177 y su inaplicabilidad al actor.

I.4. Conflictos de Poderes

B.76.168, 17-9-2021, “Fiscal de Estado contra Juzgado de Faltas de Defensa del Consumidor en autos: ‘Barbera. Carlos Alberto s/ Denuncia c/ Medida cautelar’ s/ Conflicto de Poderes (art. 161 inc. 2; 196, Const. Provincial)”

Conflicto de Poderes – Procedencia

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al conflicto promovido en representación del Fiscal de Estado (arts. 161 inc. 2 y 196, Const. prov.; 689 y sigs., CPCC) y, en consecuencia, anular lo actuado en el expediente administrativo 4061-1116722/19 del registro del Juzgado de Faltas n° 2 de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de La Plata.

II. RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS

II.1. Conflictos de competencia

B.77.042, 26-4-2021, “Recurso de amparo c/ Gobierno de la Provincia de Buenos Aires – Dirección General de Escuelas s/ Cuestión de competencia”

Emergencia sanitaria – Servicios presenciales educativos – Competencia Suprema Corte – Alcance

La Suprema Corte resolvió declarar que el caso -iniciado por un grupo de madres y padres en representación de sus hijas e hijos menores y por dos concejales que, por derecho propio, que procuran obtener la nulidad del decreto de necesidad y urgencia 241/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, demandando para ello a la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de que ésta no consienta las disposiciones de la norma impugnada, que consideran violatoria de la autonomía provincial- no es propio de la competencia originaria que al Tribunal le confieren los arts. 161 y 196 de la Constitución de la Provincia, debiendo radicarse inmediatamente las actuaciones ante el órgano que previno para la continuación de su trámite.

B.77.038, 26-4-2021, “Intendente de la Municipalidad de San Isidro y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ Amparo. Cuestión de competencia”

Emergencia sanitaria – Servicios presenciales educativos – Competencia Suprema Corte – Alcance

La Suprema Corte resolvió que el caso -acción de amparo promovida por los accionantes por derecho propio y en representación de sus hijas e hijos menores de edad, contra el Estado Nacional, con el objeto de que se deje sin efecto el decreto de necesidad y urgencia 241/2021, dictado por el Poder Ejecutivo el 15 de abril de 2021 -y las disposiciones reglamentarias y/o complementarias actuales o futuras que se emitan en su consecuencia-, por el cual se suspendió el dictado de clases y actividades no educativas y no escolares presenciales, en establecimientos educativos de gestión pública o privada, en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el día 19 hasta el día 30 de abril-, no es propio de la competencia originaria y exclusiva que al Tribunal le confieren los arts. 161 inc. 2 y 196 de la Constitución de la Provincia, debiendo radicarse inmediatamente las actuaciones ante el órgano que previno para la continuación de su trámite.

B.77.103, 19-5-2021, “T., V. B. c/ E., W. s/ Protección contra la violencia familiar (ley.12.569) – Cuestión de competencia art. 7, ley 12.008”

Violencia de género - Competencia

La Suprema Corte resolvió, teniendo en consideración que en las actuaciones se han dictado -y prorrogado- medidas precautorias conducentes a resguardar la integridad de la parte actora, que es preciso resolver la controversia a favor del fuero civil y comercial dada su competencia genérica y residual, en tanto que en la litis no se halla plenamente justificada la intervención los fueros especializados.

B.77.163, 02-6-2021, “García Ortiz, Gisela Alejandra y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Amparo. Cuestión de competencia entre la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Nicolás y la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Zárate–Campana. Art. 7, ley 12.008”

Cámara de Apelación – Competencia. Emergencia sanitaria – Servicios presenciales educativos

La Suprema Corte resolvió declarar la competencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo para conocer y decidir en el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (arts. 7 inc. 1, CCA; 16 y 17 bis, ley 13.928 -texto según ley 14.192-), al señalar que en este supuesto claramente se ponen en tela de juicio actos y omisiones, en el ejercicio de funciones administrativas, de autoridades de la Provincia.

B.77.029, 12-7-2021, “Vives, Alfredo Rodolfo c/ Municipalidad de Bahía Blanca s/ Pretensión anulatoria – otros juicios. Cuestión de competencia art. 7, ley 12.008”

Faltas y contravenciones – Competencia

La Suprema Corte resolvió que el caso es ajeno a la competencia del fuero contencioso administrativo y resulta propio de la jurisdicción que le corresponde al órgano en lo correccional departamental, toda vez que la parte actora persigue el cese de la clausura impuesta por un juez de faltas comunal con motivo de presuntas infracciones a ordenanzas locales en materia edilicia y -cautelariamente- la suspensión de tal medida, a fin de remover la tierra del predio para eliminar los desniveles existentes y así desalentar el acceso de terceras personas al inmueble.

B.77.242, 19-8-2021, “Desarrollos Educativos S.A. c/ Estado Nacional y otro s/ Amparo. Cuestión de competencia art. 7, ley 12.008”

Amparo – Competencia

La Suprema Corte resolvió que dada la forma en la que ha quedado planteada la controversia y toda vez que la presente acción de amparo fue sorteada de conformidad con el sistema establecido en las resoluciones de esta Suprema Corte 1358/06 y

1794/06, cuya vigencia fue ratificada por resolución 957/09 del 15 de abril de 2009 y en razón de lo normado por los artículos 20 inciso 2 de la Constitución provincial y 1 y 3 de la Ley de Amparo, corresponde declarar la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°7 del Departamento Judicial de San Isidro para entender en el presente caso. Subrayó que hace aproximadamente quince años que la Suprema Corte dictó las resoluciones que establecen el procedimiento que debe seguirse para la asignación de las acciones de amparo, ordenando que se haga un sorteo entre todos los órganos jurisdiccionales de primera o única instancia de los fueros civil y comercial, penal, laboral, familia, menores y contencioso administrativo. Ello no obstante, es frecuente que los magistrados que no integran el fuero contencioso administrativo, rehúsan conocer en esta clase de acciones con el único argumento de que los hechos que motivan su interposición subsumen en la cláusula general que define la materia contencioso administrativa (arts. 166, Const. prov. y 1, ley 12.008). Señaló que tal temperamento resulta contrario a lo dispuesto por los arts. 20 de la Constitución provincial, 3 de la ley 13.928 y las resoluciones 1358/06, 1794/06 y 957/09 antes referidas y resta eficacia a la acción de amparo, obstaculizando la tutela judicial continua y efectiva que consagra el art. 15 de la Carta local. Ante ello, recordó a la totalidad de los jueces que de acuerdo a esas disposiciones son competentes para resolver en el ámbito de esta garantía fundamental, la plena vigencia del plexo de normas antes referido.

B.77.219, 19-8-2021, “Ríos, Brenda Anahí c/ Ministerio de Gobiernos de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos – Otros juicios. Cuestión de competencia art. 7, ley 12.008”

Competencia – Por razón de la materia – Procedimiento administrativo – Trámite

La Suprema Corte resolvió que en el caso -en que la acción consiste en lograr la iniciación de un trámite (que la ley nacional califica de “inscripción tardía”) vinculado con la sustanciación de tal procedimiento administrativo, donde la entidad provincial requerida, en ejercicio de la función administrativa por ella desplegada, resultaría autoridad de aplicación a los efectos de proveer el respectivo Documento Nacional de Identidad por no haber sido inscripto oportunamente el nacimiento-, la materia

encuadra dentro de la competencia del fuero contencioso administrativo (art. 166 in fine, Const. provincial).

B.77.295, 15-10-2021, “C., S. H. c/ Provincia de Buenos Aires (Poder Judicial) s/ Materia a categorizar. Cuestión de competencia art. 7, ley 12.008”

Competencia – Por razón de la materia – Daños y perjuicios

La Suprema Corte resolvió que corresponde que sea el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, el órgano que continúe conociendo en la controversia -en la cual la parte actora promovió acción preventiva en los términos del art. 1.711 del Código Civil y Comercial contra la Provincia de Buenos Aires -Poder Judicial- con el objeto de que se cese en la continuación y agravamiento del daño que se les estaría ocasionando por carecer el Equipo Técnico Auxiliar que asiste al Juzgado de Familia N°3 del Departamento Judicial de San Nicolás de un profesional médico psiquiatra-, en tanto la pretensión contenida en la demanda exigirá primariamente el análisis de normas de derecho público local y, por ende, el caso se trata de un supuesto aprehendido por la cláusula general que define la materia del fuero especializado (arts. 166 in fine, Const. provincial; 1, CCA).

B.77.296, 22-10-2021, “Aimar de Vigezzi, Cristina Alicia c/ Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión declarativa de certeza – Otros juicios. Cuestión de competencia”

Competencia Suprema Corte – Alcance

La Suprema Corte resolvió que la competencia del Tribunal para decidir en forma originaria acerca de la inconstitucionalidad de normas locales, no se encuentra afectada en este supuesto (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 683 y sgtes., CPCC), por cuanto en el caso, la pretensión de sentencia meramente declarativa no persiguía, como objeto exclusivo y primordial, la declaración de inconstitucionalidad de una norma en esas condiciones, sino que el objeto primario de la acción era que se declare que la Disposición Técnico Registral n° 17/2016 no resultaba aplicable al caso y, subsidiariamente, que se decrete su inconstitucionalidad.

B.77.361, 22-10-2021, “Hermida, Carlos Alberto c/ Honorable Tribunal de Cuentas s/ Impugnación contra resolución del Tribunal de Cuentas. Cuestión de competencia art. 7, ley 12.008”

Cámara de Apelación – Competencia – Tribunal de Cuentas – Revisión de sus decisiones

La Suprema Corte resolvió que corresponde que sea la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata el órgano que continúe conociendo en las actuaciones (el actor promovió pretensión anulatoria ante la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de La Plata, a fin de que se deje sin efecto la resolución identificada dictada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, a través de la cual se lo halló responsable de una serie de cargos pecuniarios por su desempeño como Contador en el Departamento de Registración de la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Lomas de Zamora, y asimismo se declare la inconstitucionalidad de lo previsto en el art. 5 de la ley 13.405 -modificadorio del art. 2 de la ley 12.074-); al considerar que esta Corte ha resuelto reiteradamente que el sistema moldeado por esa normativa, que consagra una vía de impugnación directa ante esos órganos de alzada, no merece reproche constitucional en la medida en que garantiza un proceso de conocimiento pleno a los litigantes y, por ende, un control judicial suficiente de lo decidido por ese tribunal administrativo, tal como se desprende de una adecuada hermenéutica del precepto atributivo de competencia en cuestión (doctr. causas A. 69.346, “Orbis Mertig San Luis SAIC”, sent. de 22-VIII-2012; A. 70.481, “Rendición de Cuentas correspondiente a la Municipalidad de Pilar”, sent. de 15-V-2013 y B. 72.999, “OSSE – Obras Sanitarias Sociedad del Estado MDP”, resol. de 14-VI-2015; e.o.).

B.77.458, 25-10-2021, “Scabuzzo, Adrián y otros (Partido Unir) c/ Provincia de Buenos Aires – Junta Electoral s/ Amparo. Cuestión de competencia”

Amparo – Competencia – Elecciones – Candidatos - Listas

La Suprema Corte resolvió que corresponde que sea el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°18 del Departamento Judicial de La Plata el órgano que conozca en esta controversia (art. 161 inc. 2, Const. prov. y 3, ley 13.928), toda vez

que en el caso median razones que justifican apartarse del sistema de adjudicación establecido por las resoluciones N°1358/06 y 1794/06.

B.77.428, 11-11-2021, “LW Latin America Fixed Income Opportunities Fund BV c/ Provincia de Buenos Aires s/ Materia a categorizar – Otros juicios. Cuestión de competencia art. 7, ley 12.008”

Sentencia de tribunal extranjero – Ejecución

La Suprema Corte resolvió que el caso -en el cual la actora solicita el reconocimiento de la sentencia extranjera dictada el día 24 de mayo de 2019 por la Sala 25ª en lo Civil del Tribunal Regional de Fráncfort del Meno de la República Federal de Alemania contra la Provincia de Buenos Aires y su posterior ejecución, conforme el mecanismo establecido en el art. 515 del Código Procesal Civil y Comercial- subsume en la cláusula general que define la materia del fuero especializado (conf. arts. 1 y 77 inc. 1, CCA y 516, CPCC); ello, frente al presunto incumplimiento de las obligaciones asumidas por uno de los sujetos enumerados en el párrafo final del art. 166 de la Constitución provincial con motivo o en ocasión del ejercicio de la función administrativa que le es propia. Señaló que el “juez de primera instancia que corresponda” al que alude el art. 516 del Código Procesal Civil y Comercial es, en este caso, el correspondiente al fuero contencioso administrativo.

B.77.317, 26-11-2021, “Pérez, Julián Aníbal y ot. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Regulación de honorarios. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1, ley 12.008”

Competencia – Por razón de la materia – Ejecución de honorarios

La Suprema Corte resolvió declarar la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo para conocer en las actuaciones, en las que los actores reclamaron determinación y cobro de honorarios contra la Provincia de Buenos Aires con la finalidad de que se les regulen y paguen los emolumentos que les corresponderían por su actuación profesional en el marco de un expediente administrativo tramitado ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación

-el cual se iniciara oportunamente a los efectos de que su entonces representado, obtuviera la respectiva indemnización prevista en la Ley de Riesgos del Trabajo con motivo de un infortunio laboral que sufriera en el año 2018-; al considerar que el art. 2 inc. 4 de la ley 12.008 ha contemplado la competencia de los órganos del fuero contencioso administrativo para conocer en las controversias regidas por el derecho público que versen sobre la responsabilidad patrimonial de la Provincia, aun cuando se invocaren o aplicaren por analogía normas del derecho privado, y que a partir de esta atribución, ampliamente interpretada, es dable presumir la intención de la Legislatura de asignarle un asunto dudoso como el presente a tales magistrados, en tanto una sentencia condenatoria necesariamente habrá de repercutir en el patrimonio estatal de concluirse que, por un fundamento que tendrá que establecerse, el Fisco debe cargar con los accesorios de la indemnización pactada en favor del interesado.

B.77.528, 02-12-2021, “E., V. M. A. c/ S., O. s/ Protección contra la violencia familiar (Ley 12.569). Cuestión de competencia art. 7, ley 12.008”

Violencia de género – Competencia

La Suprema Corte resolvió declarar la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo para conocer en las actuaciones en las cuales la parte actora efectuó una contra el demandado, en virtud de la violencia que alega haber padecido; al merituar que la controversia planteada subsume en el supuesto previsto en el art. 6 inc. “c” de la ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, toda vez que el conflicto involucra a dos agentes que se desempeñan en el Hospital Interzonal General de Agudos (HIGA) “General José de San Martín” dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y que los hechos denunciados han tenido en el lugar donde la denunciante y el denunciado prestan servicios y en ocasión y/o ejercicio de sus funciones.

B.77.459, 10-12-2021, “Edesur S.A. c/ Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires s/ Cobro ejecutivo. Cuestión de competencia art. 7, ley 12.008”

Competencia – Determinación – Juicio ejecutivo

La Suprema Corte resolvió que corresponde que sea el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial el órgano que continúe conociendo en el juicio -en el cual la Empresa Distribuidora Sur SA (EDESUR) promovió demanda por cobro ejecutivo contra el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires (IVBA) en base a los certificados de deuda emitidos de acuerdo el art. 84 de la ley 24.065-; al señalar que si bien en la especie quien promueve la demanda sería uno de los sujetos a los que alude el art. 166 in fine de la Constitución provincial (conf. art. 2 inc. 7, CCA), al mismo tiempo que la actividad que da origen a la obligación se vincula a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la controversia -dado los términos en los que ha sido propuesta y su específico alcance ceñido al cobro ejecutivo de un título en apariencia hábil- se halla regida primariamente por normas y principios de derecho privado y, por ende, se encuentra específicamente raleada del conocimiento de los órganos del fuero contencioso administrativo. Agregó que de la propia naturaleza del crédito cuya percepción procuró la actora, se desprende que no se trata de un tributo provincial, único supuesto contemplado en el art. 2 inc. 8 de la ley 12.008 -texto según ley 13.131- que habilitaría la vía ejecutiva directa ante el fuero especializado.

B.77.591, 15-12-2021, “Agrupación Independiente Tradicional c/ Dirección Provincial de Personas Jurídicas s/ Medida cautelar autónoma o anticipada – Otros juicios. Cuestión de competencia art. 7, ley 12.008”

Cámara de Apelación – Competencia – Poder de policía – Personas jurídicas – Control

La Suprema Corte resolvió declarar competente para entender en las actuaciones a la Sala III de la Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata; en tanto el alcance de la pretensión cautelar expuesta en la demanda se ciñe exclusivamente a lograr que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, actuando las atribuciones que el ordenamiento le confiere en materia de policía societaria, adopte medidas eficaces para garantizar la participación de la actora, a través de su lista, en las elecciones que han de llevarse a cabo para discernir quiénes

han de conformar los órganos directivos de una asociación civil, y en modo alguno puede alterar la competencia material específica que las normas atribuyen a las cámaras de apelación en lo civil y comercial del Departamento Judicial de La Plata el hecho de que el ente demandado no haya dictado un acto susceptible de ser impugnado en los términos del decreto ley 8671/76, en la medida en que la especialización determinada en ese régimen abarca no sólo a los supuestos expresamente previstos, sino a todos los que razonablemente sean susceptibles de ser incluidos en la materia.

**B.77.546, 20-12-2021, “I.P.P. N°06-01-1467-21 “G., J.A. y otros/ Desobediencia”.
Cuestión de competencia, art. 7 ley 12.008”**

Violencia de género – Competencia

La Suprema Corte resolvió la controversia a favor del Juzgado de Paz Letrado de Roque Pérez, teniendo en consideración la cercanía que existe entre dicho órgano y los domicilios de las denunciantes, a los efectos de evitar que se torne dificultoso el dictado de las pertinentes medidas de protección, su seguimiento y guarda. Señaló que si bien los alegados hechos de violencia tuvieron lugar con motivo o en ocasión del ejercicio de las funciones encomendadas a dos agentes del Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, los actos denunciados no sólo habrían sido perpetrados por tres particulares -esto es, por dos periodistas y un concejal-, que no pertenecen a la estructura administrativa del organismo donde las presuntas víctimas se desempeñan sino también que involucran episodios de hostigamiento virtual y agresión en la vía pública; y que por este motivo, no puede sostenerse que se halle comprometida la competencia del fuero especializado, en tanto la protección perseguida deberá expandirse a otros ámbitos que trascienden, o directamente no atañen, al laboral.

B.77.500, 20-12-2021, “Gugliotta, Fabiana y ot. c/ Municipalidad de La Matanza y otros/ Acción recomposición ambiental. Cuestión de competencia art. 7, ley 12.008”

Competencia – Por razón de la materia – Amparo – Medio ambiente

La Suprema Corte resolvió que las actuaciones -en las cuales las actoras, en su condición de vecinos frentistas de la localidad de La Tablada, dedujeron acción de amparo ambiental con miras a que se paralice la obra hidráulica que se estaría llevando a cabo para realizar una conexión de entubamiento a prolongarse sobre la arteria Uruguay al 1700-1800 entre las calles Murature y Rivera, del partido de La Matanza-, deben tramitar ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, toda vez que las particularidades del litigio -aun cuando en la demanda no se invocaron explícitamente las previsiones de la ley 11.723- implican adentrarse en puntos regidos por el derecho administrativo, debiéndose confiar la decisión de la cuestión al juez especializado en derecho público, a fin de preservar, de esa manera, la prerrogativa del Estado provincial o municipal de ser juzgado por ante los tribunales que la propia Constitución concibió para conocer en los casos originados por sus acciones u omisiones, con motivo del ejercicio de la función administrativa (conf. arts. 166 in fine y 215, Const. provincial).

B.77.555, 20-12-2021, “G., F. A. c/ C., M. s/ Materia a categorizar. Cuestión de competencia art. 7, ley 12.008”

Violencia de género – Competencia

La Suprema Corte resolvió que resulta competente para conocer en las actuaciones, el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, por cuanto si bien la acción judicial fue impulsada invocando promiscuamente normas de la Ley sobre Violencia Familiar y de la Ley de Protección Integral a las Mujeres, del relato efectuado en la denuncia presentada y a la luz de lo establecido en los arts. 1 y 2 de la ley 12.569 -texto según ley 14.509-, el denunciado no forma parte del “grupo familiar” de la actora conforme lo definen tales preceptos. Por tal razón, concluyó que la atribución de competencia prevista en el art. 6 de dicho plexo a favor de los juzgados de familia o de paz letrados no rige en este supuesto, ni tampoco se encuentra justificada -en los términos del art. 6 inc. “c” de la Ley de Protección Integral a las Mujeres- la intervención

de los tribunales del trabajo, ya que las situaciones de violencia presuntamente padecidas por la denunciante se dieron mientras ella y el denunciado desempeñaban sus funciones en el Instituto Municipal, siendo dable presumir que los acontecimientos tuvieron lugar en ocasión y/o ejercicio de las funciones ejercidas en el marco de una relación de empleo público.

B.77.654, 10-2-2022, “Vilches, Lorena Verónica c/ Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (Edenor), y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires s/ Amparo. Cuestión de competencia”

Competencia Suprema Corte – Alcance – Emergencia sanitaria – Pase libre Covid

La Suprema Corte resolvió que en el caso -en el cual a actora promovió acción de amparo contra la Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministerio de Salud) y la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (en adelante, EDENOR), a fin de que se la dispense de exhibir el denominado “Pase libre Covid”, creado mediante la resolución conjunta 460/21 dictada por los titulares del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud (B.O. de 10-XII-2021), y a la par, solicitó el dictado de una medida cautelar que coincide sustancialmente con la pretensión esgrimida en la acción principal-, no se encuentra comprometida la competencia originaria del Tribunal (arts. 161 inc. 1, Const. prov. y 683, CPCC); al considerar que en la especie, la demandante persigue la declaración de invalidez del obrar de la empresa distribuidora de energía que, en su condición de empleadora y apoyándose en las previsiones de la mencionada resolución, le habría impedido el ingreso a su puesto de trabajo y se habría rehusado a abonarle el salario correspondiente al mes de diciembre 2021, y que la acción no tiene por objeto exclusivo la discusión sobre la validez constitucional de una norma considerada en abstracto, sino que la pretensión principal se dirige a hacer cesar la presunta actuación arbitraria e ilegítima de la citada empresa.

II.2. Medidas cautelares

I.77.032, 26-4-2021 “Isabella, Diego Paulo y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 181/2021 de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución Ministerial N° 1208-MJGM-2021”

Emergencia sanitaria – Servicios presenciales educativos

La Suprema Corte resolvió desestimar la medida cautelar reclamada por los accionantes (arts. 161 inc. 1° Const. prov.; 195, 196, 230, 232, 331, 683 y conchs., CPCC) -suspensión de los efectos del dec. 181/21, así como de la resol. 1208/21, además, de la «adhesión» al DNU 241/21, todo ello a los fines de mantener y garantizar la presencialidad de las clases en las escuelas de sus hijos, mediante los protocolos sanitarios pertinentes y hasta tanto se dicte sentencia definitiva-; debido a que no surge de bases verosímiles que la afectación a los derechos de los actores hubiese sido causada por las normas provinciales cuestionadas, y que el reclamo cautelar deviene improcedente pues carece de un requisito esencial (art. 230, CPCC).

I.77.215, 12-7-2021, “Partido Intransigente Distrito Provincia de Buenos Aires. Demanda originaria de inconstitucionalidad, art. 12, decreto ley 9889/82 y modificatorias”

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Partidos políticos - Reconocimiento

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la medida cautelar peticionada en la demanda y suspender lo establecido por el artículo 12, segundo párrafo, del decreto ley 9889/82 -texto según ley 14.086- con relación al Partido Intransigente, en cuanto exige contar con un número de afiliados con relación al último registro oficial de electores de la Provincia no inferior al cuatro (4) por mil de por lo menos dos (2) secciones electorales. Lo dispuesto, en la medida en que dicha agrupación acredite el piso mínimo de 8.000 afiliaciones que determina la misma norma.

I.75.223 bis, 31-8-2021, “Tripicchio, Jorge Luis c/ Provincia de Buenos Aires s/ Incidente de medida cautelar”**Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Jubilación en Banco Provincia**

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada, disponiendo que hasta tanto se dicte sentencia en este juicio, la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco Provincia de Buenos Aires suspenda, con relación al actor, la aplicación de lo dispuesto en los arts. 39 y 41 de la ley 15.008 y, en su reemplazo, aplique el porcentual del haber y la movilidad de la prestación previsional respectiva de acuerdo a lo previsto por la ley 13.364 -texto según ley 13.873- (arts. 230, 232 y conchs., CPCC). Aclaró que la medida cautelar suspensiva de los efectos del art. 39 de la ley 15.008 se dispuso ante la eventualidad de que la Caja jubilaria aplicara el porcentaje y la base de cálculo allí reguladas para liquidar el haber del actor y que sólo en ese supuesto deberá suspender aquella determinación hasta tanto se dicte sentencia en el juicio (resol. de 17-IX-21; arts. 36 inc. 3 y arg. 166 inc. 2, CPCC).

I.75.138, 29-9-2021, “Ghiglione, Marta Beatriz y otro c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 15.008”**Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Jubilación en Banco Provincia**

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada, disponiendo que hasta tanto se dicte sentencia en este juicio, la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco Provincia de Buenos Aires suspenda la aplicación de lo dispuesto en el art. 41 de la ley 15.008. Ello implica que a partir de la notificación de esta resolución, la Caja citada como tercero deberá aplicar, a los efectos de la movilidad de la prestación previsional de los actores, las disposiciones de la ley 13.364 -texto según ley 13.873- (arts. 230, 232 y conchs., CPCC).

I.75.171 bis, 29-9-2021, “Salvático, Aníbal Guillermo y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 15.008. Incidente de medida cautelar”

[Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Jubilación en Banco Provincia](#)

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada por Gloria Angélica Vitagliano de Lenzi, disponiendo que hasta tanto se dicte sentencia en este juicio la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco Provincia de Buenos Aires suspenda la aplicación de lo dispuesto en el art. 41 de la ley 15.008. Ello implica que a partir de la notificación de esta resolución, la Caja citada como tercero deberá aplicar, a los efectos de la movilidad de la prestación previsional de la nombrada, las disposiciones de la ley 13.364 -texto según ley 13.873- (arts. 230, 232 y concs., CPCC). Denegó, por el momento, la tutela pretendida por Susana Mercedes Salvático, Liliana María Esayan, Guillermo Jorge Esayan y Aníbal Guillermo Salvático (art. 195, CPCC y su doctr.).

I.75.187, 29-9-2021, “Romero, Jorge Victorio c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 15.008”

[Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Jubilación en Banco Provincia](#)

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada y disponer que, hasta tanto se dicte sentencia en este juicio, la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco Provincia de Buenos Aires suspenda la aplicación de lo dispuesto en el art. 41 de la ley 15.008. Ello implica que a partir de la notificación de esta resolución, la Caja citada como tercero deberá aplicar, a los efectos de la movilidad de la prestación previsional del actor, las disposiciones de la ley 13.364 -texto según ley 13.873- (arts. 230, 232 y concs., CPCC).

I.75.198, 29-9-2021, “Georgieff, Nora Mabel c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 15.008. Incidente de medida cautelar”

[Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Jubilación en Banco Provincia](#)

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada, disponiendo que hasta tanto se dicte sentencia en este juicio, la Caja de Jubilaciones, Subsidios y

Pensiones del Personal del Banco Provincia de Buenos Aires suspenda la aplicación de lo dispuesto en el art. 41 de la ley 15.008. Ello implica que a partir de la notificación de esta resolución, la Caja citada como tercero deberá aplicar, a los efectos de la movilidad de la prestación previsional de la actora, las disposiciones de la ley 13.364 -texto según ley 13.873- (arts. 230, 232 y conchs., CPCC).

I.75.204, 29-9-2021, “Lebed, Lion Antonio c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 15.008”

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Jubilación en Banco Provincia

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada, disponiendo que hasta tanto se dicte sentencia en este juicio la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco Provincia de Buenos Aires suspenda la aplicación de lo dispuesto en el art. 41 de la ley 15.008. Ello implica que a partir de la notificación de esta resolución, la Caja citada como tercero deberá aplicar, a los efectos de la movilidad de la prestación previsional del actor, las disposiciones de la ley 13.364 -texto según ley 13.873- (arts. 230, 232 y conchs., CPCC).

I.75.206 bis, 28-10-2021, “Fernández, Abel L. y ots. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 15.008. Incidente de Medida cautelar”

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Jubilación en Banco Provincia

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada respecto de la coactora, disponiendo que, hasta tanto se dicte sentencia en este juicio, la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco Provincia de Buenos Aires suspenda la aplicación de lo dispuesto en el art. 41 de la ley 15.008. Ello implica que a partir de la notificación de esta resolución, la Caja citada como tercero deberá aplicar, a los efectos de la movilidad de su prestación previsional, las disposiciones de la ley 13.364 -texto según ley 13.873- (arts. 230, 232 y conchs., CPCC).

B.77.485, 28-12-2021, “Zacarías, Jorge Elías; de Caria, Adriana c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-; Gobierno de la Municipalidad de Quilmes s/ Amparo. Cuestión de competencia art. 7, ley 12.008”

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Materia urbano ambiental

La Suprema Corte resolvió no hacer lugar a la medida cautelar peticionada por la parte actora (arts. 195, 230, 232 y conchs., CPCC), que pretendía la suspensión de los efectos de la ley atacada (los actores peticionaron la invalidación de la ley 15.208, por la cual se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación una serie de inmuebles ubicados en la localidad de Quilmes con destino a la construcción de cárceles y alcaidías (arts. 1 y 2) y la impugnaron invocando su calidad de vecinos autoconvocados del lugar agraviándose por considerar que tales obras iban a generar un impacto ambiental negativo que no habría sido lo suficientemente evaluado al momento de dictarse dicho acto legislativo); al considerar, entre otros fundamentos, que el punto que en definitiva levantan los reclamantes luce prematuro e hipotético, en tanto lo que se juzga es, sencillamente, la mera determinación de expropiar; lo apuntado, además de poner de relieve lo conjetural de la lesión aducida, impide tener por configurada la apariencia de buen derecho invocada.

B.77.604, 28-12-2021, “Aguirre, Cristina Roxana y otros s/ Acción de amparo. Cuestión de competencia”

Emergencia sanitaria – Pase libre Covid – Competencia Suprema Corte – Medidas cautelares

La Suprema Corte declaró que la causa es de su competencia originaria (art. 161 inc. 1, Const. provincial). Asimismo, resolvió no hacer lugar a la medida cautelar peticionada por la parte actora (arts. 195, 230, 232 y conchs., CPCC), por la que requiriera se ordene a la demandada que se abstenga de aplicarle o exigirle el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la norma impugnada (resolución conjunta 460/21 dictada por los titulares del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud (B.O. de 10-XII-2021), que establece -a partir del 21 de diciembre de 2021- el denominado “Pase libre Covid” como requisito necesario para asistir a

aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico, además de cumplir con los protocolos), hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la controversia.

B.77.613, 29-12-2021, “Ordóñez, José Luis c/ Gobierno de la Provincia de Buenos Aires s/ Amparo. Cuestión de competencia”

Emergencia sanitaria – Pase libre Covid – Competencia Suprema Corte – Medidas cautelares

La Suprema Corte declaró que la causa es de su competencia originaria (art. 161 inc. 1, Const. provincial). Asimismo, resolvió no hacer lugar a la medida cautelar peticionada por la parte actora (arts. 195, 230, 232 y concs., CPCC), por la que requiriera se ordene a la demandada que se abstenga de aplicarle o exigirle el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la norma impugnada (resolución conjunta 460/21 dictada por los titulares del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud (B.O. de 10-XII-2021), que establece -a partir del 21 de diciembre de 2021- el denominado “Pase libre Covid” como requisito necesario para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico, además de cumplir con los protocolos), hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la controversia.

I.77.685, 10-2-2022, “Biscardi, Patricia Verónica y otros c/ Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y otro s/ Inconstitucionalidad Resolución conjunta 460/21”

Emergencia sanitaria – Pase libre Covid – Medidas cautelares

La Suprema Corte resolvió no hacer lugar a la medida cautelar peticionada por la parte actora (arts. 195, 230, 232 y concs., CPCC), por la que pretendiera se ordene a la demandada que se abstenga de aplicarle o exigirle el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la norma impugnada (resolución conjunta 460/21 dictada por los titulares del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud (B.O. de 10-XII-2021), que establece -a partir del 21 de diciembre de 2021- el denominado “Pase

libre Covid” como requisito necesario para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico, además de cumplir con los protocolos), hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la controversia.

I.75.873, 23-2-2022, “Carlos E. Iturriaga e Hijos S.A. c/ Municipalidad de Chascomús s/ Inconstitucionalidad Ordenanza 5329/18”

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Ordenanza municipal – Medio ambiente

La Suprema Corte resolvió rechazar la medida cautelar peticionada por la actora (arts. 195, 230, 232 y conc., CPCC), quien solicitara medida de no innovar para que se suspenda la aplicación de los artículos de la ordenanza cuya constitucionalidad impugna (artículos 9, 11 y 18 de la ordenanza 5329/18), agraviándose porque la ordenanza dispone que los establecimientos que desarrollen las actividades como las que lleva adelante su establecimiento comercial deberían localizarse fuera del “Área Urbanizada, Poblada o Habitable” y aquellos comprendidos por la norma que al momento de entrar en vigencia se encuentren funcionando, tendrán 365 días para adecuarse a ella (conf. arts. 10 y 18, ord. Cit.); al señalar que en esta etapa del proceso y de los términos de la demanda no se desprenden elementos suficientes que evidencien una extralimitación inconstitucional por parte del municipio en uso de sus facultades, como asimismo que por el momento y de las constancias arrojadas, no surge con claridad suficiente en qué medida la ordenanza reguladora del uso de agroquímicos dentro del partido de Chascomús afectaría a la totalidad de su giro empresarial.

I.73.986, 25-3-2022, “Cámara de Concesionarios de Playa del Partido de Villa Gesell c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 14.798”

OBSERVACIONES DEL FALLO: Dres. Genoud – Kogan – Torres – Mancini, mayoría.
Dres. Soria – Violini, minoría

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Régimen legal Guardavidas

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar a la medida cautelar pedida por la parte actora (arts. 230, 232 y concs., CPCC), requerimiento fundado en el hecho de que

con fecha 31 de mayo del año 2021 se dictó sentencia en la causa I. 74.030, “Asociación de Concesionarios de Unidades Turísticas de Pinamar s/ Inconstitucionalidad Ley 14.798”, declarando la invalidez constitucional de la norma cuyo cuestionamiento es objeto de este proceso.

I.77.461, 25-3-2022, “Municipalidad de Monte Hermoso c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión declarativa de certeza – otros juicios. Cuestión de competencia”

OBSERVACIONES DEL FALLO: Dres. Kogan – Genoud - Torres – Mancini, mayoría.
Dres. Soria – Violini, minoría

Acción de inconstitucionalidad – Medidas cautelares – Régimen legal Guardavidas

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, hacer lugar a la medida cautelar pedida por la parte actora (arts. 230, 232 y conchs., CPCC), requerimiento fundado, entre otras razones, en el hecho de que con fecha 31 de mayo del año 2021 se dictó sentencia en la causa I. 74.030, “Asociación de Concesionarios de Unidades Turísticas de Pinamar s/ Inconstitucionalidad Ley 14.798”, declarando la invalidez constitucional de la norma cuyo cuestionamiento es objeto de este proceso.

I.77.739, 13-4-2022, “Ponce, Emanuel Matías y otros c/ Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y otro s/ Demanda originaria de inconstitucionalidad Resolución conjunta 460/21”

Acción de inconstitucionalidad – Objeto – Medidas cautelares

La Suprema Corte resolvió circunscribir la demanda entablada a la impugnación de la resolución conjunta 460/21 dictada por los titulares del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, publicada en el Boletín Oficial el día 10-XII-2021 (arts. 683 y 686, CPCC); y no hacer lugar a la medida cautelar peticionada por la parte actora (arts. 195, 230, 232 y conchs., Cód. cit.).

II.3. Admisibilidad de recursos

A.75.275, 20-4-2021, “Zabala, Fernando Roberto c/ Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso de queja por denegación de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Recurso extraordinario federal - Admisibilidad

La Suprema Corte resolvió conceder por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario federal incoado por la actora (arts. 256 y 257, CPCCN).

A.76.946, 27-5-2021, “Arroyo, Andrea Marta c/ Poder Judicial s/ Pretensión anulatoria – Empleo público. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

REX – Integración del Tribunal

La Suprema Corte resolvió declarar la inconstitucionalidad del artículo 19 de la ley 12.074 -texto según ley 13.101- (arts. 18, Const. Nac. y 10, 15, 16, 18, 57, 161 y conc., Const. provincial).

A.75.330, 28-5-21, “Cabrera, Néstor Hugo c/ Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (IPS) s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Recurso extraordinario federal – Admisibilidad

La Suprema Corte resolvió conceder por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario federal incoado por la demandada (arts. 256 y 257, CPCCN).

A.73.330, 16-6-2021, “Luis Solimeno e Hijos S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión declarativa de certeza. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Recurso extraordinario federal – Admisibilidad

La Suprema Corte resolvió conceder por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario federal incoado por la actora (arts. 256 y 257, CPCCN).

A.75.531, 25-6-2021, “Obra Social del Personal de la Industria del Vestido (OSPIV) c/ Municipalidad de General San Martín s/ Proceso sumario de ilegitimidad. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad”

REI – Consumidores y usuarios – Multa – Pago previo

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto -ante el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación deducido por la parte demandada y, en consecuencia, confirmó la sentencia de primera instancia que había declarado la inconstitucionalidad del art. 70 de la ley 13.133, en su segundo párrafo, en el entendimiento de que la exigencia del pago previo de las multas impuestas vulneraba las garantías de tutela judicial continua y efectiva y el acceso irrestricto a la justicia-, ante su insuficiente fundamentación (arts. 299 y 300, CPCC y 31 bis, ley 5827 -texto según ley 13.812-). Las costas las distribuyó en el orden causado, por las particularidades del caso (conf. arts. 60 inc. 1, CCA -texto según ley 13.101-; 68, segundo párrafo, y 303, CPCC).

A.75.734, 30-6-2021, “Cablevisión S.A. c/ Municipalidad de General San Martín s/ Proceso sumario de ilegitimidad. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad”

REI – Consumidores y usuarios – Multa – Pago previo

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto -ante el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación deducido por el Ministerio Público y, en consecuencia, confirmó la providencia simple del juez que había considerado que debía prosperar el planteo de inconstitucionalidad del art. 70 de la ley 13.133, en su segundo párrafo, en el entendimiento de que la exigencia del pago previo de las multas impuestas vulneraba las garantías de tutela judicial continua y efectiva y el acceso irrestricto a la justicia-, ante su insuficiente fundamentación (arts. 299 y 300, CPCC y 31 bis, ley 5827 -texto según ley 13.812-). Las costas las distribuyó en el orden causado, por las particularidades del caso (conf. arts. 60 inc. 1, CCA -texto según ley 13.101-; 68, segundo párrafo, y 303, CPCC).

Q.76.591, 12-7-2021, “Corbalán, Fernando Sebastián c/ Fiscalía de Estado s/ Queja por denegatoria de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL - Amparo por mora – Honorarios de Abogados

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia recurrida en lo que fue materia de agravio, confirmando en consecuencia, la regulación dispuesta por el juez de primera instancia.

Q.76.687, 12-7-2021, “Rossi, Roberto Oscar c/ Fiscalía de Estado s/ Queja por denegatoria de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL - Amparo por mora – Honorarios de Abogados

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la sentencia recurrida en lo que fue materia de agravio, confirmando en consecuencia, la regulación dispuesta por el juez de primera instancia.

Q.76.560, 12-7-2021, “Sánchez, Nélide c/ Ministerio de Salud s/ Queja por denegatoria de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL - Amparo por mora – Honorarios de Abogados

La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y revocar la resolución de Cámara que confirmó la sentencia (y su aclaratoria) dictada por el juez de primera instancia en lo que fue materia de agravio. Consecuentemente, ordenó vuelvan las actuaciones al tribunal de origen para que dicte un nuevo pronunciamiento.

Q.77.293, 15-8-2021, “Echeverry, José Augusto c/ Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires. Queja por denegatoria de recurso extraordinario”

Junta electoral – Revisión de sus decisiones

La Suprema Corte resolvió aceptar la excusación del dr. Luis Esteban Genoud, por los motivos en los que se funda (arts. 17 inc. 7° y 30, CPCC); desestimar la queja interpuesta (art. 292, CPCC); dejar establecido que cualquier cuestionamiento que el

recurrente considere pertinente formular frente a lo resuelto a su respecto por la Junta Electoral de la Provincia el 14-VIII-21 deberá canalizarse por medio de una acción de amparo (arts. 15 y 20, Constitución de la Provincia; ley 13.928); y exhortar nuevamente al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo para que, en el marco de sus atribuciones, promuevan y concreten la aprobación de las normas legales necesarias para asegurar el control judicial eficaz y adecuado de los actos de la Junta Electoral provincial.

A.75.445, 25-8-2021, “Wal Mart Argentina S.R.L. c/ Municipalidad de José C. Paz s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad”

REI – Autosuficiencia – Consumidores y usuarios – Multa – Pago previo

La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto -ante el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que hizo lugar al recurso de apelación deducido por la parte actora y en consecuencia, revocó la sentencia interlocutoria de primera instancia que había rechazado el planteo de inconstitucionalidad del art. 70 de la ley 13.133-, ante su insuficiente fundamentación (arts. 299 y 300, CPCC y 31 bis, ley 5827 -texto según ley 13.812-). Las costas las distribuyó en el orden causado, por las particularidades del caso (conf. arts. 60 inc. 1, CCA -texto según ley 13.101-; 68, segundo párrafo, y 303, CPCC).

Q.77.168, 06-9-2021, “Oberti Arnaudo, Stella Maris c/ Municipalidad de Zárate s/ Pretensión anulatoria. Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Queja por denegatoria de recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley”

REX-Sentencia recurrible – Sentencia definitiva

La Suprema Corte resolvió declarar bien denegados los recursos de inaplicabilidad de ley y nulidad interpuestos y desestimar la queja traída (arts. 278, 292 y 296, CPCC; 60, CCA; Acordada 1790); al meritar que en el caso, la decisión de la alzada consideró que el a quo se expidió sobre las pruebas que el actor alegó vedadas, confirmó la decisión que rechazó el planteo de nulidad de la ampliación del informe pericial producido

y, en virtud de la profusión de presentaciones y planteos de la parte actora, estimó conveniente que -previo a correr el debido traslado de la demanda- se requiera a dicha parte que proceda a refundar su pretensión en una suerte de “texto ordenado” a fin de facilitar la lectura y comprensión de la contraria y de quienes les toque intervenir en el proceso, no reviste carácter definitivo ni deviene equiparable a tal, sin que se observen motivos excepcionales que permitan apartarse del indicado principio.

A.73.108, 22-9-2021, “Giorno S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión declarativa de certeza. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Recurso extraordinario federal – Admisibilidad

La Suprema Corte resolvió conceder por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario federal incoado por la actora (arts. 256 y 257, CPCCN).

A.74.595, 15-10-2021, “Ecoblend S.A. c/ Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible s/ Pretensión declarativa de certeza. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Recurso extraordinario federal – Admisibilidad

La Suprema Corte resolvió conceder por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario federal deducido por la actora (arts. 256 y 257, CPCCN).

Q.77.438, 25-10-2021, “Echeverry, José Augusto c/ Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires s/ Amparo” y su acumulada nro. 29.598, “Wolffe, Belén Tatiana c/ Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires s/ Amparo. Queja por denegatoria de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL – Junta Electoral – Revisión de sus decisiones

La Suprema Corte resolvió declarar que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora en este caso resulta inadmisibile y, por ende, rechazar la queja deducida (arts. 279, 281, 292 y conc., CPCC). Dispuso a su vez, exhortar

al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo para que, en el marco de sus atribuciones, arbitren lo necesario para organizar, a la brevedad posible, el control judicial suficiente de las cuestiones que se suscitan en el contexto del cronograma electoral y, en particular, el de los actos que en ese lapso dicta la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

Q.77.499, 12-11-2021, “Cervetto, Juan José c/ Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires. Queja por denegatoria de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

Junta Electoral – Revisión de sus decisiones

La Suprema Corte resolvió aceptar la excusación del dr. Luis Esteban Genoud, por los motivos en los que se funda (arts. 17 inc. 7° y 30, CPCC); desestimar la queja interpuesta mediante presentación electrónica del 2 de noviembre de 2021 (art. 292, CPCC); dejar establecido que cualquier cuestionamiento que el recurrente considere pertinente formular frente a lo resuelto por la Junta Electoral de la Provincia en este asunto deberá canalizarse por medio de una acción de amparo (arts. 15 y 20, Constitución de la Provincia; ley 13.928); y exhortar al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo para que, en el marco de sus atribuciones, promuevan y concreten, a la brevedad posible, la aprobación de las normas legales necesarias para asegurar el control judicial adecuado y eficaz de las cuestiones que se suscitan en el contexto del cronograma electoral y, en particular, el de los actos que en ese lapso dicta la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

A.77.273, 02-12-2021, “Mortara, Héctor Mariano c/ Consejo de la Magistratura y ot. s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

RIL-Depósito previo – Exenciones

La Suprema Corte resolvió intimar al recurrente para que, en el plazo de cinco días, acompañe comprobante de haber depositado, a la orden del tribunal que dictó el fallo impugnado, la suma que indica esta resolución, con apercibimiento de declarar

desierto el recurso de inaplicabilidad de ley (párrafo cuarto, art. 280 cit.; conf. Acuerdo SCBA 4012/21).

A.75.978, 17-12-2021, “Fraga, Juana Esther c/ Provincia de Buenos Aires y otros s/ Amparo ambiental (ley 25.675). Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

[Recurso extraordinario federal – Admisibilidad – Medio ambiente – Justicia – Acceso](#)

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, denegar la concesión del recurso extraordinario federal articulado (art. 257, CPCCN).

A.76.076, 20-12-2021, “Guardia, Adriana del Luján c/ Municipalidad de General Lavalle s/ Pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”

[Incidente de nulidad - Procedencia](#)

La Suprema Corte resolvió declarar que el tratamiento de la recusación formulada respecto del doctor Héctor Negri se ha tornado abstracta (arts. 17, 40 y 163 inc. 6°, 2do. párrafo, CPCC); rechazar in límine la recusación planteada respecto del señor Juez doctor Genoud, la señora Jueza doctora Kogan y el señor Juez doctor Soria (arts. 17, 19, 21 y conc., CPCC); y rechazar el incidente de nulidad promovido (arts. 169, 173 y 179, CPCC).

A.75.718, 07-3-2022, “Blanco, Natalia Romina c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y ot. s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”. Y su acumulada: Q.75.664, “Blanco, Natalia Romina c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso de queja por denegación de recurso extraordinario de nulidad”

[Recurso extraordinario federal – Admisibilidad](#)

La Suprema Corte resolvió, por mayoría, denegar la concesión del recurso extraordinario federal articulado (art. 257, CPCCN).

II.4. Admisibilidad en la acción originaria de inconstitucionalidad

I.75.758, 12-5-2021, “Autoservicio La Amistad Cooperativa de Trabajo Limitada c/ Municipalidad de La Plata s/ Inconstitucionalidad Ordenanza 11.752”

Acción de inconstitucionalidad - Plazo

La Suprema Corte resolvió rechazar, por extemporánea, la demanda originaria de inconstitucionalidad promovida por “Autoservicio La Amistad Cooperativa de Trabajo Limitada” (arts. 161, inc. 1, Const. prov.; 683, 684 y sigs., CPCC).

I.76.927, 27-5-2021, “Cámara Empresaria del Parque Industrial Pilar c/ Municipalidad de Pilar s/ Demanda originaria de inconstitucionalidad art. 257 de la Ordenanza Fiscal N° 35/2020”

Acción de inconstitucionalidad – Plazo

La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la excepción de incompetencia planteada por el apoderado de la Municipalidad de Pilar con fecha 26 de marzo de 2021 y rechazar, por extemporánea, la demanda originaria de inconstitucionalidad promovida por la Cámara Empresaria del Parque Industrial Pilar (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 683 y 684, CPCC). Con costas (art. 68, CPCC).

I.77.032, 04-6-2021, “Isabella, Diego Paulo y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad del Decreto de necesidad y urgencia N° 181/2021 de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución ministerial N° 1208-MJGM-2021”

Acción de inconstitucionalidad – Objeto - Admisibilidad

La Suprema Corte resolvió rechazar in limine la acción originaria incoada por los reclamantes en la presente causa -escritos de demanda y de ampliación de la demanda- (conf. arts. 161 inc. 1°, Const. prov.; 336, 683 y sigs., CPCC).

I.76.485, 11-11-2021, “Flores Pirán, María Gabriela c/ Provincia de Buenos Aires s/ Demanda originaria de inconstitucionalidad, ley 15.170”

Competencia Suprema Corte – Acción de inconstitucionalidad

La Suprema Corte resolvió rechazar la excepción de incompetencia planteada por el señor Asesor General de Gobierno (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 683 y 684, CPCC). Con costas (art. 68, CPCC).

I.73.783, 23-2-2022, “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad (CEPIS) c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 12.475”

Acción de inconstitucionalidad – Legitimación activa

La Suprema Corte resolvió rechazar la excepción de falta de legitimación activa opuesta por el señor Asesor General de Gobierno (arts. 161, inc. 1, Const. prov. y 683 y sigs., CPCC). Con costas (art. 68, CPCC).

I.77.631, 16-3-2022, “Menéndez, Sergio Horacio Felipe c/ Gobierno de la Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 15.008”

Acción de inconstitucionalidad - Plazo

La Suprema Corte resolvió rechazar in limine la demanda originaria de inconstitucionalidad (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 336 y 684, CPCC), que pretendiera la inconstitucionalidad del artículo 41 de la ley 15.008 (B.O. 16-I-2018), teniendo en consideración que el actor obtuvo el beneficio previsional bajo el amparo de la ley 11.761 y que la acción se inició el 30 de diciembre de 2020, motivo por el cual resulta evidente que a esa fecha el plazo de treinta días previsto en el artículo 684 del Código Procesal Civil y Comercial había fenecido.

I.77.615, 13-4-2022, “Depaoli, Martín Ignacio y otro c/ Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros) s/ Inconstitucionalidad Resolución 460/21”

Acción de inconstitucionalidad - Fundamentación

La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda originaria de inconstitucionalidad deducida (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 336 y 684, CPCC) -mediante la cual se pretendía la declaración de invalidez de la resolución conjunta 460/21 dictada por los titulares del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud (B.O. de 10-XII-2021), que establece -a partir del 21 de diciembre de 2021- el denominado “Pase libre Covid” como requisito necesario para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico, además de cumplir con los protocolos, recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias-, con costas a la parte actora (art. 68, CPCC); al señalar que en la especie no se ha formulado concretamente, a pesar de haberse intimado a hacerlo, un planteo constitucional.

II.5. Otros temas de interés

B.55.816 bis, 20-4-2021, “Cañete, María Concepción c/ Provincia de Buenos Aires (Servicio Penitenciario) s/ Demanda contencioso administrativa (incidente de extensión de los efectos de la cosa juzgada)”

Proceso colectivo – Sentencia – Ejecución de sentencia – Cosa juzgada

La Suprema Corte resolvió no hacer lugar al pedido de extensión de los efectos de la sentencia definitiva dictada en la causa B. 55.816, “Cañete, María Concepción c/ Provincia de Buenos Aires (Serv. Penitenciario) s/ Demanda contencioso administrativa y acum. B. 55.996; 55.997; B. 55.998; B. 55.999 y B. 56.000” formulado por los peticionantes a través de su apoderado el día 22 de agosto de 2020.

B.75.662 bis, 09-6-2021, “Morteo, Carolina Ema c/ Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Pueyrredon s/ Incidente de ejecución de honorarios en autos: “Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de General Pueyrredon c/ Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Pueyrredon s/ Conflicto arts. 196, Constitución provincial; 261 y sgtes. de la L.O.M.”

Ejecución de sentencia - Excepciones

La Suprema Corte resolvió rechazar la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por el Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Pueyrredon con fecha 27 de abril de 2021 (conf. arts. 503, 504 y 505, CPCC); no hacer lugar a la citación como tercero del señor Guillermo Raúl Sáenz Saralegui requerida por el ejecutado; llevar adelante la ejecución de honorarios perseguida (art. 506, segundo párrafo, CPCC); e imponer las costas a la parte demandada, en su calidad de vencida (arts. 68 y 69, CPCC).

B.77.804, 18-2-2022, “Asesoría de Incapaces N° 3 del Departamento Judicial de Azul c/ Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de Tandil y Juzgado de Garantías N° 2 de Tandil s/ Conflicto de Poderes (art. 161 inc. 2, Constitución provincial)”

Conflicto de Poderes – Configuración – Poder Judicial – Ministerio Público

La Suprema Corte resolvió rechazar por inadmisibile el planteo formulado con fecha 24-2-2022 (10:17:42 a.m.) por el titular de la Asesoría de Incapaces N°3 del Departamento Judicial de Azul, con sede en Tandil (art. 238, CPCC) por medio del cual había denunciado que las juezas a cargo de los órganos del fuero penal individualizados habrían impedido la actuación de funcionarios letrados de su dependencia, por considerar que habrían excedido las atribuciones que la ley 14.442 les confiere.



*Actividad
de Gobierno*

Actividad de Gobierno

Secretaría de Servicios Jurisdiccionales



SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES

Durante esta presidencia se dictaron 221 resoluciones de Presidencia. 2288 resoluciones de la Suprema Corte y 38 Acuerdos del Tribunal.

A continuación, se destacan las principales en lo que respecta a la órbita de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, así como se da cuenta de la gestión realizada por cada una de las áreas y Direcciones que dependen de la misma.

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTA PRESIDENCIA

Se reseñan a continuación las más destacadas.

→ **Agilización del proceso.** Ante la necesidad de instrumentar prontamente un sistema que permitiera la razonable optimización del proceso de firma de despachos de mero trámite y providencias simples en expedientes administrativos radicados o que se gestionan ante la Subsecretaría de Control Disciplinario, Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad y Dirección de Asesoramiento Técnico al Presidente en relación a los organismos de la Constitución, el primer día de esta presidencia se han adoptado medidas quedado plasmadas en las resoluciones n°s 120/21, 218/21 y 230 por medio de las cuales se provee autorización para que funcionarios con su sola firma de curso a los despachos de trámite y las providencias simples correspondientes a los expedientes administrativos radicados o que se gestionan en su respectiva dependencia, sin perjuicio de la intervención personal del Presidente para ese cometido, cuando el acto o diligencia así lo requiera.

Se dispone establecer la implementación de la modalidad digital para la expedición de los certificados que los magistrados, funcionarios y agentes de la administración de justicia soliciten a la Secretaría de Personal, para lo cual se ha dictado la Resolución n° 29/22.

Resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia

Se han dictado 2288 Resoluciones del Tribunal en materia de superintendencia; a continuación, se mencionan el detalle de las más importantes correspondientes a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales:

→ **Resolución n° 784/21**, dispone la Declaración de interés de las “Sextas Jornadas de actualización para la Magistratura Penal Bonaerense”.

→ **Resolución n° 1179/21**, dispone la Declaración de interés de las “Jornadas Binacionales de Derecho Civil”.

→ **Resolución n° 1275/21**, dispone la Declaración de interés del XXVIII Encuentro Nacional de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina “La Igualdad de Género en el acceso a los puestos de decisión en el ámbito del Poder Judicial”.

→ **Resolución n° 1277/21**, dispone la Declaración de interés de las jornadas virtuales “Experticia. Un camino hacia la inteligencia artificial en la justicia”.

→ **Resolución n° 1452/21**, dispone de relevancia académica la “VDiplomatura Internacional de Derecho Penal”.

→ **Resolución n° 1453/21**, dispone la convocatoria a un examen de idoneidad para integrar el listado de aspirantes en condiciones de ingresar al agrupamiento administrativo.

→ **Resolución n° 1592/21**, dispone la Declaración de interés del “III Congreso Provincial de la Magistratura y la Función Judicial de la Provincia de Buenos Aires y el XIX Congreso Provincial de Funcionarías y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires”.

→ **Resolución n° 1918/21**, dispone convocar a los miembros de la Administración de Justicia de los fueros Penal y Responsabilidad Penal Juvenil a una instancia de

capacitación y debate titulada “La Protección de las víctimas en los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil. Implementación de la Acordada 3964”.

→ **Resolución n° 1919/21**, dispone la Declaración de interés de la VII Jornada Provincial de Intercambio del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil “El fortalecimiento de la Especialidad”.

→ **Resolución n° 2025/21**, dispone la autorización de la realización de una prueba piloto para implementar los modelos de actos de comunicación accesible en procedimientos que involucren a personas con discapacidad, personas adultas mayores y niños, niñas y adolescentes.

→ **Resolución n° 2208/21**, dispone la conmemoración de los doscientos años de la organización del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

→ **Resolución n° 83/22**, dispone la implementación de la modalidad digital para la expedición de los certificados que los Magistrados, Funcionarios y Agentes de la Administración de Justicia requieran a la Secretaría de Personal.

→ **Resolución n° 498/22**, dispone la Declaración de interés de las “Jornadas Nacionales de Justicia XXX Aniversario de FUNDEJUS”.

Acuerdos del Tribunal

Se dictaron 38 Acuerdos, dentro de los cuales en lo que respecta a esta dependencia se destacan los siguientes:

- **Acuerdo 4030:** Fija el valor del “Jus” conforme art. 9 de la Ley N° 14.967 con vigencia desde el 1º de julio de 2021 en la suma de pesos tres mil veintitrés (\$ 3.023.-), y adecúa el valor del “Jus arancelario decreto-ley 8904/77” a partir del 1º de julio de 2021 en la suma de pesos dos mil sesenta y cinco (\$ 2.065.-).

- **Acuerdo 4031:** Fija la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522 desde el mes de julio de 2021 en la suma de pesos ciento cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y uno con setenta y tres ctvs. (\$159.241,73).

- **Acuerdo 4032:** Crea la Comisión Permanente en materia de Género e Igualdad como órgano colegiado de carácter consultivo en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia.

• **Acuerdo 4037:** Fija el valor del “Jus” conforme art. 9 de la Ley N° 14.967 con vigencia desde el 1º de septiembre de 2021 en la suma de pesos tres mil ciento veintisiete (\$ 3.127.-), a partir del 1º de octubre de 2021 en la suma de pesos tres mil doscientos sesenta y siete (\$ 3.267.-) y desde el 1º de noviembre de 2021 en la suma de pesos tres mil trescientos sesenta (\$ 3.360.-) y adecúa el valor del “Jus arancelario decreto-ley 8904/77”, desde el 1º de septiembre de 2021 en la suma de pesos dos mil ciento treinta y siete (\$ 2.137.-), a partir del 1º de octubre de 2021 en la suma de pesos dos mil doscientos treinta y dos (\$ 2.232.-) y desde el 1º de noviembre de 2021 en la suma de pesos dos mil doscientos noventa y seis (\$ 2.296.-).

• **Acuerdo 4038:** Fija la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522 a partir del mes de septiembre de 2021 en la suma de pesos ciento sesenta y cuatro mil setecientos veintidós con treinta y dos ctvs. (\$ 164.722,32), a partir del mes de octubre de 2021 en la suma de pesos ciento setenta y dos mil noventa y siete con noventa y seis ctvs, (\$172.097,96) y a partir del mes de noviembre de 2021 en la suma de pesos ciento setenta y siete mil quince con tres ctvs. (177.015,03).

• **Acuerdo 4047:** Fija el valor del “Jus” conforme art. 9 de la Ley N° 14.967 con vigencia desde el 1º de diciembre de 2021 en la suma de pesos tres mil quinientos cincuenta y cuatro (\$ 3.554.-) y adecúa el valor del “Jus arancelario decreto-ley 8904/77”, desde el 1º de diciembre de 2021 en la suma de pesos dos mil cuatrocientos veintiocho (\$ 2.428.-).

• **Acuerdo 4048:** Fija la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522 a partir del mes de diciembre de 2021 en la suma de pesos ciento ochenta y siete mil doscientos diecisiete con noventa y nueve ctvs. (\$ 182.217,99).

• **Acuerdo 4053:** Fija el valor del “Jus” conforme art. 9 de la Ley N° 14.967 con vigencia desde el 1º de marzo de 2022 en la suma de pesos cuatro mil ciento setenta y seis (\$ 4.176.-), a partir del 1º de julio de 2022 en la suma de pesos cuatro mil quinientos treinta y siete (\$4.537) y desde el 1º de septiembre de 2022 en la suma de pesos cinco mil sesenta y cuatro (\$5.064.-) y adecúa el valor del “Jus arancelario decreto-ley 8904/77”, desde el 1º de marzo de 2022 en la suma de pesos dos mil ochocientos cincuenta y cuatro (\$ 2.854.-), a partir del 1º de julio de 2022 en la suma de pesos tres

mil cien (\$3.100.-) y desde el 1º de septiembre de 2022 en la suma de pesos tres mil cuatrocientos sesenta (\$3.460).

- **Acuerdo 4054:** Fija la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522 a partir del mes de marzo de 2022 en la suma de pesos doscientos veinte mil diecisiete con treinta ctvs. (\$ 220.017,30), a partir del mes de julio de 2022 en la suma de pesos doscientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro con treinta y un ctvs. (\$238.984,31) y a partir del mes de septiembre de 2022 en la suma de pesos doscientos sesenta y seis mil setecientos treinta y nueve con sesenta y cinco ctvs. (\$266.739,65).

Áreas dependientes funcionalmente de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

- Área de Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de adopción

Entre las cuestiones más relevantes se encuentra el dictado de la resolución de Presidencia registrada bajo el N°214/21, que con el objeto de optimizar el proceso de firma de trámites y resoluciones vinculadas a las autorizaciones para la realización de convocatorias públicas de personas interesadas en ofrecerse como referentes afectivos, tutores o figuras análogas de cuidado, requerimientos a organismos jurisdiccionales en virtud de peticiones formuladas por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) y anotaciones de actos administrativos en la nómina de Proyectos no Viables, dispone delegar la firma de los aludidos decisorios en el señor Secretario de Servicios Jurisdiccionales, en concordancia con el criterio adoptado en las ya mencionadas precedentemente.

Finalmente, se dispuso por Resolución de Corte registrada bajo el N° 2026/21, la baja del sitio web de la Suprema Corte de Justicia a las convocatorias públicas que se hubieran dispuesto con anterioridad al año 2020. Asimismo, ordena que las mismas se publiquen por el plazo de 6 meses, prorrogables por otros 6 a pedido de cada uno de los magistrados y magistradas a cargo del niño, niña o adolescente en cuestión. Por último, autoriza a que las mismas se formulen consignando un nombre ficticio que respete la inicial, pero que sea diferente, al que tiene el niño, niña o adolescente.

- Área Coordinación de Bibliotecas del Poder Judicial

Las 23 bibliotecas judiciales continuaron con su tarea de organización y difusión de la información jurídica a los integrantes del Poder Judicial y, en general, a sus comunidades de usuarios.

Las bibliotecas recuperaron la plena atención presencial y se fortalecieron los servicios de atención online, con una tendencia de las bibliotecas a servicios “mixtos”, presenciales y a distancia.

Durante este período, se retomaron las compras de libros, siendo posible continuar con la actualización de los fondos bibliográficos. Se invirtió en los libros un monto aproximado de \$16.800.000. El monto correspondiente a las suscripciones ascendió a \$17.272.000.

El catálogo colectivo de las bibliotecas del Poder Judicial cuenta con 34.700 títulos diferentes, en 164.800 ejemplares registrados. Cuenta además con 94.700 registros analíticos (capítulos de libros y artículos en publicaciones periódicas). En el período se incorporaron más de 4.000 volúmenes.

Las bibliotecas realizaron 18.369 préstamos de material bibliográfico, lo que implica un 70% de aumento en los préstamos consignados en el período anterior.

Se presentaron versiones electrónicas del Código Civil y Comercial, el Código Penal y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, comentados con la doctrina publicada en bibliotecas jurídicas y fallos de la SCBA, dicha innovación permite la actualización constante de la doctrina y jurisprudencia.

Se continuó la publicación de la colección de bibliografías temáticas de actualidad (“Las bibliotecas, Serie actualidad”), con la colaboración de todas las bibliotecas judiciales, siendo su objetivo consolidar información de interés y aumentar el uso de los recursos bibliográficos disponibles. En el período considerado se publicaron siete trabajos sobre temas diversos (Delitos Informáticos, Mediación, Empleo Público, Lenguaje Claro, Centro de Vida del Menor, Derecho Ambiental, Régimen Penal de la Minoridad) con centenares de referencias bibliográficas seleccionadas y ordenadas, y se mantuvieron actualizados los previos, por lo que la colección resulta de consulta permanente.

Se publicó el inicio de un relevamiento de doctrina de los fallos de la Suprema Corte entre 1875 y 1880, como inicio de una serie de documentos de análisis histórico de la doctrina.

Se continuó la colaboración con el área Digesto para realizar compilaciones de acuerdos y resoluciones de superintendencia, con la actualización del primer boletín dedicado al Derecho Procesal Electrónico y una compilación sobre “Género e Igualdad”.

Se realizaron diversas mejoras en la sala de lectura de la Biblioteca Central, poniéndose en valor la misma, acorde a su importancia arquitectónica.

Se comenzó una tarea de formación de usuarios en conjunto con el Instituto de Estudios Judiciales, con la realización de un curso sobre uso de JUBA y demás recursos de información, a cargo de la Jefa de la Biblioteca de Ciencias Penales.

- Área Confección de Sentencias

Durante esta presidencia, se confeccionaron un total de 608 sentencias, según el detalle que a continuación se acompaña:

Secretaría Civil y Comercial y de Familia: 52 sentencias.

Secretaría Penal: 201 sentencias.

Secretaría Laboral: 172 sentencias.

Secretaría de Demandas Originarias: 183 sentencias.

Los datos consignados se encuentran comprendidos en las nóminas semanales realizadas por esta dependencia en cada acuerdo.

- Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Tasa de Justicia

La labor desempeñada en este período consistió en el control y seguimiento del funcionamiento de los distintos departamentos de Cobro de Honorarios de la Provincia de Buenos Aires. Dicho seguimiento y control fue llevado a cabo por medio del envío y recepción de e-mails, estadísticas mensuales de las recaudaciones tanto de honorarios

de peritos oficiales como de ejecuciones de tasa de justicia y comunicaciones telefónicas de dichos departamentos a fin de evacuar consultas o gestionar peticiones de los mismos.

Con relación al monto de la recaudación referida a la cuenta de honorarios de peritos oficiales N° 50022/7 es de \$ 54.072,058 y en referencia a la cuenta de Tasa de Justicia es de \$115.730.111.

A continuación, se detalla la información de ingresos durante el período en análisis de todos los departamentos de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales de la Provincia:

DEPARTAMENTO	HONORARIOS	TASA DE JUSTICIA
AZUL	3.376.281	1.740.224
BAHÍA BLANCA	1.747.230	186.560
DOLORES	1.200.134	315.420
SAN MARTÍN	1.900.068	978.316
JUNÍN	1.432.156	844.220
LA MATANZA	824.236	192.315
LA PLATA	8.790.142	2.086.040
LOMAS DE ZAMORA	925.137	240.220
MAR DEL PLATA	1.114.220	2.126.742
MERCEDES	1.230.145	451.715
MORÓN	1.856.230	3.822.378
NECOCHEA	634.122	132.560
PERGAMINO	812.315	181.420
QUILMES	923.500	213.320
SAN ISIDRO	722.140	1.790.856
SAN NICOLÁS	1.924.680	1.120.432
TRENQUE LAUQUEN	1.654.200	2.900.618
ZÁRATE CAMPANA	1.200.187	451.104
TOTAL	32.267.123	19.774.460

- Registro General de Subastas Judiciales

Entre las actividades más relevantes se encuentran las siguientes:

Se puso en funcionamiento el sistema de subastas Judiciales electrónicas conforme lo dispuesto el artículo 3 del Acuerdo 3604 en los Departamentos Judiciales de Dolores, San Nicolás, Trenque Lauquen y

Moreno-General Rodríguez, registrándose en los mismos 109 ciudadanos como usuarios y finalizándose 10 subastas.

Con relación al Registro de Convenios se protocolizaron, registraron y comunicaron 36 convenios, 21 de Colaboración Tecnológica, 11 de Infraestructura/insumos y 4 de Ejecución de Apremios Municipales.

En lo que respecta al Registro de Conjueces, se designó por Acuerdo 1 conjuez, se excluyeron por Resolución de Presidencia 9 conjueces y se formalizaron 10 integraciones de jurado por resolución de secretario SSJ.

En el marco de la cooperación interjurisdiccional, se encauzaron 4249 oficios Ley 22.172, provenientes de organismos judiciales nacionales y/o provinciales.

Con relación a los Movimientos de matrícula comunicados por los Colegios de Abogados se registraron 322 correspondientes a incompatibilidades absolutas, suspensiones, exclusiones por sanciones disciplinarias y rehabilitaciones de matrícula profesional.

- Área de Servicios Auxiliares

► Oficina de Correspondencia y Correos

La correspondencia enviada por la Administración de Justicia mediante el Correo Argentino fue de 13.220 cartas y 5.907 encomiendas.

Durante el citado período fueron enviadas por el Ministerio Público mediante el Correo Argentino 2.660 cartas; 730 cartas documentos y 770 encomiendas.

► Dirección de Automotores

Se incorporaron a la flota 4 vehículos nuevos y 3 por convenio de préstamo de uso de la Secretaría General de la Gobernación, para el Tribunal de Casación Penal.

Se realizaron un total de 463 viajes, 312 de larga distancia y 151 locales, se atendieron 199 turnos en el taller mecánico, se realizaron un total de 133 reparaciones, 37 en el taller de la Dirección y 96 en talleres externos y se gestionaron 763 notas en total.

Direcciones Generales que dependen de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

1) Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos

Se recepcionaron 105 solicitudes de organismos jurisdiccionales de todos los fueros y departamentos, así como del Programa de Relevamiento, Organización y Destrucción de Expedientes (P.R.O.D.E.) y de los archivos departamentales para la destrucción de aproximadamente 488.726 expedientes conforme Acuerdo n° 3397 y Resolución SCBA n° 2049/12.

Asimismo, se trataron cinco pedidos de revocación de destrucción solicitados por organismos según AC 3397 (art. 119).

Se gestionaron 44 requerimientos formalizados por la Coordinadora de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia de la Nación (CONADI) y por la Dirección Provincial del Registro de Personas Desaparecidas de la Provincia de Buenos Aires en cumplimiento de las Resoluciones de Presidencia dictadas al efecto.

Se concentraron los datos estadísticos informados por las dependencias departamentales, como así también los presupuestos y memorias anuales elaboradas por las mismas.

Se realizaron, a través de funcionarios y empleados de esta Dirección General, tareas de colaboración en dependencias que presentaron distintas dificultades a los efectos de garantizar su normal funcionamiento y la prestación del debido servicio de justicia, en especial con la Receptoría General de Expedientes del Departamento Judicial de La Matanza.

2) Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones

Ante la situación epidemiológica imperante durante los meses de abril, mayo y junio, se gestionaron dotaciones de personal mínimo e imprescindibles como medida para reducir el contagio, tornando más seguro y eficaz la prestación del servicio.

En una etapa posterior, ante la reincorporación de agentes que se encontraban dispensados, se alcanzó hacia fines de agosto un sustancial avance en el grado de actividad judicial de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de la Provincia prácticamente en la totalidad de su territorio.

Finalmente, ante las medidas dictadas por el Tribunal, se procedió a la atención de toda clase de diligencias.

Se continuó proveyendo escáners y tokens a las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, debiendo informar el resultado de las cédulas luego de practicada la diligencia, en forma electrónica.

Se efectuó una propuesta tendiente a la despapelización de todas las Oficinas y Delegaciones ante la cantidad excesiva de instrumentos acumulados y el escaso espacio físico.

Se realizaron capacitaciones en la modalidad a distancia.

3) Dirección General de Asesorías Periciales

La Dirección tiene en su órbita 18 asesorías periciales departamentales y 18 cuerpos técnicos auxiliares del fuero de responsabilidad penal juvenil, contando con 634 peritos y 60 técnicos en todo el territorio provincial.

Se solicitó la intervención del organismo en 55.264 causas, lo que significó la realización de 99.307 intervenciones, estas se componen de 94.588 pericias y 4719 actuaciones de los jefes de sección o asesorías entre Ministerio Público y Administración de Justicia.

Actividad de Gobierno

Secretaría de Planificación



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN

En el transcurso de la Presidencia a mi cargo (período 19/IV/2021 – 18/IV/2022) se han emitido a través de la Secretaría de Planificación un total de 120 resoluciones de Suprema Corte; 22 de Presidencia y 11 Acuerdos.

Entre las Resoluciones que dictó la Suprema Corte mencionaremos las que por su importancia institucional y reglamentaria debemos destacar.

AÑO 2021

► **Nº 597:** Se reiteró a los titulares de órganos judiciales y dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia provincial, la observancia del protocolo sanitario y la asistencia mínima

► **Nº 619:** Se creó la Delegación de la Dirección de Sanidad del Departamento Judicial de Avellaneda –Lanús.

► **Nº 620:** Se estableció la fecha de inicio de funcionamiento del intercambio en formato digital de las actuaciones que tramiten o hayan tramitado ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y/o la Comisión Médica Central con la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT)

► **Nº 621:** Se autorizó el juramento de manera anticipada del Dr. Valle, juez con decreto para el Juzgado de Familia de Lincoln, para subrogar en el Juzgado de Familia Nº 2 de San Martín

► **Nº 697:** Se estableció la fecha de puesta en funcionamiento del intercambio de oficios judiciales en formato digital para actuaciones en trámite ante el Ministerio de Trabajo.

► **Nº 698:** Se autorizó el juramento anticipado de la Dra. Valsangiacomo Blanco, como Juez de Garantías del Joven Nº 2 del Departamento Judicial Avellaneda Lanús; estableciendo que, inicialmente, se desempeñe en calidad de subrogante en el Juzgado de Garantías del Joven Nº 3 de La Plata, a la vez que se dispuso el traslado del Dr. Luis Gabián, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, al Tribunal Criminal Nº 3 de Lomas de Zamora.

► **Nº 699:** Se autorizó el juramento anticipado de la Dra. Andrea Nicoletti, como juez del Juzgado Correccional Nº 4 del Departamento Judicial Avellaneda Lanús; estableciendo que, inicialmente, se desempeñe en calidad de subrogante en el Juzgado Nº 8 de Lomas de Zamora.

► **Nº 713:** Se autorizó el juramento anticipado de la Dra. Berlingieri, como juez del Juzgado de Ejecución Nº 3 de San Isidro, para subrogar en el Juzgado en lo Correccional Nº 5 de ese departamento judicial

► **Nº 777:** Se estableció la fecha de inicio de actividades del Juzgado de Ejecución Nº1 de Avellaneda Lanús

► **Nº 778:** Se estableció la fecha de inicio de actividades del Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de Avellaneda Lanús

► **Nº 779:** Se dispuso la fecha de inicio del sistema para el envío de oficios judiciales desde el Sistema “Augusta” de la Suprema Corte hacia el Sistema de Gestión Documental Electrónica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA).

► **Nº 830:** Se decidió dar por finalizado el criterio de asignación de causas para compensación entre los Juzgados de Ejecución de Lomas de Zamora

► **Nº 831:** Se autorizó la jura anticipada del Dr. Marcelo Gonzalez como titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil de Avellaneda - Lanús y se dispuso que subrogue el Juzgado de Garantías del Joven Nº 1 de Lomas de Zamora

► **Nº 832:** Se aprobó la lista de integrantes de la Comisión normalizadora de trámites para fuero Contencioso.

► **Nº 875:** Se decidió la incorporación a la Comisión Normalizadora Fuero Contencioso de los Dres. Riccitelli y Zicavo

► **N° 880:** Se resolvió la publicación del informe de vacantes existentes en el Poder Judicial

► **N° 919:** Se definieron las pautas de actuación para la prestación del servicio de justicia hasta el 25 de junio

► **N° 921:** Se aprobó el módulo informático para el registro digital de sentencias definitivas.

► **N° 922:** Se fijó la fecha de efectiva la implementación de la primera etapa del sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas para el libramiento de oficios con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

► **N° 923:** Se fijó la fecha de implementación del sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas para el libramiento de oficios con la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE).

► **N° 974:** Se realizó una modificación de la Resolución N° 1214/08 que establece la integración de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil.

► **N° 975:** se estableció la disponibilidad para los magistrados y secretarios de los organismos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias, así como para los titulares de dependencias de la propia Corte, de un acceso a la información disponible en los sistemas informáticos del Registro Nacional de las Personas.

► **N° 979:** Se definieron las pautas de actuación para la prestación del servicio de justicia hasta el 9 de julio de 2021.

► **N° 996:** Se autorizó el juramento anticipado del Dr. Salva como titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12 de Quilmes y se dispuso que subrogue el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 de La Plata

► **N° 1032:** Se estableció la fecha de inicio de actividades del Juzgado de Garantías del Joven N° 3 de Morón

► **N° 1033:** Se fijó la fecha para la implementación del uso del sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas para el libramiento de oficios entre la Administración de Justicia y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

► **Nº 1034:** Se designó al Dr. Soria para integrar el Consejo Participativo de Gestión Judicial, como Representante de la Suprema Corte

► **Nº 1035:** Se resolvió el sostenimiento de las pautas de prestación del servicio de justicia establecidas, hasta el 6 de agosto

► **Nº 1036:** Se autorizó el juramento anticipado del Dr. Enrici como titular del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 11 de Quilmes y se dispuso que subrogue el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 4 de San Martín

► **Nº 1071:** Se establecieron las pautas generales de funcionamiento del servicio en el próximo y los subsiguientes períodos de ferias judiciales, en cuanto a actuaciones que se lleven a cabo en asuntos de urgente despacho, ingresos de causas nuevas; presentaciones en causas en trámite; y notificaciones y comunicaciones electrónicas.

► **Nº 1072:** Se dispuso la implementación gradual del módulo informático aprobado por Acuerdo Nº 4003 y modificatorio, autorizando al Presidente de la Suprema Corte a definir la inclusión progresiva de los órganos colegiados comprendidos, así como de la totalidad de las funcionalidades previstas

► **Nº 1073:** Se aprobó el texto de Convenio a suscribirse con la Inspección General de Justicia dependiendo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para la remisión y contestación de oficios judiciales, a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas

► **Nº 1074:** Se aprobó el texto de Convenio a suscribirse con el Ministerio de Transporte de la Nación para la remisión y contestación de oficios judiciales, a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

► **Nº 1075:** Se resolvió solicitar al Poder Legislativo la declaración de utilidad pública de un inmueble en General Arenales para su posible adquisición

► **Nº 1116:** Se dispuso el cambio de destino del Dr. Velásquez, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, desde el Juzgado de Familia Nº 1 de La Plata al Juzgado de Familia Nº 12 de Lomas de Zamora.

► **Nº 1117:** Se decidió el cambio de destino del Dr. Puente, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, desde el Tribunal en lo Criminal Nº 1 al Nº 2 de Zárate - Campana.

► **Nº 1117:** Se decidió el cambio de destino del Dr. Puente, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, desde el Tribunal en lo Criminal Nº 1 al Nº 2 de Zárate - Campana.

► **Nº 1133:** Se decidió el sostenimiento de las pautas de prestación del servicio de justicia hasta el 1 de octubre

► **Nº 1212:** Se aprobó el texto de Convenio Marco a suscribirse con Centro Internacional de Promoción de Derechos Humanos

► **Nº 1213:** Se aprobó el texto de Convenio Marco y Específico a suscribirse con el Comité de Prevención de la Tortura

► **Nº 1221:** Se estableció que el nuevo régimen de presentaciones y notificaciones electrónicas aprobado por Acuerdo Nº 4013 y modificatorio, comenzará a regir el 1º de noviembre de 2021.

► **Nº 1222:** Se decidió incorpora al Director de Asesoría Pericial a la Comisión de Banco de Datos Genéticos

► **Nº 1223:** Se autorizó la reanudación gradual de la celebración de las audiencias de debate oral con la participación de jurados populares.

► **Nº 1224:** Se extendió el criterio de compensación de causas establecido entre los Tribunales en lo Criminal de San Nicolás

► **Nº 1225:** Se fijó la fecha de efectivo funcionamiento del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 7 del Departamento Judicial Avellaneda Lanús

► **Nº 1271:** Se resolvió concluir el criterio de compensación para el ingreso de causas establecido entre los Juzgados de Ejecución de La Matanza

► **Nº 1272:** Se precisó la fecha de efectivo funcionamiento del Juzgado de Familia Nº 5 de Avellaneda Lanús

► **Nº 1273:** Se autorizó el juramento anticipado del Dr. Renaud Más como Juez del Tribunal en lo Criminal Nº 1 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez; estableciendo que inicialmente subrogue en Tribunal en lo Criminal Nº 2 de la departamental Mercedes.

► **Nº 1448:** Se aprobó el texto de Convenio Marco a suscribirse con el Tribunal de Cuentas de Provincia y Protocolo Adicional Nº 1, habilitando uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas para oficios judiciales

► **Nº 1449:** Se autorizó el juramento anticipado del Dr. Machain, como Juez del Tribunal en lo Criminal Nº 1 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez; estableciendo que inicialmente subrogue en el Tribunal en lo Criminal Nº 1 de la departamental Mercedes.

► **Nº 1450:** Se aprobó la tercera etapa de la utilización del sistema de toma de muestras de epitelio bucal para la realización de análisis comparativos de ADN en los casos de filiación, en los Juzgados de Familia de los Departamentos Judiciales La Matanza, Morón, Moreno - Gral. Rodríguez, Lomas de Zamora y Avellaneda - Lanús

► **Nº 1462:** Se aprobó el texto de Convenio Específico Nº 2 a suscribirse con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

► **Nº 1463:** Se aprobó el texto de Convenio marco de colaboración y cooperación institucional a suscribirse con la Municipalidad de Trenque Lauquen, con el fin obtener espacios físicos adecuados para las dependencias judiciales en ese Partido

► **Nº 1464:** Se resolvió el traslado del Dr. Mariano Agustín Chausis, desde el Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial Zárate-Campana, al Tribunal en lo Criminal Nº 2 de ese mismo Departamento Judicial

► **Nº 1465:** Se dispuso la asignación de la Dra. María Fernanda Bisio, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, quien se desempeñaba en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nº 1 del Departamento Judicial San Isidro, al Juzgado Nº 1 del mismo fuero del Departamento Judicial La Plata

► **Nº 1466:** Se dispuso la asignación Dra. Lidia Moro, quien prestaba servicios en el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial La Plata como integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, al Tribunal en lo Criminal Nº 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora

► **Nº 1578:** En conjunto con el Ministerio Público, se establecieron los supuestos de intervención del Ministerio Público Fiscal en asuntos no pertenecientes a los fueros Penal y Penal Juvenil.

- **Nº 1584:** Se extendió el criterio de compensación en el ingreso de causas en los Juzgados en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Lomas de Zamora, establecido luego del inicio de los Juzgados 15 y 16
- **Nº 1585:** Se fijó la fecha de efectiva puesta en funcionamiento de los Juzgados de Familia Nº 10 y 11 del departamento judicial La Matanza
- **Nº 1586:** Se dispuso que la Dra. Soledad Moreyra, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, sea asignada al Tribunal de Trabajo Nº 3 de La Plata
- **Nº 1587:** Se aprobó el texto de Convenio de Colaboración Tecnológica a suscribirse con la Fiscalía de Estado, a fin de habilitar la transferencia de la tecnología para la realización de subastas judiciales por medios electrónicos
- **Nº 1588:** Se estableció la fecha de efectiva puesta en funcionamiento del Convenio para las comunicaciones por medios electrónicos con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.
- **Nº 1589:** Se resolvió que la Dra. Mariana Zaloaga, designada como Juez de Familia de Avellaneda Lanús quien juró de manera anticipada conforme el mecanismo establecido por Res. Cte. Nº 2738/19, preste funciones en el Juzgado de Familia Nº 12 de Lomas de Zamora
- **Nº 1606:** Se procedió a modificar la Res. Cte. Nº 1325/20, referida a la asignación de espacios en Tribunal de Casación
- **Nº 1607:** Se dispuso que el Dr. Alejandro Lago, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, quien se encontraba asignado al Juzgado de Garantías Nº 1 del Departamento Judicial Morón, pase a prestar funciones en el Tribunal en lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial San Isidro
- **Nº 1608:** Se resolvió que el Dr. Osvaldo Lezcano, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, quien prestaba servicios en el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 14 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sea asignado al Juzgado de Familia Nº 2 del Departamento Judicial La Plata.

► **Nº 1609:** Se resolvió que el Dr. Félix Ferran, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, quien se desempeñaba en el Juzgado Civil y Comercial Nº 9 del Departamento Judicial Mar del Plata, pase a prestar funciones en el Juzgado Civil y Comercial Nº 4 del mismo Departamento Judicial.

► **Nº 1610:** Se dispuso que la Dra. Edith Garcete, designada como Juez de Familia de San Martín sede San Miguel, quien juró de manera anticipada conforme mecanismo similar al que estableciera la Res. Cte. Nº 2738/19, sea asignada al Juzgado de Paz de San Miguel

► **Nº 1619:** Se decidió la asignación de la Dra. Nicoletti, designada como Juez en lo Correccional de Avellaneda Lanús, quien juró de manera anticipada conforme el mecanismo establecido por Res. Cte. Nº 2738/19, al Tribunal Criminal Nº 9 de Lomas de Zamora

► **Nº 1620:** Se dispuso la asignación de la Dra. Mariana Irianni, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, quien prestaba servicios en el Tribunal en lo Criminal Nº 3 del Departamento Judicial Mar del Plata, al Tribunal en lo Criminal Nº 4 del mismo Departamento Judicial

► **Nº 1637:** Se estableció la fecha de efectiva puesta en funcionamiento del Convenio para las comunicaciones por medios electrónicos con el Comité Nacional de Prevención de la Tortura, a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

► **Nº 1638:** Se dispuso que el Dr. Patricio Gandulfo, designado como nuevo integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, para desempeñarse en el Fuero Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil de la Región 1, preste funciones Juzgado en lo Correccional Nº 1 del Departamento Judicial La Plata.

► **Nº 1651:** Se dispuso restablecer la presencialidad del personal de la Administración de Justicia y se establecieron los alcances de la misma.

► **Nº 1657:** Se autorizó el juramento anticipado del Dr. Cunto como Juez integrante de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús y se dispuso que subrogue en la sala III de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Morón.

► **Nº 1689:** Se estableció la extensión y fecha de finalización del criterio de asignación de causas entre los juzgados de familia de Olavarría, que fuera dispuesto por Res. Cte. Nº 192/21 con motivo del inicio de actividades del Juzgado Nº 2.

► **Nº 1692:** Se decidió que los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial de los Partidos y Departamentos Judiciales, así como, en su caso, los órganos de gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos deberán librar indefectiblemente, los oficios a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada, en formato digital, a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

► **Nº 1802:** Se aprobó texto de Convenio a suscribirse con el Municipio de Pilar a fin de buscar espacios para la radicación de órganos judiciales.

► **Nº 1926:** Se aprobó texto de Convenio a suscribirse con la Municipalidad de Daireaux, por la cual el municipio ofrecía un terreno en esa ciudad en carácter de donación para la futura construcción del Juzgado de Paz.

► **Nº 1927:** Se aprobó texto de Convenio a suscribirse con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el objeto de remitir al Registro Nacional de Datos Genéticos, dependiente del mismo, la información contenida en el Banco de Datos de Genéticos de la Suprema Corte

► **Nº 1928:** Se establecieron pautas relativas al funcionamiento del teletrabajo, en el marco de la implementación del plan previsto en la Resolución Nº 1651/21.

► **Nº 1968:** Se efectuaron aclaraciones en torno a la realización de la prueba piloto dispuesta por Acuerdo Nº 4039, modificadorio del Acuerdo Nº 4013 sobre Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

► **Nº 2017:** Se rectificó la resolución de la puesta en funcionamiento del intercambio electrónico con la Anses.

► **Nº 2018:** Se determinó la fecha de efectivo funcionamiento del Juzgado de Familia Nº 1 del Departamento Judicial Junín sede Lincoln.

► **N° 2019:** Se dispuso el restablecimiento del sorteo de las informaciones sumarias a través de las Receptorías de Expedientes, entre los diversos órganos jurisdiccionales competentes.

► **N° 2055:** Se resolvió sustituir el sistema de fax para la remisión de oficios, informes o documentación, por comunicaciones a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas o, en su defecto y cuando la normativa lo autorice, la remisión de correos electrónicos o el sistema de mensajería instantánea WhatsApp o similar.

► **N° 2056:** Se estableció la nueva asignación del Dr. Fabio Arriagada, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, desde el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 27 de La Plata al Juzgado de Familia N° 2 de Mercedes.

► **N° 2057:** Se dispuso extender el criterio de asignación en el ingreso de causas entre los órganos del fuero civil y comercial de Avellaneda-Lanús establecido oportunamente por Res. Cte. N° 1225/21 con motivo del inicio de actividades de los Juzgados N° 3 y 7, hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

► **N° 2058:** se extendió el criterio de asignación de causas entre los órganos del fuero de Familia de Avellaneda Lanús, establecido oportunamente por Res. Cte. N° 1272/21 con motivo del inicio de actividades del Juzgado N° 5, hasta el 31 de marzo inclusive.

► **N° 2148:** Se facultó y encomendó al Dr. Soria, la realización de gestiones con relación al predio de la manzana del Mercado

► **N° 2161:** Se solicitó a la Dirección Provincial de Arte dependiente de la Subsecretaría de Políticas Culturales del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación, la renovación, para el año 2022, del préstamo transitorio de obras de arte.

► **N° 2162:** Se extendieron los alcances del artículo 4° de la Resolución N° 921/21 a los juzgados de garantías y garantías del joven, haciéndoles saber que, hasta tanto la Procuración General implemente una modalidad informática de registro electrónico de sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo y de regulaciones de honorarios en el sistema de Gestión SIMP, aquellas registradas en papel no serán encuadradas ni elevadas para su rúbrica, sino que quedará a criterio del titular de cada órgano judicial, establecer el método

que crea más conveniente para su debido resguardo, debiendo informarlo, en su caso, a la Cámara de Alzada.

► **Nº 2163:** Se aprobó la nueva propuesta de distribución de espacios y reubicación de organismos jurisdiccionales y dependencias en el Subsuelo, Planta Baja, Segundo Piso y Tercer Piso del Edificio Central del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, atento a la desocupación de espacios llevada a cabo por parte del Ministerio Público, en el marco del “Programa de Racionalización de la Ocupación del Espacio Físico”

► **Nº 2204:** Se actualizaron las comunicaciones entre y hacia las autoridades del Poder Judicial haciendo saber a todos los miembros del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que deben evitar el uso de expresiones para dirigirse a los titulares o integrantes de órganos jurisdiccionales o de dependencias administrativas de la Administración de Justicia tales como Vuestra Señoría, Vuestra Excelencia, etc.

► **Nº 2205:** Se propició ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo el dictado de una Ley de modificación de la competencia territorial de los Juzgados de Familia del Departamento Judicial San Martín.

► **Nº 2206:** Se oficializó el Listado Anual de Jurados para el año 2022, estableciendo su vigencia desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

► **Nº 2207:** Se aprobó el texto del Acta complementaria a suscribirse con el Municipio de Trenque Lauquen, por el cual la Municipalidad se comprometería a transferir en forma gratuita un inmueble de su propiedad, para la construcción del “Complejo Judicial Trenque Lauquen”.

► **Nº 2209:** Se aprobó un formulario único estandarizado para la toma de denuncias por hechos de violencia sucedidos en el ámbito familiar.

► **Nº 2255:** Se aprobó el texto del Acta complementaria a suscribirse con Municipalidad de Pilar, con el fin de acordar el comodato respecto de un inmueble para ser destinado a la puesta en funcionamiento del Juzgado de Familia Nº 3 de San Isidro.

► **Nº 2256:** Se aprobó el texto de Acta complementaria a suscribirse con el Registro Nacional de las Personas (Renaper), a fin de utilizar el servicio de verificación digital de identidad por medio de Huellas dactilares y reconocimiento facial.

► **Nº 2306:** Se dispuso mantener las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio relacionadas con la emergencia sanitaria, que fueran dispuestas por Resolución SC Nº 1651/21, régimen que se complementaba con lo dispuesto en su similar Nº 1928/21 y demás normas concordantes vigentes.

► **Nº 2307:** Se estableció la fecha de inicio de actividades del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nº 1 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús.

► **Nº 2308:** Determinó que los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial de los Partidos y Departamentos Judiciales, así como, en su caso, los órganos de gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos utilicen el sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas para libramiento de oficios con Tribunal de Cuentas.

AÑO 2022

► **Nº 6:** Dispuso la habilitación, de la primera etapa del libramiento de oficios a través del sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas entre la Administración de Justicia y la Inspección General de Justicia

► **Nº 48:** Se aprobó el texto del Convenio a suscribirse con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para la remisión de los perfiles genéticos obrantes en el laboratorio dependiente de la Policía Científica al Banco de Datos Genéticos de la SCBA

► **Nº 49:** Se resolvió que la Dra. Esquivel, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, quien se desempeñaba en el Tribunal en lo Criminal Nº 3 del Departamento Judicial Mercedes, pase a prestar servicios en el Tribunal Nº 4 del mismo fuero y jurisdicción.

► **Nº 74:** Se dispuso que el Magistrado Suplente, doctor Félix Adrián Ferran, pase a prestar servicio desde al Juzgado Civil y Comercial Nº 4 del Departamento Judicial Mar del Plata, al Juzgado de Familia Nº 1 de Azul sede Olavarría y que la Magistrado Suplente, Dra. María Marcela Meregoni, quien se encontraba asignada al Juzgado de Paz de San Vicente pase a prestar funciones en el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 del Departamento Judicial Mar del Plata.

► **N° 128:** Se dispuso extender de la vigencia de los Planes de Trabajo que fueran presentados por los órganos, hasta el 31 de mayo de 2022.

► **N° 129:** Se reafirmó que la participación de testigos, peritos o partes con domicilio en una ciudad distinta a la que se tramita la causa, deberá realizarse de manera remota por el magistrado que entiende en la causa, siendo su responsabilidad la organización, gestión y dirección de la audiencia.

► **N° 150:** Se decidió la asignación Dra. Valeria Antos, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes a Juzgado de Familia N° 1 de La Matanza

► **N° 151:** Se aprobó texto de Convenio a suscribirse con Facultad de Derecho UNLP para el desarrollo de actividades de cooperación recíproca, referidas a tareas de investigación e intercambio de información científica y técnica sobre temas relativos a la reforma procesal, el acceso a la justicia y la modernización de los sistemas de resolución de controversias.

► **N° 193:** Se extendieron los alcances del artículo 4° de la Resolución N° 921/21 a los órganos de gobierno de esta Suprema Corte, haciéndoles saber que, hasta tanto se implemente una modalidad informática de registro electrónico de Acuerdos y Resoluciones de Corte, Resoluciones de Presidencia, así como Resoluciones y dictámenes de todas las dependencias de gobierno, aquellas registradas en papel no serán encuadernadas, sino que quedará a criterio del titular de cada dependencia, establecer el método que crea más conveniente para su debido resguardo.

► **N° 487:** Se dio por finalizada la compensación en el ingreso de causas dispuesta entre los Juzgados de Familia del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, estableciendo que a partir del 1° de abril del corriente año la totalidad de los órganos del Fuero de Familia de la Jurisdicción participarían del sorteo de causas en igualdad de condiciones.

► **N° 488:** Se dispuso dar por finalizada la compensación en el ingreso de causas para el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de Avellaneda-Lanús, a partir del 1° de abril de 2022 y extender la compensación del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 hasta el 31 de julio de 2022.

► **Nº 489:** Se efectuaron modificaciones a la Resolución N°1249/20, actualizando las recomendaciones para el sorteo y citación de los ciudadanos para la realización de debates en la modalidad de Juicio por Jurados

► **Nº 490:** Se dispuso el traslado de la integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, Marcela Silvia Rama, para que se desempeñe al frente del Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial La Matanza, y que la magistrada suplente, Valeria Antos, pase a prestar funciones en el Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial San Isidro con sede en Pilar.

► **Nº 491:** Se autorizó a que se arbitren las medidas necesarias para el retiro de las muestras de referencia que se encuentran resguardadas en el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual y su eventual ingreso al Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, bajo estricto cumplimiento del “Procedimiento para el retiro de las muestras correspondientes a condenados de la provincia de Buenos Aires que se encuentran en custodia del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos Contra la Integridad Sexual e ingreso al Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires”

► **Nº 492:** Se estableció que a partir del 18 de abril de 2022 todos los organismos jurisdiccionales de la Administración de Justicia, así como los órganos de gobierno de la propia Corte y los Registros Públicos, deberán librar indefectiblemente los oficios en formato digital a la Dirección Nacional de Migraciones, a través del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas (PyNE).

► **Nº 493:** Se extendió criterio de compensación que se había establecido entre los juzgados de Familia de La Matanza y se fijó la fecha de finalización del mismo, a partir de la cual la totalidad de los órganos del Fuero en la Jurisdicción participarían del sorteo de causas en igualdad de condiciones.

► **Nº 494:** Se aprobó el nuevo Programa para el dictado y evaluación de los cursos de capacitación en práctica procesal destinado a los aspirantes a ingresar al Régimen de designaciones de Oficio de Profesionales Auxiliares de la Justicia.

Además, se dictaron los siguientes Acuerdos:

► **Nº 4019:** Se acordó que la Subsecretaría de Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad pase a depender de la Presidencia a través de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

► **Nº 4023:** Se fijó la fecha en la que entraría en vigencia el nuevo Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos aprobado por Acuerdo Nº 4013 e integrado, en su caso, con los aportes y revisiones resultantes de la instancia participativa que se aprueben.

► **Nº 4024:** Se acordó la Creación del Consejo Consultivo de Gestión Judicial

► **Nº 4025:** Se dispuso el homenaje a los Dres. De Lazzari y Negri, distinguiendo con sus nombres la Sala de Audiencias del Tribunal de Casación Penal y el Hall del Edificio Central del Departamento Judicial Lomas de Zamora, respectivamente.

► **Nº 4026:** Se aprobó el Estatuto de la Policía Judicial de Buenos Aires, como así también el escalafón profesional y técnico administrativo de su personal.

► **Nº 4034:** Se estableció la nómina de títulos y especialidades habilitados para la inscripción de los profesionales auxiliares de la justicia.

► **Ac. 4040:** Se realizaron adecuaciones al Acuerdo 4013 y se aprobó el reglamento para las presentaciones y notificaciones por medios electrónicos para el Fuero Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil

► **Ac. 4046:** Se colaboró en la confección del Acuerdo con motivo de la Conmemoración del bicentenario de la organización del poder judicial de la Provincia de Buenos Aires.

► **Nº 4051:** Se definió una modalidad de cobertura de la presidencia del Tribunal de Cuentas, rotativa y bimestral entre los magistrados que integran las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata.

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

AÑO 2021

► **Nº 16:** Se dispuso oportunamente el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de justicia hasta el 21 de mayo.

► **Nº 17:** Se estableció la fecha de inicio de apremios electrónicos en San Antonio de Areco por ante el Juzgado de Paz del Partido homónimo.

► **Nº 18:** Se autorizó la intervención de la Dra. Moreyra, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, en causas en trámite por ante el Tribunal del Trabajo Nº 4 de La Plata.

► **Nº 19:** Se estableció la fecha de inicio del mecanismo de intercambio de oficios electrónicos con la Comisión de la Memoria.

► **Nº 20:** Se remitió la presentación efectuada por el doctor Ignacio Etchepare a Subsecretaría de Justicia mediante la cual solicitaba que sea rectificado su decreto de designación.

► **Nº 21:** Se autorizó la intervención del Dr. Puente, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, para continuar participando en causas en trámite por ante el Tribunal en lo Criminal Nº 1 de Zárate Campana.

► **Nº 22:** Se resolvió no hacer lugar a la solicitud remitida por el Tribunal en lo Criminal Nº 7 de Lomas de Zamora, con relación a la posibilidad de proceder al enjuiciamiento unificando jurisdicción para el juzgamiento en casos de coimputados mayores y menores de edad.

► **Nº 23:** Se fijó la fecha de inicio del mecanismo de intercambio de oficios, notificaciones y presentaciones electrónicas con el Organismo de la Niñez y Adolescencia.

► **Nº 24:** Se estableció la fecha de inicio del sistema de ingreso de expedientes de apremios por medios electrónicos que promueva el Municipio de General Alvarado.

► **Nº 25:** Se estableció la fecha de inicio del sistema de ingreso de expedientes de apremios por medios electrónicos que promueva Vicente Lopez.

► **Nº 26:** Se autorizó la intervención de la Dra. Moreyra, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, en causas en trámite por ante el Tribunal del Trabajo Nº 1 de San Isidro.

► **Nº 27:** Se remitió la presentación efectuada por la doctora Graciela Edith Garcete, mediante la cual solicitaba la modificación de su decreto de designación a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia.

► **Nº 28:** Se estableció la fecha de inicio del mecanismo de intercambio de oficios electrónicos con la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos del Organismo de la Niñez y Adolescencia, perteneciente al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires

► **Nº 29:** Se remitió la presentación efectuada por la doctora Lidia Fabiana Moro, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, mediante la cual solicitaba la modificación de su decreto de designación a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia.

► **Nº 30:** Se remitió la presentación efectuada por los jueces integrantes de los Tribunales en lo Criminal Nº 1 y 6 de San Isidro, mediante la cual solicitaban la modificación del decreto de designación del Dr. Sebastián Hipólito Urquijo, integrante del Tribunal Nº 6, a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia.

► **Nº 31:** Se remitió la presentación efectuada por la doctora Cecilia Beatriz Bartoli, mediante la cual solicitaba la modificación de su decreto de designación a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia.

► **Nº 32:** Se ordenó la publicación del Acuerdo 4046 relativo a la conmemoración de los 200 años de historia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

► **Nº 33:** Se remitió la presentación efectuada por la doctora Graciela Alejandra García, mediante la cual solicitaba la modificación de su decreto de designación a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia.

AÑO 2022

► **Nº 1:** Se establece la nómina de causas en trámite ante el Tribunal en lo Criminal Nº 3 de Mercedes en las que se autorizó la intervención de la Dra. Esquivel, luego de que fuese asignada al Tribunal en lo Criminal Nº 4 de ese mismo departamento Judicial.

► **Nº 2:** Se autorizó el préstamo de material para ser exhibido en una muestra en el Archivo Provincial de la Memoria.

► **Nº 3:** Se estableció la fecha de efectivo funcionamiento del sistema electrónico de ingreso de expedientes judiciales de apremios que promueva el Municipio de Hurlingham por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cabecera departamental o el Juzgado de Paz de la citada ciudad.

► **Nº 4:** Se fijó la fecha de efectivo funcionamiento de la Subdelegación de Arquitectura de Tandil.

Otros temas en los que intervino la Secretaría de Planificación durante la gestión de esta Presidencia que merecen destacarse, fueron los siguientes:

✓ Funcionamiento del servicio en el marco de la pandemia: participación en la “Comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiología”, en conjunto con la Secretaría de Personal y de Servicios Jurisdiccionales y elaboración de informes al respecto. También se estudiaron, junto a las Secretarías mencionadas, medidas complementarias a las dispuestas por el Poder Ejecutivo y se analizó el establecimiento del “Pase sanitario” por parte del Poder Ejecutivo.

✓ Informe sobre la situación de las vacantes de magistrados: Se puso en conocimiento del Tribunal, en forma periódica, la situación de las vacantes existentes en la jurisdicción Administración de Justicia.

✓ Audiencia con Colegio de magistrados y la comisión del fuero de familia: Participamos de la audiencia junto con los Dres. Álvarez y González y se informó verbalmente a la Suprema Corte sobre los temas tratados. Los mismos fueron: sobrecarga laboral, turnos, recursos materiales, reforma al CPCC, subrogancias, tomas de muestras de ADN.

✓ Audiencia con la Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata: Se informó al Tribunal sobre la reunión mantenida, junto a los Dres. Álvarez y Masaccessi, con los integrantes de la Cámara y se dispuso mantener conversaciones con los titulares del organismo a los efectos acordar un plan de mejora en la gestión.

✓ Juzgamiento en casos de coimputados mayores y menores de edad: Se analizó la propuesta de elaboración de una iniciativa legislativa que revea el procedimiento de enjuiciamiento unificando jurisdicción para el juzgamiento en casos de coimputados mayores y menores de edad.

✓ Incorporación de credenciales digitales para acreditar la identidad, cargo y organismo o dependencia de los jueces, funcionarios y agentes, sustituyendo a las credenciales físicas: Se trabajó, en conjunto con la Subsecretaría de Tecnología Informática, aprobándose la iniciativa de implementar las credenciales digitales en una aplicativo de la Suprema Corte, para lo cual además de su desarrollo hay que modificar el acuerdo que regula la emisión de las credenciales.

✓ Juicio por jurados en el fuero de la responsabilidad penal juvenil: se produjo un informe al respecto y se dispuso aguardar la firmeza del fallo del Tribunal de Casación y en caso de mantenerse la decisión arbitrar los medios para cumplir, por intermedio de esta Secretaría, con la orden judicial.

✓ Modificación del mecanismo de inscripción y pago de los abogados que actúan como defensores y asesores de incapaces ad hoc ante la justicia de paz: Con la presencia del Dr. Sebastian Martinez se preparó un proyecto que fue aprobado por el Tribunal.

CONVENIOS

Durante esta Presidencia, se suscribieron diferentes convenios en cuya elaboración intervino la Secretaría de Planificación. En tal sentido podemos destacar los siguientes:

✓ Convenios Marco y/o Específicos de colaboración tecnológica con: Municipalidad de Junín, Junta Federal de Cortes, Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Cámara de Diputados de la Provincia, Suprema Corte de Mendoza, Comité Nacional para la prevención de la tortura, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Ministerio de Transporte de la Nación y el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos.

✓ Convenios para el intercambio de información con: Registro Nacional de las Personas.

✓ Convenios relacionados con donación de inmuebles y/o gestión de predios y espacios para el funcionamiento de dependencias judiciales: con Municipalidades de La Plata, Lezama, Trenque Lauquen, Lincoln, Daireaux, Pilar y el Ministerio Público.

✓ Software: con Fiscalía de Estado de la Provincia para la utilización del software de subastas judiciales

En lo que refiere al Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia de esta Secretaría, se desarrollaron las siguientes tareas:

GESTIÓN CON EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL

Se llevaron adelante gestiones y se trabajó en forma conjunta con los proyectistas del Ministerio de Infraestructura a los efectos de desarrollar los proyectos civiles para la definición de pliegos de bases y condiciones, que permitan avanzar con el desarrollo de los Complejos Judiciales de: Quilmes, Tandil, La Matanza, San Isidro

Se firmó Acta de inicio de procedimientos de renegociación de la obra para el Complejo Judicial de Dolores: desde el Área de Planificación de la Infraestructura Edilicia se realizó en marzo el relevamiento de la obra, para iniciar las negociaciones con la empresa constructora.

Se firmó también el Acta de inicio de procedimientos de renegociación de la obra del edificio del Fuero Contencioso Administrativo y las Cámaras Civiles de La Plata: desde el Área se realizó el relevamiento de la obra y la propuesta de adecuación de espacios respondiendo a los cambios programáticos y de uso espacial de acuerdo a los relevamientos realizados por muestreo en los Fueros Contencioso Administrativo y Civil, a los efectos de iniciar las negociaciones con la empresa constructora.

Respecto al Complejo Judicial Olavarría se firmó el Acta de inicio de procedimientos de renegociación de la obra.

GESTIÓN CON LOS MUNICIPIOS PARA OBTENER LA PREFACTIBILIDAD DE LAS OBRAS DE LOS COMPLEJOS JUDICIALES

Se realizó la visita a las distintas oficinas de Planeamiento Urbano de las Municipalidades, a los efectos de informar de las obras a llevarse a cabo e iniciar una gestión de prefactibilidad. En tal sentido, durante el período de referencia, se llevaron a cabo gestiones con las Municipalidades de Quilmes; Tandil; La Matanza y San Isidro

GESTIÓN CON EL ÁREA DE COMUNICACIÓN VISUAL DE LA DGAOS Y PRENSA

- A los efectos de realizar la difusión y comunicación de los Complejos Judiciales.

Gestión de difusión y comunicación a los Municipios y otras instituciones como Colegio de Abogados, Colegio de Magistrados, para lo cual se elaboró material audiovisual a través de un video institucional y material gráfico a través de banners a colocar en los halles de los edificios.

PROGRAMA DE RACIONALIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO – PRODEF. Res. S.C.J. N° 1244

- Departamento Judicial de La Plata, ciudad de La Plata

Relevamiento en conjunto con la DGAOS de edificios ocupados por el Poder Judicial, propios y en locación, de la ciudad de La Plata. Elaboración de una propuesta de racionalización de espacios y su posterior actualización en soporte CAD.

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA Res. 1574/08 SCBA

- Relevamiento edilicio del servicio de justicia en el contexto de la pandemia COVID-19

Impulsado por el impacto que provocó la pandemia COVID-19 se efectuó un relevamiento edilicio por muestreo entre octubre de 2021 y marzo de 2022 en seis ciudades pertenecientes a distintos Departamentos Judiciales, tanto del Gran Buenos Aires como del interior de la provincia. Este informe se plantea como parte de las actualizaciones a Plan de Infraestructura Edilicia, tomando como eje del estudio el uso del espacio y la funcionalidad.

El objetivo de este trabajo fue obtener conclusiones preliminares que aporten información respecto a los cambios ocurridos a partir del avance de la digitalización de la administración de justicia y del impacto producido por la pandemia COVID-19. Mientras que, los datos obtenidos serán utilizados para la actualización de las necesidades edilicias y de los programas arquitectónicos.

- Actualización de Programas de necesidades de las distintas Dependencias y Fueros. Relevamiento previo.

Relevamiento edilicio en proceso, post pandemia y evaluación de Dependencias Desconcentradas en ciudades con Juzgado de Paz (Juzgado de Ejecución de Gral. Alvear, Jugados de Garantías de Cañuelas, Chascomús, de Esteban Echeverría).

- Reformulación de ficha de relevamiento edilicio y del instructivo de evaluación

Reformulación de ficha de relevamiento edilicio aprobada junto al Plan de Infraestructura. Agregando las variables estudiadas en el “Relevamiento edilicio del servicio de justicia en el contexto de pandemia COVID-19”.

Reformulación del instructivo de evaluación vigente a fin de poder evaluar todos los edificios judiciales de la Administración de Justicia, en relación directa a las variables agregadas en el inciso anterior.

GESTION DE RECUPERACION DE ESPACIOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS JUDICIALES Y DE BUSQUEDA DE INMUEBLES EN LOCACION

- Recuperación del uso de los espacios cedidos al Colegio de Abogados

Dentro de los edificios judiciales, casos de San Martín, San Isidro, Lomas de Zamora.

- Desocupación de espacios por parte del Ministerio Público

En el edificio central de Lomas de Zamora.

CONVENIOS: se suscribieron los siguientes convenios referidos a cesión y donación de inmuebles:

- Convenio con la Municipalidad de Trenque Lauquen

Para la donación de un predio destinado a la construcción del Complejo Judicial Trenque Lauquen con un edificio prototipo.

- Convenio con la Municipalidad de Pilar

Para la cesión de uso de un inmueble sito en calle Avenida Tratado del Pilar N° 100 de la localidad de Pilar, para la puesta en funcionamiento del Juzgado de Familia N°3 con sede en Pilar, Departamento Judicial de San Isidro.

EXPROPIACIONES

- SPL 1/2021 – Se analiza la posibilidad de Expropiar y/o Comprar el inmueble ubicado en la calle José Inocencio Arias N°60 entre las calles Castelli y Mitre de la localidad de Gral. Arenales, con el fin de dar traslado al Juzgado de Paz de la referida localidad. Propiedad registrada a nombre de “Junarsa S.A.C.I.F.A. c/ Incidente Concurso/Quiebra (Excepto Verificación” Expediente N° 2819-2018, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial Junín.

GESTION DE RECUPERACION DE ESPACIOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS JUDICIALES

- Departamento Judicial de La Matanza

Ante la necesidad de espacio para alojar dependencias judiciales ubicadas en inmuebles alquilados con pedido de devolución, se realizó una búsqueda directa de inmuebles para locación y relevamiento (para encontrar y/o generar espacios) en los edificios ocupados por el Poder Judicial.

- INFORMES TÉCNICOS

- Búsqueda de inmuebles en alquiler para la localidad de Lanús.
- Propuestas de adquisición definitiva de inmuebles varios.

- Tasaciones Comisión ad hoc (en conjunto con la DGAOS): se efectuaron 8 tasaciones de locación para el funcionamiento de 10 órganos y 2 tasaciones de compra para un inmueble en Mar del Tuyú y un predio para el desarrollo del futuro Complejo Judicial-en-Pilar.

- **PLAN DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA – PLAN ANEXO FUERO JUSTICIA DE PAZ**

- Prototipo Juzgado de Paz- Expte. 9/2021

Elaboración de manera conjunta del proyecto de Prototipo para Juzgados de Paz con el área de Proyecto de la DGAOS a ubicarse en los distintos predios disponibles del Poder Judicial.

- Gestión de ofertas de inmuebles para la compra.

Gestión de búsqueda directa para la compra de inmuebles; en las localidades de Gral. Madariaga y Mar del Tuyú en el Departamento Judicial Dolores, de Gral. Arenales en el Departamento Judicial Junín, de Presidente Perón, Cañuelas y Berisso en el Departamento Judicial La Plata, Hurlingham en el Departamento Judicial Morón. (la gestión fue solicitada y en consenso con el entonces Jefe del Área Arq. Garófoli) de acuerdo a los puntajes vigentes en el Plan de Emprendimientos a abril de 2020, durante el ASPO)

- Actualización en proceso del Plan Anexo Justicia de Paz

Evaluación edilicia: se realizó la evaluación de 7 juzgados

Documentos para evaluación.

Actualización de matriz de categorización, matriz de evaluación y planilla de emprendimientos por ciudad y departamento judicial, estipuladas en el Plan Anexo Justicia de Paz del año 2009.

- Departamento Histórico

Desde esta dependencia se trabajó en la elaboración de un proyecto para la digitalización de los expedientes en guarda del Departamento Histórico y la generación de una isla de digitalización para el trabajo diario de la dependencia.

Se desarrollaron reuniones con la Dirección de Prensa y Comunicación, a los fines de ajustar las características y condiciones del subsitio que permitiría visibilizar y difundir las labores del Departamento Histórico en el sitio web de la Suprema Corte.

Se realizaron las habituales tareas de expurgo y selección de material incluido dentro de las destrucciones de expedientes iniciadas por distintos organismos.

Se siguió con el trabajo de búsqueda de expedientes relacionados a violaciones a los Derechos Humanos solicitados por la Secretaría de Exhortos Penales, Juzgados Penales provinciales y federales, de la Unidad Fiscal Federal, Secretaría de Derechos Humanos, Archivo Provincial de la Memoria, la Dirección Provincial de DDHH de la Provincia. de Bs. As.

Actividad de Gobierno

Secretaría de Administración



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Las actividades que a continuación se detallan comprenden las tareas propias de las funciones de áreas y delegaciones que conforman la Secretaria y el listado de Resoluciones de la Suprema Corte y de Presidencia dictadas en periodo abril 2021-2022, que tuvieron como objetivo garantizar el servicio administrativo de apoyo para el mejor desenvolvimiento del servicio de administración de justicia e implementar cambios en la gestión digital de trámites y procesos administrativos a cargo de la Secretaria de Administración.

1. ACTIVIDADES OPERATIVAS

1.1. DIRECCIÓN CONTABLE

1.1.1. Programación y ejecución presupuestaria

En el marco de la ejecución presupuestaria se efectuaron más de 700 imputaciones presupuestarias, tales como compromisos preventivos (Solicitudes de Gastos), modificaciones presupuestarias requeridas y compromisos definitivos (Procesos de compra) dentro del sistema PBAC.

Se elaboraron los informes de incidencia presupuestaria referidos a las recategorizaciones de los Niveles 8 - 9 - 10 y 18,75 - 19 - 19,25; estimaciones salariales, actualizaciones de topes de viáticos, movilidad, movilidad fija, subsidios, jardines maternos, etc., informes financieros de las Delegaciones de Administración, informe trimestral sobre los fondos girados a la Justicia de Paz Letrada a través de las cajas chicas constituidas al efecto.

Actualización periódica de información a otros Organismos, como ser la encuesta salarial de Naciones Unidas (PNUD), informe anual solicitado por la Junta Federal de Justicia (Ju.Fe.Jus.) respecto la ejecución presupuestaria 2020 y 2021 de la Administración de Justicia y del Ministerio Público.

Elaboración los informes mensuales de la ejecución presupuestaria del Ministerio Público, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución SC 3347/03.

Realización de los cálculos y la elaboración de informes para la autorización de fondos fijos a las Delegaciones y la Tesorería de esta Secretaría.

Estimación de los justiprecios de distintas contrataciones en las que no hay organismo técnico específico para fijarla (servicio de limpieza, alquiler de equipos fotocopiadores, servicio de custodia y seguridad, compra de papel, etc.), y eventual ajuste de los mismos en función de las variaciones de los distintos parámetros considerados (convenios salariales, inflación, moneda extranjera, etc.).

Elaboración de los informes técnicos de razonabilidad de las ofertas presentadas en las distintas contrataciones previo al análisis por parte de la Comisión Asesora de Preadjudicación.

Realización de los cálculos de actualización de intereses en 31 expedientes relacionados con cuestiones salariales en cumplimiento de lo dispuesto por las distintas resoluciones de la SCBA que aprueba el pago o la retención sobre las remuneraciones.

Ejecución presupuestaria de las obras gestionadas a través del Ministerio de Infraestructura y de la D.G.A.O.S. (construcciones menores y obras delegadas a través del Decreto 1798/15), control del re determinaciones de precios y adecuaciones provisorias, trabajos adicionales art. 7º y 9º de la Ley 6021 y reservas de ley.

Ajustes de los valores del JUS, de la Remuneración art. 266 y 267 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, y de la Hora Cátedra en función a los aumentos salariales registrados hasta el presente ejercicio: marzo, julio y septiembre de 2021 y marzo, julio y septiembre de 2022 (Acuerdos 4030, 4031, 4037, 4038, 4047, 4048, 4053 y 4054).

Actualización periódica en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Escala Salarial, las Ejecuciones Presupuestarias Mensuales y los Proyectos de Presupuesto de cada Ejercicio.

Ajuste de los valores de las Tasas Retributivas de Servicios Judiciales para la Ley Impositiva Ejercicio 2022, que tramitó por Expte. 3001-17668/16.

En el marco de la ejecución presupuestaria 2021, se realizaron las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas, tendientes a la incorporación presupuestaria de las siguientes adecuaciones presupuestarias:

\$19 millones por transferencias de créditos dentro de la distribución analítica del Presupuesto General Ejercicio 2021 de la Jurisdicción Auxiliar “Administración de Justicia”, entre esta Administración de Justicia y el Ministerio Público en concepto de compensación por los gastos relativos a pericias que realizó la Dirección General de Asesorías Periciales. Resoluciones SA 815 y 818/21.

\$215,0 millones por transferencias de créditos de la Partida 4 -Bienes de Capital destinadas a reforzar la partida 3 - Servicios no personales. Resolución SA 571/21.

55,0 millones por transferencias de créditos de la Partida 4 -Bienes de Capital destinadas a reforzar la partida 3 - Servicios no personales. Resolución SA 897/21.

Resolución-2022-190-GDEBA-MHYFGP Cierre de Ejercicio 2021. Por adecuación de recursos de afectación de recursos específicos Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley 15.225.

Resolución-2022-192-GDEBA-MHYFGP-Cierre de Ejercicio 2021. Por incorporación y por transferencias de créditos al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley 15.225

Con relación a la ejecución presupuestaria 2022, se realizaron las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires tendientes a la incorporación presupuestaria de los siguientes cargos, recursos y adecuaciones presupuestarias:

Pase de los 141 cargos de la Planta Temporaria a la Planta Permanente según lo establecido por Resolución SC 1581/21 (Proyecto de Presupuesto Ejercicio 2022 de la Jurisdicción), e incorporados por de la Ley 15.310 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022 (Planilla Anexa 26).

Solicitud de 200 cargos en Planta Permanente creados por el artículo 11º, inciso 1), apartado a) de la Ley 15.310 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022.

\$67,7 millones por incorporación de saldos remanentes Ejercicio 2021 de las Cuentas Especiales. Resolución -2022-249-GDEBA-MHYFGP.

\$967,2 millones por incorporación de saldos remanentes Ejercicio 2021 de la Tasa de Justicia. Resolución -2022-249-GDEBA-MHYFGP.

\$50 mil destinados a la incorporación de Proyectos de Obra y transferencias de créditos dentro de la partida 4.2 de Construcciones para reforzar la Obra “Adecuación inmueble Las Heras n° 822 San Miguel” – Resolución RAS 63/22.

\$150 mil destinados a la incorporación de Proyectos de Obra y transferencias de créditos dentro de la partida 4.2 de Construcciones para reforzar la Obra “Readecuación planta baja Juzgado de Familia y Subsuelo para Archivo - calle Istilart n° 36/58 - Tres Arroyos” – Resolución RAS 231/22.

\$60 mil destinados a la incorporación de Proyectos de Obra y transferencias de créditos dentro de la partida 4.2 de Construcciones para reforzar la Obra “Recuperación de la envolvente del Edificio Torre Tribunales - La Plata” – Resolución RAS 297/22.

Se efectuaron Modificaciones Presupuestarias en el SIGAF reflejando las adecuaciones necesarias en incisos presupuestarios a fin de atender erogaciones.

Monitoreo periódico del desfasaje entre las remuneraciones en el ámbito de la Justicia Nacional respecto las correspondientes a este Poder Judicial de Buenos Aires, calculando haberes brutos y netos según categorías comparables, y haberes promedios ponderados de magistrados, funcionarios y empleados de ambos poderes, y determinando los desvíos entre los haberes de ambas Jurisdicciones.

1.1.2. Gestión y administración contable

Se confeccionaron 1.779 órdenes de pago presupuestarias con pago por Tesorería Jurisdiccional, 55 con pago por Tesorería General de la Provincia y 2.078 extrapresupuestarias. Se imputaron los compromisos de créditos definitivos correspondientes a las órdenes de compra emitidas durante el período en los Sistemas Sigaf y PBAC.

Para el cierre de Ejercicio Contable durante el mes de enero se realizaron 320 Redistribuciones de compromisos definitivos y reasignaciones de partidas presupuestarias de las órdenes de compra emitidas en ejercicios anteriores.

En cuanto a las liquidaciones de alquileres, se efectuaron 707 órdenes de referencia presupuestarias.

Se confeccionaron 451 expedientes de Pedidos de Fondos.

En materia de rendiciones de cuentas, se revisaron y registraron en SIGAF 4.122 rendiciones, correspondiendo: 3.231 a Fondos Fijos, 707 a Remesas de Alquileres, 184 de Cajas Chicas SISTEMA VISA.

Se rindió al Honorable Tribunal de Cuentas los meses de Enero/2021 a Enero/2022, y el cierre de ejercicio 2021 de las Delegaciones de Administración.

Sobre la gestión de pago de los servicios públicos se liquidaron 52.566 facturas de proveedores. Se realizaron 440 órdenes de pago. Se confeccionaron 139 expedientes de Pedidos de Fondos. Asimismo, se gestionaron 129 altas y/o bajas de medidores de luz, gas y/o agua.

Como parte de las tareas que desarrolla el Registro Patrimonial, se generaron 13.130 altas de bienes muebles y 11 certificados de obra. Se registraron 2.767 altas extrapresupuestarias que corresponden a transferencias de bienes. Se le dio el alta a un inmueble, un terreno y 4 camionetas.

Se entregaron a la Contaduría General de la Provincia los Estados Contables y Anexos del Cierre de Ejercicio 2021.

Implementación, a partir del mes de enero del año 2022, del nuevo sistema para la emisión de órdenes de pago de los alquileres mensuales y la confección de los Pedidos de Fondos.

1.1.3. Liquidaciones y pagos por la Tesorería

Se recibieron y pagaron 7.219 facturas en concepto de reintegro por Jardines Maternales por un total de \$ 61.438.427,90 correspondiente a Corte y a todas las Delegaciones Administrativas.

Las liquidaciones ingresadas y pagadas por viático y movilidad fueron 1.638 alcanzando un monto total de \$ 10.250.942,60.

Los pagos a Proveedores sin orden de pago, fueron por un monto total de \$ 1.977.006,90 correspondientes a 199 facturas ingresadas y liquidadas.

En materia de pago de horas cátedra del Instituto de Estudios Judiciales se pagaron 220 facturas por servicios prestados que representan un total de \$ 2.077.770,76 bajo dicho concepto.

El monto abonado en concepto de reintegro de cajas chicas fue por un total de \$ 649.681,91 con la siguiente distribución: Jardín Maternal \$ 466.598,87; Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios \$ 87.389,49; Dirección General de Asesoría Pericial \$ 341,42; Dirección de Ceremonial \$ 75.067,13; Dirección de Automotores \$ 8.525,00 y Tesorería \$ 11.760,00.

Se efectuaron liquidaciones y pagos por un total de \$ 43.728.386.711,76 correspondientes a 4335 Órdenes de Pago de los siguientes conceptos: reintegros de fondos fijos y cajas chicas, alquileres mensuales de la Suprema Corte y Delegaciones Administrativas, Haberes Mensuales – Adicionales de Haberes y sus respectivas Retenciones, Bonificación del Acuerdo 2084, Movilidad Fija Mensual, Subsidios al Personal, Pago a Proveedores y otras cuentas de la Administración de Justicia. El pago de alquileres de Dependencias de la Suprema Corte y Juzgados de Paz del Departamento Judicial La Plata, incluyó 534 facturas.

Se efectuó en promedio 1.452 cargas de combustible (Bapro Copres) a la flota vehicular, por un total en \$ 20.495.683,00 (Suprema Corte y Delegaciones Administrativas).

Se efectuaron 12 Presentaciones de Declaraciones Juradas y sus respectivos 24 pagos de AFIP-SICORE (Ganancias-IVA), AFIP-SIRE (SUSS y Ganancias beneficiarios del exterior), y 12 Presentaciones de Declaraciones Juradas y sus respectivos 12 pagos de

ARBA (impuesto a los Ingresos Brutos), por un total de \$ 180.490.184,51

Se depositaron 3.949 Embargos de haberes en cuentas judiciales, cuyo detalle es el siguiente: 3.240 embargos Mensuales, 514 embargos sobre 1° y 2° S.A.C 2021, y 195 embargos sobre pagos de Tasa de Justicia (octubre2021/abril 2022)

Se presentó mensualmente el Arqueo de Fondos y Conciliaciones Bancarias a la Contaduría General de la Provincia de Bs. As.

Se implementó la nueva plataforma del Banco de la Provincia de Buenos Aires – BIP INSTITUCIONAL, con el fin de realizar las operaciones bancarias con mayor seguridad mediante la aprobación de transacciones, a través de un segundo factor de autenticación (TOKEN) y además contar con nuevas funcionalidades del sistema, como ser la carga de archivo de Solicitud de Alta Masiva de Cajas de Ahorro de Haberes para agentes judiciales. La habilitación y acceso a la nueva plataforma, fue realizado tanto en la Tesorería como en las Delegaciones Administrativas, ya que las mismas tienen cuentas bancarias habilitadas en las Sucursales del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

1.1.4. Liquidación y certificaciones de haberes

En el marco de las tareas que comprenden la liquidación de haberes de los agentes de la Jurisdicción Administración de Justicia, se realizaron 258.625 liquidaciones por un importe total de \$ 39.863.826.353,04.

En los meses de Septiembre/2021 y Marzo/2022 se efectuaron las modificaciones necesarias en el sistema liquidador de sueldos para adaptarlo a los nuevos porcentajes: 52,7% y 54,7% respectivamente, establecidos para la Bonificación Especial y Compensación Funcional.

En el mes de Diciembre/2021 se efectuaron 17.191 liquidaciones para el pago del “BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE” de \$ 20.000 para Agentes y Funcionarios judiciales hasta el nivel 19.50 inclusive por un importe de \$ 343.820.000,00.

Respecto al concepto movilidad fija se realizaron 12.830 liquidaciones por un importe de \$ 138.212.385,00 utilizando el sistema ASISTE a efectos de controlar el correcto pago, de acuerdo a lo dispuesto por Res. SCJ 2276/2018.

En cuanto al pago de la tasa de justicia Periodo 2/2021 y 1/2022 se efectuaron 48.940 liquidaciones para la totalidad de los agentes del Poder Judicial (Administración de Justicia y Ministerio Público) que se encuentran comprendidos, por un importe total de \$ 2.612.609.012,00 y 11.343 liquidaciones para agentes pasivos según información suministrada por el Instituto de Previsión Social., por un total de \$ 408.700.331,00.

Se gestionó la liquidación de 976 trámites correspondientes a bloqueos de título, reconocimiento de antigüedad, vacaciones no gozadas, pago por dictado de cursos, entre otros, y se elaboraron 363 sobre bloqueo de título, antigüedad, permanencia, etc.

Se efectuaron 265 liquidaciones de retroactivos correspondientes a solicitudes de reconocimiento de servicios en el ámbito de la administración pública nacional, provincial y municipal, prestados bajo distintas modalidades de contratos: locación de obra, becas, planta transitoria, etc.

Se liquidaron las asignaciones familiares conforme la normativa vigente, y de acuerdo a los cambios en los importes y topes salariales establecidos, y se efectuaron las retenciones en concepto de embargos y cuotas alimentarias ordenadas judicialmente informándose las mismas a los respectivos Juzgados en los que tramitan los autos correspondientes.

Se gestionaron 341 liquidaciones correspondientes al beneficio del Acuerdo 2084 por un importe total de \$ 575.707.151,64; 536 liquidaciones de la remuneración adicional conforme lo establecido por Acuerdo 3438/09 (según texto Ac. 3970/2020) por un total de \$ 50.242.682,53, dando cumplimiento además a partir del 12 de noviembre de 2021 a lo establecido por Ac.4043, respecto a la nueva metodología de liquidación.

Respecto al Impuesto a las Ganancias para Rentas de 4ta. Categoría (personal en relación de dependencia) se efectuaron las adecuaciones necesarias en el Sistema Liquidador de Haberes para incorporar las modificaciones establecidas por ley 27.617, Decreto 336/2021, Resolución General AFIP 5008/2021, Decreto 620/2021 y Resolución General AFIP 5076/2021.

1.2. DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

1.2.1. Gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios

Se llevaron adelante 105 licitaciones públicas; 25 contrataciones directas en razón del monto y 30 contrataciones por causales previstas en la normativa vigente tales como proveedores exclusivos, interadministrativas, entre otras. Sobre los trámites informados se dictaron actos administrativos autorizando y/o adjudicando los llamados a licitación y contratación directa en razón del monto y por causal de excepción.

Se proyectaron y dictaron actos administrativos de adjudicación por la suma de \$ 1.123.198.624,04. Es de destacar que entre ellos se realizaron procedimientos de urgencia diseñados especialmente a partir de las restricciones sanitarias relativas a la circulación de papel y a la concurrencia de público a las dependencias judiciales, con el fin de dar adecuada respuesta a las necesidades de funcionamiento de esta Jurisdicción Administración de Justicia, en tanto comenzó la utilización del Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), por medio del cual se implementó la modalidad de licitación electrónica.

Asimismo, se aprobaron 45 prórrogas de servicios por \$ 121.473.236,82 y 34 ampliaciones contractuales por un monto de \$ 70.131.899,67. Las actividades descriptas implicaron la emisión de 223 órdenes de compra efectuadas durante el período informado. Se dio curso de pago a 1.666 facturas, destacando que para ello debieron adaptarse también los circuitos de pago correspondientes de manera de permitir continuar con dicha tarea en forma electrónica.

2.1.2. Gestión de contrataciones de Inmuebles

Fueron realizadas 46 aperturas de llamados a pedidos públicos de ofertas para búsqueda de inmuebles para locación (38), para compra (1) y para locación y/o compra (7).

Se renovaron 146 contratos de locación y 2 contratos de comodatos de inmuebles.

Se autorizaron 6 locaciones de inmuebles para la puesta en funcionamiento, traslado y ampliación de dependencias judiciales.

a) Inmueble ubicado en calle Libres del Sur n° 225 de la ciudad de Lezama, Departamento Judicial Dolores, que posee una superficie cubierta de 195 metros cuadrados, con destino al traslado del Juzgado de Paz Letrado. Resolución SCBA N° 775 de fecha 27 de mayo de 2021. Expte 3003-2095/20.

b) Inmueble ubicado en calle 25 de mayo n° 957 de la ciudad de Campana, Departamento Judicial Zárate-Campana, que posee una superficie cubierta de 266 metros cuadrados, con destino al traslado del Juzgado de Garantías del Joven n° 1. Resolución SA N° 1702/21 de fecha 18 de octubre de 2021. Expte 3003-3600/21.

c) Inmueble ubicado en calle Lavalle n° 141 de la ciudad de Florencio Varela, Departamento Judicial Quilmes, que posee una superficie cubierta de 317 metros cuadrados, con destino al traslado de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones y de la Receptoría General de Expedientes. Resolución SCBA N° 2031/21 de fecha 15 de noviembre de 2021. Expte 3003-4090/21.

d) Inmueble ubicado en calle Castelli n° 324 de la ciudad de Campana, Departamento Judicial Zárate-Campana, que posee una superficie cubierta de 156 metros cuadrados, con destino al traslado del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Resolución SCBA N° 2155/21 de fecha 7 de diciembre de 2021. Expte 3003-3425/21.

e) Inmueble ubicado en calle Lara n° 638 de la ciudad de Cañuelas, Departamento Judicial La Plata, que posee una superficie cubierta de 277 metros cuadrados, con destino al traslado del Juzgado de Paz Letrado. Resolución SCBA N° 2231/21 de fecha 23 de diciembre de 2021. Expte 3003-1430/20.

f) Inmueble ubicado en calle Tucumán n° 2799 de la ciudad de Mar del Plata, que posee una superficie cubierta de 301 metros cuadrados, con destino a la puesta en funcionamiento del Tribunal del trabajo n° 5. Resolución SCBA N° 2305/21 de fecha 29 de diciembre de 2021. Expte 3003-1221/19

Se firmaron 2 escrituras de donación de inmuebles:

a) Inmueble ubicado en calle Puerto Rondeau esquina avenida Alsina de la ciudad de Daireaux, Departamento Judicial Trenque Lauquen, que posee una superficie de terreno de 325 metros cuadrados, con destino a la construcción del Juzgado de Paz Letrado. Resolución SCBA N° 1926/21 de fecha 4 de noviembre del 2021. Escritura N° 5521 de fecha 5 de abril de 2022. Expte 3003-6471/21

b) Inmueble ubicado en calle Sargento Cabral n° 79 entre Boulevard Libres del Sur y Manuel Rico de la ciudad de Lezama, Departamento Judicial Dolores, que posee una superficie de terreno de 525 metros cuadrados, con destino a la construcción del Juzgado de Paz Letrado. Resolución SCBA N° 929/21 de fecha 17 de junio de 2021. Escritura n° 10.078 de fecha 9 de septiembre de 2021. Expte 3003-1061/19

2.2. Coordinación Técnico-Administrativo

Se formaron 4.306 actuaciones administrativas en el sistema informático de gestión de expedientes Augusta, del ámbito de competencia de la Secretaría de Administración.

Se elaboraron 99 proyectos de resolución de alcance particular referidas a: bonificación por bloqueo de título; bonificación por antigüedad; suplemento permanencia en la categoría; compensación por vacaciones no gozadas; solicitudes de donación y transferencia sin cargo de bienes muebles, reclamos retroactivos e intereses, haberes, tasa de justicia, caja chica, entre otras.

En el marco de las resoluciones SCJ 3111/19 y SCJ 744/20, se tramitaron actuaciones respectivas, que dieron lugar a la elaboración de 128 providencias de trámite y 177 proyectos de resolución de alcance particular.

2.3. Control y fiscalización Delegaciones

Se realizaron las auditorías de las Delegaciones de Administración de Quilmes, Dolores, Azul, San Isidro, Trenque Lauquen, Lomas de Zamora, Pergamino, La Matanza, Moreno y Avellaneda, y el inicio de los relevamientos en las Delegaciones de La Plata, San Martín, Avellaneda, San Nicolás y Zárate-Campana.

Se cumplieron los pedidos de información solicitados por el Honorable Tribunal de Cuentas correspondiente a doce actas: un acta del ejercicio 2019, siete del ejercicio 2020, dos del ejercicio 2021, una del ejercicio 2022 y una correspondiente a “cuestiones de ejercicios anteriores”. También se dio respuesta a los informes del art. 26 correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, y se remitió documentación adicional con respecto al informe del art. 26 ejercicio 2019. Asimismo, se coordinó la constitución o actualización de domicilio electrónico de algunos funcionarios de la Secretaría y se dio respuesta a muchas solicitudes realizadas por correo electrónico.

Se confeccionaron circulares acerca de los siguientes temas: monotributo Arba, aumento del mínimo no sujeto a retención (Ingresos Brutos), sanción por incumplimiento de contrato, Sistema único de seguridad social (retenciones a empresas constructoras), instrucciones de cierre de ejercicio. Asimismo, se participó, junto con el Área Despacho y Coordinación Técnico Administrativa, en la confección del instructivo para destrucción de documentación existente en las Delegaciones de Administración.

Se intervino en 167 actuaciones solicitando autorización para contrataciones de servicios de limpieza, produciendo el correspondiente informe, analizando la situación del servicio y aconsejando por cuántos meses autorizar a contratar y si puede ser incluido en alguna licitación en curso.

A. RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A.1. Proyectos, programas y modificaciones normativas

Acuerdo 4049/21: Tramita estudio para revisión integral de la estructura orgánico-funcional, misión y funciones de la Secretaría de Administración, e incumbencias de los Jefes de Áreas y Delegaciones (Acuerdo 2133): Modificación, en su parte pertinente, del Acuerdo 2133 con el objeto de ampliar los títulos profesionales establecidos en el año 1985 para los Jefes, Subjefes, Delegados y Subdelegados de la Secretaría de Administración.

Resolución SC 1581/21: Proyecto de Presupuesto 2022: Aprobar y comunicar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, el proyecto de Resolución por la cual se determinan las pautas, lineamientos y monto del Proyecto de Presupuesto de la Jurisdicción Administración de Justicia, la que sin pauta salarial asciende a \$72.871.782.252 millones.

Resolución SC 1613/21: Régimen de viáticos y movilidad (Acuerdo 2842 y modificatorias): Para aprobar actualización de los montos vigentes desde el 18/12/2019, para los viáticos correspondientes a los Tramos A (hasta Nivel 17: \$ 4.494), Tramo B (del Nivel 18 al 19,5: \$3.620 a 5.496), Tramo C (del Nivel 20 al 23: \$6.505); y en la movilidad a \$330.

Resolución SC 1699/21: Régimen de contrataciones - Res. SCJ 505/19 - Adhesión de la Suprema Corte de Justicia a la reglamentación de la ley 13.981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado (Decreto N° 59/19). Se aprueba: a- Delegar en los funcionarios a cargo de la Secretaria de Administración, la Dirección de Contrataciones y el Área de Compras y Contrataciones, para autorizar las Órdenes de Compra de las contrataciones aprobadas y autorizadas por esta Suprema Corte de Justicia, su Presidente o quien lo reemplace, o Ministro a cargo de la feria judicial. b- Autorizar que los aumentos, disminuciones y/o prorrogas de los procedimientos de contratación podrán ser autorizados por el Secretario de Administración y/o Subsecretario de Administración, hasta los montos que se encuentran autorizados a contratar según los niveles de decisión, cuando correspondan a contrataciones

autorizadas y aprobadas por la Suprema Corte de Justicia, el Presidente o su reemplazante, sin perjuicio de la facultad de avocación de este Tribunal. c- Incorporar en la Planilla que aprueba los niveles de autorización para contratar al Subjefe del Área Compras hasta 20.000 UC (\$3.000.000).

Resolución SC 1700/21: Régimen de contratación por las Delegaciones de Administración - Res. SCJ 946/19 - Aprueba Reglamento de los procedimientos de contratación en el ámbito de las Delegaciones Departamentales: Aprueba modificar los artículos 1° y 2° de la resolución SCJ 22/20, que faculta a las Delegaciones Administrativas Departamentales de la Secretaría de Administración a contratar hasta 50.000 U.C. en aquellos supuestos excepcionales que se vinculen con las puestas en funcionamiento y traslados de órganos jurisdiccionales y dependencias, elevando el monto máximo en 60.000 UC e incorporando el supuesto de obras.

Resolución SC 520/22: Régimen de viáticos y movilidad: Aprueba -a partir del 1° de mayo de 2022- la actualización de los montos vigentes desde el 17/10/2021 en concepto de viáticos y movilidad en el Poder Judicial (conf. Acuerdo 2842), ajustando las compensaciones en un 33,4% para los Tramos A, B y C de viáticos, y en un 23,6% la movilidad.

Resolución SC 519/22: Régimen de Movilidad Fija: Aprueba -a partir del 1° de mayo de 2022- la actualización del monto vigente desde el 1/04/2021 en concepto de Movilidad Fija en el Poder Judicial (conf. Res. 413/76), ajustando la compensación diaria en un 55,8%.

A.2. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Resolución SC 589/21: Contratación provisión licencias de software AutoCAD y Adobe CCT for Teams: Adjudicar a la firma VERTEX COMPUTERS SA el Renglón 1: renovación (47) de licencias por tres años del software AutoCAD destinadas a la Secretaría de Planificación, a la Dirección General de Asesorías Periciales y a la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, y el Renglón 3: renovación de dos (2) licencias del software ADOBE CCT for Teams, con destino a la Subsecretaría de Tecnología Informática: Monto Total \$ 25.504.409.

Resolución SC 590/21: Contratación provisión de equipamiento informático (Categoría 4) - Compra Anual - Año 2021: Autorizar llamado a Licitación Pública N° 10/21. Renglones: 1) Switches ToR para el Centro de Datos (Cantidad: 9); 2) Switches de Borde (Cantidad: 300); 3) Dispositivos de almacenamiento copias de seguridad (Cantidad: 4); 4) Servidores de cómputos (Cantidad: 6); 5) Servidores HP Juzgados de Paz (Cantidad: 66); 6) Puestos de trabajo (Cantidad: 2.119); 7) Puestos de trabajo edición de audio y video (Cantidad: 10). Presupuesto estimado: \$220.835.700.

Resolución SC 591/21: Contratación provisión de Hardware y Periféricos (Categoría 3) - Compra Anual - Año 2021: Autorizar llamado a Licitación Pública N° 17/21. Renglones: 1) Dispositivos Criptográficos (Cantidad: 2.000); 2) TV Salas de Conferencias (Cantidad: 20); 3) Teclados Salas de Conferencias (Cantidad: 20); 4) Cámaras HD Salas de Conferencias (Cantidad: 20); 5) CCTV Juzgados de Familia (Cantidad: 36); 6) CCTV Recambio de equipos (Cantidad: 24); 7) CCTV Instalaciones centrales (Cantidad: 10); 8) Cámaras HD Videoconferencias para puestos de trabajo (Cantidad: 150); 9) Parlantes Videoconferencias para puestos de trabajo (Cantidad: 150); 10) Lectoras código de barras (Cantidad: 100); 11) Impresoras Láser (Cantidad: 184); 12) Impresoras Multifunción (Cantidad: 75); 13) Scanners (Cantidad: 316), y 14) Notebooks (Cantidad: 20). Presupuesto estimado: \$181.395.172,00

Resolución SC 609/21: Contratación del servicio de Red de Datos de alcance metropolitano -Para interconectar, por el término de 24 meses, dependencias del Poder Judicial ubicadas en los Departamentos Judiciales Moreno-Gral. Rodríguez y Quilmes. Autorizar el llamado a licitación Pública N° 20/21 Presupuesto estimado: \$ 31.270.105,26.

Resolución SC 610/21: Contratación de provisión de equipamiento, trabajos de instalación, puesta en funcionamiento y el servicio de transmisión de datos utilizando arquitectura DWDM (Punto a Punto) - Para vincular los dos Edificios principales del Poder Judicial en la ciudad de La Plata, - Palacio de Justicia (Avenida 13 entre 47 y 48) y Edificio Fuero Penal (calle 8 entre 56 y 57) - con el Centro de Datos. Autorizar el llamado a licitación Pública N° 19/21. Presupuesto estimado: \$ 76.000.000

Resolución SC 611/21: Contratación servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Zárate-Campana: Reconocer el gasto y autorizar el pago

correspondiente a la prestación del servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Zárate-Campana, provisto por la firma CLM S.R.L. durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de 2021. Monto total: \$828.800.

Resolución SC 612/21: Provisión de resmas de papel para abastecer a las Delegaciones de Administración con destino a las distintas dependencias y órganos departamentales. Licitación Pública N° 8/21. Adjudicar a la firma LEDESMA S.A. AGRICOLA INDUSTRIAL la adquisición de ochenta mil (80.000) resmas. Monto total: \$ 20.286.000

Resolución SC 646/21: Contratación servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Zárate-Campana: Estado: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Zárate-Campana, provisto por la firma DIMALU S.R.L. durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de 2021.

Resolución SC 712/21: Contratación Obra adecuación Edificio para Tribunales de Trabajo de San Justo: Aprobar la ejecución de trabajos adicionales a los contratados por Orden de Compra N° 21.621/20, con la firma RODRIGO ALBA, en un todo de acuerdo con el presupuesto presentado por la contratista y los informes técnicos obrantes de la DAOS.

Resolución SC 774/21: Contratación provisión de licencias de software, suscripciones y servicios (Categoría 2) - Compra Anual - Año 2021: Autorizar llamado a Licitación Pública N° 30/21.

Resolución SC 773/21: Contratación del servicio de limpieza para espacios comunes e internos de Edificios del Departamento Judicial Quilmes: Adjudicar servicio.

Resolución SC 832/21: Tramita obra "Adecuación en el subsuelo del Edificio sito en calle Istilart n° 36/58 de la ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca: Rechazar los recursos jerárquicos interpuestos por el Sr. Mario Castelluccio, contra las resoluciones Ns. 108/19 y 55/19 del Área Compras y Contrataciones y de la Dirección de Contrataciones de esta Secretaría.

Resolución SC 835/21: Tramita contratación del servicio de transmisión de datos para la RED WAN, contratar los trabajos de instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de veinticuatro (24) enlaces de servicio acceso full internet (simétricos), para las cabeceras departamentales y el Data Center de este Poder Judicial. Adjudicar a las firmas TELEFONICA DE ARGENTINA SA los renglones 1 a 19, 21, 22 y 25 (alternativa 2) por la suma total de \$18.676.834 y TELECENTRO SA el renglón 24 por la suma total de \$2.265.120, por el término de veinticuatro (24)

Resolución SC 927/21: Tramita contratación del servicio de Red de Datos de alcance metropolitano para interconectar dependencias del Poder Judicial. Ampliar la red de datos contratada por Orden de Compra N° 3.238/21 con la firma TELECOM ARGENTINA SA, conforme el siguiente detalle: Renglón 5 - Red Metropolitana Mar del Plata, y Renglón 7 - Red Metropolitana San Nicolás, por el término de nueve (9) meses contados a partir del 1° de julio de 2021, hasta la fecha de finalización del contrato cuyo vencimiento operará el 31 de marzo de 2022.

Resolución SC 928/21: Tramita el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de cuatro (4) grupos electrógenos ubicados en dependencias del Poder Judicial emplazadas en el Departamento Judicial La Plata. Reconocer el gasto y autorizar el pago por prestación del servicio, llevada a cabo por la firma AF CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L. durante los meses de febrero, marzo y abril de 2021.

Resolución SC 978/21: Contratación servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Morón: Aprobar el llamado a Licitación Pública n° 7/21, y adjudicar los renglones 1 y 2 a la firma BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A. tendiente a contratar el servicio de limpieza para el Edificio Central y del Jardín Maternal del Departamento Judicial Morón, por 12 meses con opción de prórroga de 6 meses.

Resolución SC 1026/21: Tramita adquisición de mobiliario de madera – Año 2021. Autorizar el llamado a Licitación Pública 39/21. Monto total estimado: \$50.616.104

Resolución SC 1027/21: Tramita adquisición de Sillonería – Año 2021. Autorizar el llamado a Licitación Pública 43/21. Monto total estimado: \$95.627.389

Resolución SC 1025/21: Tramita contratación del servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Quilmes. Reconocer el gasto y autorizar el pago a la firma PROVEEDORA LOS ESTUDIANTES S.R.L., correspondiente a la prestación del servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Quilmes, llevada a cabo durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021. Monto total: \$6.817.500

Resolución SC 1105/21: Tramita contratación del servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Quilmes. Reconocer el gasto y autorizar el pago a la firma PROVEEDORA LOS ESTUDIANTES S.R.L., correspondiente a la prestación del servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Quilmes, llevada a cabo durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021. Monto total: \$6.817.500

Resolución SC 1080/21: Tramita contratación del servicio de limpieza de inmuebles del Departamento Judicial Lomas de Zamora: Disminuir el servicio de limpieza de espacios comunes e internos para edificios del Departamento Judicial Lomas de Zamora, perfeccionado por Órdenes de Compra N°s 14.308/20 y 6.502/21 con UADEL SRL, correspondiente al renglón 1; y prorrogar la prestación contratada con la citada firma para la totalidad de los renglones objeto de las presentes, por el término de seis (6) meses contados a partir del 1° de agosto de 2021. Monto total de la prorroga: \$21.993.486,30

Resolución SC 1106/21: Tramita adquisición de un (1) SWITCH DE CORE, destinado al Departamento Judicial Morón. Autorizar llamado a Licitación Pública N° 41/21 para la adquisición de un (1) SWITCH DE CORE, (Concentrador) 48 bocas SFP + 4/6 bocas 40 Gbps, destinado al Departamento Judicial Morón, conforme descriptivos técnicos elevados por la Subsecretaría de Tecnología Informática. Presupuesto estimado: \$ 2.110.000

Resolución SC 1107/21: Tramita contratación del servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Zárate-Campana. Reconocer el gasto y autorizar el pago a la firma DIMALU S.R.L. correspondiente a la prestación del servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Zárate-Campana, llevada a cabo durante los meses de abril y mayo de 2021. Monto total: \$ 1.032.346.

Resolución SC 1108/21: Tramita contratación del servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Zárate-Campana: Reconocer el gasto y autorizar el pago a la firma CLM S.R.L. correspondiente a la prestación del servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Zárate-Campana, llevada a cabo durante los meses de abril y mayo de 2021. Monto total: \$828.800.

Resolución SC 1109/21: Tramita contratación del servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial San Isidro. Reconocer el gasto y autorizar el pago a la firma LUNAZ S.R.L. correspondiente a la prestación del servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial San Isidro, llevada a cabo durante los meses de abril de 2021. Monto total: \$ 1.216.800.

Resolución SC 1079/21: Tramita contratación del servicio de transmisión de datos y equipamiento para la red WAN y conectividad Full Mesh en distintos Departamentos Judiciales. Prorrogar el servicio con la firma TELECOM ARGENTINA, correspondiente al Renglón 1, por el término de 12 meses contados a partir del 1 de septiembre de 2021. Monto total: \$4.748.700.

Resolución SC 1078/21: Tramita contratación del servicio de mantenimiento de CCTV en distintos Departamentos Judiciales. Reconocer el gasto y autorizar el pago de las sumas de \$540.000 a la firma IMETI COMPUTACION de Battaiotto Roberto F. y de \$611.160 a la firma SECURITON ARGENTINA S.A., correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento de los sistemas de CCTV de los Departamentos Judiciales de Pergamino, Morón, San Isidro, Dolores y La Matanza, y Bahía Blanca, Junín, San Nicolás y Zárate-Campana, respectivamente, durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, y enero y febrero de 2021. Monto total: \$1.151.160

Resolución SC 1077/21: Tramita contratación para provisión de equipamiento informático (Categoría 4) - Compra Anual - Año 2021: Estado: Aprobar llamado a Licitación Pública N° 10/21 y adjudicar a la firma TELEFONICA DE ARGENTINA los Renglones 1 y 2 por un total de \$25.207.593; y a la firma DINATECH S.A. los Renglones: 4, 5 y 6 por un total de \$218.604.221. Monto total adjudicado: \$248.811.814

Resolución SC 1120/21: Tramita el reconocimiento del pago del servicio de limpieza para dependencias del Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez. Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio de

limpieza para dependencias del Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez, provistos por la firma VAG S.R.L., durante los meses de abril y mayo de 2021. Monto total: \$1.371.716

Resolución SC 1119/21: Tramita contratación de trabajos de instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de dos (2) enlaces de servicio acceso Full Internet (simétricos), para San Nicolás y Tres Arroyos. Autorizar llamado a Licitación Pública 47/21, para contratar dos enlaces que resultaron fracasados en la adjudicación aprobada por Resolución SC n° 83/21 (Licitación Pública 4/21). Monto presupuesto estimado: \$5.480.000

Resolución SC 1122/21: Tramita servicio de red de datos de alcance metropolitano para interconectar dependencias del Poder Judicial en las localidades de Lomas de Zamora, Morón, Zarate-Campana, La Plata, San Martín y San Isidro. Prorrogar el servicio contratado por Orden de Compra N° 67/17 con TELECOM ARGENTINA SA (Renglón 4) por doce (12) meses, a partir del 1 de octubre de 2021. Monto total: \$1.981.980

Resolución SC 1123/21: Tramita obra adecuación edificio para Tribunales de Trabajo de San Justo, Departamento Judicial La Matanza. Aprobar la ejecución de trabajos adicionales a los contratados por Orden de Compra N° 21.621/20, relativos a la realización de fundaciones, con la firma RODRIGO ALBA. Monto total: \$867.285,37

Resolución SC 1124/21: Tramita contratación suscripciones UNIVERSITAS SRL solicitadas por la Biblioteca Central de la Suprema Corte. Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a las suscripciones prestadas por la firma IJ International Legal Group SA., durante el período 1/7/2020 al 31/12/2020. Monto total: \$888.741

Resolución SC 1125/21: Tramita contratación del servicio de vigilancia física privada del predio DIMA, Departamento Judicial San Isidro. Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio por la firma Cooperativa de Trabajo EL CUSTODIO LTDA., durante los meses de marzo y abril de 2021. Monto total: \$3.066.000

Resolución SC 1216/21: Tramita contratación del servicio de Red de Datos de alcance metropolitano de los Departamentos Judiciales San Martín y San Isidro. Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio,

provisto por la firma S.E.S. SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A., durante los meses de noviembre y diciembre de 2020, y de enero y febrero de 2021. Monto total: \$1.765.660,66

Resolución SC 1215/21: Tramita contratación del servicio de mantenimiento de cuatro (4) Grupos Electrógenos ubicados en dependencias del Poder Judicial. Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de cuatro (4) grupos electrógenos emplazados en el Departamento Judicial La Plata, llevada a cabo por la firma AF CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L. durante el mes de mayo de 2021. Monto total: \$362.514

Resolución SC 1438/21: Tramita adquisición equipamiento informático Categoría 3-Hardware y Periféricos (Presupuesto 2021) con destino a la Administración de Justicia. Aprobar Licitación Pública N° 17/21, y adjudicar el Renglón 1 a la firma GERVASIO DICROCE: dos mil (2.000) dispositivos criptográficos de uso personal; Renglón 2 y 4 a SEAL SOLUCIONES DE INTEGRACION SRL: veinte (20) televisores UHD y veinte (20) cámaras HD - Salas de videoconferencia; Renglón 3 y 10 a la firma FERNANDEZ DANIEL RUBEN: veinte (20) teclados inalámbricos – Salas de videoconferencia y cuarenta (40) lectoras de códigos de barras; el Renglón 12 a MAKINAR SA: setenta y cinco (75) impresoras láser multifunción; y el Renglón 13 a DINATECH SA: trescientos dieciséis (316) scanner dúplex A4 automático. Monto total: \$ 36.805.740,80

Resolución SC 1437/21: Tramita adquisición equipamiento informático Categoría 2 -Licencias de Software, Suscripciones y Servicios (Presupuesto 2021) con destino a la Jurisdicción Administración de Justicia. Aprobar Licitación Pública N° 20/21 y adjudicar el Renglón 1 a la firma AMERICA VIRTUAL SA: un paquete de suscripciones de soporte corporativo para el clúster de Red Hat CEPH instalado en el Centro de Datos del Poder Judicial, período de contratación de 3 años. Monto total: \$ 19.998.500

Resolución SC 1439/21: Tramita contratación del servicio de red de datos de alcance metropolitano para interconectar dependencias de los Departamentos Judiciales de Mercedes, Necochea, Moreno-Gral. Rodríguez, Avellaneda-Lanús, Mar del Plata, Quilmes, San Nicolás y Azul. Ampliar la capacidad de enlace para el inmueble

de calle Pellegrini N° 68 de San Nicolás, correspondiente al ítem G del renglón 7, contratado con la firma TELECOM ARGENTINA SA por Orden de Compra N° 3.238/21 (prórroga de su similar N° 5.805/18 y sus ampliatorias). Monto total: \$44.721,60

Resolución SC 1440/21: Tramita contratación del servicio de red de datos de alcance metropolitano para interconectar dependencias de los Departamentos Judiciales de Lomas de Zamora, Morón, Zárate-Campana, San Martín, San Isidro, Bahía Blanca y Pergamino. Para dar de baja el servicio contratado con la firma TELEFONICA DE ARGENTINA SA para el inmueble de calle Sarmiento N° 1871 de San Miguel, y ampliar la red de datos contratada por Orden de Compra N° 13.345/20 con la firma TELEFÓNICA DE ARGENTINA SA, llevando la capacidad de enlace de 10 a 20 Mbps, en el inmueble sito en calle Las Heras N° 822 de San Miguel Departamento Judicial San Martín. Monto total: \$270.000.

Resolución SC 1441/21: Tramita contratación del servicio de limpieza para el Departamento Judicial Lomas de Zamora. Ampliar del servicio de limpieza correspondiente al renglón 1 - Jardín Maternal del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sito en el edificio de Camino Presidente Perón N° 2450 y Larroque Banfield, contratado con la firma UADEL S.R.L. Monto total: \$ 393.251,15. Resolución

SC 1458/21: Contratación de la obra “Reparación cúpulas oeste y norte del Palacio de Justicia sito en Av. 13 entre 47 y 48, Departamento Judicial La Plata”: Aprobar el acta de redeterminación de precios suscripta por el Secretario de Administración y el representante de la firma Techos Dörfler SA; habiendo tomado intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Público, y los organismos de asesoramiento y control, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Monto redeterminación definitiva: \$6.389.523,50

Resolución SC 1456/21: Contratación del servicio de conectividad sobre fibra óptica de los edificios principales del Poder Judicial en la ciudad de La Plata y un servicio de enlace a internet del Datacenter: Adjudicar a las firmas CENTURYLINK ARGENTINA SA, los ítems 1 y 2 del renglón 1 y TELECOM ARGENTINA SA, los ítems 1 y 2 del renglón 2; por el término de veinticuatro (24) meses, con una opción de prórroga de doce (12) meses que solamente podrá ejercer el organismo contratante. Monto total: \$18.585.600,11

Resolución SC 1459/21: Contratación del servicio de Red de Datos de alcance metropolitano para interconectar dependencias del Poder Judicial: Autorizar llamado a Licitación Pública N° 61/21, para la contratación del servicio en los Departamentos Judiciales de Avellaneda-Lanús, Mercedes, Mar del Plata, Necochea, San Nicolás y Azul (Tandil y Olavarría), por dos años con opción de prórroga de un año. Presupuesto estimado: \$48.750.000

Resolución SC 1461/21: Contratación del servicio de limpieza para espacios comunes e internos de edificios sede de diversas dependencias de los Departamentos Judiciales Avellaneda-Lanús y Lomas de Zamora: Autorizar llamado a Licitación Pública N° 65/21 para la contratación del servicio. Presupuesto estimado: \$92.717.304

Resolución SC 1460/21: Contratación del servicio de limpieza Departamento Judicial Quilmes: Ampliar con la firma PROVEEDORA LOS ESTUDIANTES SRL por Orden de Compra n° 1-1885-OC21, conforme el siguiente detalle: un (1) operario por cuatro (4) horas diarias para el Tribunal en lo Criminal n° 2 de Quilmes por el término de ocho (8) meses. Monto total de la ampliación: \$439.040. Resolución SC 1457/21: Contratación del servicio de limpieza Departamento Judicial Bahía Blanca: Ampliar con la firma LUNAZ SRL por Orden de Compra N° 1-1003-OC21, conforme el siguiente detalle: un (1) operario por dos (2) horas diarias, para el Juzgado Civil y Comercial N° 6 de Bahía Blanca, por el término de seis (6) meses. Monto total de la ampliación: \$104.966,64

Resolución SC 1617/21: Servicio de red de datos de alcance metropolitano para interconectar dependencias de los Departamentos Judiciales de Lomas de Zamora, Morón, Zárate-Campana, San Martín, San Isidro, Bahía Blanca y Pergamino: Ampliar el renglón 5 de la red de datos contratada por Orden de Compra n° 13.353/20 con la firma TELECOM ARGENTINA SA, conforme el siguiente detalle: A) Enlace instalado en los Tribunales de Trabajo n°s 4 y 5 de San Isidro, y B) Enlace instalado en los Juzgados de Familia n°s 1 y 2 emplazados en Pilar, llevando la capacidad de enlace de 10 a 20 Mbps a partir del 1° de octubre de 2021. Monto total: \$164.560

Resolución SC 1652/21: Tramita compra anual equipamiento informático correspondiente al año 2019- Recurso administrativo deducido por la firma Interconnect S.A. contra la resolución de este Tribunal registrada bajo el n° 3347/19. Rechazar por

improcedentes los cuestionamientos planteados en el recurso, habiendo quedado agotada la vía administrativa.

Resolución SC 1653/21: Tramita contratación compra anual 2021 – Provisión equipamiento informático (Categoría 4: Hardware y Periféricos) – Licitación Pública N° 10/21: Contratar con la firma DINATECH SA la ampliación de la Orden de Compra N° 1-2620-OC21, conforme el siguiente detalle: RENGLON 6: (635) puestos de trabajo, marca Dell, modelo Optiplex 3080 SFF, a \$ 92.999 cada uno. Monto ampliación: \$59.054.365

Resolución SC 1654/21: Tramita contratación adquisición del mobiliario de madera correspondiente al año 2021 – Licitación Pública N° 39/21: Adjudicar a la firma LEANDRO JOSÉ CONTE los renglones 1 a 17. Monto total: \$49.051.493,20

Resolución SC 1694/21: Tramita la adquisición de un (1) SWITCH DE CORE (Concentrador) 48 bocas SFP + 4/6 bocas 40 Gbps, destinado al Departamento Judicial Morón: Rechazar las ofertas presentadas por las firmas FERNANDEZ DANIEL RUBEN y TEDESAN COMERCIAL SRL, en la Licitación Pública N° 41/21, conforme la opinión de la Subsecretaría de Tecnología Informática y de la Comisión Asesora de Preadjudicación.

Resolución SC 1695/21: Tramita servicio de una red de datos de alcance Metropolitano para interconectar dependencias del Poder Judicial: Tener por acreditado que los motivos de la mora en que incurrió la firma SES Sistemas Electrónicos SA, respecto al plazo estipulado en el artículo 17° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado a Licitación Pública n° 30/17, para el cumplimiento de las tareas de provisión del equipamiento, montaje, instalación y puesta en funcionamiento del servicio a su cargo, no le fueron imputables debiendo restituirse las sumas descontadas

Resolución SC 1696/21: Tramita la adquisición de equipamiento informático Categoría 3 – Hardware y Periféricos (Presupuesto 2021) con destino a la Administración de Justicia: Contratar la ampliación de los renglones adjudicados en la Licitación Pública N° 17/21 conforme el requerimiento formulado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, según el siguiente detalle: O/C 1-2872-OC21 - renglón 1, opción 1: seiscientos (600) dispositivos criptográficos, en la suma total de \$1.870.176;

y O/C 2874-OC21 renglón 10: doce (12) lectoras de código de barras, en la suma total de \$69.480: Monto total de la ampliación: \$1.939.656

Resolución SC 1697/21: Tramita la renovación de las suscripciones correspondientes a los servicios de seguridad de la red del Poder Judicial y servicio de mantenimiento de las instalaciones del Centro de Datos sito en Camino General Belgrano y calle 514 de la ciudad de La Plata: Autorizar llamado a Licitación Pública N° 75/21 para la adquisición de las licencias por el término de tres (3) años. Presupuesto estimado: \$ 91.695.112,92

Resolución SC 1698/21: Contratación continuidad del servicio de limpieza del Departamento Judicial La Plata: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio en los edificios sitios en Avenida 13 entre 47 y 48 (Palacio de Justicia), y calle 55 n° 763 entre 10 y 11, provistos por la firma CRUZ DEL MAR S.A. durante los meses de julio y agosto de 2021. Monto total: \$3.687.000 Resolución SC 1866/21: Tramita contratación trabajos de instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de dos (2) enlaces de servicio acceso Full Internet (simétricos), para San Nicolás y Tres Arroyos: Adjudicar, en el marco de la Licitación Pública N° 47/21, a la firma TELECOM, por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir del 1° de noviembre de 2021; con una opción a prórroga de doce (12) meses, que solamente podrá ejercer el organismo contratante. Monto total: \$3.509.000

Resolución SC 1865/21: Tramita compra de bienes y servicios referentes al equipamiento informático correspondiente al Presupuesto 2020: Rechazar la presentación de la firma INTERCONNECT S.A., rescindir el contrato perfeccionado por Orden de Compra 1-0911-OC21 por incumplimiento total del mismo, bajo su exclusiva culpa, e intimar a la firma a que deposite la penalidad aplicada (\$ 58.736,70).

Resolución SC 1855/21: Tramita contratación del servicio de limpieza del Departamento Judicial La Plata: Aprobar Licitación Pública N° 14/21 y conforme el siguiente detalle: A) MANSERGA SA los renglones 1, 5 y 9, por la suma total de \$26.246.400; B) BIOLIMP SOLUCIONES DE CALIDAD SA el renglón 2 por la suma total de \$14.938.656; C) GLOMAR SA los renglones 3, 4 y 15, por la suma de \$3.729.486; y D) PROVEEDORA LOS ESTUDIANTES SRL los renglones 11 y 12, por el término de doce (12)

meses con opción de prórroga de seis (6) meses; declarar fracasados los renglones 6, 7, 8, 10, 13 y 14 Monto total: \$ 49.678.194

Resolución SC 1931/21: Tramita contratación continuidad del servicio de limpieza del Departamento Judicial La Plata: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio en los edificios sitios en calle 47 n° 957 entre 14 y 15, sede del Juzgado de Familia n° 7 y la Oficina de Sentencias de este Tribunal, y calle 58 n° 822 entre 11 y 12, sede de los Juzgados de Familia n°s 4 y 5, del Departamento Judicial La Plata, provistos por la firma PROVEEDORA LOS ESTUDIANTES S.R.L, durante los meses de julio y agosto de 2021. Monto total: \$ 793.902

Resolución SC 1876/21: Tramita contratación continuidad del servicio de limpieza del Departamento Judicial Morón: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio en el Edificio Central y Jardín Maternal del Departamento Judicial Morón, provistos por la firma BIOLIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A. durante los meses de mayo y junio de 2021. Monto total: \$ 6.415.552

Resolución SC 1856/21: Tramita contratación continuidad del servicio de limpieza del Departamento Judicial La Plata: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio en EL Edificio Torre sito en la calle 13 esquina 48 N° 805, del Departamento Judicial La Plata, provistos por la firma VAG S.R.L, durante los meses de julio y agosto de 2021. Monto total: \$ 1.750.000

Resolución SC 1932/21: Tramita con la firma MSLI LATAM INC. -Filial Microsoft- la adquisición y actualización de licencias de software, en el marco del acuerdo “Enterprise Agreement”: Reducir el contrato perfeccionado por Orden de Compra N° 25.852/19 y ampliatorias N°s 2.471/21 y 2.472/21, a partir del tercer año de contrato en la suma de U\$S10.211,20.

Resolución SC 1939/21: Tramita contratación del servicio de limpieza de espacios comunes e internos de edificios del Departamento Judicial La Plata: Autorizar el llamado a Licitación Pública N° 78/21 del servicio de limpieza correspondiente a edificios cuyos primer llamado tuvo lugar el día 20 de abril del mismo año (LP 14/21) y habiendo resultado rechazados los renglones que se corresponden a los inmuebles mencionados en el proyecto actual, se iniciaron las presentes actuaciones, a fin de proceder a convocar un nuevo llamado. Presupuesto estimado: \$46.548.508,80

Resolución SC 1937/21: Tramita servicio de conectividad sobre fibra óptica, basado en tecnología DWDM (punto a punto), para vincular los edificios principales del Poder Judicial de La Plata, con el Centro de Datos: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del provisto por la firma CENTURLINK ARGENTINA S.A, durante los meses de julio y agosto de 2021. Monto total: \$843.370.

Resolución SC 1936/21: Tramita contratación continuidad del servicio de limpieza del Departamento Judicial La Plata: Reconocer el gasto y autorizar el pago, correspondiente a la prestación del servicio de limpieza en el Edificio de la Dirección General de Asesorías Periciales de La Plata, provistos por la firma BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A, durante los meses de julio y agosto de 2021. Monto total: \$2.489.776

Resolución SC 2032/21: Tramita la adquisición de mobiliario -sillonería- correspondiente al año 2021, destinado a las puestas en funcionamiento de la Jurisdicción Administración de Justicia: Aprobar el llamado a Licitación Pública N° 43/21, y adjudicar a la firma EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA los renglones 1 a 8. Monto total adjudicado: \$112.206.965.

Resolución SC 2086/21: Tramita Obra de hidrolavado, reparación e impermeabilización de exteriores del Edificio Central del Departamento Judicial San Isidro: Rechazar el recurso jerárquico deducido por Mario Castelluccio contra la resolución de la Secretaría de Administración n° 682/19, mediante la cual se rechazó el recurso jerárquico previamente interpuesto contra la resolución de la Dirección de Contrataciones de la mencionada Secretaría registrada bajo el n° 31/19, mediante la cual se desestimó la petición formulada por el nombrado, consistente en la aplicación a esta Administración de Justicia, de la penalidad prevista en el art. 35 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el presente llamado licitatorio, requerida en virtud de la presunta dilación en la que, el contratista entiende, habría incurrido la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios en la suscripción del Acta de Inicio de la obra objeto de estos actuados.

Resolución SC 2085/21: Tramita contratación suscripción on-line al servicio Lejister.com: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación de la suscripción provisto por IJ INTERNATIONAL LEGAL GROUP S.A., durante el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2020: Monto total: \$86.989,50

Resolución SC 2151/21: Tramita servicio de red de datos de alcance metropolitano para interconectar dependencias judiciales: Rectificar el artículo 2° de la resolución SC 1.440/21, que aprobó la ampliación del renglón 4; atento haberse advertido un error material en la fecha de finalización del contrato consignada, sin que ello modifique el valor mensual del abono contratado de \$15.000.

Resolución SC 2157/21: Tramita continuidad del servicio de limpieza de edificios del Departamento Judicial La Plata: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio de limpieza en los edificios sitios en calle 8 entre 56 y 57, sede del fuero penal, en Plaza Rocha n° 12, en calle 46 esquina 12 n° 854, en calle 45 n° 894 entre 12 y 13, y en calle 514 entre 19 y Camino General Belgrano del Departamento Judicial La Plata, provistos por la firma MANSERGA S.A, durante los meses de julio y agosto de 2021: Monto total: \$2.290.000.

Resolución SC 2201/21: Tramita la adquisición de vehículos para renovación de la flota automotor: Aprobar la adquisición de cuatro (4) camionetas VW Amarock DC 2.0.0 TDI 140CV Trendline 4x2, manual, motor Diesel, conforme especificaciones determinadas por la Dirección de Automotores; mediante el Convenio Marco de Compras N° 58-2-CM21 de la Contaduría General de la provincia, a la firma ESPASA S.A. Monto total: \$19.978.983,20

Resolución SC 2336/21: Tramita contratación continuidad del servicio de limpieza del Departamento Judicial La Plata: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio en los edificios sitios en calle 47 n° 957 entre 14 y 15, sede del Juzgado de Familia n° 7 y la Oficina de Sentencias de este Tribunal, y calle 58 n° 822 entre 11 y 12, sede de los Juzgados de Familia n°s 4 y 5, del Departamento Judicial La Plata, provistos por la firma PROVEEDORA LOS ESTUDIANTES S.R.L, durante los meses de septiembre y octubre de 2021. Monto total: \$ 793.902

Resolución SC 2337/21: Contratación del servicio de limpieza para espacios comunes e internos de edificios sede de diversas dependencias de los Departamentos Judiciales Avellaneda-Lanús y Lomas de Zamora: Aprobar llamado a Licitación Pública N° 65/21 y adjudicar a las firmas LUNAZ SRL, los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 19 y 20; y a PROVEEDORA LOS ESTUDIANTES SRL, los renglones 9, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22 y 23; por el monto total de \$81.465.467,40

Resolución SC 5/22: Tramita contratación para la locación de equipos de fotocopiadoras para dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia: Autorizar el llamado a Licitación Pública n° 99/21, para contratar la locación de 335 equipos fotocopiadores y su servicio integral de mantenimiento, reparación y provisión sin cargo de repuestos e insumos por el término de 24 meses, prorrogable por 6 meses. Presupuesto estimado: \$158.836.800

Resolución SC 2/22: Contratación continuidad del servicio de limpieza del Departamento Judicial La Plata: Ratificar la Resolución de Presidencia 1/22 dictada el 17 de enero ppdo. reconociendo el gasto y autorizando el pago correspondiente a la prestación del servicio en los edificios sitios en Avenida 13 entre 47 y 48 (Palacio de Justicia), y calle 55 n° 763 entre 10 y 11, provistos por la firma CRUZ DEL MAR S.A. durante los meses de septiembre y octubre de 2021. Monto total: \$3.687.000

Resolución SC 1/22: Contratación continuidad del servicio de conectividad sobre fibra óptica con el Centro de Datos del Poder Judicial: Reconocer el gasto y autorizar el pago, correspondiente a la prestación del servicio de conectividad sobre fibra óptica, basado en tecnología DWDM (punto a punto), para vincular los dos edificios principales del Poder Judicial en la ciudad de La Plata, con el Centro de datos, provisto por la firma CENTURYLINK ARGENTINA S.A durante los meses de septiembre y octubre de 2021. Monto total: \$ 843.370

Resolución SC 3/22: Contratación continuidad del servicio de limpieza del Departamento Judicial La Plata: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio en edificio sito en calle 41 y 119 (Dirección General de Asesorías Periciales) del Departamento Judicial La Plata durante los meses de septiembre y octubre de 2021, provistos por la firma BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A. Monto total: \$2.489.776

Resolución SC 4/22: Contratación para la adquisición de equipamiento informático Categoría 4 – Hardware y Periféricos (Presupuesto 2021) con destino a la Administración de Justicia: No hacer lugar a la solicitud de ampliación del plazo de entrega establecido en la Orden de Compra N° 1-2620-OC21, deducida por la firma DINATECH S.A. a fs. 620/626, por los motivos expuestos, y aplicar a dicha contratista la penalidad de multa por mora por entrega realizada fuera de término, establecida en el

art. 24, apartado 2), inc. 3, a) del anexo I del decreto 59/19; cuyo cálculo estará a cargo de la Secretaría de Administración.

Resolución SC 86/22: Tramita servicio de limpieza para edificios del Departamento Judicial La Plata: Ratificar la Resolución de Presidencia 2/22 dictada el 17 de enero ppdo. adjudicando el servicio a la firma LUNAZ S.R.L. y a la firma CRUZ DEL MAR S.A., por 12 meses con opción de prórroga por otros 6 meses. Monto total: \$38.350.527,72.

Resolución SC 87/22: Tramita contratación obra de construcción del Juzgado de Paz de Pellegrini, Departamento Judicial Trenque Lauquen: Autorizar llamado a Licitación Pública 1/22, contemplada en el Decreto 1798/2015 del Poder Ejecutivo, bajo la modalidad Ley 6.021 – Obra Pública. Plazo de ejecución: 365 días corridos. Presupuesto estimado: \$29.580.777.

Resolución SC 84/22: Contratación continuidad del servicio de limpieza del Departamento Judicial La Plata: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio en edificio sito en calle 8 entre 56 y 57 (sede del fuero penal), calle 45 n° 894 entre 12 y 13, Plaza Rocha n° 12, calle 46 esquina 12 n° 854 y calle 514 entre 19 y Camino General Belgrano del Departamento Judicial La Plata, correspondiente al período septiembre-octubre de 2021 y de los edificios sitios en Plaza Rocha n° 12, calle 46 esquina 12 n° 854 y calle 514 entre 19 y Camino General Belgrano del mismo Departamento Judicial, correspondiente al mes de noviembre de 2021, provistos por la firma MANSERGA S.A Monto total: \$2.658.000.

Resolución SC 93/22: Contratación continuidad del servicio de limpieza del Departamento Judicial La Plata: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio en edificio sito en Avenida 13 esquina 48 n° 805 (Edificio Torre) Departamento Judicial La Plata provistos por la firma VAG S.R.L durante los meses de septiembre y octubre de 2021. Monto total: \$1.750.000.

Resolución SC 153/22: Tramita contratación para la renovación de las suscripciones correspondientes a los servicios de seguridad de la red del Poder Judicial y servicio de mantenimiento de las instalaciones del Centro de Datos, sito en Camino General Belgrano y calle 514 de la ciudad de La Plata: Aprobar el llamado a Licitación Pública N° 75/21, y adjudicar a las firmas TELECOM ARGENTINA SA, el Renglón 1, Items 1 al 9; y CITARELLA SA, el Renglón 2. Monto total: \$86.992.001,66

Resolución SC 503/22: Tramita servicio de acceso Full Internet para diversas cabeceras departamentales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y el Data Center del Departamento Judicial La Plata: Reconocer el gasto al servicio provisto por la firma TELECOM ARGENTINA S.A. durante los meses de mayo, junio y julio de 2021, y por el mes de agosto de 2021, únicamente para los Departamentos Judiciales de San Nicolás, Bahía Blanca (Tres Arroyos), Zárate – Campana y La Plata (Data Center). Monto total: \$1.903.529,75

Resolución SC 511/22: Contratación continuidad del servicio de limpieza del Departamento Judicial La Plata: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio en los edificios sitios en Avenida 13 entre 47 y 48 (Palacio de Justicia), y calle 55 n° 763 entre 10 y 11, provistos por la firma CRUZ DEL MAR S.A. durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022. Monto total: \$7.521.480.

Resolución SC 517/22: Contratación continuidad del servicio de Red de Datos de Alcance Metropolitano para interconectar dependencias del Poder Judicial en los Departamentos Judiciales Quilmes y Moreno-Gral. Rodríguez: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente al servicio provisto por la firma SES SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A., correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021. Monto total: \$743.124,60.

A.3. CONTRATACIÓN DE INMUEBLES

Resolución SC 775/21: Contratación de locación inmueble sito en calle Libre del Sur n° 225 de la ciudad de Lezama, Departamento Judicial Dolores, con destino al traslado del Juzgado de Paz Letrado: Aprobar la locación y contratar directamente con el señor Bautista Vicente ZINETTI, la locación del inmueble por la suma mensual de (\$45.000), y restituir el inmueble locado en calle Hipólito Yrigoyen n° 424 de dicha ciudad, en virtud del pedido formulado por su propietaria.

Resolución SC 1612/21: Comodato por parte de la Municipalidad de Ensenada a favor de la Suprema Corte, correspondiente a la oficina n° 201 ubicada en el primer piso del Edificio de Gestión Municipal: Aceptar el ofrecimiento de prórroga del contrato de comodato, por el término de un (1) año, operando su vencimiento el día 20 de noviembre de 2022.

Resolución SC 1701/21: Tramita locación de inmueble ubicado en avenida Massey n° 1499 de la ciudad de Lincoln, destinado a la puesta en funcionamiento del Juzgado de Familia: Aprobar el Acta Acuerdo mediante el cual se modifica el período pactado para la cesión del contrato de locación del inmueble de uno (1) a dos (2) años, en el marco del Convenio de Colaboración y Cooperación Institucional oportunamente suscripto entre la Municipalidad de Lincoln y la Suprema Corte de Justicia.

Resolución SC 1702/21: Tramita locación del inmueble ubicado en calle 25 de mayo 957 de Campana: Contratar directamente con los señores Juan Manuel, María Victoria, Mariana, María Laura y María Elena CUENCIO RODRIGUEZ, la locación del inmueble para el traslado del Juzgado de garantías del Joven N° 1, y proceder a la desocupación y devolución del inmueble sito en calle Dellepiane n° 499. Monto locación mensual: \$92.000.

Resolución SC 2031/21: Tramita la oferta directa de locación del inmueble ubicado en calle Lavalle n° 141 de la ciudad de Florencio Varela, Departamento Judicial Quilmes, con destino al traslado de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones y de la Receptoría de Expedientes: Contratar directamente con los señores Néstor Marino CETRA y Estela Elsa MORIELLI, la locación del inmueble ubicado en calle Lavalle n° 141 de la ciudad de Florencio Varela, por la suma mensual de \$ 113.000, y restituir a sus propietarios el inmueble de calle Juan de la Cruz Contreras n° 39.

Resolución SC 2150/21: Tramita la renovación de la locación del inmueble sito en calle Simón Bolívar n° 2194 de la ciudad de Hurlingham, Departamento Judicial Morón, actual asiento del Juzgado de Paz Letrado: Reconocer el gasto y autorizar el pago desde el 08/05/14 hasta la fecha en que se suscriba el contrato de locación, según las tasaciones oficiales por cada periodo, destacando que de dichas sumas a abonar se procederá a descontar el importe percibido por los propietarios y herederos del causante; y contratar directamente con señor Oscar Alfredo LLADA, en su carácter de Administrador Definitivo en los autos caratulados “LLADA OSCAR SANTIAGO S/SUCESION AB-INTESTATO”, la locación del inmueble por el alquiler mensual de \$ 60.000.

Resolución SC 2155/21: Tramita locación del inmueble ubicado en Castelli n° 324 de la ciudad de Campana, Departamento Judicial Zárate-Campana, con destino al traslado del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, de su

actual asiento en calle Sarmiento n° 529: Contratar directamente con “BELLEVUE S.A.”, representada por la señora María Andrea GENTILINI, la locación del inmueble por la suma mensual de PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$65.000).

Resolución SC 2231/21: Tramita locación del inmueble ubicado en calle Lara n° 638 de la ciudad de Cañuelas, con destino al traslado del Juzgado de Paz Letrado: Contratar directamente con el señor Francisco Eduardo STRUZKA, la locación del inmueble por la suma mensual de \$80.000.

Resolución SC 2305/21: Tramita la locación del inmueble ubicado en calle Tucumán n° 2799 de la ciudad de Mar del Plata, con destino a la puesta en funcionamiento del Tribunal de Trabajo n° 5: Contratar directamente con el señor Santino VESPA, la locación del inmueble ubicado en calle Tucumán n° 2799 de la ciudad de Mar del Plata, por la suma mensual de \$ 130.000.

Resolución SC 92/22: Tramita la compra del inmueble sito en calle Nazarre n° 1246 de la ciudad de Pilar, Departamento Judicial San Isidro, para ser destinado a la construcción del Complejo Judicial descentralizado: Contratar directamente con la señora Ángeles María MARTÍN Y HERRERA, la compra del inmueble, con opinión favorable de la Dirección de Arquitectura y la Secretaría de Planificación. Lote de 5917,31M2 y superficie edificable 10.650 m2. Monto total por la compra: \$162.500.000.

Resolución SC 516/22: Tramita la cesión en comodato por parte de esta Administración de Justicia a favor del Ministerio Público, del inmueble propio sito en avenida San Martín n° 1018 de la ciudad de Laprida, Departamento Judicial Azul: Ceder en préstamo de uso gratuito a favor del Ministerio Público el inmueble con destino al traslado de la Ayudantía Fiscal, en un todo de acuerdo con el “Contrato de Comodato” que se aprueba, y autorizar al Señor Presidente de este Tribunal para que en su representación proceda a suscribir el mismo.

Resolución SC 518/22: Tramita la renovación del inmueble ubicado en calle Almafuerte 3205 de la ciudad de San Justo, Departamento Judicial La Matanza, actual asiento del Juzgado de Familia n° 7: Reconocer el gasto y autorizar el pago de las diferencias adeudadas, resultantes de las sumas mensuales efectivamente percibidas \$ 60.000 y la suma mensual de \$ 120.000, para el período comprendido entre el día 20 de junio de 2020 -vencimiento del último contrato- y el día en que se suscriba el

nuevo contrato locativo; y contratar directamente con los señores Rubén Fernando SOMOSIERRA y otros, la locación del inmueble por el alquiler mensual de \$205.000.

Resolución SC 579/22: Tramita locación de inmueble de calle Salta n° 2406 de la ciudad de San Justo, actual asiento del Juzgado de Garantías n° 4 y del Juzgado de Ejecución Penal n° 2: Reconocer el gasto y autorizar el pago de las diferencias adeudadas, resultantes de las sumas mensuales de \$ 130.000 desde el 07/12/19 hasta el 06/12/20, y \$ 160.000 desde el período comprendido entre el 07/12/20 hasta la fecha en que se suscriba el nuevo contrato -menos el importe percibido por la parte locadora en concepto de alquileres, hasta la fecha de su efectivo pago-; y contratar directamente con Luis Francisco Jorge CIGOGNA -representado por su apoderado Jorge Luis Cigogna, BALESTRINI ALBERTO EDGARDO S/SUCESION AB-INTESTATO -representado por la Administradora Definitiva del sucesorio María del Carmen Cardo-; y Adelaida Irma CIGOGNA; la locación por el alquiler mensual de \$260.000.

A.4. TRANSFERENCIA Y DONACIONES

Resolución SC 781/21: Dirección de Tecnología, Logística y Sistemas Electorales de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, solicita se evalúe la posibilidad de otorgar en comodato un equipo informático tipo servidor de red: Aprobar texto del Convenio de Comodato a suscribir entre la Suprema Corte de Justicia y la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, autorizando a la Sra. Vicepresidenta de este Tribunal a suscribir el convenio con la Vicepresidenta de la Junta Electoral.

Resolución SC 929/21: Aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Lezama a favor de esta Suprema Corte de Justicia, respecto de un lote de terreno (525m2) ubicado en la calle Sargento Cabral n° 79 e/ Boulevard Libres del Sur y Manuel Rico de esa ciudad -Departamento Judicial Dolores-, para ser destinado a la construcción del edificio sede del Juzgado de Paz Letrado. Autoriza al Señor Presidente de este Tribunal para que, en su representación, proceda a suscribir con el Señor Intendente de la Municipalidad de Lezama el convenio.

Resolución SC 930/21: Secretario del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Osvaldo Marcozzi, solicita se evalúe la posibilidad de otorgar en comodato un equipo informático tipo servidor de red. Aprobar texto del Convenio de

Comodato a suscribir entre la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires (CMPBA), autorizando al Sr. Presidente de este Tribunal a suscribir el convenio con el Vicepresidente del CMPBA.

Resolución SC 1864/21: Tramita transferencia sin cargo de equipamiento informático a la Sección Logística y Finanzas de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires: Autorizar transferencia de cuatro (4) CPU y cuatro (4) monitores.

Resolución SC 1863/21: Tramita transferencias sin cargo de equipamiento informático a la Capellanía General del Servicio Penitenciario Bonaerense: Autorizar la transferencia de dos (2) PC y dos (2) Monitores para ser destinado al dictado de talleres literarios.

Resolución SC 1934/21: Tramita transferencia de tres vehículos de la Secretaría General de la Gobernación a la Jurisdicción Administración de Justicia: Aprobar transferencia y asignar al Tribunal de Casación Penal de la provincia por seis (6) meses.

Resolución SC 502/22: Tramita donación de equipamiento informático a la Asociación Civil Veteranos de Malvinas del Partido de Necochea. Aprobar y autorizar la donación de un (1) CPU HP modelo DC 8000.

A.5. RECONOCIMIENTOS – BENEFICIOS - COMPENSACIONES

Resolución SC 613/21: Presentación efectuada por el Sr. Eduardo Alberto NIELLA, Auxiliar 3° de la Delegación de Tecnología Informática del Departamento Judicial Mar del Plata, solicita el pago del subsidio estipulado por la Ley 11.221, invocando el carácter de ex combatiente de Malvinas.

Resolución SC 614/21: Presentación efectuada por la Sra. Filomena Ana COVIELLO, ex agente judicial que prestara funciones en el Departamento Judicial La Matanza, interponiendo recurso de revocatoria contra la Resolución SCJ 1791/19 que le denegara el pago de las tasas de justicia que no percibió durante el período que estuvo suspendida preventivamente en el marco de un sumario administrativo.

Resolución SC 615/21: Presentación efectuada por los herederos del Dr. Héctor NEGRI ex Ministro Decano de la Suprema Corte, a los fines del pago de los conceptos derivados de su fallecimiento el día 16-1-2020.

Resolución SC 772/21: Presentación efectuada por el Sr. Nicolás MARTINO, quien presta funciones en el cargo de Auxiliar 3° en el Tribunal de Trabajo n° 2 de San Justo, del Departamento Judicial La Matanza, por la que solicita se compute en la bonificación por antigüedad el período en el cual realizó una pasantía en la dependencia antes aludida.

Resolución SC 771/21: Presentación efectuada por el Sr. Ignacio José GUILLEN, Perito II con funciones en la Asesoría Pericial La Plata, integrante del Equipo Técnico conformado como Prueba Piloto (Res. SC 3476/19) para asesorar de los magistrados de los fueros Civil y Comercial y del Trabajo; solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad de los servicios prestados en el sector público.

Resolución SC 780/21: Presentación efectuada por el Sr. Diego Martín OTAMENDI, Perito I -Médico Psiquiatra- de la Oficina de Asesoría Pericial del Departamento Judicial Mar del Plata, sobre la liquidación de sus haberes, y verificado un error en el cómputo de la bonificación por antigüedad con base en los servicios docentes prestados por el Dr. Otamendi en la Universidad Nacional de Mar del Plata; teniendo en cuenta el criterio adoptado por este Tribunal en la resolución 2978/11, se concede no formular cargo deudor por los importes percibidos en demasía hasta la oportunidad en que se detectó la existencia de la incorrecta liquidación del salario.

Resolución SC 770/21: Presentación efectuada por la Sra. Teresita Cecilia ARISTU, quien presta funciones en el cargo de Relatora De Secretaria (Oficial 1°) en el Archivo del Departamento Judicial Azul, por la que solicita se compute en la bonificación por antigüedad los servicios docentes desempeñados desde el 1/8/1994 al 29/9/2020, con carácter retroactivo a su ingreso al Poder Judicial.

Resolución SC 834/21: Presentación efectuada por el Sr. Néstor Gabriel RETEGUI, Oficial 1° de la Intendencia del Departamento Judicial San Martín, solicitando el pago de las vacaciones no gozadas correspondientes al mes de enero de 2020, con motivo de haber presentado su renuncia a los fines jubilatorios.

Resolución SC 833/21: Presentación efectuada por el Sr. Rubén Edgardo ENZ, ex Juez del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial San Nicolás,

solicitando el pago de las vacaciones no gozadas correspondientes a las ferias de enero e invierno de 2019.

Resolución SC 931/21: Presentación efectuada por la Sra. Noelia Soledad MAYOLA, ex Auxiliar 3° del Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial Dolores, con sede en Mar del Tuyú, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las licencias de las ferias de enero e invierno 2020 y enero 2021.

Resolución SC 932/21: Presentación efectuada por Federico DI GUGLIELMO, Perito I -Médico Neurólogo- de la Oficina de Asesoría Pericial del Departamento Judicial San Martín, por el cual solicita se consideren a los efectos de la bonificación por antigüedad los servicios prestados en la “Policlínica Bancaria 9 de Julio” en carácter de Médico Residente y como Jefe de Residentes, en la Universidad de Buenos Aires como docente y en la Municipalidad de Pilar.

Resolución SC 933/21: Presentación efectuada por Andrea Julia BELLUSCI, Auxiliar 3°, quien se desempeña en el Jardín Maternal del Departamento Judicial Lomas de Zamora, con respecto al cómputo en la bonificación por antigüedad de los servicios docentes desempeñados en los establecimientos privados.

Resolución SC 977/21: Dejar establecido en relación a los haberes de la Dra. María Rita TRAMA, Auxiliar Letrado del Juzgado en lo Correccional n° 1 del Departamento Judicial Azul, con sede en Tandil, que no corresponde en el caso, la formulación de cargo deudor y el reintegro de las sumas percibidas en demasía por el cómputo erróneo.

Resolución SC 1024/21: Presentación efectuada por Gustavo Raúl CASALETI, ex Jefe de Despacho de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia, solicitando una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a la licencia de la feria de invierno 2020.

Resolución SC 1023/21: Presentación efectuada por Gustavo Pablo BORGHI, ex magistrado del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Azul, por la cual solicita se le liquide una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a la feria de invierno de 2019 (desde el día 28-7 al 2-8) y a la feria de verano 2020.

Resolución SC 1110/21: Presentación efectuada por Marcela Natalia SENA, Perito I -Licenciada en Servicio Social- del Juzgado de Familia n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata, por la cual solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad de los servicios prestados en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil “Dr. Victorio Tetamanti” dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs As, en la Municipalidad de General Pueyrredón y en la Universidad Nacional de Mar del Plata, con carácter retroactivo a su ingreso.

Resolución SC 1111/21: Presentación formulada por Patricia Clotilde LOPEZ, ex Secretaria del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 21 de La Plata, por la cual solicita se le abone una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las licencias de las ferias de enero de 2009 -15 días-, invierno de 2012 -15 días-, invierno de 2016 -15 días- y enero de 2017-15 días-, en virtud de su renuncia a los fines jubilatorios.

Resolución SC 1121/21: Presentación formulada por Graciela Mabel SARAIVIA, ex Jefe de Despacho del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 de Pergamino, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a la licencia de la feria de invierno 2020, en virtud del acogimiento de su renuncia a los fines jubilatorios.

Resolución SC 1112/21: Presentación formulada por María Julieta MYWITZ, ex Oficial 2° del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 8 de San Isidro, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a la licencia de la feria de invierno 2020, en virtud de su cese por renuncia.

Resolución SC 1113/21: Presentación formulada por Gustavo Alberto ALMIRÓN, Perito I -Analista de Sistemas- de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte Justicia, tendiente al reconocimiento en la bonificación por antigüedad de los servicios prestados mediante el dictado de cursos de capacitación informática para el personal de la Administración de Justicia.

Resolución SC 1114/21: Presentación formulada por Johana Betsabé HARING, Oficial 4° del Juzgado de Familia n° 3 del Departamento Judicial La Plata, por la cual solicita se les reconozcan a los fines de la bonificación por antigüedad, las labores desempeñadas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios en el ámbito

de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con carácter retroactivo a su ingreso al Poder Judicial.

Resolución SC 1115/21: Presentación formulada por Marisa Edith GABRIELLI, Oficial de Servicios Generales, quien presta funciones en la Mayordomía en lo Penal del Departamento Judicial La Plata, por la cual solicita la liquidación y pago del rubro “bonificación por antigüedad” aplicando el porcentual del 3% sobre el total de los años de prestación de servicios computables, con carácter retroactivo e intereses.

Resolución SC 1436/21: Presentación efectuada por María Florencia CAMPI, Auxiliar 3° del Juzgado de Familia n° 5 del Departamento Judicial San Martín al cómputo en la bonificación por antigüedad de los servicios que desempeñara en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires mediante contratos de locación de servicios en el marco de las leyes 14.815 y 15.165.

Resolución SC 1442/21: Presentación efectuada por Natalia Paula VAI, Oficial 2° del Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, por la cual solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad de los servicios que desempeñara en el Registro de la Propiedad Automotor n° 1 de Lomas de Zamora dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (28-7-2008 al 31-1-2016), con carácter retroactivo a su ingreso al Poder Judicial.

Resolución SC 1447/21: Presentación efectuada por el doctor Augusto Eduardo Juvenal de LAZZARI, requiriendo el pago de las vacaciones no gozadas correspondientes a la señora Marcela Silvia de LEON -quien se desempeñó como Perito II en la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte de Justicia, hasta su fallecimiento ocurrido el 31-10-2020- en su carácter de cónyuge supérstite y en representación de su hija menor Mía Milagros de LAZZARI.

Resolución SC 1469/21: Presentación efectuada por señora Silvia Estela ACOSTA, Jefe de Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial San Nicolás, solicita la revisión del porcentual aplicado en el rubro bonificación por antigüedad de su habery el correspondiente reajuste del mismo.

Resolución SC 1614/21: Presentación efectuada por la Sra. Fernanda Antonia MODELLO, ex Jefe de Despacho de la Secretaría de Administración, por la cual solicita

una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a la licencia de la feria de invierno 2020.

Resolución SC 1615/21: Presentación efectuada por el señor Daniel Ricardo ALMADA, ex Prosecretario de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia, por la cual solicita, con motivo de su renuncia, la liquidación y pago de una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas.

Resolución SC 1616/21: Presentación efectuada por la doctora Miriam Marcela RODRIGUEZ, ex Juez del Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial Mercedes, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a la licencia de la feria de invierno 2020.

Resolución SC 1618/21: Presentación realizada por la señora Verónica SUAREZ FRANZO, Auxiliar 3° de la Receptoría General de Expedientes del Departamento Judicial Junín, por la cual solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad de los servi

Resolución SC 1655/21: Presentación efectuada por la agente Lucrecia María CASTAGNETO, Perito I -asistente social-, quien se desempeña en el Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial San Isidro con sede en Tigre, por el cual solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad, de servicios prestados en el Ministerio de Desarrollo de la Nación y en la Municipalidad de Vicente López, con carácter retroactivo a la fecha de su ingreso.

Resolución SC 1656/21: Presentación efectuada por el señor Tadeo Julián ALESSANDRELLO, Auxiliar 3° del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial San Martín, por el cual solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad de los servicios prestados en la órbita de la Agencia Gubernamental de Control de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter retroactivo.

Resolución SC 1703/21: Presentación efectuada por la Señora Antonia Romero, viuda del agente Héctor Rubén CUEVAS, por el cual solicita se reconozca su derecho al cobro de la tasa de justicia desde la segunda cuota del año 2007 hasta la primera del año 2020 inclusive, más los intereses, momento en que quedó firme la sentencia en la causa n° 19.313 “ROMERO, Antonia c/ IPS s/ Pretensión Anulatoria – Previsión”.

Resolución SC 1875/21: Presentación efectuada por Federico Rafael PORZIO, Prosecretario -encargado- de la Subsecretaría de Tecnología Informática, se propicia no formular cargo deudor (-\$1.804,16).

Resolución SC 1874/21: Presentación efectuada por María Angélica AUTHIER: Oficial Mayor del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Morón, se propicia no formular cargo deudor (-\$12.040,95).

Resolución SC 1930/21: Presentación efectuada por María Alejandra ALVAREZ: Oficial 2° del Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial La Plata, se propicia no formular cargo deudor (-\$1.355,88).

Resolución SC 1873/21: Presentación efectuada por Zoraida Judith SATO: Auxiliar Letrado del Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial Morón, se propicia no formular cargo deudor (-\$6.053,06).

Resolución SC 1872/21: Presentación efectuada por Iván Omar VILLAMAYOR: Secretario de Primera Instancia, quien se desempeña en el Tribunal en lo Criminal n° 6 del Departamento Judicial Morón, se propicia no formular cargo deudor (-\$10.042,55).

Resolución SC 1871/21: Presentación efectuada por Augusto Eduardo PESCARA: Secretario del Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial Morón, se propicia no formular cargo deudor (-\$10.928,09).

Resolución SC 1870/21: Presentación efectuada por Romina Noelia ANSELMO: Oficial Mayor del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 del Departamento Judicial San Martín, con sede en San Miguel, se propicia no formular cargo deudor (-\$3.965,07).

Resolución SC 1869/21: Presentación efectuada por Marcela Patricia LEOTTA: Auxiliar Letrado de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Morón, se propicia no formular cargo deudor (-\$8.401,29).

Resolución SC 1868/21: Presentación efectuada por Silvina Alejandra HEFFNER: Oficial Mayor del Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial Bahía Blanca, se propicia no formular cargo deudor (-\$17.035,22).

Resolución SC 1867/21: Presentación efectuada por José Luis PEREZ: Perito I -asistente social- del Juzgado de Familia n° 4 del Departamento Judicial La Matanza, se propicia no formular cargo deudor (-\$1.276,77).

Resolución SC 1862/21: Presentación efectuada por Dr. Martín Ezequiel CHIAPPARA, secretario del Juzgado de Ejecución en lo Penal n° 3 de Lomas de Zamora, sobre el reconocimiento en la bonificación por antigüedad, del lapso en que se desempeñó en este Poder Judicial en virtud de contratos de locación de obra, con carácter retroactivo e intereses.

Resolución SC 1861/21: Presentación efectuada por la Dra. Cecilia VAZQUEZ, titular del Juzgado de Ejecución en lo Penal n° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora - Reconocimiento en la bonificación por antigüedad, del lapso en que se desempeñó en este Poder Judicial en virtud de contratos de locación de obra, con carácter retroactivo e intereses.

Resolución SC 1860/21: Presentación efectuada por la Sra. Mónica Viviana SPINA Sub-relator de Secretaría quien presta funciones en el Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Necochea - Reconocimiento en la bonificación por antigüedad, del lapso en que se desempeñó en este Poder Judicial en virtud de contratos de locación de obra, con carácter retroactivo e intereses.

Resolución SC 1859/21: Presentación efectuada por el Sr. Alberto José SICILIO, Perito I de la Oficina de Asesoría Pericial del Departamento Judicial Morón - Reconocimiento en la bonificación por antigüedad, del lapso en que se desempeñó en este Poder Judicial en virtud de contratos de locación de obra, con carácter retroactivo, intereses y a los efectos previsionales.

Resolución SC 1858/21: Presentación efectuada por la Sra. Andrea Alejandra SÁNCHEZ, Perito I de la Oficina de Asesoría Pericial del Departamento Judicial La Plata – Reconocimiento en la bonificación por antigüedad los servicios que prestara en el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) en carácter de practicante rentado y como personal contratado -locación de obra-, con carácter retroactivo a su ingreso al Poder Judicial, más intereses.

Resolución SC 1857/21: Presentación efectuada por la Sra. María de Lourdes Gabriela FERNANDEZ, perito I -ingeniera agrónoma-, quien se desempeña en la Oficina de Asesoría Pericial del Departamento Judicial La Plata – Reconocimiento en la bonificación por antigüedad, los servicios desempeñados como técnica en el Tribunal de Tasaciones de la Nación bajo los regímenes aprobados por los decretos 5720/72, 92/95 y 1184/01, con carácter retroactivo más intereses.

Resolución SC 1935/21: Presentación efectuada por la Dra. María Magdalena DI GIANO, ex Secretaria del Tribunal de Trabajo n° 2 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, con asiento en Avellaneda, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a la licencia de la feria de invierno 2020.

Resolución SC 1938/21: Presentación efectuada por Arq. Eduardo QUARTARA ex Perito II de la Oficina de Asesoría Pericial del Departamento Judicial La Plata, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a la licencia de la feria de invierno 2020 y por la licencia especial por antigüedad -40 años de servicios.

Resolución SC 1933/21: Presentación efectuada por Carolina Sol TORRES, Oficial 2° quien presta funciones en el Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial San Martín, solicitando, en el marco de la resolución SCJ 807/18, se deje sin efecto el pago del bloqueo parcial de título de Contador Público, y se le abone el bloqueo total de título de Abogado.

Resolución SC 1941/21: Presentación efectuada por la Sra. María Marta COTO, ex Perito I (interino) del Juzgado de Familia n° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las licencias de las ferias de invierno 2020 y enero 2021.

Resolución SC 1926/21: Presentación efectuada por el doctor Sebastián Andrés CAPUZZI, ex Secretario del Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial La Matanza, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a la licencia de la feria de enero 2021.

Resolución SC 1940/21: Presentación efectuada por la agente María Rosa MEZZADRI, Perito I -Médico Psiquiatra- de la Oficina de Asesoría Pericial del Departamento Judicial Quilmes, por la cual solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad del período desempeñado en el marco de una Beca Interna de Estudio para Graduados Universitarios otorgada por la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución SC 1942/21: Presentación efectuada por los agentes Celia CHACON, Mónica Liliana SILVA, Daniel Esteban ALEGRE, Cristina Beatriz MENINATO, y Ana Beatriz ANDIA RENWICK, todos del Departamento Judicial San Martín y Emilce Graciela CARRIZO, Elvio Omar ABAL y Palmira Inés ANTICO, ex empleados de la Administración de Justicia, solicitan la liquidación de sus respectivas remuneraciones aplicando al rubro “Bonificación por Antigüedad” el porcentual del 3% sobre el total de los años de prestación de servicios, en forma retroactiva, más intereses y adecuación monetaria. Resolución SC 2030/21: Presentación efectuada por el señor Andrés Gustavo VALLADARES, ex Jefe de Despacho del Registro Público del Departamento Judicial Necochea, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las licencias de las ferias de enero de 2020 -21 días-, invierno 2020 y la licencia especial dispuesta por el artículo 56 del acuerdo 2300.

Resolución SC 2029/21: Recurso de revocatoria interpuesto por la señora Alicia Blanca SERRANO -ex funcionaria del Poder Judicial-: Rechazar revocatoria contra la resolución de esta Suprema Corte de Justicia 291/21 que no hizo lugar al reclamo respecto de la liquidación y pago de la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales correspondiente a los años 2003 a 2014.

Resolución SC 2152/21: Presentación efectuada por el Dr. Carlos Rubén GONZALEZ, Perito I -Médico Psiquiatra-, quien presta funciones en el Juzgado de Familia n° 5 de La Matanza, por la cual solicita la revisión de su antigüedad, a los fines de iniciar oportunamente los trámites jubilatorios. Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1° de la resolución SCJ 1065/19, con relación al plazo de labores que resulta computables, sustentado en la certificación aportada por el peticionario el 10-5-2001 de la que se desprende el mentado dato erróneo.

Resolución SC 2154/21: Presentación efectuada por el Sr. Tomás Alberto BALESTRINI, ex Auxiliar 3° del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Matanza, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las licencias de las ferias de invierno 2020 y enero 2021 (15 días). Simultáneamente con el reconocimiento del derecho del interesado a percibir el monto que reclama por la licencia correspondiente a la feria de invierno 2020, debe oponerse la compensación legal del mismo con la deuda por sumas percibidas en exceso -15 días de la feria de enero 2021.

Resolución SC 2153/21: Presentación efectuada por el Sr. Horacio Rutilio MACHADO, ex Jefe de Despacho del Juzgado de Paz Letrado de General Alvear del Departamento Judicial Azul, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las licencias de las ferias de invierno 2020 y enero 2021, como así también a la licencia especial por antigüedad -40 años de servicios. Resolución SC 2149/21: Reclamo efectuado por la Lic. María Fabiana CARLIS, ex Perito I -Asistente Social- del Juzgado de Familia n° 8 del Departamento Judicial Morón, por el cual solicita la revaluación de sus antecedentes laborales y el reconocimiento en la bonificación por antigüedad de los servicios que prestara en diversos organismos (Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de Merlo, Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y Universidad Nacional de Luján), retroactivo a la fecha de su ingreso, más intereses.

Resolución SC 2156/21: Reclamo formulado por la señora María Esther LOPEZ, Auxiliar 1° del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 2 del Departamento Judicial Morón, por el cual solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad de servicios prestados en el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial de la Fuerza Aérea Argentina, con carácter retroactivo al ingreso a este Poder Judicial.

Resolución SC 2200/21: Presentación efectuada por la doctora Alcira María ALVAREZ, ex magistrada del Juzgado de Paz Letrado de Lobería, del Departamento Judicial Necochea, por la cual solicita se le liquide una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas en relación a las ferias de enero 2019, invierno 2019 -período comprendido entre el 29-7-2019 al 4-8-2019- y enero de 2020 -15 al 31 de enero. Hace

lugar al reclamo, y se dispone a los fines de su liquidación y pago, la compensación legal hasta el monto abonado en exceso respecto a la feria de enero 2020 de \$136.424,80.

Resolución SC 2232/21: Presentación efectuada por la señora Jezabel FOSTER, Auxiliar 1° del Juzgado de Garantías n° 4 de La Matanza, por el que solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad de los servicios desempeñados en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter retroactivo a su ingreso .

Resolución SC 2233/21: Presentación realizada por Marina Susana LOBO, Oficial Mayor del Juzgado de Paz Letrado de Vicente López, por la que solicita el reconocimiento a los fines del cómputo en la bonificación por antigüedad de los servicios desempeñados como contratada de la Municipalidad de Vicente López, adscripta al servicio de dicho Juzgado en el marco del programa de Emergencia Laboral, con carácter retroactivo a la fecha de ingreso al Poder Judicial.

Resolución SC 2235/21: Presentación realizada por Patricia Verónica VICENTE, Oficial Mayor del Juzgado de Paz Letrado de Vicente López, por la que solicita el reconocimiento a los fines del cómputo en la bonificación por antigüedad de los servicios desempeñados como contratada de la Municipalidad de Vicente López, adscripta al servicio de dicho Juzgado en el marco del programa de Emergencia Laboral, con carácter retroactivo a la fecha de ingreso al Poder Judicial.

Resolución SC 2238/21: Presentación formulada por la licenciada Melissa María Soledad MAZZA, Perito II -psicólogo-, del Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial Azul con sede en Olavarría, por la cual solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad de servicios desempeñados en la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires y en las Universidades FASTA y UCES, con carácter retroactivo.

Resolución SC 2237/21: Presentación efectuada por la señora Alexia Tatiana María ROMANO, ex Oficial 4° del Juzgado de Familia n° 1 con sede en Ituzaingó del Departamento Judicial Morón, por la cual solicita, con motivo de su renuncia, la liquidación y pago de una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas.

Resolución SC 2236/21: Presentación efectuada por la señora María Soledad JOVTIS, ex Auxiliar 1° del Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial San

Isidro, por la cual solicita, con motivo de su renuncia, la liquidación y pago de una compensación pecuniaria por las vacaciones no gozadas correspondientes a las ferias de enero 2020 (parcial), invierno 2020 y enero 2021.

Resolución SC 2234/21: Presentación realizada por la Dra. Cynthia SANTARELLI, Secretaria del Juzgado de Paz Letrado de Vicente López, por la que solicita el reconocimiento a los fines del cómputo en la bonificación por antigüedad de los servicios desempeñados como beneficiaria del Programa de Emergencia Laboral con funciones de Adscripta al Juzgado de Paz, dependiente de la Secretaría General de la Municipalidad de Vicente López, con carácter retroactivo a la fecha de ingreso al Poder Judicial.

Resolución SC 2239/21: Presentación efectuada por el doctor Carlos Eduardo BORRAZAS, ex Juez a cargo del Juzgado de Familia n° 3 del Departamento Judicial San Martín, por la cual solicita se le abone una compensación pecuniaria por las vacaciones no gozadas correspondientes a las ferias de enero de 2019 y enero 2020.

Resolución SC 2240/21: Presentación efectuada por el señor Marcelo Carlos GARCIA TORRES, ex Perito I del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial La Plata, solicitando se proceda al pago de una compensación pecuniaria por las vacaciones no gozadas correspondientes a las ferias de invierno de 2020 y 2021 y las proporcionales al primer semestre del año 2021, en virtud del acogimiento de su renuncia a los fines jubilatorios.

Resolución SC 2302/21: Presentación realizada por la Dra. Catalina Susana GALLI, ex Secretaria del Juzgado de Garantías del Joven n° 3 de Lomas de Zamora, con prestación de servicios en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Almirante Brown, por la cual solicita, con motivo de su renuncia con fines jubilatorios, una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a la licencia de la feria de enero 2020 (12 días).

Resolución SC 2304/21: Presentación realizada por la Dra. Ana Carolina SALLETTE, Perito I -Médico Laboralista- de la Oficina de Asesoría Pericial de La Plata, por la que solicita a efectos del cómputo en la bonificación por antigüedad, el reconocimiento de los servicios prestados en el Instituto de Obra Médico Asistencial -I.O.M.A.- en los años 2010, 2013 y 2014, de conformidad a lo indicado en la resolución SCJ 586/20.

Resolución SC 2301/21: Presentación efectuada por la señora Liliana Lujan OLIVERIO, ex Perito I del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de Trenque Lauquen, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a la licencia de la feria de invierno 2020.

Resolución SC 2300/21: Presentación realizada por el doctor Leonardo DEL BENE, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 16 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, por la cual solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad del tiempo en que cursó sus estudios en el Liceo Aeronáutico Militar y del lapso en que se desempeñó como cadete en el Colegio Militar de la Nación.

Resolución SC 91/22: Presentación realizada por la ex agente Gladys Nora MIGLIERINA -quien prestó servicios en el cargo de Sub-Relator de Secretaría en el Archivo del Departamento Judicial Lomas de Zamora- solicitó la liquidación y pago con intereses compensatorios de los haberes devengados desde la aplicación de una sanción expulsiva (17-12-2014) y hasta su efectiva reincorporación a partir del 14-6-2018, incluyendo las Tasas de Justicia, el abono de las sumas correspondientes al Instituto de Previsión Social y el reconocimiento de dicha antigüedad como empleada del Poder Judicial.

Resolución SC 95/22: Presentación realizada por Susana Beatriz D´ADDIEGO, Jefe de Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3 del Departamento Judicial San Nicolás, por la cual solicita la revisión de la liquidación del porcentual de antigüedad de su haber (3%) y el correspondiente reajuste del mismo.

Resolución SC 96/22: Presentación realizada por Diego Andrés MARTINEZ, ex Auxiliar 1° del Tribunal del Trabajo n° 2 del Departamento Judicial La Plata, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las licencias de las ferias de invierno 2020 y enero 2022, con motivo de su renuncia al Poder Judicial.

Resolución SC 94/22: Presentación realizada por María Fernanda ANTONINI, ex Jefa de Despacho de la Delegación de la Dirección General de Sanidad del Departamento Judicial Mar del Plata, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las licencias de las ferias de enero e invierno 2020 y enero 2021.

Resolución SC 2303/21: Presentación realizada por el arquitecto Dardo Héctor BECERRA, ex Subsecretario interino a cargo de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, de una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las licencias de las ferias de enero (5 días) e invierno 2020, con motivo de haber presentado su renuncia a los fines jubilatorios.

Resolución SC 85/22: Presentación realizada por el señor Pablo Luis LOPREITTO, Auxiliar 1° quien presta funciones en el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial Dolores, por la cual solicita el reconocimiento de la bonificación por bloqueo total de título de abogado.

Resolución SC 505/22: Presentación formulada por la señora Florencia CANOVAS, Auxiliar 3° del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial SAN MARTIN, por la cual solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad de los servicios desempeñados en el ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y en la Municipalidad de General San Martín.

Resolución SC 504/22: Presentación realizada por el licenciado Facundo Arnaldo FERREYRA, Perito I -Psicólogo- quien presta funciones en el Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, con asiento en Moreno, por la cual solicita, el reconocimiento con carácter retroactivo, en la bonificación por antigüedad de los servicios desempeñados en la Municipalidad de Moreno y en la Municipalidad de San Miguel, más los intereses y a los fines previsionales.

Resolución SC 507/22: Presentación efectuada por el doctor Enrique CATANI, ex Juez del Tribunal de Trabajo n° 3 del Departamento Judicial La Plata, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas.

Resolución SC 508/22: Presentación efectuada por la señora Claudia Patricia ALVAREZ, ex Jefa de Despacho de la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las licencias de las ferias de invierno 2020 e invierno 2021 con motivo de haber renunciado a los fines.

Resolución SC 509/22: Presentación efectuada por la Dra. Josefina Celina AJURIAGOGEASCOA, ex Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3 del Departamento Judicial Mercedes, por la cual solicita con motivo de su jubilación, una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las ferias judiciales no usufructuadas.

Resolución SC 506/22: Presentación efectuada por la doctora Elisa SONEIRA, ex titular del Juzgado de Paz Letrado de Escobar del Departamento Judicial Zárate - Campana, solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las licencias de las ferias de enero -parcial- e invierno 2020 y enero -parcial- 2021, con motivo de haber presentado su renuncia a los fines jubilatorios.

Resolución SC 501/22: Reclamo presentado por el doctor Martín Ezequiel CHIAPPARA, Secretario del Juzgado de Ejecución en lo Penal n° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a partir del reconocimiento en la bonificación por antigüedad, del lapso en que se desempeñó en este Poder Judicial en virtud de contratos de locación de obra.

Resolución SC 223/22: Presentación realizada por la licenciada Mariana de los Ángeles OLVEIRA PEROTTO, Perito II -Psicólogo- en el Juzgado de Paz Letrado de Cañuelas, por la cual solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad de los servicios prestados en el establecimiento educativo de gestión privada “Santa María” -Nivel Polimodal- de dicha localidad, con carácter retroactivo.

Resolución SC 222/22: Presentación realizada por la esposa e hijos del Dr. José Luis BOMBELLI a los fines del trámite de liquidación y pago de vacaciones no gozadas correspondientes a quien se desempeñó como titular del Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial La Plata, hasta su fallecimiento el día 27-4-2021.

Resolución SC 578/22: Presentación efectuada el señor José Carlos COCUZZA, ex Sub relator de Secretaría del Juzgado de Paz Letrado de San Pedro, del Departamento Judicial San Nicolás, solicitó se le abone debidamente actualizada, la suma de dinero correspondiente a la tasa de justicia y a las vacaciones no gozadas, ambos ítems devengados durante el período que fue suspendido preventivamente en el marco de un sumario administrativo.

Resolución SC 510/22: Presentación efectuada por la señora Graciela Mabel SARAVIA, ex Jefe de Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial Pergamino, por la cual solicita una compensación pecuniaria por la licencia especial por antigüedad -20 días- no gozada.

Resolución SC 512/22: Presentación formulada por la señora Florencia CANOVAS, Auxiliar 3° del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial SAN MARTIN, por la cual solicita el reconocimiento en la bonificación por antigüedad de los servicios desempeñados en el ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y en la Municipalidad de General San Martín.

Resolución SC 514/22: Presentación efectuada por el señor Gustavo Hugo DE MATTIA, ex Jefe de Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4 del Departamento Judicial Zárate-Campana con sede en Zárate, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las licencias de las ferias de invierno 2019 -parcial- y enero -parcial- e invierno 2020, con motivo de haber presentado su renuncia a los fines jubilatorio.

Resolución SC 513/22: Presentación efectuada por el Sr. Enrique Aurelio QUINDT, ex Perito II de la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia, por la cual solicita una compensación pecuniaria por vacaciones no gozadas correspondientes a las licencias de las ferias de invierno 2020 y enero e invierno de 2021, con motivo de su cese.

B. RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

1. Resolución de Presidencia N° 7/21: Contratar la ampliación del servicio de limpieza del Departamento Judicial La Matanza, perfeccionado con la firma SONEP SRL por Orden de Compra N° 1-0372-OC21, conforme el siguiente detalle: un (1) operario por cuatro (4) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 hs, para el Juzgado de Familia N° 2, sito en calle Jujuy y Colombia de San Justo, Departamento Judicial La Matanza -renglón 12-, en la suma mensual de \$50.126,40. Monto Total: (\$300.758,40)

2. Resolución de Presidencia N° 8/21: Ampliación del servicio de limpieza para espacios comunes e internos de edificios sitios en el Departamento Judicial Mar del Plata, contratado con la firma VAG SRL para el renglón 1, mediante Orden de Compra N° 1-2095-OC20, por el término de tres (3) meses contados a partir del 1° de septiembre de 2021 y hasta el vencimiento del contrato original, que operará el 30/11/21.

3. Resolución de Presidencia N° 9/21: Ampliación del servicio de limpieza para espacios comunes e internos de edificios sitios en el Departamento Judicial Mar del Plata, contratado con la firma VAG SRL para el renglón 3 - Tribunal de Trabajo.

4. Resolución de Presidencia N° 10/21: Tramita provisión equipamiento para laboratorios de la Dirección General de Asesoría Pericial: Autorizar llamado a licitación pública N° 90/21.

5. Resolución de Presidencia N° 11/21: Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Mario Castelluccio contra la resolución de la Secretaría de Administración n° 136/20.

6. Resolución de Presidencia N° 12/21: Tramita provisión resmas de papel para el Año 2022: Autorizar llamado a licitación pública N° 94/21.

7. Resolución de Presidencia N° 1/22: Contratación continuidad del servicio de limpieza del Departamento Judicial La Plata: Reconocer el gasto y autorizar el pago correspondiente a la prestación del servicio en los edificios sitios en Avenida 13 entre 47 y 48 (Palacio de Justicia), y calle 55 n° 763 entre 10 y 11, provistos por la firma CRUZ DEL MAR S.A. durante los meses de septiembre-octubre de 2021. Monto total: \$3.687.000. Firma de Ministro a cargo de la feria, posteriormente ratificada por la Suprema Corte.

8. Resolución de Presidencia N° 2/22: Tramita contratación del servicio de limpieza de espacios comunes e internos de edificios del Departamento Judicial La Plata: Adjudicar el llamado a Licitación Pública N° 78/21 del servicio de limpieza correspondiente a edificios cuyo primer llamado tuvo lugar el día 20 de abril del mismo año (LP 14/21).

9. Resolución de Presidencia N° 3/22: Tramita contratación servicio de limpieza inmuebles La Plata: Autorizar llamado a licitación 4/22.

10. Resolución de Presidencia N° 4/22: Tramita contratación para provisión de resmas de papel - año 2022: Rechazar las ofertas presentadas en el llamado a licitación pública.

11. Resolución de Presidencia N° 5/22: Autorizar el llamado a Licitación Pública N° 11/22 para contratar el servicio de limpieza en edificios del Departamento Judicial La Matanza.

12. Resolución de Presidencia N° 6/22: Autorizar el llamado a Licitación Pública N° 16/22 para contratar la adquisición de resmas de papel.

Actividad de Gobierno

Secretaría de Personal



SECRETARÍA DE PERSONAL

Desde la Secretaría de Personal se realizan las tareas propias de la dependencia, periódica atención de magistrados, funcionarios, agentes y personas ajenas al Poder Judicial que acudieron a realizar trámites o a efectuar consultas.

La Secretaría tiene bajo su órbita las siguientes funciones;

- ✓ Instrumentar los concursos abiertos y cerrados tanto en el ámbito de la Suprema Corte como en sus dependencias y en aquellos casos en los que los organismos jurisdiccionales resuelven discernir los ascensos del personal que componen sus dotaciones mediante el sistema de concursos.

- ✓ Asesorar y gestionar los trámites previsionales del personal del Poder Judicial.

- ✓ Confeccionar, digitalizar, actualizar y custodiar los legajos de la totalidad de los agentes del Poder Judicial.

- ✓ Confeccionar y efectuar el registro, seguimiento y control de los convenios de prácticas estudiantiles suscriptos entre la Suprema Corte y las Universidades a los fines de colaborar en la formación académica (teórico-práctica) de los alumnos de grado.

- ✓ Asignar destinos funcionales a los integrantes del Cuerpo de Abogados itinerantes, conforme necesidades.

- ✓ Supervisar las necesidades y funcionalidad de los Jardines Maternales, como así el control de inscripciones de agentes judiciales con hijos a cargo comprendidos en el beneficio instituido en el Acuerdo N° 3457.

- ✓ Atender las solicitudes de pago de adicional por subrogación que formulan los magistrados de todos los fueros de los distintos departamentos judiciales. Durante el período se confeccionaron 672 resoluciones.

✓ Administración del Sistema ASISTE para la comunicación de asistencias e inasistencias del personal, teletrabajo, dispensas y toda cuestión relacionada con la prestación de servicios de los agentes judiciales. La Secretaria de Personal a través del sitio web gestionpersonal.scba.gov.ar ha ido incorporando distintas herramientas, de modo que actualmente no sólo permite remitir el informe diario de asistencias e inasistencias del personal, sino también solicitar licencias, comunicar las resoluciones que las conceden, actualizar los datos personales de los agentes, comunicar posesiones y juramentos y acceder a las resoluciones publicadas desde la Secretaría de Personal en los últimos dos años en materia de ingresos, movimientos y renunciaciones, entre otros trámites.

✓ También se controla la administración de los créditos horarios asignados por Convenio a los representantes de la Asociación Judicial Bonaerense, los reintegros de haberes requeridos por ausentes que fueron rectificadas por los titulares que se envían al Sector Sueldos de la Secretaría de Administración para su tratamiento. En caso de corresponder, se efectúan correcciones de movilidades mal informadas.

✓ Autorizar la toma de juramentos de magistrados y funcionarios y asistir a la Presidencia y a los miembros de la Suprema Corte en el desarrollo de tal actividad.

✓ Coordinar el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales, dependencia de la Secretaría de Personal, bajo la responsabilidad directa de su titular.

✓ Propender a la resolución de conflictos que se susciten entre los integrantes del Poder Judicial.

► Se trabaja en forma conjunta con

→ Dirección de Sanidad, para que en caso de haber personal designado a realizar las tareas determine la aptitud para el trabajo

→ Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios para que conforme las superficies y particularidades de cada inmueble se pueda establecer la frecuencia horaria semanal de la contratación

→ Intendencias departamentales, para corroborar si cuentan con personal judicial para realizar la limpieza y luego de la contratación, para controlar la correcta prestación del servicio por parte de las empresas.

► **Dependen funcionalmente de la Secretaría de Personal:**

- Dirección General de Sanidad
- Dirección de Administración de Personal
- Dirección de Resolución de Conflictos
- Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales

Entre las disposiciones dictadas en el período abril 2021 abril 2022, pueden destacarse:

► **Resoluciones de Presidencia**

- Resolución 270/21: se aprobó a partir del 1° de mayo del 2021 un incremento hasta el 25% promedio de los valores del nomenclador odontológico aplicables a los subsidios contemplados en el anexo C del acuerdo n° 3249.

- Resolución 1095/21: se aprobó a partir del 1° de noviembre los valores de los subsidios por terapia, tratamientos médicos, fonoaudiológicos y de rehabilitación estipulados en el acuerdo nro. 3249 (APARTADO B14 – B15 – B16 – B19)

► **Resoluciones del Tribunal**

- Resolución 838/21: Recategorización. Auxiliares 3 ° Nivel 9 que cuenten con dos años de antigüedad en el Poder Judicial al 31 de marzo de 2021 pasan a percibir el Nivel 10 del escalafón presupuestario y los Auxiliares 1 ° Nivel 10 que cuenten con cuatro años de antigüedad en el cargo al 31 de marzo de 2021 pasan a percibir el Nivel 12 del escalafón presupuestario.

- Resolución 1922/21: Recategorización. Auxiliares 3 ° Nivel 9 que cuenten con dos años de antigüedad en el Poder Judicial al 31 de octubre de 2021 pasan a percibir el Nivel 10 del escalafón presupuestario y aquellos Auxiliares 1 ° Nivel 10 que cuenten con cuatro años de antigüedad en el cargo al 31 de octubre de 2021 pasan a percibir el Nivel 12 del escalafón presupuestario.

- Resolución 2203/21: Recategorización. Auxiliares 3 ° Nivel 9 que cuenten con dos años de antigüedad en el Poder Judicial al 1 de enero de 2022 pasan a percibir el Nivel 10 del escalafón presupuestario y aquellos Auxiliares 1 ° Nivel 10 que cuenten con cuatro años de antigüedad en el cargo al 1 de enero de 2022 pasan a percibir el Nivel 12 del escalafón presupuestario.

-Resoluciones de pago de adicional por subrogación en cumplimiento al Acuerdo N° 3438 texto según Ac. n° 3970 a Magistrados, por un total de 672.

► **Acuerdos**

- Por Acuerdo n° 4022 de fecha 6 de junio de 2021: aquellos Auxiliares 3 ° Nivel 8 pasan a los 6 meses de la toma de posesión a percibir la remuneración correspondiente al Nivel 9.

- Fueron puestas en funcionamiento las siguientes dependencias con la consiguiente conformación de las plantas de personal:

1. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda con fecha 1 de julio de 2021.

2. Juzgado de Ejecución en lo Penal n°1 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con fecha 1 de julio de 2021.

3. Juzgado de Garantías del Joven n°3 del Departamento Judicial Morón con fecha 17 de agosto de 2021.

4. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°7 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda con fecha 20 de septiembre de 2021.

5. Juzgado de Familia n°5 del Departamento Judicial del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda con fecha 20 de septiembre de 2021.

6. Juzgado de Familia n°10 del Departamento Judicial del Departamento Judicial La Matanza con fecha 18 de octubre de 2021.

7. Juzgado de Familia nº11 del Departamento Judicial del Departamento Judicial La Matanza con fecha 18 de octubre de 2021.

8. Juzgado de Familia nº1 del Departamento Judicial Junín con sede en Lincoln con fecha 14 de febrero de 2022.

9. Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo nº1 del Departamento Judicial del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con fecha 14 de marzo de 2022.

► Jubilaciones

✓ Desde el mes de abril de 2021 hasta el mes abril de 2022 se llevaron a cabo 1736 entrevistas y asesoramiento jurídico previsional a Magistrados, Funcionarios y agentes.

✓ Se iniciaron ante el Instituto de Previsión Social: 250 Jubilaciones Ejecutivas; 21 trámites jubilatorios entre Cierres de Cómputos, Incapacidades y Edad Avanzada; 34 jubilaciones por Cese Programado y 45 trámites de inicio de Pensión.

✓ Se extendieron aproximadamente 317 certificaciones de fojas de servicios.

► Prestaciones Sociales

En el Área de Prestaciones Sociales se amplió el sistema de Subsidios Web, para su solicitud y seguimiento, al ámbito del Ministerio Público, quedando disponible para todos los agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

► Legajos

Se finalizó la digitalización de la totalidad de los Legajos Personales que se encontraban en formato físico. Asimismo, se incorporó a la página web de la Corte, desde “Mi Portal”, la opción de solicitud de certificado de revista y antecedentes para ser presentado ante el Consejo de la Magistratura, encontrándose aún pendiente la implementación de certificados para ser presentados en otros ámbitos.

MOVIMIENTOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS EN GRÁFICOS

Período: 19/04/21 al 18/4/2022

MESA DE ENTRADAS

TRÁMITES	CANT. TRÁMITES	%
CASACIÓN PENAL	79	0,78%
PROCURACIÓN GENERAL	1517	15,03%
SUPREMA CORTE	1667	16,51%
AVELLANEDA-LANUS	225	2,23%
AZUL	238	2,36%
BAHÍA BLANCA	292	2,89%
DOLORES	168	1,66%
JUNÍN	152	1,51%
LA MATANZA	443	4,39%
LA PLATA	1037	10,27%
LOMAS DE ZAMORA	669	6,63%
MAR DEL PLATA	445	4,41%
MERCEDES	255	2,53%
MORENO-GRAL. RODRIGUEZ	164	1,62%
MORÓN	521	5,16%
NECOCHEA	127	1,26%
PERGAMINO	114	1,13%
QUILMES	479	4,75%
SAN ISIDRO	544	5,39%
SAN MARTÍN	465	4,61%
SAN NICOLÁS	208	2,06%
TRENQUE LAUQUEN	100	0,99%
ZÁRATE-CAMPANA	185	1,83%
	10.094	100,00%

LICENCIAS CONCEDIDAS POR DEPARTAMENTO JUDICIAL

DEPARTAMENTO JUDICIAL	CANT. LICENCIAS	%
CASACIÓN PENAL	453	0,6%
SUPREMA CORTE	5051	6,9%
AVELLANEDA-LANUS	1481	2,0%
AZUL	3404	4,6%
BAHÍA BLANCA	4043	5%
DOLORES	2794	3,8%
JUNÍN	2300	3,1%
LA MATANZA	3641	4,9%
LA PLATA	8163	11,1%
LOMAS DE ZAMORA	6822	9,3%
MAR DEL PLATA	5189	7%
MERCEDES	2743	3,7%
MORENO-GRAL. RODRÍGUEZ	1070	1,5%
MORÓN	4584	6,2%
NECOCHEA	1277	1,7%
PERGAMINO	1807	2,5%
QUILMES	4535	6,2%
SAN ISIDRO	3934	5,3%
SAN MARTÍN	4303	5,8%
SAN NICOLÁS	2387	3,2%
TRENQUE LAUQUEN	2128	2,9%
ZÁRATE-CAMPANA	1448	2,0%
	73.557	100%

TIPOS DE LICENCIAS

MOTIVO DE LA LICENCIA	CANTIDAD	%
ACCIDENTE DE TRABAJO	353	0,48%
ACTIVIDAD DEPORTIVA	6	0,01%
ACTIVIDAD POLÍTICA	10	0,01%
ACTIVIDADES CULTURALES	62	0,08%
ADELANTO DESCANSO ANUAL (ENERO)	642	0,87%
ADELANTO FERIA JUDICIAL (JULIO)	143	0,19%
ADOPCIÓN	1	0,00%
ANTIGUEDAD COMO AGENTE PÚBLICO	1098	1,49%
ATENCIÓN DE FAMILIAR	3793	5,16%
AUSENCIA DESPACHO (JUECES)	85	0,12%
COMPENSACIÓN DESCANSO ANUAL (ENERO)	12.251	16,66%
COMPENSACIÓN FERIA JUDICIAL (JULIO)	9908	13,47%
CULTO (Ley 26.089)	32	0,04%
DONACIÓN DE SANGRE	36	0,05%
ENFERMEDAD	18.498	25,15%
EXAMEN	1595	2,17%
FALLECIMIENTO DE FAMILIAR	705	0,96%
FIN LIC.S/SUELDO	1	0,00%
INFORME	2	0,00%
JUNTA MÉDICA	404	0,55%
LACTANCIA	6	0,01%
MATERNIDAD (EXCEDENCIA)	10	0,01%
MATRIMONIO	164	0,22%
MATRIMONIO HIJO	41	0,06%
MEDICINA OCUPACIONAL - IPS	38	0,05%
MOTIVOS PARTICULARES	9803	13,33%
MUDANZA	209	0,28%
NACIMIENTO	312	0,42%
NACIMIENTO NO GESTANTE	215	0,29%
PERMANENCIA EN ENERO (días corridos)	8117	11,03%
PERMANENCIA EN FERIA JULIO (días corridos)	4545	6,18%
SIN SUELDO	88	0,12%
SUBROGANCIA	87	0,12%
TAREAS	297	0,40%
	73.557	100%

INGRESOS ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO JUDICIAL	GRUPO								TOTAL
	1	2	3	4	5	6	11	13	
CASACION PENAL			4				1		5
SUPREMA CORTE	2		5	3	2		2		14
AVELLANEDA-LANUS		2	28		8	5	4		47
AZUL			7		4				11
AZUL Sede OLAVARRIA			2						2
AZUL Sede TANDIL			4						4
BAHIA BLANCA			12		2				14
BAHIA BLANCA Sede TRES ARROYOS			2		1				3
DOLORES			6		3		1		10
DOLORES Sede MAR DEL TUYU			1						1
JUNIN			3		4				7
JUNIN Sede LINCOLN			2		1	2	2		7
LA MATANZA			20		8		2		30
LA PLATA	4	1	37	2	7		1		52
LA PLATA Sede CAÑUELAS			1						1
LOMAS DE ZAMORA	3	1	34		2		1		41
MAR DEL PLATA	1		19	1	2				23
MERCEDES	2		10	1	2		1	1	17
MORENO-GRAL.RODRIGUEZ			9	1	2				12
MORON	2		23		2				27
MORON Sede ITUZAINGO	1		1						2
NECOCHEA		1	1		3				5
PERGAMINO	1		1				2		4
QUILMES	3		14	1	1				19
QUILMES Sede BERAZATEGUI	1		2						3
QUILMES Sede FLORENCIO VARELA			4		1				5
SAN ISIDRO	1		26		3		1		31
SAN ISIDRO Sede PILAR			2						2
SAN ISIDRO Sede TIGRE	1		3						4
SAN MARTIN	1		21		5		1		28
SAN MARTIN Sede SAN MIGUEL			5						5
SAN NICOLAS			8		5		1	1	15
TRENQUE LAUQUEN			6				1		7
ZARATE-CAMPANA			5		1		1		7
TOTAL GENERAL	23	5	328	9	69	7	22	2	465

INGRESOS MINISTERIO PÚBLICO

DEPARTAMENTO JUDICIAL	GRUPO					TOTAL
	1	3	4	5	11	
PROCURACIÓN GENERAL	3	10	1	6	10	30
AVELLANEDA-LANÚS	1	14		2	2	19
AZUL	1	3			1	5
AZUL Sede OLAVARRÍA		1				1
AZUL Sede TANDIL		1				1
BAHÍA BLANCA	2	4		1	3	10
DOLORES	1	5	1	1		8
DOLORES Sede MAR DEL TUYU		2				2
JUNÍN		5		1		6
LA MATANZA	1	7		1		9
LA PLATA	3	16		3	3	25
LA PLATA Sede CAÑUELAS		1			1	2
LOMAS DE ZAMORA	1	5				6
LOMAS DE ZAMORA Sede ESTEBAN ECHEVERRIA		3				3
MAR DEL PLATA		6		2		8
MERCEDES		6			1	7
MORENO-GRAL.RODRIGUEZ	1	3			1	5
MORENO-GRAL.RODRIGUEZ Sede MORENO		4				4
MORÓN		10		4		14
MORÓN Sede ITUZAINGO		1				1
NECOCHEA		2	1		1	4
PERGAMINO		2				2
QUILMES	1	13	1	1	2	18
QUILMES Sede BERAZATEGUI		1			1	2
QUILMES Sede FLORENCIO VARELA		1			2	3
SAN ISIDRO	1	2			1	4
SAN ISIDRO Sede PILAR		1				1
SAN MARTÍN		7		3		10
SAN NICOLÁS		1			3	4
TRENQUE LAUQUEN	1				4	5
TRENQUE LAUQUEN Sede PEHUAJÓ					1	1
ZÁRATE-CAMPANA		7				7
ZÁRATE-CAMPANA Sede ZARATE		2				2
TOTAL GENERAL	17	146	4	25	37	229

CESES POR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO JUDICIAL	GRUPO									
	1	2	3	4	5	6	11	13	15	TOTAL
CASACION PENAL						1	1			2
SUPREMA CORTE	11	1	4	2	9	12	10		1	50
AVELLANEDA-LANUS	1		7		3	3	1	1		16
AZUL	2		3		1	5	1	2		14
AZUL Sede OLAVARRIA	1		2				1			4
AZUL Sede TANDIL			1		1		2	1		5
BAHÍA BLANCA	1	1	3		2	7	7	4		25
BAHÍA BLANCA Sede TRES ARROYOS			1		1			1		3
DOLORES	1	1		1	2	3	2	1		11
DOLORES Sede MAR DEL TUYU			1			1				2
JUNIN	1	1	2			3	5	4		16
LA MATANZA	1		12		3	4	2	3		25
LA PLATA	2	1	9	1	8	9	4	8		42
LOMAS DE ZAMORA	3	2	8	1	7	5	3	4		33
MAR DEL PLATA	1		4		1	10	6	1		23
MERCEDES	1		3		5	5	6	4		24
MERCEDES Sede BRAGADO						1	1			2
MORENO-GRAL.RODRIGUEZ			2		2	2	1			7
MORON	2		8	1	6	5	6	3		31
MORON Sede ITUZAINGO			1							1
NECOCHEA			3			2	2	3		10
PERGAMINO			1		1		3	2		7
QUILMES	3	1	6	1	5	3	7	4		30
QUILMES Sede BERAZATEGUI			1			1	1			3
QUILMES Sede FLORENCIO VARELA			1		1	1	2			5
SAN ISIDRO	3		23	1	3	6	6	4		46
SAN ISIDRO Sede PILAR						1				1
SAN ISIDRO Sede TIGRE	1		2			1				4
SAN MARTIN	5		8	2	3	8	4	5		35
SAN MARTIN Sede SAN MIGUEL					1					1
SAN NICOLAS	2	2	3	1	2	2	3	1		16
TRENQUE LAUQUEN			3	2	1	5	3	2		16
ZARATE-CAMPANA			8	1	1	5	3	1		19
ZARATE-CAMPANA Sede CAMPANA			1			1	1			3
ZARATE-CAMPANA Sede ESCOBAR			1							1
ZARATE-CAMPANA Sede ZARATE						1				1
TOTAL GENERAL	42	10	132	14	69	113	94	59	1	534

CESES POR MOTIVO -ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO JUDICIAL	MOTIVO								TOTAL
	CESANT	CESE	CESEJ	EXONER	FALLEC	REN	RENJ		
CASACION PENAL						1	1		2
SUPREMA CORTE			2		2	6	40		50
AVELLANEDA-LANÚS					1	9	6		16
AZUL					3		11		14
AZUL Sede OLAVARRÍA							4		4
AZUL Sede TANDIL					1	2	2		5
BAHÍA BLANCA					3	4	18		25
BAHÍA BLANCA Sede TRES ARROYOS						1	2		3
DOLORES					3	2	6		11
DOLORES Sede MAR DEL TUYU						2			2
JUNÍN	1				2	1	12		16
LA MATANZA		1			3	12	9		25
LA PLATA				1	4	13	24		42
LOMAS DE ZAMORA			1		5	9	18		33
MAR DEL PLATA			1			7	15		23
MERCEDES					3	6	15		24
MERCEDES Sede BRAGADO							2		2
MORENO-GRAL.RODRIGUEZ					2	5			7
MORON					5	13	13		31
MORON Sede ITUZAINGO						1			1
NECOCHEA					1	3	6		10
PERGAMINO							7		7
QUILMES		1			7	6	16		30
QUILMES Sede BERAZATEGUI						3			3
QUILMES Sede FLORENCIO VARELA					1	3	1		5
SAN ISIDRO					4	29	13		46
SAN ISIDRO Sede PILAR					1				1
SAN ISIDRO Sede TIGRE						4			4
SAN MARTÍN	2		1		1	12	19		35
SAN MARTÍN Sede SAN MIGUEL						1			1
SAN NICOLÁS	2				2	1	11		16
TRENQUE LAUQUEN						2	14		16
ZÁRATE-CAMPANA						8	10	1	19
ZÁRATE-CAMPANA Sede CAMPANA					1	1	1		3
ZÁRATE-CAMPANA Sede ESCOBAR						1			1
ZÁRATE-CAMPANA Sede ZÁRATE							1		1
TOTAL GENERAL	5	2	5	1	55	168	298		534

CESES MINISTERIO PÚBLICO POR GRUPO

DEPARTAMENTO JUDICIAL	GRUPO									TOTAL
	1	2	3	4	5	6	11	12	13	
CASACION PENAL							3	1		4
PROCURACION GENERAL				3	2	1	4			10
AZUL				1				2		3
AZUL Sede OLAVARRÍA						1	1			2
AZUL Sede TANDIL					1					1
BAHÍA BLANCA			1		1	1	3	1		7
DOLORES			1	1	2	1	1			6
DOLORES Sede MAR DEL TUYU			1							1
DOLORES Sede PINAMAR								1		1
JUNÍN	1							3		4
LA MATANZA			5			1	3	2		11
LA PLATA			6	1	1	2	5	3		18
LOMAS DE ZAMORA			7	2	1	1	3	1		15
MAR DEL PLATA	1		1		1	3	4	3		13
MERCEDES	1		1		1		4	3		10
MERCEDES Sede LUJAN			1				1			2
MORENO-GRAL.RODRIGUEZ							1			1
MORENO-GRAL.RODRIGUEZ Sede MORENO			1				1			2
MORÓN		1	5			2	2	1		11
NECOCHEA			1			1	1	2		5
PERGAMINO			1					2	1	4
QUILMES			2			2	3	3		10
QUILMES Sede BERAZATEGUI							1			1
QUILMES Sede FLORENCIO VARELA			2							2
SAN ISIDRO	1		3		1		4	4		13
SAN ISIDRO Sede TALAR								1		1
SAN MARTÍN			6		3	1	2	2		14
SAN MARTÍN Sede MALVINAS ARGENTINAS			1							1
SAN NICOLÁS						1	1			2
TRENQUE LAUQUEN	1						2	2		5
ZÁRATE-CAMPANA			3		1		2	2		8
ZÁRATE-CAMPANA Sede ESCOBAR								1		1
ZÁRATE-CAMPANA Sede ZÁRATE			1			1	2			4
TOTAL GENERAL	5	1	50	8	15	19	54	40	1	193

CESES MINISTERIO PÚBLICO POR MOTIVO

DEPARTAMENTO JUDICIAL	MOTIVO							TOTAL
	CESANTE	CESEJ	EXONERA	FALLEC	REN	RENJ	RENJU	
CASACION PENAL				1		3		4
PROCURACION GENERAL	1	1		1	3	4		10
AZUL					1	2		3
AZUL Sede OLAVARRIA					1	1		2
AZUL Sede TANDIL						1		1
BAHIA BLANCA					6	1		7
DOLORES					2	4		6
DOLORES Sede MAR DEL TUYU					1			1
DOLORES Sede PINAMAR						1		1
JUNIN				1	1	2		4
LA MATANZA		1		1	6	3		11
LA PLATA			1	1	7	8	1	18
LOMAS DE ZAMORA	1			2	11	1		15
MAR DEL PLATA	1		1	4	2	5		13
MERCEDES	1			2	2	5		10
MERCEDES Sede LUJAN					2			2
MORENO-GRAL.RODRIGUEZ				1				1
MORENO-GRAL.RODRIGUEZ Sede MORENO					2			2
MORON					9	2		11
NECOCHEA					1	4		5
PERGAMINO					1	3		4
QUILMES					2	8		10
QUILMES Sede BERAZATEGUI					1			1
QUILMES Sede FLORENCIO VARELA					2			2
SAN ISIDRO	2			1	6	3	1	13
SAN ISIDRO Sede TALAR						1		1
SAN MARTIN		1		1	8	4		14
SAN MARTIN Sede MALVINAS ARGENTINAS	1							1
SAN NICOLAS				1		1		2
TRENQUE LAUQUEN					1	4		5
ZARATE-CAMPANA	1			1	4	1	1	8
ZARATE-CAMPANA Sede ESCOBAR					1			1
ZARATE-CAMPANA Sede ZARATE					3	1		4
TOTAL GENERAL	8	3	2	18	86	71	3	193

ANEXO III – SUBSIDIOS

SUBSIDIOS OTORGADOS	PERIODO	%
Adopción Agente	1	0,04%
Especial	7	0,30%
Estudio Agente	63	2,73%
Estudio Cónyuge	5	0,22%
Estudio Hijo	9	0,39%
Estudios Agente	13	0,56%
Estudios Cónyuge	2	0,09%
Estudios Hijo	1	0,04%
Fallecimiento Agente	123	5,32%
Fallecimiento Cónyuge	23	1,00%
Fallecimiento Hijo	1	0,04%
Incapacidad Agente	3	0,13%
Internación Agente	1	0,04%
Internación Hijo	2	0,09%
Intervención Quirúrgica Agente	10	0,43%
Intervención Quirúrgica Cónyuge	1	0,04%
Intervención Quirúrgica Hijo	4	0,17%
Nacimiento Agente	170	7,36%
Odontológico Agente	685	29,64%
Oftalmología Agente	17	0,74%
Oftalmología Hijo	6	0,26%
Prótesis Ortesis Agente	9	0,39%
Prótesis Ortesis Cónyuge	1	0,04%
Prótesis Ortesis Hijo	2	0,09%
Tratamiento Agente	1132	48,98%
Tratamiento Cónyuge	20	0,87%
Tratamiento Hijo	390	16,88%
Tratamiento Hijo (menor)	26	1,13%
	2311	100,00%

ANEXO V- POSESIONES Y JURAMENTOS

DEPARTAMENTO JUDICIAL	TIPO	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD
CASACION PENAL	P	7	J	17
SUPREMA CORTE	P	73	J	22
AVELLANEDA-LANUS	P	66	J	41
AZUL	P	14	J	8
AZUL Sede OLAVARRIA	P	3	J	3
AZUL Sede TANDIL	P	7	J	8
BAHIA BLANCA	P	22	J	21
BAHIA BLANCA Sede TRES ARROYOS	P	4	J	5
DOLORES	P	19	J	12
DOLORES Sede MAR DEL TUYU	P	1	J	
DOLORES Sede VILLA GESELL	P		J	1
JUNIN	P	7	J	12
JUNIN Sede CHACABUCO	P	7	J	7
LA MATANZA	P	57	J	45
LA PLATA	P	98	J	79
LA PLATA Sede CAÑUELAS	P	3	J	61
LOMAS DE ZAMORA	P	81	J	35
MAR DEL PLATA	P	43	J	30
MERCEDES	P	20	J	1
MERCEDES Sede BRAGADO	P	21	J	7
MORENO-GRAL.RODRIGUEZ	P	55	J	34
MORON	P	1	J	1
NECOCHEA	P	10	J	6
PERGAMINO	P	4	J	4
QUILMES	P	35	J	40
QUILMES Sede BERAZATEGUI	P	5	J	2
QUILMES Sede FLORENCIO VARELA	P	10	J	6
SAN ISIDRO	P	54	J	41
SAN ISIDRO Sede PILAR	P	6	J	9
SAN ISIDRO Sede TIGRE	P	2	J	
SAN MARTIN	P	45	J	39
SAN MARTIN Sede SAN MIGUEL	P	6	J	
SAN NICOLAS	P	14	J	9
TRENQUE LAUQUEN	P	14	J	8
ZARATE-CAMPANA	P	15	J	12
		829		626

MOVIMIENTOS POR AGENTE AJ

	TIPO DE MOVIMIENTO	CANT.	%
ABSOLV	ABSOLVER	20	0,38%
ADS	ADSCRIPTO	53	1,02%
APE	APERCEBIMIENTO	4	0,08%
ASC	ASCENSO	941	18,11%
ASCDEF	ASCENSO DEFINITIVO	76	1,46%
ASCGRU	ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO	409	7,87%
ASCINT	ASCENSO INTERINO	225	4,33%
ASCTRA	ASCENSO Y TRASLADO	164	3,16%
ASCTRF	ASCENSO POR TRANSFORMACION DE CARGO	431	8,29%
ASIFUN	ASIGNACION DE FUNCION	1	0,02%
CAMFUN	CAMBIO FUNCIONES	8	0,15%
CAMGRU	CAMBIO DE GRUPO	2	0,04%
CESANT	CESANTE	5	0,10%
CESE	CESE	2	0,04%
CESEJ	CESE POR INCAPACIDAD	5	0,10%
CIERRE	Cierre y Archivo	1	0,02%
CONF	Confirmado	1	0,02%
DESAFE	DESAFECTAR	24	0,46%
DESTRA	DESCENSO Y TRASLADO	4	0,08%
EXONER	EXONERADO	1	0,02%
FALLEC	FALLECIMIENTO	55	1,06%
FINADS	FIN ADSCRIPCION	1	0,02%
FININT	FIN ASCENSO INTERINO	62	1,19%
FINLSS	FIN LICENCIA SIN SUELDO	44	0,85%
FINP S	FIN PRESTA SERVICIOS	7	0,13%
FINSPR	FIN SUSPENSION PREVENTIVA	2	0,04%
FINSUM	FIN DE SUMARIO	14	0,27%
FINSUS	FIN SUSPENSION	1	0,02%
IN	INGRESO	427	8,22%
ININT	INGRESO INTERINO	28	0,54%
L10592	Ley 10592	2	0,04%
LDA	LLAMADO DE ATENCION	20	0,38%
LICCOM	LICENCIA COMPULSIVA CORTE	15	0,29%
LSS	LICENCIA SIN SUELDO	66	1,27%
MODIF	MODIFICA	20	0,38%
OBSERV	OBSERVACION	15	0,29%
P SERV	PRESTA SERVICIOS	292	5,62%
PER	PERMUTA	1	0,02%

	TIPO DE MOVIMIENTO	CANT.	%
PERCAR	PERMUTA EN EL CARGO	7	0,13%
PP	PLANTA PERMANENTE	27	0,52%
PREVEN	PREVENCION	6	0,12%
PROINT	PROSIGUE INTERINATO	23	0,44%
PRORRO	PRORROGA	71	1,37%
PTE	PRESIDENTE	1	0,02%
RECTIF	RECTIFICA	16	0,31%
REI	REINGRESO	10	0,19%
REM	CAMBIO DE REMUNERACION	833	16,03%
REMTRA	REMUNERACION TRANSITORIA	2	0,04%
REN	RENUNCIA	168	3,23%
RENJ	RENUNCIA X JUBILACION	298	5,74%
REPREN	REPRENSION	2	0,04%
REVOCA	REVOCAR RESOLUCIÓN	1	0,02%
SEFEC	SIN EFECTO	6	0,12%
SUMARI	SUMARIO	23	0,44%
SUS	SUSPENSION	2	0,04%
SUSPCA	SUSPENSION PRECAUTORIA	2	0,04%
SUSPRE	SUSPENSION PREVENTIVA	7	0,13%
TIT	TITULAR	20	0,38%
TRA	TRASLADO	184	3,54%
TRADEF	TRASLADO DEFINITIVO	3	0,06%
TRAFUN	Traslado y Cambio de Función	1	0,02%
TRAGRU	TRASLADO Y CAMBIO DE GRUPO	25	0,48%
TRAINT	TRASLADO INTERINO	3	0,06%
TRANSF	TRANSFORMAR	1	0,02%
TRF	TRANSFORMACIÓN	3	0,06%
TSF	TRANSFERIR EL CARGO	2	0,04%
	TOTAL GENERAL	5196	100,00%

► JARDINES MATERNALES

Jardines oficiales

Durante el ciclo lectivo 2021, la actividad en los Jardines Maternales Oficiales estuvo sujeta a las disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional conforme al contexto de pandemia por COVID-19.

Es así como en el mes de febrero comenzaron a funcionar sin la concurrencia de niños, pudiendo comenzar a recibirlos en el mes de marzo para luego a mediados de abril volver al aislamiento retomando en el mes de junio y ya para el mes de agosto se pudo contar con una presencialidad plena. Para ello se redactó conjuntamente con la Coordinación de Jardines Maternales, la Dirección General de Sanidad y la Dra. María Clara Digiglio (epidemióloga) un protocolo que contemplaba punto por punto los lineamientos a seguir para funcionar en forma cuidada y ordenada.

Se proveyó de todos los insumos necesarios para proteger contra el covid-19 como tapabocas para todo el personal, termómetros, alcohol, gafas, máscaras, batas y cubre zapatos descartables para los adultos que circulaban por los edificios de los jardines.

Se organizó el trabajo en forma de salas/burbujas, funcionando con horario reducido, cuatro horas diarias y sin almuerzo hasta el mes de agosto que se pudo completar el horario de seis horas con sistema de viandas para el almuerzo.

El personal tanto docente como auxiliar, fue incorporándose a medida que fue vacunado, contemplándose los casos exceptuados.

Se implementó el sistema de inscripciones web para solicitar el beneficio en concepto de Jardines Maternales e ingreso a los Jardines Maternales Oficiales.

Asistieron un total de 89 niños a los Jardines Oficiales.

Actividad de Gobierno

Subsecretaría de Control de Gestión



SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN

En el periodo de esta presidencia, se relevaron 88 órganos jurisdiccionales y se realizaron las actividades de verificación de tareas de manera remota en órganos del fuero penal, civil y comercial y laboral en los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, La Matanza, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Martín, San Isidro, San Nicolás Trenque Lauquen, Zárate-Campana.

Las actividades programadas se vieron afectadas hacia el normal curso de su cumplimiento debido a la Pandemia por Covid y además de los seguimientos programados, en el año 2021 se formaron 13 expedientes y hasta el 18 de abril de 2022 se formaron 6 expedientes, es decir en total 19 expedientes, de los cuales 17 corresponden al periodo 19 de abril 2021 al 18 de abril de 2022, 6 correspondientes a cronogramas anteriores.

ÁREA DE CONTROL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO

Se realizó un relevamiento integral de la Cámara de Apelación Civil y Comercial Sala II de Bahía Blanca. Asimismo, un relevamiento horizontal de audiencias de forma total o parcialmente remotas en los organismos de los fueros Civil y Comercial, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Justicia de Paz, Penal y de Responsabilidad Penal juvenil de los departamentos judiciales de Azul, Bahía Blanca, Necochea, Quilmes y San Martín.

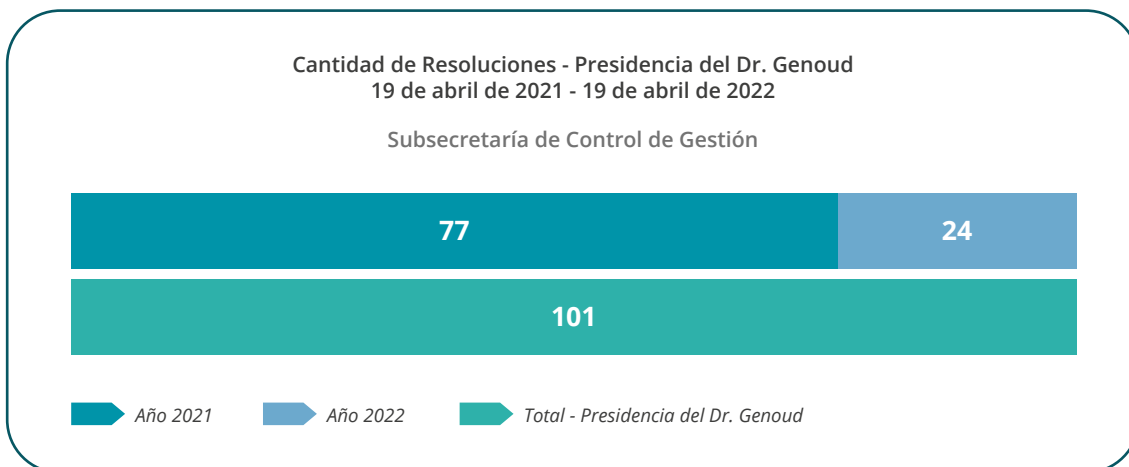
En el año 2022, se formaron 6 expedientes: 3 de ellos correspondientes al área de control de gestión jurisdiccional:

- auditoria sobre funcionamiento de la Cámara Gesell en La Plata, monitoreo sobre los planes de trabajo y relevamiento del Juzgado de Paz Letrado de Villa Gesell; área de control de gestión administrativa
- Análisis transversal de los procesos de trabajo sustantivos y de apoyo de las Delegaciones de Arquitectura de los Departamentos Judiciales de Azul, Avellaneda-Lanús, Bahía Blanca, Dolores, Gral. San Martín, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Moreno - Gral. Rodríguez, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Nicolás, Trenque Lauquen, y Zarate-Campana”
- relevamiento integral de los procesos llevados a cabo en los Registros públicos dependientes de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales en los Departamentos Judiciales de Mar del Plata y Moreno-General Rodríguez
- análisis integral de los aspectos significativos del estado edilicio de los inmuebles de los departamentos judiciales de Azul, Dolores, Mar del Plata, Mercedes, Pergamino, San Nicolás y Trenque Lauquen.

Se realizaron 61 seguimientos que, debido a la situación epidemiológica imperante, se relevaron en forma remota, permitiendo verificar el cumplimiento de normas de superintendencia, y cumplimiento de plazos.

Dentro del relevamiento previsto sobre los procesos de trabajo y sectores correspondientes a la Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, la Dirección General de Sanidad, Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios y la Subsecretaría de Tecnología Informática, Archivos e Intendencias.

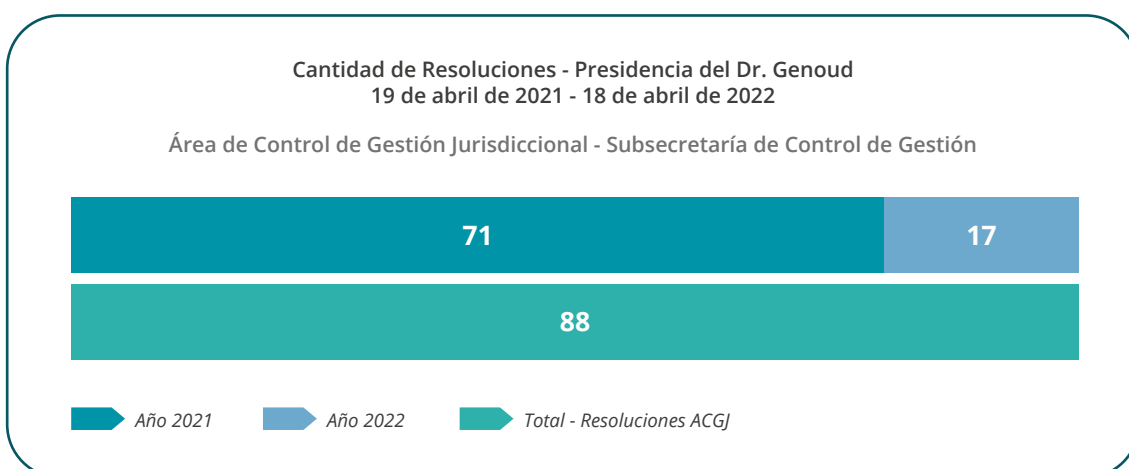
Los resultados alcanzados, que a continuación se detallan, han significado la presencia de funcionarios de esta Subsecretaría - de manera remota- en sus distintas modalidades de intervención – auditorías, seguimiento, monitoreo y relevamientos horizontales- en 118 - organismos y dependencias.

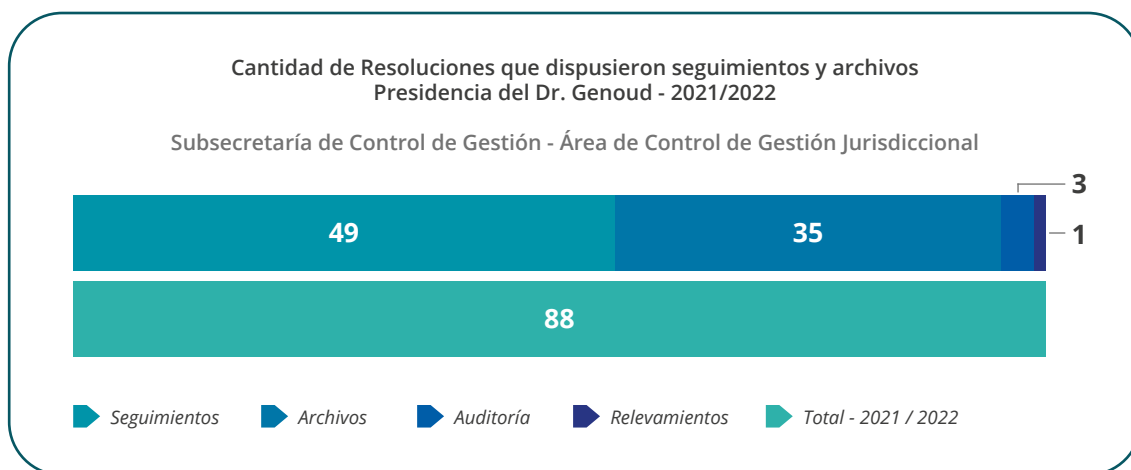


► Ejecución del Plan Anual – Área de Control de Gestión Jurisdiccional

Sobre un total de 101 informes elaborados en la Subsecretaría de Control de Gestión durante el periodo señalado (19 de abril 2021 al 18 de abril de 2022), 88 corresponden al Área de Control de Gestión Jurisdiccional y 13 al Área de Control de Gestión Administrativa, permaneciendo en seguimiento de las recomendaciones formuladas 48 organismos jurisdiccionales y 13 del ACGA.

El listado y las Resoluciones dictadas en esta presidencia fundadas en el informe de auditorías disponiéndose recomendaciones para la implementación de acciones correctivas, o el cierre y archivo de las actuaciones lo componen los siguientes organismos:





AREA CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA Y JUSTICIA DE PAZ

Se efectuaron relevamientos en los siguientes organismos:

► EXPTE. 30/19. RELEVAMIENTO HORIZONTAL ORALIDAD

En el marco del expediente 30/19 “Resolución Pte. N° 57/19 - SCG - Dr. Eduardo Néstor de Lázzari, Dispone relevamiento horizontal en el marco de la oralidad y su impacto en la organización de los Juzgados adheridos de los Departamentos de La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora y Morón”, atento los resultados obtenidos del relevamiento inicial, por Resolución Pte. N° 23/20 se dispuso replicar la experiencia en los juzgados adheridos al plan de oralidad de los Departamentos Judiciales Dolores, Mercedes, Junín, y San Nicolás. El relevamiento se encuentra en Ejecución.

► EXPTE. 4/21 CAMARA CIVIL Y COMERCIAL BAHÍA BLANCA SALA II

Formado conforme lo dispuesto en el punto 2 de la Resolución de Presidencia 376/21, a fin de tomar conocimiento de la gestión integral de los procesos de trabajo jurisdiccionales y organizacionales de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de Bahía Blanca.

► EXPTE. 6/21 JDOS. DE FAMILIA VERIFICACION CUMPLIMIENTO SISTEMA INFORMATICO FASE II DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A GUARDAS CON FINES DE ADOPCION.

Conforme lo dispuesto por el Subsecretario, la verificación del sistema informático Fase II del Registro de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción, se ha incorporado en los seguimientos de Juzgados de Familia en curso y será incorporado en las auditorias de gestión de dicho fuero que disponga Presidencia.

► EXPTE. 7/21 PERITOS - ORALIDAD

En el marco del expediente SCG - 7/2021 “Resolución SCBA N° 647/2020 “Dispone relevamiento de la experiencia piloto del Equipo Técnico de apoyo a los jueces (Art. IV de la Resolución S.C. 647/2020)”, se efectuó un relevamiento e informe, cuyo objeto se centró en el análisis de la evolución de aspectos organizativos, ya sean administrativos como jurisdiccionales, que se vinculan con la puesta en funcionamiento del equipo técnico de peritos conformado por Resolución SC. 3476/19 (a fin de colaborar con los magistrados del fuero Civil y Comercial, adheridos al Proyecto de Implementación de la Oralidad, en el Departamento Judicial La Plata). Al respecto, se verificaron los protocolos de trabajo en relación con la forma de interacción del referido cuerpo de peritos con los juzgados Civiles y Comerciales de La Plata.

► EXPTE. 8/21 RELEVAMIENTO AUDIENCIAS EN CONTEXTO DE PANDEMIA SE FORMO Resolución de Presidencia 43/21

Teniendo en consideración lo dispuesto por Res. SCBA N° 816/20 y la Res. SCBA N° 1249/20, resulta propicio verificar el cumplimiento de las citadas resoluciones, siendo que la celebración de las audiencias resulta sustancial para el avance de las causas en los diferentes fueros. Resulta valioso asimismo verificar si las audiencias -en su modalidad parcial o totalmente remota- pueden consolidarse como un nuevo proceso de trabajo. En atención a ello, la SCBA dispuso un relevamiento horizontal, que considere los aspectos señalados, en los organismos de los fueros Civil y Comercial, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, de Justicia de Paz, Penal y de la Responsabilidad Penal

Juvenil, de los departamentos judiciales Azul, Bahía Blanca, Necochea, Quilmes y San Martín, el cual se encuentra en etapa de Ejecución entre las diferentes áreas que integran la Subsecretaría.

► EXPTE 12/21. RELEVAMIENTO DE ORGANISMOS CON DIFICULTADES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN PANDEMIA

En el marco de la Res. SCBA 1651/21, la Secretaría de Planificación informó a esta Subsecretaría de Control de Gestión, una nómina de 47 organismos que, de acuerdo a indicadores definidos por dicha Secretaría, presentaron dificultades para prestar el servicio de justicia en pandemia. Se trata de organismos de todos los fueros y de diversos Departamentos Judiciales. Conforme Res. Pte. 92/21, se encomendó a esta Subsecretaría el relevamiento de dichos organismos, el cual se encuentra en etapa de ejecución.

► EXPTE 1/22. RELEVAMIENTO CAMARA GESELL

Mediante Res. Pte. 7/22 se dispuso una auditoria de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Plata, en relación al funcionamiento de la Cámara Gesell. Ello, a partir de una presentación efectuada a la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte, por parte de la Coordinadora de Asesores y titular de la Asesoría de Incapaces Nro. 1 del Departamento Judicial de La Plata, Dr. Ida Scherman, en la que puso en conocimiento ciertos inconvenientes relacionados con la demora en el inicio de la celebración de las audiencias en Cámara Gesell en el ámbito de la citada Cámara de Apelación. En atención a lo dispuesto, se realizó un relevamiento que consistió en un análisis contextual y particular de los procesos de trabajo que se desarrollan en la celebración de audiencias en Cámara Gesell en el referido organismo.

► EXPTE 4/22. RELEVAMIENTO DE PLANES DE TRABAJO

La Resolución SCBA N° 1651/21, en su artículo 2° facultó a los titulares de dependencias judiciales u organismos de Administración de Justicia para que elaboren un plan de trabajo que contemple el teletrabajo de todos o algunos de sus integrantes,

en la medida que asegure una mejor prestación del servicio de justicia. Por su parte, la Resolución SCBA N° 1928/21 profundizó la temática y aprobó el relevamiento de tales planes (art. 3), que pueden ser implementados automáticamente por los titulares de las dependencias que hubieren formalizado. En el marco de dichas resoluciones, esta Subsecretaría realizó un informe sobre los planes de trabajo presentados por 430 organismos de todos los fueros y de toda la Provincia, entre noviembre de 2021 y febrero de 2022. El informe fue comunicado a la Secretaría de Planificación y a Presidencia.

► EXPTE 5/22. RELEVAMIENTO JUZGADO DE PAZ DE VILLAGESSELL DISPUESTO POR RES. SCBA 102/22

El Art. 2 acápite XI de la Res. SCBA 102/22, en el marco del expediente administrativo N°3001--24082/19 (C.J. 342/13), “D.S.L. Dra. Ana Carina Aznarez. Su denuncia”, dispone el relevamiento del Juzgado de Paz Letrado de Villa Gesell, el cual se encuentra en etapa de ejecución.

En el área Civil y Comercial, Familia y Justicia de Paz, se realizaron monitoreo de gestión de expedientes que se encontraban en condiciones de efectuar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes anteriores, a saber:

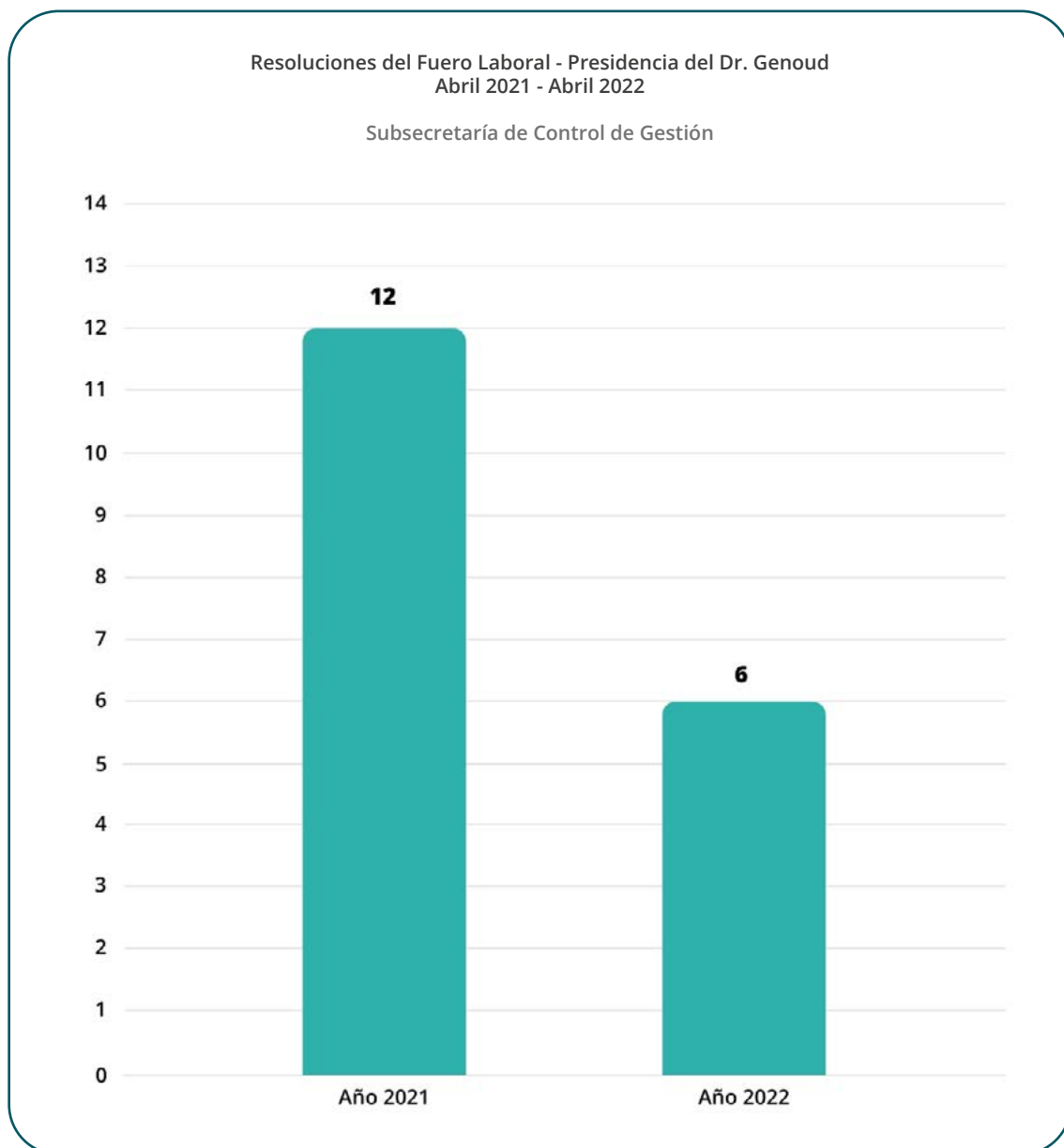
Esta presidencia dictó 10 resoluciones del fuero civil y comercial y 16 del fuero de familia.

La cantidad total de resoluciones correspondientes al Área Civil y Comercial, Familia y Justicia de Paz de la Subsecretaría de Control de Gestión, se registraron 35 de las cuales en 23 se dispuso el seguimiento y en 10 el archivo de las actuaciones. Se dispuso realizar 2 relevamientos.

RESOLUCIONES DEL AREA LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

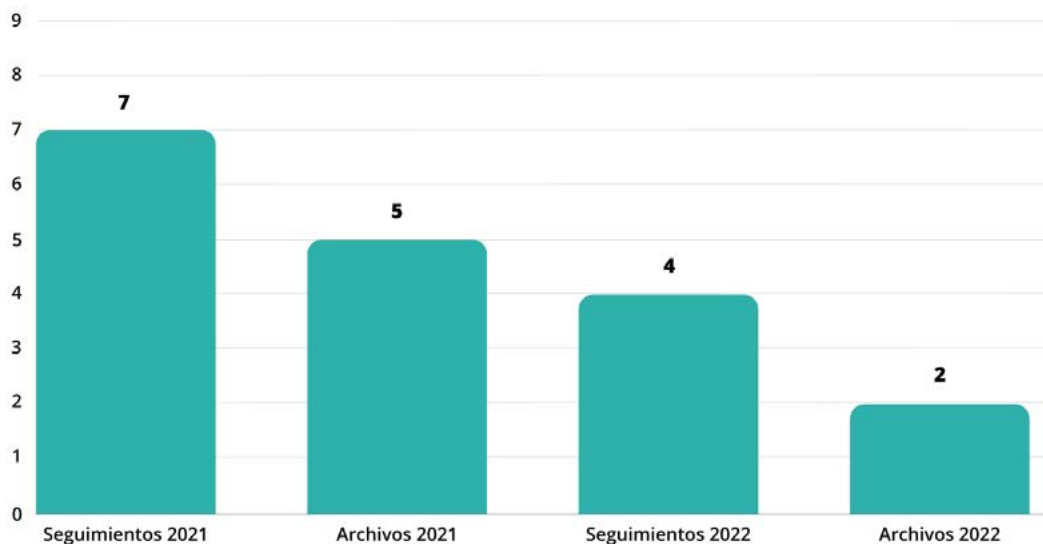
La cantidad total de resoluciones del fuero laboral registradas fue de 19, de las cuales se dispuso el seguimiento en 11 organismos y se dispuso el archivo de las actuaciones en 7 y un relevamiento.

La cantidad total de resoluciones del fuero contencioso administrativo registradas fue de 9: en 4 de ellas se dispuso el seguimiento y en 5 el archivo de las actuaciones.



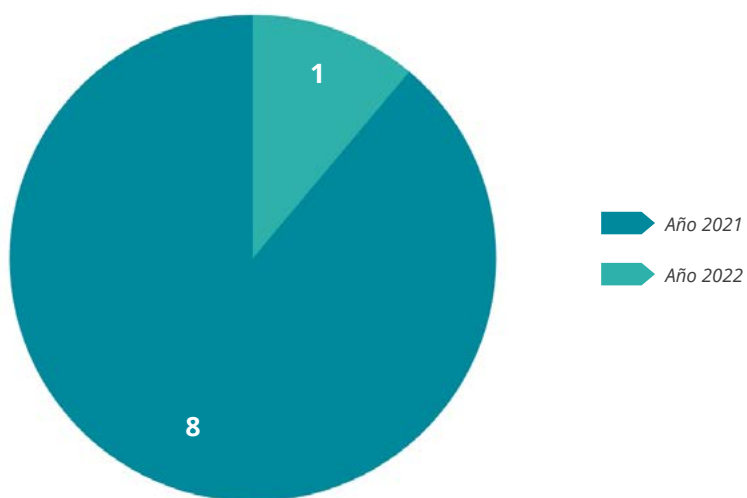
Resoluciones del Fuero Laboral - Presidencia del Dr. Genoud
Abril 2021 - Abril 2022

Subsecretaría de Control de Gestión



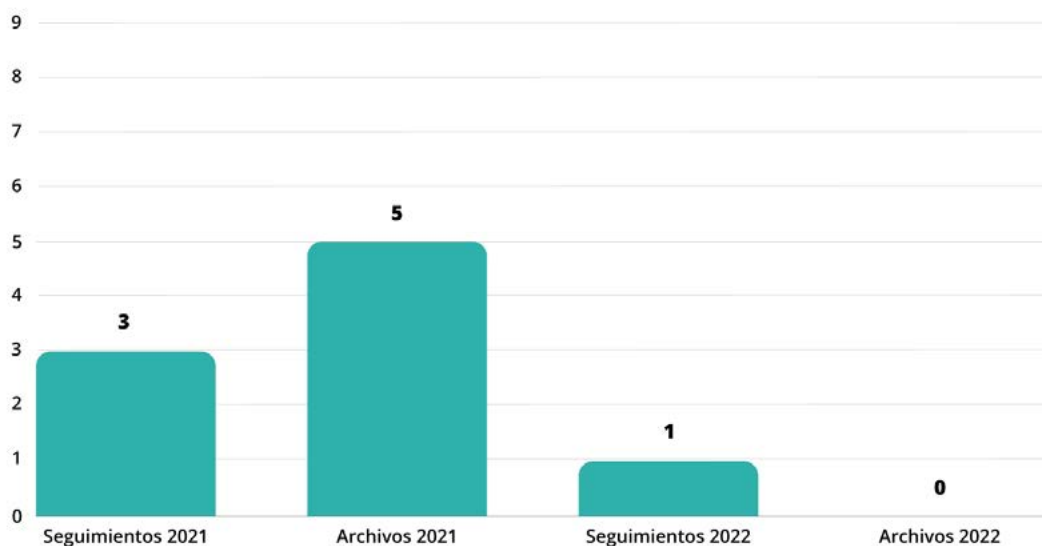
Resoluciones del Fuero Contencioso Administrativo - Presidencia del Dr. Genoud
Abril 2021 - Abril 2022

Subsecretaría de Control de Gestión



Resoluciones del Fuero Contencioso Administrativo - Presidencia del Dr. Genoud
Abril 2021 - Abril 2022

Subsecretaría de Control de Gestión



LISTADO DE RESOLUCIONES DEL AREA PENAL Y PENAL JUVENIL DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN

La cantidad total de resoluciones correspondientes al Área Penal y Penal Juvenil de la Subsecretaría de Control de Gestión fue de 25, de las cuales 16 dispusieron el seguimiento y 8 el archivo de las actuaciones y se dispuso realizar un relevamiento.

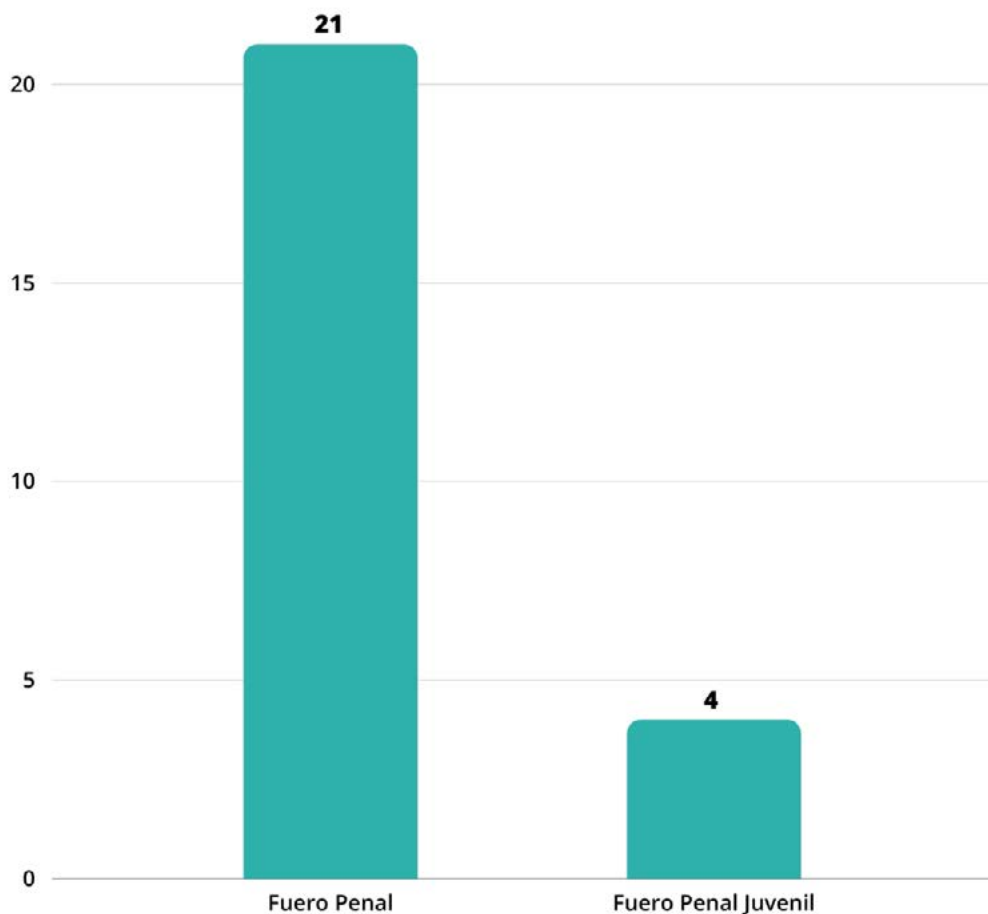
Resoluciones del Fuero Penal y Penal Juvenil - Presidencia del Dr. Genoud
Abril 2021 - Abril 2022

Subsecretaría de Control de Gestión



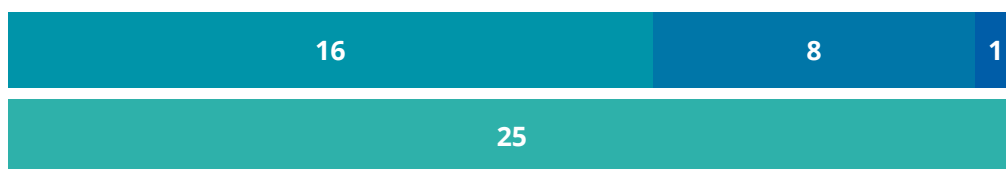
Resoluciones del Fuero Penal y Penal Juvenil - Presidencia del Dr. Genoud
Abril 2021 - Abril 2022

Subsecretaría de Control de Gestión



Resoluciones del Fuero Penal y Penal Juvenil - Presidencia del Dr. Genoud
Abril 2021 - Abril 2022

Subsecretaría de Control de Gestión



■ Seguimientos
 ■ Archivos
 ■ Relevamientos
 ■ Total - Resoluciones del Fuero Penal y Penal Juvenil

La cantidad total de informes realizados en el Área de Control de Gestión Jurisdiccional -en forma remota- fue de 108 sobre organismos relevados, de los cuales 49 disponen el seguimiento de las actuaciones y se dispuso realizar un Relevamiento horizontal.

En cuanto a los relevamientos sobre recomendaciones a los órganos auditados, se elaboraron 57 informes, disponiéndose continuar el seguimiento o dar por concluido el control de gestión.

► **Ejecución del Plan Anual – Área Control de Gestión Administrativa**

Se incorporaron las tecnologías informáticas dispuestas como herramienta esencial y prioritaria de soporte y comunicación. Esto permitió avanzar y cumplir los objetivos presentados, llevando a cabo actividades del cronograma y la generación de proyectos fuera del mismo.

El 11 de noviembre de 2021 se dictó la Resolución SCBA nro.2020/21 por medio de la cual se determina el cronograma de trabajo para esta área.

► **Asesoramiento para licitaciones de complejos judiciales**

La Secretaría de Planificación y la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, solicitaron asesoramiento para la elaboración de anteproyectos para licitar la construcción de los complejos judiciales correspondientes a los Departamentos Judiciales de La Matanza, Azul (con asiento en la ciudad de Tandil) y Quilmes.

Para llevar adelante lo solicitado, se participó en diversas reuniones con el equipo de proyectistas, arquitectos e ingenieros del Área de Infraestructura Edilicia de la Secretaría de Planificación y el Área de Programación y Proyectos de Obras de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, conjuntamente con el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

La finalidad de estas reuniones radicó en evaluar los distintos sistemas constructivos para lograr un correcto análisis de cada posibilidad planteada. Para ello, se obtuvieron los antecedentes de los estudios de suelo de obras preexistentes contiguas al futuro

emplazamiento de los complejos a construir, para poder conocer mejor que tipo de fundaciones podía realizarse.

A fin de poder lograr que las especificaciones técnicas sean lo más certeras posible, y evitando así, la eventual aparición de adicionales de obra, actualmente, se está tramitando la contratación de un estudio de suelo correspondiente al terreno, donde se construirá cada uno de los complejos.

Estos estudios de suelo, no sólo permiten la confección de un proyecto más adecuado, sino que también al ser incorporado al pliego licitatorio, brinda valiosa información a los oferentes a la hora de presupuestar correctamente el trabajo, minimizando entonces mayores costos imprevistos.

► **Relevamientos Delegaciones de Arquitectura de Avellaneda Lanús y Moreno- General Rodríguez**

Las tareas realizadas consistieron en verificar los procesos de trabajo de las Delegaciones de Arquitectura de los Departamentos Judiciales de Avellaneda-Lanús y Moreno-General Rodríguez, en cuanto a la forma de cumplimiento de las funciones e incumbencias asignadas por la normativa aplicable, y la vinculación de los procesos en común con la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios.

Para ello, se confeccionó una encuesta de relevamiento, las cuales fueron remitidas por correo electrónico a los Delegados Departamentales de Arquitectura.

Una vez recibidas las respuestas de dicho relevamiento, se coordinó la realización de entrevistas por video llamada, con cada uno de ellos, para completar la información necesaria y conocer mejor el funcionamiento de cada una de estas dependencias y se solicitó que se remita por correo electrónico fotos descriptivas de los espacios físicos, como así también planos y croquis del lugar ocupado por las delegaciones.

Asimismo, se consultaron datos del sistema informático Registro único de Inmuebles –RUI- y Sistema de contabilidad de las delegaciones de administración –GIPSA-, a fin de obtener información complementaria sobre gastos y características de cada departamento judicial.

En función del trabajo realizado, desde la Presidencia se dicta la resolución n° 66.

► **Plan de Fortalecimiento de la Gestión Administrativa de los Registros Públicos**

Por Resolución de Presidencia N°42 del año 2020, se desarrolló el Plan de modo participativo con los titulares de los Registros Públicos de la Provincia, implementando un método de participación a través de Nexos designando tres titulares de Registros Públicos para actuar como Nexos con el resto de los titulares en el desarrollo del Plan de Fortalecimiento, teniendo a cargo, cada uno de ellos, la coordinación de cinco Registros Públicos.

Por otra parte, por contar con diferentes procesos de trabajo, la titular del Registro Público de La Plata trabajará directamente con los Nexos.

Desde el punto de vista metodológico, los Nexos son los encargados de acercar al resto de las delegaciones, las propuestas realizadas por parte de la Subsecretaría de Control de Gestión y coordinar el trabajo para consensuar las modificaciones pertinentes para luego ser trabajado entre los tres nexos y la titular del Registro Público de La Plata y confeccionar una propuesta única por parte de los Registros Públicos en su totalidad. Este esquema de trabajo, participativo y de consenso, logra optimizar las diferentes miradas complementando la labor de mejora continua propuesta por la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

En la actualidad, el Área de Control de Gestión Administrativa (ACGA) desde un rol de coordinación y guía para la concreción de las distintas etapas, estableció el modo en que se desarrollan cada una de las partes del Plan con el objeto de facilitar las tareas de los Nexos con el resto de los titulares de los Registros Públicos.

Para ello, el ACGA estableció una fecha de inicio para cada una de las etapas, el soporte de trabajo para el desarrollo de las tareas -una propuesta inicial, confección de planillas, como así también una metodología de seguimiento. - y un plazo de trabajo para la elaboración de un documento consensuado entre los Nexos para posteriormente, con un nuevo plazo de trabajo se valide con el resto de los Registros Públicos y así obtener un único documento que diera fin a cada una de las etapas.

Luego de obtenido cada documento, el ACGA, eleva a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales un informe de finalización de cada una de las etapas trabajadas hasta el momento.

Estas tareas, además implican la realización de diversas reuniones a través de la aplicación Microsoft Teams para coordinar y explicar las actividades con los Nexos designados, con quienes se tiene una interacción permanente. En igual sentido, se mantuvieron encuentros con representantes de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

• *Cronología de las tareas realizadas entre los meses de abril a septiembre de 2021:*

Funcionarios de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, del Área de Control de Gestión Administrativa de la Subsecretaría de Control de Gestión y de los Registros Públicos informaron la metodología a seguir en el Plan de Fortalecimiento de la Gestión Administrativa de los Registros Públicos.

Etapas II “Determinación uniforme de los costos de los trámites” recepción del documento –planilla- consensuado entre las Nexos de los Registros Públicos.

Se les solicitó a las Nexos que validen con los Registros Públicos a su cargo la planilla consensuada entre ellas para, de este modo, tener un documento único del costo de los trámites. Así como también, detalles de la labor que se requiere que desarrollen en las siguientes etapas.

- Etapa II “Determinación uniforme de los costos de los trámites”
- Inicio de la Etapa III del Plan de Fortalecimiento “Aplicación y actualización normativa”.
- Etapa IV del Plan de Fortalecimiento “Revisión de los soportes de registro de la información”
- Etapas VI y VII del Plan “Establecer parámetros de conservación y archivo de la documentación” y “Realización del expurgo y depuración de la documentación en condiciones de ser destruida”

Se establecieron pautas y lineamientos de trabajo para continuar con las etapas subsiguientes.

► Relevamiento sobre el ambiente de control interno a cargo del Área de Auditoría de la Secretaría de Administración.

La Resolución SCBA N° 1506 del año 2019 encomendó el relevamiento sobre el ambiente de control interno a cargo del Área de Auditoría de la Secretaría de Administración. La finalidad con la que se desarrolló este proyecto, fue la de promover la eficiencia de las operaciones, ayudar a reducir los riesgos y dotar al Área de herramientas orientadas al mejoramiento continuo, en los sistemas administrativos, de gestión y formación del personal, con miras a un estilo de auditoría contributiva.

Para el presente informe, se han tenido en cuenta los parámetros establecidos en el Marco COSO, siendo este un modelo apropiado para diseñar, implementar y desarrollar el control interno de las organizaciones y evaluar su efectividad.

Asimismo, y entendiendo al ambiente de control, como aquellos factores presentes en una organización, que definen parámetros tanto técnicos como de gestión, y con el objeto de aportar herramientas que ayuden al fortalecimiento de las tareas llevadas a cabo, se desarrollaron dos cuestionarios con el fin de identificar áreas de mejora para el futuro.

- Cuestionario destinado a los integrantes del Área Auditoría de la Secretaría de Administración: en este cuestionario se clasificaron las líneas de acción en forma práctica, sencilla y enriquecedora en tres elementos del ambiente de control:

1. Control Normativo y técnico: que apunta al logro de objetivos planificados a través de un plan anual de trabajo, indicadores de gestión a fin de medir la efectividad de las actividades llevadas a cabo por el área, y el cumplimiento de la normativa.

2. Gestión Administrativa: orientado a la estructura organizacional que permita generar las condiciones necesarias para el logro de los objetivos. La existencia de un manual de procedimientos actualizado que refleje los principales procesos que se ejecutan para el cumplimiento del plan anual de trabajo, y que se ejerzan apropiadamente las labores de planificación, ejecución, control y evaluación periódica de las actividades, como así también la pertinente comunicación, buscando alcanzar los objetivos.

3. Gestión de Personal: definido por las competencias requeridas por el personal para el logro de los objetivos, teniendo en cuenta las habilidades, conocimientos y experiencia. Contemplando la capacitación del personal apuntada al desarrollo de las competencias necesarias.

- Cuestionario destinado a los delegados departamentales de la Secretaría de Administración: este cuestionario se orientó a recolectar la experiencia de las auditorías realizadas sobre la delegación y la consecuencia que estas auditorías tienen en la gestión diaria de la misma.

Una vez completados los cuestionarios se realizaron reuniones virtuales a través de la aplicación Microsoft Teams, con los miembros del Área de Auditoría, para profundizar en los tópicos evaluados e identificar las necesidades de fortalecimientos en el ámbito de control interno.

Por último y en función del trabajo realizado se dictó la Resolución de Presidencia N° 50/21 que encomienda a la Secretaría de Administración que, en un plazo de 90 días, elabore un informe que contenga una revisión integral de las misiones y funciones contempladas en los Acuerdos N° 2133 y 3536, acompañado por una propuesta de modificación de las mismas.

► **Mecanismos de análisis y control del gasto.**

La Resolución SCBA N° 231/21 encomienda a la Secretaría de Administración conjuntamente con la Subsecretaría de Control de Gestión a través del Área de Control de Gestión Administrativo, que establezca y lleve adelante mecanismos de análisis y control del gasto, con exclusión de aquellas partidas destinadas a:

- Los proyectos de infraestructura;
- Adquisiciones de inmuebles;
- Modernización tecnológica;
- Puestas en funcionamiento de órganos jurisdiccionales y dependencias;
- Mantenimiento, modernización y/o reparación de edificios e instalaciones;

- Insumos, equipamiento y servicios destinados a la actividad pericial;
- Actividades de formación y capacitación brindadas a través del Instituto de Estudios Judiciales.
- Contrataciones en el marco de la emergencia sanitaria (Art.2° Res SCBA 213/21).

Las tareas de campo consistieron en examinar las partidas presupuestarias comprendidas entre el periodo 01/01/2018 y el 31/12/2020, que no se encuentran excluidas del análisis, con el objeto de estudiar su tendencia y elaborar indicadores que permitan llevar adelante mecanismos de control.

Con la finalidad de recomendar mecanismos de análisis y control del gasto, se seleccionaron partidas del presupuesto de la Administración de Justicia en función de las limitaciones establecidas por la Resolución, y dentro de esas partidas se analizaron los ítems con mayor participación financiera.

Para el análisis de las partidas mencionadas, se partió de la comparación financiera de la información arrojada de los sistemas informáticos SIGAF (Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires) y GISPSA (Gestión Integral para la Secretaría de Administración de la SCBA). Profundizando, en este último, los gastos de las partidas incurridas por cada una de las Delegaciones Departamentales de Administración.

Como consecuencia del informe elaborado por el área se dictó la Resolución de Presidencia nro. 79/21.

► Mapeo de las funciones del personal de los Archivos Departamentales y del Archivo Regional, con especial atención en la gestión del expurgo de los legajos con plazo de guarda vencidos. Individualización de espacios de guarda de expedientes paralizados fuera del Archivo Departamental.

En este periodo, se realizaron tareas tendientes a evaluar y analizar el uso eficiente de los espacios de almacenamiento de legajos con plazos de guarda vencidos, relevando los archivos departamentales de San Isidro y Morón.

El objetivo de dicho relevamiento corresponde a la optimización del uso de los espacios físicos que se utilizan como lugar de guardado, incentivando la depuración de los mismos con el consecuente cumplimiento de la normativa vigente.

Del análisis realizado se encuentran problemáticas comunes a todos los archivos, como, por ejemplo:

- Inexistencia de uniformidad de criterios para la recepción de causas.
- Demoras en el otorgamiento de turnos.
- Acumulación de expedientes con plazos de guarda vencidos.
- Falta de planificación de ingresos y destrucción de expedientes.
- Falta de actualización normativa.
- Falta de sistemas integrales.

En virtud de los trabajos realizados se dictaron las resoluciones de Presidencia 31/21 y 100/21, correspondientes a los relevamientos realizados en San Isidro y Morón respectivamente.

A su vez, se trabajó en la elaboración de un informe parcial, con las observaciones transversales y comunes que se han ido detectando en los distintos relevamientos, con la finalidad de abordar un proyecto integral en conjunto con la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, tendiente a lograr la eficiencia en el uso de los espacios físicos a través del cumplimiento de la normativa y de repensar la armonización normativa existente que se adecue a las nuevas necesidades organizacionales.

► Actividades de Capacitación y Fortalecimiento de los Recursos Humanos.

- Capacitación en: “Gestión del cambio en organizaciones judiciales”.

A través del Instituto de Estudios Judiciales, junto al área de Control Jurisdiccional de la Subsecretaría de Control de Gestión, se dictó un curso compuesto por 3 encuentros orientado a la Gestión del cambio en organizaciones judiciales y su punto de inflexión con respecto a la incidencia de la pandemia provocada por el Covid-19.

El primer encuentro – “Hacia un nuevo enfoque organizacional”- se produjo el día 30 de abril, donde se abordaron los siguientes temas:

- Definición de Organización. Características: evolución en el tiempo (desde una mirada mecanicista a una mirada humanista).
- Cultura Organizacional y cambio organizacional: resistencia al cambio.
- Noción del Observador “vemos las cosas en realidades interpretativas”.
- Miedo al cambio: distintas etapas.
- Cambio y pandemia: adaptabilidad al cambio según las generaciones.
- Análisis FODA para afrontar el cambio.

El segundo encuentro – “Importancia de la comunicación efectiva en el ámbito laboral”- se produjo el día 28 de mayo, donde se abordaron los siguientes temas:

- Emocionalidad.
- Emociones básicas.
- Gestión de emociones.
- Ciclo de la comunicación.
- Barreras comunicacionales.
- Comunicación efectiva: escucha activa y empatía.

El tercer encuentro – “Dinámicas de equipo en el contexto de pandemia”- se produjo el día 25 de junio, donde se abordaron los siguientes temas:

- Noción de transparencia y quiebre.
- Tipos de conversaciones:
 1. Conversaciones sobre juicios personales;
 2. Conversaciones para coordinación de acciones;
 3. Conversaciones para posibles acciones;
- Conversaciones para posibles conversaciones.
- Diseño de conversaciones efectivas.
- Coordinación de acciones en los equipos de trabajo.
- Importancia del “feedback”.
- Coordinación de acciones en el trabajo a distancia.

En pos de la mejora continua con vistas en la Organización como un sistema integral, actualmente el área cuenta con lineamientos que han surgido de los diferentes relevamientos, con la finalidad de ir formalizando espacios para trabajar de manera proactiva con los diferentes actores organizacionales y lograr un proceso que implique valor agregado para el Poder Judicial en su conjunto.

- Actividades de cronograma Res. SCBA 2020/21

Relevamiento integral de los procesos llevados a cabo en las Delegaciones de Administración de Lomas de Zamora, Quilmes, Moreno-General Rodríguez y La Matanza.

En cumplimiento con el cronograma pautado y aprobado, entre los meses de diciembre 2021 y marzo de 2022, se llevaron a cabo las tareas de campo que consistieron en el relevamiento y análisis tanto de los procesos sustantivos como los de apoyo de las Delegaciones Departamentales de Administración.

Con el objeto de complementar la información y a fin de obtener una mirada integral de los procesos, se solicitó información contable a la Secretaría de Administración sobre el sistema de registración contable de sus delegaciones.

Como consecuencia del informe elaborado por el área se dictó la Resolución de Presidencia N° 15-22.

Mapeo de las funciones del personal de los Archivos Departamentales y del Archivo Regional, con especial atención en la gestión del expurgo de los legajos con plazo de guarda vencidos. Individualización de espacios de guarda de expedientes paralizados fuera del Archivo Departamental de Dolores y Mercedes.

El objetivo de dicho relevamiento corresponde a la optimización del uso de los espacios físicos que se utilizan como lugar de guardado, incentivando la depuración de los mismos con el consecuente cumplimiento de la normativa vigente. Del análisis realizado en los Departamentos judiciales de Dolores y Mercedes se encontraron problemáticas comunes a todos los archivos, como, por ejemplo: Inexistencia de uniformidad de criterios para la recepción de causas, Demoras en el otorgamiento de turnos, entre otros.

En virtud de los trabajos realizados se dictaron las resoluciones de Presidencia N° 16-22 correspondiente al relevamiento realizado en Dolores y la Resolución de Presidencia N° 21-22 correspondiente al relevamiento realizado en Mercedes.

Relevamiento integral de los procesos llevados a cabo en los Registros Públicos dependientes de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales en los Departamentos Judiciales de Mar del Plata y Moreno - General Rodríguez.

Para el cumplimiento del presente punto se relevó la normativa vigente, el volumen de trabajo, los distintos tipos de registros y los sistemas informáticos utilizados. El enfoque de dicho proyecto, se centra en analizar la posibilidad de optimizar los procesos de trabajo, como así también un análisis particular respecto del Registro Público de Mar del Plata y el de Moreno-General Rodríguez.

A raíz del trabajo realizado se dictaron las Resoluciones de Presidencia N° 17-22 y 18-22 respectivamente.

Análisis integral de los aspectos significativos del estado edilicio de los inmuebles de los departamentos judiciales de Azul, Dolores, Mar del Plata, Mercedes, Pergamino, San Nicolás y Trenque Lauquen.

Para la realización del informe se desarrolló un análisis comparativo de los relevamientos edilicios desarrollados en los departamentos judiciales mencionados y de detección de sus factores en común, interrelacionado con los procesos de gestión analizados. Como consecuencia del trabajo realizado se dictó la Resolución de Presidencia N° 20-22.

Análisis transversal de los procesos de trabajo sustantivos y de apoyo de las delegaciones de arquitectura de los departamentos judiciales de Avellaneda-Lanús, Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-Gral. Rodríguez, Morón, Necochea, Quilmes, Pergamino, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen, Zarate-Campana.

Para el presente informe, se evaluaron los datos obtenidos durante las tareas de campo realizadas en las Delegaciones de Arquitectura de la Provincia, con motivo de los relevamientos efectuados desde el año 2017. De ese modo, se analizó de manera transversal la problemática común observada en las delegaciones relevadas, poniendo especial atención a las distintas modalidades de trabajo y sus condicionamientos tanto geográficos, de recursos como de gestión.

Por otra parte, se consultó información relevante obtenida en sistemas de registración utilizados por las delegaciones, tales como: el Registro Único de Inmuebles (RUI), el Sistema Persoweb, el sistema de registración Dagestión y las estadísticas publicadas en la página oficial www.scba.gov.ar. Como consecuencia del trabajo realizado se dictó la Resolución de Presidencia N.º 10-22.

Articulación con el Instituto de Estudios Judiciales la realización de talleres de capacitación sobre “Mejora de los procesos de Gestión”, a través del campus virtual.

Con fecha 4 de abril de 2022 se llevó a cabo el encuentro organizado por el área en coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales denominado “Atributos para una Buena Gestión Organizacional” bajo la modalidad virtual a través de la aplicación Microsoft Teams. Dicha actividad, conto con la presencia de 102 participantes de distintas áreas de la Organización.

- Actividades fuera del cronograma

► Relevamiento del estado edilicio de Inmuebles:

La Resolución de Presidencia N° 23 del año 2018, encomienda el relevamiento del estado edilicio de inmuebles, es por ello que se desarrolló un trabajo orientado a la evaluación de los inmuebles teniendo como eje principal la seguridad edilicia y aquellos aspectos vinculados al personal que allí se desempeña, atendiendo al tipo de construcción que se estudia, su destino original y uso actual.

Asimismo, entre los meses de noviembre de 2021 y febrero de 2022, se ha relevado el 97% de la muestra determinada para el presente análisis (muestra conformada por el 41% del total de la superficie edificada en metros cuadrados de toda la provincia.) A la fecha, se está registrando y procesando la información obtenida de estos inmuebles y a su vez, se está programando la inspección al 3% de la muestra restante para poder concluir con la elaboración del correspondiente informe.

► Listado de Resoluciones del Área Control de Gestión Administrativa

Resoluciones del Área Control de Gestión Administrativa - Presidencia del Dr. Genoud
19 de abril de 2021 - 18 de abril de 2022

Subsecretaría de Control de Gestión - Área Control de Gestión Administrativa

Año 2021				
Resolución	Fecha	Expediente	Organismo	Informe dispone
31	20 may	SCG 51/19	Mapeo Funciones Personal de Archivos Departamentales y Regional - San Isidro	Seguimiento
50	31 ago	SCG 2/21	Relevamiento Ambiente Control Interno Área Auditoría Administración	Seguimiento
66	28 oct	SCG 9/18	Delegación Arquitectura Avellaneda-Lanús - Moreno General Rodríguez	Seguimiento
79	9 nov	SCG 10/21	Relevamiento de los Mecanismos de Análisis y Control del Gasto	Seguimiento
100	17 dic	SCG 51/19	Mapeo Funciones Personal de Archivos Departamentales y Regional - Morón	Seguimiento
101	17 dic	SCG 18/19	Plan de Fortalecimiento de la Gestión Adm. de los Registros Públicos	Seguimiento
Año 2022				
Resolución	Fecha	Expediente	Organismo	Informe dispone
10	2 feb	SCG 2/22	Delegaciones DAOS AZ-AV-LAN-BB-DO-SM-JU-LM-LP-LZ-MP-ME-MOGR-MO-NE-PE	Seguimiento
15	5 abr	11/21	Plan de Fortalecimiento de la Gestión Adm. Secretaría Administración	Seguimiento
16	6 abr	51/19	Mapeo Funciones Personal de Archivos - Dolores	Seguimiento
17	6 abr	3/22	Análisis Integral Procesos de Trabajo Registro Público Moreno General Rodríguez	Seguimiento
18	7 abr	3/22	Análisis Integral Procesos de Trabajo Registro Público Mar del Plata	Seguimiento
20	12 abr	6/22	Análisis Integral Estado Edificio Inmuebles AZ-DO-MP-ME-PE-SN-TL	Seguimiento
21	12 abr	51/19	Mapeo Funciones Personal de Archivos Mercedes	Seguimiento

El total de resoluciones registradas en esta presidencia correspondientes al Área de Control de Gestión Administrativa es de 13.

En todos ellos se dispuso el seguimiento de los mismos.

► ***Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial***

Como parte de las actividades desarrolladas por el Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial -en adelante, “BPJ”- se señalan las siguientes tareas desarrolladas individualmente por la funcionaria a cargo y única integrante del mismo:

► ***Experiencias COVID 19***

Conforme lo informado, dado el estado excepcional de emergencia sanitaria provocada por la pandemia, y lo previsto por el art. 12 de las resoluciones SCBA 480 y 769/20, en lugar del desarrollo del procedimiento de convocatoria de la RP 24/12 mod. 55/19, el BPJ comenzó a sistematizar las experiencias comunicadas y recopiladas a partir del ASPO que maximizan el uso de herramientas informáticas para atender a las restricciones a la presencia física de los intervinientes en las causas, así como de los agentes judiciales.

El BPJ elaboró una matriz comparativa por fuero, en la cual se vuelcan referencias sintéticas sobre aspectos relevantes de la gestión a través de TICs, diferenciadas en dos grandes categorías y sus subtemas:

- 1) Proceso Electrónico: Audiencias, Notificaciones, Oficios, Mandamientos;
- 2) Gestión organizacional: Organización interna, Comunicación del equipo de trabajo, Gestión de causas, control y seguimiento de tareas, Información y contacto con el usuario, Opinión satisfactoria de los destinatarios, Otros aportes.

Ello a los fines de:

- I) mencionar plasmando en etapas, referencias sintéticas de las experiencias comunicadas, a la vez que,
- II) poner a disposición una fuente de información interna para las áreas de gobierno de la SCBA, y con su publicación,
- III) facilitar a los órganos jurisdiccionales el conocimiento e identificación de los aspectos que pueden resultar de utilidad, incluso en otros fueros, así como en otras jurisdicciones que acceden a la web.

El 16 de julio de 2021 se elevó el Documento de trabajo en su primera versión, sobre el Fuero Civil en cuanto a Proceso Electrónico, y las experiencias de Gestión Organizacional respecto a todos los fueros. El 5 de abril de 2022 se elevó el Documento con profundización de determinados aspectos y redacción específica para su publicación en el subsitio web. Se prevé su próxima publicación y se aguardan las consideraciones de la Secretaría de Planificación.

En las posteriores versiones se prevé la inclusión de las experiencias sobre Proceso Electrónico de los restantes fueros.

Entre las observaciones preliminares, cabe señalar las ventajas destacadas por los Juzgados respecto de la incorporación de TICs en el trabajo remoto y su profundización en el proceso electrónico - asimismo evidenciadas por los agentes del Ministerio Público contactados por aquellos-, para su integración como modalidad laboral optativa, mientras no afecte el cumplimiento de las tareas, aun luego de superadas las restricciones a la presencialidad en razón de la pandemia.

Los órganos han ido arbitrando soluciones con iniciativas creativas e incorporando los desarrollos de la SCBA a la gestión diaria, para la comunicación interna y con los destinatarios del Servicio de Justicia, el autocontrol de las tareas, encauzar la digitalización de acuerdo a los distintos supuestos y contextos e incorporando novedades como por ej., las sentencias con hipervínculos, audiencia simplificadora de la ejecución, etc.

En cuanto a la retroalimentación con los destinatarios del Servicio de Justicia -además del análisis que corresponde efectuar sobre las quejas y reclamos, aún más en una crisis excepcional como la pandemia, para identificar oportunidades de mejoras importante señalar que los usuarios también han manifestado agradecimientos y felicitaciones a los Juzgados entrevistados, principalmente por facilitar el contacto y la información por las diferentes vías, telefónica, digital en webs, perfiles en redes sociales y blogs, por el uso de Lenguaje claro en las Boletas informativas en la Suspensión de Juicio a Prueba y el contacto con las víctimas.

A su vez han reconocido las iniciativas de los Juzgados en la elaboración de

instructivos y las alternativas empleadas para la notificación con anterioridad a su incorporación reglamentaria como el código QR, el oficial ad hoc, así como las guías sobre las innovaciones, con formatos que facilitan visualmente su comprensión.

Se estima conveniente el análisis de las alternativas para facilitar y fomentar la información al público de los órganos judiciales, principalmente sobre trámites, modelos, instructivos, datos de utilidad, en equilibrio con la protección de datos personales.

Respecto de las necesidades y oportunidades de mejora, entre otras se señalaron aspectos relativos a la potenciación del Sistema Augusta para el autocontrol de la gestión, la capacitación para su máximo aprovechamiento, a la vez que las dificultades en la gestión de los Juzgados que utilizan SIMP.

Además de las carencias relativas a videocámaras, conectividad estable, se mencionó la falta de dispositivos celulares, por la que agentes de Juzgados de Familia y del Fuero Penal, utilizan los aparatos propios -con las vicisitudes que implica la posibilidad de contacto permanente por parte del justiciable-, habiendo algunos de ellos, adquirido nuevos teléfonos con fondos propios.

La continuidad del Servicio de Justicia, la diligencia de los letrados, la buena predisposición de los justiciables, superando las vicisitudes de los diferentes contextos y recursos, posibilitó el avance de las causas, restando continuar con los desafíos sobrevinientes.

- Otras experiencias

► *Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.*

La Secretaría de Planificación remitió al BPJ y al coordinador de la Mesa de Trabajo creada por Res. SCBA N°303/2021 (para la Guía de Buenas Prácticas para la escucha de NNA en el ámbito del Poder Judicial), el documento del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca sobre el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa elaborado por dicho Juzgado.

El BPJ realizó averiguaciones y comunicaciones con distintas áreas y Juzgados,

relevó antecedentes normativos bibliográficos y experiencias comparadas, mantuvo entrevistas virtuales con el Juzgado y efectuó recomendaciones. A partir del mes de marzo, la Dra. Silvina Paz, quien en base a su experticia presentó a la Presidencia de la SCBA un proyecto sobre la temática en el mes de marzo de 2020, participa en las reuniones con el Juzgado y en el análisis de la experiencia para su encauzamiento y fortalecimiento.

► ***Lenguaje Claro***

El Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento San Isidro, elaboró un Manual para uso de Lenguaje Claro en base a diversas fuentes, entre ellas el Manual de Estilo de la SCBA, plasmando un desarrollo constante como enfoque en dicho eje de trabajo.

Dicho Juzgado procura que la redacción de las resoluciones facilite visualmente la comprensión; confeccionó Modelos de actas, de oficios, comunicaciones y “Boletas informativas” explicando en forma sencilla las posibles consecuencias de una pena en suspenso, de Suspensión del Juicio a Prueba, que se entregan con la copia de la resolución, en la que constan los datos de contacto.

A partir de la Ley 15232, elaboró modelos de cédula de notificación de derechos para el contacto inicial con la víctima optimizando dicha oportunidad para brindar información clara y completa, además de la comunicación telefónica, manifestando la comprensión de lo informado y en su mayoría, interés en recibir asesoramiento para lo cual se pone en conocimiento el fiscal interviniente en la causa.

El BPJ incluyó una breve descripción de tales instrumentos en la mencionada sistematización de experiencias y compartió el material con otro órgano jurisdiccional que se encuentra trabajando en la temática para el intercambio de experiencias.

Más allá de la recomendación formulada al Juzgado respecto del Manual, reconocer el alto valor del objetivo desarrollado y destacar la utilización de un instrumento adicional a la resolución para la comunicación al justiciable, se estima conveniente la previsión de una instancia específica de evaluación en virtud del Convenio con la Red de Lenguaje Claro, y su utilización como material para el análisis en los cursos impartidos a través del Instituto de Estudios Judiciales, por lo que se remite a dicha dependencia.

► ***Consejo Participativo de Gestión Judicial (Acuerdo 4024)***

El BPJ participó en las reuniones del Consejo de fecha 4, 25 de agosto y 9 de septiembre, elevando en fecha 4, 9 y 25 de agosto, 1, 2 y 9 de septiembre, consideraciones sistematizadas y sugerencias sobre la problemática en los Juzgados de Garantías con el Sistema SIMP, con comentarios adicionales sobre cada uno de los documentos remitidos para el Proyecto de Reglamento de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

A su vez, se elaboró un informe sobre las prácticas validadas, experiencias recopiladas y posibles cursos de acción con las áreas de la Subsecretaría de Control de Gestión, en relación a la participación del BPJ en el mencionado Consejo, el cual fue elevado en fecha 2 de septiembre de 2021.

- Capacitación y difusión:

- Diplomatura en Gestión Judicial Efectiva y Nuevas Tecnologías, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata, Unidad didáctica II, El gobierno judicial en las jurisdicciones más importantes del país: elaboración del material “Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial de la SCBA. Un instrumento participativo diferencial”.

- Libro homenaje a Pelayo Ariel Labrada, auspiciado por la asociación E-Justicia Latinoamérica, próximo a su publicación: elaboración del artículo sobre el funcionamiento del BPJ, “El Banco de Buenas Prácticas. Un instrumento participativo diferencial. Algunas consideraciones sobre gestión y TICs”, 26 páginas.

- Mención en el Curso impartido por el Registro de Violencia Familiar y el Instituto de Estudios Judiciales de la SCBA “Juzgar con perspectiva de género. De las normas a las prácticas”, sobre las Buenas Prácticas en materia de Género validadas y publicadas en el BPJ.

- Participación en la presentación de la Subsecretaría de Control de Gestión, en el Curso para ingresantes organizado por el Instituto de Estudios Judiciales de la SCBA.

- Programa de Destrucción de Expedientes.

En el período comprendido entre los meses de abril de 2021 a abril de 2022, el Programa de Destrucción de Expedientes continuó realizando el expurgo, clasificación y destrucción de legajos en los diez departamentos judiciales en los que se encuentra desarrollando tareas.

Como resultado, debe indicarse que desde el año 2011, se han analizado más de 250.000 legajos y se efectivizó la destrucción de más de dos millones y medio de expedientes.

En particular, el PRODE Civil Quilmes ayudó a descomprimir a los Juzgados en lo Civil y Comercial la carga de más de diez mil legajos lo que representa alrededor de ciento cincuenta mil expedientes, liberando espacio de los juzgados civiles en 150 metros cuadrados.

En tanto, el PRODE Laboral Mercedes finalizó el expurgo de más de 1200 legajos del Tribunal de Trabajo N° 1, ayudando así a una mejor gestión del espacio físico por parte del tribunal.

Se creó el PRODE Lanús Avellaneda, el cual debe destruir más de novecientos mil apremios pertenecientes al ex Juzgado de Paz de Lanús y Juzgados Civiles y Comerciales actuales con asiento en Lanús.

Se finalizó con la destrucción de expedientes de la transición Penal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, poniéndose en marcha el grupo civil de destrucción en dicho departamento judicial.

Por último, se realizó asesoramiento a distintos organismos respecto de la destrucción de expedientes y expurgo de efectos.

- Solicitudes de informes de otras áreas de la Suprema Corte de Justicia y externos.

Ingresaron en esta presidencia un total de 178 notas

Se realizaron 5 informes para el Consejo de la Magistratura

Se despacharon 147 pedidos de informes de distintas áreas del tribunal y externas.

Se elaboraron 57 informes sobre el control de despacho en cumplimiento de la resolución 437/11 (modif. Por res. 2113/14) respecto del trámite de renuncia de magistrados requeridos por el Área Jubilaciones de la Secretaría de Personal,

Actividad de Gobierno

Subsecretaría de Tecnología Informática



SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y BASES DE DATOS

► Tareas relacionadas a la seguridad de la infraestructura

Las tareas enunciadas a continuación fueron ejecutadas dentro de la planificación destinada a incrementar de manera permanente la seguridad en el ámbito de la red del Poder Judicial otorgando a la misma una mayor protección debido a la escalada de ataques informáticos y a la intensificación del uso de la tecnología en todos los ámbitos.

- Planificación y puesta en funcionamiento de laboratorio con el fin de realizar pruebas de diversas configuraciones a implementar en el ámbito productivo del Modelo de Niveles en el Directorio Activo
- Mantenimiento del monitoreo de Controladores de Dominio en un servicio alojado en la nube (Azure ATP), lo que permite, mediante algoritmos de inteligencia artificial, recibir alertas y ejecutar remediaciones de ataques en tiempo real.
- Configuración e implementación de nuevas políticas de seguridad (CredentialGuard, RestrictedAdmins, LAPS) en el directorio activo y PAW (Privileged Access Workstation) con doble factor de autenticación. Estas configuraciones adicionan una mayor seguridad, limitando las posibles técnicas de intrusiones que utilizan los atacantes, restringiendo las vulnerabilidades que poseen los sistemas operativos.

► Tareas de mejoras y proactivas relacionadas a la infraestructura

Las siguientes tareas le otorgan a la red del Poder Judicial características como son la fiabilidad, la integridad y la disponibilidad, y la ejecución de las mismas no sólo mejoran el servicio, sino que algunas de ellas brindan previsibilidad de futuros inconvenientes.

- Se inició la incorporación de las Redes autónomas de los Juzgados de Paz al dominio Principal donde están alojados todos los servicios de la Administración de Justicia. Dicha incorporación nos permite realizar de forma más eficiente la gestión de las citadas redes, sus servicios y los activos informáticos.

- Implementación de S3 Object Storage en Kubernetes lo que permite obtener un ámbito de resguardo de información crítica muy seguro.

- Incorporación a los Dashboard de monitoreo de hosts iLO by Zabbix, permitiendo sumar a la visualización de los servicios más críticos la lectura de nuevos parámetros. Esto incrementó la capacidad de prevención de problemas generados por la falta de recursos en los mismos.

- Implementación de Azure Monitor en el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas. Este Dashboard en particular permite realizar un seguimiento, análisis de performance y de fallas prácticamente en tiempo real, siendo una herramienta de uso cotidiano que ha posibilitado realizar mejoras que garantizaron una mayor estabilidad y una mejor respuesta de la aplicación en su conjunto.

- Se realizaron tareas de instalación y configuración de Infraestructura nueva en el Data Center.

- Se prestó colaboración en la implementación de la solución de almacenamiento unificado Dell EMC Unity.

- En relación con el Consejo de la Magistratura se realizaron tareas de configuración en el dominio destinado a la toma de exámenes y se configuraron las copias de seguridad en el ambiente Moodle

- Conformación de grupo de trabajo permanente, junto con el área de Desarrollo, de análisis de performance y mejoras en la base de datos utilizada en el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas. Dicho grupo propuso y realizó modificaciones que lograron mejores tiempos de respuesta y una optimización de uso de los recursos informáticos.

► Nueva plataforma de campus virtual

→ Examen de idoneidad

Se implementaron modificaciones a la infraestructura necesaria para la toma del examen de idoneidad para los postulantes a ingresar al Poder Judicial. Dicha plataforma, que se encuentra desplegada en la nube de Microsoft Azure, fue especialmente configurada durante la toma de los exámenes, ampliándose los recursos, haciéndola funcionar en un entorno óptimo, con alta disponibilidad, garantizando la calidad del servicio y su uso sin inconvenientes.

ÁREA DE SOPORTE Y ASISTENCIA AL USUARIO

► Capacitaciones del sistema augusta

En este ítem se listan los distintos fueros donde se llevaron adelante capacitaciones relacionadas a nuevas funcionalidades, donde entre las más destacadas se encuentran la implementación de los Registros Electrónicos (Ac. 3975), sorteo de causas en órganos colegiados (Ac. 4003), y las Notificación Electrónicas Automáticas o Auto-notificables (Ac. 4013 y 4040).

- Fuero de Familia
- Fuero en lo Civil y Comercial
- Fuero en lo Penal (Con excepción de los Juzgados de Garantías y Garantías del Joven).
- Fuero en lo Laboral.

- Fuero en lo Contencioso Administrativo
- Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia (Sólo Registros Electrónicos)

► **Nuevas implementaciones con organismos externos**

En este ítem se encuentran listados los distintos organismos externos al Poder Judicial que fueron capacitados tanto para el uso del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas como en el uso de la herramienta que le permite a los mismos generar sus domicilios electrónicos de individuos. En todos los casos se han realizado videos conferencia a través de Microsoft Teams, las cuales fueron grabados y dejadas disponibles por los organismos junto con la documentación sobre el uso de los sistemas.

→ **Organismos Capacitados**

- Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Inspección General de Justicia.
- Cámara de Diputados de la Prov. De Buenos Aires
- Tribunal de Cuentas
- Organismo de la Niñez y Adolescencia
- ANSES
- Comité para la prevención de la tortura
- PAMI
- AFIP

► **Capacitaciones para ingresantes y curso de ascenso**

A solicitud del Instituto de Estudios Judiciales y la Secretaría de Personal, se implementaron dos cursos autogestionados de los Sistemas Augusta y SIMP para ingresantes al Poder Judicial, y otros dos cursos sobre los mismos sistemas, pero de nivel avanzado, para los agentes que desean cambiar de grupo.

► **Programa mensual de capacitación de augusta**

Durante todos los meses, a través de la plataforma del Campus Virtual, se ofrecen capacitaciones para todos los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de todos los Fueros e instancias. Los temas ofrecidos son Augusta Básico y Augusta Avanzado, y cada dos meses se ofrece el curso de Augusta Optimizado. Durante de esta Presidencia participaron de los mismos 800 personas.

Este tipo de capacitación a Nivel Provincial, fue la plataforma que nos permitió presentar criterios unificados sobre el uso de las funcionalidades y la carga de la información en el Sistema.

► **Capacitaciones sobre aplicaciones de escritorio**

En este ítem se enumeran las distintas capacitaciones realizadas a todos los agentes del Poder Judicial sobre herramientas tecnológicas.

→ **Curso sobre el uso de Microsoft Teams.**

→ **Capacitaciones de las distintas herramientas de Office**

- Word
- Excel
- Power Point

► **Tablero de control de activos informáticos**

Se diseñó un Tablero de Control de activos informáticos en el cual se visualizan todos los dispositivos instalados en cada Departamento Judicial. La información suministrada se actualiza diariamente y la herramienta permite obtener distintos tipos de informes a nivel provincial, como así también el detalle de los dispositivos de un organismo en particular.

► **Examen de idoneidad para el ingreso al poder judicial**

Se implementó a través de la Plataforma del Campus Virtual del Instituto de Estudios Judiciales, la cual fue instalada y configurada por esta Subsecretaría, la toma del examen de idoneidad para el ingreso al Poder Judicial, en el mismo hubo 17.818 inscriptos de los cuales 9.719 rindieron examen.

Dicha plataforma tecnológica se desplegó en la nube de Microsoft Azure, y durante la toma de los exámenes fue especialmente configurada, ampliándose los recursos, haciéndola funcionar en un entorno óptimo, con alta disponibilidad, garantizando la calidad del servicio y así, los inscriptos pudieron rendir el examen sin tener ningún inconveniente.

► **Nuevas implementaciones de sistemas**

Se realizó la instalación, parametrización y configuración de los Sistemas Augusta y SGE en la Secretaría de Administración y en la Subsecretaría de Control Disciplinario. Dicha tarea fue acompañada por capacitación y acompañamiento durante las primeras semanas en el uso de los sistemas.

► **Recepción de equipamiento nuevo y confección de presupuesto 2022**

Se realizó la recepción de todo el equipamiento adquirido en el presupuesto del año 2021, el cual fue asignado en su totalidad a los organismos. Cabe destacar que se realizó un cambio de tecnología en los puestos de trabajo y como resultado de esto se ha mejorado en forma exponencial la performance de los distintos aplicativos que se ejecutan en los mismos.

A su vez se elaboró el presupuesto para el año 2022, y a la fecha se están estudiando las distintas ofertas.

→ **Equipamiento recepcionado en el Año 2021**

- Dos mil cientos diecinueve (2.754) puestos de trabajo
- Ciento cincuenta (150) Cámaras HD para videoconferencia en puestos de trabajo
- Ciento cincuenta (150) Parlantes para videoconferencia en puestos de trabajo
- Cien (100) Lectoras de código de barras.
- Ciento ochenta y cuatro (184) IMPRESORAS LASER (RED-DUPLEX)
- Setenta y cinco (75) Impresoras Láser Multifunción
- Trescientos dieciséis (316) Scanner Dúplex A4 Automático
- Veinte (20) Notebooks

Equipamiento presupuestado para el Año 2022

- Ciento setenta y dos (172) Impresoras Láser Multifunción
- Cuatrocientos noventa y seis (496) Impresoras Láser (Red- Dúplex)
- Doscientos (200) bancos de memoria DDR4
- Doscientos (200) bancos de memoria DDR3L
- Trescientos cuarenta y cuatro Scanner Dúplex A4 Automático
- Cuatrocientos discos SSD de 120 GB
- Diez impresoras Láser Color
- Cuatrocientas cuarenta y seis (446) cámaras HD para puesto de trabajo
- Cuatrocientas cuarenta y seis (446) parlantes para puesto de trabajo
- Tres mil dispositivos criptográficos – Token
- Dos mil cuatrocientos cincuenta puestos de trabajo

ÁREA DE COMUNICACIONES

► Renovación plataforma de seguridad perimetral

Como parte del proceso de renovación de la red WAN del Poder Judicial, se realizó la renovación de la plataforma de seguridad perimetral, la cual consistió en el reemplazo del equipamiento existente en el centro de datos, cabeceras departamentales y Juzgados de Paz, la nueva plataforma permite la aplicación de técnicas de última generación en prevención y detección de amenazas informáticas sobre la red.

► Consolidación Sistema de Adjuntos

Durante el periodo actual se realizó la puesta en producción del nuevo sistema de documentación adjunta del Poder Judicial, el cual atiende la documentación complementaria de la plataforma de expediente electrónico. El proceso de consolidación consistió en la migración de más de 80.000.000 de documentos adjuntos ubicados en dispositivos de almacenamiento de diferentes tecnologías al nuevo sistema de almacenamiento de objetos, el cual permite una gestión más simplificada y en escala de los archivos, pensando no solo en el estadio actual del sistema sino en el crecimiento sostenido de cara al corto y mediano plazo.

► Implementación del nuevo sistema de Videoconferencias

Se realizó la adquisición y puesta en funcionamiento de un nuevo sistema de videoconferencia basado en la plataforma MS Teams, este sistema se implementó en reemplazo del sistema de videoconferencia tradicional. La nueva implementación permite integrar de forma nativa las salas de videoconferencias existentes, salas de audiencias presenciales y salas de juicios por jurado a la plataforma de toma de audiencias implementada durante la pandemia basada en MS Teams. La nueva tecnología permite la integración total del sistema permitiendo comunicaciones remotas e híbridas.

► Implementación red WAN de contingencia

Se implementó una red WAN de contingencia que permite la continuidad de las aplicaciones que conforman el expediente electrónico del Poder Judicial ante cortes en la red WAN, la red de contingencia se basa en una solución basada en tecnología SD-WAN que permite la generación de caminos alternativos en forma dinámica. De esta forma se eleva considerablemente el nivel de disponibilidad de los sistemas componentes del expediente electrónico con alcance provincial.

► Vinculación entre centros de la Suprema Corte y el Ministerio Público

A los efectos de mejorar las prestaciones de la integración entre el sistema SIMP y AUGUSTA, se implementó un enlace de comunicaciones sobre fibra óptica para la vinculación del centro de datos de Ministerio Público de la Provincia con el centro de datos de la Suprema Corte, permitiendo mayor performance y fluidez en la integración del sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas y la integración SIMP – AUGUSTA.

ÁREA DE SEGURIDAD Y AUDITORIA

► Sistemas de monitoreo por CCTV

- Evaluación de ofertas y adjudicación del mantenimiento centralizado de sistemas provinciales de CCTV.
- Reserva de presupuesto 2022/23 para la compra provincial de Sistemas CCTV.
- Control y seguimiento mensual del cumplimiento a nivel provincial de todos los servicios contratados de mantenimientos de CCTV, auditando cada reparación y/o desperfecto de los sistemas.
- Renovación de las Especificaciones Técnicas y Obligaciones de la contratista, para incorporar a las nuevas licitaciones provinciales de contratos de mantenimiento de sistemas de CCTV.

- Planificación, relevamiento y justiprecio Provincial de todas las instalaciones de CCTV a los efectos de las renovaciones de Ordenes de Compras a efectuarse en el mes de noviembre 2022.

- Implementación del monitoreo provincial centralizado mediante la aplicación Power BI, de las visitas mensuales de mantenimientos realizadas por las Empresas contratadas.

- Estudio, relevamiento y especificaciones técnicas de futuras instalaciones de alta tecnología de CCTV, para los complejos judiciales provinciales, a los efectos de reemplazar la seguridad actual efectuada por agentes de seguridad.

► Grabación de audiencias

Acondicionamiento y armado de salas de video grabación para las audiencias de aquellos organismos adheridos a Justicia 2020. Reemplazo de equipamiento obsoleto.

A raíz de la situación sanitaria de pandemia, y ante la imposibilidad de tomar audiencias de manera presencial, se comenzó a planificar nuevos canales de ingreso de videoconferencia para la Plataforma Cicero. En este sentido, se migraron todas las salas de audiencia a una versión que permite al usuario tomar las mismas de manera remota, y publicarlas en la web para el acceso de quien lo solicite.

Se instalaron y actualizaron 68 equipos a la versión de Cicero 2.2.0.0., lo cual permitió la instalación (en etapa de configuración) del Cicero Portal, herramienta que permitirá a los organismos publicar las audiencias que consideren necesarias.

► Producción audiovisual

Durante esta presidencia se filmaron cursos, se editaron y mejoraron videos. Bicentenario, Inauguración de lactario y visita del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a la inauguración del edificio de Casación Penal de la calle 43 entre 12 y 13 de la ciudad de La Plata.

Se realizaron 15 ediciones de video, 29 instalaciones de sala provisoria para realización de distintas reuniones entre autoridades de la SCBA, entre ellas sorteos de conjueces, video para comunicaciones con el Senado, entre otros.

► Auditorías de sistemas centrales y pericia informática

En el periodo abril 2021 hasta marzo 2022 se realizaron 107 auditorías, solicitadas mayormente por Organismos de primera instancia y por la Subsecretaría de Control Disciplinario, agregando información de autor y horario de cada acción y trámite realizado en sistemas centrales como Augusta y MEV. Sin embargo, cabe agregar que son cada vez más las que responden a solicitudes de abogados respecto de Presentaciones y Notificaciones electrónicas en las causas en las que intervienen, generando informes que aportan certezas y certificaciones respecto de su existencia y horario de firma y remisión de las mismas.

Durante esta presidencia se realizaron, entre la Subsecretaría y las Delegaciones informáticas departamentales, 23 pericias informáticas. Estas tareas son de variadas índoles, tales como búsqueda de evidencia en discos rígidos, y también búsquedas de textos y fotos en las redes sociales.

► Seguridad informática

Implementación de nuevas políticas de Fortinet EDR, herramienta que cumple las funciones de control, detección e investigación de actividades sospechosas en base a comportamientos, esta solución es un elemento de seguridad que provee monitoreo continuo y respuesta ante amenazas complejas, contrario a los antivirus y soluciones antimalware que se enfocan meramente en detectar y detener lo conocido por su archivo de registro de firmas conocidas. También permite asignar políticas sobre excepciones a sitios o aplicaciones potencialmente indeseadas.

Implementación de nuevas políticas de ESET, el cual es un tipo de software diseñado para ayudar a detectar, prevenir y eliminar el malware en los dispositivos. Además del motor de detección permite asignar políticas de restricción sobre aplicaciones instaladas y otras funcionalidades de los Sistemas Operativos en donde funcionan los agentes.

Se implementaron normativas de cumplimiento a distancia, con el objeto de que las distintas Departamentales de Tecnología Informática, cumplan lo normado en el manual de procedimiento de esta Subsecretaría de Tecnología Informática.

→ **Plan Integral de Ciberseguridad de la Provincia de Buenos Aires**

El Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto N° DECRE-2021-8-GDEBA-GPBA de fecha 26 de enero de 2021 (Referencia EX-2020-25889325-GDEBA-DSTAMJGM), ha aprobado el “Plan Integral de Ciberseguridad de la Provincia de Buenos Aires” el cual alcanzará a todo Sector Público Provincial en virtud de lo establecido en su Anexo I (IF-2020-30166421-GDEBA-DPAJSGG), invitando a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al mismo.

En fecha 22 de julio de 2021 se propone la creación de un Plan Integral de Seguridad Informática consistente en establecer criterios, directrices y estrategias que le permitan al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires proteger su información, así como la tecnología para el procesamiento y administración de esta.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución N° 1649 de fecha 1° de octubre de 2021, ha aprobado el “**Plan Integral de Seguridad Informática de la Suprema Corte de Justicia**”, elaborado por la Subsecretaría de Tecnología Informática. Conforme lo establecido en el Artículo 2 de la citada Resolución, ha resuelto la creación del Comité de Implementación y Seguimiento del Plan Integral de Seguridad Informática, el que se conformará con los titulares de las Secretarías de Planificación y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría del Tecnología Informática y demás funcionarios que indique la Suprema Corte a través de la Presidencia.

A fecha 5 de octubre de 2021 se comunica a la Subsecretaria de Gobierno digital de la Provincia de Buenos Aires que se ha resuelto adherir al “**Plan Integral de Ciberseguridad de la Provincia de Buenos Aires**”, aprobado por el Decreto N° DECRE.2021-8-GDEBA-GPBA, del 26 de enero de 2021, modif. y cctes, con la expresa reserva de que su adecuación e implementación, quedará sujeta a la evaluación del Comité a crearse.

En el mes de diciembre de 2021 se procede a crear las siguientes unidades de trabajo:

► **Unidades creadas desde la SCBA**

✓ **Comité de Implementación y Seguimiento del Plan Integral de Seguridad Informática (Gestión):**

Actuará en la órbita de cada Jurisdicción, presidido y coordinado por el Consejo Consultivo, encargado de mantener e informar acerca de los indicadores definidos, situaciones emergentes e informes periódicos, como así también de los resultados de eventuales medidas o acciones recomendadas en el marco del Plan aprobado.

Tendrá la responsabilidad de desarrollar y aprobar el plan de políticas generales de seguridad de la información de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para afrontar riesgos de seguridad y gestionar los incidentes que se puedan llegar a presentar.

También será encargado de calcular las métricas que obtendrá el Equipo de Seguridad de la Información. Conformado por: Secretario de Planificación, Secretario de Servicios Jurisdiccionales y Subsecretario de Tecnología Informática

✓ **Equipo de Seguridad - Grupo de Trabajo (Técnico):**

Cada Jurisdicción deberá informar al Grupo de Trabajo de Ciberseguridad (Poder Ejecutivo), la identificación de las personas que conformarán el Grupo de Trabajo (nombre, apellido y documento nacional de identidad).

Este grupo, será quien lleve adelante la implementación y el control del plan de políticas generales de seguridad de la información de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

A los 27 días del mes de diciembre del año 2021, se propone y se comienza a analizar los softwares:

√ GRC – Gobierno, Riesgo y Cumplimiento (un software que permita la gestión de riesgo, normativas y todo aquello que tenga relación con la gobernabilidad de los activos de información)

√ SIEM - sistema de seguridad que proporciona una respuesta rápida y precisa para detectar y responder ante cualquier amenaza sobre sus sistemas informáticos

Implementación y difusión del Subsitio de Seguridad en el Portal Web S.C.B.A., a los fines de realizar capacitaciones sobre ciberseguridad, notificaciones de novedades y todo lo pertinente a un canal de comunicación en el tema de seguridad

Capitaciones a todos los usuarios no técnicos.

Capitaciones Técnicas al personal de las DTI

Capitaciones realizadas

Empleado Seguro: cómo proteger los activos de la Organización

Conceptos avanzados y técnicos de Ciberseguridad.

AREA DE DESARROLLO

► Notificaciones y Presentaciones Electrónicas

- Se realizaron adaptaciones para integrar las notificaciones electrónicas con el sistema GDEBA del Poder Ejecutivo.
- Se realizaron actualizaciones tecnológicas que mejoraron la estabilidad y la performance del sistema.

► Sistema de Gestión AUGUSTA

- Se vinculó el sistema Augusta con el sistema SIMP (Ministerio Publico) para consultar expedientes que han tramitado en ambos sistemas.

- Se implementó la automatización de la Notificación automática al momento de firmar en los casos que corresponde (Ac 4013).
- Se vinculó el sistema Augusta con el Registro Electrónico de Sentencias y Resoluciones.

► Sistema de Gestión de Expedientes (SGE)

- Se avanzó en la implementación del Sistema Único de Gestión de Expedientes Administrativos del Poder Judicial, se agregaron características para ponerlo operativo en la Subsecretaría de Tecnología, en Control Disciplinario y en Derechos Humanos.
- Se agregaron funcionalidades para Firmar Digitalmente.
- Se comenzó con la implementación de los módulos de recepción de Presentaciones electrónicas, y de vinculación con el Registro de Resoluciones.

► Registro de aspirantes discapacitados

- Se terminó la implementación del registro de aspirantes discapacitados para ingresar al Poder Judicial.

► Registro de aspirantes trans

- Se implementó el Registro de aspirantes a ingresar al Poder Judicial para personas travestis, transexuales y transgénero.

► Registro de Amigos del Tribunal

- Se implementó el registro de Amigos del Tribunal.

► Viáticos

- Se generalizó el uso del sistema de viáticos y se realizaron adaptaciones en el mismo para contemplar regímenes que aún no se contemplaban.

► Sistema de liquidación de haberes

- Se avanzó en el sistema de liquidación de haberes completando el módulo de ganancias y presentando la información de las liquidaciones a AFIP

► Registro de domicilios electrónicos

- Se construyó el portal del registro de domicilios electrónicos para que quienes corresponda registren el domicilio electrónico para recibir Traslados de demandas y Oficios.

► Licencias

- Se incluyó en Mi Portal la posibilidad de solicitar licencias, y se construyó la correspondiente sección para que se autoricen.

Actividad de Gobierno

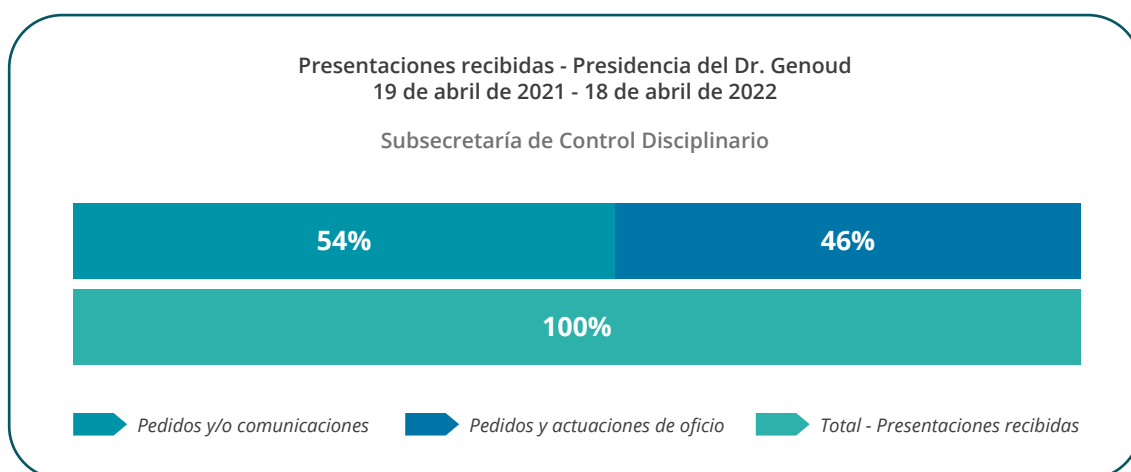
Subsecretaría de Control Disciplinario



SUBSECRETARÍA DE CONTROL DISCIPLINARIO

El periodo comprendido entre el día 19 de abril de 2021 al 18 de abril de 2022 en que ejerciera la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia, a través de la Subsecretaría de Control Disciplinario se recibieron un total de **954** presentaciones, de las cuales **513** fueron pedidos y comunicaciones y **441** denuncias y actuaciones oficiosas.

En el gráfico siguiente se refleja la proporción e incidencia de cada segmento.

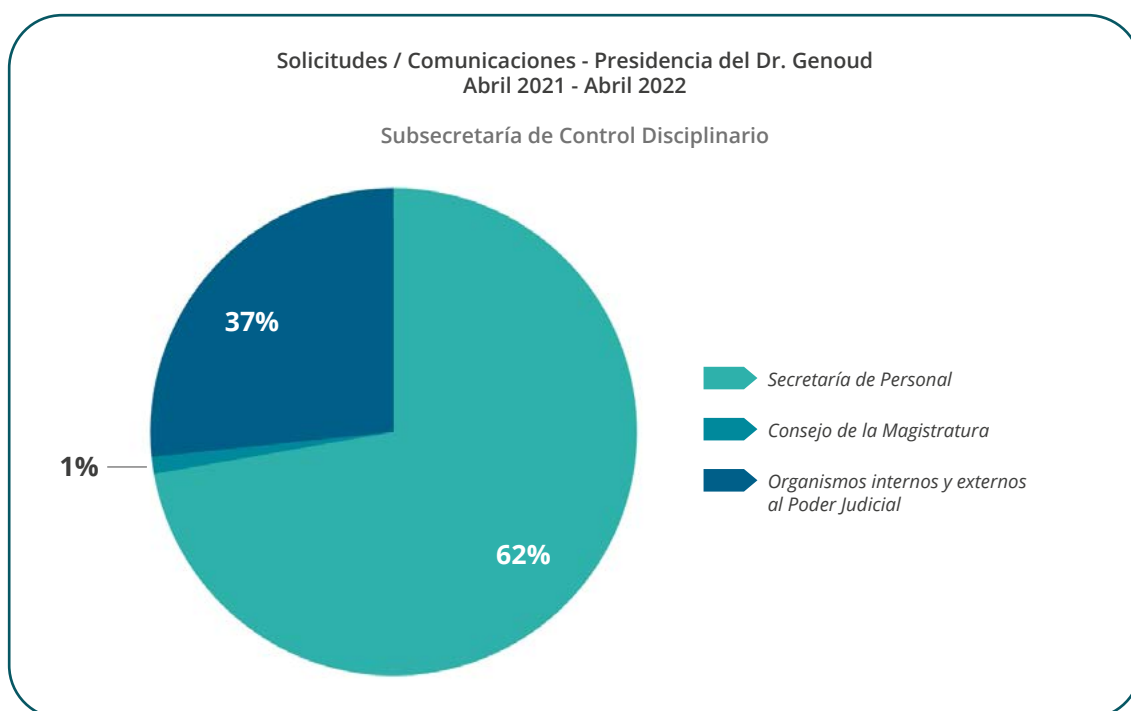


I) PEDIDOS Y COMUNICACIONES

Dentro del universo de las llamadas pedidos y comunicaciones podemos distinguir las siguientes:

- **320 pedidos formulados por la Secretaría de Personal**, en su mayoría, solicitudes sobre antecedentes en trámites, futuros traslados o desafectaciones; 5 presentaciones realizadas por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires donde solicitan antecedentes en trámite de actuaciones sobre magistrados y/o funcionarios.

• **188 presentaciones efectuadas por organismos internos y externos al Poder Judicial**, copias de expedientes o informes de su estado a los fines de una ulterior utilización probatoria en diversos procesos jurisdiccionales; requerimientos del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires cuyo objeto es determinar las actuaciones que representen un caso de perjuicio al Fisco; distintos pedidos por parte de la Justicia Federal y Ordinaria, también Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, lo que representa un 37 % del universo de trabajo.



II) DENUNCIAS Y ACTUACIONES DE OFICIO

Se recibieron total de 441 denuncias, haciendo una comparación con el periodo anterior, se ha registrado una merma del 11 % habiéndose registrado 492 actuaciones.

No todas las denuncias que ingresan terminan necesariamente como actuaciones disciplinarias, teniendo en cuenta que no todas cumplen con los requisitos formales establecidos por el art. 16 del reglamento, procediéndose luego de la pertinente intimación y ante la falta de contestación, a su archivo.

En otros casos resultan ampliaciones de denuncias anteriores, lo que motiva su agregación al trámite ya iniciado.

• Tipo y cantidad de procedimientos disciplinarios:

De **441** denuncias ingresadas, en 333 casos se dispuso la formación de expedientes, registrándose un aumento del 20% respecto del etapa anterior, en el que se ordenó la apertura de **276** expedientes.

Tipo de trámite

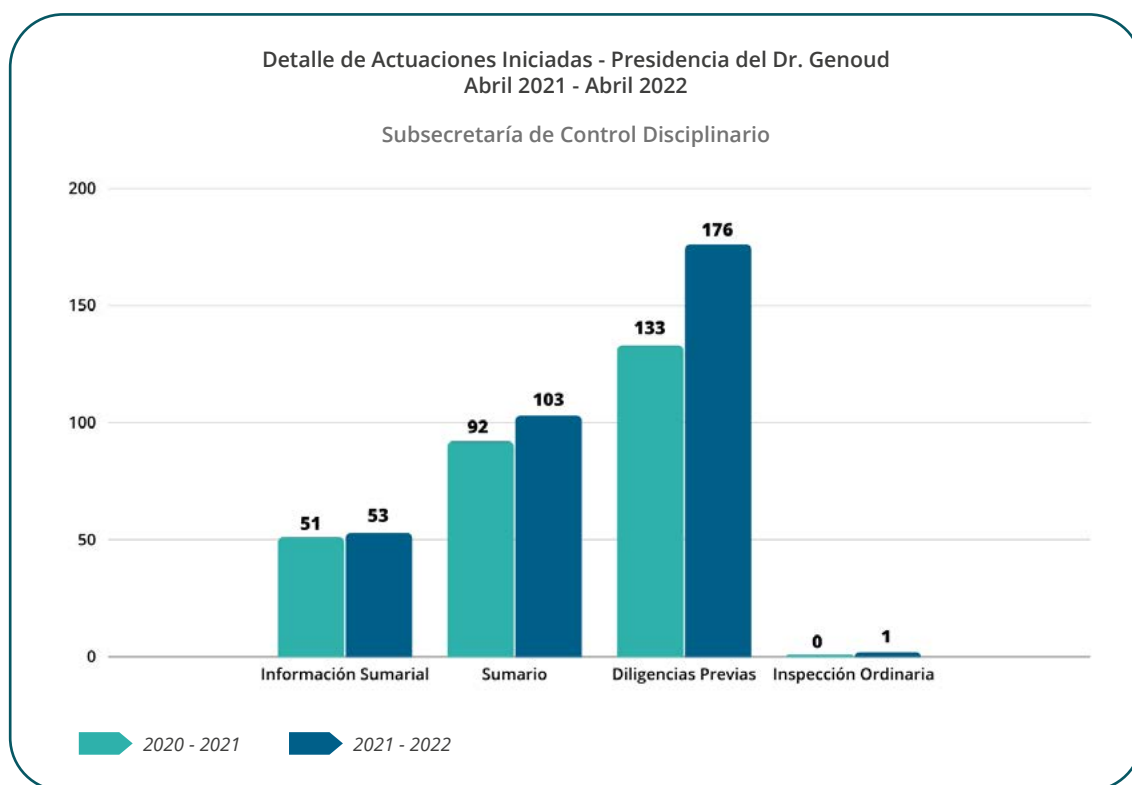
- **53 información sumariales** conforme lo dispuesto por el Art. 37 y cc del Acuerdo N° 3354.

- **103 sumarios** de acuerdo con lo previsto por el Art. 55 y cc del Acuerdo N° 3354.

- **176 diligencias previas** a fin de determinar la admisibilidad de la denuncia conforme a lo dispuesto por el Art. 18 del Acuerdo N° 3354.

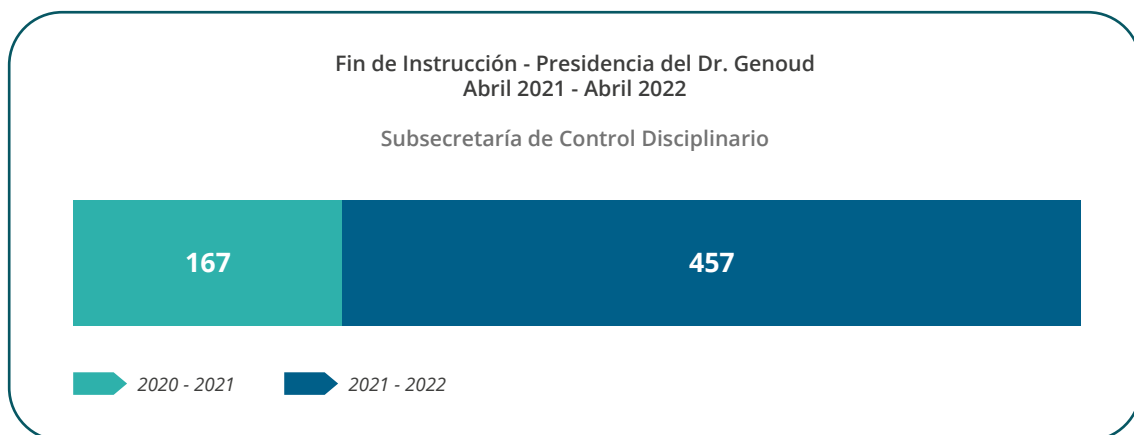
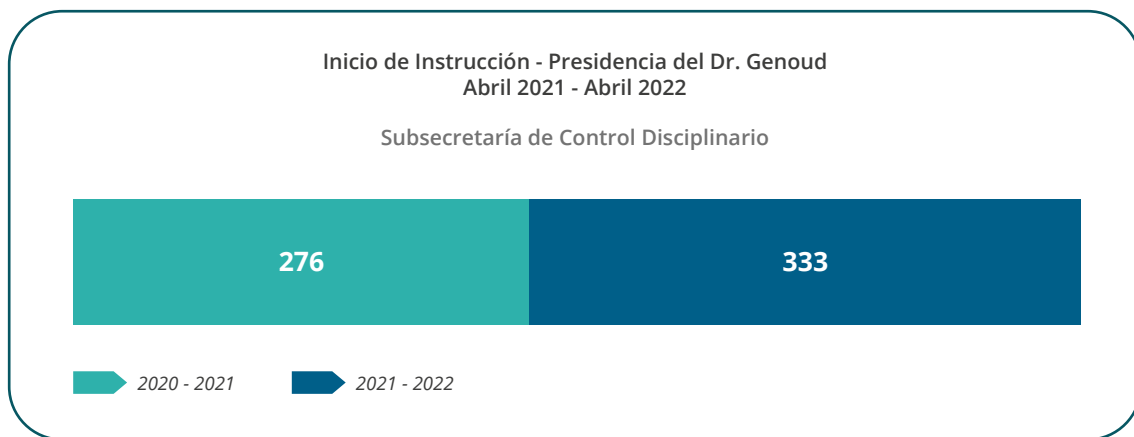
- **1 inspección ordinaria** según lo normado por el art. 32 inc. c) de la ley 5827 y el Anexo II inc. d) del Ac. 3536.

- De este total de actuaciones se han dispuesto 32 investigaciones de oficio, 8 promovidas por la Subsecretaría.

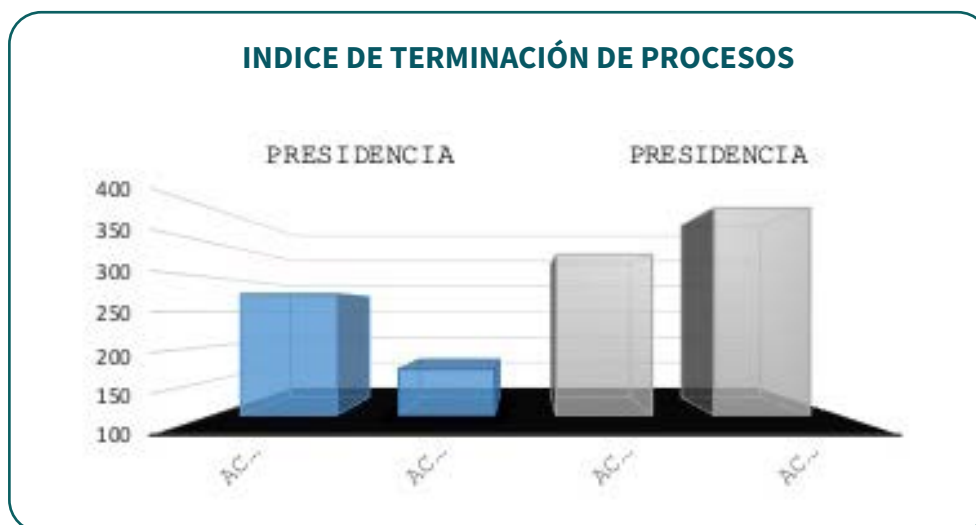


III) ÍNDICE DE TERMINACIÓN DE PROCESOS

En el lapso señalado, se concluyó la instrucción de 457 actuaciones que pasaron en vista a la Procuración General. Para mejor ilustración se graficará una comparación con la anterior Presidencia con relación al inicio y al fin de la Instrucción.



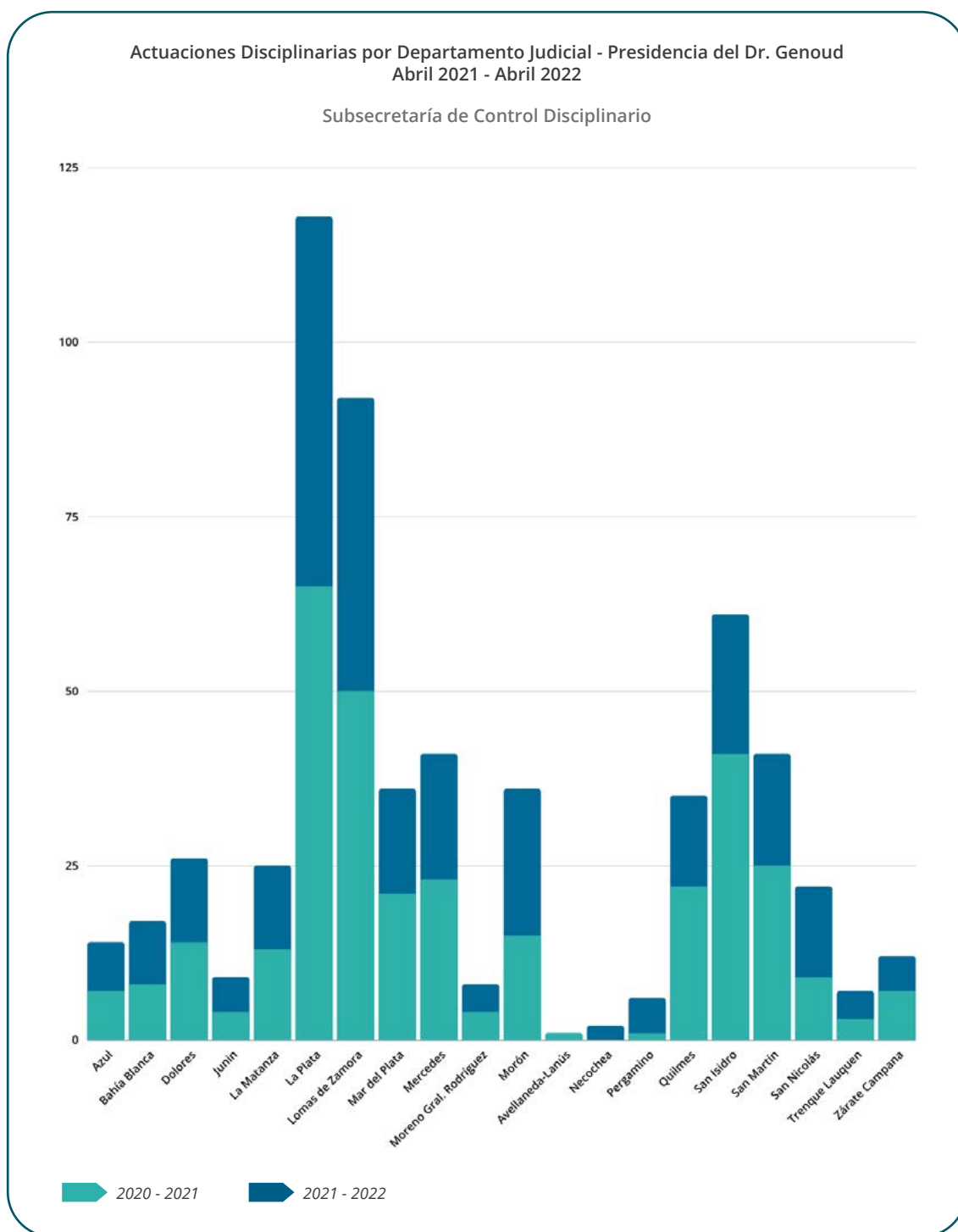
Los datos consignados en los gráficos anteriores arrojan como resultado que el índice de terminación de procesos en vuestra presidencia es de 1.37 %, siendo en la presidencia pasada de un 0.60%, debiendo aclararse que durante la gestión del Dr. Soria transcurrió gran parte del período de la emergencia sanitaria, con las particularidades y consecuencias conocidas.



De lo graficado se desprende que el índice de resolución ha sido positivo (mayor a 1), es decir fue concluida la instrucción en un número mayor de expedientes en relación a los ingresados durante el período en tratamiento –egresaron más de los que ingresaron-, lo que implica una sensible reducción en los plazos de instrucción.

IV) GRÁFICO DE ACTUACIONES POR DEPARTAMENTO JUDICIAL

En el presente grafico podemos identificar los distintos focos de conflicto que presenta la Provincia de Buenos Aires, destacando así la cantidad de actuaciones administrativas ordenadas por departamento judicial.



CONCLUSIONES

Se registró un importante incremento en el número de actuaciones disciplinarias iniciadas (20%) respecto del lapso de la presidencia anterior. Con relación al índice de terminación de procesos, su resultado demuestra ser superior a 1 -es decir que se ha finalizado la instrucción de mayor cantidad de denuncias en relación a las que han ingresado-, evidenciándose una sensible reducción en los plazos de instrucción. -

Actividad de Gobierno

Dirección de Derechos Humanos y Personas Privadas de la Libertad



DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Desde esta Presidencia se han dictado un total de 167 resoluciones, con los temas que se detallan a continuación.

- a) Sistemas de monitoreo electrónico:** Res. S.C.B.A. 876/21.
- b) Norma Práctica respecto de Informes Técnico-Criminológicos:** Res. Pres. SSJ N° 301/21.
- c) Colectivo Personas Trans Detenidas:** 1 -una- (Res. SSJ N° 1112/21).
- d) Colectivo de Madres alojadas junto a sus hijas/os:** 1 -una- (Res. SSJ N° 1380/21).
- e) Registro Único de Detenidos:** 1 -una- (Res. SSJ N° 1661/21).

1. Resolución de Corte

a) Sistemas de monitoreo electrónico: Res. S.C.B.A. 876/21. Una vez más, esta Suprema Corte reconoció la necesidad de agotar el uso del recurso técnico vinculado con los dispositivos de monitoreo electrónico, de forma tal de que los/as Jueces/zas utilicen dichas herramientas con el objetivo de atenuar los efectos del encierro –tanto cautelar como en calidad de pena.

2. Resolución de Presidencia

b) Norma Práctica respecto de Informes Técnico-Criminológicos: Res. Pres. SSJ N° 301/21. Dado el carácter de insumo indispensable que dichos Informes poseen en relación con el acceso a derechos libertarios en la etapa de ejecución, en el marco del análisis del posible dictado de una norma práctica al respecto, se dispuso -por

un lado- correr vista de lo dictaminado por la Dirección de Servicios Legales y por la Subsecretaría a mi cargo, a la Procuración General y a la Defensoría de Casación, ello en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 15.232, que otorga derechos a las personas victimizadas de intervenir en los procesos penales; y, -por el otro- poner en conocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia aquellas opiniones, en lo vinculado a permitir el acceso a los Legajos Criminológicos virtuales a la Defensa Pública y a la viabilidad de cursar, en forma coetánea, comunicaciones de aquellos informes a los órganos judiciales actuantes y a dichas oficinas del Ministerio Público.

3. Resoluciones de Secretario (atento lo establecido en Res. Pres. SSJ N° 218/21)

c) Colectivo Personas Trans Detenidas: 1 -una- (Res. SSJ N° 1112/21). Como producto del trabajo de la SubMesa técnica específica -desprendimiento de aquella que se formara en virtud de la Res. SCBA 2341/19-, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y la de Casación, propusieron el dictado de una norma práctica respecto de los alcances de los arts. 149, 153 y CC del CPr.P. y la realidad de encierro de dicho universo de personas.

En virtud de ello, además de poner en conocimiento de cada Magistrada/o el listado de personas trans detenidas en aquel momento, la viabilidad de que se hagan saber las concesiones de libertades o morigeraciones al Patronato de Liberados y las posibles aplicaciones de atenuaciones en el marco de la Pandemia, se ordenó la realización de dictámenes de la Secretaría Penal, de la Dirección de Servicios Legales y del área cuya gestión encabezo, a tenor de lo previsto en el art. 5 del Digesto de rito.

d) Colectivo de Madres alojadas junto a sus hijas/os: 1 -una- (Res. SSJ N° 1380/21). Ante una petición del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial La Plata, se habilitó la intervención de quien suscribe -en calidad de testigo técnico- en una audiencia -concretada en forma telemática- en la que se escuchó a las partes de dicha litis en torno a la posibilidad que la detenida A. R. M. -alojada en calidad de procesada- en la Unidad Carcelaria N° 33 (Los Hornos) del Servicio Penitenciario Provincial, acceso a un arresto domiciliario.

e) Registro Único de Detenidos: 1 -una- (Res. SSJ N°1661/21). Como cada año, ante la elaboración del Informe Estadístico en cuestión por parte de dicha dependencia de la Procuración General, dado el pedido de colaboración institucional planteado, se ordenó que cada órgano judicial con competencia en la materia, actualice sus datos –con comunicación de todo lo obrado a cada uno de los Comités Permanentes de Seguimiento Departamentales-.

En el marco del Acuerdo 4041 se han dictado 162 resoluciones por el Subsecretario de la Dirección, divididas en las siguientes temáticas.

Cantidad: 162 –Ciento sesenta y dos

- Situación General de Encierro Provincial: 1 (una).
- Debido proceso sustantivo: 1 (una).
- Visitas Institucionales: 9 (nueve).
- Problemática COVID 19: 2 (dos).
- Banco de Datos de Torturas y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: 2 (dos).
- Problemáticas relativa a la salud mental: seis (6); cinco -5- del Sistema de Salud y una -1- del Sistema Penal.
- Registro de Habeas Corpus: 2 (dos).
- Registro de Fallecimientos en Contexto de Encierro: ochenta y una (81); sesenta (60) relacionadas con internaciones involuntarias y las veintiuna (21) restantes, referidas a personas detenidas.
- Colectivo de Madres alojadas junto a sus hijas/os: seis (6).
- Casos individuales de malos tratos: diecinueve (19); dos -2- del Sistema de Salud y las restantes del de encierro penal -en este subgrupo, cinco (5) relativas a jóvenes en conflicto con la ley temática-.
- Banco Nacional de Datos sobre Niñas, Niños y Adolescentes: una (1).

- Presentaciones vinculadas a situaciones individuales de encierro: una (1).
- Registro de Salud Mental: una (1).
- Colectivo de Personas Trans detenidas: dos (2).
- Problemática del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil: cuatro (4).
- Detención en Comisarías Clausuradas: dos (2).
- Derecho a la Identidad de Género: dos (2).
- Encierro y Violencia de Género: dos (2).
- Registro de Violencia Institucional: dos (2).
- Niñas, Niños y Adolescentes No Punibles: una (1).
- Trámites judiciales en Dictadura: una (1).
- Digesto de Superintendencia: una (1).
- Trámites ante el Sistema Interamericano de Protección de DD.HH.: nueve (9).
- Prisiones Preventivas Prolongadas: una (1).
- Guarda con Fines de Adopción: una (1).
- Solicitud de informes sobre situación de detención en Unidades Penales: una (1).
- Incumplimientos de orden judicial: una (1).

Actividad de Gobierno

Dirección de Justicia de Paz Letrada



DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE PAZ

LAS PRINCIPALES ACCIONES DESARROLLADAS EN LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE PAZ

A través de la Dirección de Justicia de Paz, se visitaron los juzgados ubicados en departamentos cabeceras y 109 Juzgados de Paz, en ellas se relevaron las necesidades de cada una y se decidieron acciones a los efectos de mejorar la calidad del servicio de justicia; así se verificaron condiciones edilicias, equipamiento informático, autorización del sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas, condiciones de atención por violencia familiar y demás aspectos que hacen a las competencias atribuidas a la Dirección.

✓ VISITAS LLEVADAS A CABO

- Se llevó a cabo la visita al Juzgado de Paz de **San Miguel** -en busca de un inmueble para sede del juzgado el día 18/6/2021.
- Se llevó a cabo la visita al Juzgado de Paz del **Partido de la Costa** -en busca de nuevas instalaciones para el funcionamiento del Juzgado -el día 24/6/2021.
- Se llevó a cabo la visita al Juzgado de Paz de **Punta Indio** -verificación de tareas-el día 15/7/2021.
- Se llevó a cabo la visita al Juzgado de Paz de **Roque Pérez** -verificación de tareas-el día 19/8/2021.
- Se llevó a cabo la visita a los Juzgados de paz de **General Belgrano y General Paz** -verificación de tareas el día 3/9/2021.
- Se llevó a cabo la visita a los Juzgados de Paz de **Lobos, San Vicente, Saladillo y Tapalqué** -verificación de tareas- el día 14/9/2021.

- Se llevó a cabo la visita a los Juzgados de paz de **General Alvear y San Vicente** -verificación de tareas -el día 20/9/2021.

- Se llevó a cabo la visita a los juzgados de paz de **José C. Paz y Malvinas Argentinas** -verificación de tareas -el día 27/9/2021.

-Se llevó a cabo la visita al Juzgado de Paz de **Escobar** -verificación de tareas -el día 12/10/2021.

- Se llevó a cabo la visita a los Juzgados de Paz de **San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Capitán Sarmiento y Carmen de Areco**. Verificación de tareas el día 21/10/2021.

- Se llevó a cabo la visita a los Juzgados de Paz de **Ezeiza, Almirante Brown y Esteban Echeverría** -verificación de tareas -el día 25/10/2021.

- Se llevó a cabo la visita a los Juzgados de Paz de **San Vicente** y Presidente **Perón**. Verificación de tareas -el día 28/10/2021-

- Se llevó a cabo la visita al Juzgado de **San Vicente** -el día 2/11/21-

- Se llevó a cabo la visita al Juzgado de **Cañuelas** -el día 3/11/21-

- Se llevó a cabo la visita a los Juzgados de Paz de **Berisso y Ensenada** -verificaciones de tareas el día 11/11/2021-

- Se llevaron a cabo las visitas a los Juzgados de Paz de **Cnel. Rosales, Villarino, Patagones, Monte Hermoso y Gonzáles Chaves** -verificaciones de tareas- los días 16, 17 y 18/11/21.

- Se llevó a cabo la visita al Juzgado de Paz de **Lobos**, donde se realizaron tareas de capacitación -el día 14/11/2021.

- Se llevó a cabo la visita a los Juzgados de paz de **Pilar y Vicente López** -verificación de tareas- el día 25/11/21.

-Se llevó a cabo la visita a los Juzgados de Paz de **Pilar, Hurlingham y San Miguel** -verificación de tareas -el día 3/12/2021.

-Se llevó a cabo la visita al Juzgado de Paz de **San Vicente** -verificación de tareas- el día 14/2/22.

San Vicente -verificación de tareas llevadas a cabo el día 25/2/22.

Tapalqué -verificación de tareas- el día 4/3/22.

San Pedro -verificación de tareas llevada a cabo el día 8/4/22.

En cuanto a los movimientos de personal se produjeron designaciones, ascensos, asignaciones de cargos, traslados y adscripciones, renunciaciones y renovaciones en plantas temporarias, designación de jueces en Pilar, el Dr. Pablo Mariano Castillo (Departamento Judicial San Isidro) designado mediante Decreto del P.E n° 682/21 que prestó juramento de ley el día 22/9/2021 y en San Pedro, el Dr. Juan Ignacio Macchia (Departamento Judicial San Nicolás) designado mediante Decreto del P.E. n° 694/21 que prestó juramento de ley el día 12/10/2021.

Se produjeron las renunciaciones de los siguientes jueces;

- **Chacabuco:** Dr. Rodolfo Jorge Luna (Departamento Judicial Junín), presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 1/5/2021 (aceptada mediante Dec. P.E 457/21).

- **Carlos Tejedor:** Dra. Delia Mónica Arenillas (Departamento Judicial Trenque Lauquen), presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del 1/6/2021 (aceptada mediante Dec. P:E. 556/21).

- **Punta Indio:** Dr. Guillermo José Fina (Departamento Judicial La Plata), presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 1/7/2021 (aceptada mediante Dec. P.E. 675/21).

- **Patagones:** Dra. Susana Alicia Brianti (Departamento Judicial Bahía Blanca), presentó su renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 1/12/2021 (aceptada por Dec. P.E 1154/21).

- **Marcos Paz:** Dr. Andrés Roberto Arinty (Departamento Judicial Mercedes), presentó su renuncia con fines jubilatorios a partir del 1/2/2021 (aceptada mediante Dec. P.E. 311/22).

✓ INMUEBLES

En cuanto a los inmuebles se realizaron: los siguientes cambios, se llevó a cabo los días 9, 10 y 11/8/21, la mudanza al inmueble ubicado en la calle Boulevard Libres del Sur n° 225, para funcionamiento del Juzgado de Paz de Lezama y la mudanza al inmueble ubicado en la calle Lara n° 638, para funcionamiento del Juzgado de Paz de Cañuelas.

✓ ACCIONES PARA MEJORAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

Se ha trabajado para encontrar vías de informatización de la gestión judicial de las causas y de otras comunicaciones entre tribunales de las localidades de Viedma y Carmen de Patagones (Expte. DJPZ N° 1613/2022).

✓ LA JUSTICIA DE PAZ MÁS CERCA

Se ha trabajado sobre la posibilidad de descentralizar la atención de mesa de entradas del Juzgado de Paz de Ensenada para materias determinadas en dos localidades: Punta Lara y el Dique, lo que facilitaría el acceso a la justicia de los vecinos.

✓ OPTIMIZAR EL SERVICIO DE JUSTICIA

Sea por la alta litigiosidad, ausencia de titular por vacancia o cualquier otra circunstancia que impidiera o dificultara el normal desenvolvimiento de las funciones jurisdiccionales, dentro del marco normativo que la regula, se ha venido desarrollando desde la Dirección de Justicia de Paz un trabajo conjunto y armónico con las distintas sedes para procurar la optimización del servicio.

Actividad de Gobierno

Dirección General de Sanidad



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

► ÁREA MÉDICA

En este periodo 2021-2022, debido a la Pandemia de público conocimiento -virus SARS- COV 2-, COVID-19, se ha modificado el estilo de las labores para evitar todo tipo de contagio entre la población judicial.

Es así que la Dirección General de Sanidad modificó su forma de trabajo realizándola bajo la modalidad de burbujas, día por día, con 2 profesionales y el Director o Jefe de la Delegación La Plata. De los objetivos que se plantearon en la planificación anual, se detalla, a saber, del Área Delegación Médica La Plata, Jubilaciones, Consejo de la Magistratura, Informes Médico Legales e Informes Psiquiátrica:

- Se aconsejaron días de licencia, tanto a los infectados como a los contactos estrechos, realizando pesquisas de otros empalmes, así como la desinfección profunda del lugar, en los casos que correspondía. Se realizó junto el Área de Seguridad e Higiene la distribución de alcohol en gel, alcohol al 70%, barbijos, guantes, camisolines.
- Se puso en marcha una línea de WhatsApp para evacuar todo tipo de consultas durante las 24 horas, durante los siete días de la semana.
- Se realizaron cursos de capacitación referidas al SARS COV 2 Y COVID 19, tres en total durante el 2020.
- Se trabajó presencialmente durante toda la pandemia realizando modalidades duales de juntas presenciales y por video llamada, los RM se efectuaron telefónicamente, dado el riesgo que implicaba constituirse en un domicilio presuntamente infectado.

Estadístico:

- ✓ Se efectuaron un total de 3277 Reconocimientos ART 36 5055, ART 40 1045, ART 43 9251, PEA 6 y A.R.T. 686.

✓ ATENCIÓN PRIMARIA: 6, Juntas Médicas un total: 429; prácticas de exámenes de Salud incluidos los Chequeos: 16 y de Exámenes Pre ocupacionales: 76.

✓ Se analizaron 1676 solicitudes de Juntas Médicas arrojando la siguiente tipificación y se realizaron en la Dirección General de Sanidad: Cínicas 432, Clínicas Psiquiátricas 94, Clínicas Traumatológicas 26, Ginecológicas 39, Oftalmológica 45, Psiquiátricas Traumatológicas 4, Psiquiátricas 658 y Traumatológicas 378.

✓ Se realizó durante todo este período diariamente, control y autorizaciones de todos los reconocimientos médicos tanto de la DGS como de las Delegaciones departamentales, así como también se efectuó control y autorización de todas las juntas médicas y capacidades laborativas de la DGS y sus departamentales.

✓ Se evaluaron a aquellos agentes que las Juntas Médicas derivaron a la Dirección de Medicina Ocupacional de la Provincia de Buenos Aires, para lo cual se dio curso al requerimiento solicitando a los agentes estudios médicos actualizados, que avalen la existencia de la supuesta patología incapacitante. Asimismo, se efectuó el contralor para que dicho requerimiento fuese cumplimentado. Se efectuaron un total de 40 informes y se adjuntaron a los legajos médicos con el cálculo de incapacidad según Baremo Nacional Decreto N° 478/98.

✓ Se realizó estatificación de los agentes derivados a la Dirección de Medicina Ocupacional de la Provincia de Buenos Aires con fines previsionales. Se confeccionó un listado detallando nombre y apellido, fecha de envío de informe de incapacidad, porcentaje de la misma y diagnóstico de los cuarenta empleados derivados a dicha Dirección, en tiempo y forma correspondiente.

✓ Asimismo, se deja constancia que los dictámenes de la Dirección de Medicina Ocupacional no fueron remitidos en tiempo y forma a esta Dirección General, por lo que se desconoce la situación actual de algunos de los agentes derivados oportunamente. En tal sentido se dificulta realizar un informe más acabado y detallado, a pesar de las reiteradas solicitudes elevadas al Organismo pertinente.

✓ Debido a modificaciones organizacionales en la Dirección de Medicina Ocupacional se ha dificultado la citación de los agentes en tiempo y forma.

✓ De los Informes Médico Legales se han efectuado 50, en respuesta a las diferentes solicitudes de los señores Magistrados, cumpliendo con la total de los requerimientos.

✓ De los Informes Médicos Psiquiátricos se han efectuado un total de 40, en respuesta a diferentes solicitudes de los señores Magistrados, cumpliendo con la totalidad de los requerimientos.

► **ÁREA LABORATORIO**

Se han realizado los análisis clínicos (Hematológica, Química Clínica, Serológica, Examen de orina) de rutina y específicas en exámenes de ingreso y chequeos requeridos por el cuerpo médico.

Se ha procedido al cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 88/11 con respecto a los análisis bacteriológicos y fisicoquímicos de aguas que, dentro de las restricciones sanitarias, se permitieron.

Se ha procedido a cumplir con las pericias asignadas a este laboratorio provenientes tanto del Área de Higiene y Seguridad de esta Dirección como del Área de Medio Ambiente del Laboratorio de Toxicología y Química Legal de la Asesoría Pericial.

Se continúa con los informes en el sistema HIGEA de los valores históricos de parámetros alterados en los exámenes en salud.

Se ha adquirido para este laboratorio un equipo auto analizador clínico, marca Wiener, CM 250.

El laboratorio continúa participando en el Control de Calidad Externa de la Fundación Bioquímica Argentina en Hematológica, Serológica, Química Clínica, Orina y Bromatología y ha obtenido el certificado del mismo.

► **ÁREA ODONTOLOGÍA**

En el marco sanitario de la pandemia COVID-19, se continuó con teletrabajo en la resolución de Auditorías durante los meses de abril, mayo y junio 2021, con servicio de guardias presenciales para la realización de Chequeos y Exámenes Preocupaciones acompañados con el equipo de protección personal correspondiente.

Se implementaron distintas herramientas tecnológicas y comunicacionales (mails, WhatsApp, telefonía celular) para brindar la mejor información a todos los agentes judiciales que solicitaron el otorgamiento del subsidio.

Se solicitó la actualización del Instructivo y Aranceles de Subsidio odontológico de Prestaciones Sociales, para conocimiento de los agentes judiciales de Administración de Justicia y Ministerio Público.

Cabe destacar que, con la implementación de la firma electrónica, las auditorías de subsidios odontológicos, fueron y son realizadas con mayor eficiencia en tiempo y forma, mejorando satisfactoriamente la gestión laboral.

→ **Exámenes bucodentales**

- Preocupaciones: 283.
- Chequeos: 147

Reconocimientos odontológicos: 67

Auditorías de subsidios odontológicos

- Departamental La Plata: 287
- Departamentales Mar del Plata, Pergamino, Dolores, San Isidro, Zárate Campana, Junín, Mercedes, San Nicolás: 207

► **ÁREA PROYECTOS, DOCENCIA Y PREVENCIÓN EN SALUD**

Durante el período 2021/2022 el área continuó con la digitalización del Archivo de Historias Clínicas, en forma semipresencial y remota hasta el 1/9/21 en que se retomó la presencialidad total. Se han digitalizado 798 Historias Clínicas, todas de activos de ciudad de La Plata.

En cuanto a cursos y talleres, se dictaron 2 (dos) talleres de RCP y uso del DEA a distancia, solicitados por las Delegaciones Necochea y Trenque Lauquen, en agosto y septiembre, respectivamente. En el mes de febrero y marzo se realizaron 6 (seis) talleres presenciales en RCP y uso del DEA en avda. 50 12 y 13 y en avda. 7 56 y 57, ambos edificios del MPBA.

Se gestionó y efectivizó el cambio de parches en fecha de vencimiento de los desfibriladores instalados en edificios de SCBA y MPBA de la ciudad de La Plata, en el mes de noviembre de 2021.

Con relación a Prevención en Salud se gestionaron publicaciones sobre “La importancia de mantener completos los esquemas de vacunación”, “Medidas preventivas contra Covid-19”, “Covid y puntos de Testeo según Dto. Judicial”, artículos en ocasión de efemérides sobre “Prevención del Glaucoma” e “Importancia del cuidado de la Salud Bucal”, como así también información sobre Vacunación Antigripal y detalles de inicio de la Campaña.

Se llevó a cabo el recuento y actualización del Registro Patrimonial del edificio sito en calle 11 N° 864 de la DGS.

El día 25 de febrero de 2022 se desarrolló la 11va. Campaña de Donación Voluntaria de Sangre en el salón Victorica del MPBA, resultando 45 donaciones efectivas y 55 donantes voluntarios.

► ÁREA SALUD MENTAL

EXAMENES PREOCUPACIONALES

Esta actividad incluye los estudios ocupacionales pertenecientes a La Plata y también aquéllos correspondientes a otras Delegaciones que no cuentan con profesional Psicólogo o, en su defecto, cuentan con perito Psicólogo, pero solicitan la colaboración por distintos motivos.

Cada evaluación realizada para cada grupo ocupacional consta de varias etapas, entrevista, administración de psicodiagnóstico, estudio y análisis del proceso y elaboración del informe correspondiente.

EXÁMENES DE INGRESO POR LEY DE DISCAPACIDAD

Se realizaron evaluaciones de ingreso por la Ley de Discapacidad N° 10.592.

Dichas valoraciones requieren, por lo general, entre dos y tres entrevistas dada la especificidad de la temática en donde además de la aptitud, el perito actuante se debe

expedir sobre el lugar más adecuado para el desempeño del postulante dentro de la Institución.

EXÁMENES DE INGRESO POR LEY DE CUPO TRANS

Se realizaron evaluaciones de ingreso por la Ley 14783/2015 – Reserva de puestos de trabajo a personas travestis, transexuales y transgéneros.

Dichas valoraciones requieren, por lo general, entre dos y tres entrevistas dada la especificidad de la temática en donde además de la aptitud, el perito actuante se debe expedir sobre el lugar más adecuado para el desempeño del postulante dentro de la Institución.

REEVALUACIÓN DE APTITUDES PREOCUPACIONALES

Se han realizado reevaluaciones de aptitudes de Exámenes Preocupacionales provenientes de las distintas Delegaciones de Sanidad distribuidas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se han cumplido reevaluaciones a agentes judiciales con el objetivo de enmarcar sus condiciones laborales bajo la Ley de Discapacidad (Ley N°10592).

EXÁMENES EN SALUD (CHEQUEOS)

Cabe consignar que esta actividad incluye los chequeos obligatorios (Jardín Maternal, Choferes, Asesoría Pericial, Mandamientos y Notificaciones) y los chequeos no obligatorios que llegan a la Dirección General de Sanidad por invitación, demanda espontánea y/o promoción.

Se hace mención que se toman en consideración los chequeos pertenecientes a La Plata y aquellos pertenecientes a las Delegaciones de Sanidad que no cuentan con profesional Psicólogo.

Incluye, también, aquellos chequeos que se realizan como paso previo a seleccionar al agente para incorporarse al Programa Extraordinario Asistido (PEA) que se desarrolla en Santa Rosa de Calamuchita (Córdoba).

EVALUACIONES PARA ASCENSOS Y/O CAMBIO DE TAREAS.

Las mismas consistieron en examinar al agente judicial evaluando capacidades y aptitudes para el desempeño del nuevo cargo a ejercer.

EVALUACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS (Res. 188/10).

Se realizaron valoraciones de las características de Personalidad de los agentes judiciales para la conducción de vehículos.

Cabe consignar que dichas evaluaciones tienen una especificidad consistente en que la “mirada” del profesional Psicólogo deberá estar dirigida a ítems específicos como: coordinación visomotora, adecuado control de los impulsos, adecuado control atencional, concentración e inteligencia espacial, ausencia de adicciones y adecuada integración de las funciones psíquicas.

Lo mencionado tiene idéntica validez para los ingresantes a este puesto ocupacional (chofer), al que cual deberán adicionársele todas aquellas mediciones que se realizan en un Examen Preocupacional. Esto ya fue descripto en el ítem correspondiente.

EXÁMENES EN SALUD PARA ACCEDER AL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Este estudio permite acceder a la presentación por ante el Consejo de la Magistratura. En una instancia posterior, dicho aspirante se insertará en las distintas convocatorias que realiza el Consejo para los diferentes cargos en la Magistratura de la Provincia de Buenos aires.

EXÁMENES POR CONVENIO CON CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Esta prestación se inscribe en el convenio marco entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, para la realización del examen psico-físico exigido por el inciso V) del artículo 8° del Reglamento del Consejo de la Magistratura.

JUNTAS MÉDICAS PSIQUIÁTRICAS

Es importante destacar que, en todas ellas interviene un profesional Psicólogo.

La modalidad de intervención es rotativa, de acuerdo a la disponibilidad de los profesionales del Área.

JUNTAS MÉDICAS DE OTRAS ESPECIALIDADES

Se interviene en Juntas Médicas de otras especialidades (Traumatología, Clínica, Otorrinolaringología, Oncología, Ginecología).

La intervención del profesional Psicólogo en estas Juntas tiene un carácter aleatorio compatible con la organización de las tareas de la rutina de ese día.

SEGUIMIENTOS PSICOLÓGICOS

En este ítem cabe aclarar que la mencionada actividad (seguimientos) está concebida a los fines de proceder a un rastreo de las características de personalidad que han sido detectadas como disfuncionales al momento de la evaluación correspondiente, ya sea en Junta Psiquiátrica, Examen Preocupacional o de Salud, o reinserción laboral luego de un período de licencia.

Dado que la rutina en nuestro quehacer nos impone la indicación de realización de tratamiento psicoterapéutico en la situación mencionada, la figura de seguimiento psicológico ha sido diseñada para evaluar los efectos de esa indicación, las consecuencias y los resultados de la intervención psicoterapéutica.

Es importante destacar el efecto terapéutico que provee esta modalidad del ejercicio profesional, ya que genera un efecto de sostén, contención y comprensión de la problemática vital del agente judicial.

En este contexto, se procedió a citar a las personas con distintas frecuencias. Es decir, que una misma persona es evaluada en varias oportunidades o bien en una sola oportunidad, dependiendo de las particularidades del caso.

ATENCIÓN PRIMARIA/URGENCIAS

La tarea consiste en contener psicológicamente al agente judicial requirente.

Esta labor incluye en sí misma un valor pronóstico para la prosecución del caso en cuestión, ya que es, en este momento, cuando comienza a diseñarse cómo seguirá el camino del presentante: junta médica, internación psiquiátrica, chequeo, licencia hasta que inicie tratamiento acorde a la dolencia, detección de un conflicto laboral, denuncia ante la A.J.B. o ante organismo de la Suprema Corte.

CAPACIDAD LABORATIVA

El objetivo es dirimir, mediante evaluación por todas las Secciones de Salud Mental y/o las secciones de la D.G.S. en su totalidad, las habilidades e idoneidad del agente judicial de que se trate para desempeñarse en el cargo que se encuentra ejerciendo.

CONSULTAS/ORIENTACIONES

Se efectivizaron consultas provenientes de los agentes judiciales sobre conveniencia de tratamiento psiquiátrico o psicológico, orientación a padres con hijos discapacitados sobre el quehacer judicial a los efectos de futuras inserciones de los hijos, requisitorias sobre distintas modalidades de tratamientos psicoterapéuticos, orientaciones a los consultantes sobre la modalidad de Sistema de Atención a la Comunidad (S.A.C instrumentado por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.

LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Protocolo para la implementación de licencias por violencia de género en la órbita de la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

La elaboración del presente instrumento tiene como antecedentes necesarios el Acuerdo N° 3949 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual se incorpora al Acuerdo N° 2300 el Artículo 59 bis que contempla como motivo de licencia a la violencia de género y la creación del equipo de seguimiento para

casos de violencia de género, mediante la Resolución del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 872/19, integrado por las doctoras Silvina Marcela Paz, Prosecretaria de la Dirección de Resolución de Conflictos, Evangelina Susana Cardoso, Subsecretaria de la Secretaría de Personal y el licenciado Mariano Gastón Chielli, Coordinador del Área Psicología de la Dirección General de Sanidad. El mentado Equipo implementará el presente protocolo (hasta tanto se cree el Programa encargado de establecer las políticas de género y el equipo interdisciplinario previsto en el Artículo 5° del Acuerdo N° 3949) de manera que el acceso a la solicitud de licencia por violencia de género y su otorgamiento, sea igualitario en todo el ámbito de la Administración de Justicia provincial.

► INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

Participación en la elaboración y dictado virtual de la capacitación en “Liderazgo, gestión y organización del trabajo. Herramientas de mejora para la gestión”.

► ESCUELA JUDICIAL

Existe una totalidad de cuatro (4) Peritos Psicólogos pertenecientes a esta D.G.S. que desempeñan tareas docentes dentro de la Escuela Judicial.

A partir de la sanción de la Ley 13.553 de la Provincia de Buenos Aires, se dispuso que el Consejo de la Magistratura local pusiera en marcha la Escuela Judicial.

En ella se establecen los métodos teóricos, prácticos e interdisciplinarios de preparación, motivación y perfeccionamiento para el acceso y el ejercicio de las funciones judiciales. Es una herramienta útil para capacitarse en el ejercicio de la función.

No es suficiente la capacitación en Derecho. En este nuevo paradigma de la complejidad, se requieren otros conocimientos para el ejercicio de una Magistratura actualizada, responsable y dirigida a resolver los problemas de la sociedad y del propio ámbito de trabajo.

► REUNIÓN ANUAL DE PROFESIONALES

Con fecha 18/03/22 se realizó la Reunión Anual del Área de Psicología con integrantes de las diversas Delegaciones de Sanidad, realizándose durante la misma la lectura de las actividades realizadas por las Coordinaciones Zonales,

revisión de Protocolos de Funcionamiento vigentes y posibles actualizaciones de los mismos.

► COVID 19 (CORONAVIRUS)

✓ Curso de “Capacitación para equipos de salud: el cuidado de la salud mental en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19” realizada en el marco del Plan de Acción para la Construcción de una Red Nacional de Respuesta en Salud Mental y Apoyo Psicosocial frente a Emergencias y Desastres, por la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones y la Dirección Nacional de Salud Familiar y Comunitaria través del Programa nacional Telesalud, del Ministerio de salud de la Nación.

✓ Capacitación sobre manejo de la plataforma Microsoft Teams.

✓ Elaboración del documento “Recomendaciones psicológicas para enfrentar la pandemia”.

✓ Protocolización de la “Primera Ayuda Psicológica” a los agentes judiciales sospechados o infectados por COVID-19 (Coronavirus).

✓ Adecuación y protocolización de los Exámenes Preocupacionales y Exámenes en Salud en contexto de pandemia.

✓ Realización de planilla de conformidad de atención telemática.

✓ Observatorio sobre el impacto de la pandemia en los empleados judiciales desarrollado y aplicado en Zona Norte.

✓ Grupos de reflexión online para empleados, funcionarios y magistrados.

► ÁREA SEGURIDAD E HIGIENE

Se realizó relevamiento y estudio para las salas de audiencias en cuanto al aforo en los siguientes inmuebles: Salas A y B del Instituto de Estudios Judiciales, Consejo de la Magistratura (para exámenes), Garantías N° 3 Dolores, aforo en Familia y Penales, aforo en Jardines Maternales de La Plata y San Martín, Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil de calle 7 e/ 523 y 524, Salón Victorica de calle 50 e/ 12 y 13 de la Procuración General, Salas del subsuelo de la Cámara de Apelación y Garantías en lo penal y salas de flagrancia, Sala de Audiencias de San Nicolás, Juzgado Correccional N° 3, edificio de Penales.

- Conformaciones de servicio y facturas: 39 conformaciones de servicios y productos.
- Informe técnico: taller de pintura y jardín maternal.
- Evaluación de puesto de trabajo en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 21 y capacitación in situ, Juzgado de Ejecución Penal N° 2 y Dirección General de Sanidad.
- Estudio de ruido en Juzgado Correccional N° 5 La Plata.
- Informe Defensorías Civiles calle 14 e/ 48 y 49.
- Informe técnico de extintores (a DGAOyS).
- Informe en la Asesoría Pericial San Nicolás. de “Blindaje” en la morgue para la sala de rayos X y estudio del blindaje.
- Se realizó el Plan de Evacuación en el inmueble Casa de Medio Camino de la P.G. y se capacitó al personal en materia de evacuación.
- Solicitud de compra de 22 equipos medidores de Dióxido de Carbono para distintas salas de audiencias o de eventos multitudinarios y de equipos de medición (7 medidores láser y 7 luxómetros) para los profesionales del área de Seguridad e Higiene.
- Informe readecuación de puesto ergonómico y capacitación en la materia.
- Contratación por intermedio de la Delegación de Arquitectura y la Delegación de Administración LP de una empresa que realiza el servicio de limpieza de tanques

y cañerías y el posterior análisis de las muestras de agua. Asimismo, se extrajeron muestras de las siguientes dependencias: edificio de Penales, Roque Pérez, Juzgado de Salto.

- Se realizaron 30 informes técnicos económicos para la contratación de diferentes obras y servicios en coordinación con la Secretaría de Administración de la Procuración General para los inmuebles de todos los Departamentos Judiciales.

- Se realizó la gestión de compra de elementos de protección personal para distintas dependencias, insumos tales como alcohol en gel, alcohol etílico al 70%, botiquines de primeros auxilios, guantes de látex y de nitrilo, tapabocas, barbijos N95, mamelucos Tyvek y camisolines, cofias, anteojos de seguridad y protectores faciales transparentes. Se entregaron 31 botiquines de primeros auxilios, 35 cajas de guantes de examinación descartable, 300 barbijos N 95 y cofias, máscaras transparentes, alcohol y alcohol en gel que quedaba en stock en la Coordinación de Seguridad e Higiene.

- Se gestionó la contratación de servicios de control de plagas, servicios de emergencias médicas, residuos patogénicos, limpieza de tanques y cañerías con posterior análisis de muestras de agua.

- Se coordinaron los trabajos de desinfección de superficies por Covid con las empresas contratadas y las dependencias solicitantes. Se coordinaron además los servicios de control de plagas.

► ÁREA SOCIAL

El Área Social de la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se abocó a las siguientes tareas: Reunión Provincial de los Trabajadores Sociales de la Dirección y todas las Delegaciones de Sanidad de la Provincia de Buenos Aires a través de plataforma virtual.

- Atención y seguimiento a través de medios telemáticos hasta el mes de agosto, con sostenimiento de una guardia presencial y retorno a la presencialidad con atención plena a partir del mes de septiembre del año 2021.

- Se continuó en el acompañamiento y seguimiento telefónico de trabajadores que transitaron licencia por COVID-19.

- Seguimiento de todos aquellos agentes judiciales con discapacidad (Ley 10592), que ingresan, o que se desempeñan en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Bs As. a fin de evaluar las condiciones sociolaborales respecto de la discapacidad que cada uno de los mismos presenta.

- Abordajes sociolaborales y familiares en el Juzgado de Paz de Escobar y en el Juzgado de Familia N° 1 de San Miguel.

- Abordaje por medio de entrevistas en sede de los integrantes de las Defensorías Civiles de La Plata.

- Seguimiento de los agentes judiciales, evaluados en Junta Médica o por demanda espontánea.

- Informes por extensión de artículo 40 (atención familiar)

- Se mantuvieron reuniones de comisión en el marco del “Programa de Inclusión laboral y seguimiento de las personas con discapacidad.

- Se realizaron ingresos y chequeos de las delegaciones en las cuales no hay Trabajador Social (San Isidro, San Martín, Zárate Campana, Quilmes).

Datos Dirección General de Sanidad y sus Delegaciones

Período 16/04/2021 a 11/04/2022

RECONOCIMIENTOS MÉDICOS POR LUGAR DE REALIZACIÓN

LUGAR DE REALIZACIÓN	PEDIDOS	DÍAS
Dirección General de Sanidad	6257	41038
Delegación de Sanidad de Azul	1583	10542
Delegación de Sanidad de Bahía Blanca	2463	10885
Delegación de Sanidad de Dolores	1967	9894
Subdelegación de Sanidad de Florencio Varela	584	4315
Delegación de Sanidad de Junín	518	3149
Delegación de Sanidad de La Matanza	2033	14750
Delegación de Sanidad de Lomas de Zamora	5129	37434
Delegación de Sanidad de Mar del Plata	2484	16126
Delegación de Sanidad de Mercedes	2548	18902
Delegación de Sanidad de Morón	3542	17882
Delegación de Sanidad de Necochea	887	3423
Delegación de Sanidad de Pergamino	1397	4737
Delegación de Sanidad de Quilmes	2153	12943
Delegación de Sanidad de San Isidro	1547	14165
Delegación de Sanidad de San Martín	3186	18419
Delegación de Sanidad de San Nicolás	1624	7318
Delegación de Sanidad de Trenque Lauquen	833	5497
Delegación de Sanidad de Zárate-Campana	1443	6471
TOTAL GENERAL	42178	257890

RECONOCIMIENTOS MÉDICOS POR ARTÍCULO

LUGAR DE REALIZACIÓN	TIPO DE LICENCIA	PEDIDOS	DÍAS
Dirección General de Sanidad	A.R.T.	76	686
Dirección General de Sanidad	ART 36	5055	28073
Dirección General de Sanidad	ART 40	1045	3028
Dirección General de Sanidad	ART 43	81	9251
Delegación de Sanidad de Azul	A.R.T.	25	256
Delegación de Sanidad de Azul	ART 36	1216	7447
Delegación de Sanidad de Azul	ART 40	324	763
Delegación de Sanidad de Azul	ART 43	18	2076
Delegación de Sanidad de Bahía Blanca	A.R.T.	19	162
Delegación de Sanidad de Bahía Blanca	ART 36	1786	6071
Delegación de Sanidad de Bahía Blanca	ART 40	634	1682
Delegación de Sanidad de Bahía Blanca	ART 43	24	2970
Delegación de Sanidad de Dolores	A.R.T.	6	85
Delegación de Sanidad de Dolores	ART 36	1550	7038
Delegación de Sanidad de Dolores	ART 40	388	687
Delegación de Sanidad de Dolores	ART 43	23	2084
Subdelegación de Sanidad de Florencio Varela	A.R.T.	10	76
Subdelegación de Sanidad de Florencio Varela	ART 36	479	2982
Subdelegación de Sanidad de Florencio Varela	ART 40	87	309
Subdelegación de Sanidad de Florencio Varela	ART 43	8	948
Delegación de Sanidad de Junín	A.R.T.	9	86
Delegación de Sanidad de Junín	ART 36	445	2126
Delegación de Sanidad de Junín	ART 40	58	199
Delegación de Sanidad de Junín	ART 43	6	738
Delegación de Sanidad de La Matanza	A.R.T.	12	94
Delegación de Sanidad de La Matanza	ART 36	1576	9977
Delegación de Sanidad de La Matanza	ART 40	416	1169
Delegación de Sanidad de La Matanza	ART 43	29	3510
Delegación de Sanidad de Lomas de Zamora	A.R.T.	59	639
Delegación de Sanidad de Lomas de Zamora	ART 36	4372	27769
Delegación de Sanidad de Lomas de Zamora	ART 40	641	2259
Delegación de Sanidad de Lomas de Zamora	ART 43	57	6767
Delegación de Sanidad de Mar del Plata	A.R.T.	21	96
Delegación de Sanidad de Mar del Plata	ART 36	1979	11434
Delegación de Sanidad de Mar del Plata	ART 40	452	1341
Delegación de Sanidad de Mar del Plata	ART 43	32	3255
Delegación de Sanidad de Mercedes	A.R.T.	16	137
Delegación de Sanidad de Mercedes	ART 36	2054	13218
Delegación de Sanidad de Mercedes	ART 40	442	1153

LUGAR DE REALIZACIÓN	TIPO DE LICENCIA	PEDIDOS	DÍAS
Delegación de Sanidad de Mercedes	ART 43	36	4394
Delegación de Sanidad de Morón	A.R.T.	38	195
Delegación de Sanidad de Morón	ART 36	3070	12781
Delegación de Sanidad de Morón	ART 40	402	1036
Delegación de Sanidad de Morón	ART 43	32	3870
Delegación de Sanidad de Necochea	A.R.T.	1	13
Delegación de Sanidad de Necochea	ART 36	769	2712
Delegación de Sanidad de Necochea	ART 40	113	293
Delegación de Sanidad de Necochea	ART 43	4	405
Delegación de Sanidad de Pergamino	A.R.T.	34	217
Delegación de Sanidad de Pergamino	ART 36	1042	3142
Delegación de Sanidad de Pergamino	ART 40	315	568
Delegación de Sanidad de Pergamino	ART 43	6	810
Delegación de Sanidad de Quilmes	A.R.T.	5	43
Delegación de Sanidad de Quilmes	ART 36	1801	10172
Delegación de Sanidad de Quilmes	ART 40	332	1055
Delegación de Sanidad de Quilmes	ART 43	15	1673
Delegación de Sanidad de San Isidro	A.R.T.	9	51
Delegación de Sanidad de San Isidro	ART 36	1333	10020
Delegación de Sanidad de San Isidro	ART 40	172	584
Delegación de Sanidad de San Isidro	ART 43	33	3510
Delegación de Sanidad de San Martín	A.R.T.	62	463
Delegación de Sanidad de San Martín	ART 36	2634	12022
Delegación de Sanidad de San Martín	ART 40	452	1472
Delegación de Sanidad de San Martín	ART 43	38	4462
Delegación de Sanidad de San Nicolás	A.R.T.	13	81
Delegación de Sanidad de San Nicolás	ART 36	1290	4873
Delegación de Sanidad de San Nicolás	ART 40	307	714
Delegación de Sanidad de San Nicolás	ART 43	14	1650
Delegación de Sanidad de Trenque Lauquen	A.R.T.	29	337
Delegación de Sanidad de Trenque Lauquen	ART 36	594	2978
Delegación de Sanidad de Trenque Lauquen	ART 40	196	397
Delegación de Sanidad de Trenque Lauquen	ART 43	14	1785
Delegación de Sanidad de Zárate-Campana	A.R.T.	13	70
Delegación de Sanidad de Zárate-Campana	ART 36	1158	3812
Delegación de Sanidad de Zárate-Campana	ART 40	256	624
Delegación de Sanidad de Zárate-Campana	ART 43	16	1965
TOTAL GENERAL		42178	257890

Referencias:

A.R.T.: Licencia por Accidente Laboral

ART 36: Licencia por enfermedad

ART 40: Licencia por familiar enfermo

ART 43: Licencia por nacimiento

JUNTAS MÉDICAS POR LUGAR DE REALIZACIÓN

LUGAR DE REALIZACIÓN	JUNTAS	DÍAS	DERIVADOS A PROV.
Dirección General de Sanidad	1676	35523	34
Delegación de Sanidad de Azul	21	524	1
Delegación de Sanidad de Bahía Blanca	263	6793	0
Subdelegación de Sanidad de Florencio Varela	1	30	0
Delegación de Sanidad de Junín	2	0	0
Delegación de Sanidad de La Matanza	46	1725	1
Delegación de Sanidad de Lomas de Zamora	805	18529	5
Delegación de Sanidad de Mar del Plata	431	9857	4
Delegación de Sanidad de Mercedes	12	332	0
Delegación de Sanidad de Morón	57	2791	0
Delegación de Sanidad de Pergamino	7	164	0
Delegación de Sanidad de San Martín	4	109	0
Delegación de Sanidad de San Nicolás	30	794	0
Delegación de Sanidad de Trenque Lauquen	14	163	0
Delegación de Sanidad de Zárate-Campana	1	40	0
TOTAL	3370	77374	45

JUNTAS MÉDICAS POR VIDEO LLAMADA

LUGAR DE REALIZACIÓN	POR VIDEO LLAMADA	JUNTAS	DÍAS
Dirección General de Sanidad	NO	637	11366
Dirección General de Sanidad	SI	19	486
Delegación de Sanidad de Azul	NO	30	804
Delegación de Sanidad de Azul	SI	1	30
Delegación de Sanidad de Bahía Blanca	NO	2	0
Delegación de Sanidad de Bahía Blanca	SI	7	242
Subdelegación de Sanidad de Florencio Varela	NO	203	4687
Delegación de Sanidad de Junín	NO	244	4817
Delegación de Sanidad de La Matanza	NO	12	332
Delegación de Sanidad de La Matanza	SI	15	651
Delegación de Sanidad de Lomas de Zamora	NO	4	104
Delegación de Sanidad de Lomas de Zamora	SI	4	109
Delegación de Sanidad de Mar del Plata	NO	8	42
Delegación de Sanidad de Mar del Plata	SI	1	40
Delegación de Sanidad de Mercedes	NO	1039	24157
Delegación de Sanidad de Morón	NO	2	38
Delegación de Sanidad de Morón	SI	233	5989
Delegación de Sanidad de Pergamino	NO	39	1483
Delegación de Sanidad de Pergamino	SI	602	13842
Delegación de Sanidad de San Martín	NO	187	5040
Delegación de Sanidad de San Nicolás	SI	42	2140
Delegación de Sanidad de Trenque Lauquen	NO	3	60
Delegación de Sanidad de Trenque Lauquen	SI	30	794
Delegación de Sanidad de Zárate-Campana	NO	6	121
TOTAL		3370	77374

EXÁMENES PREOCUPACIONALES Y EN SALUD

Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Agentes del Poder Judicial por Departamento y Jurisdicción - 2021

	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	MINISTERIO PÚBLICO	TOTAL
SUPREMA CORTE	1.182		1.182
PROCURACION GENERAL		571	571
CASACION PENAL	183	115	298
Avellaneda-Lanús	463	175	638
Azul	743	350	1.093
Bahía Blanca	814	367	1.181
Dolores	574	286	860
Junín	473	189	662
La Matanza	1.014	552	1.566
La Plata	2.161	791	2.952
Lomas de Zamora	1.662	788	2.450
Mar del Plata	1.233	465	1.698
Mercedes	838	338	1.176
Moreno-General Rodríguez	263	214	477
Morón	1.229	496	1.725
Necochea	257	136	393
Pergamino	289	184	473
Quilmes	1.211	621	1.832
San Isidro	1.385	487	1.872
San Martín	1.262	633	1.895
San Nicolás	525	261	786
Trenque Lauquen	361	183	544
Zarate-Campana	433	323	756
Sin departamento			-
TOTAL	18.555	8.525	27.080

Fuente: datos procesados por la Secretaría de Planificación a partir de la base de datos de Agentes

Actividad de Gobierno

Dirección de Resolución de Conflictos



DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Actividades asignadas a los integrantes del equipo de la Dirección de Resolución de Conflictos.

Por medio del Acuerdo N° 3949 del 28 de agosto del 2019, la Suprema Corte de Justicia, incorporó la licencia para situaciones de violencia de género, en los términos de la Ley N°26.485 y la Ley N°26.743, para mujeres que trabajan en el ámbito del Poder Judicial Provincial, como así también para toda persona que sufra violencia a causa de su identidad de género, y repercuta en su ámbito laboral.

Se dispuso la creación del equipo de seguimiento para casos de violencia de género, mediante la Resolución de Presidencia de la Suprema Corte de Justicia N°872/19, del 26 de septiembre del 2019 que lleva a cabo la implementación del protocolo de actuación ante la solicitud de la licencia por violencia de género.

► VIOLENCIA DE GÉNERO

• Creación del Equipo – Elaboración de Protocolo.

A partir del Acuerdo N° 3949 de la S.C.J.B.A., mediante el cual se incorpora al Acuerdo N° 2300 el Artículo 59 bis que contempla como motivo de licencia a la violencia de género y la creación del equipo de seguimiento para casos de violencia de género, mediante la Resolución del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 872/19,

Se elaboró el Protocolo de Actuación, a modo de normas generales de actuación. El mismo se lleva a cabo, hasta tanto se cree el Programa encargado de establecer las políticas de género y el equipo interdisciplinario previsto en el Artículo 5° del Acuerdo N° 3949; de manera que el acceso a la solicitud de licencia por violencia de género y su otorgamiento, sea igualitario en todo el ámbito de la Administración de Justicia provincial.

Asimismo, el equipo de seguimiento de casos generó reuniones informativas con las Delegaciones Departamentales de Sanidad a los fines de esclarecer procesos internos en lo que respecta a esta materia.

► INFORMACIÓN EN LA PÁGINA SCBA

A la fecha se encuentra toda la información a disposición de las/los judiciales, dentro de la pestaña “Uso Interno”

Link: <https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=48776>

► SOPORTE ADMINISTRATIVO

La Suprema Corte de Justicia, a través del Acuerdo N° 4032, dispuso la creación de la Comisión Permanente en materia de Género e Igualdad, que se implementa como órgano colegiado de carácter consultivo en el ámbito del Tribunal, y en este marco del cual forma parte la Dirección se elaboran propuestas específicas en gestión con perspectiva de género para la Administración de Justicia y las relaciones laborales en dicho ámbito, asegurando su incorporación en la actividad jurisdiccional de todos los fueros, tomando para ello como eje lo establecido en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (dispuesto en la causa C. 118.472 y acumuladas).

Se han propuesto proyectos con procedimientos específicos y rápidos, tales como los relativos a la Subsecretaría de Control Disciplinario, y la red intrainstitucional, los que fueron puestos a consideración del seno de la Comisión.

En la Dirección, se formó un equipo de trabajo responsable de la implementación del sistema de Registros y del Programa creados en los artículos 1°, 4° y 5° de la Resolución de Presidencia n°731/19. “Registro de Discapacitados Aspirantes al Ingreso al Poder Judicial”.

► **REGISTRO DE INSCRIPCIÓN PARA EL INGRESO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Los registros de inscripción se encuentran en pleno funcionamiento, así como el programa puesto en funcionamiento en el año 2019.

Se realizaron los seguimientos relativos a la inclusión laboral, mediante la participación de los equipos técnicos conformados en las delegaciones de la Dirección General de Sanidad, los que se remiten a los responsables de la implementación del sistema.

• **Registro aspirantes ley 14783**

A través de la Resolución SC N° 920/21 la Suprema Corte de Justicia creó en la órbita de su Secretaría de Personal, el “Registro de Aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 14.783”, en el que se pueden inscribir todas las personas travestis, transexuales y transgénero con interés de incorporarse, y reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo de que se trate, de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en la misma.

El primer inscripto se generó el 16 de septiembre de 2021. Cuenta con 112 inscripciones, de los cuales 3 ya tomaron designados en el departamento judiciales La Plata, San Isidro y Mercedes.

Del total de inscriptos 31 han completado el secundario.

En este periodo;

- Ingresaron y continúan en trámite un total de 14 expedientes.
- Ingresaron en periodos anteriores y continúan en trámite 22 expedientes.
- Se archivaron en esta Presidencia 15 expedientes.

Actividad de Gobierno

Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios



DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, OBRAS Y SERVICIOS

Trabajos realizados en el periodo abril 2021/2022

PUESTAS EN FUNCIONAMIENTO

► Departamento Judicial Morón

- ✓ Juzgado De Garantías Del Joven N° 3

► Departamento Judicial Lanús-Avellaneda

- ✓ Juzgado Civil Y Comercial N° 3
- ✓ Juzgado De Ejecución N° 1
- ✓ Juzgado De Familia N° 5
- ✓ Juzgado Civil Y Comercial N° 7
- ✓ Juzgado En Lo Contencioso-Administrativo N° 1

► Departamento Judicial Junín

- ✓ Juzgado De Familia De Lincoln.

► Departamento Judicial Azul

- ✓ Juzgado De Familia N° 2 De Olavarría

► **Departamento Judicial La Matanza**

- ✓ Juzgados de Familia N° s 10 Y 11.

NUEVOS INMUEBLES LOCADOS/COMODATO/PROPIOS

► **Departamento Judicial La Plata**

- Cañuelas

- ✓ Acta Recepción Inmueble En Locación -04-02-2022. Calle Lara N° 638
Traslado Del Juzgado De Paz Letrado De Cañuelas.

► **Departamento Judicial Mar Del Plata**

- ✓ Acta Recepción Inmueble En Locación. 04-02-2022. Calle Tucumán
N°2977
- ✓ Puesta En Funcionamiento Del Tribunal De Trabajo N°5
- ✓ Posesión De Inmueble Proveniente De Sucesión Vacante (22-09-2021).
Calle Falucho N°1066/62, Traslado De La Delegación De Sanidad

► **Departamento Judicial Zárate-Campana**

- ✓ 21-10-2021 Acta Recepción Inmueble En Locación. Calle 25 De Mayo
N°957. Juzgado De Garantías Del Joven N°1
- ✓ 1-02-2022 Acta Recepción Inmueble En Locación. Calle Castelli N° 324,
Traslado Del Cuerpo Técnico Auxiliar Del Fuero De Responsabilidad Penal
Juvenil

► **Departamento Judicial San Isidro**

- Pilar

- ✓ 28/4/2022 escritura compra inmueble en pilar. calle nazarre n°1246.
traslado tribunal de trabajo n° 7 y futuro complejo judicial pilar

► **Departamento Judicial Dolores**

- Lezama

- ✓ 14/07/2021 Acta Recepción Inmueble En Locación. Calle Libres Del Sur N° 225 Traslado De Juzgado De Paz Letrado

► **Departamento Judicial Quilmes**

Florencio Varela

- ✓ 19/04/2021 Acta Recepción. Calle Quintana N° 323/326 Traslado De Tribunal De Trabajo N° 1
- ✓ 14/01/2022 Acta Recepción Inmueble En Locación: Calle Lavalle N° 141, Traslado De Oficina De Mandamientos Y Receptoria

► **Departamento Judicial Avellaneda-Lanús**

Lanús

- ✓ -08-03-2022 Acta Recepción Inmueble En Comodato. Calle Albarracin N°2389, Puesta En Funcionamiento Del Juzgado En Lo Contencioso Administrativo N° 1.

RENOVACIONES DE CONTRATOS DE LOCACIÓN Y COMODATO

► **Departamento Judicial Avellaneda-Lanús**

Lanús

- ✓ Calle 29 De Septiembre N° 1890 Esq. Ituzaingo
- ✓ Calle Hipolito Yrigoyen N° 3428 Y Pichincha N° 55
- ✓ Calle José Marmol N° 20 Esq. H. Yrigoyen

► **Departamento Judicial Azul**

- Azul

- ✓ Calle 25 De Mayo N° 700 Esq. Bolivar
- ✓ Calle 25 De Mayo N° 794 Esq. Roca
- ✓ Calle Julio A. Roca N° 459 E/ Burgos Y Uriburu
- ✓ Calle San Martin N° 537 E/ Uriburu Y Moreno
- ✓ -Ciudad De Balcarce N° 1581

- General Alvear

- ✓ Calle Sarmiento N° 1100 Esq. Wallace

- Olavarría:

- ✓ Calle Rufino Fal N° 2943

- Tandil

- ✓ Calle Colón N° 1076
- ✓ Calle Colón N° 1191/93
- ✓ Calle Maipú N° 543

- Tapalqué

- ✓ Av 9 De Julio N° 349 Esq Gobernador Udaondo

► **Departamento Judicial Bahía Blanca**

- Coronel Dorrego

- ✓ Calle Presidente Perón N° 920/932
- ✓ Ciudad De Monte Hermoso:
- ✓ Av Ricardo Majluf N° 679

- Puán

- ✓ Calle Hipólito Yrigoyen N° 357, Entre Larrea Y Lavalle

- Tres Arroyos

- ✓ Calle 25 De Mayo N° 162
- ✓ Calle Brandsen N° 354 Entre Istilart Y Pellegrini
- ✓ Calle Sarmiento N° 199 Esq 1810

► **Departamento Judicial Dolores**

- Chascomús

- ✓ Calle Sarmiento N° 363

- Dolores

- ✓ Calle Alberdi N° 137 E/ Buenos Aires Y Ing. Quadri
- ✓ Calle Ameghino N° 502 Esq. 9 De Julio
- ✓ Calle Aristobulo Del Valle N° 471 E/ Cramer Y Lara
- ✓ Calle Aristobulo Del Valle N° 87/89 E/ Rivadavia Y Marquez
- ✓ Calle Belgrano N° 102 Esq. Olmos
- ✓ Calle Buenos Aires N° 60 E/ Vucetich Y San Martin
- ✓ Calle Buenos Aires N° 611
- ✓ Calle Pellegrini N°19 E/ San Martin Y Vucetich
- ✓ Calle Rico N° 75 Esq. Marquez N°60/64
- ✓ Calle San Martin N° 164 E/ Buenos Aires Y Ing. Quadri
- ✓ Calle Vucetich N° 365

Mar Del Tuyú:

- ✓ Av. 79 N° 912 Esq. 9

► **Departamento Judicial Junín**

- Chacabuco

- ✓ Calle 9 De Julio N° 24 E/ Padre Doglia Y Saavedra
- ✓ -Ciudad De General Arenales:
- ✓ Calle Jose Inocencio Arias N° 10

- Junín

- ✓ Calle España N° 276 E/ Irigoyen Y Italia
- ✓ Calle General Paz N° 77/79 E/ Gandini Y R. De Escalada,
- ✓ Calle Rector Alvarez Rodríguez N° 81

- Lincoln

- ✓ Av Massey N° 1466 Esq. Lavalle

► **Departamento Judicial La Matanza**

- San Justo

- ✓ Av. Presidente Peron N° 3455 E/ Indart Y Eizaguirre
- ✓ Calle Dr. Enrique Eizaguirre N° 2470 E/ Almafuerce Y Arieta
- ✓ Calle Entre Rios N° 2929 E/ Salta Y Villegas
- ✓ Calle Mendoza N° 2417/21/2326
- ✓ Calle Monseñor J. F. Marcon N° 2623/2527

► **Departamento Judicial La Plata**

- Berisso

- ✓ Calle Carlos Gardel N° 4476 1/2 E/ Montevideo Y Lisboa Piso Pb
- ✓ Calle Carlos Gardel N° 4478 E/ Montevideo Y Lisboa Piso Pa
- ✓ Calle Montevideo N° 467

- Ensenada

- ✓ Calle La Merced N° 491 E/ Presidente Perón Y Don Bosco, (Comodato)

- La Plata

- ✓ Calle 12 N° 817 E/ 48 Y 49 Piso 1°
- ✓ Calle 12 N° 817 E/ 48 Y 49 Piso 2°
- ✓ Calle 14 N° 678/82 E/ 45 Y 46
- ✓ Calle 45 N° 776 E/ 10 Y 11
- ✓ Calle 46 N° 854 Esq. 12
- ✓ Calle 47 N° 957 E/ 14 Y 15
- ✓ Calle 48 N° 838 1/2 E/ 11 Y 12
- ✓ Calle 48 N° 840 E/ 11 Y 12
- ✓ Calle 55 N° 763 E/ 10 Y 11
- ✓ Calle 58 N° 577 E/ 6 Y 7
- ✓ Calle 58 N° 822 E/ 11 Y 12
- ✓ Av. 44 N° 837 1/2 E/ 11 Y 12
- ✓ Camino Gral Belgrano E/ 505 Y 506

- Verónica

- ✓ Calle 32 N° 1155 E/ 21 Y 23

► **Departamento Judicial Lomas De Zamora:**

- Ezeiza

- ✓ Calle Chacabuco N° 298 Esq. Praval

- Monte Grande

- ✓ Calle Dardo Rocha N° 279
- ✓ Calle Rivadavia N° 164

► **Departamento Judicial Mar Del Plata**

- ✓ Calle Almirante Brown N° 1762 E/ Lamadrid Y Las Heras
- ✓ Calle Almirante Brown N° 2257 E Entre Ríos y Corrientes
- ✓ Calle Cordoba N° 2967/71 E/ Alvarado Y Castelli
- ✓ Calle Corrientes N° 2395 Esq. Falucho
- ✓ Calle Garay N° 1768 E/ Lamadrid Y Las Heras
- ✓ Calle Juan B. Justo N° 4275 Esq. San Juan N° 4323
- ✓ Calle San Martin N° 3544/48 E/ 20 De Septiembre Y España

► **Departamento Judicial Mercedes**

- Carmen De Areco

- ✓ Calle Moreno N° 515 E/ Belgrano Y Saavedra

- Mercedes

- ✓ Calle 20 N° 507 Esq. 21
- ✓ Calle 22 N° 675 Esq. 23
- ✓ Calle 24 N° 473 E/ 19 Y 21
- ✓ Calle 26 N° 797 Esq. 33
- ✓ Calle 27 N° 428 E/ 18 Y 20
- ✓ Calle 30 N° 618 E/ 25 Y 27

- Salto

- ✓ Calle A. Del Valle Nro 162 Esq. Saavedra

► **San Andrés De Giles**

- ✓ Calle Belgrano Nro 432 E/ Rivadavia Y 25 De Mayo

► **Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez:**

- Moreno:

- ✓ Calle Aristóbulo Del Valle N° 2864
- ✓ Mitre N° 1480 esq, Chorroarin
- ✓ Mitre N° 2025
- ✓ Chiclana N°598 esq. Belgrano

► **Departamento Judicial Necochea**

- ✓ Calle 26 N° 3312
- ✓ Calle 56 N° 3211 esq. 65
- ✓ Calle 57 N° 3027
- ✓ Calle 6 N° 3963 e/ 79 y 81
- ✓ Calle 65 N° 2792
- ✓ Calle 79 N° 331/333
- ✓ Avda. Libertador San Martín n° 1121

► **Departamento Judicial Pergamino**

- Colón

- ✓ Calle 19 N° 734 E/ 48 Y 49

- Pergamino:

- ✓ Calle General Paz N° 742/748

► **Departamento Judicial Quilmes**

- Florencio Varela

- ✓ Calle Alte. Brown N° 3226
- ✓ Calle Alte. Brown N° 3231
- ✓ Calle Belgrano N° 3915/3929 E/ Gentili Y Zapiola
- ✓ Calle Bme. Mitre N° 440
- ✓ Calle Bme. Mitre N° 449 E/ Pringles Y Alte. Brown
- ✓ Calle Concejal Juan Brown N° 592
- ✓ Calle Gral. Lavalle N° 337/341 E/ Gral.Paz Y Tucuman
- ✓ Calle Las Heras N° 339 E/ Newbery Y Velez Sarsfield Quilmes:
- ✓ Calle Aristobulo Del Valle N° 812 Esq. Rodolfo López N° 166
- ✓ Avenida Mitre N° 1129/1131
- ✓ Calle Conesa N° 326/328 E/ Mitre Y Alvear
- ✓ Calle Hipolito Yrigoyen N° 852/854 Esq. 25 De Mayo
- ✓ Calle Humberto Primo N° 263 E/ Alte. Brown Y Alvear
- ✓ Calle Rodolfo Lopez N° 166
- ✓ Calle Rodolfo Lopez N° 171 E/ A. Del Valle Y Gran Canaria
- ✓ Calle Sebastián Gaboto N° 456/458 E/ 9 De Julio Y Videla

► **Departamento Judicial San Isidro**

- Pilar

- ✓ Colectora Oeste Ramal Pilar N° 741 Esq. Soler
- ✓ Calle Mendoza N° 1138
- ✓ Calle Nazarre N° 1030 Esq. Braschi
- ✓ Calle Victor Vergani N° 539

- San Isidro

- ✓ Av. Centenario N° 456 E/ Diego Palma Y Alsina
- ✓ Calle Belgrano N° 321 E/ Acasusso Y Chacabuco
- ✓ Calle Ituzaingo N° 90 Tigre
- ✓ Av. Cazon N° 510 Esq. Solis N° 515

► **Departamento Judicial San Martín**

San Martín,

- ✓ Calle Güemes Nro 2374/78 E/ Rivadavia Y Pueyrredón

San Miguel,

- ✓ Calle Paunero N°1685

► **Departamento Judicial San Nicolás**

- San Nicolás

- ✓ Calle Ameghino n° 71, Rivadavia y Alem
- ✓ Calle Mitre n° 228, Urquiza y 9 de julio
- ✓ Calle Guardias Nacionales n° 11, de la Nación y Mitre
- ✓ Calle Pellegrini n° 302 esq. Bolívar
- ✓ Calle Savio n° 182, España y Ameghino

- Ramallo

- ✓ Calle Belgrano N° 791/799 Esq. San Francisco Javier

- San Pedro

- ✓ Calle Belgrano N° 1405 Esq. Lavalle

► **Departamento Judicial Trenque Lauquen**

- Henderson

- ✓ Calle 9 De Julio N° 627 E/ Moreno Y España

- Pehuajó

- ✓ Calle Bartolomé Mitre N° 725

- Salliqueló

- ✓ Calle Leandro Alem N°155

- Trenque Lauquen

- ✓ Av. San Martín 667
- ✓ Calle Belgrano 430
- ✓ Calle Coronel Dorrego N°229
- ✓ Calle Gobernador Irigoyen N°127
- ✓ Calle Balbín n°840 Irigoyen y Pasteur
- ✓ Calle Teniente General Uriburu n° 146
- ✓ Calle Teniente General Uriburu n° 161
- ✓ Calle Teniente General Uriburu n° 177 e/Villegas y Roca

► **Departamento Judicial Zárate-Campana:**

- Campana

- ✓ Av.Mitre n° 1378 esq. Tucumán
- ✓ Calle Becerra n° 828
- ✓ Calle Guemes n° 875
- ✓ Calle Rivadavia n° 552 esq. Alberdi

- Escobar

- ✓ Calle Alberdi Nro 639 E/ Estrada Y Av. Tapia De Cruz

Gestiones realizadas por el Área Coordinación de Delegaciones

En conjunto con la Subsecretaría de Tecnología Informática se gestionó el estudio para la implementación, puesta en funcionamiento y servicio de monitoreo de seguridad en los predios a cargo de la SCBA.

- I. Se confeccionaron especificaciones técnicas preliminares para la contratación del estudio de suelos
 1. Se informó a las Delegaciones de Arquitectura que el aforo de las Salas de audiencias continúa sin modificaciones.
 2. Se informó sobre los Seguros que son necesarios en los distintos procedimientos de contrataciones realizados por las Delegaciones de Administración.-
 3. Se continuó con el avance sobre la creación e instalación de Lactarios en espacios existentes para las Delegaciones para posteriormente continuar con el proyecto del lactario del área
 4. Se efectuó el análisis y seguimiento de tareas cargadas en el Da gestión por parte de las Delegaciones de Arquitectura
 5. Se efectuó análisis y provisión de herramientas para las Delegaciones de Arquitectura en cumplimiento del Plan Bianual de Mantenimiento y Conservación Edilicia
 6. Se gestionó la solicitud de aumento de caja chica para todas las Delegaciones de Arquitectura.
 7. Se confeccionó informe sobre espacios que ocupan los Colegios de Abogados en los distintos Departamentos Judiciales.
 8. Se efectuó estudio preliminar para la gestión de provisión de grupos electrógenos para todas las Delegaciones de Arquitectura de pequeña y media potencia.
 9. Se gestionaron los requerimientos diarios de pedidos efectuados por diferentes dependencias u organismos.
 10. Se gestionaron pedidos de asignación de vehículos para las Delegaciones de Arquitectura La Plata, La Matanza, Lanús Avellaneda y la Subdelegación Tandil.
 11. Se realizó análisis estadístico sobre la cantidad de inmuebles a cargo por Delegación de Arquitectura vs personal encargado del mantenimiento por delegación
 12. Se colaboró con diferentes puestas en funcionamiento y traslados de dependencias.
 13. Se solicitó la confección de cartelería para diferentes dependencias.

14. Se realizó la gestión ante el Municipio de Chascomús para la reparación del techo.
15. Se intervino en la definición sobre protocolos de covid-19 en cuanto a la distribución de las Salas de Juicio por Jurados.
16. Se solicitó a las Delegaciones de Arquitectura el mantenimiento de predios, su energización y cerramiento, como así también la cartelería.
17. Se realizaron informes sobre Salas de Audiencias de los distintos fueros en cuanto al aforo correspondiente.
18. Se llevó a cabo reunión presencial con todos los Delegados y Subdelegados de las Delegaciones de Arquitectura
19. Se solicitó la intervención para la mejora de las instalaciones de la Asesoría Pericial de La Plata. Se intervinieron baños, instalaciones, cotejo de voz, caldera e iluminación.
20. Se realizaron gestiones varias ante entes descentralizados como ser Absa, Camuzzi, Edelap, Aysa, entre otros.
21. Se difundió a todas las Delegaciones de Arquitectura procedimiento sobre compra de mobiliario.
22. Se difundió a todas las Delegaciones de Arquitectura resolución de difusión de artefactos eléctricos.
23. Se gestionó la adecuación de la Sala de Audiencias en Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca.
24. Se mantuvo interacción permanente con el Área Seguridad e Higiene de la Dirección General de Sanidad.
25. Se solicitó y se participó del traslado de la Presidencia del Tribunal de Casación Penal al inmueble de calle 43 N° 878 entre 12 y 13 de la localidad de La Plata.
26. Se gestionó el pedido de nombramiento de encargados generales para las Delegaciones de Arquitectura.
27. Se gestionó la adecuación de la sala de Rx en la Asesoría Pericial de San Nicolás.
28. Se diseñó y gestionó la contratación para la construcción de la sala de informes ubicada en planta baja del Palacio de Justicia.

PROYECTOS

- De acuerdo a requerimiento de autoridades se rediseñó el cambiador de niños para baños públicos de los edificios del Poder Judicial realizado en el año 2020.
- Rediseño y actualización de los Puestos de trabajo Pupitre de audiencia unipersonal de juez (PAJ), mesa de PC (C), pupitre de partes (PAP), mesa de acuerdo (MA) y Estrado de Tribunal (ET). Todos estos mobiliarios fueron incorporados al catálogo y formulario de pedidos de muebles de esta Dirección.
- Actualización de los planos técnicos (17 de rubro de madera, 6 rubro metálico y 8 rubro de sillonería) para la próxima licitación y eventuales compras autorizadas.
- Cálculo y actualización periódica de costos de todo el mobiliario para la provisión del Poder Judicial.

INFORMES PATRIMONIALES ELEVADOS

En virtud de la recepción y entrega de muebles se comunica a la Oficina de Patrimonial de la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia las asignaciones efectuadas con su correspondiente orden de compra que a continuación se detallan:

LA PLATA	
Dependencia	Fecha
Tribunal de Casación Penal - Presidencia -	18/8/2021
Tribunal Oral Criminal N°1	13/9/2021
Tribunal de Casación Penal - Seguridad -	13/9/2021
Tribunal de Casación Penal - Sala II -	29/9/2021
Tribunal de Casación Penal - Sala III -	29/9/2021
Dirección de Arquitectura - Proyecto -	1/10/2021
Cámara Gesell - Fuero Penal -	5/10/2021
Sec . De Servicios Jurisdiccionales	27/10/2021
Sec. de Administración	9/11/2021
Presidencia Ministros	9/11/2021
Tribunal de Casación Penal - Sala II -	10/11/2021
Mesa de Informes - Palacio -	11/11/2021
Sec . De Servicios Jurisdiccionales	15/12/2021
Sec . De Servicios Jurisdiccionales	22/12/2021
Delegación de Arquitectura	9/2/2022
PRODE	9/2/2022
Secretaría de Personal - Sector Legajos	21/2/2022
Sala de Lactancia	3/3/2022
Presidencia Tribunal de Casación Penal	3/3/2022
Biblioteca Penal	8/4/2022
Relatora Dr. Torres	23/5/2022

MERCEDES	
Dependencia	Fecha
Registro Público - Subastas electrónicas-	14/10/2021

SAN NICOLÁS	
Dependencia	Fecha
Tribunal de Trabajo N°3	13/9/2021
Registro Público - Subastas electrónicas-	14/10/2021
Tribunal Oral Criminal N°2	4/11/2021

DOLORES	
Dependencia	Fecha
Cámara Penal - Sala II -	13/9/2021
Registro Público - Subastas electrónicas-	4/11/2021

BAHÍA BLANCA	
Dependencia	Fecha
Archivo Civil	10/5/2021
Registro Público - Subastas electrónicas-	4/11/2021
Sala de Audiencia Civil y Comerc. -Tres Arroyos-	6/10/2021

AZUL	
Dependencia	Fecha
Cámara Penal	4/11/2021
Registro Público - Subastas electrónicas-	4/11/2021
Juzgado de Familia N°2 - Olavarría	29/11/2021

JUNIÍN	
Dependencia	Fecha
Registro Público - Subastas electrónicas-	4/11/2021
Juzgado de Familia N°1 - Lincoln	25/11/2021

TRENQUE LAUQUEN	
Dependencia	Fecha
Registro Público - Subastas electrónicas-	14/10/2021

MORON	
Dependencia	Fecha
Juzgado de Garantías del Joven N°3	13/9/2021

SAN MARTÍN	
Dependencia	Fecha
Registro Público - Subastas electrónicas-	14/10/2021

LOMAS DE ZAMORA	
Dependencia	Fecha
Juzgado Civil y Comercial N°15	13/9/2021
Juzgado Civil y Comercial N°16	13/9/2021
Juzgado de Ejecución Penal N°4	13/9/2021

NECOCHEA	
Dependencia	Fecha
Juzgado de Familia N°2	13/9/2021

QUILMES	
Dependencia	Fecha
Juzgado de Familia N°1	13/9/2021
Juzgado de Familia N°2	13/9/2021
Registro Público - Subastas electrónicas-	13/9/2021
Cámara Penal - Sala II -	4/11/2021

LA MATANZA	
Dependencia	Fecha
Juzgado de Ejecución Penal N°3	13/9/2021
Juzgado de Familia N°10	12/10/2021
Juzgado de Familia N°11	12/10/2021
Cámara Civil - Sala de Audiencia -	13/12/2021

MORENO	
Dependencia	Fecha
Registro Público - Subastas electrónicas-	14/10/2021
Delegación de Arquitectura	14/12/2021

AVELLANEDA - LANUS	
Dependencia	Fecha
Juzgado Civil y Comercial N°3 - Avellaneda -	13/9/2021
Juzgado de Familia N°5 - Avellaneda -	13/9/2021
Juzgado de Ejecución N°1 - Avellaneda -	13/9/2021
Tribunal Oral Criminal N°1	13/9/2021
Tribunal Oral Criminal N°2	13/9/2021
Juzgado Correccional N°1	13/9/2021
Juzgado Correccional N°2	13/9/2021
Delegación de Administración	13/9/2021
Juzgado Civil y Comercial N°7	13/9/2021
Juzgado en lo Contencioso Administrativo 1 - Lanús -	30/11/2021
Juzgado en lo Contencioso Administrativo 1 - Lanús -	16/3/2022
PRODE	16/3/2022

GESTION DE INFORMES Y ELEVACIONES DIGITALES

En atención a notas digitales recepcionadas se realizan los correspondientes informes, respuestas y elevaciones y se conforman los expedientes de compras que a continuación se detallan:

COMPRAS		
Rubro	Fecha de elevación	Fecha de ampliación
Madera	31/5/2021	11/11/2021
Sillonería	31/5/2021	13/12/2021
Metálico	31/5/2021 (27/8/2021 desierto)	6/12/2021

Actividad de Gobierno

Dirección de Servicios Legales



DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES

La Dirección de Servicios Legales emitió 1064 dictámenes, de los cuales 375 corresponden a causas disciplinarias, 440 a consultas y trámites provenientes de la Secretaría de Administración (relativas a licitaciones, compras, otorgamiento de subsidios, bonificaciones por antigüedad y bloqueos de títulos, entre otras), 118 resultan dictámenes técnicos emitidos a requerimiento de la Presidencia y Ministros-, de proyectos de organismos o funcionarios ajenos al Poder Judicial (tales como Universidades, Asociaciones, Poder ejecutivo y Legislativo, entre otros), y reparticiones del Tribunal, como la Secretaría de Planificación, Secretaría de Personal y la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, y 131 dictámenes referidos a la solicitud de inscripción en el Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva.

La Suprema Corte dictó a través de la Dirección de Servicios Legales, 51 resoluciones correspondientes a sanciones disciplinarias, 57 recomendaciones, 26 absoluciones, 13 sobreseimientos, 37 resoluciones disponiendo el cierre y archivo de las actuaciones y 30 declarando la extinción de la potestad disciplinaria del Tribunal.

Por otra parte, se proyectaron las resoluciones por medio de las cuales se dispuso otorgar licencias administrativas y sus prórrogas a magistrados sometidos a jurado de enjuiciamiento, 4 conciernen a la Dra. Bigliardi, 3 al Dr. Marcelli, 4 al Dr. Estrada, 4 a las Dra. Hidalgo y Metta, 5 al Dr. Ferrari, 4 al Dr. Scapolan, 5 a la Dra. Gaggiotti y 1 a la Dra. Basualdo.

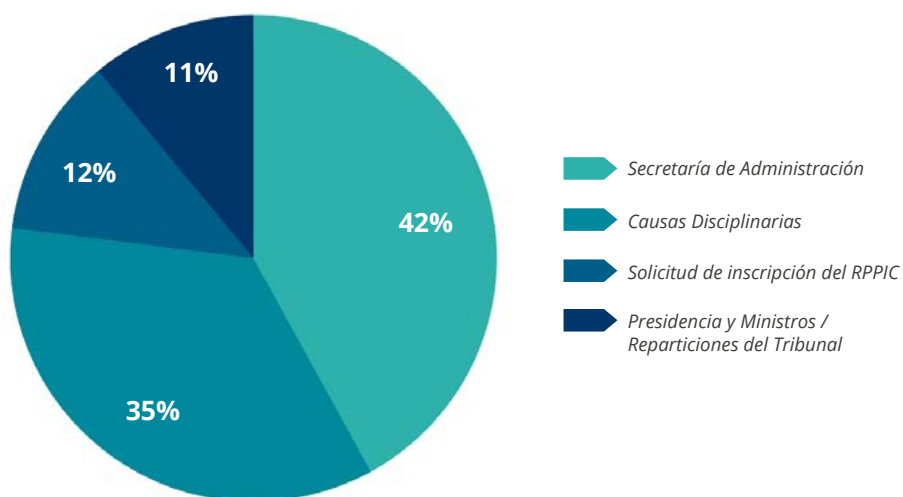
Asimismo, esta Presidencia ha dictado de 267 resoluciones disponiendo la desestimación denuncias, vista a la Procuración General y a la Subsecretaría de Control Disciplinario y pedidos de informe.

Pese a las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia, los números registrados se han incrementado sustancialmente respecto del año anterior, siendo incluso superiores a los guarismos de otros períodos anteriores.

A fin de brindar mayor claridad a los datos suministrados, se adjuntan los gráficos correspondientes a los mismos.

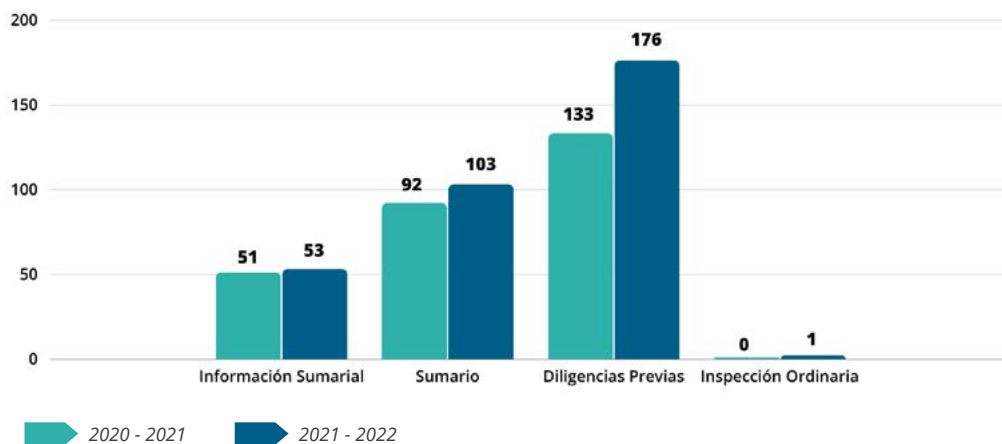
Medidas Sancionatorias / Dictámenes - Presidencia del Dr. Genoud
Abril 2021 - Abril 2022

Dirección de Servicios Legales



Medidas Sancionatorias - Presidencia del Dr. Genoud
Abril 2021 - Abril 2022

Dirección de Servicios Legales



Actividad de Gobierno

Instituto de Estudios Judiciales



INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

El IEJ desarrolla actividades capacitación, intercambio y colaboración mutua con la mayoría de las dependencias de la Suprema Corte de Justicia, e interinstitucionales, con diversas oficinas y organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en función de los acuerdos y convenios existentes y que se van generando, siempre teniendo en cuenta la realidad social, política, económica y judicial en la que se inserta la Administración de Justicia.

Entre abril de 2021 y abril de 2022, dado el particular e inédito contexto socio-sanitario, se trabajó potenciando el funcionamiento del Campus virtual y los canales complementarios de transmisión de contenidos a distancia, especialmente, la herramienta de videoconferencias Microsoft Teams y canal de YouTube del Instituto de Estudios Judiciales; de esta manera, se logró sostener y afianzar la capacitación a distancia como una herramienta efectiva para mejorar el desempeño de los/as empleados/as, sistematizar los nuevos procesos de trabajo y facilitar el tránsito y la adaptación a los cambios impuestos por la situación actual, se sostuvo y afianzó la capacitación como una herramienta efectiva para mejorar el desempeño, sistematizar los nuevos procesos de trabajo y facilitar el tránsito y la adaptación a los cambios.



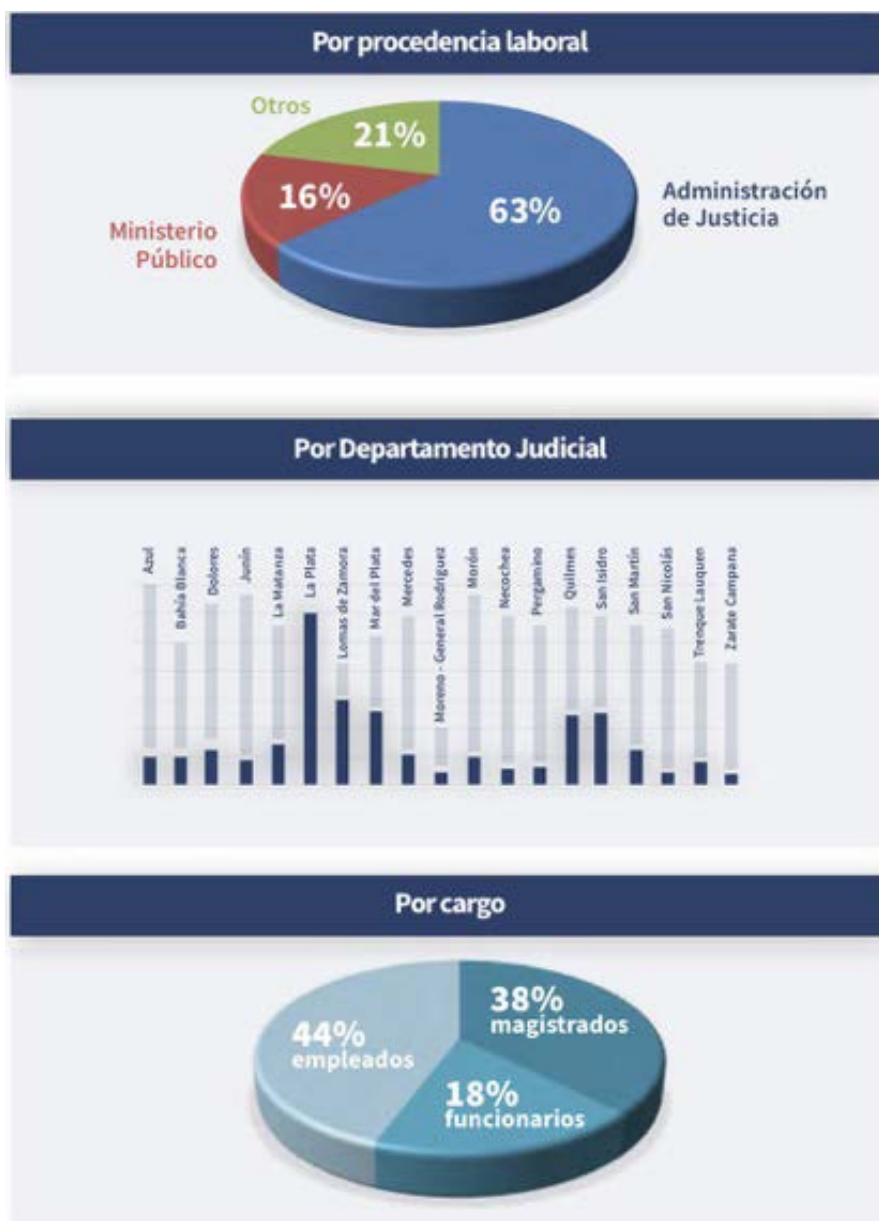
De la lectura de los siguientes gráficos se desprende que, a pesar de que la cantidad de actividades realizadas durante el 2020 fue menor que en 2019 (entre otros motivos debido a que se comenzaron en el mes de mayo, previa puesta a punto de las herramientas tecnológicas necesarias), el número de participantes se incrementó sensiblemente, lo que da cuenta del alcance que posee la modalidad virtual y la oportunidad de acceso para personas interesadas de distintas zonas de la provincia y el país. Esto fue confirmado durante el periodo 2021, durante el cual la modalidad de capacitación a distancia se afianzó, multiplicó e incorporó un gran número de nuevos participantes.



HERRAMIENTAS

	► vmcampusserver.do.scba.gov.ar Se desarrolló e implementó un campus de educación a distancia, inserto en el sistema operativo e-learning Moodle, con la posibilidad de dictar cursos de manera simultánea, publicar material escrito y audiovisual, generar foros de debate, realizar evaluaciones online y habilitar la descarga de certificados de acuerdo al historial académico del alumno.
	► Programa Teams Se habilitó el Programa TEAMS, un espacio de trabajo que la Suprema Corte utilizaba para el desarrollo de audiencias con Régimen Remoto, para la realización de cursos breves, constituidos por dos o tres encuentros virtuales, sincrónicos, con la posibilidad de interactuar con los participantes, de manera oral o por chat.
	► examendeidoneidad.scba.gov.ar Se creó e implementó una plataforma para la toma de examen de idoneidad de manera virtual, de manera de sostener la posibilidad de realizar la instancia escrita del examen previsto por las Resoluciones 2496/06, 3580/12 y 1462/19, además de cualquier otra resolución de la SCBA que pudiera convocar a examen para aspirantes externos, como la Res. 1453/21
	► Canal YouTube Se habilitó un canal de contenidos en la plataforma YouTube, donde se publican las filmaciones de las actividades realizadas a través del Programa Teams, de manera de ponerlas a disposición del público interesado.
	► Nuevas herramientas Se capacitó al personal en el manejo de las nuevas herramientas de trabajo remoto y en los aspectos pedagógicos y metodológicos de la modalidad a distancia.

- Perfil de los participantes



IEJ CAMPUS VIRTUAL

✓ **36 cursos**

✓ **15.203 participantes**

Durante el período Abril 2021/Abril 2022, en el Campus Virtual del Instituto de Estudios Judiciales, se realizaron 36 cursos virtuales, muchos de los cuales tuvieron múltiples ediciones, dando respuesta a los programas de capacitación con los que trabaja el Instituto en las actividades de capacitación presencial, como así también a los requerimientos y consultas de magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as judiciales.

Dichos cursos se llevaron a cabo con la cooperación de distintas áreas de la Suprema Corte así como también de diversos organismos externos, ONGs y Universidades, con los cuales el Instituto celebró convenios de colaboración.

• Programas de capacitación y cursos realizados en el Campus Virtual

- **Lenguaje claro en la Justicia:** 1 curso
- **Los empleados judiciales y las prácticas en la Justicia:** 10 cursos
- **Violencias y perspectiva de género:** 3 curso
- **Formación y actualización en ramas del Derecho:** 4 cursos
- **Derecho Ambiental:** 2 cursos
- **Grupos vulnerables e igualdad de derechos:** 3 cursos
- **Derechos de la infancia y la adolescencia:** 2 cursos
- **Justicia y Derecho Constitucional:** 2 cursos

CONFERENCIAS EN VIVO

✓ **197 cursos**

✓ **35.298 participantes**

Para la realización de cursos cortos, charlas y jornadas de capacitación, y teniendo en cuenta el contexto imperante que imposibilitó las reuniones presenciales, el IEJ utiliza el sistema de videoconferencia Microsoft Teams; previa inscripción en los cursos a través del sitio web del Instituto, los interesados obtienen un enlace para acceder a la plataforma, en donde pueden visualizar en vivo las actividades, en las cuales se generan valiosos espacios de intercambio y consultas con los destacados expositores.

A lo largo del período Abril 2021/Abril 2022, se realizaron 197 cursos a través de esta modalidad, dictados a través de múltiples jornadas, enmarcados en los programas de capacitación con los que trabaja habitualmente el Instituto. Asimismo, una vez emitidos en vivo a través de esta plataforma, los videos pasan a integrar la videoteca disponible en el Canal de YouTube del IEJ.

• **Programas de capacitación y conferencias realizadas:**

- **Lenguaje claro en la Justicia:** 1 curso
- **Los empleados judiciales y las prácticas en la Justicia:** 25 cursos
- **Violencias y perspectiva de género:** 18 cursos
- **Formación y actualización en ramas del Derecho:** 47 cursos
- **Grupos vulnerables, Derechos de la infancia y la adolescencia:** 12 cursos
- **Justicia y Derecho Constitucional:** 4 cursos

LEY MICAELA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

✓ 66 cursos

✓ 9.612 participantes

Mediante Res. 656 de la SCBA se designó al Instituto de Estudios Judiciales como órgano de implementación de la Ley 15.134 (con fecha 24-Jun.-2020).

De acuerdo a lo previsto por la ley 15.134 y al criterio interpretativo de la autoridad de aplicación (Ministerio de las Mujeres, Políticas de género y Diversidad), resulta necesario que cada persona integrante del Poder Judicial participe de las instancias de formación continua y permanente en materia de género y violencia familiar propuestas desde la misma institución, teniendo en cuenta la actualización permanente de los contenidos y la incorporación de diferentes miradas y aportes.

En ese sentido, el IEJ propone un Plan de formación continua y permanente en materia de género para operadores y operadoras judiciales pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la ley micaela (15.134) constituido por diferentes propuestas pedagógicas e instancias formativas para que los/as agentes anualmente realicen al menos un curso o actividad y acumulen horas de capacitación en el marco de la Ley Micaela.

Las actividades se difunden mediante la página web del IEJ y por correo electrónico a la totalidad de la planta funcional de administración de justicia. Asimismo, a partir del 2022, se comenzaron a acreditar como equivalentes capacitaciones certificadas en el marco de la Ley Micaela por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, realizadas en el Colegio de Magistrados de la Provincia, en Universidades Nacionales y en la Corte Suprema de Nación.

Durante el período Abril 2021-Abril 2022, se realizaron las siguientes capacitaciones:

CURSO	COHORTES	PARTICIPANTES
- Herramientas para el abordaje de las violencias basadas en el género	10	717
- Sensibilización en materia de género	15	1020
- Justicia y violencia de género. Avances, obstáculos y retrocesos en la Provincia de Buenos Aires	2	394
- Taller para incorporar la perspectiva de género en la justicia	4	130
- La cuestión de género en el Poder Judicial: una propuesta de la teoría a la práctica en el marco de la Ley Micaela	1	117
- Curso de sensibilización en materia de género	26	6093
- Herramientas teórico-prácticas para abordar las violencias por razones de género en los equipos técnicos interdisciplinarios y peritos con incumbencias en la materia	4	372
- Juzgar con perspectiva de género. De las normas a las prácticas	1	769

EXAMEN DE IDONEIDAD

Por Resolución 3233/15 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, los aspirantes a ingresar al agrupamiento administrativo del área Administración de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, deben rendir una evaluación a fin de establecer su idoneidad para el desempeño en los cargos administrativos.

Los destinatarios, en función al Acuerdo 2300, son quienes hayan concluido el nivel de estudios secundarios y tengan más de 18 años de edad.

El objeto de evaluación es el grado de conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con el desenvolvimiento en sus futuras tareas en el Poder Judicial de la

Provincia de Buenos Aires y tiene como finalidad conocer el grado de discernimiento en ciertas áreas para garantizar el ingreso de personal idóneo.

A partir de mayo de 2020, el desarrollo de este examen fue trasladado al formato virtual, de manera de poder continuar cumpliendo con lo establecido por las Resoluciones de la SCBA, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

A partir del mes de julio de 2021, se comenzó a preparar una nueva convocatoria a examen de idoneidad dirigidas a todos los mayores de 18 años, con domicilio en la provincia de Buenos Aires, interesados en formar parte del listado de aspirantes en condiciones de ser propuestos para ingresar al escalafón administrativo del Poder Judicial, para la totalidad de los Departamentos Judiciales de la Provincia.

A diferencia de las convocatorias anteriores, habiéndose realizado la última en 2016, en esta oportunidad y debido al contexto originado ante la pandemia Covid-19, la toma del examen se realizó bajo la modalidad virtual, a través de una plataforma virtual creada especialmente por la Subsecretaría de Tecnología Informática de la SCBA (examendeidoneidad.scba.gov.ar).

Además de la organización de la convocatoria (cronograma, inscripción, determinación de los contenidos a evaluarse en cada módulo temático y elaboración de las preguntas del examen), durante agosto y septiembre se trabajó en el armado de un curso virtual autogestionado optativo, con material teórico y audiovisual, que permita a los aspirantes que lo necesiten o lo deseen, prepararse con mayor profundidad en los temas que serán ejes de la evaluación.

Es de resaltar que para el examen en sí mismo, se elaboró un banco general de más de 400 preguntas, organizado en categorías, del que el sistema elige aleatoriamente 10 preguntas por eje, de manera de garantizar que no haya dos exámenes iguales. Asimismo, se destaca que la posibilidad de realizar la convocatoria a examen de manera virtual, permitió reducir sensiblemente los costos pertinentes a la misma.

En la convocatoria al examen de idoneidad de 2021, se recepcionó un total de 17.818 inscriptos, entre los cuales se presentaron a rendir 9.719 personas, aprobando un total de 4.829.

	Examen de Idoneidad 2016	Examen de Idoneidad 2021
INSCRIPTOS	31.537	17.818
RINDIERON	17.150	9.719
APROBARON	9.491 (55%)	4.829 (49%)

- Examen para transformación de cargo

Conforme a lo dispuesto por la Resolución 1462/19 de la Suprema Corte de Justicia, el Instituto de Estudios Judiciales tiene a su cargo el establecimiento de un examen particular para los agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires -Administración de Justicia- pertenecientes a otros agrupamientos que no reúnan los requisitos de idoneidad y aspiren a pertenecer al agrupamiento ocupacional administrativo.

Este examen, que solo podrá ser rendido una vez acreditada la finalización de los estudios secundarios por parte del aspirante y únicamente ante la solicitud de un magistrado o titular de dependencia, genera las condiciones para solicitar con posterioridad el pase al agrupamiento administrativo ante la Secretaría de Personal.

Por protocolo, se encuentran establecidos desde el año 2019 dos llamados ordinarios por año, en los que se agrupan para rendir todas aquellas solicitudes recibidas durante en periodo transcurrido entre uno y otro llamado. Estos llamados se realizan en los meses de marzo y diciembre.

A estos dos llamados anuales, pueden agregarse otros extraordinarios, en caso de que algún magistrado o titular de dependencia manifieste expresamente la necesidad de cubrir una vacante en su dependencia con carácter urgente. En este caso, se establece un llamado especial solo para que pueda rendir el aspirante en cuestión.

Entre abril 2021 y abril 2022 fueron recibidas 36 solicitudes de jueces o titulares de

áreas, para que se le tome examen a agentes de sus dependencias, en el marco de la Resolución 1462/19. En el periodo, se establecieron tres llamados:

- *Diciembre 2021 - llamado ordinario*

- *Marzo 2022 - llamado ordinario*

- *Abril 2022 - llamado extraordinario*

Se inscribieron 36 agentes, rindieron el examen 31 personas, aprobando un total de 31, desaprobandos 7 y ausentándose 5.

Además, se dio respuesta a las inquietudes de magistrados y magistradas, así como de agentes de los grupos involucrados sobre los requisitos, modalidad y condiciones del examen.

Por otro lado, se confeccionaron los certificados correspondientes para que los agentes pudieran realizar el trámite subsiguiente ante la Secretaría de Personal.

LA JUSTICIA VA A LA ESCUELA

→ SAN NICOLÁS - Escuela Media Nro. 3 Fortunato Bonelli

Como parte del Programa: La justicia va a la escuela, los días 22 y 28 de abril de 2022, se realizaron dos talleres en los que se trabajaron temáticas de Derechos humanos, violencia y bullying con los y las estudiantes de primer, segundo, cuarto, quinto y sexto año de la Escuela Media Nro. 3 de San Nicolás (un total aproximado de 380 adolescentes).

Organizó la actividad el Consejo del IEJ del Departamento Judicial San Nicolás; y coordinaron y llevaron adelante los talleres la Lic. Marcela Bianco y la Dra. Cristina Y. Valdez.

→ LA PLATA - Colegio Nuestra Señora de la Misericordia

En el marco del Programa: La justicia va a la escuela, la actividad de extensión que promueve el Instituto de Estudios Judiciales desde hace varios años, los días 30 de marzo y 1º de abril de 2022, se realizaron dos talleres sobre Justicia, escuela y universidad en el mismo camino. Tendiendo lazos con la ciudadanía, de los que

participaron un total de 55 estudiantes -aprox.- del Colegio Nuestra Señora de la Misericordia de la ciudad de La Plata.

Coordinaron y llevaron adelante la actividad personal del fuero Civil y Comercial del Departamento judicial de La Plata; asimismo brindaron su auspicio el Observatorio de Enseñanza del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y el Colegio de la Magistratura y la función judicial del Departamento Judicial de La Plata.

La propuesta busca generar un espacio de reflexión crítica y participación activa de los y las estudiantes, a partir del diálogo y e intercambio con operadores/as del sistema judicial -involucrados/as también en la enseñanza universitaria-, creando así un ámbito para presentar casos reales que llegan a la justicia en búsqueda de una solución y analizar las distintas formas de abordar los conflictos y las responsabilidades jurídico-sociales, entendiendo que de ese modo se brinda información adecuada en relación a derechos, mecanismos de tutela efectiva y acceso a la justicia.

→ **SAN NICOLÁS - Colegio Nacional**

Organizado por el Consejo del IEJ Departamental San Nicolás, en el marco de la materia “Metodología de la Investigación”, se realizó con los y las estudiantes del 6º año, un conversatorio sobre “Problemática ambiental”. Estuvo a cargo de la actividad la Dra. Cristina Yolanda Valdez (Jueza de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Departamental).



Actividad Institucional

Actividad Institucional

Jornadas. Conferencias Destacadas



JORNADAS. CONFERENCIAS DESTACADAS.

A lo largo de mi presidencia he asistido y/o participado de numerosas jornadas, pero considero por su relevancia institucional destacar como parte de este anuario, el acto ocurrido el día 22 de diciembre de 2021, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la conmemoración por los 200 años del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Desarrollado en la histórica Sala de Audiencias del Palacio de Tribunales de la ciudad de La Plata y con transmisión en vivo del Canal SCBA. El evento fue encabezado por la Vicepresidenta, Hilda Kogan, los ministros Sergio Torres y Daniel Fernando Soria y el suscripto, junto al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Rosatti.

► ACTO INSTITUCIONAL ORGANIZADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN POR LOS 200 AÑOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS

La Plata, 22 de diciembre de 2021.

“Palabras del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Dr. Luis E. Genoud Estimadas y estimados colegas es un gusto para mí darles la bienvenida a este acto en el que conmemoramos los 200 años del Poder Judicial de nuestra Provincia de Buenos Aires. Hoy es tiempo de recordar lo qué sucedió un 24 de diciembre, hace 200 años. Este día se inició el camino de la justicia provincial con el dictado de la ley 536 bajo la gobernación de Martín Rodríguez. En esta fecha se crearon los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz en lo que fuera nuestro territorio. Aquellas instituciones dieron origen a las que actualmente cumplen el rol fundamental de administrar justicia. Fue el comienzo de un desafío permanente de todos y cada uno de los que tenemos la responsabilidad y el orgullo de pertenecer al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Ni aquellos son los juzgados de hoy, ni los conflictos son

los mismos. Nuestra realidad ha cambiado decididamente en todos estos años, pero el desafío de garantizar los derechos de cada bonaerense se ha incrementado y nos exige un mayúsculo esfuerzo diario. 200 años del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires De aquella provincia de Martín Rodríguez queda ya muy poco. Pasó de tener casi ciento veinte mil habitantes en 1821 a diecisiete millones y medio en la actualidad. El territorio de nuestra provincia también creció. Sus límites se han extendido. Debemos administrar justicia en los mil kilómetros de largo y los ochocientos kilómetros de ancho. Administramos justicia para casi el 40% de la población de nuestro país, con una diversidad y gravedad de conflictos que no se replican en ningún otro lugar de la Argentina. Y lo hacemos a pesar de severas limitaciones de recursos. Por ello, si queremos efectivamente honrar a quienes nos precedieron, el acto en el que estamos reunidos no puede ser un mero ejercicio de memoria, sino un compromiso institucional para enfrentar el futuro que nos toque. Es imprescindible que no olvidemos de dónde venimos, cuáles han sido nuestros orígenes, pero siempre pensando en el mañana de este Poder Judicial con la misma visión de grandeza que animó a quienes nos antecedieron. Recordaba hace poco un hito que quedará marcado en la historia de nuestro Poder Judicial como lo fue aquel 24 de diciembre de 1821. Creo que es lo propio recordarlo aquí nuevamente pues ha marcado el comienzo de una nueva etapa y la dignidad con la que todo el Poder Judicial ha enfrentado los malos momentos que fueron necesario superar a lo largo de la historia. Lo sucedido a partir del 17 de marzo de 2020 no fue la excepción: hemos atravesado, como el resto del mundo, con dolorosas pérdidas de colegas, afectos y familiares, una pandemia con efectos que aún no terminamos de dimensionar. 200 años del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires Hemos cumplido el aislamiento preventivo y obligatorio que fuera impuesto por recomendación de las autoridades sanitarias, pero ello no hizo que el Poder Judicial de la Provincia se paralizara. Todo lo contrario. Estuvo, una vez más, a la altura de los desafíos que nos impone la historia. La tecnología fue una aliada necesaria, pero ella no resulta nada, si no hubiera sido por el esfuerzo de las personas que integran este Poder Judicial que lo dieron todo para mantener la justicia abierta para la sociedad. Hemos recorrido 200 años y serán muchos más por delante con un Poder Judicial profesionalizado, dedicado a solucionar los conflictos de todos y cada uno de los habitantes de la Provincia. Se nos impone el desafío de fortalecer un poder del Estado, independiente, moderno, que debe contar con

todos los recursos necesarios para cumplir acabadamente la manda de la Constitución provincial de garantizarle a cada uno de los habitantes de la Provincia, la tutela judicial efectiva de sus derechos. Espero que recordar nuestros orígenes, nos dé la fuerza para encarar los desafíos que vendrán. Los abrazo y les dejo mi fraterno saludo.”

Ver dossier multimedia del Bicentenario del Poder Judicial de la Prov. de Bs. As.



► DECLARACIÓN POR EL BICENTENARIO DEL PODER JUDICIAL

A través del Acuerdo N° 4046, la Suprema Corte de Justicia emitió una declaración alusiva a los 200 años de historia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que se conmemoran el 24 de diciembre del corriente año.

Considerando propicia la oportunidad para reflexionar sobre el estado del sistema de justicia en la Provincia, allí se afirma que “cerca de completar el cuarto decenio desde la recuperación del orden constitucional, el poder judicial renueva su compromiso irrevocable como custodio de la juridicidad, el Estado de Derecho, los ideales democráticos y la tutela de los derechos de las personas”.

Asimismo, se añade, “la realización de tan elevados principios requiere del pleno reconocimiento de la independencia de la Justicia, atributo que, en sus diversas proyecciones, modela el diseño de la separación de poderes y vertebró la arquitectura institucional”.

A su vez, se señala que “una judicatura idónea requiere de permanente capacitación para legitimarse en el inexcusable plano técnico”, tanto cuando decide sobre cuestiones complejas, como cuando resuelve causas de vecindad, de violencia familiar o hechos criminales como los que a diario aquejan a los bonaerenses.

Por otro lado se asevera que, a la par, “debe legitimarse en su desempeño como organización, optimizando en forma continua sus procesos de trabajo, merced a una gestión actualizada tecnológicamente, cada vez más transparente, comprensible, participativa y eficaz”.

Así las cosas, se puntualiza, “se impone la apertura de nuevos cauces para la implicación de la comunidad jurídica y la participación ciudadana en el quehacer judicial, al mismo tiempo que, en el plano de su configuración interna, es menester profundizar el diseño de unidades profesionalizadas, horizontales y colaborativas, potenciando el rol de los funcionarios letrados, verdaderas piezas clave del sistema”.

Entre otras consideraciones también se destaca: “en ese vasto campo de actividad, el poder judicial ha de templar su función. Todos los días, sin estridencias, con austeridad y profesionalismo, al decidir miles de causas, está en condiciones de afirmar su credibilidad a partir de la corrección jurídica de sus pronunciamientos. Con respuestas que reflejen un obrar imparcial, a resguardo de influencias, intereses y

presiones de los poderes, jurídicos o fácticos, expresado al cabo de un proceso eficaz, e inmune a los prejuicios, a las inclinaciones demagógicas y a las modas de todo calibre. De esa forma realza la fiabilidad de su desempeño y valoriza su rol institucional; porque es portavoz de la ley y el derecho”.

En ese orden, “se insta a revertir el cuadro de emergencia producto de la cantidad inédita de vacantes de magistrados; crear y poner en funciones nuevos órganos en aquellos fueros que experimentan un crecimiento muy significativo de la litigiosidad (como los de familia, de paz, contencioso administrativo y algunos órganos en materia penal); atender las inveteradas necesidades en materia de infraestructura edilicia y, desde otra perspectiva, actualizar la legislación procesal recogiendo la experiencia que esta Corte ha acumulado en la ordenación de la gestión digital, potenciada durante la pandemia; modernizar el régimen de selección de titulares de órganos judiciales y su capacitación; juridizar el sistema de enjuiciamiento de magistrados adecuándolo al texto constitucional y evitando que se sancione a jueces sólo por el contenido de sus sentencias; proveer lo necesario para poner en funcionamiento la policía judicial y el sistema de la defensa pública autónoma; definir el tipo de implementación de la justicia laboral y, finalmente; iniciar un diálogo serio sobre la recuperación del pronunciado retraso salarial de todo el personal”.

En tal sentido, se expresa que “buena parte de estos temas integran la propuesta de autarquía económica financiera y autonomía presupuestaria que, junto con el régimen de paritarias, desde hace ocho años viene planteando esta Corte”.

La declaración concluye sosteniendo: “las reflexiones expuestas apenas dan cuenta de unas líneas generales que han de informar el diseño de los programas de gestión judicial de aquí en adelante. Pero deben ser ampliadas, enriquecidas y profundizadas. Con tal propósito, en el año que se avecina se formulará una amplia convocatoria, para debatir y proponer alternativas de mejora al sistema de justicia. Acaso sea una buena manera de conmemorar el bicentenario”.

HOMENAJE A LOS 40 AÑOS DE MALVINAS

El 1 de abril de 2022, en un acto realizado en el hall central del Palacio de Tribunales, la Suprema Corte de Justicia y la Asociación Judicial Bonaerense rindieron homenaje a los trabajadores judiciales Veteranos de Malvinas.

La ceremonia fue encabezada por el Presidente del Tribunal, Luis E. Genoud, y el Secretario General de la AJB, Hugo Ruso.

En ese marco, el trabajador judicial y Veterano de Guerra Daniel Ramos destacó que *‘ante la orfandad que sentimos al volver de Malvinas, debido al proceso de desmalvinización, la Suprema Corte de Justicia fue una de las instituciones que nos acogieron y nos dieron trabajo.*

En el marco del evento del que participaron funcionarios de Corte, directivos de la AJB y trabajadores judiciales, se descubrió una Placa en tributo a los ex combatientes del Poder Judicial de la Provincia a 40 años de la gesta por la recuperación de nuestras Malvinas.



ENTREGA DE MEDALLAS A MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El miércoles 16 y el jueves 17 de marzo se realizaron los actos de entrega de medallas a magistrados, funcionarios y empleados de la Suprema Corte de Justicia y del Departamento Judicial La Plata, que cumplieron más de 30 y 40 años de servicio.

En tales ocasiones el presidente del Tribunal, Luis Genoud, la vicepresidenta, Hilda Kogan, y el ministro Sergio Gabriel Torres, otorgaron a cada destinatario la medalla respectiva.

Asimismo, las cámaras hicieron lo propio en cada uno de los departamentos judiciales de la Provincia.

La distinción que reconoce la permanencia en el cumplimiento de tareas del personal judicial, fue dispuesta por la Suprema Corte de Justicia mediante Resolución N° 2027, el 21 de diciembre de 1984.



DÍA DE LA MUJER

El día 9 de marzo de 2022, se realizó la inauguración del lactario en el edificio sede de los Tribunales Penales del departamento judicial La Plata

En el marco del Día Internacional de la Mujer y a partir de la convocatoria efectuada por la Comisión en materia de Género e Igualdad de la Suprema Corte de Justicia, la vicepresidenta del Tribunal, Hilda Kogan, y la Secretaria Adjunta de la AJB, María Inés Giménez, participaron de la inauguración de un lactario en los tribunales del Fuero Penal de La Plata.

En la oportunidad, la Dra. Kogan reafirmó la importancia de la participación de los integrantes del Poder Judicial en las capacitaciones sobre la Ley ‘Micaela’ y agregó: *‘Hoy no es un día especialmente festivo sino un día para conmemorar. Viviendo la cotidianeidad sabemos que estamos muy lejos de conseguir lo que se busca. Más allá de ello, hoy nos produce alegría la inauguración de este lactario para que lo utilice todo aquel que lo necesite y trabaje en el Poder Judicial’.*

Por su parte María Inés Giménez expresó: *‘Es una reivindicación muy querida por los trabajadores y trabajadoras poder garantizar el derecho a la alimentación de nuestros hijos y nuestras hijas. Esta actividad conjunta entre la Corte y la AJB da un paso más en esta garantía’.*

Con la asistencia de integrantes de la referida Comisión en materia de Género e Igualdad, magistradas, funcionarias y trabajadoras judiciales, el acto también contó con la presencia del Procurador General, Julio Conte Grand, y el Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, Eduardo Raúl Delbés.

LACTARIO

Ubicado en el cuarto piso de la sede judicial de calle 8 entre 56 y 57, el nuevo lactario está acondicionado para que la persona judicial que desee utilizarlo tenga la privacidad, higiene y comodidad necesaria para alimentar a un niño, extraer leche y/o conservarla. En un ambiente que abarca dos salas, posee microondas, heladera, objetos de apoyo y sillones.

Entendiendo la importancia de promover y proteger la lactancia materna, la apertura de este espacio en el Departamento Judicial La Plata se suma a los ya existentes en San Martín, Dolores y Morón.

Actividad Institucional

**Dirección de Asesoramiento
Técnico a la Presidencia en Relación
a los Organismos de la Constitución.
Áreas Electoral y Jurado de
Enjuiciamiento de
Magistrados y Funcionarios**



DIRECCIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO A LA PRESIDENCIA EN RELACIÓN A LOS ORGANISMOS DE LA CONSTITUCIÓN

AREA JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Se consignan a continuación todas las reuniones del Jurado de Enjuiciamiento, convocatorias a audiencia para sorteos de Conjueces, expedientes archivados por aplicación del artículo 26 “in fine” de la Ley 13.661 to ley 15.031, así como aquellos cerrados por otras razones -renuncia, falta de acusador, etc.- Finalmente se enumeran las regulaciones de honorarios.

Cabe agregar que además de lo señalado en el presente se proyectaron numerosas Resoluciones simples e interlocutorias dictadas en el marco de cada expediente, las que por su volumen no pueden consignarse.

La presente Memoria ha sido dividida en dos partes.

Parte I, se consignan todas las reuniones del Honorable Jurado de Enjuiciamiento llevadas a cabo durante esta Presidencia, así como las convocatorias a audiencia para sorteos de Conjueces, los expedientes cerrados y archivados por aplicación del artículo 26 “in fine” de la Ley 13.661 t.o. ley 15.031, también aquellos concluidos por otras razones.

Por razones de integración, algunos expedientes han sido presididos por otra y otro integrante de la Suprema Corte, la doctora Hilda Kogan y quien fuera Ministro el doctor Eduardo Julio Pettigiani, como miembros del Tribunal de Casación Penal y la señora Presidenta de la Cámara Civil de Apelaciones del Departamento Judicial La Plata (arg. art. 31, ley 5827 y modific.).

A su vez, se han contemplado las regulaciones de honorarios efectuadas. Es dable señalar que, además de lo expuesto en el presente, han sido dictadas por la Presidencia

en el marco de atribuciones propias (art. 6 bis inc. a y e, ley 13.661, texto según ley 15.031), en cada expediente numerosas resoluciones simples e interlocutorias (v.gr. medidas ordenatorias, otras de mero trámite, vistas, traslados, corrimientos de conjueces, etc.).

Parte II, se hace mención a aquellos expedientes que, más allá de su estado procesal y/o el resultado final que pudieran arrojar las actuaciones, la temática denunciada ha suscitado interés, sea por su relevancia, sea porque pudiera resultar de trascendencia institucional.

En este orden de ideas, no se puede prescindir del dato objetivo que surge de un análisis estadístico de las audiencias realizadas.

En efecto, del universo desarrollado -un total de veinticuatro (24)-, diez (10) de ellas han involucrado, de uno u otro modo, cuestiones de género, vulneración del interés superior del niño/a, entre otros.

Ese número representa un 41,66 % de las audiencias llevadas a cabo, lo cual exhibe, de manera natural, la preeminencia que durante el lapso presidencial se ha otorgado a temas de elevada relevancia político institucional por la afectación de derechos y garantías lleva aparejada.

RESOLUCIONES DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

→ **Convocatoria del 22-04-2021 (Presidente doctor Eduardo Julio Pettigiani).**

SJ 504/19 - “Ormaechea, Julieta María, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente s/Procurador General SCJBA, Dr. Conte Grand, Julio-Denuncia” y **SJ 524/19** “Ormaechea, Julieta María, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente s/Requerimiento (Garganta Álvaro UFIJ n°11 La Plata” –(prórroga art. 29 bis ley 13.661 y modif.). En la que se resuelve prolongar por el término de noventa (90) días, contados a partir de su vencimiento, el apartamiento preventivo de la doctora Julieta María Ormaechea de su cargo de Jueza del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, que fuera decidido por este Jurado mediante resolución del 5 de diciembre de 2019 y extendido mediante resoluciones de fecha 20 de febrero, 28 de mayo, 21 de agosto, 24 de noviembre de 2020 y 18 de febrero de 2021 (arts. 29 bis. y 52, ley 13.661 -texto según ley 15.031.

SJ 467/18 - “Sarramone, Alberto Espartaco-agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°2 de Saladillo, Departamento Judicial La Plata s/ Procuración General de la Suprema Corte (Conte Grand, Julio Marcelo. Denuncia” y su acumulado **S.J. 566/20** “Sarramone, Alberto Espartaco-agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°2 de Saladillo, Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento-Art. 300 CPP (Procuración General de la Suprema Corte Dr. Conte Grand, Julio Marcelo (art. 27 y 29 bis ley 13.661 y modif.). En la que se resuelve que los hechos denunciados en el requerimiento por el que se iniciara el expediente S.J. 566/20 integran la competencia del Tribunal para entender en el caso (arts. 3 y 27, ley 13.661); se confiere traslado por quince días corridos a la Procuración General y a la Comisión Bicameral (art. 30, ley 13.661) y por último se dispone el apartamiento preventivamente al doctor Alberto Espartaco Sarramone de su cargo de fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°2 de Saladillo, Departamento Judicial La Plata, medida que tendrá vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 siendo revisable cada 90 días (arts. 29 bis y 52 de la ley 13.661, texto según ley 15.031).

→ **Convocatoria del 03-06-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud -residual-).**

3. SJ 514/19 - “Stemphelet, Onildo Osvaldo, Titular del Juzgado de Ejecución n°2 del Departamento Judicial Bahía Blanca s/ Procurador General de la Suprema corte -Denuncia” (art. 34 ley 13.661 y modif.) En esta reunión se resuelve, declarar la verosimilitud de los cargos imputado, admitir la acusación formulada contra el Dr. Stemphelet, titular del Juzgado de Ejecución n°2 del Departamento Judicial Bahía Blanca (art. 34, ley 13.661) y suspender al magistrado disponiendo el embargo sobre el 40% de su sueldo y comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo, a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos (arts. 34, 35 y 36 ley cit.).

→ **Convocatoria del 06-07-2021 (Presidenta doctora Hilda Kogan).**

4. SJ 333/15 - “Palacios, Carlos Washington, agente fiscal a cargo de la UFI n°1 Distrito Pilar del Departamento Judicial San Isidro s/ Requerimiento” y su acumulado **S.J. 357/16** caratulado “Palacios, Carlos Washington, agente fiscal a cargo de la UFI n°1 Distrito Pilar del Departamento Judicial San Isidro s/ Comisión Bicameral- Denuncia”

(RIL). Se declara la inadmisibilidad del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el señor defensor particular del enjuiciado doctor Carlos Washington Palacios (art. 494 CPP).

→ **Convocatoria del 07-07-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud.)**

5. SJ 467/18 - “**Sarramone, Alberto Espartaco**-agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°2 de Saladillo, Departamento Judicial La Plata s/ Procuración General de la Suprema Corte (Conte Grand, Julio Marcelo. Denuncia” y su acumulado S.J. 566/20 “Sarramone, Alberto Espartaco-agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°2 de Saladillo, Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento-Art. 300 CPP (Procuración General de la Suprema Corte Dr. Conte Grand, Julio Marcelo (art. 29 bis ley 13.661 y modif.). Se resuelve prolongar por el término de noventa (90) días, contados a partir de su vencimiento, el apartamiento preventivo del doctor Alberto Espartaco Sarramone.

→ **Convocatoria del 14-07-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud.)**

6. SJ 503/19 - “**Dominoni, Juan Facundo**. Titular del Juzgado de Familia n°4 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Procuración General de la Suprema Corte (Conte-Grand, Julio Marcelo)-Denuncia” (art. 29 bis ley 13.661 y modif.). En la convocatoria, el jurado resuelve, prorrogar nuevamente por el término de noventa (90) días, contados a partir de su vencimiento, el apartamiento preventivo del doctor Juan Facundo Dominoni de su cargo de titular del Juzgado de Familia n°4 de Mar del Plata (arts. 29bis. y 52, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

→ **Convocatoria del 17-08-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud.)**

7. SJ 504/19 - “**Ormaechea, Julieta María**, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente s/Procurador General SCJBA, Dr. Conte Grand, Julio-Denuncia” **y SJ 524/19** “**Ormaechea, Julieta María**, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente s/ Requerimiento (Garganta Álvaro UFIJ n°11 La Plata” –(prórroga art. 29 bis ley 13.661 y modif.). Se dispone prolongar por el término de noventa (90) días, contados a partir

de su vencimiento, el apartamiento preventivo de a doctora Julieta María Ormaechea de su cargo de Jueza del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, que fuera decidido por este Jurado mediante resolución del 5 de diciembre de 2019 y extendido mediante resoluciones de fecha 20 de febrero, 28 de mayo, 21 de agosto, 24 de noviembre de 2020, 18 de febrero y 22 de abril de 2021 (arts. 29 bis y 52, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

→ **Convocatoria del 31-08-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud.)**

8. SJ 346/16 - “Galarreta, Juan Sebastián, Juez a cargo del Juzgado de Ejecución n°2 del Departamento Judicial Mar del Plata”. (art. 27 ley 13.661 y modif.) Se resuelve; que los hechos tratados con relación a la actuación del doctor Juan Sebastián Galarreta, no resultan comprendidos en la competencia que estable el art. 27 primer párrafo, ley 13.661, y su remisión a la Suprema Corte para su prosecución de las actuaciones disciplinarias existentes, conforme art. 18 inc. “h”, ley 13.661.

→ **Convocatoria del 28-09-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).**

9. SJ 301/15 - “Giles, Gastón Eduardo, juez a cargo del Juzgado de Garantías n°3 del Departamento Judicial Dolores s/ De Jesús, Juan Pablo. Denuncia”. (art. 27 ley 13.661 y modif.). En esta reunión el jurado declara, que los hechos tratados resultan ajenos a la competencia el Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661 -texto según ley 14.441-), remitir copia de la presente a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires en los términos del art. 18 inc. “h” de la ley 13.661 y disponer el cierre y archivo de las actuaciones.

→ **Convocatoria del 30-09-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).**

10. SJ 503 19 - “Dominoni, Juan Facundo. Titular del Juzgado de Familia n°4 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Procuración General de la Suprema Corte (Conte-Grand, Julio Marcelo)-Denuncia” (art. 29 bis ley 13.661 y modif.). Se resolvió prorrogar nuevamente por el término de noventa (90) días el apartamiento preventivo del doctor Juan Facundo Dominoni.

→ **Convocatoria del 12-10-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).**

11. SJ 467/18 - “Sarramone, Alberto Espartaco-agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°2 de Saladillo, Departamento Judicial La Plata s/ Procuración General de la Suprema Corte (Conte Grand, Julio Marcelo. Denuncia” y su acumulado **S.J. 566/20** “Sarramone, Alberto Espartaco-agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°2 de Saladillo, Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento- Art. 300 CPP (Procuración General de la Suprema Corte Dr. Conte Grand, Julio Marcelo (art. 29 bis ley 13.661 y modif.). Se prolonga por noventa (90) días el apartamiento preventivo del doctor Alberto Espartaco Sarramone, agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°2 de Saladillo, Departamento Judicial La Plata, que fuera decidido por este Jurado mediante resolución del 22 de abril de 2021 (arts. 29 bis y 52 ley 13.661 -texto según ley 15.031).

→ **Convocatoria del 15-10-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).**

12. SJ 526/19 – “Masi, Juan Pablo, titular del Juzgado de Garantías n°4 de La Plata s/ Procurador General (doctor Conte-Grand, Julio Marcelo) por art. 300 CPP” (art. 29 bis ley 13.661 y modif.). Se dispone la ratificación de la resolución dictada por la presidencia del Jurado dictada con fecha 13 de julio de 2021 y prolongar por el término de noventa (90) días, contados a partir de su vencimiento, el apartamiento preventivo del doctor Juan Pablo Masi de su cargo de titular del Juzgado de Garantías n°4 del Departamento Judicial La Plata, que fuera decidido por el Jurado por resolución del 26 de octubre de 2020 (arts. 29 bis y 52 ley 13.661 -texto según ley 15.031).

→ **Convocatoria del 4-11-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).**

13. SJ 165/ 17 – “Ates, Gabriela, Agente Fiscal a cargo de la UFI nro. 5 Descentralizada de San Pedro, Departamento Judicial San Nicolás s/ Requerimiento”. (Admisibilidad de RIL). Se resuelve; declarar inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular de la doctora Gabriela Ates (arts. 486 y 494, CPP)

→ **Convocatoria del 5-11-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).**

14. SJ 395/17 – “Aquino, Gonzalo, Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N°1 del Departamento Judicial San Isidro s/CONTE-GRAND, Julio Marcelo. Denuncia” (art. 34 ley 13.661). El jurado declara inadmisibles las acusaciones formuladas contra el doctor Gonzalo Aquino (art. 34, ley 13.661 y modif.); la remisión de las actuaciones al ámbito disciplinario de la Corte y el archivo.

15. SJ 504/19 – “Ormaechea, Julieta María, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente s/Procurador General SCJBA, Dr. Conte Grand, Julio-Denuncia” y **SJ 524/19** “Ormaechea, Julieta María, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente s/ Requerimiento (Garganta Álvaro UFIJ n°11 La Plata” –(prórroga art. 29 bis)- . Se resuelve, prolongar por el término de noventa (90) días contados a partir de su vencimiento, el apartamiento preventivo de la doctora Julieta María Ormaechea de su cargo de Jueza del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente.

→ **Convocatoria del 23-11-2021 (Presidenta doctora Hilda Kogan).**

16. SJ 510/19 – **S.J. 510/19** - “Gómez Urso, Juan Facundo y Viñas, Pablo; Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal n°1 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Donda Pérez, Victoria Analía; Del Ponti, Lucila María; Ferreyra, Araceli Susana del Rosario; Cerruti, Gabriela Carla; Del Pla, Romina; Moyano, Juan Facundo - Denuncia” y sus acumulados **SJ 539/19** - “Gómez Urso, Juan Facundo y Viñas, Pablo; Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal n°1 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Comisión Bicameral de Enjuiciamiento de Magistrados y funcionarios – Denuncia” y **SJ 556/20** - “Gómez Urso, Juan Facundo y Viñas, Pablo; Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal n°1 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Lorenzino Matta, Guido Martín, Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires-Denuncia”.(art. 34 ley 13.661 t.o. ley 15.031). Se declara la verosimilitud de los cargos imputados, admitir la acusación formulada contra los doctores Juan Facundo Gómez Urso y Pablo Viñas, integrantes del Tribunal en lo criminal n°1 del Departamento Judicial Mar del Plata (art. 34, ley 13.661); suspender a partir de la fecha de notificación de la presente a los magistrados referidos, disponiendo el embargo sobre el 40% de sus sueldos y comunicar o aquí resuelto al Poder Ejecutivo, a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia

a sus efectos (arts. 34, 35 y 36 ley cit.) y citar a las partes por el plazo individual de diez (10) días a fin de que ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideran necesario realizar una audiencia preliminar, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 37 de la ley 13.661.

→ **Convocatoria del 25-11-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).**

17. SJ 465/18 – “Marcelli, Martín Alberto-Titular DE LA Defensoría n°3 del Departamento judicial Azul, con sede en Olavarría s/ Requerimiento” y su acumulado **SJ 611/21** “Marcelli, Martín Alberto-Titular de la Defensoría n°3 del Departamento judicial Azul, con sede en Olavarría s/ Procurador General (Dr. Julio Conte-Grand) por art. 300 CPP”. (art. 19 ley 13.661 respecto del SJ 611/21 y art. 34 y 35 misma ley). Se desestiman los planteos formulados por la señora defensora oficial, doctora María Raquel Ponzinibbio; se hace lugar a la formación de proceso de conformidad a lo dispuesto por el art. 19 de la ley de enjuiciamiento y se suspende a partir de la fecha de notificación de la presente al doctor Martín Alberto Marcelli, titular de la Defensoría Oficial n°3 del Departamento Judicial Azul, con sede en Olavarría, disponiendo el embargo sobre el 40% del sueldo (art. 35 de la ley 13.661), comunicando lo resuelto al Poder Ejecutivo y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.

→ **Convocatoria del 26-11-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).**

18. SJ 526/19 – “Masi, Juan Pablo.- Titular del Juzgado de Garantías n°4 de La Plata, s/ Procurador General (doctor Conte Grand, Julio Marcelo) por art. 300 CP”. (art. 34 ley 13.661). Esta audiencia fue suspendida y se fijó nueva fecha de convocatoria, a los mismos fines que los establecidos para la presente (art. 34 ley 13.661 y modif.), el día 6 de diciembre del corriente año a las 16.00 hs..

→ **Convocatoria del 29-11-2021(Presidente doctor Víctor Violini).**

19. SJ 313/15 – “Arias, Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo contencioso Administrativo n°1 del Departamento Judicial La Plata s/Requerimiento” y sus acumulados **S.J. 375/16** “Arias, Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo contencioso Administrativo n°1 del Departamento Judicial La Plata s/ Juan Ángel de Oliveira. Denuncia” y **S.J. 387/17** “Arias, Luis Federico, Juez de Primera Instancia en lo contencioso Administrativo n°1 del Departamento Judicial La Plata s/ Guillermo Ricardo Castello. Denuncia”. Se resolvió declarar inadmisibles los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular del doctor Luis Federico Arias (arts. 482, 483, 484, 486, 491 y 494 CPP) y la desestimación -por inadmisible- la vía extraordinaria de inconstitucionalidad deducida (arts. 482, 483, 484, 486 y 489 CPP cit.).

→ **Convocatoria del 6-12-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).**

20. SJ 526/19 – “Masi, Juan Pablo.- Titular del Juzgado de Garantías n°4 de La Plata, s/ Procurador General (doctor Conte Grand, Julio Marcelo) por art. 300 CP”. (art. 34 ley 13.661). Se dispuso la ratificación de la resolución de fecha 13 de julio de 2021, por la que el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento prorrogó la medida cautelar oportunamente dispuesta. Declarar inadmisibile la acusación formulada contra el doctor Juan Pablo Masi, titular del Juzgado de Garantías n°4 del Departamento Judicial La Plata (art. 34 ley 13.661 y modif.) y disponer el cierre y archivo de las actuaciones.

→ **Convocatoria del 7-12-2021 (Presidenta doctora Hilda Kogan)**

21. SJ 468/18 - “Ordoqui, Martín Manuel - Juez integrante del Tribunal de Casación Penal -Sala V- del Departamento Judicial La Plata s/ REQUERIMIENTO” y sus acumulados **SJ 477/18** - “Ordoqui, Martín Manuel - Juez integrante del Tribunal de Casación Penal -Sala V- del Departamento Judicial La Plata s/Procuración General de la Provincia de Buenos Aires- Denuncia” y **SJ 482/18** “Ordoqui, Martín Manuel - Juez integrante del Tribunal de Casación Penal -Sala V- del Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento”.(art. 37 ley 13.661). El jurado resuelve, producir la prueba

ofrecida por las partes, y en virtud de la prueba informativa y pericial ofrecida, y el tiempo que pueda llegar a insumir su producción, establecer un plazo máximo de sesenta (60) días, delegando a la Presidencia del Jurado la fijación de iniciación del debate oral y público.

→ **Convocatoria del 7-3-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).**

22. SJ 581/21 - “Day Arenas, Eleonora. Titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°3 Temática-Departamento Judicial Zárate Campana s/ Procurador General (Julio Conte Grand)-Denuncia”. Se resuelve, declarar que los hechos que motivan la denuncia contra la fiscal integran la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661 -modif. ley 15.031); correr vista por el término de cinco (5) días a la denunciada en orden a la solicitud de apartamiento preventivo formulado por el Procurador General (art. 29 bis., ley 13.661 -t.o. según ley 15.031) y traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral respectivamente, por el término de quince (15) días, para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-

→ **Convocatoria del 21-3-2022 (Presidenta doctora Ana María Bourimborde)**

23. SJ 368/16 - “Scapolan, Claudio. Agente Fiscal a cargo de la UFI de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial San Isidro s/ Carrió, Elisa María. Denuncia” y **S.J. 605/21** “Arroyo Salgado Sandra c/ Scapolán, Claudio, UFI de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial San Isidro- Requiere desafuero”. El jurado resuelve la suspensión de la audiencia, el reemplazo del doctor José Alberto Apaz como conjuetz titular por el primer conjuetz suplente doctor Juan Emilio Spinelli y cubrir la vacante del conjuetz abogado que se produzca, con el suplente desinsaculado, según el orden en que hubieren sido sorteados.

→ **Convocatoria del 22-3-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud)**

24. SJ 359/16 - “Lullo, Gustavo Damián -Juez a cargo del Juzgado de Familia n°5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/Vázquez Andrea Karina. Denuncia y sus

acumulado SJ 548/20 “Lullo, Gustavo Damián s/ Abramovich, Pablo Julián. Denuncia” y SJ 617/21 /Lullo, Gustavo Guillermo Damián, Juez a cargo del Juzgado de Familia n°5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Requerimiento (Procuración General art. 300” (art. 27 ley 13.661) Se declara que los hechos que motivan las denuncias en los S.J. 359/16 y 548/20 contra el titular del Juzgado de Familia n°5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -doctor Gustavo Damián Lullo-, integran la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661, modif. ley 15.031) se dispone correr vista por el término de cinco (5) días, al magistrado denunciado en orden a la solicitud de apartamiento preventivo formulado (art. 29 bis, ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-). Correr Traslado a la Procuración General y a la Comisión bicameral, respectivamente, por el término de quince (15) días, para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 t.o. según ley 15.031). Hacer lugar a la formación de proceso en el expediente S.J. 617/21 de conformidad a lo dispuesto por el art. 19 de la ley de enjuiciamiento y suspender a partir de la fecha de notificación de la presente al doctor Gustavo Damián Lullo, juez a cargo del Juzgado de Familia n°5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, disponiendo el embargo sobre el 40% del sueldo (art. 35 de la ley 13.661), comunicando lo resuelto al Poder Ejecutivo y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.

SORTEOS DE CONJUECES –INTEGRACIÓN JURADOS DE ENJUICIAMIENTO

► 02-09-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

1.S.J. 553/20 - “Bigliardi, Karina Andrea, titular del Juzgado de Familia n°7 del Departamento Judicial La Plata s/ Reuter, Gabriel Orlando-Denuncia” y acumulada **S.J. 583/21** “Bigliardi Karina Alejandra, Juez a cargo del Juzgado de Familia n°7 del Departamento Judicial La Plata s/ Conte-Grand Julio Marcelo-Denuncia”

► 01-10-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

2. SJ 165/11 - “Ates, Gabriela, Agente Fiscal a cargo de la UFI nro. 5 Descentralizada de San Pedro, Departamento Judicial San Nicolás s/ Requerimiento”.

3. SJ 577/21 - “Gaggiotti, María Paula, agente fiscal a cargo de la UFLyJ n°5 de Escobar, Departamento Judicial Zárate-Campana s/ Álvarez María Paula – Denuncia”, y su acumulado S.J. 580/21 caratulado “Gaggiotti, María Paula, agente fiscal a cargo de la UFLyJ n°5 de Escobar, Departamento Judicial Zárate-Campana s/ Requerimiento (art. 300 CPP)”.

► **05-10-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).**

4. SJ 581/21 - “Day Arenas, Eleonora. Titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°3 Temática-Departamento Judicial Zárate Campana s/ Procurador General (Julio Conte Grand)-Denuncia”

5. SJ 589/21 - “Otermin, Marcela Alejandra, Jueza a cargo del Juzgado de Ejecución Penal n°1 del Departamento Judicial Mercedes s/ Requerimiento”.

6. SJ 599/21 - “Merola, P. A. Fiscal General del Departamento Judicial Mercedes; Esquivel C. L. Jueza integrante del Tribunal Oral en lo Criminal n°3 del Departamento Judicial Mercedes; Gallo, I. J.; Reggi, O. H., Valle H.; Risuleo C. G. Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes; Kohan M. E. y Natiello, C. A. Jueces de la Sala IV del Tribunal de Casación penal s/ Pastor, Humberto Ariel. Denuncia”.

► **19-10-2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).**

7. SJ 603/21 - “Sarra, Leonardo Fernando, agente fiscal a cargo de la UFI n°2 del Departamento Judicial Quilmes s/ Requerimiento-art. 300 CPP.”

8. SJ 597/21 - “Martínez, Guillermo Rubén, juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Nicolás s/ Blanco, Natalia Romina. Denuncia”.

9. SJ 601/21 - “Corfield, María Cecilia, agente fiscal a cargo de la UFI n°15 del Departamento Judicial La Plata s/ Carrió, Elisa María - Denuncia”.

► **7-03-2022 (Presidenta doctora Ana María Bourimborde)**

10. SJ 368/16 – “Scapolán, Claudio – Agente Fiscal a cargo de la UFI de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial San Isidro s/ Carrió, Elisa María – Denuncia” y SJ 605/21 - “Arroyo Salgado, Sandra c/ Scapolán Claudio- UFI de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial San Isidro -desafuero”.

► **29-3-2022 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).**

11. SJ 570/21 – “Hidalgo, Jorgelina y Metta, Daniela Sandra - Juezas integrantes del Tribunal de Trabajo n°3 del Departamento Judicial Zárate-Campana s/ Ministro doctor Eduardo Néstor de Lázzari. Denunciante”.

► **12-04-2022 (Presidenta doctora Ana María Bourimborde)**

12. SJ 368/16 – “Scapolán, Claudio – Agente Fiscal a cargo de la UFI de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial San Isidro s/ Carrió, Elisa María – Denuncia” y SJ 605/21 - “Arroyo Salgado, Sandra c/ Scapolán Claudio- UFI de Investigaciones Complejas del Departamento Judicial San Isidro -desafuero”.

RESOLUCIONES EN EXPEDIENTES CERRADOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26 IN FINE DE LA LEY 13.661

1.- S.J. 507/19 - “Fernández, Marcelo, Fiscal de la UFI n°1 del Departamento Judicial Azul s/ Bello, Jorge Alejandro s -Denuncia”

Resolución de fecha 11 de junio de 2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

2.- S.J. 541/20 - “Forbes, Magdalena, Titular del Juzgado de Garantías n°1 del Departamento Judicial Azul s/ Ocanto, Johanna Belén s -Denuncia”

Resolución de fecha 2 de agosto de 2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

3. SJ 485/18 - “Zorzano, Gustavo y otros s/ Rubio, Isabel Carolina-Denuncia” y su acumulado SJ 519/19 - “Zorzano, Gustavo -agente fiscal de la UFIJ n°10- y otros, todos del departamento Judicial Bahía Blanca s/ Centurión, Ramón Apolo-Denuncia”.

Resolución de fecha 10 de septiembre de 2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

4. SJ 576/21 - “Citraro, Sabrina Laura-Jueza a cargo del Juzgado de Familia n°2 del Departamento Judicial San Isidro y Zyseskind, Laura Elizabeth-agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y juicio Especializada en Violencia de Género del Departamento Judicial San Isidro s/ Pasman, Rosario María-Denuncia”.

Resolución de fecha 21 de octubre de 2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

5. SJ 551/20 - “Porto, Mariano Andrés, Juez a cargo del Juzgado de Garantías n°1 del Departamento Judicial San Martín s/Maciél, Elba Margarita-Denuncia”.

Resolución de fecha 12 de noviembre de 2021(Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

6. SJ 546/20 – “Brun, Claudio Alberto. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal n°1 del Departamento judicial Bahía Blanca s/ María Fernanda Petersen-Denuncia”.

Resolución de fecha 17 de noviembre de 2021(Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

7. SJ 554/20 - “Tristán, Silvana Elina - Jueza a cargo del Juzgado de Familia n°1 de San Miguel, Departamento Judicial San Martín s/ García Kralj, Florencia-Denuncia”

Resolución de fecha 23 de noviembre de 2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

8. SJ 557/20 - “Maffucci Moore, Javier Leandro, titular del Juzgado de Garantías n°2 de Lomas de Zamora y Semisa, Fernando Daniel, agente fiscal a cargo de la UFIJ n°4 de Esteban Echeverría s/ Navarro, Ramón Ángel y Soria, Heriberto Héctor-Denuncian”.

Resolución de fecha 23 de noviembre de 2021(Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

9. SJ 569/21 - “Palacios Arias, Carmen Rosa y Medrano, Ezequiel Augusto, Jueces del Tribunal Criminal n°5 del Departamento Judicial La Plata s/ Ledesma, Marcos. Denuncia”

Resolución de fecha 25 de noviembre de 2021(Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

10. SJ 567/21 - “Sica, Diana Verónica, titular a cargo del Juzgado de Familia n°6 del Departamento Judicial San Isidro s/ Maidana, Fernando Arturo. Denunciante”.

Resolución de fecha 25 de noviembre de 2021(Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

11. SJ 518/19 - “Di Laura, Ana Rita - Jueza a cargo del Juzgado de Familia n°2 del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez s/ Maidana, Miriam Laura – Denuncia”.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

12. S.J. 550/20 - “Álvarez, María Laura, Juez a cargo del Juzgado de Familia N°6 del Departamento Judicial de Morón s/ MACIEL, Elba Margarita-Denunciante”

Resolución de fecha 3 de diciembre de 2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

13. SJ 574/21 - “Riquert, Marcelo Alfredo, Juez de la Sala I de Apelación y Garantía en lo Penal de Mar del Plata s/ Asseff, Alberto Emilio- Denuncia”.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

14. SJ 578/21 – “Martini, Marcelo Eduardo, agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°3 del Departamento Judicial La Plata s/ PEDROZO, José-Denuncia”.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

15. SJ 585/21 - “Borinsky, Ricardo, Juez del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires s/ BIANCO, Lucas- Denuncia” y sus acumulados: SJ 586/21 caratulado “BORINSKY, Ricardo, Juez del Tribunal de Casación Penal -Sala III- de la Provincia de Buenos Aires s/ PLOT, Guillermo Oscar- Denuncia” y SJ 600/21 - “Borinsky, Ricardo, Juez del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires s/ BAQUE, Guillermo Marcelo- Denuncia”

Resolución de fecha 3 de diciembre de 2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

16. SJ 579/21 – “Amoretti, Mabel Edith, agente fiscal a cargo de la UFIJ n°1; Ferreiros, Matías Sebastián, agente fiscal a cargo de la UFIJ n°2; Grassi Julio Andrés, juez a cargo del Juzgado de Garantías n°2 y Castaño, José Luis, fiscal General Interino, todos del Departamento Judicial Zárate-Campana s/ Basualdo, Laura Haydeé – Denuncia”.

Resolución de fecha 6 de diciembre de 2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

17. SJ 608/21 – “Ibarlucía Emilio A., Juez de la Cámara de Apelación en lo civil y comercial, Sala II del Departamento Judicial Mercedes s/ Sastre, Laureano Néstor Damián – Denuncia”.

Resolución de fecha 6 de diciembre de 2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

OTROS CIERRES POR PRESIDENCIA

1.- SJ 353/16 “Martínez Diego Efraín, Juez del Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial San Isidro s/ Carrió Elisa María. Denuncia” y acum. SJ 438/18 “GONZALEZ, Federico Luis, titular de la UFIJ de don Torcuato del Departamento Judicial San Isidro s/ Carrió, Elisa María s/ Denuncia” (cierre art. 30 ley 13.661 por falta de acusador)

Resolución de fecha 16 de septiembre de 2021 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

2.- SJ 394/17 “Spacarotel, Gustavo y Milanta, Claudia Angélica, jueces integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata s/ FEB, SUTEBA, ATE, SADOP, UDA, AMET y UDOCBA -Denuncia”.

Resolución de fecha 24 de febrero de 2022 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

REGULACIONES DE HONORARIOS

1. SJ 461/18 - “Morbiducci, Daniel Horacio, titular el Juzgado de Familia n°1 de Olavarría del Departamento Judicial Azul s/ Mirácola, Graciela Mónica. Denuncia”.

Resolución del 9 de septiembre de 2021 (Presidente del Jurado doctor Luis Esteban Genoud).

2. SJ 142/11 - “Stasi, Juan Pablo – Titular de la Unidad de Defensa descentralizada de Presidente Perón, Departamento Judicial La Plata s/ Falbo, María del Carmen Denuncia”.

Resolución del 15 de septiembre de 2021 (Presidente del Jurado doctor Luis Esteban Genoud).

3. S.J. 346/16 “Galarreta, Juan - titular del Juzgado de Ejecución n°2 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Hogan Patricio. Denuncia”

Resolución del 19 de octubre de 2021. (Presidente del Jurado doctor Luis Esteban Genoud)

4. SJ 484/18 - “Noel, Humberto Omar – juez integrante del Tribunal de Trabajo n°2 de Mar del Plata s/Requerimiento.

Resolución del 12 de noviembre de 2021. (Presidente del Jurado doctor Luis Esteban Genoud).

5. SJ 301/15 - “Giles, Gastón Eduardo, Juez a cargo del Juzgado de Garantías n°3 del Departamento Judicial Dolores s/ De Jesús, Juan Pablo. Denuncia”.

Resolución del 12 de noviembre de 2021. (Presidente del Jurado doctor Luis Esteban Genoud).

6. SJ 353/16 - “Martínez, Diego Efraín-Juez de Garantías n°5 del Departamento Judicial San Isidro s/ Carrió, Elisa María A.- Denuncia y su acumulado “González, Federico Luis, Titular de la UFIJ de Don Torcuato del Departamento Judicial San Isidro s/ Carrió, Elisa María A. -Denuncia”.

Resolución del 12 de noviembre de 2021. (Presidente del Jurado doctor Luis Esteban Genoud).

7. SJ 458/18 - “Vila, María Zulema - Jueza titular del Juzgado en lo civil y comercial n°11 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Requerimiento”.

Resolución del 30 de noviembre de 2021. (Presidente del Jurado doctor Luis Esteban Genoud).

8. SJ 395/17 - “Aquino, Gonzalo-juez integrante del Tribunal en lo Criminal n°1 del Departamento Judicial San Isidro s/Conte Grand, Julio Marcelo. Denuncia”.

Resolución del 23 de diciembre de 2021. (Presidente del Jurado doctor Luis Esteban Genoud).

9. SJ 526/19 – “Masi, Juan Pablo, titular del Juzgado de Garantías n°4 del Departamento Judicial La Plata s/ Procuración General - Art. 300. (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

Resolución del 14 de marzo de 2022 (Presidente del Jurado doctor Luis Esteban Genoud).

10. SJ 394/17 “Spacarotel, Gustavo y Milanta, Claudia Angélica, jueces integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata s/ FEB, SUTEBA, ATE, SADOP, UDA, AMET y UDOCBA -Denuncia”.

Resolución de fecha 5 de abril de 2022 (Presidente doctor Luis Esteban Genoud).

SINTESIS FINAL

Reuniones del Jurado	24
Art. 19	1
Aperturas (art. 27)	3
Cierres (art. 27)	2
Apartamientos art. 29 bis.	8
Suspensiones por falta de quorum	
Acusación (art. 34)	2
Cierre (art. 34)	2
Prueba	1
Destitución	-
Absolución	-
Recursos	3
Otras suspensiones	2
Sorteos de conjueces	12
Expedientes cerrados	
Presidencia (art. 26 ley 13.661)	7
Otros (renuncias-desistimientos-falta de acusador)	2
Juicios Orales	-
Regulaciones de Honorarios	10

II. RESOLUCIONES Y/O CAUSAS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS RELEVANTES Y/O DE TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL.

En esta sección se destacan aquellas resoluciones dictadas y/o o expedientes en los que la temática involucrada ha suscitado un marcado interés, sea por su relevancia, sea porque pudiera resultar de trascendencia institucional. Desde luego forman parte del también aludido 41,66% de las audiencias convocadas.

Ello, más allá de su estado procesal y el resultado que en definitiva pudieran arrojar los procesos, sin que al respecto y en el marco de esta Memoria, corresponda efectuar valoración alguna acerca de las conductas que han sido endilgadas tanto a magistrados/as como a funcionarios/as denunciados y/o requeridos.

SJ 510/19 – S.J. 510/19 – “Gómez Urso, Juan Facundo y Viñas, Pablo; Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal n°1 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Donda Pérez, Victoria Analía; Del Ponti, Lucila María; Ferreyra, Araceli Susana del Rosario; Cerruti, Gabriela Carla; Del Pla, Romina; Moyano, Juan Facundo - Denuncia” y sus acumulados SJ 539/19 - “Gómez Urso, Juan Facundo y Viñas, Pablo; Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal n°1 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Comisión Bicameral de Enjuiciamiento de Magistrados y funcionarios – Denuncia” y SJ 556/20 - “Gómez Urso, Juan Facundo y Viñas, Pablo; Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal n°1 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Lorenzino Matta, Guido Martín, Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires-Denuncia”.(art. 34 ley 13.661 t.o. ley 15.031).

En estos expedientes, las denuncias formuladas cuestionan a los magistrados involucrados por su intervención en una causa en la cual se investigó y juzgó hechos en los cuales se dilucidó la muerte de una víctima menor de 16 años.

Se les imputa haber sostenido un criterio incompatible con el bloque constitucional y con las exigencias que el derecho internacional sobre derechos humanos plantea en relación con la incorporación de la perspectiva de género en el juzgamiento de delitos sexuales, dictando una sentencia arbitraria en violación a lo dispuesto por la convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belem do Pará- y la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

En oportunidad de admitir su competencia, el cuerpo valoró que el compromiso asumido por el Estado argentino en relación a la debida diligencia en la investigación y sanción de delitos de género es aún mayor cuando se trata de una adolescente (art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; arts. 2 a 4, y 33 y 34

de la Convención de los Derechos del Niño; Corte IDH, caso “Veliz Franco y otros Vs. Guatemala”, 19-V-2014, nros. 133 y 134)

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados en sesión convocada para el día 23 de noviembre de 2021, declaró la verosimilitud de los hechos denunciados, admitió la acusación formulada, suspendió a los magistrados denunciados, ordenó retener la parte proporcional de sus haberes y corrió traslado a las partes para que ofrezcan prueba (art. 34 ley 13.661 to. Ley 15.031).

SJ 465/18 – “**Marcelli, Martín Alberto**-Titular de la Defensoría n°3 del Departamento judicial Azul, con sede en Olavarría s/ Requerimiento” y su acumulado SJ 611/21 “**Marcelli, Martín Alberto**-Titular de la Defensoría n°3 del Departamento judicial Azul, con sede en Olavarría s/ Procurador General (Dr. Julio Conte-Grand) por art. 300 CPP”. (art. 19 ley 13.661 respecto del SJ 611/21 y art. 34 y 35 misma ley).

En el expediente acumulado SJ 611/21, el titular del Ministerio Público formuló requerimiento -art. 300 CPP.- por considerar al denunciado autor penalmente responsable de delitos cometidos en un contexto de violencia de género -de los que también pueden derivarse vulneraciones al interés superior de niños, niñas y adolescentes- a tenor de los artículos 54, 92, 140 y 149 bis 1er. párrafo del Código Penal.

En sesión convocada para el día 25 de noviembre de 2021, el Jurado de Enjuiciamiento resolvió hacer lugar a la formación de proceso de conformidad a lo dispuesto por el art. 19 de la ley de enjuiciamiento y suspender al denunciado doctor Martín Alberto Marcelli, titular de la Defensoría Oficial n°3 del Departamento Judicial Azul, con sede en Olavarría, disponiendo el embargo sobre el 40% del sueldo con comunicación de lo resuelto al Poder Ejecutivo y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia.

SJ 359/16 - “**Lullo, Gustavo Damián** -Juez a cargo del Juzgado de Familia n°5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/Vázquez Andrea Karina. Denuncia y sus acumulado SJ 548/20 “**Lullo, Gustavo Damián** s/ Abramovich, Pablo Julián. Denuncia” y SJ 617/21 /**Lullo, Gustavo Guillermo Damián**, Juez a cargo del Juzgado de Familia n°5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Requerimiento (Procuración General art. 300”.

En la denuncia acumulada SJ 548/20 formulada por Pablo J. Abramovich en su carácter del Secretario General de la Asociación Judicial Bonaerense, el magistrado involucrado ha sido denunciado por la presunta comisión de delitos cometidos en el marco de violencia de género contra sus ex parejas y madres de sus hijos menores de edad en los términos de los arts. 92, 119 ic. a)-en grado de tentativa-, 149 bis y 239 del Código Penal.

Por su parte, en la denuncia identificada bajo el número SJ 617/21 el titular del Ministerio Público de la Provincia, ha formulado requerimiento por delito de desobediencia en el contexto de violencia familiar y de género –violación a restricción de acercamiento- en los términos del art. 45 y 239 del Código Penal, según leyes 12.569 de Protección contra la Violencia Familiar y 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En este proceso el Jurado de Enjuiciamiento en sesión del día 22 de marzo de 2022, presidida por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires doctor Luis Esteban Genoud, resolvió admitir su competencia en el SJ 548/20 y correr traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 t.o. según ley 15.031).

Por otra parte, resolvió hacer lugar a la formación de proceso en el expediente S.J. 617/21 de conformidad a lo dispuesto por el art. 19 de la ley de enjuiciamiento y suspender al doctor Gustavo Damián Lullo, juez a cargo del Juzgado de Familia n°5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, disponiendo el embargo sobre el 40% del sueldo comunicando lo resuelto al Poder Ejecutivo y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia.

SJ 504/19 - “Ormaechea, Julieta María, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente s/Procurador General SCJBA, Dr. Conte Grand, Julio-Denuncia” y SJ 524/19 “Ormaechea, Julieta María, titular del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente s/ Requerimiento (Garganta Álvaro UFIJ n°11 La Plata” –(prórroga art. 29 bis ley 13.661 y modif.).

En estas denuncias el representante del Ministerio Público alegó que -a su entender- la jueza Ormaechea incurrió en el quebrantamiento de las normas protectorias contra la violencia familiar consagradas en la ley 12.569, afectando con su proceder la debida tutela jurídica y el acceso a la jurisdicción, teniendo como agravante la sensible y especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas de violencia doméstica y en particular los niños, niñas y adolescentes que resultan involucrados en estas temáticas. Sostuvo que incumplió la garantía constitucional que deriva del compromiso asumido por el Estado argentino (arts. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) a la debida protección de los derechos consagrados por los artículos 18 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; 3 y 12 de la Convención de los Derechos del Niño; y 8.1, 24 y 15.1 de la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer.

Por resoluciones dictadas por el Jurado de Enjuiciamiento durante esta Presidencia, la Dra. Julieta M. Ormaechea permanece apartada preventivamente para ejercer funciones a cargo del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente.

ÁREA ELECTORAL

Dirección de Asesoramiento Técnico fundamentalmente se concentra en 3 actividades:

- ✓ Las relacionadas con la asistencia técnica al Presidente en el ámbito de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, como así también en su participación en la Junta Electoral Nacional de la Provincia de Buenos Aires en los años electorales.

- ✓ La confección mensual del Boletín de Novedades Legislativas.

- ✓ La organización, control y dirección del proceso electoral para la selección del representante del Poder Judicial en el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

► JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA Y JUNTA NACIONAL ELECTORAL

Durante el período comprendido entre el 19 de abril de 2021 y el 18 de abril de 2022, se llevaron a cabo el 12 de septiembre las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas y el 14 de noviembre las elecciones generales a los efectos de elegir distintos cargos legislativos a nivel nacional, provincial y municipal, realizadas en un contexto de emergencia sanitaria a raíz de la pandemia originada por el COVID 19, lo que obligó a tomar determinados recaudos y planificación de trabajo.

Para ello he impartido instrucciones poniendo especial énfasis en garantizar la integridad física de los empleados y funcionarios del Organismo como así también de los apoderados partidarios y ciudadanos en general, sin dejar de garantizar el cumplimiento del derecho al sufragio activo y pasivo por parte del electorado y de los candidatos.

El mayor desafío fue lograr un equilibrio entre la protección de la salud y resolver todos aquellos trámites que de no despacharse podrían poner en riesgo la viabilidad de las asociaciones políticas y del proceso electoral en sí mismo, con todo lo que ello implica.

Para lo cual desde el punto de vista interno se consolidó el funcionamiento del ingreso al sistema GDEBA.

Desde el punto de vista del funcionamiento de un año electoral la totalidad del proceso se tramitó por vía digital. El sistema informático de presentaciones electrónicas, como el de firma de los integrantes y funcionarios de la Junta se organizó y desarrolló integralmente para las elecciones del año 2021; fortaleciendo los controles institucionales al proceso y sobre los partidos políticos para generar un buen nivel de transparencia y mejorar la administración electoral, sin dejar en ningún momento de resguardar la integridad física de los empleados y funcionarios de la Junta como así también de los administrados.

De dictaron las siguientes Resoluciones Técnicas

- R.T. n° 138 Alianzas y asambleas virtuales;
- R.T. n° 139 Sistema de presentaciones digitales;
- R.T. n° 142 Firma digital;
- R.T. n° 143 Sistema de carga de candidatos en formato digital;
- R.T. n° 145 Firma digital obligatoria para todas las presentaciones.

Además, se trabajó sobre las tareas propias preparativas y posteriores concernientes al ciclo Electoral.

II.- RECONOCIMIENTO Y CADUCIDADES DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.

Con motivo de las elecciones llevadas a cabo en el año 2021 y considerando que dicho proceso electoral se encontró inmerso en el contexto de la emergencia sanitaria declarada por el decreto 132/2020 prorrogada en varias oportunidades y en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Técnica n° 1 dictada con fecha 26 de

agosto de 1996 (publicada en el B.O. el 3/III/97) el plazo para el reconocimiento de asociaciones políticas vencía el 10 de mayo de 2021.

Expresa la norma en cuestión que “...para obtener la habilitación legal para postular candidatos a cargos públicos electivos a nivel provincial y municipal, ya sea en representación del partido o agrupación de que se trate, o bien formalizando una alianza transitoria, los ciudadanos asociados con fines políticos deberán obtener el respectivo reconocimiento hasta noventa (90) días corridos anteriores al fijado como fecha del respectivo acto eleccionario”.

Dentro de la facultad de la Junta Electoral de adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar el acto electoral y a fin de priorizar el principio de participación, que la misma siempre ha priorizado (ver Resoluciones Técnicas n° 59, 82, 83, 98, 111 y 121), se opta por la solución que favorezca al ejercicio de los derechos, por lo que se consideró prudente, con carácter excepcional, prorrogar el plazo antedicho y para ello se dictó la Resolución Técnica n° 130 (similar medida había tomado la Junta Electoral en las elecciones anteriores mediante la Resolución Técnica n° 121).

Durante esta presidencia, a pesar de las rigurosas restricciones por la situación sanitaria, cumplieron con los requisitos que prevé el marco normativo y se reconocieron, 28 asociaciones políticas (4 partidos políticos y 24 agrupaciones municipales) y se dictó una sola caducidad. Si bien el trámite de reconocimiento de asociaciones es complejo, se pudo reconocer este número de fuerzas políticas gracias al compromiso tanto de la Junta como de los administrados quienes facilitaron dicho proceso.

III.- IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE PRESENTACIONES REMOTAS Y CONSOLIDACIÓN DEL USO DE GDEBA.

GDEBA es una plataforma informática que permite la gestión digital de todos los trámites de la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Provincia de Buenos Aires. Los objetivos que persigue la implementación son despapelizar el procedimiento administrativo, eficientizar la gestión administrativa y facilitar la generación electrónica, registro y archivo de la documentación. La administración general de GDEBA y su ejecución está a cargo de la Dirección Provincial de Mejora

Administrativa, perteneciente a la Subsecretaría de Gobierno Digital de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires. Consta de diferentes módulos de formación, de acuerdo a las instancias de intervención: Escritorio Único; Comunicaciones Oficiales; Generador Electrónico de Documentos Oficiales; y Expediente Electrónico.

El 7 de abril de 2021 el Dr. Soria firmó un Convenio entre la Secretaría General, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires para el ingreso al sistema de la Junta Electoral.

Durante esta Presidencia se implementó y consolidó su funcionamiento lo cual permitió integrar a la Junta Electoral al resto de la administración pública de la Provincia.

En lo que hace a la tramitación de los expedientes de la Junta y la gestión del proceso electoral se generó un sistema de presentaciones electrónicas y para ello se han dictado diversas Resoluciones Técnicas con el fin de ordenar y asegurar un adecuado control de las presentaciones realizadas en cada caso (ver Resoluciones Técnicas n° 139, 140, 142, 143 y 145).

Este sistema implementado en pleno proceso electoral, permitió preservar la integridad física de todos los actores del proceso comicial pero además le dio celeridad a las presentaciones, a la firma y generó una inmediatez con los participantes de las elecciones nunca antes vista, lo que fue una experiencia a capitalizar, sobre todo considerando las circunstancias que rodearon al proceso electoral.

IV.- MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA JUNTA ELECTORAL

Obligados por la pandemia se debió impulsar la digitalización de los canales de comunicación con los apoderados partidarios y así facilitar las presentaciones en forma digital, lo que hubiese sido mas sencillo si se contaba con la estructura de soporte apropiada.

Por ello y en virtud de desarrollar y gestionar todas las modificaciones que necesariamente se deben incorporar en el cumplimiento de la misión encomendada por la Constitución de la Provincia a la Junta Electoral, se envió una nota firmada por

el Presidente y la Vicepresidente de la Honorable Junta Electoral, al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, doctor Axel Kicillof, solicitando la creación de una Secretaría de Modernización.

La creación de la misma resulta indispensable para consolidar los esfuerzos puestos en la modernización e implementación de los trámites electorales en formato digital que se desarrolló con muy escasos recursos a partir de enero de 2021.

Todo ello fundamentado en la necesidad de aportar transparencia al proceso electoral en todas sus etapas, poniendo a todos los actores del proceso en paridad ya que en un sistema bien diseñado tendrán las mismas posibilidades y facilidades para hacer valer sus pretensiones y cumplir sus cometidos.

A raíz de las tareas que desarrolla la Honorable Junta Electoral de la Provincia, en todas las etapas del proceso, es que se consideró imperiosa la necesidad de contar con una estructura adecuada que desarrolle los procesos necesarios y gestione su aplicación, dándole transparencia a la tarea y con el avance de la informatización en el Estado, es impensable manejar los procesos electorales sin contar con un área de modernización y desarrollo eficiente.

Se aclara en la nota que la modificación solicitada no generará mayor burocracia ni aumento en términos presupuestarios, ya que se está reformulando la estructura vigente en acuerdo con la realidad que el organismo enfrenta ante los procesos electorales cada vez más complejos, solicitándole que se le otorgue trámite prioritario al expediente generado con la misma (GEDEBA como NO-2021-19034858-DGAHJEGP, de fecha 27 de julio del año 2021).

V.- MODALIDAD DE TRABAJO PARA LAS ELECCIONES

En el marco de la Emergencia Sanitaria, originada por la pandemia COVID 19, declarada por el decreto n° 132/2020, prorrogada por el decreto 178/21 y ccs. del Poder Ejecutivo Provincial, resultaba imperioso que en el transcurso de todo el proceso electoral se preserve la salud de todos los actores del mismo.

Sumado a los protocolos que oportunamente se dictaron y a fin de extremar los cuidados a tenerse en cuenta para poder garantizar las condiciones de seguridad

sanitaria para todos aquellos que debieron cumplir funciones específicas en la jornada electoral, era indispensable mantener las condiciones óptimas de los locales donde funcionaban las mesas receptoras de votos, desde la apertura de las mismas hasta el momento de su escrutinio.

Para ello se remitió una nota al Defensor del Pueblo, doctor Lorenzino Matta, solicitando más locales de los que habitualmente se utilizaban para ubicar mesas de votación y poder así evitar aglomeraciones de electores.

Asimismo se consideró necesario la creación de la figura de delegados con el objeto de contribuir al normal desarrollo de la jornada de votación, quienes deberán realizar sus tareas en cada uno de los locales que esta Junta Electoral designe para el funcionamiento de las mesas de votación a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y electorales, colaborando de esta manera con las autoridades de mesa las que podrán dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las funciones específicas asignadas por la ley, lo que derivó al dictado de la Resolución Técnica n° 140.

En razón de la pandemia, las fechas de las elecciones fueron modificadas, lo que obligó a correr todo el calendario electoral.

Uno de los principales trastornos que generó la situación sanitaria fue que obligó a relocalizar los lugares de votación y se generó una dificultosa distribución de los mismos. Estuvieron habilitados para votar casi 900 mil electores que fueron redistribuidos pues sus habituales lugares de votación fueron ocupados por las mesas de nativos.

VI.- ELECTORES EXTRANJEROS Y SITUACIÓN SANITARIA

En virtud de la convocatoria a elecciones del año 2021 y a efectos de armonizar el ejercicio de los derechos que le confieren a los residentes extranjeros los artículos 58 y 191 inc. 2 de la Constitución Provincial con la garantía del secreto del sufragio (conf. Art. 1 Ley 5109), se dictaron las Resoluciones Técnicas n° 131, 135, 136, 141.

Además de las tareas habituales durante toda la presidencia se trabajó en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Provincia para formular los “Protocolos Sanitarios” que fueron utilizados durante todo el proceso electoral y en particular el día de la elección primaria y de la elección general.

Los protocolos fueron implementados con absoluta normalidad sin generarse reportes de incidentes o transgresiones al mismo, por lo que sin dudas se puede afirmar que la población votó en forma segura.

Durante el período correspondiente a la presidencia 2021/2022 se firmaron 16 Resoluciones Técnicas.

1. **Resolución Técnica n° 130:** Partidos Políticos, se modifica el plazo para el reconocimiento.

2. **Resolución Técnica n° 131:** Extranjeros: se aprueba el cronograma del padrón de extranjeros.

3. **Resolución Técnica n° 132:** Se aprueba el cronograma para las elecciones primarias EPAOS.

4. **Resolución Técnica n° 133:** Dispone que el registro de apoderados de lista (líneas internas) y la presentación del formulario de caución juratoria por parte de los mismos se concrete a través de la página web institucional.

5. **Resolución Técnica n° 134:** Se le hace saber a los apoderados de las asociaciones políticas que deberán actualizar los datos de las fuerzas políticas.

6. **Resolución Técnica n° 135:** Se aprueba el cronograma electoral para los comicios generales 2021.

7. **Resolución Técnica n° 136:** Se aprueba el nuevo cronograma para la confección del registro especial de electores.

8. **Resolución Técnica n° 137:** Se aprueba el nuevo cronograma para las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas convocadas por Decreto DECRE. -2021-347.

9. **Resolución Técnica n° 138:** Alianzas. Asambleas virtuales.

10. **Resolución Técnica n° 139:** Sistema de presentaciones digitales.

11. **Resolución Técnica n° 140:** Designación de delegados electorales. Creación del Registro de delegados electorales.

12. **Resolución Técnica n° 141:** Crea el registro público de postulantes para autoridades de mesa de extranjeros.

13. **Resolución Técnica n° 142:** Firma digital de los apoderados.
14. **Resolución Técnica n° 143:** Sistema de carga de candidatos en formato digital.
15. **Resolución Técnica n° 144:** Confección de diplomas y certificados.
16. **Resolución Técnica n° 145:** Firma digital obligatoria para todas las presentaciones.

VIII. JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Código Electoral Nacional se integró la Junta Electoral Nacional de la Provincia de Buenos Aires, llevando el registro de la firma. Asimismo, se realizó la asistencia y colaboración en la proyección de las distintas decisiones y resoluciones que dicta la misma en lo que respecta al distrito electoral de la Provincia de Buenos Aires, en la cual el Presidente de la Suprema Corte es miembro junto al Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y el Juez Federal con competencia electoral del distrito de la Provincia de Buenos Aires – se realizaron 29 reuniones-.

En paralelo, se brindó un servicio de seguimiento y ejecución de medidas resultantes de la decisión del Presidente dentro del área administrativa de la Junta Provincial y se realizaron audiencias en las dependencias de la Justicia Federal con competencia electoral en función del proceso electoral (cf. art. 64, Código Electoral Nacional).

El Presidente asistió a la sesión de inauguración del escrutinio definitivo en el Pasaje Dardo Rocha, que además, por primera vez desde 1983, se finalizó en menos de dos semanas.

IX.- ARTICULACIÓN DE ACCIONES CON LA JUSTICIA FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL.

Independientemente de la actividad conjunta realizada en virtud de lo previsto por el Código Electoral Nacional con la Justicia Federal, desde la presidencia se trabajó para fortalecer el vínculo con la Justicia Federal con competencia electoral.

Por ello esta Dirección coordinó junto con la Secretaría Electoral del Juzgado Federal 1° de La Plata múltiples reuniones entre el Presidente de la Corte y el Juez Federal Dr. Alejo Ramos Padilla con la finalidad de armonizar y potenciar las actividades de ambas jurisdicciones en relación a la materia electoral.

De esta forma se generó una agenda de trabajo conjunta para ser desarrollada por los dos (Junta Electoral Provincial y Juzgado Federal) para obtener mejores resultados y optimizar el trabajo para las elecciones 2023.

X.- CONCLUSIÓN.

Durante la Presidencia 2021/2022 se puso énfasis en la implementación de las mejores condiciones para enfrentar a las elecciones primarias y generales de septiembre y noviembre, respectivamente, en el contexto de la situación sanitaria generada por el Covid 19.

Ello no solo implicó el desafío de tomar todas las medidas necesarias para proteger tanto a los empleados y funcionarios de la Junta Electoral como a los ciudadanos para enfrentar el proceso electoral 2021, sino además que obligó al Organismo a adaptarse a situaciones cotidianas e imprevistos que dificultaban el normal desenvolvimiento del íter electoral.

El resultado es que se votó con absoluta normalidad y hasta hubo mejoras sustanciales en todos los procesos.

Se dictaron 392 Resoluciones de Presidencia y 461 Resoluciones de Junta Electoral en la que se buscó privilegiar los principios rectores en materia electoral, que son los principios de participación, de representatividad popular, del respeto de la genuina expresión de la voluntad del pueblo, de preeminencia de la voluntad mayoritaria, de inmediación, concentración y celeridad en materia procesal electoral y el del debido proceso electoral.

A. BOLETÍN DE NOVEDADES LEGISLATIVAS.

Como se viene realizando desde el año 2016 en cumplimiento del Acuerdo n° 3789 y de la Resolución de Presidencia 4/17, mensualmente se elaboró el “Boletín de Novedades Legislativas” donde se enumeran los proyectos de ley de interés para el quehacer judicial que se encuentran en trámite en la Honorable Legislatura Provincial y se incluyen además en “Documento Anexo” las novedades legislativas registradas en el período de referencia.

También se siguieron prestando funciones de referencia legislativa ante las consultas sobre trámite parlamentario de distintos proyectos tanto por parte de los Sres. Ministros de la Corte como así también de los funcionarios de la misma.

Durante la Presidencia 2021/2022 se continuó con la difusión ampliada del Boletín para que tuvieran acceso al mismo no solamente los Ministros de la Suprema Corte sino también aquellas áreas de la Corte en las que la información publicada pueda llegar a tener relevancia por su ámbito de actuación.

Asimismo se llevaron adelante reuniones de trabajo con representantes de las distintas oficinas técnicas de ambas cámaras de la Legislatura para mejorar y estandarizar los circuitos de información sobre los proyectos en curso y su respectivo estado parlamentario.

Debido a la situación sanitaria, el número de trámites parlamentarios fue sensiblemente menor aunque hubo producción normativa de interés del Poder Judicial que fue debidamente reflejada en los respectivos boletines.

B. ELECCIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 11.868 y su modificatoria ley 13.553, respecto de la renovación parcial por bienio de los miembros del Consejo de la Magistratura que representan al Poder Judicial, durante los primeros meses de 2021 se llevó a cabo el proceso de elecciones de representantes de los Magistrados debiendo seleccionar dos Jueces de Cámara-titular y suplente- para integrar el Consejo.

El proceso electoral es lo que técnicamente se denomina “Proceso complejo” pues consta de dos etapas, una elección de primer grado que se realiza en todos los departamentos judiciales y luego quienes fueron electos como representantes integran un Colegio Electoral.

La primera parte del proceso fue desarrollada durante la Presidencia del Dr. Daniel Soria, quedando bajo esta presidencia el desarrollo del Colegio Electoral.

La particularidad que tuvo dicho proceso es que transcurrió en el contexto de la pandemia por Covid 19 y por ello debieron realizarse modificaciones sustanciales a la normativa que regula el mismo.

A instancias de lo encomendado en el acuerdo del 28 de diciembre de 2020, se preparó un proyecto de reglamentación que reformara la normativa vigente para este proceso y que temporalmente la reemplace.

Así la Suprema Corte mediante Resolución 143/21 aprobó una nueva reglamentación que podemos caracterizarla por distintas innovaciones entre las que se previó en la reglamentación que la segunda etapa del proceso, es decir el colegio electoral, sesionara en forma totalmente remota.

La Resolución de Corte 201/21 convocó a las elecciones para el 14 de abril, donde cada departamento judicial designó a sus representantes.

Esta etapa del proceso se desarrolló sin ningún inconveniente. Hubo una sola impugnación al padrón, la cual fue resuelta en tiempo y forma por la Presidencia conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

Finalmente, el 16 de abril, mediante Resolución SC 583, la Suprema Corte ratificó los resultados informados en las respectivas actas de cada departamento judicial y convocó para el Colegio Electoral para el 28 de abril, ya durante esta presidencia.

Debe destacarse que fue la primera vez que tuvo representación propia el nuevo departamento judicial Avellaneda-Lanús.

Fue un desafío para esta Dirección el coordinar con cada Departamento Judicial la debida representación de sus Delegados en el Colegio Electoral,

Para ello hubo todo un trabajo de coordinación con la Secretaría de Sistemas de la SCBA, cuya asistencia fue fundamental para lograr el éxito de esta etapa del proceso en forma íntegramente remota pues no todos los representantes electos estaban familiarizados con la plataforma Teams.

Históricamente, los Magistrados Delegados de cada Departamento Judicial solían asistir a la sesión del Colegio con una posición previamente consensuada lo que permitía fácilmente llegar a la mayoría requerida por la normativa prevista y casi convertía la sesión en una mera formalidad.

Sin embargo, esta situación no se configuró en la sesión del 28 de abril de 2021 donde se generó una situación inédita pues se presentaron dos propuestas para cada categoría de candidatos y ninguno de ellos arribó a la mayoría para ser consagrado electo.

Se dictó un cuarto intermedio de la sesión hasta el 3 de mayo, otra hasta el 17 de mayo, 31 de mayo, 14 de junio, 22 de junio, sesiones en las que no se llegó a la mayoría requerida para la elección del Consejero Titular y Consejero Suplente.

Finalmente, recién en la audiencia del 2 de agosto de 2021, al desistir de sus candidaturas dos de los postulados, los otros dos candidatos obtuvieron la mayoría requerida por la normativa consagrándose de esta forma Consejero Titular al Dr. Camilo Eduardo Petitti del Departamento Judicial Mercedes y como Consejero Suplente a la Dra. Patricia Cecilia Toscano del Departamento Judicial San Martín. Este resultado fue ratificado por Resolución de Corte N°1118 del 5 de agosto de 2021.

Las siete reuniones que se generaron por los cuartos intermedios convocados de la sesión original se llevaron adelante sin inconvenientes técnicos, con quorum perfecto en 5 de las 7 reuniones con un solo ausente en dos reuniones.

Actividad Institucional

Dirección de Comunicación y Prensa



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

La gestión de la comunicación institucional permite hacer operativo el principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno. Al mismo tiempo, es una función que incide de manera efectiva en el diseño de estrategias y la ejecución de acciones tendientes a ratificar la plena vigencia del derecho a la información, como así también a fomentar la transparencia y la participación ciudadana.

Esos principios, sumados a la posición institucional del Tribunal en cuanto a que la información judicial debe ser conocida por la comunidad, sustentan la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de desarrollar esa función a través de su Dirección de Comunicación y Prensa de acuerdo a las funciones asignadas mediante Acuerdo N° 3536 y Resoluciones SC N° 193/04, N° 838/08 y N° 3115/19.

I. LA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN

Durante esta presidencia la Dirección de Comunicación y Prensa ha gestionado la producción y difusión de un vasto número de decisiones, a través de publicaciones en el sitio web oficial de la Suprema Corte de Justicia scba.gov.ar, el Canal SCBA y de gacetillas de prensa.

I.a. Sitio web oficial

Como dependencia a cargo de la coordinación del Comité de Gestión del Sitio Web (Resolución 838/08), la Dirección de Comunicación y Prensa realiza una labor atenta a la permanente actualización informativa, como así también a las mejoras e innovaciones en busca de brindar un servicio de alta calidad para los usuarios.

En tal sentido, entre las acciones destacadas que se llevaron adelante durante esta presidencia la actualización e incorporación de nuevos segmentos web institucionales, como las adecuaciones que resultaron imprescindibles realizar para difundir las medidas adoptadas desde el Tribunal, en el marco de la continuidad de la emergencia sanitaria establecida por la pandemia de COVID-19 (coronavirus).

Con respecto de este tipo de labores, durante el periodo en consideración se han realizado las tareas que se describen a continuación:

- Diseño de imágenes para slider central y acceso destacado en la opción Gestión Digital del menú del sitio para las Notificaciones Electrónicas a través de Código QR.
- Renovación del subsitio de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas
- Actualización del subsitio de la Dirección de Ceremonial
- Diagramación y armado de micrositio de Licencia por Violencia Familiar
- Armado de micrositio Banco de Datos Genéticos
- Renovación del diseño de los afiches para Convocatoria públicas postulantes de adopción
- Adecuación del subsitio de la Secretaría de Administración
- Incorporación de etiquetas (tags) en las publicaciones las que describen el contenido mediante palabras claves
- Actualización y diseño de flyer sobre Recomendaciones y prevención de cuidado - Covid-19
- Renovación presentación Tasa de Justicia
- Renovación en el sistema de búsqueda de inmuebles (en coordinación con la Secretaría de Administración)
- Diseño de flyers publicados en el subsitio de la Dirección General de Sanidad. Día mundial de la salud bucodental

I.b. Canal SCBA

Asimismo, en línea con lo establecido a través de la Resolución SC N° 3115/19, la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA ejerció la coordinación del Comité de Gestión del Canal SCBA.

Con relación a ello, se desarrollaron nuevas producciones como tutoriales sobre prestaciones de servicios, transmisiones en vivo de actividades de formación organizadas por el Instituto de Estudios Judiciales, la lectura del veredicto de un juicio penal en el Departamento Judicial La Plata y del acto en conmemoración por el cumplimiento de los 200 años del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Las mencionadas realizaciones, no solo forman parte del Canal plasmado en la plataforma digital YouTube sino que en muchos casos las mismas son replicadas en el sitio web oficial acompañando publicaciones de noticias de actualidad, subsitios y micrositios de distintas dependencias y servicios, y en el segmento específico asignado al Canal SCBA.

En referencia a las producciones que se publicaron a lo largo de la Presidencia del Dr. Genoud, se detallan los siguientes trabajos:

- Informe Anual de Gestión 2020-2021
- Producción y edición de videos sobre Presentaciones y Notificaciones Electrónicas
- Producción, locución y edición de video tutorial sobre Sistema Augusta
- Producción, locución y edición de video sobre el Banco de Datos Genéticos
- Transmisión en vivo del Acto del bicentario del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (22 de diciembre de 2021)
 - Producción, locución y edición del Clip: 200 años del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires
- Transmisión en video de la lectura del veredicto de la Causa N° 3640/1102. Tribunal en lo Criminal N° 5 de La Plata.
- Producción y edición de video sobre la Inauguración de lactario en los tribunales penales de La Plata (8 de marzo de 2021)
- Transmisión en vivo del curso Acceso a la justicia digital (29 de marzo de 2021)

I.c. Campaña Adoptar es construir Familia

En el marco de la celebración del Día de la Madre, a la vez Día de la Familia, en octubre de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires impulsó la campaña Adoptar es construir Familia, con el propósito de concientizar y favorecer que las personas interesadas se informen sobre todo lo concerniente a los procesos de guarda con fines de adopción en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Con la colaboración de la productora audiovisual Toma Virtual, la iniciativa incluyó la realización y difusión de un spot alusivo. Asimismo, con el apoyo de la Liga de Fútbol Profesional todos los equipos del torneo de Primera División posaron con un banner con la consigna de la campaña y la dirección web para obtener información y comunicarse con el Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de Adopción. La Dirección de Comunicación y Prensa estuvo a cargo de la coordinación de estas dos producciones efectuadas en forma gratuita que lograron potenciar la difusión en materia de adopciones en el ámbito de la justicia provincial.

Por otro lado, el jueves 21 de octubre se llevó a cabo una jornada informativa abierta a todo el público, la que llevó el mismo nombre de la campaña, la que Registro y el Instituto de Estudios Judiciales, con transmisión en vivo por el Canal SCBA.

Por último, la DCP contactó a productores de programas de distintos medios televisivos y radiales, con el fin de generar una alternativa de comunicación más personalizada y detallada para los destinatarios. De esta manera, se obtuvo la posibilidad de que periodistas de medios de relevancia nacional y provincial entrevistaran a la Dra. Claudia Portillo, titular del Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de Adopción.

II. COMUNICACIÓN PÚBLICA

La comunicación pública que promueve la Suprema Corte se caracteriza por tener un perfil proactivo que en forma continua difunde sentencias relevantes, acciones y medidas que implementa el Tribunal en su gestión de gobierno, con el objetivo de optimizar sus servicios y fortalecer el vínculo con la ciudadanía.

Como se ha señalado anteriormente, en esta presidencia dio continuidad a una metodología de trabajo y gestión adecuadas para hacer frente al inédito estado de emergencia provocado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus). Ante ello, la estrategia de comunicación pública del Tribunal tuvo características especiales orientadas a brindar información permanente sobre las medidas adoptadas, tanto hacia usuarios externos como hacia magistrados, funcionarios y agentes judiciales.

En este marco de actuación, tanto en cuanto a la gestión específica enunciada en el párrafo anterior, como en cuanto a la gestión de comunicación pública en general, se detallan las principales sentencias¹, acuerdos y resoluciones, como así también las noticias institucionales más destacadas que fueran difundidas, tanto a través del sitio scba.gov.ar y el “Canal SCBA”, como en medios de comunicación:

II.a. Sentencias Suprema Corte

- **Causa I-77.032.** Restricción de clases presenciales. Desestimación de la medida cautelar.
- **Causa P134.373.** “Farías y Offidani”. Nuevo juicio en el caso en el que resultara víctima Lucía Pérez.
- **Causa I-77.032.** Inadmisibilidad de la vía de la acción originaria de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte.
- **Causa P134.544.** Evaluación errónea de prueba decisiva. Prejuicios de género. Devolución del expediente. Examen completo de la prueba del caso, dicte una nueva decisión ajustada a derecho.
- **Causa P133.669.** Ilícito cometido en un contexto de violencia de género. Omisión de juicio con perspectiva de género. Arbitrariedad en la valoración de la prueba. Devolución a la instancia para el dictado de un nuevo fallo.
- **Causa P133.869 (“Godoy”).** Homicidio criminis causa, abuso sexual y robo. Confirmación de la pena de reclusión perpetua.

¹ Además de tratarse de una tarea inherente a la coordinación del sitio web dispuesta por Resolución SC N° 838/08, se trata de una gestión sustentada en la específica función asignada a la DCP por Acuerdo N° 3536 de “coordinar la organización de la información jurisprudencial y doctrinaria de las Secretarías de este Tribunal, para su incorporación a sistemas de procesamiento existentes o a implementarse, y su difusión”.

- **Causa P133.465 (“Carrera”).** Homicidio “criminis causae”. Confirmación de la pena de prisión perpetua.
- **Causa P134.373 (“Farías y Offidani”).** Denegación, por inadmisibilidad, de recursos extraordinarios federales.
- **Causa P134.071 (“Lagostena”).** Rechazo, por inadmisibile, de recurso extraordinario federal.
- **Causa P133.799 (“Populin Valladolid”).** Rechazo del recurso y confirmación de pena de prisión perpetua.
- **Causa P134.090 (“Comelli, Pertossi y otros”).** Inadmisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa de los imputados.
- **Causa P134.735.** Delitos contra la integridad sexual. Rechazo de los planteos de la defensa. Confirmación de condena.
- **Causa P135.436 (“Medina”).** Revocación del fallo absolutorio del Tribunal de Alzada y reenvío para el dictado de un nuevo pronunciamiento conforme a derecho.
- **Causa P132.615 (“Burgos Pereyra”).** Ponderación de contexto de violencia de género como pauta atenuante. Dictado de una nueva decisión ajustada a derecho.
- **Causas B77.613 (“Ordoñez”) y otras.** Acción de amparo. Competencia originaria de la Suprema Corte. Planteo de inconstitucionalidad del ‘Pase libre COVID’. Denegatoria de medidas cautelares.
- **Causa P133.244-RC (“Berganza”).** Rechazo de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa.

II.b. Acuerdos y resoluciones de Suprema Corte y Presidencia

- **Acuerdo N° 4014.** Inicio de la presidencia del Dr. Luis Esteban Genoud.
- **Resolución SC N° 597/21.** Medidas ante la gravedad del desarrollo de la situación epidemiológica.

- **Resolución SPL N° 16/21.** Covid-19 (coronavirus). Esquema del servicio de justicia hasta el 21 de mayo.
- **Resolución SC N° 761/21.** Covid-19 (coronavirus). Esquema del servicio de justicia hasta el 11 de junio.
- **Resolución SC N° 779/21.** Diligenciamiento electrónico de oficios entre “Augusta” y GDEBA
- **Resolución SPL N° 880/21.** Publicación del informe sobre la situación de las vacantes en el Poder Judicial
- **Resolución SC N° 919/21.** Covid-19 (coronavirus). Pautas de actuación para la prestación del servicio de justicia hasta el 25 de junio
- **Resolución SC N° 920/21.** Creación del Registro de aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, para personas travestis, transexuales y transgénero
- **Resolución SC N° 924/21.** Audiencias remotas, con carácter prioritario
- **Resolución SC N° 1692/21.** Notificaciones y Presentaciones Electrónicas con ANSES
- **Acuerdo N° 4024.** Consejo Participativo de Gestión Judicial
- **Acuerdo N° 4025.** Homenajes a los doctores Eduardo de Lázzari y Héctor Negri
- **Resolución SC N° 979/21.** Pautas de actuación para la prestación del servicio de justicia hasta el 9 de julio
- **Resolución SC N° 1035/21.** Sosténimiento de las pautas de prestación del servicio de justicia hasta el 6 de agosto
- **Resolución SC N° 1133/21.** Pautas de prestación del servicio de justicia hasta el 1° de octubre
- **Acuerdo N° 4032.** Creación de la Comisión Permanente en materia de Género e Igualdad
- **Resolución SC N° 1223/21.** Habilitación de juicios por jurado

- **Resolución SC N° 1446/21.** Funcionarios judiciales como autoridades de mesa en las elecciones primarias
- **Resolución SC N° 1453/21.** Examen de Idoneidad 2021
- **Resolución SC N° 1651/21.** Servicio de Justicia: alcance del restablecimiento de la presencialidad. Habilitación de esquemas de teletrabajo
- **Acuerdo N° 4040.** Reglamento para las Presentaciones y Notificaciones por medios electrónicos para los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil
- **Acuerdo N° 4051.** Cobertura temporaria en la presidencia del Tribunal de Cuentas

III.c. Institucionales

- Comunicado por el fallecimiento del Dr. Eduardo Néstor de Lázzari
- Convenio con la Cámara de Diputados para utilizar el sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas
- Inauguración de la nueva sede del Tribunal de Casación Penal
- Acto homenaje al Dr. Héctor Negri en los tribunales de Lomas de Zamora
- Convenio para la instalación de dependencias judiciales en Trenque Lauquen
- Convenio para la instalación de dependencias judiciales en Pilar
- Acto por el Bicentenario del Poder Judicial
- Homenaje a 40 años de Malvinas

IV. PUBLICACIONES

En el marco de las tareas que ha desarrollado la DCP a lo largo de esta Presidencia se han generado documentos que acompañaron muchas de las iniciativas que tuvo la Suprema Corte de Justicia durante ese período.

De esta manera, se elaboraron publicaciones digitales diseñadas para que los usuarios puedan acceder a las mismas desde distintos dispositivos electrónicos. Entre los mismos figuran:

- ▶ Informe Anual de Gestión 2020 – 2021
- ▶ Género e Igualdad: Acuerdos y Resoluciones de la Suprema Corte. Leyes nacionales y provinciales
- ▶ Dossier: Reglamentos aprobados por Acuerdos N° 4013 y modificatorios y N° 4040
- ▶ Dossier multimedia: Bicentenario del Poder Judicial
- ▶ Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial

V. ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A MAGISTRADOS

La Resolución SC N° 193/04 establece, entre otras funciones de la Dirección de Comunicación y Prensa, las de asistir a jueces y funcionarios en la comunicación y relación con la prensa (Art. 2 inc. d); y la de difundir información a los medios de comunicación sobre causas en trámite en los distintos fueros e instancias dentro del ámbito Administración de Justicia (Art. 2 inc. a).

De acuerdo a las características de cada caso, la colaboración se puede prestar a distancia o concurriendo a la sede judicial en la que tiene asiento la causa que suscita interés público y periodístico.

En ese marco de actuación, más allá del continuo servicio de asistencia y asesoramiento que se brinda a magistrados de toda la Provincia, por requisitoria del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 de La Plata se brindó colaboración en la Causa “Báez”.

En dicha oportunidad, el día 28 de diciembre de 2021, la Dirección de Comunicación y Prensa coordinó las labores técnicas (junto a la STI) para transmitir en vivo a través del Canal SCBA la lectura del veredicto del caso mencionado.

Actividad Institucional

Dirección de Ceremonial



DIRECCIÓN DE CEREMONIAL

Desde 19 de abril de 2021 al 18 de abril de 2022, se confeccionaron 632 credenciales solicitadas por magistrados, funcionarios y empleados de Administración de Justicia.

Se realizó el protocolo de la firma de ocho convenios, tales:

- **Con fecha de 10/05/2021** – Convenio Marco de Colaboración Tecnológica entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sobre actividades, proyectos, capacitaciones, intercambio de información y realización de estudios y trabajos, relativos a la utilización de herramientas tecnológicas para efectuar comunicaciones correspondientes a expedientes judiciales y/o administrativos.
- **Con fecha de 05/07/2021** – Convenio Marco de Cooperación Tecnológica entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza sobre disposición de recursos humanos calificados y con experiencia y la infraestructura tecnológica para la implementación del expediente digital.
- **Con fecha de 19/08/2021** – Convenio Marco de Colaboración entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura sobre actividades, proyectos, capacitaciones, intercambio de información y realización de estudios de relativos a la utilización de las herramientas

tecnológicas disponibles a fin de realizar las comunicaciones que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos.

- **Con fecha de 21/10/2021** – Convenio Marco de Colaboración y cooperación Institucional entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Trenque Lauquen sobre medidas conducentes con el fin de brindar espacio físico necesario y adecuado a efectos de instalar dependencia judicial, a fin de prestar un adecuado servicio de justicia en el partido de Trenque Lauquen.

- **Con fecha de 22/10/2021** – Acta complementaria N° 6 al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (Inspección General de Justicia).

- **Con fecha de 22/10/2021** – Acta de Implementación Específica N°1 al Convenio de Colaboración recíproca entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza.

- **Con fecha de 18/11/2021** – Convenio Marco de colaboración y cooperación institucional entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pilar sobre medidas conducentes y necesarias para mejorar la prestación del servicio de Justicia en el Partido de Pilar.

- **Con fecha de 09/03/2022** – Convenio entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y el Instituto de Derecho Procesal de esa Casa de Estudios sobre tareas de investigación e intercambio de información científica y técnica sobre temas relativos a la reforma procesal, el acceso a la justicia y la modernización de los sistemas de resolución de controversias.

En cuanto a la toma de juramentos de ley a funcionarios, en esta presidencia se tomó un solo juramento del cargo de Subsecretario interino de la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

2021 ~ 2022

